

# SENADO DE PUERTO RICO

# **DIARIO DE SESIONES**

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico

Martes, 9 de junio de 2020

**Núm. 32** 

A la una y veintiséis minutos de la tarde (1:26 p.m.) de este día, martes, 9 de junio de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

#### **ASISTENCIA**

#### Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos. El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos a la una y veintiséis minutos de la tarde (1:26 p.m.) hoy martes, 9 de junio del año 2020.
  - Adelante, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor presidente Neumann. Muy buenas tardes a todos y a todas. Vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación. Hoy nos honra con su presencia un amigo personal y amigo de esta casa, que es nada más y nada menos que el Pastor Austin Kolthoff, quien estará a cargo de la oración.

# INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Austin Kolthoff procede con la Invocación.

PASTOR KOLTHOFF: Dios les bendiga. Quiero leer de la Palabra del Señor, en el Libro de Santiago, capítulo 1, versículo 22, dice así la Palabra del Señor: "Pero sé hacedores de la Palabra y no tan solo oidores, engañando a vosotros mismos".

Señores legisladores, señores y señoras legisladoras, ustedes tienen delante de ustedes un gran reto en este tiempo de crisis, porque no es escuchar únicamente la Palabra de Dios, sino lo más importante es ponerla por obra, eso se llama obediencia a Dios.

Oremos. Señor, invocamos tu presencia en este lugar para que estos hombres y mujeres que nos representan pongan tu Palabra en acción para que de esta manera tu pueblo pueda ser bendecido; que tu Palabra imparta sabiduría y puedan legislar conforme a tu corazón. En el nombre de Jesús. Amén.

Queden con Dios.

\_ \_ \_ \_

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

# APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos Acta correspondiente, así que proponemos se posponga la aprobación de Acta de la sesión anterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se pospone. (Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 4 de junio de 2020).

- - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

# PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Tirado Rivera, Matías Rosario y Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

- SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos el Turno Inicial del senador Vargas Vidot.
- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Tenemos también al senador Tirado Rivera.
- SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Matías.
- SR. VICEPRESIDENTE: Y compañero Matías también va...
- SR. RÍOS SANTIAGO: Y nos reservamos el último turno, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Cómo no, señor Portavoz.

Pues, comenzamos los Turnos Iniciales con el senador Vargas Vidot. Adelante, senador.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas a todos y todas.

En este Turno Inicial quiero tratar algo que es agridulce -¿no?-, en Puerto Rico tenemos sobre trescientos (300) animales realengos, perros, gatos, es una crisis de salud pública, no se ha entendido como tal porque la mayoría de las veces se toma desde la codicia o desde la ignorancia o desde la insensibilidad. Pero hay unas cosas que se llaman zoonosis, es decir, cantidad de enfermedades vienen desde el animal hacia el ser humano. Y hay otra cosa que es el papel que ha jugado la mascota en la vida cotidiana de cientos y miles de personas en un momento en donde hay gravísimos problemas de salud mental, la mascota ha sido importante.

Pero no todo el mundo tiene el dinero para entrar a un veterinario, los veterinarios, por su parte, la mayoría de ellos de gran corazón, de gran sensibilidad, han desarrollado maratones junto a las organizaciones de rescatistas con el propósito de que en esos maratones las personas puedan tener acceso a que sus animalitos lleguen a ser vacunados, a ser esterilizados, algo que no podrían hacer en su cotidianidad, y que no le roba negocio a los dos o tres veterinarios codiciosos.

Así que, se han presentado dos medidas por el senador Romero y por el senador Villafañe, a mí me encantaría unirme a ellos, y es importante que se continúe brindando estos servicios gratuitos que de otra forma el Estado no puede proveer. Los tres veterinarios que demandaron no representan a todos los veterinarios, que muchos de ellos donan de su tiempo, de su dinero, a vacunar y a esterilizar gratuitamente en su tiempo libre y hasta han sido denunciados por esos pares.

Mi agradecimiento a los rescatistas, a los veterinarios que genuinamente tienen una vocación con los animales. Y mi solicitud, señor Presidente, desde ahora, es que consideremos esas medidas para que sean atendidas de forma positiva.

Quiero también recordar que en la Cámara se aprobó ayer una pieza importantísima, el Proyecto de la Cámara 2434, que es la "Ley de Retiro Digno", la Cámara lo aprobó ayer. Debemos de considerar estos datos, veintisiete punto siete por ciento (27.7%) de la población puertorriqueña son personas mayores de edad, mayores de 60 años, la mayor parte de nuestra economía descansa precisamente en la gente jubilada que los hemos mandado a la indigencia. Este Proyecto de retiro digno no debe de ser desconsiderado en este Senado y nadie, tenemos que procurar que nadie en nuestro país muera por indigencia.

Finalmente, quiero solamente subrayar un elemento que es salubrista de igual forma, y es el Registro de Inmunizaciones de Puerto Rico, atrasado irresponsablemente hasta el ñu. Es decir, cuando usted llama allí y dice que el sistema se cayó porque le cayó un rayo a la máquina, esto es nada más, esto ocurre en películas de muñequitos -¿no?- Pero aquí el registro, aquí que se habla de vacunas y de organizaciones y de todo, la mayor parte de los pediatras, que ya casi ningún pediatra quiere vacunar, pero de los pocos que lo hacen tienen que hacerlo por fe, exponiendo al niño o a la niña a un problema grave, ¿por qué?, porque no hay registro al día de inmunización, lo que tienen es un programa Excel que es como decir, estamos trasladándolo al tiempo medieval para entonces, en un proceso extraordinariamente burocrático inefectivo, exponer a nuestra niñez a algo que puede prudentemente asumirse con urgencia. Yo espero que hagamos algo sobre eso, señor Presidente.

Esas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Vargas Vidot y ahora reconocemos el turno al senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Hoy quiero utilizar un turno, hace tiempo no lo hago y este cuatrienio ha sido en muy pocas ocasiones, pero tengo que hacerlo para cuestionar a las compañías de telecomunicaciones, compañías de celulares, las compañías grandes que se esconden detrás de las pequeñas para cuestionar el Proyecto del Código Municipal alegando que va a haber aquí en Puerto Rico un caos porque va a haber impuestos en el área de telecomunicaciones y la gente se va a quedar sin Internet, aprovechando la crisis actual donde la gente utiliza las redes sociales, las computadoras, los teléfonos para conectarse. Estos son los mismos que vinieron aquí a cabildear el cuatrienio pasado y un exsenador del Partido Popular le radicó el Proyecto, de aquí de este Senado, que ya no está aquí y quiere regresar, y logramos detenerlo, no aquí, en la Cámara, y ahora en este cuatrienio ustedes, la Mayoría, aprobaron un proyecto para esas telecomunicaciones, a esas compañías, para prohibirle a PREPA Net que venda sistemas o que venda sistemas de información o que le facilite a la gente directamente. Ahora van precisamente contra el Código que ustedes aprobaron, consenso entre alcaldes, legisladores, puede ser bueno, puede ser malo, yo no sé. Pero lo que es malo y es inmoral es que las compañías de telecomunicaciones se escuden ahora en el proyecto que está pendiente para decir que son las monjitas de la caridad y que la legislatura es la mala.

Cuando la gente está en crisis económica le cortan el teléfono y van contra ellos a los tribunales y van con todas las de la ley y no les permiten coger, si se daña el crédito, en ningún lado, no les permiten coger nuevos equipos.

Así que, me parece que hay que denunciar esa inmoralidad de las compañías de telecomunicaciones en Puerto Rico que hoy están tratando de hacer una campaña agresiva alegando que aquí va a haber impuestos nuevos producto del nuevo Código Municipal. Yo les exhorto que ustedes vuelvan a mirar con respecto a esta pandemia y la situación que ha ocurrido luego del huracán María, los terremotos, vuelvan a mirar ese proyecto que ustedes aprobaron prohibiéndole a PREPA Net que vuelva a vender servicios directos a la ciudadanía. Yo creo que hay que retrotraer al Estado anterior a la aprobación de esa ley los poderes de PREPA Net para que pueda darle a la ciudadanía servicios de verdad de Internet.

De hecho, hoy los servicios de Internet son los peores en Puerto Rico, está todo el mundo conectado y te están cobrando. ¿A que no te dicen que te van a dar un crédito por la velocidad que te dejan de enviar a tu casa la data? Porque hoy hay menos velocidad, pero seguimos pagando y me siguen cobrando la velocidad mayor las compañías de telecomunicaciones. Hoy están llorando, porque ese es el lloriqueo cada vez que alguien radica un proyecto en contra de ellos aquí, vienen a llorar, son unos colmillús.

Así que, quería asumir este turno de indignación y de exhortación a ustedes a que retomen el tema del poder que le quitaron a PREPA Net para poder vender servicios directos a la ciudadanía y que vuelvan nuevamente a darle ese poder para que la gente pueda gozar de un Internet de calidad directo en su casa y que puedan abaratar los costos de esas compañías que han convertido esto en un oligopolio.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Tirado Rivera. Y ahora le concedemos el turno al senador Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Gracias, señor Presidente.

He querido coger este Turno Inicial, señor Presidente, para hablar del Proyecto que sometí el día de ayer con el honorable senador Héctor Martínez denominado "Ley para un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico". Una de las circunstancias importantes por la que yo llegué aquí fue por mi lucha por los servidores públicos, en este caso, los policías.

Decíamos nosotros en nuestras luchas cuando veníamos frente al Capitolio que la Ley 3 nos condenó a un retiro indigno, donde después de dar treinta y ocho (38) años de servicio por el bien de nuestra patria nos íbamos a retirar con una pensión indigna de menos de quinientos (500) dólares. Con este Proyecto nosotros buscamos volver a decirle al policía que desde la legislatura apreciamos y valoramos su trabajo.

Yo le pido a los compañeros de la Minoría que se unan a este Proyecto porque cuando yo me acerqué como líder gremial a Jesús Santa, que fue uno de los creadores de la Ley 3, él decía que se arrepentía de haber incluido a los policías en ese momento porque nos contó de que los policías no pagábamos seguro social. ¿Se han preguntado cuando ven mi proyecto y el de Héctor por qué un proyecto diferente para los policías? Los policías de la 444, Ley 1, no pagaron seguro social y no van a tener derecho al seguro social. Por eso es que el proyecto que se plantea aquí tiene unos porcientos mayores que lo que está planteando a los demás servidores públicos, porque ellos tienen derecho al seguro social. Y esto es un proyecto de ahorro y no de gastos porque todos los sueldos y las pensiones se están pagando del Fondo General y si ahora mismo nosotros a uno de esos policías que se va a retirar le pagamos cuatro mil (4,000) dólares y le vamos a dar el cincuenta por ciento (50%), hay dos

mil (2,000) dólares de ahorro que eso da para un nuevo reclutamiento. Así que este Proyecto quiero que lo vean como un proyecto de ahorro.

Y todos se preguntan de la Junta de Control Fiscal. Nosotros no le tenemos que pedir a la Junta dinero para ese proyecto, sino decirle a la Junta que no toque el presupuesto de la Policía porque vamos a honrar a los hombres y mujeres que defienden vida y propiedad diariamente, pero también estamos viendo que de ahí va a haber dinero necesario para hacer nuevos reclutamientos porque la seguridad no se puede poner en juego.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Matías Rosario. No habiendo otros turnos... Ah, le damos la oportunidad al Portavoz, que había pedido su Turno Inicial, el senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Hay un asunto primordial que quisiera tocar el día de hoy, y es que hemos denunciado y estamos pidiendo la intervención con las agencias de viaje que no quieren reembolsar el dinero a los pasajeros que ya pagaron y que ciertamente no representa un daño para esas agencias ni tampoco para la persona con la que contrataron. Y me explico.

Como ustedes saben, los puertorriqueños y puertorriqueñas planificamos nuestras vacaciones quizás cinco (5) o seis (6) meses de antemano y las personas de mucho trabajo, los que trabajan de la clase media planifican a veces hasta un (1) año antes los cruceros, y se está dando una modalidad aquí en Puerto Rico y en otros estados, pero la jurisdicción que yo represento es esta, donde a las personas que pagaron sus pasajes no se les está haciendo un "cancellation fee", que es normal y es lógico dentro de la industria, se les está dando un "voucher" para que viajen dentro de un (1) año o dos (2), eso. Pues, ciertamente, pone al consumidor en desventaja porque el dinero estaba al lado de allá y aunque lo tenían retenido y no se había pagado o depositado a la línea aérea o al crucero porque estaba en un "escrow account", han decido congelar ese dinero, han decidido darle pa'lante al contrato, sabiendo que no se podía dar, para provocar entonces lo que tenemos hoy, miles de pasajeros que el dinero va a estar congelado por uno o dos años versus lo que debería ser.

Y por eso es que yo pido que la Compañía de Turismo y le estoy pidiendo por escrito a DACO que entren y regulen y vean qué es lo que está pasando y cuáles son justas prácticas y cuáles no. Yo soy de los que creo, señor Presidente, que si hay un "fee" que pagar, pues se paga, y usted decide si usted quiere viajar. Y sabemos que muchos de nosotros quizás lo pensarán dos veces para el próximo año viajar.

Ese dinero muy bien se pudiera utilizar para turismo interno con las ofertas que tienen los hoteles, con las ofertas que tienen los paradores, que se están botando y están haciendo un esfuerzo por levantar la industria turística de Puerto Rico, no es para que se queden en cuentas "escrow". En algún momento volveremos a viajar, volveremos a visitar el mundo, pero no puede ser que con el mucho esfuerzo que familias enteras estén ahora recibiendo, que en los próximos dos años pueden viajar, pero no tienen el acceso al dinero con el que trabajaron y que les pertenece, sobre todo cuando hay un daño económico.

Lo otro, y con esto termino, parecería, parecería mentira, pero es verdad, la Junta de Control Fiscal, esos que dieron algunos aletazos de la democracia en días recientes y parecería que quisieran ayudar a Puerto Rico, hoy han dicho que no le van a dar o que no tenemos presupuesto, lo tienen congela'o, ironías de la vida, el Senado y la Cámara todavía no están en el proceso y ya están diciendo que van a cuadrar el presupuesto y demandan al Gobierno de Puerto Rico porque alegadamente el Gobierno de Puerto Rico no le ha provisto los documentos que le pidieron. Y yo puedo comprender eso, lo que no puedo comprender y jamás toleraré es que el gobierno electo de Puerto Rico esté

subyugado a las complicidades de la señora Jaresko y de los miembros de la Junta que, aunque parece que han callado un poco, siguen haciendo de las suyas en Washington, D.C..

Y esto es bueno que lo sepamos los puertorriqueños y puertorriqueñas porque, después de todo, aquí en el Senado, para que estemos claros, y en la Cámara, el cien por ciento (100%) de las medidas en contra del Covid vinieron del Senado y de la Cámara; una crítica constructiva al Ejecutivo, ni una medida vino del Ejecutivo, ni una, todas vinieron del Senado y la Cámara. El gobierno electo sigue trabajando para que nuestra gente esté segura, el gobierno electo sigue trabajando para que podamos echar pa'lante la economía, y la Junta, que no es electa, está tratando de ponernos el pie una vez más.

Así que yo creo que eso lo debemos tener en perspectiva, señor Presidente, nosotros vamos a seguir trabajando, hoy tenemos una medida del compañero Miguel Romero que tiene que ver con la salubridad, con las mascotas; tenemos medidas del compañero Luis Daniel Muñiz que estaban pendiente; delcompañero Villafañe, entre otras; hay unas medidas que están pendientes que estamos mirando para seguir trabajando día a día como ha estado trabajando este Senado sin parar. Vuelvo y repito, para que nadie se malinterprete, el cien por ciento (100%) de las medidas en contra del Covid salieron de la Legislatura de Puerto Rico, de Cámara y del Senado, para que estemos claros que seguimos trabajando.

Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, vamos a proponer continuar con Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al portavoz Ríos Santiago por sus expresiones. Adelante, señor Portavoz.

# INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1537 y de las R. C. del S. 318 y 406, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1400, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1477, P. de la C. 1178 y R. C. del S. 418, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1422, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, cuatro informes finales sobre las investigaciones requeridas en torno a las R. del S. 40, 606, 682 y 935.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 620.

De la Comisión de Asuntos del Veterano, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1460, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 601, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Delegación del Partido Popular Democrático en la Comisión de Gobierno, un informe de minoría en torno a la R. C. del S. 406.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

# INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1041.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2312.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

# RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

# PROYECTOS DE LA CÁMARA

# P. de la C. 1647

Por la representante Ramos Rivera:

"Para establecer el Registro de Endometriosis del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre su organización y propósitos; y para otros fines relacionados." (SALUD)

#### P. de la C. 1915

Por el representante Franqui Atiles:

"Para enmendar el inciso (b) 1 de la Sección 207 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico", a los fines de que se considere a la Guardia Nacional como una agencia de ley y orden, cuando ofrezcan apoyo a agencias de orden público en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos bajo el programa del Negociado de la Guardia Nacional conocido como el *Counterdrug Program*, para los efectos de participar en los programas federales de distribución de fondos y propiedad de aquellos activos que hayan sido incautados (asset and property forfeiture programs) por ser productos de dicha actividad delictiva; otorgarle al personal de la Guardia Nacional, que ofrece apoyo a agencias de orden público en

funciones dirigidas al control del tráfico, la autoridad para realizar arrestos; y para otros fines relacionados."

(SEGURIDAD PÚBLICA)

#### P. de la C. 2382

Por el representante Parés Otero:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, añadir nuevos Artículos 12, 13, 16 y 17, reenumerar los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21 respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 14 y 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de la industria del turismo médico; disponer que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; y para otros fines relacionados."

(TURISMO Y CULTURA; Y DE SALUD)

# P. de la C. 2404

Por el representante Parés Otero:

"Para enmendar los Artículos, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 7.3, 7.6, 7.10, 7.11,8.1, 8.4A, 8.16, 9.6 y 15.1 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de establecer nuevas responsabilidades al Secretario Auxiliar en cuanto al trámite de permisos; introducir cambios en la facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales y permisos; reforzar los acuerdos interagenciales y cambios en el Sistema Unificado de Información; ampliar las responsabilidades del Profesional Autorizado y reforzar la fiscalización a estos; establecer la vigencia del Permiso Único y procesos para su solicitud y expedición; y para otros fines relacionados."

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

# P. de la C. 2434

Por la representante Ramos Rivera:

"Para crear la "Ley para un Retiro Digno", a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores públicos; disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados; proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados." (GOBIERNO)

# P. de la C. 2477

Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 66 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena, cuando el delito es cometido contra el ejercicio del cargo público y contra los fondos públicos, durante una declaración de estado de emergencia o desastre, debidamente decretado por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América; enmendar el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", con el propósito de establecer que cuando una persona, natural o jurídica, haya sido convicta por infringir los artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", o por violentar alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", o cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse a, los delitos contenidos en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", durante una declaración de estado de emergencia o desastre, debidamente decretado por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, quedará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico permanentemente; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los efectos de atemperar la misma con la presente Ley; y para otros fines relacionados."

# P. de la C. 2500

Por los representantes Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, Torres Zamora, Ramos Rivera, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Charbonier Laureano, González Mercado y Santiago Guzmán:

"Para enmendar el inciso (j), añadir un nuevo inciso (k) y reenumerar los incisos (k), (l), (m), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u), como incisos (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u) y (v) del Artículo 6.05; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.07; añadir un nuevo Artículo 6.09, reenumerar los Artículos 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15 como Artículos 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15 y 6.16, respectivamente y enmendar el nuevo Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", a los fines de otorgarle la facultad y responsabilidad al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de mantener sistemas actualizados de inventarios de suministros de necesidad ante una emergencia; convocar una reunión para la discusión y análisis de los diversos Planes Estatales de Manejo de Emergencia, sus anejos y actualizaciones; disponer la obligación de los Coordinadores Interagenciales de notificar los inventarios actualizados de suministros; establecer la obligatoriedad de establecer una Plan para la distribución de alimentos, suministros y donativos; establecer la prohibición a los funcionarios públicos de distribuir suministros sin la coordinación del Negociado de Manejo de Emergencias; imponer la obligación a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencia de mantener un inventario de suministros actualizados; y para otros asuntos relacionados." (SEGURIDAD PÚBLICA)

# P. de la C. 2522

Por el representante Santiago Guzmán:

"Para crear la "Ley del Circuito Histórico-Cultural "Orgullo Llanero" de Toa Baja", a los fines de declarar como monumentos históricos diversos lugares que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja, con el propósito de que puedan ser preservados por su significado e importancia; disponer para que sean incluidos en el Registro de Sitios y Zonas Históricas en la Junta de Planificación, establecido al amparo del "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios" de 2019, conforme a los poderes conferidos a la Asamblea Legislativa, mediante la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico; derogar la Ley 47-2010; y para otros fines relacionados." (TURISMO Y CULTURA)

# RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

# R. C. de la C. 82

Por el representante González Mercado:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo y el municipio de Arecibo, rotular las carreteras y vías públicas conducentes a las facilidades turísticas de Terra Vista Park Land, ubicadas en el municipio de Arecibo, según lo establecido en el párrafo (5) del inciso (0) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados." (TURISMO Y CULTURA)

# R. C. de la C. 589

Por el representante Santiago Guzmán:

"Para ordenar al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, y al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), realizar un inventario detallado de todos los almacenes de suministros que mantiene en Puerto Rico y a crear una base de datos actualizada en la cual se puedan identificar todos los suministros con los que se cuenta en cada almacén; incluyendo los productos perecederos o con fecha de expiración; y establecer protocolos dirigidos a rotar o distribuir los productos perecederos antes de su fecha de expiración, ya sea por medio de los gobiernos municipales, el gobierno estatal, u organizaciones sin fines de lucro que puedan distribuir los mismos a comunidades o familias necesitadas; y para otros fines relacionados."

(SEGURIDAD PÚBLICA)

# R. C. de la C. 719

Por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora y Rodríguez Aguiló:

"Para asignar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la cantidad de ciento ochenta y cinco millones de dólares (\$185,000,000.00) provenientes de la reserva establecida por el Gobierno de Puerto Rico de los fondos federales recibidos de cuatrocientos ochenta y cinco millones de dólares (\$485,000,000) del total de dos mil doscientos cuarenta millones seiscientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres dólares (\$2,240,625,863), en virtud de la "Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica de Coronavirus" (conocida por sus siglas en inglés como "CARES Act") como un alivio económico temporero, ante la precaria situación económica que atraviesan los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico; para disponer sobre el desembolso de los fondos; y para otros fines relacionados."

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

#### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 1619

Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar los incisos d y f y eliminar el inciso g del Artículo 1, enmendar los Artículos 2 y 3, derogar el Artículo 4 y renumerar los Artículos subsiguientes, y añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", a los fines de que los municipios catalogados como "non-entitlement" administren los fondos federales CDBG mediante consorcios municipales; enmendar el Artículo 1.6 del Capítulo 1 de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos" para establecer parámetros con relación al capital humano que trabaja en el Departamento

de la Vivienda para el Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados; enmendar la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" para exceptuar al Programa CDBG-DR y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda, de las prohibiciones establecidas en esta sección sobre transacciones de personal durante la veda electoral; enmendar el inciso o del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; enmendar el inciso e del Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; y para otros fines." (GOBIERNO; Y DE HACIENDA)

# P. del S. 1620

Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2021.03 del Subcapítulo A del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", para extender el término de solicitud de Decretos para todo Médico Cualificado hasta el 31 de diciembre de 2020."

(HACIENDA)

# P. del S. 1621

Por el señor Romero Lugo:

"Para establecer la "Ley de Licencias Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera *Pro Bono*"; añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 4 y un nuevo Artículo 12.1 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", a los fines de establecer una licencia provisional para médicos veterinarios de otras jurisdicciones para la práctica de la medicina veterinaria de manera gratuita o *pro bono* en eventos dirigidos a la esterilización, vacunación, educación, cuidado preventivo, y tratamiento de animales libre de costo al público; y para otros fines relacionados."

(GOBIERNO: Y DE AGRICULTURA)

#### P. del S. 1622

Por el señor Villafañe Ramos (Por petición):

"Para enmendar el inciso (c) del Artículos 4 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico"; a los fines de establecer como excepción al requisito de licencia local que un veterinario, licenciado en otra jurisdicción, brinde sus servicios a través de una organización sin fines de lucro, dedicada a la protección de animales, durante una situación de emergencia, declarada por el gobernador mediante orden ejecutiva."

(GOBIERNO: Y DE AGRICULTURA)

# P. del S. 1623

Por los señores Matías Rosario y Martínez Maldonado:

"Para crear la "Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados." (GOBIERNO)

# P. del S. 1624

Por el señor Cruz Santiago:

"Para añadir un nuevo inciso (f), y renombrar el inciso (f) como inciso (g) al Artículo 12 de la Ley 194 del 4 de agosto de 1979, según enmendada conocida como "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", a los fines de otorgar una licencia provisional a todo médico veterinario que legalmente ejerza la medicina animal en otro estado o jurisdicción, y que venga a Puerto Rico a prestar ayuda en situaciones de emergencia o crisis identificadas por el/la gobernador(ra); y para otros fines."

(GOBIERNO: Y DE AGRICULTURA)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

# R. C. del S. 566

Por los señores Romero Lugo y Villafañe Ramos:

"Para ordenar a todos los patronos públicos y privados evaluar y conceder en determinadas situaciones un acomodo razonable en el empleo a aquellas empleadas que sean madres, que tengan bajo su custodia a niños de catorce (14) años de edad o menos y no estén operando las facilidades de cuidado diurno para el cuidado adecuado de estos como consecuencia de las restricciones o limitaciones en la operación de dichas facilidades que el Gobierno de Puerto Rico ha establecido durante la emergencia provocada por el COVID-19; y para otros fines relacionados." (GOBIERNO)

# R. C del S. 567

Por el señor Nadal Power:

"Para ordenar al Departamento de la Familia a reabrir los Mercados Familiares a los fines de permitir que miles de personas puedan volver a trabajar y no se pierdan las cosechas."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE AGRICULTURA)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

#### PROYECTOS DEL SENADO

# \*P. del S. 1625

Por los señores Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos:

"Para crear la "Ley para Monitorear los Casos de Sobredosis en Puerto Rico"; crear e implantar un Sistema de Vigilancia de Sobredosis en Puerto Rico por parte de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; promover el tratamiento necesario para las personas afectadas por sobredosis; establecer las sanciones correspondientes; y para otros fines relacionados." (SALUD)

# \*P. del S. 1626

Por los señores Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown y el señor Villafañe Ramos:

"Se enmienda el Artículo 2 y se añaden los Artículos 8, 8 A, 8 B, 8 C y 9, y se renumeran los Artículos, 7 A y 7, como Artículos 7 y 10 respectivamente de la Ley 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", con el fin de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a transferir unidades de viviendas reposeídas a los Municipios para proveer vivienda segura a ciudadanos cuyos hogares resultaron inhabitables a consecuencia de los terremotos ocurridos en el suroeste de la Isla desde diciembre de 2019 hasta el presente; y para otros fines relacionados."

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA) \*Administración

# RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

# R. C. del S. 568

Por la señora Peña Ramírez:

"Para establecer un incentivo económico de tres mil dólares (\$3,000.00) a cada farmacéutico y a cada técnico de farmacia, tanto de farmacias públicas y privadas, incluyendo los que trabajan en las farmacias de los hospitales públicos y privados; provenientes del Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados; ante la pandemia mundial que se enfrenta por el COVID-19." (HACIENDA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos. SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

# MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado, en su sesión del jueves, 4 de junio de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el martes, 9 de junio de 2020.

Del Secretario del Senado, quince comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1029, 1252, 1528, 1576, 1588 (rec.), 1609, 1610 y 1613, y las R. C. del S. 436, 437, 444, 454, 479, 534 (rec.) y 545.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que en su sesión del jueves, 4 de junio de 2020, la Cámara de Representantes acordó devolver la R. C. del S. 522.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2382, 2404, 2434, 2477, 2500 y 2522 y las R. C. de la C. 82 y 719, y solicita igual resolución por parte del Senado

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara a la R. C. del S. 556 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Laureano Correa, Matías Rosario, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el informe de conferencia en torno a la R. C. del S. 556.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones al Senado, informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los informes de conferencia en torno a la R. C. del S. 556 y la R. C. de la C. 601.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1314 (conf./conf./rec.).

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 796, 2056 y 2358.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1314 (conf./conf./rec.) y las R. C. del S. 468 y 556 (conf.), debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2056 y la R. C. de la C. 397.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 992, 1181 y 1314 (conf./conf./rec.) y la R. C. del S. 468.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que el jueves, 4 de junio de 2020, dicho Cuerpo Legislativo dio el consejo y consentimiento a la designación de la licenciada Karla G. Mercado Rivera como la Administradora y Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 992 y 1314 (conf./rec.), debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, seis comunicaciones, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

#### LEY 55-2020.-

Aprobada el 1 de junio de 2020.-

(Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1654) "Para crear y establecer el nuevo "Código Civil de Puerto Rico"; disponer sobre su estructura y vigencia; derogar el actual Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado; y para otros fines relacionados."

# LEY 56-2020.-

Aprobada el 1 de junio de 2020.-

(P. del S. 1540) "Para enmendar el Artículo 3-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo", con el propósito de asegurar la cobertura de beneficios a cualquier empleado público o privado que resulte contagiado del virus COVID-19 ("coronavirus"), mientras estuviera brindando un servicio autorizado durante la vigencia de la emergencia declarada por la Gobernadora de Puerto Rico, a raíz de la pandemia.."

# RES. CONJ. 33-2020.-

Aprobada el 1 de junio de 2020.-

(R. C. de la C. 668) "Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a establecer planes de pago para los abonados y clientes, que así lo soliciten, luego de concluido el término de vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, el cual declara un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del Coronavirus (COVID-19) en Puerto Rico; establecer las condiciones de dichos planes de pago; autorizar la adopción y/o modificación de los reglamentos necesarios para la consecución de los objetivos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados."

#### RES. CONJ. 34-2020.-

Aprobada el 1 de junio de 2020.-

(R. C. de la C. 687) "Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a pagar en su totalidad el crédito compensatorio personal reembolsable para personas mayores de sesenta y cinco años (65) o más para los años contributivos 2016 y 2017; y para otros fines relacionados."

# RES. CONJ. 35-2020.-

Aprobada el 1 de junio de 2020.-

(R. C. del S. 511) "Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que equipare la escala de precios de los profesionales y proveedores de servicios, que están brindando servicios a distancia a los estudiantes de educación especial, con las tarifas que se paga cuando ofrecen los servicios presenciales, y que realice todas las gestiones administrativas para hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta."

# RES. CONJ. 36-2020.-

Aprobada el 2 de junio de 2020.-

- (R. C. del S. 321) "Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-2, km 36.3 al 36.8; PR-160 km 13.4 al 13.7; PR-646 km 1; PR-676 km 6.9 y 7.2; y PR-688 km 3.6, en la jurisdicción del Municipio de Vega Baja."
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
  - SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que nos envíen a la oficina del portavoz...
  - SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Tirado Rivera.
- SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente. Que se nos envíen los incisos b. y c. a la oficina del portavoz.
- SR. VICEPRESIDENTE: Que se tome... ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se toma nota de esa petición.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

# PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

# El senador Romero Lugo ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 2468.

Del honorable Pedro J. Janer Román, Secretario, Departamento de Seguridad Pública, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0035, presentada por el senador Matías Rosario y aprobada por el Senado el 4 de junio de 2020.

Del señor José B. Carrión, Presidente, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, presentando recomendaciones para mejorar la estructura de registro de tierras y propiedad, para mejorar el Registro de Contribuciones sobre la Propiedad, y para establecer y confirmar la propiedad legal y la titularidad de tierras y propiedades en Puerto Rico.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, presentando la objeción de la JSF a la aprobación de la R. C. del S. 534.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, presentando la objeción de la JSF a la preparación y posible aprobación de una Resolución Conjunta de la Cámara que busca transferir \$185 millones del Fondo de Emergencia del Gobierno al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para ser distribuídos entre los 78 municipios para atender su situación económica.

El senador Neumann Zayas ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019.

Los senadores Neumann Zayas, Pereira Castillo y Romero Lugo, y el señor Nicolás Torres Cuevas, Miembro de la Junta de Subastas, han radicado evidencia de la radicación de sus informes financieros del año 2019 a la Oficina de Ética Gubernamental.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, me dicen que hay Peticiones y Solicitudes adicionales.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Ingrid S. Caro Cobb, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Luis S. Barreto Altieri, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la honorable Luz D. Fraticelli Alvarado, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso; de la licenciada Marieli Rosario Figueroa, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Sofía Ramos Ríos, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Elmer Rodríguez Díaz, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso; de la licenciada Tania L. Fernández Medero, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Luis O. Martínez Otero, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Myriam E. Nieves Vera, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Ángel A. Rodríguez Nazario, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Steven Liong Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Ileana R. Agudo Calderón, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; de la licenciada Leilany Vargas de la Paz, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; de la licenciada Diannette V. Aymat Frías, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; del licenciado Félix E. Sánchez Pizarro, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso y de la licenciada Vanessa Birriel Figueroa, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

# **MOCIONES**

# Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

# Moción Núm. 0159-20

Por la señora Vázquez Nieves:

"La Senadora que suscribe propone a este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento a la familia Vásquez Guzmán, por el homenaje póstumo al periodista Sucre Bolívar Vásquez Guzmán."

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Informe Final sobre la Resolución del Senado 40.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 522 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la reconsideración?
  - SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.
- SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, pues se incluye en el Calendario de Órdenes del Día.
- SR. RÍOS SANTIAGO: De igual forma, proponemos se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1525 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se reconsidere el Proyecto del Senado 1525? No habiendo objeción, se incluye en el Calendario de Órdenes del Día.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a conceder un breve receso en Sala.

#### **RECESO**

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la autorización para considerar el Proyecto del Senado 1621, de la autoría del compañero Romero Lugo, durante esta Sesión legislativa.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, pues se concede la consideración del Proyecto del Senado 1621 en esta Sesión legislativa.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1621 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza el descargue.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos. SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

#### **ASUNTOS PENDIENTES**

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que los Asuntos Pendientes permanezcan en este estado.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se hará constar.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 1287 (Informe Final); P. de la C. 1493, P. de la C. 1610, P. de la C. 2482).

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

# CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1460**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos del Veterano, sin enmiendas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1475**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Seguridad Pública, con enmiendas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1477**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 384**, sometido por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 620**, sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 682**, sometido por la Comisión de Salud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Segundo Informe Final Conjunto** en torno a la **Resolución del Senado 740**, sometido por las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 935**, sometido por la Comisión de Salud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Segundo Informe Parcial Conjunto** en torno a la **Resolución del Senado 1215**, sometido por las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1621**, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura.

- - - -

- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se inicie con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de entrar en consideración, hay un trámite legislativo que hay que hacerse de inmediato, le voy a pedir un breve receso en Sala.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a conceder un breve receso en Sala.

# **RECESO**

- SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
- Adelante, señor Portavoz.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

# CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

- Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1460**.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1460 sea aprobado sin enmiendas.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1460, todos a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Queda aprobado el Proyecto del Senado 1460.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, dicho Proyecto tiene enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

# ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 7,

después de "referida" insertar "Ley"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

\_ \_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1475**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1475 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, quedan aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

# **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 7, línea 11,

Página 3, línea 12, después de "institución" eliminar todo su contenido y sustituir por ", cuyo período de certificación venza o culmine en una misma fecha." Página 3, líneas 13 y 14, eliminar todo su contenido Página 4, líneas 12 y 13, eliminar todo su contenido antes de "Período de Certificación" eliminar Página 4, línea 14, "(h)" y sustituir por "(g)" antes de ""Personal Técnico" eliminar "(i)" y Página 4, línea 16, sustituir por "(h)" antes de ""Representante Autorizado" eliminar Página 4, línea 19, "(j)" y sustituir por "(i)" antes de ""Residente" eliminar "(k)" y sustituir Página 5, línea 1, Página 7, línea 10, después de "circunstancia." eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, quedan aprobadas.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1475, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Queda aprobado.
  - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

----

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1477**.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1477 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado... ¿Tenemos enmiendas? Ah, okay. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al informe? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

Adelante, señor Portavoz.

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

# ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:	
Página 5, línea 7,	antes de ", operar" eliminar "implantar" y sustituir por "implementar"
Página 7, línea 9,	después de "Ley," eliminar todo su contenido
Página 7, línea 10,	antes de "deberá" eliminar todo su contenido
Página 7, línea 15,	después de "El" eliminar "Registro" y sustituir por "Departamento de Salud"
Página 7, línea 20,	antes de "entienda" eliminar "Registro" y sustituir por "Departamento de Salud"
Página 8, línea 7,	después de "al" eliminar "Registro" y sustituir por "Departamento de Salud"
Página 8, línea 8,	después de "información" insertar "recopilada en el Registro"
Página 8, línea 14,	después de "el" eliminar "Registro" y sustituir por "Departamento de Salud"
Página 8, línea 16,	después de "El" eliminar "Registro" y sustituir por "Departamento de Salud"
Página 8, línea 17,	antes de ", por un" eliminar todo su contenido y sustituir por "este"

antes de "que" eliminar todo su contenido y Página 8, línea 20, sustituir por "la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"," Página 9, línea 3, después de "imponga el" eliminar "Registro" y sustituir por "Departamento de Salud"; antes de "podrá" eliminar "El Registro" y sustituir por "Asimismo, el Departamento" después de "al" eliminar "Registro" y sustituir Página 9, línea 14, por "Departamento de Salud" después de "el" eliminar "Registro" y sustituir Página 10, línea 1, por "Departamento de Salud" después de "para" eliminar todo su contenido y Página 10, línea 4, sustituir por "el funcionamiento del Registro." Página 11, línea 5, después de "del" eliminar todo su contenido y sustituir por "1 de julio de 2021."

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, creo que la compañera Rossana López iba a tomar unas...
  - SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos...
  - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...breves expresiones.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ...el turno a la senadora López León.
  - SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Le agradezco a los compañeros y principalmente al compañero "Chino" Roque por el informe que se ha radicado con respecto a la Resolución del Senado 384, la misma era para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado a realizar una investigación exhaustiva...

Perdone, señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SRA. LÓPEZ LEÓN: Fue un malentendido.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, es que la compañera me había pedido un turno para la medida y estamos discutiendo la 1477, vamos a proseguir para terminar de... Creía que ella se iba a expresar sobre esta medida, por eso le concedí el turno, pero es para la próxima medida, señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Cómo no. Le damos un turno...
  - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ...un poco más adelante, compañera.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1477, todos a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Queda aprobado.
  - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, en torno a la **Resolución del Senado 384**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recibir el Informe vamos a proceder a que la compañera Rossana López León pues pueda expresarse sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Cómo no. La senadora López León, y perdone los inconvenientes, senadora.

SRA. LÓPEZ LEÓN: No se preocupe, señor Presidente, eso pasa.

Una vez más, gracias, señor Presidente.

Como había dicho anteriormente, le agradezco al compañero "Chino" Roque por llevar a cabo la evaluación de esta medida. Yo creo que en este momento histórico es sumamente importante el que sepamos la situación por la que pasan los estudiantes, tanto de la Universidad de Puerto Rico, como de otras universidades privadas, conforme a que un momento dado, junto a varios economistas, yo realicé un estudio sobre la pobreza en los estudiantes universitarios. A raíz del aumento de las matrículas y otras situaciones que pasan los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, como todos y cada uno de nosotros las pasamos en un momento dado, quienes venimos de familias grandes o venimos de familias que tienen menos ingresos, queríamos saber, aparte de haber encontrado la pobreza en los estudiantes universitarios, cuánto entonces los estudiantes iban a estar utilizando el llevar a cabo o costear sus estudios a base de préstamos estudiantiles federales, programas de estudio y trabajo, becas y demás recursos disponibles a estos fines.

Sin embargo, es bien importante resaltar de la misma que aunque se evidencia en el Informe que hay varias alternativas -¿verdad?- de ingresos para estos estudiantes, también tenemos que decir, quienes hemos estado trabajando también bajo estudio y trabajo de la Universidad de Puerto Rico-¿verdad?-, quienes cualificábamos para eso por nuestros bajos ingresos, que el hecho de que el estudiante tenga que salir de la universidad y que a muy temprano, como en su bachillerato o estudios técnicos, tenga que acogerse a préstamos estudiantiles, lo que pudo evidenciar el estudio en aquel momento dado fue que se iban a endeudar mucho más temprano, pues usualmente se escogían o se sometían a escoger estos préstamos estudiantiles los estudiantes que ya iban para maestría o doctorado.

El problema de todo esto principalmente en mujeres -¿verdad?-, estudiantes mujeres, es el hecho de que entonces se le limita, teóricamente -¿verdad?-, se le limita la oportunidad, en primer lugar, de seguir estudiando, ya que una vez salen del sistema o del nivel de bachillerato, basados en todos aquellos que tenemos también préstamos estudiantiles, tenemos que empezar a pagar los mismos. Y entonces tendríamos que entonces acogernos a préstamos también de maestría y doctorado, ya que sabemos que muchas de las profesiones no solamente se exige un bachillerato, sino también otros niveles académicos.

Así que esto lo que demuestra es, principalmente, es una desventaja para el estudiante universitario de bajos ingresos económicos, ya que entonces tendría que entrar al momento de tener que pagar un préstamo estudiantil cuando de la misma manera no está sujeto a un empleo una vez se gradúa de la universidad, de la universidad destinada -¿verdad?-. En el caso de la Universidad de Puerto Rico, que es donde más tenemos, ciertamente, se pudo evidenciar que estarían llevando a cabo estos préstamos mucho más rápido que en ocasiones anteriores, debido a la situación de los préstamos estudiantiles.

Con esto lo que le quiero decir es que tenemos un sistema universitario que ha sido reconocido mundialmente, pero nosotros limitamos a nuestros propios estudiantes universitarios ante la alza de

las matrículas que se ha dado, ante las situaciones que se han dado en la Universidad de Puerto Rico por tener menos Puerto Rico profesores, tener menos ofrecimientos en cada una de las profesiones, el que, en primer lugar, se tengan que extender más tiempo en bachilleratos y a la misma vez tienen que empezar a pagar estos préstamos estudiantiles.

De hecho, tan escaso como la semana pasada tuvimos la situación y yo hice una petición a través de este Cuerpo porque se cerró la residencia de los estudiantes universitarios y muchos de ellos eran extranjeros, así que al salir de ahí no tenían hacia dónde ir. Y, por otro lado, se han tenido que crear también comedores para estos estudiantes.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a escuchar las palabras de la senadora López León, por favor.

Adelante, senadora.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Así que, señor Presidente, la petición que se hizo la semana pasada por esta servidora -y se me está acabando el tiempo, señor Presidente- es trascendental porque hay unos fondos federales en este momento para los estudiantes, no solamente para ofrecerles dinero directamente para ellos, sino también para vivienda y otras necesidades que tienen los estudiantes y no hemos visto acción por parte de la Universidad de Puerto Rico a través de estos fondos que se le han designado, por lo tanto, los estamos poniendo en una situación mucho más precaria ante la pandemia, ante la situación que tenemos en Puerto Rico. Además, que entonces esta situación desacelera el desarrollo económico en todas las áreas que hay universidades, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, siendo la universidad principal en el sistema universitario.

Así que, a esos efectos, señor Presidente, vamos a estar dándole seguimiento por medio de una serie de proyectos que vamos a estar trabajando, como anteriormente lo hemos trabajado, con la masificación o la comercialización de las patentes de la Universidad de Puerto Rico y otros esfuerzos que vamos a estar haciendo para que los estudiantes se queden aquí, podamos obtener más fondos para ellos y poderlos conectar inmediatamente al mundo del trabajo a través de otros fondos, a través de otras iniciativas que se están dando a través del mundo. Pero sobre todo muy preocupada por la situación que están viviendo nuestros estudiantes en nuestro país y sobre todo muy preocupada por los efectos trascendentales en las vidas de estos estudiantes que significa su futuro y significa el futuro de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias a la senadora López León.

Ahora reconocemos el turno al senador Vargas Vidot. Y le pido a los compañeros que, por favor, escuchen las palabras del senador.

Adelante, senador.

SR. VARGAS VIDOT: Yo creo que es importante que todos y todas escuchemos nuestras palabras mutuamente porque se trata de nuestros estudiantes y de nuestra Universidad de Puerto Rico. Yo creo que es importante ubicarnos en el tiempo y el espacio. Muchos de nosotros somos padres de universitarios, personas que tenemos que estar pendientes a cuál es el escenario que les estamos dejando a nuestras futuras generaciones.

En vez de aceptar que nuestros estudiantes tengan que tomar prestado para estudiar como un elemento ya de base, por qué no estamos estudiando, auscultando, investigando la forma de hacer más accesible la educación universitaria o tenemos una discusión seria de empleabilidad después de salir de la universidad, o de los sueldos que se ganan que son ridículamente incomparables con lo que se ganarían en otros lugares. Por qué no hablamos de que ese préstamo va a ser una carga de por vida. Por qué no hablamos entonces de buscar alternativas. Por qué no hablamos del alto costo de la educación pública que aumenta cada vez más. En el caso de la Universidad de Puerto Rico, los

créditos se han duplicado en tres (3) años. Y debemos preguntarnos a qué aspiramos, ¿a qué aspiramos? ¿A que nuestros estudiantes estudien y se vayan porque el salario que se les ofrece en Puerto Rico no le da para pagar su préstamo? El préstamo, como determinante, en dónde se queda o hacia dónde se va. No estamos hablando ni siquiera de la probabilidad de empleabilidad, sino que hay estudiantes que finalmente terminan siendo secuestrados por el préstamo estudiantil.

¿A qué aspiramos? En los Estados Unidos el nivel de deuda estudiantil es de uno punto cincuenta y seis (1.56) trillones. O sea, el estudiante se ha convertido en el orgullo de sus padres y sus madres, pero se ha convertido en el blanco de usureros y nosotros estamos buscando como endeudarlos más -; no?-.

Así que, y para que estemos claros del impacto de esto, los préstamos estudiantiles no pueden ser objetos de una quiebra, es algo que la persona tendrá que cargar toda su vida hasta que los salde o se muera. Y, créanme, hay gente que han muerto sin saldarlo.

Así que tenemos que hacer mucho más que viabilizar un préstamo, tenemos que buscar la forma de salir de ese atropello. Qué chévere, sí, que podamos lograr que las personas accesen una forma de subsidiar su educación. En realidad a lo que debemos de estar aspirando es que la educación debe ser gratuita, eso es lo que debemos de aspirar, porque aquí se gasta muchísimo dinero en porquería, en casas que no rinden absolutamente ningún fruto y vemos la educación como un gasto y no la vemos como una inversión.

Así que, nada, yo lo que quiero es que, qué bueno que se estudia esto, pero me encantaría que nos estimuláramos a entender que un préstamo no es la solución.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Vargas Vidot.

Adelante, señor Portavoz.

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 384.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe y se aprueba el Informe Final de la Resolución del Senado 384.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, en torno a la **Resolución del Senado 620**.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe y se reciba, se reciba y se apruebe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 620.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe y se aprueba la Resolución del Senado 620 en su Informe Final.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 682**.

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba y se apruebe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 682.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe y se aprueba el Informe Final de la Resolución del Senado 682.
  - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

\_ \_ \_ \_

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Segundo Informe Final Conjunto** sometido por las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes, en torno a la **Resolución del Senado 740**.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Segundo Informe Final sobre la Resolución del Senado 740.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe el Segundo Informe Final de la Resolución del Senado 740.
  - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 935**.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba y se apruebe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 935.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe y se aprueba el Informe Final de la Resolución del Senado 935.
  - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Segundo Informe Parcial Conjunto** sometido por las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria, en torno a la **Resolución del Senado 1215**.
  - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se...
  - SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Vargas Vidot. Adelante, senador.
- SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, yo no quiero perder un momento para expresarme en esta Resolución del Senado 1215. Este es un Informe Parcial sobre Montessori, Parcial, recoger los reclamos y la necesidad de hacer valer la Ley 277, que precisamente debemos de sentirnos orgullosos y orgullosas de que es uno de los legados de esta Asamblea Legislativa, es la Ley 277 de 2018. Pero es el momento de hacer un llamado al Secretario de Educación a que respete la intención legislativa.

La razón por la cual se hace, aprueba la 277, es porque el sistema Montessori, ya con veinticuatro (24) escuelas, estaba funcionando como reloj suizo, pero bajo una carta circular. Es decir, la senadora que propone esa pieza legislativa lo hace sabiamente pensando en que una carta circular

podría haber sido enmendada o eliminada a gusto y gana y por eso es que se trabaja esa Ley. Sin embargo, la negativa, esa Ley le dice al Departamento de Educación que tiene que provocar un reglamento, ese reglamento el propio Departamento de Educación le pide a los educadores y educadoras, padres y madres de Montessori, a que le ayuden a elaborarlo, esta es la cosa más democrática que ha pasado en este país, y así lo hacen. Y cuando acogen el reglamento, fruto precisamente de la experiencia, entonces, en diciembre publican un reglamento que es absolutamente contrario a lo que es el modelo Montessori. Lo digo para que nos pongamos en perspectiva de qué estamos hablando.

Así que, hay una negativa de extender el dinero para pago de asistentes Montessori, para que pueda preparar el currículo del próximo semestre, que será remoto; la negativa de respetar la autonomía de la Secretaría Auxiliar Montessori; la negativa del Secretario de incorporar los comentarios y recomendaciones de padres, asistentes y profesionales del modelo de enseñanza Montessori en el reglamento. Y todas esas cosas denigran un modelo que ya tiene cincuenta y dos (52) escuelas, diecisiete mil (17,000) estudiantes y treinta y cinco mil (35,000) participantes, entre comunidad, docentes y estudiantes.

Esto es importante, en este momento nuestro sistema público Montessori es el sistema más grande del mundo y ha sido reconocido en muchísimos otros lugares como un sistema de avanzada y yo no me explico cómo es posible que un solo señor con un poder, parece, extraordinario, basado en una agenda para mí inconfesable, pueda tener la capacidad de detener este modelo.

Y lo terrible es, señor Presidente, que una vez que ese reglamento sea aprobado en el Departamento de Estado, entonces padres, madres y docentes y todo el mundo de Montessori tendrá que demandar, entrar en un escenario adversativo, antagónico, innecesario por un modelo que ha sido tan de paz.

Así que, señor Presidente, a dos años de haberse aprobado la Ley 277 aún no se cuenta con un reglamento porque no hay disposición del Departamento de Educación de hacer valer la política pública de este Senado. Y yo quisiera que este Senado se pusiera de frente y dijera genuinamente a favor de quién está, de Dios o del diablo.

Son mis palabras.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Vargas Vidot.

Señor Portavoz, vamos a conceder...

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...el turno al senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Unas breves palabras sobre este tema, y haciéndome eco porque suscribo lo que acaba de decir el senador Vargas Vidot sobre este tema de la educación Montessori. Fue este Senado el que hace unos años atrás tomó una iniciativa de multiplicar las escuelas Montessori, la educación Montessori por todo Puerto Rico.

Hace siete (7) años atrás, ocho (8), solamente había en Puerto Rico tres o cuatro escuelas Montessori y fue el Senado de Puerto Rico el que se dio a la tarea de encargarse de propagar el sistema. ¿Por qué? Porque es un sistema que ha demostrado ser efectivo en Puerto Rico, en las escuelas Montessori no hay deserción escolar, en las escuelas Montessori participa la comunidad, los padres, los niños buscan estar en la escuela, hay un aprovechamiento académico encomiable, llegan todos a la universidad. Eso es lo que queremos en las escuelas públicas.

Pero, pero, señor Presidente, estamos luchando contra una burocracia que se quiere perpetuar, hay unas personas que no les gusta el sistema Montessori porque escapan el control burocrático del Departamento de Educación, y quieren perpetuar eso, no están pensando en la niñez. Y nosotros en

este Senado tenemos que defender ese legado, tenemos que defender el derecho de los niños de Puerto Rico a obtener una educación de excelencia. Y está demostrado que ya se puede hacer, ya aquí en Puerto Rico tenemos el modelo y es Montessori y otros similares, hay otros modelos parecidos. Pero tenemos que pensar en la niñez y no en defender una burocracia que lo que hace es impedir la labor del maestro, que lo que hace es pisotear a las comunidades proveyendo escuelas que no funcionan. Vamos a buscar cómo la comunidad toma control de la educación de los niños, cómo logramos unos modelos que ya han demostrado que pueden funcionar en este país.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Nadal Power.

Adelante, señor Portavoz.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciba la Resolución del Senado 1215.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 1215.

----

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso en la Sala.

# **RECESO**

- SR. VICEPRESIDENTE: Reanudamos los trabajos a las dos y treinta y cinco (2:35), treinta y seis (36) de la tarde. Adelante, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir que se llame al Proyecto del Senado 1621, que ha sido descargado de Comisión.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, vamos a llamar el Proyecto del Senado 1631. Adelante.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Veintiuno (21).
  - SR. VICEPRESIDENTE: Veintiuno (21).
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Veintiuno (21), Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Mil seiscientos veintiuno (1621). Adelante.

- - - -

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Provecto del Senado 1621**.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1621 contiene enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

# **ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 3, línea 4,

sustituir "sobre 1.3 millones" por "miles de" luego de "médicos" añadir ", técnicos y tecnólogos"; luego de "veterinarios" añadir "licenciados"

Página 3, párrafo 3, línea 5,

En el Decrétase:

Página 4, línea 3,

Página 4, línea 4,

Página 4, línea 15,

Página 4, línea 16,

Página 4, línea 18,

Página 4, línea 20,

Página 5, línea 5,

Página 5, línea 8,

Página 5, línea 9,

Página 5, línea 10,

Página 5, línea 11,

Página 5, líneas 14,

Página 5, líneas 15 a la 22, Página 6, líneas 1 a la 2, Página 6, línea 4, sustituir "o *pro bono*" por "al público"

sustituir "*Pro Bono*" por "Gratuita al Público" sustituir "enmienda el" por "añade un nuevo inciso (n) al"

luego de "que un" añadir "médico, técnico o tecnólogo"

sustituir "o pro bono" por "al público"

luego de "veterinarios" añadir "incidentales"; después de "gratuita" eliminar "o pro bono"

después de "establecidos "eliminar "por la Junta" sustituir "Probono" por "Licenciados en Otras Jurisdicciones."

luego de "médico" añadir ", técnico o tecnólogo"; luego de "Unidos" eliminar ","

eliminar todo su contenido y sustituir por "y que cumpla con los requisitos"

sustituir "ley" por "esta Ley"

antes de "en" eliminar "todo su contenido" e insertar "gratuita al público,"

luego de "(b)" eliminar todo su contenido y sustituir por "El médico, técnico o tecnólogo veterinario enviará su solicitud a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha que tenga prevista para ofrecer los servicios veterinarios. En dicha comunicación se deberá incluir toda la información correspondiente a los servicios veterinarios que se ofrecerán, así como las credenciales del veterinario solicitante, que incluyen su nombre, dirección, teléfono, estado o país donde ejerce la práctica médico-veterinaria y número de licencia. Además, se deberá anejar evidencia de la licencia, permiso o documento análogo expedido por la autoridad competente de la jurisdicción en que esté autorizado a prestar servicios veterinarios y documentación que evidencie que dicho profesional está en cumplimiento ("good standing") en dicha iurisdicción."

eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido sustituir "noventa (90)" por "treinta (30)" Página 6, línea 9,

Página 6, línea 10, Página 6, línea 13, luego de "(e)" eliminar todo su contenido y sustituir por "La licencia provisional establecida mediante este Artículo podrá ser utilizada por los médicos, técnicos y tecnólogos veterinarios licenciados en otras jurisdicciones para proveer gratuitamente al público servicios de vacunación, esterilización y/o cualquier otro servicio veterinario que surja incidentalmente como parte de la celebración de un evento organizado por un albergue de animales u organización de bienestar animal organizada conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico.""

eliminar todo su contenido sustituir "*Pro Bono*" por "Licenciados en Otras Jurisdicciones"

- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.
  - SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, creo que va a haber varios compañeros que se van a expresar sobre la medida, por regla general, el autor de la medida abre haciendo la presentación y luego, obviamente, el compañero Tirado va a hacer una alocución.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos entonces a concederle el turno al autor de la medida, el senador Romero Lugo. Adelante, senador.
- SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes, compañeras y compañeros.

Me complace mucho que se haya podido discutir y bajar esta medida ante la consideración del Senado de Puerto Rico en la tarde de hoy porque me parece que atiende una preocupación muy genuina de muchas personas aquí en Puerto Rico y también fuera de Puerto Rico que se identifican con nuestra isla. Esta medida que fue radicada recientemente tiene su génesis en una determinación que se tomó en los tribunales en días recientes, a principios de este mes de junio, en la cual se habían impugnado la validez de una órdenes ejecutivas que viabilizaban mediante dispensa que profesionales de la medicina veterinaria participasen apoyando eventos masivos de servicios médicos veterinarios que esencialmente lo que proveían eran servicios de esterilización y de vacunación a animales.

Esto comenzó para allá para finales del año 2017, 2018, e indirectamente atiende una problemática que hemos enfrentado en Puerto Rico por muchos años en la cual muchos animales o mascotas que alguna vez tuvieron un hogar, un hogar familiar, terminaron en las calles por distintas razones, o porque la falta de educación en el manejo de una mascota tenía la consecuencia de que eran abandonados, o luego de los huracanes Irma y María en Puerto Rico y las situaciones que se vivieron muchos de estos animales también terminaron en la calle.

El primer evento masivo que se llevó a cabo es uno de los más conocidos en Puerto Rico en tiempos recientes, y es el Spayathon Puerto Rico, que es un evento que se ha estado organizando de

tiempo en tiempo que provee estos servicios. A través de este tipo de evento nosotros hemos tenido profesionales de la medicina veterinaria que han podido estar en Puerto Rico a través de un grupo de distintas organizaciones que han organizado estos eventos, entre ellos el Human Society, la Universidad de Puerto Rico, el Colegio de Veterinarios, la Asociación de Veterinarios en Puerto Rico, y se ha apoyado que tengamos una cantidad significativa de profesionales de la veterinaria que han estado en Puerto Rico dando estos servicios de manera gratuita para el público, o sea, sin costo.

La decisión del tribunal derogó o dejó sin efecto o anuló la efectividad de una orden ejecutiva como mecanismo legal para que proveyera esta dispensa a estos profesionales de la medicina veterinaria. Esto provocó una gran preocupación, un gran activismo a través de las redes sociales, pronunciamientos de múltiples organizaciones que se dedican y cuya labor principal es promover el bienestar hacia los animales y la creación de una conciencia humana de mayor cuidado de la población animal en Puerto Rico.

En ese sentido, nos dimos a la tarea de radicar esta medida el pasado domingo que lo que hace es lo siguiente. Es una enmienda a la Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria, específicamente la Ley 194, para que la Junta Examinadora, que es la que autoriza el ejercicio legal y el licenciamiento de estos profesionales, pueda considerar el expedir licencias provisionales de carácter temporero, con una duración definida, para que profesionales, tecnólogos, médicos de la medicina veterinaria debidamente admitidos en una jurisdicción fuera de Puerto Rico, con una licencia vigente,. Es decir, personas que tienen un "good standing", que tienen una capacidad legal para ejercer su profesión fuera de Puerto Rico puedan venir aquí de tiempo en tiempo y eventos tan positivos como el Spyathon y otros que se puedan crear en Puerto Rico, que son organizados por entidades sin fines de lucro que buscan el bienestar de nuestros animales, pero también se atiende un problema de salud pública, puedan ese tipo de evento continuar.

Es importante recalcar que la información que hemos tenido acceso a través del Human Society, del año 2018 al presente se llevaron a cabo sobre cincuenta y dos mil (52,000) esterilizaciones de animales que evitaron el nacimiento de más de trescientas mil (300,000) animales o mascotas, que la experiencia nos dicta que en muchos casos son animales que terminan en las calles y que sufren las consecuencias de eso.

Además, se brindaron servicios de vacunación y se atendieron por primera vez a más de cuarenta y cinco mil (45,000) mascotas cuyos dueños o los papás, como decimos lo que somos "animal lovers" en Puerto Rico, los papás de las mascotas expresaron que era la primera vez que llevaban a su mascota a recibir tratamiento médico veterinario.

Esto es una medida que crea una excepción para una práctica veterinaria que viene atada a atender un asunto de salud pública, eventos masivos de vacunación, de esterilización de mascotas y uno que otro servicio de medicina veterinaria que específicamente se dispuso en las enmiendas en Sala que acabamos de aprobar, que sean servicios incidentales con esa celebración de ese evento.

Es una medida que las licencias para el ejercicio de esa medicina veterinaria es temporera, está por un término de treinta (30) días, se puede renovar siempre y cuando se someta la documentación y la solicitud a la Junta actual, a la Junta que tiene médicos veterinarios de aquí de Puerto Rico admitidos al ejercicio de esa profesión aquí en Puerto Rico. Esto no es algo que se hace a la ligera de forma abierta, que incluye una flexibilidad que pueda alentar la competencia de otros profesionales admitidos en su jurisdicción, pero que compitan con los nuestros.

Yo tuve la oportunidad de conversar y de discutir sobre esta medida con representantes de organizaciones que se dedican al bienestar de los animales, con personas que se identifican como miembros del Human Society, con médicos veterinarios, con miembros del Capítulo del Colegio, de la Comisión -perdón- de Asuntos Legislativos del Colegio de Médicos Veterinarios que están a favor

de esta medida, porque, sin duda alguna, previo a que se desarrollaran estos eventos masivos, debido a la cantidad limitada de médicos veterinarios que tenemos en Puerto Rico, el llevar a cabo eventos masivos de vacunación o de esterilización que puedan ir a la par con la cantidad de miles y miles de animales que han sido tratados en los pasados dos años, prácticamente lo que provocaría es que el médico veterinario que ejerza en Puerto Rico y que se dedique exclusivamente a la práctica de su profesión tenga que relegar.

Inicialmente, este tipo de evento comenzó únicamente con médicos veterinarios de Puerto Rico. Y la realidad...

SR. VICEPRESIDENTE: Con permiso, senador.

Villafañe Ramos.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Sí, señor Presidente, para concederle mis cinco (5) minutos al compañero Romero Lugo.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador.

Adelante, senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias al compañero Villafañe Ramos.

Y la realidad era que localmente para este tipo de evento masivo no dábamos abasto, y esto lo que permite es, de esta forma, controlándolo nosotros aquí en Puerto Rico a través del mecanismo legal que tenemos para admitir profesionales o personas capacitadas en el ejercicio de la medicina veterinaria a la práctica de su profesión, que tengamos ese cedazo, que sean también y que contemos con la ayuda de profesionales admitidos con licencias vigentes para que este tipo de evento se continúe dando.

La mayoría, sobre cuarenta mil (40,000) de estos procedimientos de vacunación y de esterilización que se han llevado a cabo en estos eventos ocurren en eventos masivos. El tratamiento en clínicas, en albergues, en otro tipo de actividad más pequeña o a nivel local no alcanzan los nueve mil (9,000) animales tratados, son los eventos masivos que reciben la promoción que la población que tiene animales en Puerto Rico puede y tiene las facilidades para accesar, acceder a este tipo de servicio.

Y al final del día, señor Presidente, y para mí lo más importante que estamos haciendo en el día de hoy es que el Senado de Puerto Rico está resolviéndole a su gente. Hemos tenido una situación, yo sé que los gobernantes que emitieron las órdenes ejecutivas lo hicieron con la mejor buena fe, se llevaron a cabo las actividades, hubo un caso en el tribunal y el tribunal dictaminó. Y a quien único corresponde actuar para viabilizar que este tipo de evento que no es tan solo para bienestar de los animales y para la satisfacción de aquellos que amamos los animales, también es un evento que lo que hace es procurar y promover una mejor salud pública en Puerto Rico.

Tratar de minimizar la cantidad de animales mal atendidos, realengos en las calles, que están prácticamente tirados allá afuera, sujetos a accidentes, a mal nutrición, sin cuidado médico alguno, muchos de ellos sin vacunas algunas, sin vacunas contra la rabia. Y en este tipo de evento también, además de los servicios de esterilización y de vacunación, se ofrecen servicios educativos, se le da un servicio médico incidental.

Y este Senado, aprobando esta medida en el día de hoy, lo que hace es que algo bueno, que algo importante, que algo que ha sido paralizado por un aspecto estrictamente legal de que el mecanismo por el cual se autorizó no era el legalmente adecuado, según reza la sentencia declaratoria emitida por el tribunal, se atienda. Y esa esa es la responsabilidad del Senado. Y por eso, eso generó interés tanto de mi compañero senador William Villafañe, que también radicó una medida similar a esta, me parece también que el senador Cruz Santiago, de Ponce, radicó una medida que tiene algo que tiene que ver con este tema y que atiende esta preocupación.

Así que yo agradezco al Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, por haber autorizado el descargue de esta medida. Y agradezco al Senado que apoyemos esto. Tenemos que apoyar cuando tenemos un pueblo sensible a los animales, tenemos que apoyar cuando tenemos organizaciones sin fines de lucro que se dedican al rescate de perros, de gatos, de animales que están en la calle, tenemos que nosotros apoyar cuando tenemos profesionales, veterinarios locales con licencia que dan su tiempo de forma gratuita, sin buscar nada a cambio, para atender. Y que esos mismos profesionales en Puerto Rico saben que la manera más correcta y más efectiva es auspiciando este tipo de evento y trayendo aquí a Puerto Rico personas cualificadas, profesionales admitidos al ejercicio de esta medicina, con licencia vigente en Puerto Rico, para que eventos como este continúen celebrándose mientras sea necesario.

Así que, agradezco a mis compañeras y compañeros el apoyo y el endoso. Agradezco al Human Society por haber apoyado esta medida. Agradezco a la organización Save a Sato también que hizo expresiones; a la defensora y Procuradora de Animales en Puerto Rico, Carla Cappalli. Y también quisiera agradecer a la actriz puertorriqueña Roselyn Sánchez por las expresiones de endoso por el video que envió endosando y adoptando esta medida, ella tiene un historial de ser una defensora y procuradora del bienestar animal y, en ese sentido, también ayuda a proyectar que aquí en Puerto Rico tenemos legislación de vanguardia y tenemos la sensibilidad, los que estamos en posiciones que establecemos política pública, para atender un problema que ha causado notoriedad fuera de Puerto Rico y que tiene que ver con la condición y la salud nuestros animales.

Así que muchas gracias, señor Presidente, por la oportunidad.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Romero Lugo. Y ahora reconocemos al senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Yo creo que podemos radicar proyectos para atender una situación de emergencia, chévere, ¿pero dónde está la ponencia de los expertos? Porque aquí ninguno somos expertos , nadie, el abogado que me diga que sabe de esto, miente, el médico o compañero que diga que sabe de eso, miente. Nosotros somos ciudadanos que estamos aquí representando a nuestros partidos y al país y se supone que tengamos vistas públicas para escuchar a los que saben, pero últimamente la consigna es el descargue. Yo puedo entender el descargue por el Covid por unas situaciones de urgencia, puedo entender una serie de situaciones que requieren un descargue para atender una situación en el momento, pero cuando afectan veterinarios puertorriqueños, cuando no los quieren escuchar, cuando no quieren escuchar ni al Colegio ni a la Junta ni al Departamento de Agricultura ni a los que están a favor o estén en contra, eso es preocupante.

En Puerto Rico quedan aproximadamente doscientos cincuenta (250) veterinarios, aproximadamente, ese es el número que yo recuerdo de las últimas vistas públicas que manejé asuntos relacionados a veterinaria, y creo que eran cerca de ciento veinticinco (125) a ciento cincuenta (150) clínicas, a un máximo de ciento setenta y cinco (175) clínicas que pudieron haber habido en algún momento en Puerto Rico. Esos mismos médicos veterinarios puertorriqueños a los que quieren ser o a los que quieren que se les desplace ahora para traer megaeventos, para traer veterinarios de afuera a ejercer en Puerto Rico, esos mismos veterinarios puertorriqueños hacen trabajo pro bono comunitario en muchos centros y en muchos pueblos. Entonces, ¿no le vas a dar la oportunidad de escucharlos?

Yo de verdad que no veo la urgencia para bajar este Proyecto, no hay urgencia ninguna. Ah, qué chévere que hay gente de la farándula que están apoyando el Proyecto, qué bueno, pues la gente de la farándula que apoyen el Proyecto, y gente que se preocupa genuinamente por los animales. Los tres animales que tenemos en casa, los dos perros y la gata, son satos, rescatados de la calle y

vacunados y operados. Y me parece que en la misma forma en que yo lo hago hay miles de puertorriqueños que lo hacen.

Pero esta medida que pudiera ser buena no debe despacharse así a la ligera, tiene que haber un proceso de vistas públicas, escuchar a los veterinarios del país, escuchar al Departamento de Agricultura a ver qué es lo que realmente se hace en estas clínicas, por qué de las clínicas.

Yo escuchaba a alguien explicar en estos días, es que la técnica es que pueden manejar mil operaciones en un día, no sé, será cierto, yo no sé si es cierto o no. Pero me parece que los legisladores no podemos estar legislando para la crisis momentánea vía descargue, aquí hay que escuchar a las áreas afectadas, a los grupos afectados.

Por eso, señor Presidente, estoy solicitando que el Proyecto del Senado 1621 sea devuelto a Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente, eso es una moción del compañero Tirado, hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una moción del compañero Tirado Rivera, todos aquellos que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Queda rechazada la moción del senador Tirado Rivera.

Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. ¿El compañero va a tomar un turno? Muy bien.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, parece que el autor hizo un resumen correcto de las circunstancias que nos traen a considerar este Proyecto. Fue una determinación judicial impugnando una orden ejecutiva, orden que aunque en su inicio pudo parecer tener un buen propósito, que se dieran unos servicios de esterilización luego de María, en momentos en donde había un problema de mascotas que habían sido abandonadas, de personas que abandonaros sus hogares y dejaron sus mascotas allí encerradas, en donde había un problema de seguridad y salud pública, precisamente, sin los debidos controles para que sumara un esfuerzo de un apoyo de parte de profesionales veterinarios en los procesos de esterilización, el problema de esa orden ejecutiva, además de que no se había hecho conforme a derecho, es decir, establecía unos criterios que la ley no permitía que se establecieran y por eso es que el tribunal determina, como dijo el senador Romero, que en efecto la orden ejecutiva era inválida.

Pero además de eso, el problema que tenía la orden ejecutiva y que sigue siendo aquí la base del debate, es que tampoco había unos controles de cómo se daban los servicios, quiénes entraban, cómo entraban, era un lenguaje muy amplio y eso es lo que han planteado los veterinarios, por lo menos con los que yo he conversado, es el peligro de que si no se establece, primero, cosas que considera este Proyecto, que sea una certificación temporera, que sea en lugares específicos donde se llevan a cabo este tipo de ejercicio de esterilización, en donde, además de la esterilización, también vacunan para la leptospirosis, para el tema de la rabia, que también propende a ayudar para la salubridad del país en general. Esas vacunas duran un año, esos perros, esas mascotas son marcados para que se puedan identificar luego unos nuevos esfuerzos, que es esas mascotas ya están atendidas por un veterinario.

Así que esta medida lo que busca es atender una pugna que ha existido sí de veterinarios que les preocupa que estos esfuerzos no tengan unas condiciones estructuradas y establecidas; y, por otra parte, de los voluntarios, de los rescatistas, que tienen como propósito la protección de las mascotas y de los animales, que creo yo que debe ser, después de todo, el norte de los que tenemos mascotas, de los que amamos los animales y creemos que tienen que tener un trato digno en su cuidado de salud.

Y los veterinarios que se han faja'o y tienen su licencia que puedan ejercer su profesión sin el peligro de que sean desplazados por aquellos que vengan a ejercer esa profesión sin unos rigores que este Proyecto considera.

Yo no soy experto en la materia, pero con quienes he hablado básicamente, siendo veterinarios, me dicen que su oposición no es la que se planteó en el tribunal, lo que ellos buscan es que sea de una forma estructurada en donde se unan los esfuerzos de esos que vienen a dar su apoyo a los que ellos realizan aquí, que hay veterinarios que dan servicios a grupos de rescatistas en donde básicamente no cobran dinero alguno que no sean los materiales que utilizan y un quince por ciento (15%) adicional para efectos de sus costos operacionales, pero tienen un compromiso con las mascotas y los animales. Y me parece a mí que los que creemos en la protección de que a esas mascotas y animales se les debe dar un trato justo y aquellos que no tengan recursos económicos puedan por lo menos garantizar que sus mascotas tengan unas vacunaciones básicas y una esterilización necesaria, que tengan también este remedio.

Así que, me parece a mí que sí el escenario ideal es la vista pública, como planteó el senador Cirilo Tirado, pero dado el hecho de que la determinación judicial ya dejó sin efecto la orden ejecutiva, hace urgente que se den unos pasos para que se proteja, de nuevo, lo que debe ser el norte nuestro, las mascotas y los servicios que las mismas requieren y necesitan.

Así que yo habré de votar a favor de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Dalmau Ramírez.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1621, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Queda aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 5,

luego de "médicos" añadir ", técnicos y tecnólogos"; luego de "veterinarios" añadir "licenciados"

Página 1, línea 6,

Página 1, línea 7,

sustituir "Pro Bono" por "Gratuita al Público"

luego de "médicos" añadir "licenciados"

sustituir "o pro" por "al público"

eliminar "bono"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título. SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas en Sala al título, quedan aprobadas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Lectura de Proyectos radicados.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del senador Carmelo J. Ríos Santiago:

#### RESOLUCIÓN DEL SENADO

#### R. del S. 1371

Por el señor Martínez Maldonado:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los estudiantes reconocidos por el "Our Community Salutes" (OCS), por su compromiso y el deseo a tan temprana edad de servir a nuestra Nación."

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### **MOCIONES**

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 553, del compañero Muñiz Cortés, y necesitamos la autorización del Cuerpo para que se pueda evaluar esta medida durante la presente Sesión.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 558 y se autoriza para que sea discutida en la sesión de hoy.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para corregir, fe de errata,...
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Quinientos...?
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Cincuenta y tres (53).
  - SR. VICEPRESIDENTE: Ah, corrección, Resolución Conjunta del Senado 553.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura a la Resolución Conjunta del Senado 553.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### CALENDARIO DE LECTURA

- Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 553**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la medida.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: No, la medida.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Que se llamen las enmiendas, adelante.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: La medida, señor Presidente.

#### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DIA

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 553**.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala que van a ser presentada por el compañero Muñiz Cortés.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos el turno al compañero Muñiz Cortés.
- SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, muchas gracias y muy buenas tardes. La enmienda a la Resolución Conjunta del Senado 553 es precisamente en el título de la medida.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo receso en Sala.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

#### **RECESO**

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, se ha llamado la medida, el compañero Muñiz Cortés tiene enmiendas en Sala, va a hacer primero enmiendas en Sala en el Resuélvese y luego de aprobada hará enmiendas en Sala en el título.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al senador Muñiz Cortés.
  - SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente.
- Las enmiendas son en la página 2, en la Sección 1, específicamente línea 2, debe decir "tres mil quinientos (3,500) dólares", es la enmienda.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el senador Muñiz Cortés?
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas sobre las enmiendas en Sala.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Pues adelante, senador.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 2, Sección 1, línea 2, después de "tres" añadir "mil".
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas en Sala.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Para consumir un turno relacionado con la medida, senador Muñiz Cortés.
- SR. MUÑIZ CORTÉS: Agradezco nuevamente la oportunidad y quiero hacer alusión a la Resolución Conjunta del Senado 553, de la autoría de este servidor y Senador por el Distrito Núm. 4 de Aguadilla-Mayagüez, y precisamente es una medida que viene a hacerle justicia a hombres y mujeres que de frente al coronavirus 24/7 no claudicaron y estuvieron ahí de frente y aún continúan trabajando. Yo les digo a ellos que son patriotas también en el sentido de que los buenos amigos de Manejo de Emergencias y de la Administración de Desastres han estado ahí desde el primer momento, de la misma manera que estuvieron cuando hubo la situación del huracán Irma y el huracán María, por hablar de aquellos asuntos cercanos o recientes que hemos tenido que enfrentar.

Pero esta Resolución Conjunta del Senado 553, de la misma manera que se le dio un incentivo a la Policía Estatal y también a la Policía Municipal, viene a hacerle justicia otorgándole estos tres mil

quinientos (3,500) dólares a los buenos amigos de las oficinas municipales para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, con cargo al Fondo Especial creado dentro del amparo de la aprobación y asignación de recursos del Congreso Federal a través del Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act, conocida como "CARES Act".

Es importante esta medida porque a los de emergencias, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a nivel estatal se les otorgó esos tres mil quinientos (3,500) dólares, pero no así a los que están en esa misma división a nivel municipal. Hemos dialogado con diferentes compañeros alcaldes y directores de estas oficinas, incluyendo los trabajadores que están adscritos a esta Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, aparte -¿verdad?- de que el análisis que hacemos -¿verdad?-, como legislador y como senador, es algo justo dentro de la realidad y lo que ellos estuvieron enfrentando.

Así que quería consignar para récord una vez más que este ha sido un Senado de esperanza y de acción y de frente ante el coronavirus, que le hemos dado una serie de incentivos y bonificaciones a diferentes trabajadores que han dado, que dieron y que continúan dándole el frente al Covid-19, al coronavirus.

Así que agradezco que los compañeros cuando llegue el momento de la votación sea una votación unánime, de justicia social para estos hombres y mujeres.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Muñiz Cortés.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

#### **RECESO**

- SR. VICEPRESIDENTE: Reanudamos los trabajos a las tres y dieciséis (3:16) de la tarde. Adelante, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Muñiz Cortés hará enmiendas adicionales.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al senador Muñiz Cortés. Adelante, senador.
- SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, señor Presidente, en la página 2, en la línea 2, eliminar "mil", perdón, sí, en la página 2, línea 2, después de "quinientos" eliminar la palabra "mil".
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban dichas enmiendas.

Adelante, señor Portavoz.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 553, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Queda aprobada.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que el compañero Muñiz Cortés haga las mismas.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senador, con las enmiendas al título.
- SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, en el título, línea 2, después de "quinientos" también eliminar "mil".
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se aprueben.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas adicionales en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales del compañero Muñiz Cortés, de igual manera.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senador Muñiz Cortés.
- SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, en la línea 1, después de "tres" añadir "mil", es el cambio, es la enmienda.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a esas enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

\_ \_ \_ \_

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 522 (rec.)**.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 522 contiene enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

#### ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 6, Página 2, párrafo 3, línea 7,

Página 3, párrafo 2, línea 8,

después de "Puerto Rico," eliminar todo su contenido e insertar "estuvo paralizada totalmente por ocho semanas. Esta" después de "unidades" eliminar "y" e insertar ","

después de "unidades" eliminar "y" e insertar "," después de "66.1% y" eliminar ", por consiguiente, en" e insertar "en el mes de abril de este año una reducción del 100%, reflejándose esto de igual forma en una disminución de"

después de "OE 2020-033" insertar "y cualquier otra que haya extendido el cierre comercial para esta industria"

#### En el Resuélvese:

Página 3, línea 9,

Página 4, línea 1,

después de "que" eliminar "extienda" e insertar "haya extendido"

después de "días" eliminar "después de la apertura" e insertar "luego de decretarse la apertura de esta industria"

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado 522? No habiendo objeción, se aprueban.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 522, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 5,

después de "días" eliminar "después de la apertura" e insertar "luego de decretarse la apertura de esta industria"

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al **Proyecto de la Cámara 1525 (conf./rec.)**.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Proyecto de la Cámara 1525 se apruebe con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, en su reconsideración.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 525, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

---

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

#### **MOCIONES**

- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1945 en su Informe positivo.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Hay que leerlo. Que se lea.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1945**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1945 vamos a solicitar que se llame.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DIA

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1945**.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1945 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1945...
  - SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto...
  - SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para...
  - SR. VICEPRESIDENTE: ...de la Cámara...
  - SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, una Cuestión de Orden breve.

Está a su discreción si usted reconoce al compañero o no, pero ya se había aprobado la medida.

- SR. TIRADO RIVERA: No, se está aprobando en estos momentos.
- SR. RÍOS SANTIAGO: No, usted reconsideró, pero usted aprobó, se aprobó. Está a su discreción.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara...
  - SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden,...
  - SR. VICEPRESIDENTE: ...19...
  - SR. TIRADO RIVERA: ...Cuestión de Orden,...
  - SR. VICEPRESIDENTE: ...45...
  - SR. TIRADO RIVERA: ...señor Presidente, una Cuestión de Orden.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cuál es la Cuestión de Orden?
- SR. TIRADO RIVERA: El Proyecto se está aprobando en estos momentos, yo estoy solicitando un turno para expresarme sobre la medida, dejar clara nuestra posición, no se ha aprobado todavía, lo que plantea el Portavoz es totalmente falso.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con su turno, senador Tirado Rivera.

#### SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

El Proyecto de la Cámara 1945 pretende enmendar o crear la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", en otras palabras, es una nueva ley orgánica para establecer lo que es la educación especial en el país. Hay voces de distintos grupos que han rechazado esta medida porque no resuelve los problemas que por años han tenido estas madres y padres que han trabajado duro por echar hacia adelante a sus hijos con discapacidades.

En el caso de la señora Linda Ramos, que presentó una ponencia y establece que ella representa a una población que se distingue por la resistencia, la militancia ante cualquier embate, y esto es lo que representa este Proyecto. O sea, los padres de niños con discapacidades están en resistencia a este Proyecto. Esto es un proyecto malo, ustedes lo saben, es un proyecto que no cuenta con el aval de los diversos grupos. De hecho, la señora Linda Ramos establece que esta ley rompe con lo que es y lo que se conoce con los mandatos federales de la Ley IDEA, que es "Individuals with Disabilities Education Act". O sea, que está creando un nuevo mecanismo, una nueva estructura en contra de lo que se establece en la Ley federal, creándole más burocracia y más problemas a los padres con hijos con discapacidades.

Hay diversas ponencias, grupos, Alianza de Autismo de Puerto Rico, entre otros, que se oponen a esta medida; otros que plantean que esto es simplemente una compilación de las leyes sueltas, las traen en un proyecto y con eso resuelven, sin entrar específicamente en los problemas de los padres con los niños con discapacidades.

Así que, señor Presidente, me parece que esta es una medida mala, una medida que no debe ser aprobada y estaré votando en contra de la misma.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Tirado Rivera. Vamos a reconocer un turno a la senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para la persona o el compañero que ha hecho el informe o que está a cargo de la medida o que tiene conocimiento sobre la medida, a mí me preocupa grandemente, además de ser burocrático este Proyecto y el impacto terrible que tendría en los niños -¿verdad?- que necesitan de estos dineros, específicamente, que son fondos federales, si se tiene, y con esto lo llevaría a una pregunta, si se tiene la certificación por parte del Departamento de Educación o alguno de los entes que están a cargo específicamente de los niños de educación especial, que esto no entraría en conflicto con las leyes federales. Según lo que hemos visto de la ley Federal, sí entraría en conflicto. De lo que pudimos ver que vino de la Cámara, no hay ninguna certificación en este momento de que no entraría en conflicto con los fondos federales y entonces eso nos pone en una situación peor, además de lo que ha expresado el compañero Cirilo Tirado en este momento.

Yo creo que es una medida que debe ser considerada, reconsiderada, y que tengamos antes de bajar esta medida la certificación de que los fondos federales no van a estar puestos en riesgo para la cantidad de niños y niñas que necesitan de estos servicios.

Así que, en primer lugar, si tienen esa certificación, si hay alguien que me pueda contestar la pregunta. Y, en segundo lugar, yo solicitaría que regrese a Comisión hasta que tengamos esa certificación por parte del ente que recibe estos fondos federales.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, en primer lugar, si existe la certificación o no.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el informe sale toda la información que está disponible en estos momentos. La compañera muy bien, que es parte de la Comisión, pudo haber solicitado...
- SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, yo pude leer el informe que vino de la Cámara de Representantes, no hay ninguna certificación, a eso es lo que me refiero.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Pues, señor Presidente...
- SRA. LÓPEZ LEÓN: De lo que estoy hablando es si hay alguna certificación que pone en riesgo o no a esta medida con los fondos federales. Si existe o no existe, o sea, sí o no.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el informe se presenta toda la información prevista.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Usted hace algún tipo de moción, senadora, en estos momentos?
- SRA. LÓPEZ LEÓN: Bueno, pues no habiendo entonces en el informe la información que estoy solicitando, estoy entonces solicitando que se devuelva hasta que tengamos alguna certificación de que no vaya en contra de los fondos federales porque nos pondría a nosotros todos en una situación lamentable con respecto a esta población, o sea, vamos a pensar...
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción...
  - SRA. LÓPEZ LEÓN: ...las cosas.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: ...a la moción de la compañera.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción a la moción de la compañera senadora López León. Adelante, señor Portavoz.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tiene que llevarla a votación.
  - SR. TIRADO RIVERA: Pues lleve a votación la moción.
- SR. VICEPRESIDENTE: Lo que vamos a votar entonces relacionado con la moción de la compañera López León, todos a favor de esa moción sírvanse decir que sí. En contra, no. Queda derrotada la moción.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1945, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.
  - SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, si me permite antes del receso.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al presidente Rivera Schatz.
- SR. RIVERA SCHATZ: Yo quisiera solicitar un receso hasta, entiendo que no queda ninguna otra medida, vamos a solicitar un receso para tener un caucus los compañeros y compañeras de la Mayoría, son las tres y treinta (3:30), yo estimo que a las cuatro y cuarto de la tarde (4:15 p.m.) debemos estar de regreso, así que estamos solicitando un receso hasta las cuatro y cuarto (4:15), y a los compañeros de Mayoría que pasen a la oficina de este servidor para tener un caucus.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción al planteamiento hecho por el presidente Rivera Schatz? No habiendo objeción, receso hasta las cuatro y cuarto de la tarde (4:15 p.m.).

#### **RECESO**

- SR. VICEPRESIDENTE: Reanudamos los trabajos del Senado de Puerto Rico a las cuatro y cuarenta y siete minutos de la tarde (4:47 p.m.). Adelante, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1460, Proyecto del Senado 1475, Proyecto del Senado 1477, Proyecto del Senado 1621; Resolución Conjunta del Senado 522, en su reconsideración; Resolución Conjunta del Senado 553; Proyecto de la Cámara 1525, en conferencia, en su reconsideración; y Proyecto de la Cámara 1945, para un total de ocho (8) medidas, señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se hará, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, vamos a solicitar que la Votación Final se considere como un Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.
- SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien. Vamos a abrir la votación, vamos a tocar el timbre, por favor, Sargento de Armas.

Cualquier compañero senador o senadora que quiera abstenerse o presentar un voto explicativo este es el momento para solicitarlo.

- SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para abstenerme de la Resolución Conjunta del Senado 553.
- SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al senador Nadal Power, si no hay objeción, se le permite la objeción al Proyecto del Senado...
  - SR. NADAL POWER: Resolución Conjunta 553.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Resolución Conjunta del Senado 553.
  - ¿Alguien más? Pues, abrase la votación.

Todos los senadores presentes han emitido su voto, ¿hay alguien que no ha emitido su voto en la tarde de hoy? Pues, señor Secretario vamos a dar el resultado de la votación.

#### CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1460

P. del S. 1475

P. del S. 1477

P. del S. 1621

R. C. del S. 522 (rec.)

R. C. del S. 553

P. de la C. 1525 (conf./rec.)

#### P. de la C. 1945

#### VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 1460, 1475 y 1477, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

Total		28
	VOTOS NEGATIVOS	
Total		. 0
	VOTOS ABSTENIDOS	
Total		. 0
	El Proyecto del Senado 1621, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con	ı el

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

siguiente resultado:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Presidente en Funciones.

Total	27
TU(al	<i>4</i>

### **VOTOS NEGATIVOS**

Senador: Cirilo Tirado Rivera.
Cililo Tilado Rivera.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Total(
La Resolución Conjunta del Senado 553, es considerada en Votación Final, la que tiene efect con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:     Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martíne Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Migdali Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roqu Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Presidente e Funciones.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Total(
VOTOS ABSTENIDOS
Senador: José R. Nadal Power.
Total

El Proyecto de la Cámara 1525 (conf./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores	

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Presidente en Funciones.

La Resolución Conjunta del Senado 522 (rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Presidente en Funciones.

T , 1	0	$\sim$
otal		
1 \( \)(a)	~'	<b>₹</b>

#### **VOTOS NEGATIVOS**

VOTOS NEGATIVOS
Senadores:  Edwards Photis Coutier, Ivan M. Delmay Paméroz, Isaé I. Delmay Sentiago, Passana I énos
Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres
Total
10.41
VOTOS ABSTENIDOS
Total
El Proyecto de la Cámara 1945, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Presidente en Funciones.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senadores: Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Total
SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Portavoz. Todas las medidas en la tarde de hoy que han sido presentadas han sido aprobadas.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso en Sala.

#### **RECESO**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedirle a los senadores y senadoras que se mantengan en la sala del Hemiciclo.

Breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

#### **RECESO**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado Carlos J. Rivera Santiago, para Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Turno de Mociones, señor Presidente.

#### **MOCIONES**

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 160

Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame por el fallecimiento del vicealcalde del municipio de Bayamón, Rurico Pintado Cruz, a su esposa Jovita Piñero Rodríguez, a sus hijos Andrea Pintado Piñero y Rurico H. Pintado Piñero y demás familiares."

#### Moción Núm. 161

Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a \_\_\_\_\_\_\_\_, estudiante de la Clase Graduanda "Ka'iulani 2020" de la Escuela Especializada Abelardo Martínez Otero del Municipio de Arecibo, por motivo de su graduación."

#### Moción Núm. 162

Por el señor Laureano Correa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a ROSA LUZ VÉLEZ MEDINA, por motivo de su retiro como maestra del Departamento de Educación."

#### Moción Núm. 163

Por el señor Muñiz Cortés:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe mensaje de reconocimiento a [Nombre] quien pertenece a la [Manejo de Emergencias] por su compromiso y trabajo durante la emergencia por la declarada pandemia ante la amenaza del COVID-19."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, los senadores Correa Rivera y Dalmau Santiago solicitan a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 1194.

De igual manera, señor Presidente, vamos a...

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se retira el Proyecto. ¿Puede repetir el número, señor Portavoz?
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Claro que sí, señor Presidente. El Proyecto del Senado 1194.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Se retira el Proyecto 1194. Se autoriza.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Correa Rivera solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 846.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza el retiro del Proyecto del Senado 846.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Resolución Conjunta del Senado 123 sea devuelta a Comisión.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, la Resolución Conjunta del Senado 123 sea devuelta a Comisión.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, pedimos autorización a la Cámara de Representantes para poder recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la moción del Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en un tono más personalísimo, pero a la par del Senado de Puerto Rico, queremos establecer una moción para felicitar a Jean A. Rangel Jusino por su graduación de la escuela intermedia del Colegio Kelly's School of Luquillo; y, de igual manera, a Jake Rangel Torres que cumple 2 años hoy, ambos hijos de nuestro amigo personal y colaborador del Senado de Puerto Rico, John Rangel.

- SR. VICEPRESIDENTE: De parte de todos los compañeros se felicita a esos jóvenes tanto en la graduación, como en los cumpleaños.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las Mociones de la 160 a la 163. Y le estamos solicitando a Su Señoría que la compañera Migdalia Padilla Alvelo y este servidor se unan a la Moción 160 que es un homenaje póstumo y de condolencias a quien fuese en vida el vicealcalde de la Ciudad de Bayamón, Rurico Pintado.
- SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señor Presidente, para que se me una en esa Moción de condolencias.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban estas Mociones de la 160 a la 163.
  - SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.
  - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Ah, perdone, el compañero...
  - SR. TORRES TORRES: Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.
- SR. TORRES TORRES: Si usted lo autoriza, para que se una a la Delegación del Partido Popular en el pésame a...
  - SR. VICEPRESIDENTE: Así se hará constar.
- SR. TORRES TORRES: ...todos los compañeros de Bayamón por la pérdida de su Vicealcalde.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Así se hará constar, señor senador.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, a solicitud de la compañera Itzamar Peña, solicita que se una a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Resolución 160 en pésame de quien en vida fuera Rurico Pintado, vicealcalde de Bayamón.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, la Delegación completa de la Mayoría se une al pésame relacionado con la muerte de ese gran puertorriqueño, el exvicealcalde de la ciudad de Bayamón.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse de los trabajos de hoy al compañero Nelson Cruz Santiago, que se encuentra en gestiones oficiales en el sur de la isla.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda excusado el compañero Nelson Cruz Santiago.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se recesen los trabajos el Senado de Puerto Rico hasta el martes, 16 de junio de 2020, a la una de la tarde (1:00 p.m.).
- SR. VICEPRESIDENTE: De esa manera, quedan recesados los trabajos hasta el próximo martes, 16 de junio del año 2020, a la una de la tarde (1:00 p.m.).
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, como mañana no vamos a tener la oportunidad, queremos, técnicamente hay un receso, pero queremos un turno de Privilegio de Cuerpo, y es que mañana conmemora su natalicio el Presidente del Senado, el licenciado Thomas Rivera Schatz, y como no cae en día de sesión queríamos, de parte de todos los senadores y senadoras de todas las delegaciones, de expresarle nuestro agradecimiento, felicitaciones y compromiso que ha tenido con Puerto Rico. Así que, como hemos hecho tradicionalmente, felicidades al Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, que conmemora su natalicio mañana y lo va a pasar trabajando aquí porque no hay sesión.
- SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz. Yo estoy seguro que en estos momentos todos los compañeros de todos los partidos y el compañero Vargas Vidot, independiente, se unen a las felicitaciones en su cumpleaños en el día de mañana al Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz. Sabe que todos le tenemos un gran aprecio y le deseamos muchos años más de vida

para que pueda seguir adelante con la gran función que lleva a cabo en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste para récord que Aníbal José Torres no tiene objeción.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Lo haremos constar.
- El Senado de Puerto Rico recesa los trabajos a las cinco y siete minutos (5:07) de hoy, junio 9 del año 2020.

Muy buenas tardes a todos.

Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

# INDICE DE MEDIDAS CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2020

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1460	14461 – 14462
P. del S. 1475	14462 – 14463
P. del S. 1477	14463 – 14464
Informe Final de la R. del S. 384	14465 – 14467
Informe Final de la R. del S. 620	14467
Informe Final de la R. del S. 682	14467 – 14468
Segundo Informe Final Conjunto de la R. del S. 740	14468
Informe Final de la R. del S. 935	14468
Segundo Informe Parcial Conjunto de la R. del S. 1215	14468 – 14470
P. del S. 1621	14470 – 14477
R. C. del S. 553	14479 – 14481
R. C. del S. 522 (rec.)	14481 – 14482
P. de la C. 1525 (conf./rec.)	14482
P. de la C. 1945	14483 – 14485

# **ANEJOS**

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea Legislativa 7<sup>ma.</sup> Sesión Ordinaria

TRITI JUN5'204-11/25

TRANTTES Y RECORDS SENATO PR

## SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO A FAVOR

P. de la C. 2468

5 de junio de 2020

Presentado por el senador Miguel A. Romero Lugo

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto de la Cámara 2468 propone establecer la "Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del Covid-19", a los fines de, entre otros asuntos, establecer política pública específica establecer programas gubernamentales, medidas económicas o contributivas para atender la emergencia provocada como consecuencia de la pandemia a raíz del COVID-19 en Puerto Rico. El senador suscribiente emitió un voto a favor durante la votación de la citada medida durante la Sesión del 14 de mayo de 2020. En ánimo de establecer un historial legislativo íntegro, entendemos prudente someter el siguiente Voto Explicativo.

El P. de la C. 2468 fue presentado con el propósito de "establecer un segundo paquete de medidas que será complementario al paquete inicial presentado por la Gobernadora". Así, esta pieza legislativa atiende una diversidad de asuntos que entendemos resultan apremiantes y necesarios en la consecución de alivios y recursos para todos los puertorriqueños.

La medida ante consideración contiene disposiciones de alta importancia, que, a nuestro entender representan pasos en la dirección correcta para efectivamente continuar atendiendo la crisis económica exacerbada por la pandemia. Por ejemplo, se establece un programa para el pago expedito dentro de quince (15) días calendario de cuentas por pagar a proveedores del Gobierno de Puerto Rico. Además, establece una extensión automática por seis (6) meses de "todas las licencias y fianzas bajo el Código de Rentas Internas, licencias o permisos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos o cualquier otra agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio del Gobierno de Puerto Rico, que venzan a partir del 1 de marzo de 2020".

En la misma dirección que la Resolución Conjunta del Senado 506, presentada por el suscribiente, esta medida le ofrece el derecho a todo contribuyente a solicitar un plan de pago sobre su responsabilidad contributiva para el Año Contributivo 2019. Este plan



de pago no podrá exceder del 31 de marzo de 2021 y será libre de intereses, recargos y penalidades.

Las medidas antes mencionadas son solo algunas de las acciones que esta Asamblea Legislativa está tomando en la dirección correcta para incentivar la recuperación económica tras una emergencia sin precedentes en Puerto Rico. Ciertamente, será necesario continuar presentando medidas adicionales para atender la situación ante la realidad de que se desconoce, y se reafirma por los expertos en el área de salud pública, cuándo esta crisis se podrá dar por terminada.

M

Así las cosas, el senador suscribiente emitió un voto a favor sobre el P. de la C. 2468. La medida presenta acciones puntuales y específicas para continuar atendiendo la crisis económica provocada por la pandemia como consecuencia del COVID-19. Así las cosas, esta Asamblea Legislativa, como lo ha hecho hasta el momento, continuará cumpliendo con su deber constitucional de velar por la salud y el bienestar de todos los puertorriqueños.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18 va Asamblea Legislativa 7 <sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

6 de junio de 2020

Informe sobre

el P. del S. 1460

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Veterano, previa consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1460, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de Senado 1460 tiene el propósito de enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 3, y el Artículo 6 de la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", a los fines de aumentar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, respectivamente; y aumentar el monto anual de las obligaciones en que la Oficina del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de la referida.

La Exposición de Motivos se establece que la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", creó un programa para subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda. Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico, en colaboración con el Gobierno Federal, establecieron una ayuda adicional a los veteranos puertorriqueños para sus necesidades de vivienda.

En este programa, los veteranos puertorriqueños podrían cualificar para un subsidio que consistirá en reducir su pago mensual de arrendamiento, dependiendo del ingreso mensual del veterano. Dichos subsidios, se le encomendó a la Oficina del Procurador del Veterano, la responsabilidad de incurrir anualmente en obligaciones hasta el límite de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000), para el cumplimiento de los propósitos de dicha Ley.

La implementación de este programa se ha visto trastocada, debido al incremento en los costos de los servicios relacionados con su sistema domiciliario y de cuidado de enfermería y un gran incremento en la cantidad de participantes o beneficiarios. Estos factores, definitivamente menoscaban el buen funcionamiento del programa. Además, afectan los servicios que se les brindan a los veteranos puertorriqueños que dependen o necesitan del mismo.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, esta Comisión solicitó memoriales a la siguientes Agencias: la Oficina del Procurador del Veterano, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

Realizada segunda notificación sobre la medida a las instituciones mencionadas, esta Comisión utilizó para su evaluación las ponencias recibidas del **Departamento de la Vivienda** y la Oficina del Procurador del Veterano.

Por la importancia de dichos documentos, reproducimos de manera íntegra la parte pertinente de cada uno de ellos.

El Departamento de la Vivienda (en adelante Departamento) indica en su memorial lo siguiente:

El Departamento creado en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, establece las normas directivas programáticas para alcanzar y administrar el desarrollo de programas y actividades en el campo de la vivienda de interés social, además de promover la participación de entidades privadas en el desarrollo de viviendas asequibles para nuestras comunidades.

Según el State Data Center of Puerto Rico, una red local que provee acceso a los datos del Negociado del Censo de los Estadios Unidos, 83,641 veteranos de las fuerzas armadas residen en Puerto Rico, lo que representa al 31 por ciento de la población civil de 18 años o más. Por otro lado, el 18.9 por ciento de los veteranos que residen en Puerto Rico tienen ingresos bajo el nivel de pobreza.

Como parte de sus programas, el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos provee apoyo financiero para el desarrollo y operación de hogares para veteranos, los cuales son operados por los diferentes gobiernos estatales.

En el municipio de Juana Díaz se ha desarrollado una facilidad conocida como la Casa del Vetarano, adscrita a la OPV, mediante la cual se provee vivienda y cuidado extendido a cerca de 130 residentes; aunque cuenta con una capacidad mayor. En esta instalación se ofrecen servicios de cuidado y salud prolongados a veteranos militares, y sus cónyuges, así como a los llamados "Golden Parents", que son los padres y madres de veteranos caídos en combate.

La Casa del Veterano aplica criterios de admisión y elegibilidad conforme a la situación y necesidad de cada veterano. Cabe mencionar que el Departamento de Asuntos del Veterano de los Estados Unidos cubre el costo de los servicios en los hogares que ofrece la Casa del Veterano aquellos que tienen alguna discapacidad



relacionada con su servicio militar. Por su parte, aquellos Veteranos que residen en esta instalación pagan una renta mensual conforme a sus ingresos. Aun así, muchos veteranos no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir el pago mensual que les corresponde.

En repuesta a ello, el Gobierno de Puerto Rico promulgo la Ley 173-1996, la cual creo el "Programa de pareo Estatal de Arrendamiento para Vivienda de Veteranos y subsidio de arrendamiento y mejoras de Vivienda para personas de edad Avanzada con

bajos ingresos"; bajo la administración del Departamento.

Varios años después, la Ley 313-2000 creo dos iniciativas separadas para veteranos y la población de la tercera edad, respectivamente. En lo concerniente al tema que hoy nos ocupa, el Programa de Subsidio de Arrendamiento para Viviendas a los Veteranos Puertorriqueños, administrado por la Oficina del Procurador del Veterano, le ofrece un programa de subsidio para el pago mensual del canon de arrendamiento de vivienda colectiva a veteranos elegibles y sus conyugues o conyugues supérstite.

Así las cosas, la Ley 313-2000, creó dos subsidios, uno de hasta \$400.00 dólares mensuales para veteranos acogidos al sistema domiciliario, y otro de hasta \$600.00 dólares mensuales para veteranos en el programa de cuidado de enfermería. Para solventar el programa, el estatuto creo un fondo especial con una asignación

presupuestaria anual de \$1.6 millones de dólares.

Adviértase que el monto máximo del subsidio otorgado bajo este programa no ha aumentado en más de 20 años. Igualmente, El Programa de Subsidios, como tantas otras iniciativas de asistencia social, sufre una insuficiencia de fondos.

En atención a ello, el P. del S. 1460 ha sido presentado con el fin de enmendar los topes de los subsidios antes descritos y la asignación presupuestaria anual, específicamente, el subsidio de renta colectiva tendría un máximo de \$600.00 dólares mensuales, mientras que el subsidio máximo en el programa de enfermería aumentaría a \$800.00 dólares mensuales. Para solventar estos aumentos, la medida propone una asignación presupuestaria anual de dos millones de dólares.

Expuesto lo anterior, nuestro Departamento no tiene inherencia, ni obligación respecto a los dineros disponibles para el Programa de Subsidios de Arrendamiento para Viviendas a los Veteranos Puertorriqueños. El rol del Departamento con relación a éste se limita a asesorar a la Oficina del Procurador del Veterano en materia de adopción de reglamentos y normas para la implementación de la Ley 313-2000.

Es menester señalar que el Departamento coincide con la intención de esta medida con respecto a la importancia de atender las necesidades de vivienda asequible de nuestros veteranos.

Por su parte, cabe mencionar que los subsidios y la asignación presupuestaria anual propuestos por el P. del S. 1460 una vez convertido en ley, tendrán un impacto directo sobre el presupuesto de Puerto Rico. Expuesto lo anterior, somos de la opinión que toda medida legislativa que tenga un impacto en el erario debe ser evaluada por las agencias fiscales del Gobierno de Puerto Rico, en aras de garantizar el cumplimiento con el Plan Fiscal aprobado para Puerto Rico.



Por lo antes, expuesto el Departamento de la Vivienda se abstiene de endosar la aprobación de la presente pieza legislativa. Damos la deferencia a los comentarios de la Oficina del Procurador del Veterano, por su rol conforme a la Ley Núm. 313-2000.

Por su parte la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) en su memorial indica lo siguiente:

La OPV tiene la obligación estatutaria de velar por los derechos de los veteranos y sus familias en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, entre otros. Asimismo, la OPV tiene la responsabilidad legal de establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos y el de sus familiares, así como llevar a cabo la coordinación necesaria, con las entidades correspondientes, para que se provean los servicios necesarios para los mismos.

Como siempre, agradecemos la oportunidad que nos brindan para exponer nuestro parecer en cuanto asuntos que impactan a nuestra comunidad veterana y a sus familiares. Comienzan explicando que la OPV cuenta con la Casa del Veterano Don Roberto González Vázquez, en adelante la "CDV", localizada en el Municipio de Juana Díaz, Puerto Rico. La facilidad fue inaugurada en el 1998, a un costo aproximado de \$15,000,000, con fondos obtenidos bajo el Programa de Veterans State Homes Construction Grant del DVA, con un 65% de aportación y el correspondiente pareo de 35% de fondos estatales.

La CDV está dirigida a atender las necesidades de aquellos veteranos (as) que están solos o con sus conyugues y que, aunque con alguna incapacidad, todavía pueden atenderse a sí mismos, o la de aquellos veteranos que tienen una condición crónica que no requieren de una atención médica especializada. Las facilidades se dividen en dos áreas que proveen niveles de cuidado distintos: Domiciliario y Cuidado prolongado. La CDV es una facilidad única en su clase en Puerto Rico y en las Islas Vírgenes Americanas y es motivo de orgullo para todos nosotros.

En el área de cuidado domiciliario, la CDV cuenta con 120 camas. Los residentes de la CDV disfrutan de habitaciones amuebladas con aire acondicionado. Se les brinda servicios de: trabajo social, limpieza de habitaciones, lavandería, actividades recreativas, enfermería (para cubrir las necesidades inmediatas y los casos de emergencias), médicos, clínicas de salud en horas laborales, comidas y meriendas (de acuerdo con las órdenes médicas y bajo evaluación de dietistas), manejo de fondos del residente, coordinación de evaluaciones médicas en el hospital (en caso de que la condición del residente se torne aguda), teléfono y televisor en las áreas comunes.

En el área de cuidado prolongado del CDV, con 120 camas adicionales, se ofrecen servicios coordinados de terapia del habla, terapia ocupacional, farmacia, transportación, ambulancia, teléfono privado y cable TV en las habitaciones, servicios médicos, de laboratorio y radiología, entre otros.

La CDV provee cuido prolongado a veteranos con licenciamiento honorable que padezcan de una condición de salud por lo cual no puedan llevar una vida



independiente. Para poder cualificar para admisión, el solicitante tiene que necesitar el cuidado o tratamiento de su condición, debido que es requisito de DVA que se les diseñe un plan de cuidado a los residentes, el cual le permita llevar una vida lo más satisfactoria e independiente posible dentro de su condición siendo esto una de las

principales metas estratégicas.

La CDV, participa, además, del State Veterans Homes Per Diem Program (SVHPDP), establecido al amparo de la Ley Pública 109-461 del Congreso de los Estados Unidos. A través del SVHPDP, el gobierno federal, por conducto del Departamento de Asuntos de Veteranos Federal ("DVA", por sus siglas en inglés) ofrece a facilidades públicas del gobierno estatal debidamente certificadas por la agencia federal como un Veterans State Home, importante asistencia económica, mediante el mecanismo de reembolso de parte de los gastos incurridos por día, para brindar servicios a sus residentes (Per Diem), que les sirve para sufragar buena parte de los costos operacionales y de funcionamiento de este tipo de facilidad.

El referido programa federal no requiere de un pareo local de fondos. La referida aportación federal se provee mediante el pago de un per diem mensual, tramitado por la OPV y emitido directamente por el DVA al administrador de la CDV, actualmente Ambassador Veteran"s Services of Puerto Rico. Tales remesas fluctúan entre \$300,000 a \$400,000 mensuales, dependiendo del número de veteranos que se encuentren

residiendo, por día, en la facilidad.

La Ley 313-2000, según enmendada, supra, que creó el Programa de Subsidio, autoriza a la OPV a incurrir en obligaciones para el otorgamiento de subsidios a veteranos elegibles residentes en la CDV hasta la cantidad de \$1,600,000 anuales, así como para utilizar cualquier sobrante de los fondos asignados para el programa para costear gastos de mantenimiento y mejoras necesarios, entre otros, en la facilidad. Así pues, a través de dicho programa se autoriza al Procurador del Veterano a conceder subsidios de vivienda a veteranos que residen en dicha facilidad de hasta \$400.00 mensuales (área domiciliaria) y hasta \$600.00 mensuales (área de cuidado prolongado) para poder cubrir parte del canon de arrendamiento establecido para la facilidad.

La OPV simpatiza con la intención legislativa contenida en el Proyecto que busca aumentar el monto máximo de los subsidios que mensualmente podría autorizar la OPV a los residentes de la CDV elegibles para el recibo de los mismos, así como el monto máximo anual de las obligaciones en las cuales podría incurrir la OPV, para la implementación del Programa. Sin embargo, por las razones que se explica a continuación señalan que la medida no se ajusta a la dinámica actual y a los retos que, durante los pasados años, ha estado enfrentando la OPV en la implementación del Programa.

Primeramente, durante el transcurso de los pasados años, la OPV ha indicado, de manera reiterada, tanto a la Rama Ejecutiva como a la Rama Legislativa, tanto durante los procesos deliberativos conducentes a las asignaciones anuales de presupuesto, como durante la discusión de medidas legislativas relacionadas a la CDV, que resulta medular e imperativo que se realice una asignación de fondos para el Programa, que sea cónsona con lo dispuesto en la Ley 313-2000, según enmendada y que permita a la



OPV a poder contar con los fondos necesarios para poder otorgar el subsidio a un mayor número de veteranos elegibles para el mismo. Este se hace particularmente necesario, ya que pese a que la Ley 313-2000, autoriza a la OPV a incurrir en obligaciones anuales de hasta un máximo de \$1,600,000, durante los últimos años los presupuestos aprobados a la OPV, de manera consistente, han ido reduciendo significativamente los fondos anuales asignados para atender este Programa. Así las cosas, la OPV está impedida a obligar fondos para el pago de subsidios que excedan el monto anual asignado como parte de su presupuesto operacional.

La partida de \$1,600,000 millones dispuesta en la Ley 313-2000, según emendada, supra, para los siguientes años Fiscales se ha reducido:

- Año Fiscal 2014 a \$1,489,000
- Año Fiscal 2015 a \$1,280,000
- Año Fiscal 2016 a \$900,00
- Año Fiscal 2017 a \$770,000
- Año Fiscal 2018 se fijó en \$800,000
- Año Fiscal 2019 la asignación se mantuvo en \$800,000, sin embargo, la misma se vio mermada y efectivamente reducida a \$760,000 al 30 de junio de 2019, toda vez que la oficina de Gerencia y Presupuesto realizó una reserva de 40,000.
- La asignación vigente durante el presente año fiscal, la cual, aunque está fijada en \$800,000, se ve también afectada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto que limita la disponibilidad de los fondos y la capacidad de otorgar subsidios a residentes nuevos.

La reducción recurrente en dicha partida presupuestaria está colocando, poco a poco, en una dificilísima situación a la CDV, al mermar la capacidad de la facilidad de recibir nuevos residentes que puedan necesitar que se les subsidie parte del costo de la renta para poder vivir en la misma. Dicha disminución ha provocado que la OPV, no ha estado en posición de seguir admitiendo nuevos residentes elegibles a los cuales se les autorice el subsidio. Solamente se ha estado admitiendo nuevos residentes y concederle subsidios en aquellos casos donde haya ocurrido previamente una baja de algún residente que estuviera subsidiado y siempre y cuando la OPV no proyecte una insuficiencia para cubrir ese subsidio al concluir el año fiscal.

Con la disminución de los fondos que se asignan al Programa de Subsidios, se limita la posibilidad de aumentar la ocupación futura de la CDV, con lo cual se disminuye, la posibilidad de que se puedan obtener ingresos adicionales provenientes de las aportaciones económicas federales al amparo del State Veteran Homes Per Diem Program (SVHPDP). El pago de "perdiem" es el componente vital de ingreso para la facilidad, ya que ayuda a cubrir casi la mitad de los gastos operacionales de la CDV, cada vez que se reduce la cantidad asignada en nuestro presupuesto para otorgar subsidios de vivienda, se reduce la cantidad que pudiéramos tener disponibles para realizar mejoras y/o reparaciones mayores que pudieran ser necesarias, sin la correlativa asignación de fondos legislativos para dicha contingencia.

Al presente, un total de 87 residentes de la CVD se benefician del Programa de Subsidio, distribuidos en un total de 79 residentes en el área de nursing home y 8



residentes en el área domiciliaria. Si se enmendara la Ley del Programa para aumentar el límite del subsidio en el área de *nursing home* en \$200 mensuales, así como en el área domiciliaria también se aumentará en \$200, sin que dispusiera para una obligación de parte de la OGP de asignar fondos adicionales a los que actualmente dispone la OPV para el Programa de Subsidios, la capacidad presente de la OPV de conceder subsidios se vería adversamente afectada.

De un total de 79 residentes en el área de *nursing home* que pueden disfrutar del subsidio actualmente (\$600 mensuales x 79 residentes - \$47,400 costo mensual), solamente 59 residentes del área de *nursing home* podrían, entonces, recibir el subsidio (\$800 mensuales x 59 residentes - \$47,200 costo mensual). En el caso del área de domiciliario, de un total de 8 residentes que disfrutan actualmente del subsidio (\$400 mensuales x 8 residentes-\$3,200 costo mensual), únicamente 5 residentes de dicha área podían, entonces beneficiarse del subsidio (\$600 mensuales x 5 residentes-\$3,000 costo mensual). Para que no exista ningún impacto adverso a la capacidad actual, sería necesario que la OGP asignara a la OPV la cantidad adicional de \$208,800 anuales para poder absorber los aumentos propuestos, sin que se afecte a ningún residente de los que actualmente reciben el subsidio.



Así pues, en este momento, disponer para un aumento en la cantidad máxima autorizada para los subsidios que otorga la OPV a veteranos elegibles bajo el Programa, como propone el Proyecto, aunque ciertamente loable, lo que haría es reducir la cantidad de veteranos que pudieran beneficiarse de los referidos subsidios. Por otro lado, aumentar legislativamente a \$2,000,000 el monto anual de las obligaciones en que la OPV podría incurrir para cumplir con la ley, como también propone el proyecto, beneficiaría la operación de la facilidad, así como a los actuales y/o futuros residentes, únicamente, si la misma viniera acompañada de una correlativa asignación presupuestaría anual a la OPV, mayor a la que, como cuestión de realidad, ha estado recibiendo durante los últimos años.

El lenguaje actual de la Ley 313-2000, según enmendada, supra, dispone que en el fondo especial conocido como "Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos", creado al amparo de la misma, se consignarán anualmente los recursos asignados a la OPV en el Presupuesto General, para ser utilizados por el Procurador del Veterano para otorgar los subsidios bajo el Programa. Así mismo, establece la cantidad máxima que anualmente podrá autorizar la OPV con cargo a dicho fondo. Sin embargo, no contiene un lenguaje específico que disponga para que se asignen a la OPV, para el referido Programa de Subsidio, una suma específica de fondos. Motivo por el cual, anualmente, depende de la discreción de la OGP, la cantidad de fondos que asigna a la OPV para tales propósitos.

#### CONCLUSION

La Comisión evaluó todos los planteamientos esbozados en los memoriales de las agencias y ha mirado cuidadosamente las opiniones. Por lo que entendemos que lo que propone esta pieza legislativa responderá a la realidad económica en el mercado de alquiler de vivienda, se formalizará un aumento a los subsidios luego de 20 años y se mejorará los servicios que reciben en la Casa del Veterano Don Roberto González Vázquez.

Es el compromiso de esta Asamblea Legislativa atender a nuestros veteranos (as) y a sus familiares con respeto y dignidad y facilitarle, acceso a aquellos ya reconocidos. Esto es lo que representa su sacrificio y compromiso con la democracia y libertad que cobija nuestro gobierno. Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Asuntos de Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de un cauteloso estudio y consideración de las recomendaciones hechas por las agencias de gobierno, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1460, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Asuntos del Veterano

# (Entirillado Electrónico) GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa 6 <sup>ta.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1460

16 de noviembre de 2019 Presentado por el señor Martínez Maldonado Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

#### LEY

Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 3, y el Artículo 6 de la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", a los fines de aumentar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, respectivamente; y aumentar el monto anual de las obligaciones en que la Oficina del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de la referida; y para otros fines relacionados.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 313-2000, según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", creó un programa para subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda establecida al amparo de la Ley Pública Núm. 88-450 de 19 de agosto de 1964, según enmendada, mejor conocida como Nursing Home Care a todo veterano y su cónyuge o cónyuge supérstite de un veterano. Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico, en colaboración y con el Gobierno Federal, establecieron una ayuda adicional a los veteranos puertorriqueños para sus necesidades de vivienda.



Bajo dicho programa, los veteranos puertorriqueños podrían cualificar para un subsidio que consistirá en reducir su pago mensual de arrendamiento, dependiendo del ingreso mensual del veterano. Para la concesión de tales subsidios, la Ley 313, creó un fondo especial, y a su vez, delegó a la Oficina del Procurador del Veterano, la responsabilidad de incurrir anualmente en obligaciones hasta el límite de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000), para el cumplimiento de los propósitos de dicha Ley.

No obstante, la implementación de la Ley 313 se ha visto trastocada, entre otras cosas, debido al incremento en los costos de los servicios relacionados con su sistema domiciliario y de cuidado de enfermería. Asimismo, el programa se ha visto afectado por un gran incremento en la cantidad de participantes o beneficiarios desde la aprobación de la Ley 313. Estos factores, definitivamente menoscaban el buen funcionamiento del programa. Además, afectan los servicios que se les brindan a los veteranos puertorriqueños que dependen o necesitan del mismo.



Esta Asamblea Legislativa, está comprometida y ha reiterado constantemente la política pública del Gobierno de Puerto Rico, de proteger y velar por el bienestar y los derechos de los veteranos puertorriqueños, servidores que siempre han defendido sacrificada y valientemente los postulados de la democracia y libertad. Es por ello que, entendemos pertinente la aprobación de la presente medida, y de esa forma incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliario y de cuidado de enfermería, así como el monto anual de las obligaciones en las que la Oficina del Procurador del Veterano debe incurrir.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 3 de la Ley 313-2000,
- 2 según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para
- 3 Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", para que lea como sigue:

- 1 "Artículo 3. Programa para subsidiar el arrendamiento.
- 2 (a) ...
- 3 (c) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al
- 4 sistema domiciliario no excederá la suma de [cuatrocientos (400)] seiscientos (600)
- 5 dólares mensuales. Se faculta al Procurador del Veterano a adoptar la
- 6 reglamentación necesaria para disponer de los subsidios a otorgarse y la duración de
- 7 los mismos.
- 8 (d) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al
- 9 sistema de cuidado de enfermería no excederá la suma de [seiscientos (600)]
- 10 ochocientos (800) dólares mensuales. Se faculta al Procurador del Veterano a adoptar
- 11 la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de
- 12 los mismos.
- 13 (e)..."
- 14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 313-2000, según enmendada,
- 15 conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los
- 16 Veteranos Puertorriqueños", para que lea como sigue:
- 17 "Artículo 6. Creación de Fondo especial.
- 18 Se crea un fondo especial que se conocerá como "Fondo de Subsidio de
  - 19 Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos". Este Fondo será administrado de
  - 20 acuerdo con las normas y reglamentos que la Oficina del Procurador del Veterano
  - 21 adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos



- 1 similares. El Fondo será utilizado por el Procurador del Veterano para otorgar los
- 2 subsidios provistos en esta Ley.
- 3 La Oficina del Procurador del Veterano incurrirá en obligaciones hasta la
- 4 cantidad de un [millón seiscientos mil (1,600,000)] dos millones (2,000,000) de dólares,
- 5 para cumplir con las disposiciones de esta Ley. Los recursos que utilice el Fondo con
- 6 cargo a esta autorización serán consignados anualmente en el Presupuesto General
  - de la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 8 ..."
- 9 Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su 10 aprobación.



- 1 Asimismo, las disposiciones de esta Resolución Conjunta aplicarán solo a las
- 2 transacciones originales de venta de automóviles, vehículos de motor comercial y
- 3 camiones, realizados por vendedores comerciales debidamente registrados y con
- 4 licencias de concesionarios y distribuidores, según establecido en la Ley 22-2000,
- 5 según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
- 6 Sección 4.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda y al
- 7 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a tomar las
- 8 medidas necesarias para el fiel cumplimiento con esta Resolución Conjunta.
- 9 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 10 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 7 <sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1475

INFORME POSITIVO CONJUNTO

de mayo de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENSOO P

15010110 1UN5/20845 AA

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1475, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1475 propone crear la "Ley de Citas Agrupadas para participantes del Programa de Asistencia Nutricional residentes en Instituciones", a los fines de adoptar como política pública el facilitar y agilizar los trámites de aquellas instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro que prestan servicios a sus participantes y que comparecen ante la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia en su representación para gestionar trámites relacionados al Programa de Asistencia Nutricional. La medida aspira a eliminar la onerosidad de los procesos; establecer su funcionamiento; autorizar al Departamento de la Familia a adoptar, enmendar o derogar sus reglas o reglamentos; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

Según se desprende de su Exposición de Motivos, el P. del S. 1475 pretende eliminar la onerosidad en el proceso de citaciones para los representantes de instituciones que comparecen ante la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) en representación de beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) albergados en sus entidades. Actualmente, la ADSEF cita para un mismo día a distintos participantes del PAN que son residentes de una misma institución, pero siendo atendidos en horas distintas. Esto provoca que las instituciones separen de sus funciones ordinarias a uno de sus empleados, enviándole a atender los asuntos concernientes en las

Her

citaciones. El P. del S. 1475 modifica esta situación, al establecer que, al momento de emitir citaciones, se agrupe para un mismo día y hora, a todos los beneficiarios del PAN que residen en una misma institución. Cabe destacar que, la implementación del sistema de citas agrupadas solo será posible en aquellos casos donde el periodo de efectividad de la certificación de beneficios del PAN culmine en una misma fecha.

#### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias consideró la medida mediante una Audiencia Pública efectuada el martes, 11 de febrero de 2020, en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty. Durante estos trabajos se contó con la participación de la licenciada Corally Veguilla Torres, en representación de Eddie A. García Fuentes, secretario del Departamento de la Familia; José A. Galarza Vargas, subadministrador de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF); y de la Hermana Blanca M. Colón, directora ejecutiva de San Agustín Del Coquí, Inc.

#### **ANÁLISIS**

El secretario del **Departamento de la Familia**, Eddie A. García Fuentes, no favoreció, en un principio, la aprobación de la medida. En su ponencia expresa que el Reglamento Núm. 8684, Reglamento para Establecer las Normas de Elegibilidad del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), incluye en su Capítulo IX todo lo concerniente a la tramitación de asuntos por representantes autorizados de participantes del PAN residentes en instituciones ante la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF). Al presente, y según datos provistos por el Subadministrador, la ADSEF cuenta con 77 instituciones certificadas y autorizadas por la Oficina de Inspección de Negocios (OIC). Estas instituciones albergan a 1,514 participantes del PAN, y a nivel de Puerto Rico, al 7 de febrero de 2020 un total de 1,296,352 familias figuraron como beneficiarios del programa. Actualmente, la agencia cuenta con una asignación de fondos ascendentes a \$1,906,371,958 para suplir las necesidades de sus participantes, fondos que son provistos a través de la Ley Pública Federal 97-35 del 13 de agosto de 1981, conocida como "Omnibus Budget Reconciliation Act of 1981", según enmendada. En cuanto al P. del S. 1475, señala que:

"La certificación de beneficios para los participantes se hace mediante "Núcleo de Servicio". Se refiere a la persona o grupo de personas dentro de la composición familiar que solicitan o reciben beneficios ya sea unido o de forma separada. El periodo de beneficios del PAN varía de acuerdo con la fecha de certificación aprobada por participantes o núcleo familiar. Es por ello por lo que cuando se trata de participantes individuales ubicados en instituciones, sus representantes tienen que acudir a las oficinas locales en diferentes fechas de acuerdo a la vigencia de los beneficios certificados individualmente.

HEN

Reconocemos que el fin de la presente medida es uno loable. No obstante, conforme antes expuesto, los periodos de efectividad de los beneficios son individual de acuerdo con el Núcleo de Servicio. Tomando ello en consideración, entendemos que no sería beneficiosa la aprobación de una ley que ordene la agrupación de citas de participantes cuando los periodos de certificación son distintos." Énfasis provisto (pp. 2)

Luego de considerar los argumentos de García Fuentes, las Comisiones informantes concluyen que establecer citas agrupadas para la totalidad de los participantes del PAN residentes en instituciones es inviable. En ese sentido, el entirillado electrónico incluye enmiendas en el Artículo 3 que armonizan la intención legislativa con los comentarios de la agencia. La ADSEF agrupará a participantes del PAN residentes en instituciones solo cuando la certificación de beneficios de distintos núcleos familiares, residentes en una misma institución, posea el mismo periodo de efectividad. Del mismo modo, se eliminó el Artículo 4 que pretendía limitar la solicitud de documentos por parte de la ADSEF. Durante la Audiencia, la Lcda. Veguilla Torres explicó que, con frecuencia la agencia solicita a las instituciones varios documentos, debido a que sus residentes son admitidos en distintas fechas.

Por su parte, la Hermana Blanca M. Colón, directora ejecutiva de San Agustín Del Coquí, Inc., favorece la aprobación de la medida. Según destacó en su ponencia:

"En ocasiones, tenemos que ir el mismo día en diferente hora por varios niños ese mismo día. Tenemos que pasar por el proceso de varias horas de espera, en los (sic) que nos atienden un niño, y luego esperar en sala a que nos llamen por otro niño.

HEN

144

Como bien dice este Proyecto de Ley, si nos atienden en un turno, todos los menores que tenemos ingresados, los egresos, y los ingresos nuevos, con sus (sic) correspondiente documentación- que la debemos tener nosotros- no solo minimizamos el gasto en que incurrimos con ese empleado sino que los servicios de un nuevo ingreso, sea a nuestra institución u a otra, no se dilatan. Esto a su vez, ayudaría a que la información este cercana a la realidad de la participante y reciba el servicio sin dilación." (pp. 1)

La Hermana también señaló que la ADSEF debe modificar sus normas o reglamentos en cuanto a la agrupación de beneficios en una misma tarjeta del PAN. Sobre todo, cuando se trata de menores, que son hermanos, y que se encuentran bajo la custodia del Departamento de la Familia, conforme a la Ley 246-2011, según enmendada. En ocasiones, uno de los hermanos puede requerir servicios de salud mental, por lo que es ingresado a una institución para estos fines, mientras que el otro no requiere de estos

servicios. Por tanto, los menores se encontrarán en instituciones diferentes, pero sus beneficios del PAN en una sola tarjeta.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias no solicitó la opinión del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni de la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1475 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 1475, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

Hon. Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 7 <sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 1475

16 de enero de 2020

Presentado por el señor Vargas Vidot Referido a las Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias;

y de Seguridad Pública

#### LEY

Para crear la "Ley de Citas Agrupadas para participantes del Programa de Asistencia Nutricional residentes en Instituciones", a los fines de adoptar como política pública el facilitar y agilizar los trámites de aquellas instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro que prestan servicios a sus participantes y que comparecen ante la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia en su representación a gestionar trámites relacionados al Programa de Asistencia Nutricional; eliminar la onerosidad de los procesos; establecer su funcionamiento; autorizar al Departamento de la Familia a adoptar, enmendar o derogar sus reglas o reglamentos; y para otros fines relacionados.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, dispuso que la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) constituirá un componente programático del Departamento de la Familia. En términos generales, se delegó en la A la ADSEF se le delegó la responsabilidad de administrar los programas de cuidado, protección y desarrollo de niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada, incluyendo el Programa de Asistencia Nutricional (PAN).

net

El Programa de Asistencia Nutricional (PAN) es administrado según se rige en torno a las disposiciones del Reglamento Número 8684 del Departamento de la Familia. Este documento Reglamento faculta a la ADSEF a citar a los participantes del PAN, ya sea para revisiones u otros otro tipo de trámites. Sin embargo, la citación de participantes es distinta cuando se trata de residentes en instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro que prestan servicios para la protección de menores; la rehabilitación de personas dependientes de alcohol o sustancias controladas; la atención y cuidado de personas de salud mental, de edad avanzada, incapacitadas, diversidad funcional, diagnosticadas con SIDA o VIH, víctimas de violencia doméstica, incluyendo a sus dependientes; víctimas y testigos de delitos en Puerto Rico; y personas confinadas o exconfinadas mediante contrato con la Administración de Corrección y Rehabilitación o Instituciones Juveniles. En la mayoría de estos casos La mayor parte de las veces, los representantes autorizados de las instituciones comparecen a las oficinas de la ADSEF en múltiples ocasiones a lo largo de un mismo año. Esta situación es particularmente complicada para las organizaciones sin fines de lucro, ya que sus recursos y personal son muchas veces limitados.

Hen

Además, las estas citaciones de la ADSEF resultan onerosas cuando se citan a varios participantes del PAN residentes de una misma institución, para un mismo día, pero a horas diferentes, y a ser atendido atendidos por personal técnico distinto. Esta situación ha provocado provoca que los representantes autorizados de instituciones inviertan todo un día en gestiones administrativas en oficinas gubernamentales, ejemplificando un problema de eficiencia-para todos. Ante la realidad social que enfrenta Puerto Rico, así como la estrechez económica de muchas de nuestras instituciones, y la delicada población que estas instituciones atienden, resulta indispensable erradicar esta situación y sustituirlo por un sistema basado en evidencia-como es el modelo lógico en donde, el fluir sin malgastar recursos en organismos dilatorios es el objetivo.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, consciente que el rol del Estado es el de facilitar la prestación de servicios, crea la "Ley de Citas Agrupadas para participantes del Programa de Asistencia Nutricional residentes en Instituciones", a los fines de adoptar como política pública el facilitar y agilizar los trámites de aquellas instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro que prestan servicios a sus participantes y que comparecen ante la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia en su representación a gestionar trámites relacionados al Programa de Asistencia Nutricional, eliminando así la onerosidad de los procesos.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Artículo 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Citas Agrupadas para participantes del
- 3 Programa de Asistencia Nutricional residentes en Instituciones".

Her

- 4 Artículo 2.- Definiciones.
- 5 A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados
- 6 que a continuación se expresan:
- 7 (a) (a) "ADSEF" significará la Administración de Desarrollo Socioeconómico de
- 8 la Familia, según definida en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995,
- 9 según enmendado.
- 10 (b) (b) "Citaciones Agrupadas" significará toda citación emitida por la ADSEF
- 11 que incluirá a todos los participantes del PAN residentes en una misma
- 12 institución. Estos participantes serán citados para una misma fecha, hora y
- lugar, y el representante autorizado de la institución será atendido por un
- 14 mismo personal técnico.
- 15 (e) (c) "Citación" significará el documento expedido por la ADSEF que señala la
- 16 fecha, hora y lugar en que debe presentarse la persona citada, y los derechos y
- 17 consecuencias de su comparecencia o ausencia.

1 (d) "Institución" - significará toda entidad pública, privada o sin fines de lucro, 2 autorizada a ofrecer servicios y albergue a menores, personas de edad 3 avanzada, personas con discapacidad o diversidad funcional, personas con 4 uso problemático de sustancias controladas, personas sin hogar, personas 5 diagnosticas con SIDA o VIH y personas víctimas de violencia doméstica, 6 incluyendo a sus dependientes de estar estos albergados. (e) "Núcleo de servicio"- significará toda persona o grupo de personas dentro de la 8 composición familiar que solicitan o reciben beneficios ya sea unido o de forma separada. 10 (f) (f) "PAN" - significará el Programa de Asistencia Nutricional administrado 11 por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF). 12 (g) (g) "Participante" - significara toda persona que reciba ayuda económica del 13 PAN en Puerto Rico. 14 (h) (h) "Período de Certificación" - significará el tiempo por el cual se autoriza la 15 participación de un núcleo de servicio en el PAN. 16 (i) "Personal técnico" - significará toda persona empleada por la ADSEF cuyas 17 funciones sean atender solicitudes, determinar elegibilidad y beneficios, 18 identificar posibles casos de reclamaciones, entre otras. 19 (j) "Representante Autorizado"- significará toda persona mayor de edad 20 designada por la institución para actuar en nombre de sus residentes en 21 asuntos relacionados con los beneficios o servicios del PAN.

1 (k) "Residente" - significará toda persona que viva en una institución pública, 2 privada o sin fines de lucro donde reciba la mayoría o todas sus comidas; y 3 además participe de servicios relacionados a la protección de menores; la 4 rehabilitación de personas dependientes de alcohol o sustancias controladas; 5 la atención y cuidado de personas de salud mental, de edad avanzada, 6 incapacitadas, diagnosticadas con SIDA o VIH, víctimas de violencia 7 doméstica, incluyendo a sus dependientes; víctimas y testigos de delitos en 8 Puerto Rico; y personas confinadas o exconfinadas mediante contrato con la Administración de Corrección y Rehabilitación o Instituciones Juveniles.

- 10 Artículo 3.- Citaciones Agrupadas; Funcionamiento.
- 11 La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) realizará
- Citaciones Agrupadas para participantes núcleos de servicio del Programa de
- Asistencia Nutricional (PAN) residentes en instituciones— cuyo período de certificación
- venza o culmine en una misma fecha.
- 15 La ADSEF clasificará a los participantes núcleos de servicio del PAN de acuerdo a
- 16 la institución donde residen. Al momento de emitir citaciones para revisiones u otros
- 17 trámites, se agruparán a todos los participantes del PAN núcleos de servicio residentes
- de en una misma institución, y se les citará para una misma fecha, hora y lugar. La
- ADSEF designará un personal técnico específico para atender a los representantes
- 20 autorizados de las instituciones.
  - Artículo 4. Documentación

- 1 En la tramitación de sus procesos, la Administración de Desarrollo
- 2 Socioeconómico de la Familia (ADSEF) mantendrá en sus récords copia de los
- 3 recibos de agua y luz de las instituciones. Será suficiente presentar una sola copia de
- 4 los recibos de agua y luz de una institución para tramitar todos los asuntos de los
- 5 participantes del PAN que residen en la misma institución.
- 6 Artículo 54.- Reglamentación.
- 7 Se autoriza al Departamento de la Familia a adoptar, enmendar o derogar
- cualquier regla o reglamento que contravenga lo dispuesto en esta Ley.
- 9 Artículo 65.- Cumplimiento.
- 10 El Departamento de la Familia tendrá un término de (90) días desde la
- 11 aprobación de esta Ley para remitir copia al Gobernador de Puerto Rico y a la
- 12 Asamblea Legislativa de las reglas o reglamentos adoptados, enmendados o
- 13 derogados en virtud de esta Ley.
- 14 Artículo 76.- Separabilidad.
- 15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
- 16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
- 17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
- 18 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
- 19 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
- 20 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
- 21 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
- 22 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier



cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

- 12 Artículo 87.- Vigencia.
- 13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Hel

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18<sup>va</sup> Asamblea Legislativa 7<sup>ta</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1477

#### INFORME POSITIVO

de junio de 2020



La Comisión de Salud del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 1477**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1477 propone crear la "Ley de Registro de Pacientes Renales en Puerto Rico"; disponer sobre su organización y propósitos; y para otros fines relacionados.

Renales, el "National Kidney Foundation" y la Organización Mundial de la Salud establecieron en diversos informes que una de cada diez personas pudiera tener insuficiencia renal crónica y no saberlo, aumentando diez veces los riesgos de mortalidad en los pacientes cerca de los estadíos 3 y 4, por no haber recibido la atención especializada que se requiere. En el caso de Puerto Rico, los estudios realizados reflejan que dos de cada 10 personas pudieran encontrarse en estadíos tempranos y no saberlo.

Según el Informe Estadístico del Consejo Renal de Puerto Rico, para el año 2015, la población de pacientes renales en la isla ha tenido una tasa de crecimiento porcentual de 71% entre los años 2001 al 2015. Para este mismo periodo, la incidencia de casos ha aumentado en un 28.2% y la tasa de mortalidad en un 17.3%. Según el informe, para el 2015 se registraron 5,651 casos existentes, 1,360 de los cuales eran nuevos casos y ocurrieron 1,007 defunciones a causa de problemas renales.

El Informe de la Salud en Puerto Rico, publicado por el Departamento de Salud en el año 2015 expone que la tercera causa de muerte en Puerto Rico para el año 2013 fue la



diabetes, causante de 3,145 muertes. Según el aludido informe, se desprende que el diagnóstico primario en casos nuevos de pacientes de diálisis para el año 2015 lo fue la diabetes, lo que ineludiblemente coloca a estos pacientes en alto riesgo de incidencia y mortalidad. A nivel internacional, diferentes países han tenido que evaluar sus programas de salud para controlar las llamadas enfermedades de afluencia como la obesidad, la hipertensión y la diabetes que son la causa principal de la enfermedad renal en el mundo. Siendo así, los principales factores de riesgo para la enfermedad renal son: la diabetes, la hipertensión, el fumar, la obesidad y el aumento de la expectativa de vida.

La población renal continúa en aumento. Tanto así, que la inversión económica para atender la enfermedad sobrepasa los \$120 billones anuales en los Estados Unidos. A tenor con esta realidad, en julio de 2019 el Presidente de los Estados Unidos firmó la Orden Ejecutiva "Advancing American Kidney Health" con el objetivo de evitar que las personas a riesgo lleguen a un fallo renal, disminuir el riesgo de mortalidad, aumentar la calidad de vida de los pacientes, promover que la tecnología se utilice en el desarrollo de nuevas alternativas de tratamiento, y promover una cultura trasplante que permita atender la creciente demanda.

El Consejo Renal de Puerto Rico (CRPR) es una entidad sin fines de lucro, con casi 40 años de servicio, establecida con la misión de disminuir las enfermedades renales mediante la educación y prevención. Actualmente, esta organización ha estado recopilando datos con miras a desarrollar un registro electrónico de pacientes renales en Puerto Rico. Según datos provistos por el Consejo, uno de los mayores retos que enfrenta Puerto Rico es el diagnóstico temprano de la insuficiencia renal. Actualmente, cerca del 69% de los pacientes que se encuentran en etapa terminal de la enfermedad renal tienen un diagnóstico primario de diabetes y en Puerto Rico el número de pacientes diabéticos, según las publicaciones del Departamento de Salud, alcanza aproximadamente un 16% de la población. Mientras que el 49% de los pacientes, llegan a diálisis sin haber visto un nefrólogo o haber recibido servicio especializado en este campo de la salud.

Es por esto, que es necesario un diagnóstico temprano. La enfermedad renal consta de cinco etapas. Es un médico quien determina en qué etapa se encuentra la enfermedad, en función de la presencia de daño renal y de la tasa de filtración glomerular (TFG), es decir, la medición de su nivel de funcionamiento renal. El tratamiento se determina en función de la etapa, a medida que avanza la enfermedad renal, la cifra de filtración glomerular disminuye.



Constantemente se ha luchado por el desarrollo de un mapa de acción que contemple los diversos aspectos que requieren atención en la insuficiencia renal, especialmente aquellas intervenciones necesarias en los estadios tempranos, hasta aquellos que requieren un tratamiento sustitutivo a su función renal. Es decir, se buscan soluciones para los pacientes de "Chronic Kidney Disease" CKD, en diálisis y/o trasplantados de forma dividida y no coordinada y organizada. La guía clínica de salud renal en adultos se firmó para el 2008, desde entonces no ha sido revisada, por lo que en su esencia contempla organismos que ya no tienen las mismas funciones o no existen o

simplemente no se ha atemperado a las recomendaciones y guías clínicas que nos rigen en Puerto Rico.

Es por lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un registro de pacientes renales que permita recopilar toda la información demográfica y clínica con el propósito de conocer la incidencia, prevenir y controlar esta enfermedad. Este registro será una herramienta de vigilancia epidemiológica en donde la información recopilada será esencial para el estudio, planificación y evaluación de los tratamientos y programas relacionados a la enfermedad renal. Además, permitirá estudiar los factores de riesgo, conformar una base de datos en Puerto Rico, sobre la incidencia, prevalencia y mortalidad relacionadas a enfermedades renales que nos permitan realizar análisis comparativos en el ámbito nacional e internacional. Además, esta herramienta nos ayudaría a medir con exactitud el impacto económico con relación a los tratamientos y a los programas de prevención.

En casos en donde se obtiene información mediante la identificación activa de los datos de pacientes, las reglamentaciones de privacidad de la información de salud proveen protección de ciertos datos. Balanceando la protección de la información de salud individual versus la necesidad de proteger la salud pública, la reglamentación sobre la privacidad (HIPAA) expresamente permite la divulgación sin autorización individual a las autoridades de salud pública autorizadas por ley para recopilar o recibir la información con el propósito de realizar estudios epidemiológicos. La Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPAA), no obstaculiza ninguna ley estatal que apoye u ordene el reporte de enfermedades o lesiones para propósitos de salud pública.

Concluye la parte expositiva que conscientes de la necesidad de contar con la información precisa sobre los pacientes renales en Puerto Rico, se crea el Registro de Pacientes Renales el cual nos permitirá aunar los esfuerzos necesarios para atender oportunamente el diagnóstico en etapas tempranas, monitorear el proceso de transición de los pacientes entre un estadio y otro, para de esta manera brindar el tratamiento adecuado que nos permita reducir la tasa de mortalidad por enfermedades renales.

# ANÁLISIS DE LA MEDIDA



En orden de analizar el P. del S. 1477, la Comisión de Salud del Senado evaluó el tracto legislativo del Proyecto del Senado 772, que tuvo la misma intención que la medida de referencia para crear el Registro de Pacientes Renales de Puerto Rico. En su momento, esa medida fue aprobada en el Senado de Puerto Rico y en la Cámara de Representantes. No obstante, recibió un veto expreso el 12 de enero de 2020. Así las cosas, para la redacción del presente informe, se tomaron en consideración los memoriales explicativos sometidos en las Comisiones de Salud, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico. A continuación, el correspondiente análisis de los memoriales recibidos.

#### Departamento de Salud:

El Departamento de Salud consultó la medida de referencia con la División de Prevención y Control de Enfermedades Crónicas adscrita a la Secretaría Auxiliar Promoción de la Salud del Departamento de Salud. Indican que desde el punto de vista epidemiológico no recomiendan su aprobación. Sostienen que no se incluye la definición de caso de paciente renal y los requisitos para el reporte de caso. Detallan que la enfermedad renal crónica (ERC) consiste de 5 etapas (estadíos). En la primera y segunda etapa de la ERC existe daño renal, sin pérdida en la función renal o la pérdida es leve. Explican que, por esta razón, muchas de las personas con ERC en estas etapas no presentan signos o síntomas de la enfermedad, o los síntomas que presentan pudieran confundirse con otras enfermedades.

Consideran que un Registro no tendría la capacidad de captar eficientemente pacientes en estos estadios, lo cual afectaría la validez y confiabilidad del mismo. Añaden que es a partir de la tercera etapa que se presentan síntomas claros que podrían alertar sobre la insuficiencia en la función renal. La quinta etapa se denomina como enfermedad renal terminal (ERT) y requiere que la persona se realice diálisis o un trasplante de riñón.

Indican que en Puerto Rico ya tenemos estadísticas fidedignas y actualizadas sobre la ERC en estadios avanzados y la ERT, provistas por el Consejo Renal de Puerto Rico y por el *United States Renal Data System* (USRDS). Explican que el USRDS es un sistema de datos nacionales, subvencionado por fondos del *National Institute of Diabetes and Digestive and Kidney Diseases*, que recopila, analiza y distribuye información sobre enfermedad renal en los estados y territorios de los Estados Unidos. Mencionan que los objetivos del USRDS incluyen:

- Caracterizar la ERT en la población;
- Describir la prevalencia e incidencia de ERT;
- Describir las tendencias de las tasas de mortalidad en la población;
- Informar el costo de tratamiento de la ERT y la carga total de la condición;
- Identificar y apoyar nuevas áreas de investigación, incluyendo el proveer bases de datos a través de su Centro de Estudios Especializados.

Por lo que entienden que la creación del Registro de Pacientes Renales tendría el efecto de duplicar el trabajo ya realizado por el USRDS. Finalmente resaltan que la medida no asigna fondos suficientes y recurrentes para subvencionar el desarrollo e implementación del Registro. También señalan la importancia de salvaguardar la información de salud privilegiada y confidencial de los individuos.

Luego analizar la posición expresada en aquel entonces por el Departamento de Salud, esta Comisión sostiene que la creación del Registro no incide sobre el trabajo que efectúa el USRDS. Por el contrario, un Registro estatal permitiría suplementar la información que recopila el USRDS. Nos reafirmamos en que la data necesaria para



la creación del registro ya es recopilada por el Consejo Renal de Puerto Rico, por lo que su integración es necesaria a estos esfuerzos. Ciertamente, la creación del Registro ayudaría a concienciar sobre las condiciones de insuficiencia, promoviendo diagnósticos tempranos, lo que redundaría en beneficios y una mejor calidad de vida para nuestros pacientes.

#### Administración de Servicios de Salud (ASES):

La Administración de Servicios de Salud (ASES) dejó claramente establecido que no tiene objeción a la medida bajo análisis. Sostienen que es el Departamento de Salud es a quien le corresponde implantar la ley y, por consiguiente, el Registro que mediante la misma se crea, aun cuando pueda establecer acuerdos colaborativos con el Consejo Renal de Puerto Rico. Como corolario de ello, conceden deferencia a lo que el Departamento de Salud deba decir sobre la medida bajo análisis.

Igualmente, resaltan la importancia de que la información de un paciente que se utilice para éste y cualquier otro fin bajo esta ley, deben ser los datos mínimos necesarios para cumplir con su propósito, protegiendo siempre la identidad del paciente de conformidad con la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPPA).

#### Departamento de Justicia:

El **Departamento de Justicia** entiende que el Estado tiene amplia discreción y facultad para promulgar leyes y reglamentos que tengan como propósito proteger, promover y salvaguardar la vida, salud y bienestar del pueblo amparado en los plenos poderes concedidos en nuestra Constitución. Detalla que realizó un análisis y evaluación legal de la medida; cónsono con ello explica que en la legislación existente en Puerto Rico hay registros relacionados con pacientes que padecen diversas enfermedades.

A modo de ejemplo, mencionan el Registro de Cáncer, adscrito al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico; el Registro de Alzheimer, Registro de Diabetes Mellitus, y el Registro de Autismo, adscritos al Departamento de Salud; el Registro de Esclerosis Múltiple; y otros registros de enfermedades infeccionas o transmisibles sujetas a vigilancia u otras condiciones que también son atendidos mediante reglamentación y/o administrativamente por el Departamento de Salud. Por lo que este tipo de propuesta legislativa no es ajena a nuestro ordenamiento jurídico.



### Fundación Puertorriqueña del Riñón:

La Fundación Puertorriqueña del Riñón expresó que el *Quality Insigths Renal Network 3* es una de las 18 organizaciones en Estados Unidos que mediante contrato con los Centros para Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) recopila datos y detalles pobre la enfermedad renal terminal en Puerto Rico. Señalan que, en un pasado, esas funciones las realizaba el *Trans Atlantic Renal Council*. Resaltan la necesidad de educar y apoyar a

la población en riesgo de enfermedad renal, población en diálisis y trasplantados del riñón. Afirman que a la par con acciones como la de referencia, se necesita implantar con carácter de urgencia el cumplimiento de política pública de salud renal.

Explican que esta organización o Network 3 ofrece servicios en New Jersey, Puerto Rico, e Islas Vírgenes Americanas. Entre sus funciones están recopilar datos de la incidencia (casos nuevos) de pacientes con ESRD, prevalencia (en tratamiento al momento) de pacientes en diálisis, y recipientes de trasplante. Señalan que, además, provee información relacionada a características clínicas de los pacientes incluyendo causa primaria de ESRD, modalidad de tratamiento y tipo de acceso vascular, enfocándose en actividades de mejoramiento de la calidad del cuidado. Aseguran que esa entidad les ha suplido datos en el pasado, lo que les ha permitido identificar tendencias y formular proyecciones, a la vez que atender problemas específicos tales como referidos para trasplante, accesos vasculares, infecciones, incidencia por región, ejercicios de calidad, planificación estratégica, proyectos de calidad y de investigación combinados, entre otros.

#### Consejo Renal de Puerto Rico (Consejo):

El Consejo Renal de Puerto Rico (Consejo) indicó que se estableció con el firme propósito de estudiar el comportamiento de las enfermedades renales en la Isla. Es por eso que reconoce la importancia de la medida. Explican que a nivel internacional se han identificado cerca de 144 registros de pacientes renales, aunque no todos con la misma calidad y/o criterios de accesibilidad. Añaden que dependiendo de la información que se logre capturar, el registro de pacientes puede ayudar a describir la historia natural, epidemiológica y la carga de las enfermedades, al igual que los tratamientos, las variaciones a nivel regional y estatal y los resultados que ayuden a evaluar la seguridad, calidad y valor en el cuidado de los pacientes.

Sostienen que la información recopilada puede ayudar a desarrollar investigaciones que, eventualmente, desemboquen en el desarrollo de política pública que ayude a mejorar la calidad en servicios y en la vida de los pacientes. Detallan que Medicare invirtió en el cuidado de la población renal (CKD y ESRD) para el 2015, \$98 billones de dólares, lo que equivale al 37% de su presupuesto. Estos números contemplan la inversión de fondos en esta población para todo Estados Unidos, incluyendo Puerto Rico. Indican que un registro de pacientes obtiene información por medio de diferentes fuentes, tanto de la información reportada por los médicos, así como por la reportada por los planes médicos.

De otra parte, consideran que establecer y mantener un registro de pacientes renales efectivo conlleva una inversión de dinero que debe considerarse a la hora de establecer toda política pública. Entienden que la inversión inicial contempla la necesidad de crear la infraestructura, tecnológica necesaria, el sistema de información ajustado a la necesidad de salud pública y compatible a los recursos de los usuarios (que no represente mayores costos de operación y cumplimiento) y finalmente lo



suficientemente seguro para proteger la información del paciente según lo estipula la Ley HIPAA. Es por esto que recomendaron que se estableciera una asignación presupuestaria. Detallan que, un registro de pacientes renales desde estadios tempranos nos puede ayudar a identificar los pacientes, monitorear el cuidado y tratamiento que sigue y así evitar el progreso de la enfermedad hasta fallo renal, etapa de la enfermedad de mayor costo económico para el paciente, familiares y sistema de salud. Manifiestan que las enfermedades renales en etapa terminal en Puerto Rico continúan en ascenso.

A continuación, datos de los pasados años:

Año	Núm. Casos Nuevos	Incidencia por cada 100,000 habitantes	Núm. Casos Existentes	Prevalencia por cada 100,000 habitantes	Núm. Muertes	Mortalidad por cada 100,000 habitantes
2005	1,216	31.8	3,649	95.5	955	25.0
2006	1,317	34.6	3,928	103.2	959	25.2
2007	1,346	35.6	4,032	106.6	1,021	27.0
2008	1,337	35.6	4,246	112.9	1,024	27,2
2009	1,370	36.6	4,470	119,5	1,073	28.7
2010	1,475	39.6	4,724	126.9	1,096	29.5
2011	1,446	39.2	4,879	132.3	1,150	31.2
2012	1,498	41.1	5,076	139.4	1,056	29.0
2013	1,425	39.6	5,275	146.7	1,071	29.8
2014	1,449	40.8	5,476	154.3	1,083	30.5
2015	1,360	36.8	5,651	152.7	1,007	27.2
2016	1,428	41.9	5,841	171.2	1.140	33.4
Cambio porcentual Incidencia = 36.8%			Tasa de crecimiento porcentual Prevalencia = 92.0%		Tasa de crecimiento porcentual Mortalidad = 31.3%	

El Consejo explica que el paso de los huracanes Irma y María mostraron las debilidades que enfrentamos para proveer servicios adecuados a los pacientes renales en diversos estadios. Detallan que se trasladaron a PR 124 pacientes de diálisis provenientes de Islas Vírgenes, el 100% de los pacientes llegó sin record, ni órdenes médicas, ni medicamentos. Indican que el número de mortalidad en pacientes de diálisis aumentó considerablemente los primeros 3 meses posteriores al fenómeno atmosférico.

5

Sostienen que más de 720 pacientes de diálisis salieron de Puerto Rico entre septiembre y diciembre de 2017. Denuncian que se confrontó problemas para ubicar pacientes de diálisis en refugios. Añaden que ubicar los casi 5,800 pacientes de diálisis para ayudarlos a llegar a sus tratamientos fue complejo, ya que se carecía de un registro que indicara dónde se encontraban los mismos, de igual forma los municipios no contaban con información necesaria para colaborar en la gestión.

Durante la evaluación del P. del S. 772, el Consejo sometió sus recomendaciones ante la Cámara de Representantes y las mismas fueron acogidas en el texto radicado en el P. del S. 1477. Como resultado de esto se incluyeron a los pacientes desde estadios tempranos. Igualmente se integran indicadores sociales además de los aspectos clínicos. También se faculta el intercambio de datos con las entidades federales

### Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE):

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), no se opone a la aprobación de la medida sujeto a que se los aseguradores no tengan el deber de notificar los casos, toda vez que estos no son proveedores de salud y no tienen contacto directo con el paciente. Explican que estas entidades se limitan a pagar las reclamaciones sometidas por los proveedores de servicios de salud. Añaden que quien conocen la información sobre el paciente es el médico, por lo que, si se le exige al médico y además a las aseguradoras notificar la condición, probablemente habría duplicidad de datos. Destacaron, que es menester que se identifique qué galeno tendrá la obligación de realizar la notificación al Registro.

#### CONCLUSIÓN

Luego de un análisis mesurado la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico considera necesario establecer el Registro de Pacientes Renales de Puerto Rico mediante legislación. Reconocemos el aumento de la población con diagnósticos renales en Puerto Rico, así como la importancia que representa el Registro, al permitir diagnósticos en etapas tempranas, que redunden en poder brindar el tratamiento adecuado.

Es meritorio señalar que la génesis de la legislación propuesta, surge tras la radicación del Informe Final sobre la R. del S. 201, que ordenó a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la incidencia de pacientes con enfermedades renales en la Isla, así como los programas para prevenir y tratar esta enfermedad. Durante tal investigación la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) expresó que evitando y combatiendo los factores de riesgo o relacionados con la enfermedad renal se puede minimizar el daño renal. Indicaron que se requiere un trabajo firme y consistente de información y educación a la población por parte del Gobierno de Puerto Rico, sus políticas públicas de salud y de la clase médica. Como parte de las recomendaciones de la Comisión en el Informe Final de la R. del S. 201, surge que se debía estudiar la viabilidad legislativa para establecer un Registro Central de Pacientes con Enfermedad Renal.

En la medida objeto de estudio, se detallan los deberes y facultades que tendrá el Registro, al igual que las guías para garantizar la seguridad e integridad de la información que se recopile. Igualmente, se reconoce el valor de las entidades que brindan servicio a los pacientes, mediante la integración del Consejo Renal, con el fin de aunar esfuerzos en la recolección de datos y el desarrollo de política pública en beneficio de las personas que padecen enfermedades renales en Puerto Rico.



Luego de evaluar la medida y en aras de atender los señalamientos relacionados a las asignaciones de fondos, se establece que la legislación entrará en vigor a partir del próximo año fiscal, para permitir que el Departamento de Salud identifique la partida presupuestaria que cubra los gastos a incurrir. Ciertamente, el impacto fiscal debe ser mínimo, toda vez que establecer el Registro redundarán en beneficios para los pacientes, vitando el progreso de la enfermedad.

Finalmente, debemos tomar en consideración las dificultades enfrentadas luego del paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, cuando el Consejo Renal de Puerto Rico detalló que se confrontaron problemas para ubicar los casi 5,800 pacientes de diálisis. Las dificultades se debieron en gran medida a que se carecía de un registro que indicara dónde se encontraban los pacientes; y de igual forma los municipios no contaban con la información necesaria para colaborar en la gestión.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir su informe sobre el Proyecto del Senado 1477, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud Senado de Puerto Rico

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 7 <sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

#### SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1477

21 de enero de 2020 Presentado por el señor Martínez Santiago Referido a la Comisión de Salud

#### LEY

Para crear la "Ley de Registro de Pacientes Renales en Puerto Rico"; disponer sobre su organización y propósitos; y para otros fines relacionados.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Federación Internacional de Fundaciones Renales, el "National Kidney Foundation" y la Organización Mundial de la Salud establecieron en diversos informes que una de cada diez personas pudiera tener insuficiencia renal crónica y no saberlo, aumentando diez veces los riesgos de mortalidad en los pacientes cerca de los estadíos 3 y 4, por no haber recibido la atención especializada que se requiere. En el caso de Puerto Rico, los estudios realizados reflejan que dos de cada 10 personas pudieran encontrarse en estadíos tempranos y no saberlo.



Según el Informe Estadístico del Consejo Renal de Puerto Rico, para el año 2015, la población de pacientes renales en la isla ha tenido una tasa de crecimiento porcentual de 71% entre los años 2001 al 2015. Para este mismo periodo, la incidencia de casos ha aumentado en un 28.2% y la tasa de mortalidad en un 17.3%. Según el informe, para el

2015 se registraron 5,651 casos existentes, 1,360 de los cuales eran nuevos casos y ocurrieron 1,007 defunciones a causa de problemas renales.

El Informe de la Salud en Puerto Rico, publicado por el Departamento de Salud en el año 2015 expone que la tercera causa de muerte en Puerto Rico para el año 2013 fue la diabetes, causante de 3,145 muertes. Según el aludido informe, se desprende que el diagnóstico primario en casos nuevos de pacientes de diálisis para el año 2015 lo fue la diabetes, lo que ineludiblemente coloca a estos pacientes en alto riesgo de incidencia y mortalidad. A nivel internacional, diferentes países han tenido que evaluar sus programas de salud para controlar las llamadas enfermedades de afluencia como la obesidad, la hipertensión y la diabetes que son la causa principal de la enfermedad renal en el mundo. Siendo así, los principales factores de riesgo para la enfermedad renal son: la diabetes, la hipertensión, el fumar, la obesidad y el aumento de la expectativa de vida.

La población renal continúa en aumento. Tanto así, que la inversión económica para atender la enfermedad sobrepasa los \$120 billones anuales en los Estados Unidos. A tenor con esta realidad, en julio de 2019 el Presidente de los Estados Unidos firmó la Orden Ejecutiva "Advancing American Kidney Health" con el objetivo de evitar que las personas a riesgo lleguen a un fallo renal, disminuir el riesgo de mortalidad, aumentar la calidad de vida de los pacientes, promover que la tecnología se utilice en el desarrollo de nuevas alternativas de tratamiento, y promover una cultura trasplante que permita atender la creciente demanda.

El Consejo Renal de Puerto Rico (CRPR) es una entidad sin fines de lucro, con casi 40 años de servicio, establecida con la misión de disminuir las enfermedades renales mediante la educación y prevención. Actualmente, esta organización ha estado recopilando datos con miras a desarrollar un registro electrónico de pacientes renales en Puerto Rico. Según datos provistos por el Consejo, uno de los mayores retos que enfrenta Puerto Rico es el diagnóstico temprano de la insuficiencia renal. Actualmente, cerca del 69% de los pacientes que se encuentran en etapa terminal de la enfermedad renal tienen un diagnóstico primario de diabetes y en Puerto Rico el número de



pacientes diabéticos, según las publicaciones del Departamento de Salud, alcanza aproximadamente un 16% de la población. Mientras que el 49% de los pacientes, llegan a diálisis sin haber visto un nefrólogo o haber recibido servicio especializado en este campo de la salud.

Es por esto, que es necesario un diagnóstico temprano. La enfermedad renal consta de cinco etapas. Es un médico quien determina en qué etapa se encuentra la enfermedad, en función de la presencia de daño renal y de la tasa de filtración glomerular (TFG), es decir, la medición de su nivel de funcionamiento renal. El tratamiento se determina en función de la etapa, a medida que avanza la enfermedad renal, la cifra de filtración glomerular disminuye.

Constantemente se ha luchado por el desarrollo de un mapa de acción que contemple los diversos aspectos que requieren atención en la insuficiencia renal, especialmente aquellas intervenciones necesarias en los estadios tempranos, hasta aquellos que requieren un tratamiento sustitutivo a su función renal. Es decir, se buscan soluciones para los pacientes de "Chronic Kidney Disease" CKD, en diálisis y/o trasplantados de forma dividida y no coordinada y organizada. La guía clínica de salud renal en adultos se firmó para el 2008, desde entonces no ha sido revisada, por lo que en su esencia contempla organismos que ya no tienen las mismas funciones o no existen o simplemente no se ha atemperado a las recomendaciones y guías clínicas que nos rigen en Puerto Rico.

Es por lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un registro de pacientes renales que permita recopilar toda la información demográfica y clínica con el propósito de conocer la incidencia, prevenir y controlar esta enfermedad. Este registro será una herramienta de vigilancia epidemiológica en donde la información recopilada será esencial para el estudio, planificación y evaluación de los tratamientos y programas relacionados a la enfermedad renal. Además, permitirá estudiar los factores de riesgo, conformar una base de datos en Puerto Rico, sobre la incidencia, prevalencia y mortalidad relacionadas a enfermedades renales que nos permitan realizar análisis comparativos en el ámbito nacional e internacional. Además,



esta herramienta nos ayudaría a medir con exactitud el impacto económico con relación a los tratamientos y a los programas de prevención.

En casos en donde se obtiene información mediante la identificación activa de los datos de pacientes, las reglamentaciones de privacidad de la información de salud proveen protección de ciertos datos. Balanceando la protección de la información de salud individual versus la necesidad de proteger la salud pública, la reglamentación sobre la privacidad (HIPAA) expresamente permite la divulgación sin autorización individual a las autoridades de salud pública autorizadas por ley para recopilar o recibir la información con el propósito de realizar estudios epidemiológicos. La Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPAA), no obstaculiza ninguna ley estatal que apoye u ordene el reporte de enfermedades o lesiones para propósitos de salud pública.

Conscientes de la necesidad de contar con la información precisa sobre los pacientes renales en Puerto Rico, se crea el Registro de Pacientes Renales el cual nos permitirá aunar los esfuerzos necesarios para atender oportunamente el diagnóstico en etapas tempranas, monitorear el proceso de transición de los pacientes entre un estadio y otro, para de esta manera brindar el tratamiento adecuado que nos permita reducir la tasa de mortalidad por enfermedades renales.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- I Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Registro de Pacientes Renales en Puerto Rico".
- 3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública
- 4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, crear, mantener y actualizar
- 5 estadísticas certeras sobre los pacientes de enfermedades renales. A esos efectos, se
- 6 crea el Registro de Pacientes Renales en Puerto Rico. Este Registro estará adscrito al



Departamento de Salud, que será la entidad responsable, en primera instancia, de procesar, analizar y divulgar la información relacionada a la incidencia, prevalencia y mortalidad de personas con enfermedad renal en nuestra isla. No obstante, para el establecimiento de dicho Registro, el Secretario del Departamento de Salud, podrá realizar acuerdos colaborativos con el Consejo Renal de Puerto Rico, para disponer las normas bajo las cuales se le podrá proporcionar a esta última la autoridad para implantar, operar y mantener junto al Departamento de Salud, el funcionamiento de dicho Registro. Este Registro mantendrá una base de datos de todos los casos diagnosticados en cualquiera de sus etapas, tratados o que fallezcan debido a esta condición. También se mantendrá actualizada la información de contacto de los pacientes, con el objetivo de poder coordinar esfuerzos de cuidado de estos.

## Artículo 3.- Deberes y Facultades del Registro

- 1. El Registro establecerá los elementos de datos que considere necesarios para garantizar que pueda cumplir con los deberes y obligaciones establecidos por esta Ley y los requerimientos de las agencias reguladoras, tanto estatales como federales, y para realizar estudios epidemiológicos dirigidos a investigar la presencia y factores de riesgo relacionados a la insuficiencia renal.
- 2. Deberá recopilar datos demográficos sobre el nombre, edad, sexo, lugar de residencia, nivel socioeconómico, historial clínico, fecha y datos del diagnóstico, así como la fuente de información, datos sobre el tratamiento y cualquier otra información requerida para propósitos estadísticos.

1	3.	Determinar la incidencia, prevalencia y mortalidad anual de pacientes
2		renales en Puerto Rico por grupos demográficos.
3	4.	Identificar los grupos de la población con mayor riesgo de padecer la
4		enfermedad, promover la detección temprana y la prevención de posibles
5		complicaciones.
6	5.	Mantener la seguridad física y electrónica, así como la confidencialidad
7		de la información recopilada y almacenada de acuerdo a las leyes
8		aplicables.
9	6.	Desarrollará una campaña de orientación y divulgación sobre la
10		importancia del cumplimiento total, fiel y oportuno del reporte de los
1.1		casos de pacientes renales al Registro y de la necesidad de cumplir con los
12		requerimientos establecidos en esta Ley y sus Reglamentos.
13	7.	Someter un Informe Anual a la Asamblea Legislativa sobre datos
14		estadísticos, situación fiscal y operacional del Registro, en o antes de 30 de
15		junio de cada año.
16	Ar	tículo 4 Obligación de Notificar al Registro
17	1.	Estarán obligados a notificar los casos por la vía, en el medio y en el
18		formato establecido por el Registro, dentro de los treinta (30) días
19		siguientes al diagnóstico clínico, recomendación de tratamiento o
20		tratamiento, las siguientes partes:
21		A) Todo médico que practique su profesión en Puerto Rico y
22		diagnostique un caso nuevo o brinde tratamiento para

1	enfermedades renales.
2	B) Administradores o personas encargadas de cualquier Centro de
3	Salud Primaria, Instituciones Hospitalarias públicas o privadas y
4	Centros de Diálisis.
5	2. A tenor con la Ley 18-2008, todos los laboratorios clínicos deben cumplir
6	con los reportes de la tasa de filtración glomerular al Consejo Renal de
7	Puerto Rico y al Departamento de Salud, convirtiéndose en fuente de
8	información primaria y esencial para el Registro de Pacientes Renales.
9	3. Toda entidad obligada a reportar por esta Ley, así como cualquier
10	aseguradora, deberá permitir el acceso al Registro a los expedientes o
11	cualquier otro documento físico o electrónico que el Registro estime
12	necesario para identificar o completar información relacionada a cualquier
13	paciente, haciendo los acuerdos necesarios para el intercambio de
14	información.
15	4. El Registro realizará periódicamente auditorías para comprobar la
16	identificación total y para la validación de los datos suministrados al
17	Registro.
18	Artículo 5 Confidencialidad
19	1. El reporte de los casos se notificará en el formato, método y vía que el
20	Registro entienda más apropiado para garantizar la confidencialidad,
21	seguridad e integridad de la información.
22	2. La información suministrada al Registro que sirva o pueda servir para

identificar a un paciente renal en particular, será estrictamente confidencial. Disponiéndose que dicha información podrá ser utilizada en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigativos y para fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente y de las entidades que reportan, de conformidad a las leyes estatales y federales aplicables.

3. Se autoriza al Registro a suministrar a las entidades estatales o federales relacionadas a enfermedades renales, la información al nivel del detalle requerido para fines de salud pública y de investigación científica, previo acuerdo de intercambio de datos, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables.

#### Artículo 6.- Penalidades

- Toda entidad, persona, médico o institución que incumpla con las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos será sancionado por el Registro con una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por caso no reportado.
- El Registro podrá solicitar la suspensión de cualquier licencia emitida por el Departamento de Salud, por un término no menor de seis (6) meses de quienes hayan incumplido con el inciso 1 de este Artículo.
  - 3. Toda entidad, persona, médico o institución que prestando servicios bajo la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, que establece la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, incumpla con las disposiciones de esta Ley, le serán retenidos los pagos por sus servicios prestados y se detendrá



1

2

3

5

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

cualquier negociación de contrato futuro con la Administración hasta que cumpla con la notificación de datos al Registro y pague cualesquiera de las multas y gastos administrativos que le imponga el Registro. El Registro podrá gestionar con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico el cobro de las deudas por conceptos de las multas y gastos administrativos que aquí se establecen de los ingresos que las entidades, personas, médicos o instituciones devengarían por sus servicios prestados.

- Toda persona que brinde información falsa al Registro incurrirá en delito
   menos grave.
- 10 Artículo 7.- Fondo Especial del Registro

1

2

3

4

5

6

7

19

20

21

- 1. Mediante esta Ley se crea el Fondo Especial que será administrado por el
  Registro y se regirá mediante los reglamentos que se emitan en virtud del
  Artículo 9 de esta Ley.
- 2. Se autoriza al Registro a gestionar, aceptar y recibir donaciones o ayuda,
  en dinero, bienes, o servicios, conforme a las leyes y reglamentos
  aplicables. Estos recursos irán al Fondo Especial del Registro.
- Las sumas recaudadas por concepto de multas administrativas, según
   dispuestas en esta Ley, ingresarán al Fondo Especial del Registro.
  - 4. El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, garantizará la aportación recurrente de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) anuales para el organismo responsable de la operación del Registro.

- 5. Lo establecido en este Artículo no impedirá que el Registro pueda recibir
- y solicitar fondos o ayuda en dinero, bienes o servicios a cualesquiera
- 3 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o agencia del Gobierno Federal
- 4 o de asignaciones a la Asamblea Legislativa para su operación.
- 5 Artículo 8.- Relevo de Responsabilidad
- 6 Se releva de responsabilidad civil y criminal a toda entidad, persona, médico o
- 7 institución que provea información al Registro en cumplimiento con esta Ley y los
- 8 Reglamentos adoptados en virtud de esta.
- 9 Artículo 9.- Poderes de Reglamentación
- 10 Se dispone un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente
- 11 Ley para que el Departamento de Salud establezca toda la reglamentación que
- 12 estime necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley. Asimismo, el
- 13 Departamento de Salud realizará acuerdos colaborativos con el Consejo Renal de
- 14 Puerto Rico para establecer las reglas mediante las cuales se le podrá dar a esta
- 15 última, la autoridad para implantar, operar y mantener en coordinación con el
- 16 Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro.
- 17 Artículo 10.- Queda prohibido que cualquiera de los datos o información
- 18 obtenida en la elaboración del Registro de Pacientes Renales o en la implementación
- 19 de la presente Ley sean vendidos, estando sujeta aquella persona que violente la
- 20 presente prohibición a responder civil y criminalmente.
- 21 Artículo 11.- Cláusulas de Separabilidad
- 22 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada



- 1 inconstitucional por un Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada
- 2 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
- 3 párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.
- 4 Artículo 12.- Vigencia.
- 5 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2020. próximo año fiscal.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa 7<sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 384

Informe Final

<u>⊀</u> de junio de 2020

ORIGINAL
TRANSTES Y RECORDS SENADO PR

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 384.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 384 tiene como finalidad "ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado, a realizar una investigación exhaustiva sobre políticas públicas que pudieran identificarse en beneficio de los estudiantes universitarios de Puerto Rico que por su situación financiera tienen la necesidad de costear sus estudios a base de préstamos estudiantiles federales, programas de estudio y trabajo, becas y demás recursos disponibles a estos fines."

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la Resolución expone que Puerto Rico atraviesa una crisis de índole económica y social. Es esta una de las razones principales por las que muchos de los estudiantes y ciudadanos puertorriqueños tienen la necesidad de costear sus cursos universitarios desde los estudios subgraduados y graduados, con los llamados "Préstamos Estudiantiles Federales"; ya que los mismos proporcionan ayuda financiera para lograr sus grados académicos.

Según las estadísticas del año 2017, la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles del Primer Centro Docente del País, en la Universidad de Puerto Rico, reportó que el 28% de los estudiantes subgraduados, dependen de ingresos familiares los cuales no exceden los \$10,000 al año. Dicho estudio, también indican que el 42% de los demás alumnos, provienen y también dependen de hogares con ingresos menores a \$25,000 por lo que, muchos de ellos se sitúan bajo nivel de pobreza. Dicho estudio también indica que el 70% de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico recibe ayuda económica federal y que la mitad de ellos cualifican para la máxima obtención posible de la misma.

Destaca, además que este panorama se agravia tras la reciente aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico de un Plan Fiscal que dispone un aumento considerable en los costos por crédito y matricula. Por otro lado, la organización "Abre Puerto Rico", la cual se caracteriza por tener el objetivo de fomentar la transparencia gubernamental del país, publicó un estudio en el año 2013, donde se compara a Puerto Rico con 14 de los estados y territorios de Estados Unidos. El mismo, consiste en reflejar la tasa de morosidad en el pago de estos préstamos federales, en donde Puerto Rico se posiciona en el segundo lugar. Lo que significa, que en nuestra Isla existe un alto por ciento de personas que se están graduando con la ayuda de dichos préstamos, pero no están siendo efectivos a la hora de insertarse en el ámbito laboral, por lo tanto, no pueden comenzar a cumplir con su obligación con las ayudas que les fueron otorgadas.

Además de esto, el portal de Estadísticas y la Reserva Federal de los Estados Unidos, también ha hecho estudios e investigaciones en cuanto al tema de los préstamos estudiantiles federales. El Portal de Estadísticas, identifica que desde el año 1994, en Estados Unidos, la otorgación de los préstamos estudiantiles federales se mostró en ascendencia hasta el año 2011, en un total aproximado de \$124 mil millones de dólares en donde los mismos comenzaron a descender hasta el año 2015 con un total aproximado de \$106 mil millones.

Recalca que la Reserva Federal de los Estados Unidos, también realizó una encuesta en el año 2015 la cual especifica que el 39% de las personas participantes de la misma, tuvieron uso de estos préstamos para cubrir los gastos de sus estudios. Por otra parte, en la misma, también se evidencia que el 49% adquirió una deuda en el proceso de formación académica. Por motivos como los antes indicados, el entonces presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, mediante una Orden Ejecutiva en el año 2015, ordenó al secretario del Programa de Préstamos Federales, a que se modificaran las regulaciones en cuanto a los préstamos estudiantiles. El mismo, incluyó un programa que estableció un plan de pago con el fin de permitir más de estos préstamos y en adición para limitar los pagos de estos a un 10% del ingreso mensual del prestatario. De esta manera, según los datos de la Casa Blanca para ese cuatrienio, esta Orden Administrativa benefició alrededor de 5 millones de estudiantes.

Es por esto que, en Puerto Rico se debe evaluar el establecer y adoptar políticas públicas que permitan una educación accesible y que de alguna manera u otra se pueda eximir, bonificar o utilizar el trabajo voluntario en organizaciones y/o comunidades que ofrezcan servicios a poblaciones desventajadas bajo el manto de organizaciones sin fines de lucro y en el gobierno, como un esfuerzo permitido para disminuir la carga económica los estudiantes, sin menoscabar la reconocida autonomía universitaria.

# ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Para un completo análisis de esta medida y a los fines de llevar a cabo el estudio ordenado sobre la Resolución:

- Se celebró una vista pública el 25 de abril de 2018. En esta depusieron y expresaron sus comentarios: Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc., el Departamento de Justicia.
- Se excusaron y sometieron sus comentarios: Oficina de Gerencia y Presupuesto, Comisionado de Instituciones Financieras y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- Se excusaron a la vista: Universidad de Puerto Rico; Asociación de Bancos; y Asociación de Colegios y Universidades de Puerto Rico.
- Se le envió nuevo requerimiento sobre memorial (1-oct-19) y no fueron recibido al momento de la redacción de este Informe: Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP) y la Universidad de Puerto Rico.

A continuación, la discusión de los comentarios y recomendaciones propuestas:

#### Comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) reconoce que lo propuesto en esta Resolución no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial, tecnológica o municipal que corresponda a su competencia. Además, la OGP recomienda solicitar información a la Universidad de Puerto Rico, así como a los centros universitarios privados, ya que son los que cuentan con la información necesaria y precisa para asistir en dicha investigación. De igual forma, la OGP recomienda auscultar la opinión de cualquier otra institución educativa que otorgue grados o cursos conducentes a grados asociados, estudios técnicos, certificaciones, títulos u otros reconocimientos académicos oficiales y que ofrezcan becas, préstamos estudiantiles, programas de estudio y trabajo, entre otros.

# Comentarios de Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) destaca que, de acuerdo con los datos estadísticos procedentes de la Encuesta de Grupo Trabajador, en el año natural 2017, el mercado laboral de Puerto Rico fue afectado por la situación económica que enfrenta el país. En este contexto, el segmento de la población joven evidencia una baja participación laboral y una tasa de desempleo por encima del veinte por ciento (20%).

Los estimados de la encuesta del *Grupo Trabajador* para el año natural 2017 indican que un promedio de 103,000 jóvenes entre 16 a 24 años participaron en el mercado laboral de Puerto Rico. Esta cifra no representó cambio al comparar con el año 2016 (103,000). La tasa de participación de los jóvenes en el 2017 se ubicó en 24.8%, un aumento de 0.5 punto

porcentual con relación al 2016 (24.3%). En los últimos 10 años, el nivel más alto de participación de los jóvenes se registró en el año 2008, con una participación de 32.1%

Actualmente, los jóvenes representan el 9.3% de la fuerza laboral en Puerto Rico. La composición de la fuerza laboral joven para el año 2017 fue: 14,000 en el grupo de 16 a 19 años y 89,000 en el grupo de 20 a 24 años. La tasa de participación para éstos fue de 7.8% y 37.9%, respectivamente. Por género, la fuerza trabajadora joven se desglosa en un 62,000 hombres y 41,000 mujeres. La tasa de participación de los varones se estimó en 29.2% frente al 20.3% de las mujeres.

Para el año 2017, el número de jóvenes empleados fue estimado en 80,000. Esta cifra es representativa del 8.2% del empleo total registrado en ese año (984,000). Al comparar con los datos de los años 2016 (77,000) y 2015 (77,000), el empleo juvenil refleja un aumento de 3,000 en ambos años.

La tasa de empleo de los jóvenes (relación empleo juvenil/población juvenil) para el año 2017 fue de 19.3%. Esta proporción es 1.2 punto porcentual mayor a la registrada en el 2016 (18.1%). Esto significa que aproximadamente dos de cada diez jóvenes en Puerto Rico estaban empleados en el 2017. Por grupo de edad, este indicador para el 2017 fue de 5.2 en el segmento de 16 a 19 años y de 30.1% en el grupo de 20 a 24 años. Cuando comparamos la tasa de empleo de los jóvenes por género, el estimado de los varones fue de 23.2% frente a 15.2% por las mujeres.

El estimado total de las personas desempleadas en el año 2017 fue de 119,000 de los cuales el segmento de 16 a 24 años representó 19.2%. El número de jóvenes desempleados disminuyó de 29,000 en el 2013 a 23,000 en el 2017. Como consecuencia, la tasa de desempleo juvenil bajó de 25.4% a 22.2% para los mismos años. No obstante, los jóvenes representan el grupo de edad con la tasa de desempleo más alta entre las personas hábiles para trabajar (16-19 años, 32.5%; 20-24 años, 20.6%). De los jóvenes desempleados ocho de cada diez estaban en el grupo de 20 a 24 años, mientras que el 55.5% son varones.

La razón principal de desempleo entre los jóvenes en el 2017 fue que estaban ingresado a la fuerza laboral por primera vez. Esta razón representó el 41.3% de los desempleados equivalentes a 9,000 jóvenes. La segunda razón fue la terminación involuntaria de su trabajo 6,000 (27.7%), mientras que 4,000 tenían un empleo temporero y comenzaron a buscar trabajo una vez este terminó.

El promedio de jóvenes fuera del grupo trabajador en el año 2017 fue de 312,000. Esta cantidad nos indica que tres cuartas partes de la población joven (415,000) no participa del mercado laboral. Por género, los jóvenes fuera del grupo trabajador se desglosan en 149,000 varones y 163,000 mujeres. El total de jóvenes estudiando a tiempo completo fue 265,000 en el 2016 y 257,000 en el 2017. Esta categoría ha estado disminuyendo consecutivamente desde el año 2013 (292,000). La baja de los jóvenes



estudiando a tiempo completo es indicativo de los cambios demográficos en este segmento de la población.

Los estimados del año 2017 indicaron que la razón principal entre los jóvenes para no incorporarse al mercado laboral fue la asistencia a la escuela a tiempo completo (82.5%) y en segundo lugar oficios domésticos (9.5%). Entre los jóvenes de 16 a 19 años la categoría "en la escuela" representó el 92.9% y en el grupo de 20 a 24 años el 70.6%.

A su vez, el DTRH, mediante la Ley 52 de 9 de agosto de 1991, se creó el "Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo", el cual es nutrido por una contribución especial pagada por todo patrono. El dinero de este Fondo es utilizado a fin de promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro, promoviendo empleos con demanda en el mercado laboral actual. Esta Ley, además, promueve la creación de nuevos empleos y el mantenimiento de empleos existentes, como una medida remedial transitoria en situaciones que pueden conllevar la posible pérdida de empleos.

El dinero del Fondo se utiliza para promover el empleo de diferentes grupos entre los cuales se encuentran los jóvenes entre las edades de 16 a 24 años y las personas que, independiente de sus edades, solicitan una oportunidad de empleo por primera vez. El Reglamento para la Administración y Utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo establece un proceso y serie de requisitos que habrán de cumplir los patronos que reciban los beneficios del Fondo, que opera mediante un sistema de reembolso y se solicita mediante propuesta al Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo del DTRH dentro del periodo del año fiscal estatal.

Además, la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo (SAAPE) es la dependencia adscrita al DTRH encargada de desarrollar e implementar el programa de educación alterna y capacitación técnico vocacional, para el desarrollo integral de jóvenes y participantes, con el objetivo de crear fuentes de empleo en las industrias actuales y emergentes. Por ejemplo, el Curso de Autoempresa es un programa de adiestramiento en montaje y administración de un negocio, de una duración de 90 horas, dirigido adultos de 18 años en adelante. Este Programa incluye adiestramiento en ventas, mercadeo, servicio al cliente, presupuesto, contabilidad, compras, planificación financiera y, permisos y licencias. Concurrentemente con estos adiestramientos, se asisten a los participantes en la preparación de un plan de negocios. Una vez aprobado el plan, comienza la fase de montaje, en la cual se les brinda apoyo a los participantes en todo lo relacionado a obtener permisos, licencias y compras.

Además, la SAAPE cuenta con un Programa de Adiestramiento en Montaje y Administración de un negocio auspiciado con recursos externos, dirigidos a personas de 18 años en adelante. Entre las entidades con las cuales se coordina el programa, se destacan: Administración de Rehabilitación Vocacional, Administración de Vivienda Pública, Administración Desarrollo Económico de la Familia y el Departamento de Corrección. Dentro de estos proyectos especiales se destaca el de Mujer Empresarial y

Jefa de Familia, en el cual se provee un incentivo de participación, según la disponibilidad de fondos. Así también, cuentan con un programa de Microempresa Urbana, de una duración de 90 horas, en el cual se les otorga a los participantes un kiosko y se les brinda el adiestramiento para operarlo.

En adición, el Negociado de Educación Tecnológica-Vocacional lleva a cabo adiestramientos específicos a grupos de interés mediante propuestas competitivas o alianzas de colaboración. Han desarrollado proyectos de adiestramientos o readiestramiento ocupacional para residentes bona fide de Vivienda Pública, beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional y el Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas, personas con deficiencias en el desarrollo, jóvenes en riesgo de desertar, trabajadores desplazados, obreros en riesgo de pérdida laboral, amas de casa desplazadas, entre otros. Cada proyecto se diseña de acuerdo a la necesidad de la clientela a servir, así se determina el contenido, el alcance, la duración, la estrategia de servicio y la modalidad.

#### Comentarios de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) coincide con el fin perseguido en esta Resolución, de manera que en Puerto Rico se puedan adoptar políticas públicas que permitan una educación accesible que permitan, de una manera u otra, eximir, modificar, bonificar, o utilizar el trabajo voluntario en organizaciones o comunidades que ofrezcan servicios a poblaciones desventajadas, como un esfuerzo para permitir disminuir la carga económica de los estudiantes.

La Ley 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", le impone a la OCIF la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y supervisarlas instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico para asegurar su solvencia, solidez y competitividad mundial, propiciar el desarrollo socioeconómico del país y salvaguardar el interés público. La OCIF no tiene jurisdicción sobre los "préstamos estudiantiles federales" debido a que la mayoría de los préstamos estudiantiles se obtienen con garantía federal y se ofrecen mediante las oficinas de ayuda financiera a estudiantes de

Existen varias entidades que ofrecen préstamos estudiantiles. Según el portal <a href="https://www.simpletuition.com">www.simpletuition.com</a> las mejores compañías privadas para préstamos estudiantiles son:

- SunTrust Bank 3.624-10.675% APR
- Discover 4.99-12.49% APR

las universidad públicas y privadas.

- Wells Fargo 5.40-10.84% APR
- College Ave 4.04-11,65% APR
- Sallie Mae 3.62-10.54%

En Puerto Rico, dos de las fuentes de préstamos estudiantiles más reconocidas son: el Departamento de Educación Federal, mediante sus programas de prestación directa y, Sallie Mae, quien es una organización privada que en su origen (1972) fue una cuasigubernamental del gobierno federal. Sallie Mae fue privatizada entre el 1997 y 2004 y en el 2014, Sallie Mae separó su negocio de préstamos estudiantiles con garantía federal en una empresa nueva con el nombre de "Navient", por lo que ahora solo ofrece préstamos estudiantiles privados, productos bancarios y cuentas de ahorros.

Existe un proceso uniforme del U.S. Department of Education para tramitar estos préstamos estudiantiles conocido por sus siglas en inglés como "FAFSA", Free Application for Federal Student Aid". Mediante el mismo se procesan más de 20 millones de solicitudes al año, según el portal <a href="www.studentaid.ed.gov">www.studentaid.ed.gov</a>.

La OCIF ha encontrado varias alternativas para modificar el préstamo o cancelarlo sin tener que pagar. Una de ellas ha sido establecida recientemente mediante el Consolidated Appropriations Act, 2018. La misma establece condiciones adicionales mediante las cuales el deudor puede ser elegible para que le condonen la deuda del préstamo si alguna de sus deudas no cualifica bajo el Public Service Loan Forgivenes (PSLF) Program. Al momento, el US Department of Education no ha emitido guías para condonar los préstamos.

En el PSLF se clasifican como elegibles aquellos deudores que hagan un compromiso de desarrollo como profesionales en el servicio público, tales como las enfermeras, médicos, abogados, militares, voluntarios, y otros. Este programa condona el balance de los "nondefaulted Direct Loans", luego que el deudor ha realizado 120 pagos mensuales que cualifiquen bajo un plan de pago, y mientras trabaja a tiempo completo o al menos 20 horas semanales para un patrono cualificado.

En algunos casos, los préstamos estudiantiles federales pueden ser condonados en parte o en su totalidad, pero ciertas condiciones son requeridas, por ejemplo: que el deudor se convierta en maestro u otro tipo de profesional de ser servicio público bajo ciertas guías; que bride servicio en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, que la Universidad donde estudia cierre antes de obtener el grado; que se demuestre fraude o malversación por parte de la institución educativa; o por incapacidad total y permanente, entre otros. Una circunstancia a considerar sobre estos programas de condonación es que la cantidad condonada puede ser considerada ingreso tributable. En cuyo caso, la deuda sería con el Servicio de Rentas Internas (IRS).

Existen además otros programas federales como el Pay As You Earn (PAYE), el Repay as You Earn (REPAYE), el Income-Based Repayment Plan (IBR) y el Income Contigent Repayment Plan (ICR) para los cuales el deudor debe llenar una solicitud y cualificar. También los Préstamos Consolidados (Direct Consolidation Loan) con intereses más bajos, el Student Loan Deferment y el Student Loan Forbearance. En Puerto

Rico existe también reglamentación que permite aliviar el repago de préstamos de los estudiantes.

Existe legislación que provee alivio a los estudiantes que toman préstamos estudiantes para obtener el grado académico. Entre las mismas:

• La Ley 44-2018, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico", la cual añadió un nuevo inciso (d) al Artículo 14 de la Ley 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a los fines de destinar un tres por ciento (3%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos establecidos al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico de manera que puedan sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica. La Ley 44, supra, dispone en su Artículo 7 que:

"Todo participante recibirá una beca anual para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje y libros necesarios para sus estudios, hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00)..."

• La Ley 24 de 27 de febrero de 2015, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivo para la Retención de Talento en Puerto Rico", establece, entre otras cosas, que será política pública del Gobierno de Puerto Rico crear incentivos para la retención de talento en Puerto Rico y para propiciar el regreso de los jóvenes profesionales que residen fuera de la Isla, que interesen ingresar en el servicio público, enmendó la Sección 1033.15 del "Código de Rentas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de establecer una deducción contributiva especial de veinticinco por ciento (25%) por los gastos realizados al principal de los préstamos estudiantiles tomados para estudios universitarios de bachillerato y de cincuenta (50%) por los pagos realizados al principal de préstamos estudiantiles tomados para estudios de postgrado, ambos, participantes del programa federal conocido como Public Service Loan Forgiveness.



Aunque los principales ofrecimientos de préstamos de estudiantes son hechos por el gobierno federal o instituciones fuera de Puerto Rico y la OCIF no supervisa estas entidades, entienden que existe legislación local que puede enmendada y la voluntad de crear legislación nueva para lograr los propósitos de la Resolución.

# Comentarios del Departamento de Justicia

El **Departamento de Justicia**, no ve impedimento legal alguno para que se identifique posibles alternativas que ayuden a nuestros estudiantes universitarios en el pago de sus estudios.

Por lo que, a modo de ilustración, nos citan varias leyes de asistencia económica en beneficio del estudiantado universitario. Haciendo mención, que cualquier política pública adicional que pueda identificarse para ayudar a un mayor número de estudiantes sin duda, redundará en beneficios de sus familias, a la vez que constituirá en una inversión para el desarrollo de la clase profesional de Puerto Rico.

De la legislación para establecer ayudar económicas para el estudiantado universitario nos citan:

- Comité de Becas y Préstamos adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. (Ley Núm. 32-1975). Esta es para estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria con residencia en Puerto Rico y aceptados en las escuelas de medicina y odontología del Recinto de Ciencias Médicas.
- 2. Préstamos y becas para Programas de Enfermería Profesional. (Ley Núm. 222-1950). Faculta a los programas de enfermería profesional, a conceder préstamos o becas a sus estudiantes siempre que existan como tales y tengan el reconocimiento y autorización de la Junta de Instituciones Postsecundarias.
- Beca de Arqueología Dr. Ricardo Alegría Gallardo. (Ley 15-2004). Esta beca se tramita por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- 4. Beca Dra. Antonia Pantoja para estudiantes doctorales en Trabajo Social. (Ley Núm. 97-2004). Esta es tramitada por la Comisión Conjunta para el Programa de Becas Dra. Antonia Pantoja que tiene a su cargo la organización y funcionamiento del programa.
- 5. Fondo Permanente de Becas para estudiantes de Cooperativismo. (Ley Núm. 340-2004).
  - Esta beca se nutre entre otras fuentes de: (a) asignaciones de la Asamblea Legislativa mediante Resoluciones Conjuntas o donativos específicamente dirigidos al Fondo, para el desarrollo del cooperativismo, (b) donativos de empresas, agrupaciones e instituciones sin fines de lucro, (c) los intereses que se generen por concepto de inversiones a cago del Fondo, y (d) de las transferencias que lleve a cabo la Junta de Instituciones Postsecundarias de los dineros provenientes de la Ley 435-2004, conocida como "Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios".
- 6. Beca Isamar Malaret Vélez para maestros activos y que se encuentren cursando estudios graduados con especialidad en Educación Especial. (Ley



Núm. 119-2007). Esta es maestros en servicios activo en el Departamento de Educación, aceptados en un programa graduado (MA) con especialidad en educación especial y a estudiantes comenzando su tercer o cuarto año de estudios en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial del Fondo Especial creado para esta legislación.

En torno a los préstamos estudiantiles federales, destacan el Programa federal denominado "Public Service Loan Forgiveness". Este permite a toda persona que trabaje para un "patrono cualificado" según definido por el Programa, además de cumplir con varios requisitos adicionales y ciertos números de pagos, una condonación de su deuda por préstamo estudiantil federal. Los "patronos cualificados" son los siguientes:

- (i) agencias del gobierno estatal, federal, local,
- (ii) organizaciones sin fines de lucro que están exentas bajo la Sección 501 (c)
   (3) del Código de Rentas Internas Federal,
- (iii) otros tipos de organizaciones sin fines de lucro que no están exentas bajo el Código, pero rinden ciertos servicios que califican como "servicio público".

Los candidatos al perdón del pago de préstamos federales además deben trabajar al menos treinta (30) horas para su patrono. El préstamo no puede haber entrado en un periodo de delincuencia, y estar bajo el William D. Ford Federal Direct Loan. Otro requisito es haber empezado a pagar luego de octubre 2007, bajo un pago calificado de pagos, según la cuantía estipulada originalmente. Cabe indicar que también existen otras opciones de pago de los préstamos estudiantiles de ser estos bajo el Federal Education Loan (FFEL) o el Federal Perkins Loan Program. En estos préstamos se le da la oportunidad al prestatario de consolidar sus pagos, así como disminuir la cuantía a pagar mensualmente debido a dificultades financieras.

# Comentarios del Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc. (Consumer)

Por último, Consumer nos indicó es una entidad sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, en el año 1990. Operan con la licencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) como entidad autorizada a dedicarse al negocio de Consultoría, Asesoría, Planificación Financiera y planes de consolidación de deudas, de acuerdo a la Ley 214 de 14 de octubre de 1995. La plantilla de su entidad consta de veinte (20) empleados.

Consumer es la única agencia de consejería en Puerto Rico acreditada por el Council on Accreditation (COA). Desde su fundación, han tenido la encomienda de proveerle a los residentes de Puerto Rico, en su mayoría comunidades y personas de bajos o moderados ingresos, educación financiera respecto al manejo de sus finanzas personales en general.

Estos ofrecen Consejería sobre Préstamos Estudiantiles por personal certificado, debido a que las deudas estudiantiles resultan en una carga que persigue a nuestra juventud por siempre. Las deudas de préstamos de estudiantes en la Nación Americana ascienden a \$1.44 trillones de dólares, representando un incremento de más de 170% sobre cifras similares. De hecho, las deudas de préstamos estudiantiles son mayores que las correspondientes a tarjetas de crédito. Su tasa de morosidad asciende a 11.2% siendo Puerto Rico la decimoséptima jurisdicción en este aspecto.

Recomiendan respecto a la Resolución, con foco en los préstamos de estudiantes, (1) la implantación de una consejería compulsoria que abarque los aspectos preventivos (antes de solicitar el préstamo), detectivos (durante el transcurso del período del préstamo) y correctivos (cuando el estudiante cae en atraso por no poder pagar dicho préstamo); (2) establecer un grupo de trabajo que lleve a cabo la investigación que la Resolución recomienda; (3) la implantación de un programa para capacitar financieramente a los estudiantes universitarios conscientes de la importancia de la capacitación financiera de los estudiantes universitarios y de tercer y cuarto año de escuela superior, Cosumer cuenta con el "Programa Avanzando".

El objetivo es asesorar y preparar a los estudiantes o fututos estudiantes universitarios para comenzar y completar sus estudios sin endeudarse excesivamente y respaldar a las universidades para atraer y retener a los prospectos. Además, el estudiante organizará y atemperará sus necesidades financieras cada semestre o trimestre.

Este Programa incluye los siguientes pilares:

- I. Agudice Su Enfoque Financiero
  - a. Prueba de Estrés Financiero (Chequeo de mi dinero): diseño para crear conciencia e incentivar a los estudiantes a tomar acción respecto a su futuro financiero.
  - Revisión Financiera: diseñada para trazar metas, desarrollar un presupuesto con métricas específicas de ahorros y establecer un plan de acción a lo largo plazo. Incluye conceptos básicos del crédito.
  - c. Educación Dirigida: diseñada como una "inmersión profunda" enfocada en esas áreas que ameriten al cliente según las necesidades o intereses del individuo o la Familia.
- II. Consejería de Préstamos de Estudiantes:
  - a. Consejería Inicial: tipos de préstamos, deberes y responsabilidades.
  - b. Consejería de Salida: opciones de repago.
- III. Seguimiento: con la periodicidad establecida con el estudiante o de acuerdo a las necesidades de las universidades.

El tiempo total aproximado para los estudiantes (excepto la tercera etapa) es de 2.5 a 3 horas.

#### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Comisión presenta la siguiente recomendación:



- 1. Que tanto las instituciones públicas y privadas en Puerto Rico, soliciten al Consumer Credit Counciling Services of Puerto Rico, Inc, mecanismos de asistencia para consejería financiera compulsoria que abarque los aspectos preventivos antes, durante y después de solicitar préstamos estudiantiles. De igual forma, que se le brinde la asesoría necesaria al estudiantado para que puedan comenzar y culminar sus estudios sin tener que someterse a deudas excesivas y que adopten mecanismos para poder retener a los mismos.
- 2. Que se ausculte la alternativa de enmendar legislación existe o crear nuevas legislaciones en beneficio de los estudiantes universitarios y su situación financiera.
- 3. Someter copia de este informe a la Universidad de Puerto Rico.
- 4. Someter copia de este informe a la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Informe Final de la R. del S. 384.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia

Presidente

Comisión de Educación y Reforma Universitaria

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 620

Informe Final

5 de junio de 2020

ORIGINAL PROTECTION OF RESORDS MEMBER PROTECTION OF THE STATE OF THE S

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 620.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 620 ordenó a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la práctica del deporte extremo del "Airsoft" en Puerto Rico, incluyendo cualquier intervención, si alguna, por parte del Departamento de Recreación y Deportes y cualquier otra agencia gubernamental para que se cumplan con todos los parámetros y requisitos de seguridad necesarios para evitar daños corporales, los lugares establecidos para realizar dicho deporte y todo aquello necesario para proteger a los jugadores.

# ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la resolución, el deporte extremo de "airsoft" es un juego de estrategia basado en la simulación donde se recrean situaciones militares o policiales sin peligro, usando réplicas de armas reales. Este se trata de un juego de combate empleando imitaciones de armas de fuego, las cuales disparan pequeñas bolas de 6mm de diámetro, en escenarios de juego similares a los de una guerra real, con equipo similar al que utilizan los militares. En estas prácticas, las municiones manejadas en las réplicas no pintan o dañan en ninguna manera la estructura ya que no es pintura, sino que la bolita es de material fotosintético y biodegradable, la cual desaparece después de varias semanas sin dejar rastro. El arma es tan parecida a las verdaderas, que en la Ley 404-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", tipifica como delito grave el que toda persona que sin motivo justificado usare contra otra persona, o la sacare, mostrare o usare esta arma neumática en la comisión de un delito o su tentativa.

Ante lo extremo de dicho juego, es necesario cumplir con unos requisitos mínimos de seguridad debido a lo peligroso que puede llegar a ser sin la reglamentación necesaria. A estos fines, la Federación de Airsoft de Puerto Rico, agrupa a personas que gustan de practicar este deporte extremo y promueve la regulación, la práctica y la promoción del "Airsoft" con el fin de favorecer los intereses de los jugadores, trabajando por el desarrollo y regularización de esta actividad.

#### COMENTARIOS RECIBIDOS

Para un completo análisis de esta Resolución y a los fines de llevar a cabo el estudio ordenado, se celebró una Vista Pública por nuestra comisión el pasado 29 de octubre de 2018. A la misma, asistieron representación de la Federación de Airsoft de Puerto Rico y el Sr. Ricardo Rodríguez.

La Federación de Airsoft de Puerto Rico expresó, que tienen como propósito representar, promover y ser portavoz ante las autoridades, entidades y personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como la defensa de los intereses generales del deporte; el promover y crear unas relaciones amistosas entre personas inscritas en la Federación para promover la educación y el progreso de los miembros; y asistir a los miembros a través de los grupos, para asegurar una eficiencia y operación exitosa.

Para los miembros de la Federación, es necesario un lugar adecuado donde puedan desarrollarse en las diferentes modalidades del deporte, ya que les falta un lugar apropiado para practicar. Este es el principal obstáculo que tiene la organización para poder fomentar la segura práctica y la expansión del deporte. De haber lugares apropiados para practicar el airsoft, ayudaría a evitar el uso de lugares baldíos y peligrosos que es lo que están haciendo hoy en día.

Según expresan en sus comentarios, el Airsoft es, experimentar las emociones que provocan tanto la ambientación del juego como la actividad al aire libre, a la vez que se descubre y mejora la velocidad de reacción ante las situaciones que se presentan, la canalización de ideas, el trabajo en grupo, el compañerismo, el aumento en la rapidez de reflejos y la mejora de la condición física ya que se trata de una modalidad deportiva que requiere soportar un esfuerzo físico acorde con el nivel de exigencia del juego.

De acuerdo con la información ofrecida por la Federación de Airsoft, Tactical School Airsoft Training & Operations, el airsoft es una actividad lúdico-deportiva de estrategia basado en la simulación militar, que se practica principalmente en dos tipos de escenarios: en campos abiertos para jugar a largas distancias o a cortas distancias (CQB - Close Quarters Battle) dentro de edificios, naves abandonadas o recintos creados especialmente para jugar. Dependiendo de las distancias, se podrán usar un tipo u otro de réplicas, dependiendo de la potencia de las mismas (medida en Julios o FPS - feet per second). Para saber la potencia de cada réplica, se utilizan unos aparatos llamados cronógrafos, que indican la velocidad de la bola al salir de la réplica y la cadencia de la

misma.

En función de los FPS de las réplicas, se consideran (de menor a mayor potencia): pistolas, escopetas y subfusiles, fusiles de asalto, ametralladoras ligeras de apoyo y rifles de precisión (DMR) o "sniper". Dichas réplicas disparan pequeñas bolas de PVC de 6 u 8 mm de diámetro (siendo las más comunes las de 6mm) que distan entre los 0,12 y los 0,50 gramos de peso. Según la normativa vigente, para jugar al airsoft han de usarse bolas biodegradables, para contribuir a la conservación del medio ambiente. Las réplicas pueden ser de cuatro tipos: muelle, eléctricas, Green Gas o CO<sub>2</sub>.

Los escenarios y el equipamiento son similares a los que se podrían encontrar en un combate real: los campos de juego suelen tener muros, búnkeres, trincheras, torres, edificios y otros elementos para aumentar el realismo, así como todo tipo de vehículos: "buggies", coches, "quads", motos, entre otros. Las municiones son casi inofensivas, pero es obligatorio que todos los participantes y las personas que estén situadas dentro del área de tiro lleven gafas de protección homologadas y protección facial/bucal para evitar lesiones oculares y dentales, puesto que son las zonas del cuerpo más vulnerables. Además, el jugador, para evitar lesiones moderadas, es necesario que utilice chalecos, cascos, rodilleras, coderas y guantes entre otras cosas. El chaleco es utilizado por una gran parte de jugadores, porque dispone de bolsillos para llevar la munición, bolsillos para llevar los magazines, vaqueta para guardar la pistola.













Si se respetan las normas, la probabilidad de sufrir un accidente es mínima. Antes de cada partida, los jugadores están obligados a pasar las réplicas por el crono o cronógrafo para comprobar su potencia, además de presentar la tarjeta de armas que debe viajar siempre junto a la réplica.

Al explicar lo anterior, la Federación destaca que la regulación de este deporte es importante, ya que mantendría un balance entre la seguridad y la igualdad de capacidad para alcanzar el objetivo entre los participantes. La reglamentación de las velocidades de tiro y distancias de seguridad, clasificado por categoría de airsoft, evitaría el mal uso de armas por medio de la ventaja desleal entre los participantes. La regulación del equipo de seguridad y vestimenta en conjunto a la reglamentación de velocidades y distancias de tiro minimiza la incidencia de accidentes graves. Por ejemplo, trauma ocular, mutilación de la epidermis o fracturas dentales.



Results of airsoft guns shooting 400 fps or less with .20/.25g ammo.

Photo's by D. Dollarhide (c) 2005 Combat Enterprises All rights reserved.

Por lo tanto, para que la Federación de Airsoft pueda cumplir su compromiso necesita obtener las herramientas para fiscalizar y coordinar la práctica del deporte del airsoft en Puerto Rico.

Por su parte, la Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico nos expresó, que la actividad de airsoft debe realizarse en lugares oficiales donde el dueño del terreno o estructura autorice a practicar en el mismo. El lugar debe ser rotulado a la vista de las personas. Los participantes deben tener un "carnet" con su nombre y foto, que indique que están practicando dicha actividad y este debe ser otorgado por el Departamento de Recreación y Deportes.

A su vez, la Federación sugiere un seguro de responsabilidad de unos \$300,000 como se les requiere a los clubes de tiro mediante ley. Esto, debido a que es un juego en el que se utilizan instrumentos que simulan armas de fuego. También, recomiendan que siempre deben practicar teniendo en cuenta que, en medio de la simulación de un juego, una persona no extraña se puede incorporar y crear un conflicto, ocasionando resultados severos y hasta implicaciones con la Ley de Armas.

Mientras, **Ricardo Rodríguez Gordon**, jugador de airsoft en Puerto Rico y presidente de Airsoft Tactical Store Inc. desde el 2014, expresó que, lleva en el mundo del deporte del airsoft desde el 2010 donde comenzó como jugador. Desde el 2011, inició con la reparación de réplicas de airsoft dado que lograba resultados efectivos con personas que se dedicaban a arreglar las mismas. Conocidos se le acercaban para solicitar que les reparara sus réplicas dado a la misma situación. Junto a sus compañeros de equipo, los

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

"Lone Wolves Airsoft Team", estuvieron alrededor de un año reparando estos equipos todos los viernes en la marquesina de su hogar desde la noche hasta la madrugada. Para el 2012 – 2013, las solicitudes de reparación eran extensas por lo que decidió solicitar los permisos pertinentes en el Municipio de Trujillo Alto para así formalizar todo. Para el año 2014 logra establecer su local, Airsoft Tactical Store, en la calle Muñoz Rivera #21 de Trujillo Alto.

Culmina expresando el señor Rodríguez que, se le tiene que hacer justica a la comunidad de airsoft, regulando el deporte, pero de manera que no afecte la verdadera esencia del deporte.

El Departamento de Justicia, destacó que el airsoft es un juego de simulación de combate, donde se utilizan replicas o imitaciones de armas reales, para recrear situaciones militares o policiales. Estas replicas o imitaciones de arma de fuego, utilizan como municiones esferas de 6mm de diámetro, de materia fotosintético o biodegradable que no son dañinas al medio ambiente. Por otro lado, resaltan el hecho de que en la ejecución del deporte de airsoft se utilizan réplicas de armas de fuego, y en nuestro ordenamiento penal, constituye un delito grave, el uso de cualquier imitación de arma o arma de juguete y en la comisión de un delito. Recomiendan apropiado investigar la práctica de este deporte extremo, con el fin de indagar que precauciones, si algunas, toman los participantes, ya sea para su seguridad física o para la seguridad de terceros.

El Departamento de Justicia concluye indicando que "la investigación encomendada, está enmarcada en la facultad investigativa, inherente a la facultad legislativa y constitucional, que ostenta nuestra Asamblea Legislativa."

Por último, el Departamento de Recreación y Deportes, quien presenció la vista pública en carácter de oyente, expresó que la Comisión de Seguridad ha visitado varios de los lugares donde se práctica dicho deporte a los fines de ver la seguridad del mismo y se encuentran revisando las alternativas para atemperar la reglamentación existente a las leyes vigentes de Puerto Rico. Esto a los fines de que se proteja la vida y seguridad de los participantes.

#### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de analizar las ponencias presentas a esta honorable Comisión, se recomienda:

- 1. Someter copia de este Informe al Departamento de Recreación y Deportes.
- Enviar copia de este Informe al Presidente de la Federación de Airsoft de Puerto Rico.
- Solicitarle al Departamento de Recreación y Deportes que someta a esta honorable Comisión la reglamentación sobre el deporte del airsoft.

- Que el Departamento de Recreación y Deportes acoja la recomendación de la Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico sobre la creación de un "carnet" que identifique a los participantes como jugadores del deporte del airsoft.
- Requerirles a las agencias pertinentes que inspeccionen los lugares donde están practicando el deporte del airsoft para que todos cumplan con los requisitos de seguridad necesarios para proteger a los participantes.
- Establecer, de acuerdo a la Federación de Airsoft, unos seguros de responsabilidad pública a los dueños de los lugares donde se está practicando el deporte como se le requiere a los clubes de tiro.

#### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter este Informe Final sobre la R. del S. 620.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. Roque Gracia

Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y

Deportes

# GOBIERNO DE PUERTO ROB

18va Asamblea Legislativa 7 ma Sesión Ordinaria

TRAMITED : PELORDS SEKTIDO PR

# SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 682

#### INFORME FINAL

de junio de 2020

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración de la R. del S. 682, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 682 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la implantación, efectividad y la necesidad de actualizar la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico.

Surge de la Exposición de Motivos que, en Puerto Rico, a mediados de la década de los setenta, la Legislatura aprobó la Ley de Donaciones Anatómicas, Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada. Esta Ley creó la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos (Junta), adscrita al Recinto de Ciencias Médicas, reglamentar la donación de cadáveres o parte de estos órganos vivos a donatarios en particular y obtener cadáveres para uso de las escuelas de medicina y la cirugía en Puerto Rico. En 2002, la Legislatura actualizó el ordenamiento legal de Puerto Rico, al aprobar la Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico, Ley 296-2002, según enmendada.

Los trasplantes pueden ser tejidos como piel, huesos y córneas, o de órganos sólidos vascularizados, como lo son los riñones, hígado, páncreas, intestino, pulmones y corazón. En Puerto Rico se han realizado trasplantes de corazón y riñón con éxito al igual que otros órganos. Esta gestión se realiza a través de una Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico que está encargada de obtener cadáveres para el uso de las escuelas de medicina y odontología y contribuir al adelanto de la medicina y la cirugía

en Puerto Rico. La Junta también tiene la responsabilidad de reglamentar la donación de cadáveres o partes de éstos u órganos vivos a donatarios en particular.

En 2002, la Asamblea Legislativa entendió prudente la aprobación de la Ley. La reglamentación que la acompaña tendría como consecuencia el fomento de las donaciones para trasplante, y las salvaguardas necesarias para establecer una práctica segura, las cuales han resultado en beneficio para nuestra sociedad.

En su Informe Anual a la Asamblea Legislativa para el año 2017, fechado el 5 de marzo de 2018, y requerido por la Ley 296, supra, la Junta informó que Lifelink de Puerto Rico en 2017 reportó 84 donantes de órganos, 251 órganos recuperados, 216 órganos trasplantados y 174 donantes de tejidos. Por su parte, el Banco de Ojos del Leonismo puertorriqueño reportó 130 donantes, siendo los principales donantes, personas que fallecieron teniendo entre 21 y 30 años de edad. La Junta informó que suplieron los especímenes solicitados por los Laboratorios de Anatomía Macroscópica de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe, la Escuela de Medicina San Juan Bautista y la Ponce Health Sciences University. Esos resultados son alentadores, pero hay que hacer más.

Una de las razones por la que se aprobó la Ley en 2002, es que Puerto Rico se rige en el trasplante de órganos por las leyes federales sobre trasplante, como la National Organ Transplant Act, el Omnibus Budget Reconciliation Act y el Organ Procurement Organization Act, las cuales armonizaban con esta Ley. A nivel federal, y a partir de 2002, se han aprobado, entre otras, el Organ Donation and Recovery Improvement Act, Ley Pública 108-216 de 2004, el Uniform Anatomical Gift Act, que es una ley modelo aprobada en 2006, el Charlie W. Norwood Living Organ Donation Act, Ley Pública 110-144 de 2007 y el Stephanie Tubbs Jones Gift of Life Medal Act of 2008, Ley Pública 110-413.

En su Informe Anual la Junta expresa que ha comenzado la evaluación de la Ley con el objetivo de "actualizar la misma, atemperándola a nuevas regulaciones y a leyes similares en otros estados de los Estados Unidos". Coincidimos con la Junta que es necesario evaluar y actualizar esta Ley. Es por eso, que el Senado de Puerto Rico ordena esta investigación.

# 13

# ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de la Resolución del Senado 682, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Ponce Health Science University, Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe, Escuela de Medicina San Juan Bautista, LifeLink de Puerto Rico y el Banco de Ojos del Leonismo de Puertorriqueño. La Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos sometió un escrito donde solicita prórroga para presentar memorial

explicativo. Sin embargo, al momento de radicar el Informe de referencia, la Comisión de Salud no había recibido los mismos.

# Departamento de Salud:

El Departamento de Salud revisó el contenido de la medida y contó con el análisis realizado por la División de Instituciones de Salud, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS). Expresan que, a pesar de que la resolución de autos no incide directamente sobre las labores o responsabilidades delegadas al Departamento de Salud, la agencia avala la misma, en tanto que a través de la referida investigación puedan auscultarse ideas para viabilizar cualquier trámite de donación de órganos o tejidos. Añaden que cada minuto en el proceso de donación de órganos o tejidos es de vital importancia.

Consideran que la agilización de estos procesos sólo puede redundar en beneficio de personas que se encuentran en listas de espera, lo que ciertamente significa beneficios para todos. Explican que, desde la perspectiva de las responsabilidades delegadas constitucionalmente y la visión salubrista del Departamento de Salud, tanto en Puerto Rico como en el mundo entero, la principal dificultad para los trasplantes es la falta de donantes, que se traduce, en un crecimiento exponencial del tiempo y la mortalidad de los pacientes en listas de espera.

Señalan que, para hacer frente a esta situación, los países reaccionan de diferente forma, ya sea organizando grandes campañas publicitarias, realizando modificaciones a la legislación de trasplantes o implementando cambios en el modelo de donación de órganos existente. Añaden que cada minuto en el proceso de donación de órganos o tejidos es de vital importancia. Coinciden con la intención legislativa por ser una loable y que podría redundar en beneficio de personas que se encuentran en listas de espera.

Resaltan que la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) del Departamento de Salud, a través de su División de Instituciones de Salud, es responsable del licenciamiento de los hospitales públicos y privados en Puerto Rico. Explican que toda facilidad hospitalaria en nuestra jurisdicción viene obligada por leyes estatales y federales, a establecer y cumplir con los protocolos relativos a la donación de órganos y tejidos. Sostienen que es durante el proceso de inspección de la fase operacional de los hospitales, cuando se evalúa el cumplimiento con la regulación vigente aplicable. Informan que su Agencia continuará velando por el cumplimiento de la ley, tanto en hospitales como en facilidades de salud.

3

Concluyen que dado que la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, creó la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, ofrecen total deferencia a los comentarios que dicha Junta tenga a bien presentar sobre la resolución

de referencia. Entienden que la Junta quien debe tener información abundante sobre el tema de investigación que será de gran utilidad para la Comisión.

#### Ponce Health Science University:

La Ponce Health Science University solicita que el Senado de Puerto Rico continúe brindando apoyo a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos de Puerto Rico. Explican que este apoyo es necesario para que las Escuelas de Medicina de Puerto Rico continúen recibiendo las donaciones de cadáveres y tejidos humanos. Indican que estas donaciones se reflejan en el aprovechamiento académico de los estudiantes de medicina. Detallan que, con la ausencia de cadáveres, la tecnología no es suficiente para que los estudiantes logren una experiencia real o una mejor calidad de educación médica.

Concluyen reiterando que se continúe apoyando a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos de Puerto Rico económicamente para que mantengan sus funciones adecuadamente.

#### Universidad Central del Caribe:

La Universidad Central del Caribe expone que, en Puerto Rico, a mediados de la década de los sesenta, la Legislatura aprobó la Ley de Donaciones Anatómicas, Ley 11 de 15 de abril de 1974. Esta Ley creó la Junta de Disposición de cuerpos, órganos y tejidos humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas, para reglamentar la donación de cadáveres o parte se estos órganos vivos y obtener cadáveres para uso de las escuelas de medicina y cirugía en Puerto Rico.

Mencionan que, en el 2002, la Legislatura actualizó el ordenamiento legal de Puerto Rico al aprobar la Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico, Ley 296-2002 según enmendada. Enfatizan que se ha desarrollado desde el punto de vista de su experiencia utilizando cadáveres para uso del curso de Anatomía Gruesa del Programa de Medicina, el nuevo Doctorado en Quiropráctica y casos particulares para el campo de la investigación donde se solicitan elementos anatómicos para fines educativos. Esto siguiendo las regulaciones de la Ley de Donación Anatómicas y alineado a la seguridad y normas de su institución.

Señalan que en los años que la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe ha estado utilizando cadáveres para la enseñanza e investigación no ha enfrentado obstáculos de ninguna índole, sobretodo solicitando y procesando los mismos.

Indican que la participación de un representante del Departamento de Anatomía de la Universidad Central del Caribe ha resultado fundamental para manejar líneas de comunicación efectiva entre su institución y la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos

y Tejidos Humanos. Manifiestan que al presente la gestión del uso de cadáveres es cónsona con su misión educación y esto ha resultado ser exitoso por la responsable gestión de la Junta.

Finalmente, la Universidad Central del Caribe brinda algunas sugerencias de enmiendas a varios artículos de la Ley Núm. 296 del año 2002. En cuanto al Artículo 2, sugieren que se incluya "Escuela de Quiropráctica" y otras profesiones de la salud donde el entrenamiento requiera especímenes u órganos. Explican que Puerto Rico ya cuenta con la primera escuela de Quiropráctica ubicada en la Universidad Central del Caribe y el uso de cadáveres es de suma importancia para cumplir con los objetivos educacionales del mismo. Añaden que este doctorado ya ha sido licenciado por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

En relación al Artículo 4, indican que es evidente que incluye médicos y otros representantes de las ciencias médicas (Anatomía), así como representación legal entre otros. Sugieren que se considere representación del sector público. Desde el punto de vista de su Universidad donde las funciones principales son de enseñanza e investigación, mencionan que al presente su alcance de servicio no incluye trasplante de órganos ni reciben órganos o tejidos para estos propósitos.

Explican que, como parte de su preparación para expresarse en este memorial explicativo, accedieron al Informe Anual de 2017 de la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos. Detallan que este documento recoge la misión, visión, creación, propósito, Junta de Directores, servicios, metas, estrategias, aportación, beneficios de los usuarios (Incluyendo Escuelas de Medicina) y sus logros. Detallan que las estadísticas presentadas de cadáveres recibidos en la Junta de Donaciones Anatómicas conforme al documento antes mencionado fueron de 77. Consideran que este número debería ser mayor.

Sugieren considerar mecanismos alternos a los ya establecidos para mantener un número mayor de cadáveres, con el propósito de atender las necesidades de los nuevos programas de formación de profesionales donde los cadáveres son sumamente necesarios para las acreditaciones y el desarrollo de competencias específicas. Consideran que luego de analizar la Ley y el Informe anual preparado por Junta de Donación entienden que ésta unidad está llevando a cabo una labor con gran responsabilidad y altos valores éticos y es su opinión que al presente la Junta cumple con los objetivos que la crearon.

Aclaran que su memorial está basado en años de experiencia con esta Junta, la cual ha sido vital para el logro de sus objetivos específicos en sus actividades y cursos de los programas académicos.

Finalmente, la Universidad Central del Caribe apoya los trabajos realizados por la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos pues ha resultado ser un ente facilitador. Consideran que el manejo de cadáveres que luego llegan a la Junta es



óptimo. Es su apreciación que los problemas u obstáculos que se mencionan en la Resolución del Senado 682 no deberán recaer sobre la Junta en referencia.

# CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la presente Resolución, la Comisión de Salud del Senado entiende que la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos (Junta), creada al amparo de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, y adscrita al Recinto de Ciencias Médicas ha cumplido con las gestiones delegadas por ley.

Consideramos meritorio evaluar los planteamientos esbozados por la Universidad Central del Caribe sobre enmiendas a la Ley Núm. 296 del 2002. Específicamente sobre el Artículo 2, para que se incluya a la Escuela de Quiropráctica y otras profesiones de la salud donde el entrenamiento requiera especímenes u órganos.

Entendemos que su solicitud responde a atemperar la Ley con la realidad actual, de que Puerto Rico ya cuenta con la primera Escuela de Quiropráctica y en consideración a ello, es importante el uso de cadáveres para cumplir con sus objetivos educacionales. Igualmente, en cuanto al Artículo 4 de la citada ley, sugieren que se considere incluir representación del sector público. Se debe fortalecer la relación entre la Junta y las Escuelas de Medicina.

Finalmente, es necesario que se continúe promoviendo mayor donación de órganos y tejidos, lo que podría redundar en beneficio de personas que se encuentran en listas de espera. La Junta debe considerar Acuerdos Colaborativos con agencias, entidades privadas y hospitales para llevarle a la comunidad orientación sobre la importancia de las donaciones anatómicas. Así como también fomentar la recuperación de órganos y tejidos; y la investigación científica sobre estas. Ante esta situación, la presente Asamblea Legislativa tienen ante su consideración varias medidas dirigidas a actualizar la ley para atemperarla a las nuevas regulaciones y leyes similares en otros estados de los Estados Unidos.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final de la **Resolución del Senado 682**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martinez Santiago

Presidente Comisión de Salud

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL Sesión

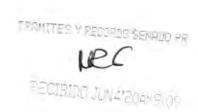
18va Asamblea Legislativa 7<sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 740

Segundo Informe Final Conjunto

4\_ de junio de 2020



#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, rinden su Segundo Informe Final sobre la R. del S. 740.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 740** tiene como finalidad "ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al cumplimiento de los currículos de educación física adaptada en los planteles del sistema público de enseñanza en Puerto Rico".

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA



La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 740 expone que la práctica deportiva es un aspecto importante para mantenerse en buen estado de salud, evitar la obesidad infantil, favorecer una mayor autonomía personal, adquirir una adecuada evolución motriz y sobre todo para favorecer la socialización. En el ámbito escolar se debe trabajar en una educación para la inclusión que se caracteriza, entre otras cosas, por hacer el deporte escolar accesible a los alumnos con limitaciones funcionales o restricciones de algún tipo.

Es vital que se realicen actividades deportivas inclusivas, que propicien oportunidades reales para que el alumno desarrolle sus habilidades, valores y practique diferentes modalidades deportivas adaptadas y comparta ideas, sensaciones y estados de ánimo expresados por otras personas a través de la experiencia que ofrece nuestro cuerpo en movimiento. Ser conscientes de los beneficios que puedan aportar a la sociedad la integración y normalización de la vida de las personas con limitaciones funcionales, valorando la práctica de actividades físico-deportivas como vía de integración social. Desarrollar actitudes de respeto y aceptación hacia las personas con limitaciones funcionales, practicando la empatía hacia estas.

Hay que tener en cuenta que estos niños se fatigan enseguida tanto física como mentalmente, por lo que hay que estar atentos a que puedan sentir sed, calor, frío o agotamiento, cosas de las que ellos muchas veces no son conscientes y ni se les ocurre pedir o plantearse, son insensibles a niveles bajos de dolor por lo que hay que estar atentos a su integridad física. También tienen alterada la propiocepción, pueden ser incapaces de darse cuenta de los estímulos de su propio cuerpo y responder al sentimiento de malestar con conductas inapropiadas. Otra oportunidad de practicar programas de aprendizaje explícito de habilidades sociales es precisamente, además del tiempo de recreo, la clase de educación física y es por ello que lo deseable es tener algún monitor de apoyo que incida en la misma integrándose él mismo en juegos cooperativos, con grupos de dos o tres alumnos.

En la sociedad actual en la que nos encontramos se exige cada vez más dar una respuesta educativa acertada para cada tipo de alumno/a. Ésta debe ser entendida como un concepto en el que todos y cada uno de los alumnos y alumnas deben incluirse, presentándola y entendiéndola como una cultura, la cual respeta la diferencia entre los individuos ya que "todos somos diferentes". Es por ello que para que este concepto se lleve a cabo de forma adecuada debe impregnar a toda la comunidad educativa, alejándose de planteamientos homogéneos en todo momento. Por eso, el papel del docente será determinante para procurar que la diversidad sea asumida como un derecho, con valor educativo y social.

# **COMENTARIOS RECIBIDOS**

El **Departamento de Educación** nos expresó que son la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El artículo II, sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le garantiza a toda persona el derecho a una educación que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. El Departamento, a su vez, se rige por la Ley 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. Sugieren que se le evalúe el Programa de Educación Especial y Educación Física Adaptada. En este asunto, no existe precisión sobre el término de monitor en el contexto, ya que se desconoce si es personal a ser contratado.

El Departamento avala que se integre el Programa de Educación Especial y los expertos en el área.

#### HALLAZGOS

Luego de un análisis, entendemos que el Departamento de Educación en efecto, debe cumplir cabalmente con el Programa de Educación Física Adaptada. Por otro lado, debe revisar la Guía para la provisión de servicios de educación física adaptada de Puerto Rico (Guía) para que se atempere a la realidad y añadir nuevas técnicas de educación física adaptada.



# **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico tienen a bien someter este Segundo Informe Final sobre la **R. del S. 740**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel "Chino" Roque Gracia

Presidente

Comisión de Educación y Reforma

Universitaria

Hon. Axel "Chino Roque Gracia

Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y

Deportes

# ORIGINAL GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa 7<sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 935



#### INFORME FINAL

de junio de 2020

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado, previo estudio y consideración de la R. del S. 935, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 935 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para conocer los problemas y la situación económica que afectan los servicios que ofrece el Complejo de Hospitales que forman el Centro Médico de Puerto Rico.

Surge de la exposición de motivos que el complejo de instituciones médicas que componen el Centro Médico de Puerto Rico es único por los servicios especializados que ofrece a los ciudadanos de nuestra isla. Además, es el principal taller educativo para estudiantes, médicos y muchos profesionales de la salud. El Centro Médico se gestó a mediados del Siglo XX y alberga muchas instituciones hospitalarias: el Hospital Pediátrico, Hospital Universitario de Adultos, Hospital Municipal de San Juan, Hospital Industrial, el Centro Cardiovascular y del Caribe, Hospital Oncológico Isaac González Martínez, el Centro Comprensivo de Cáncer y el Banco de Sangre de Puerto Rico. También están ubicados en el Centro Médico el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y su Escuela de Medicina. Además, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) tiene sus oficinas en el Complejo.



Nuestro Centro Médico es también donde llegan muchas personas de las islas del Caribe a recibir tratamiento porque al ser un centro de servicios terciario y supraterciario, ofrece tratamientos que ningún otro lugar en Puerto Rico y el Caribe puede ofrecer. La inversión económica en el Centro Médico es de cientos de millones de dólares y en este laboran miles de trabajadores. Esa inversión que se hace en la salud es pieza clave en el tratamiento de millones de personas que, una vez recuperadas, hace su respectivo aporte a la economía. Algunas de las instituciones del Centro Médico son del Departamento de Salud y dependen de una asignación presupuestaria todos los años.

Concluye la parte expositiva que este Senado desea conocer sobre el costo operacional, los servicios que compran y la relación de facturación y pago por parte de los planes médicos.

# ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de la Resolución del Senado 935, la Comisión de Salud solicitó memoriales Explicativos a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), Hospital Pediátrico, Hospital Universitario de Adultos, Hospital Municipal de San Juan, Hospital Industrial de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, Hospital Oncológico Isaac González Martínez, Centro Comprensivo de Cáncer, Banco de Sangre de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Centro de Diabetes de Puerto Rico, Hospital de Psiquiatría General, Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual (CLETS), Hospital de Psiquiatría Correccional, Departamento de Salud, Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AFAAF).

# Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM):

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) explica que fue creada como instrumentalidad del Gobierno, adscrita al Departamento de Salud independiente y separada de cualquier otra administración u organismo creado o que se cree en el futuro en el Departamento de Salud y la cual está bajo la dirección y supervisión del Secretario de Salud. Los poderes de la ASEM están conferidos a, y los ejercerá el Secretario de Salud con el consejo de la Junta de Entidades Participantes.

Además, ASEM tiene a su cargo la organización, operación y administración de los servicios centralizados del Centro Médico. Esta tiene a su cargo, por medio del Director Ejecutivo y el Comité de Administración y Política Medica la coordinación de las instituciones miembros del Centro Médico para que operen como un sistema. Explican que las entidades participantes del Centro Médico se componen del Departamento de Salud (Hospital Universitario de Adultos-HUA, Hospital Pediátrico Universitario, CLETS y Centros de Diagnósticos y Tratamiento); Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe; Universidad de Puerto Rico (Recinto de Ciencias Médicas, Escuela de Profesionales de la Salud, Escuela de Salud Pública, Escuela de Medicina, Escuela de Odontología, Escuela de Enfermería); Corporación del Fondo del Seguro del Estado



(Hospital Industrial); ASSMCA (Hospital de Psiquiatría Estatal); Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Administración de Rehabilitación Vocacional) y el Municipio de San Juan (Hospital Municipal de San Juan).

Detallan que la Junta de Entidades Participantes de ASEM se compone de los siguientes miembros: Secretario de Salud: Presidente, Administrador del Fondo del Seguro del Estado, Administrador de Servicio de Salud Mental y Contra la Adicción, Alcalde de San Juan, Presidente de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Rector del Recinto de Ciencia Medicas de la Universidad de Puerto Rico, dos (2) representantes de los consumidores, y el Presidente del Comité de Administración y Política Médica.

De otra parte, las entidades consumidoras de los servicios de ASEM son el Hospital Universitario de Adultos, Hospital Pediátrico Universitario, Hospital Industrial, Hospital Municipal de San Juan, Hospital Oncológico, Hospital Regional de Bayamón, Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Departamento de Corrección, Encompass Health of Puerto Rico.

Detalla que el porciento de consumo de estas instituciones es el siguiente: Hospital Universitario 60%, Hospital Pediátrico 14%, ASSMCA 6%, Hospital Municipal 5%, Hospital Industrial 7%, Departamento de Salud 4%, Hospital Oncológico 1% y otras Instituciones 2%. Explican misión y visión, así como su Estructura Organizacional. ASEM menciona que ofrece servicios de cuidado directo al paciente, tanto servicios ambulatorios como servicios hospitalarios. También ofrece servicios auxiliares a los centros de servicio de ASEM y las Entidades Participantes.

En cuanto a su Sala de Emergencias, señalan que esta designada como nivel supraterciario, brinda servicios terciarios a toda la población y atención a pacientes de cuidado crítico y de alto riesgo. Indican que funciona en forma centralizada mediante acuerdos institucionales entre los hospitales participantes que componen el Centro Médico, además de ser la única Sala de Emergencias para el manejo de pacientes poli traumatizados en la Isla, sirviendo a una población de aproximadamente tres millones de habitantes, a las Islas Vírgenes Americanas y otras islas del Caribe Oriental.

Esbozan que las categorías principales de tratamiento son: Medicina, Ortopedia, Cirugía, Traumas y Neurociencias. Tiene capacidad para 150 pacientes y el censo diario promedio es de 86 pacientes; mientras que la fluctuación de censo es de 74 a 120 pacientes. Detallan que su total de visitas anuales en el año fiscal 2018 fue de 26,585, el promedio de visitas mensuales fue 2,215 pacientes y el promedio de visitas diarias fue de 67 pacientes.

3

Sobre el Hospital de Trauma, ASEM explica que es un hospital especializado para manejo de paciente politraumatizados. Añaden que es el único centro en Puerto Rico y las Islas Vírgenes designado por el Estado como Trauma Nivel 1; el centro garantiza la

atención inmediata de pacientes que lleguen con traumas severos, víctimas de accidentes y que requieren intervención inmediata posterior al accidente. Cuenta con 92 camas certificadas, 69 camas operacionales, con un censo promedio de 62.5 pacientes. Indican que su por ciento de ocupación por cama operacional es de 94%; la estadía promedio es de 15 días.

En cuanto a sus Clínicas Externas, estas ofrecen servicios ambulatorios sub especializados a toda la población. Sostienen que, además, ofrecen el cuidado postoperatorio; y cuenta con las especialidades de Ortopedia, Cirugía Colon-Rectal, Oftalmología, Clínica Dental, Cirugía Maxilofacial, Cirugía Endovascular, Urología, Desordenes Metabólicos y Cirugía Trauma. Mencionan que las Salas de Operaciones cuentan con 14 quirófanos en función en el segundo piso del Edificio Central y 2 Salas en el primer piso del Edificio Central. ASEM es responsable de la cubierta de personal de las 4 salas del Hospital Pediátrico, 2 Salas de Cirugía Endovascular y 3 salas de parto en el Hospital Universitario de Adultos. En total se programa para cubrir las operaciones de 25 salas de cirugía.

Explican que el Departamento de Radiología es uno de los servicios esenciales que brinda el Centro Médico, ofreciendo servicio a los pacientes que visitan la Sala de Emergencia, pacientes hospitalizados atendidos en las instituciones hospitalarias participantes del complejo del Centro Médico de Puerto Rico y pacientes ambulatorios. Resaltan que este servicio provee oportunidades de enseñanza a estudiantes de medicina, residentes de Radiología, estudiantes de tecnología radiológica y otros, los 365 días del año 24/7. Sostienen que la División del Laboratorio Clínico, el Servicio de Transfusión y Patología son servicios médicos centralizados. Explican que funciona por el Reglamento 120 del Departamento de Salud, la Reglamentación Federal "CLIA 88" y CMS.

Indican que el Servicio de Medicina Hiperbárica provee cuidado de salud a nivel secundario, terciario y supra terciario a pacientes de Puerto Rico y el Caribe. El mismo se ofrece 24 horas al día los 7 días a la semana. Ilustran que el servicio está orientado a pacientes de condiciones de salud aguda y crónicas que requieran tratamiento, como por ejemplo embolia de aire o gas, inhalación de monóxido de carbono e inhalación de humo, isquemia traumática aguda (lesiones de aplastamiento y síndrome de compartimiento), gangrena gaseosa, enfermedades por descompresión (DCS), anemia (en caso excepcional de pérdida de sangre), infección necrotizante de los tejidos suaves (tejidos subcutáneos, músculos y facias), osteomielitis refractaria a tratamiento, osteoradionecrosis o condroradionecrosis, abscesos intracraneales, injertos de piel (comprometidos) y quemaduras. Además de los tratamientos de oxígeno hiperbárico, se evalúan los pacientes mediante consultas en las cuales el médico hace las recomendaciones de tratamiento para cada paciente. También se hacen curaciones y manejos de heridas a los que así lo requieran.



Sostienen que el servicio de *Gamma Knife* es parte de los servicios neuroquirúrgicos que ofrecen. Destacan que las patologías más comunes que tratan son las Lesiones Vasculares, Meningioma, Tumores Pituitarios, Schwannoma, Gliomas, Astrocitomas, Neuralgia del Nervio Trigémino, Metástasis o Únicas y Múltiples y Tumores de la Región Pineal. Destacan que su servicio cuenta con un Leksell Gamma Knife ICON que es la última generación de este tipo de equipo de radio cirugía estereostática, en estos momentos son la única unidad de este tipo en el Caribe, Centro y Sur América. Además de varios estados cercanos.

Mencionan que el Centro Cerebrovascular integra los servicios de Neuroendovascular y Radiología Invasiva. El propósito primordial de ambos servicios es establecer un sistema de diagnóstico y tratamiento de enfermedades cerebrovasculares periferovasculares, renales, hepáticas, esplénicas gastrointestinales y ciertos tipos de cáncer. Sostienen que ofrece una variedad de procedimientos mínimamente invasivos en dos salas equipadas con sofisticadas máquinas biplanares de angiografía por sustracción digital. Explican que estas máquinas permiten la visualización de estructuras anatómicas en pantallas mediante la utilización de radiación. Esta modalidad tiene ventajas sobre la cirugía convencional ya que disminuye los riegos de infecciones, complicaciones y reduce significativamente la estadía hospitalaria.

Indican que entre los procedimientos más comunes en la subespecialidad de Neurocirugía Endovascular se encuentran: angiografías, embolizaciones de aneurisma cerebral, malformaciones arteriovenosas, tumores, stent intracerebral y carotideos, embolizaciones percutáneas, infusión para trombólisis y trombectomía mecánica. Añaden que los procedimientos más comunes de Radiología Invasiva son: angiografías, colocación de catéter de diálisis, colocación de medport, nefrostomías, embolizaciones vasculares o tumorales, colocación de stent, colocación de filtro de vena cava, inserción periferal de catéter venoso central y angioplastias. También realizan procedimientos guiados por tomografía computarizada como drenajes y biopsias.

De otra parte, el Banco de Sangre del Centro Médico opera bajo la licencia del Laboratorio Clínico de ASEM y está regulado por la FDA y el CAP. Explican que ofrece servicios como centro de colección de componentes sanguíneos tales como células rojas, plasma y plaquetas entre otros, para satisfacer la necesidad constante de sangre y/o componentes para brindar tratamiento médico a los pacientes hospitalizados y ambulatorios atendidos en los hospitales que forman parte del Centro Médico. Señalan que las transfusiones de sangre son vitales para el tratamiento y recuperación de los pacientes en estado crítico que recibe diariamente el Centro Médico; y suple los componentes sanguíneos al servicio de Transfusión del Laboratorio Clínico de ASEM.

5

Añaden que ofrecen varios Servicios Auxiliares, entre ellos la lavandería, que es servicio centralizado que incluye recogido de ropa sucia, clasificación, lavado, desmanche, planchado, doblado, empaque, marcar ropa, prensa, manufactura de piezas,

reparación de piezas y entrega de ropa limpia a las áreas clínicas de ASEM y a las Entidades Participantes del Centro Médico. De otra parte, el Servicio de Alimentos de ASEM ofrece producción (confección) de alimentos en cantidades múltiples (Cocina Central), distribución de alimentos en bandejas, alimentaciones enterales y suplementos nutricionales (Centro de Distribución de Alimentos) y cuido nutricional directo a paciente.

Detallan que la Cocina Central tiene como responsabilidad comprar, almacenar, confeccionar y distribuir alimentos en cantidades múltiples de forma segura, nutricionalmente adecuados y cumpliendo con los estándares de calidad requeridos para los pacientes/clientes hospitalizados en las Instituciones participantes. Añaden que el Centro de Distribución de Alimentos tiene como responsabilidad el servir y distribuir alimentos en bandejas de forma segura, nutricionalmente adecuados según la dieta prescrita y cumpliendo con los estándares de calidad requeridos para pacientes/clientes hospitalizados en las Instituciones participantes.

# ASEM enumera sus metas de la siguiente manera:

- Continuar siendo la institución número uno en Puerto Rico en cuanto a servicios terciarios y supra-terciarios.
- Continuar ofreciendo servicios especializados de alta calidad enfocados en un cuidado coordinado y centrado en el paciente
- Fortalecer las relaciones con las otras instituciones del Centro Médico mediante nuevos acuerdos de trabajo.
- Desarrollar alianzas externas con otros proveedores fuera del Centro Médico para promover mayor cuidado coordinado.
- Empoderar a los empleados en una cultura enfocada en calidad y seguridad al paciente.
- Utilizar mecanismos de adiestramiento clínico y administrativo, trabajo en equipo y comunicación abierta para promover que sus empleados alcancen su mayor potencial.
- Mejorar y fortalecer las estructuras físicas de la Institución.
- Mejorar el flujo de pacientes y promover una mejor experiencia.
- Medir la efectividad de sus actividades y monitorear el progreso de los procesos implementados para seguir cumpliendo con su misión.
- Mejorar el ambiente propicio para el desarrollo pleno de las experiencias didácticas de los médicos en adiestramiento y de los diversos programas de educación graduada del país.
- Desarrollar proyectos para maximizar eficiencia y uso de la tecnología, tales como Expediente Médico Electrónico y los proyectos de Manejo de Cama y Utilización Medica entre otros.



En relación a su Plan de Trabajo, ASEM detalla que durante el AF 2017-2018 y el curso del AF 2018-2019 trabajaron varias iniciativas en acorde a su Plan Fiscal para lograr economías y reducir la pérdida operacional. Entre las iniciativas claves se encuentran:

#### Maximizar el Recurso Humano

Explican que han trabajado la evaluación de las posiciones necesarias y la redistribución de labores. Se encuentran en un proceso de reestructuración de funciones, basado en necesidad por demanda de servicio, funciones esenciales y de cuidado directo al paciente.

# Manejo de los Recursos Fiscales

ASEM sostiene que los retos fiscales han sido atendidos a través del manejo de las deudas, ahorro en pago a los suplidores y el aumento de los recobros. Entre las iniciativas más relevantes resaltan las siguientes:

- Ahorro en negociación de deudas: Durante el 1er. semestre del año fiscal 2018-2019 pudo identificar disponibilidad de fondos para ser utilizados para la negociación de acuerdos de pago de balances adeudados de años anteriores con los proveedores y suplidores. Al 31 de diciembre de 2018, la ASEM ha logrado ahorros en la negociación de dudas con antigüedad de 18 meses o más de aproximadamente \$2.5 millones. Manifiestan que el resultado fue una obtenido una disminución de aproximadamente un 11% de los balances adeudados de sobre 90 días, comparándolos con los balances del 30 de junio de 2017. El valor aproximado de esta disminución es de \$12.6 millones.
- ➢ Durante el transcurso del año fiscal 2018-2019, explican que logró que se le asignaran fondos para el pago de los balances corrientes de los servicios facturados por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Como resultado de esto al 28 de febrero de 2019, realizó pagos corrientes por importe total de \$2.9 millones a la AEE y \$1.3 millones a la AAA, incluyendo \$1 millón en pago a deudas de años anteriores.
- Notifican que, durante el pasado año fiscal, comenzó la negociación con los planes médicos para que las tarifas que sean igual o mayor que el mercado privado. ASEM explica que éstos atienden pacientes de mayor complejidad y por ende representa un mayor costo al ser comparado con la industria privada. Indican que sus estrategias se resumen en: la revisión de los contratos con las aseguradoras y de las tarifas establecidas al momento con el equipo administrativo, el desarrollo de un modelo de contrato basado en diversificación de riesgo, en combinación de modelo fee-for-service y bundled payment. Además de reuniones con las aseguradoras para lograr nuevas negociaciones con propuesta nueva de tarifas de parte de la ASEM, cuyo enfoque principal es el contrato de ACAA y ASES.



Exclusiones de los implantes y catéteres en los procedimientos quirúrgicos.
 AEM explica que dio comienzo al proceso de externalización del Ciclo de Ingreso.
 Los servicios que serán externalizados son: admisiones y pre-admisiones, registro, utilización, manejo de cama, planificación de alta y facturación y cobro.

Proyecto de Centralización del Centro Medico

Indican que inició la integración de algunos servicios comunes entre la ASEM y el Hospital Universitario de Adultos como compra, admisiones y cuadro telefónico. Resaltan que la unificación del proceso de compras representa ahorros ya que permite negociar mejores precios con los suplidores, lo que les permite tener centralizados las compras de materiales, la comunicación y el movimiento de pacientes. Sostienen que siguen evaluando las distintas alternativas de integración de servicios entre ambas instituciones, buscando costoefectividad de las operaciones.

Expediente Médico Electrónico

Manifiestan que han logrado la implementación del Récord Médico Electrónico en la Sala de Emergencia y el Hospital de Trauma. Al momento de someter su memorial, la implementación está en la fase de puesta en vivo en el Hospital Universitario de Adultos, Clínicas Externas y el Hospital Universitario Pediátrico. Con esta implementación se logra cumplir con el requisito de las agencias reguladoras, consideran que el expediente médico electrónico facilitará la integración en el cuidado del paciente de todas las instituciones y ayudará a aumentar los recobros de la institución, eliminando los errores y atrasos en facturación.

· Plan de Seguridad del Centro Medico

Detallan que como parte del Plan de Seguridad se crea el Centro de Monitoreo 24/7, el cual comprende un centro de vigilancia con monitores centralizado y comunicación con todas las oficinas de vigilancia. Informan que se da comienzo al Proyecto de Señalización en los predios del Centro Médico para garantizar que la población de pacientes, familiares y visitantes tengan el acceso adecuado y la información correcta para poder acceder y llegar sus servicios de manera más efectiva.

Añaden que se adquirieron varios vehículos y unidades motorizadas que serán utilizadas para el patrullaje de las vías y lotes de estacionamiento de los predios del Centro Médico (previamente solo se contaba con 1 vehículo). Sostienen que la adquisición de estos vehículos se viabilizó a través del programa de compra de propiedad confiscada por el Departamento de Justicia, donde ASEM pudo adquirir vehículos y unidades motorizadas a costos reducidos. Indican que de esta manera se pudo mejorar la respuesta y cobertura de la seguridad del Centro Médico y se pudo cumplir con el compromiso de lograr economías.

3

Resaltan que iniciaron el proyecto de acceso y re-alumbrado de los estacionamientos, para que solo el personal autorizado pueda tener acceso a los

estacionamientos de los empleados, ya que el mismo funcionará con la tarjeta de identificación. Notifican que se completó la instalación y activación de puertas de seguridad en sus diferentes unidades, aumentando los niveles de seguridad a empleados, pacientes y visitantes las 24 horas del día en los alrededores al Edificio Central.

• Eficiencia Operacional de Servicios Hospitalarios

ASEM menciona que realizan proyectos para maximizar los recursos y dar más eficiencia al flujo de pacientes. Entre estos el Proyecto de Flujo de Pacientes y Utilización en Sala de Emergencias, Proyecto de Maximización de Salas de Operaciones v/ Proyecto del Departamento de Admisiones, Proyecto de Manejo de Cama del Hospital de Trauma y el Proyecto de impermeabilización de techos y revitalización de los intensivos del Hospital de Trauma para aumentar camas de Intensivo y Telemetría.

Estandarización de Reportes y Estadísticas

ASEM replica que está desarrollando estrategias y adquiriendo herramientas para el desarrollo de los sistemas de reportes y métricas que faciliten el cumplimiento con las Agencias Regulatorias y el monitoreo de los indicadores de eficiencia: v/ Implementar acceso remoto para los médicos especialistas. v/ Desarrollo de la Oficina de Estadísticas. Además, mencionan el desarrollo de la Oficina de Credenciales de Centro Médico, la cual incluirá credenciales del personal médico, estudiantes de medicina y residentes.

Proyectos de Maximización de Recursos y Mejoramiento de Eficiencia

Detallan la creación de la Oficina de Supervisión Central, la cual consiste en una rotación de supervisores de enfermería a nivel terciario con vasta experiencia en manejo de situaciones en nuestra institución, asistiendo activamente y facilitando la toma de decisiones de los distintos servicios de ASEM. Mencionan que la oficina opera de lunes a viernes en horario de 2pm a 6am realizando dos turnos y los sábado, domingo y días feriados las 24 horas con cubierta de 3 turnos. Manifiestan que la iniciativa responde al mejor interés de facilitar los procesos y la comunicación en la institución durante horas físicamente no cubiertas por los Gerentes y Supervisores Generales de Enfermería.

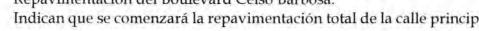
Añaden que logaron la adquisición e instalación de la versión actualizada del Gamma Knife ICON, lo que ha proporcionado un mejor servicio a los pacientes y se acorta el tiempo en los tratamientos que ofrecen. Indican que también lograron un Acuerdo de Colaboración entre la Administración de Servicios Médicos y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, donde se asignó un equipo de confinados de custodia mínima como parte de un proyecto especial para asistir en las tareas de ornato y mantenimiento de áreas colindantes.

5

Otra iniciativa fue la estandarización de impresoras (multiusos), lo que pretende disminuir la cantidad de impresoras de 300 a 100 y a su vez disminuir los costos de accesorios (toner, fuser y piezas), contratos de mantenimiento y compra de papel, lo que redundará en economía en costos operacionales.

De otra parte, ASEM menciona que han identificado iniciativas adicionales para lograr mejoras en la infraestructura y crear nuevas fuentes de ingresos, por lo que se encuentra en la etapa de evaluación y/o comienzo de las siguientes iniciativas:

- Remodelación de la entrada principal del Hospital de Trauma y Sala de Emergencias y recibo de ambulancias: Indican que se comenzará la remodelación ya que el espacio existente es uno pequeño e inseguro. Además, rediseñarán el área de recibo de ambulancias añadiéndole más seguridad y comodidad a estos vehículos de emergencia.
- Remodelación de las Salas de Operaciones: Mencionan que este proyecto permitirá dar mayor resiliencia a las salas de operaciones del Edificio Central para que las interrupciones de los servicios sean mínimos o ninguno durante una situación de emergencia en la Isla. En adición, permitirá corregir las áreas que se encuentran deterioradas por su constante uso.
- Creación del Cuerpo Policiaco de Centro Médico: Explican que este nuevo cuerpo Policiaco, contará con adiestramientos y capacitaciones necesarias que cumplen con los requisitos de la academia de la policía. Añaden que presentará un proyecto de ley para facultar a este grupo a emitir boletos de tránsito en las inmediaciones del Centro Médico, con el propósito de contener las violaciones de Ley que ponen en riesgos la seguridad de todos los que transitan por sus predios.
- Impermeabilización de techos de los Edificios de ASEM: Mencionan que se comenzó con el sellado de techo para corregir las filtraciones, mantener los edificios en condiciones óptimas y estar preparados en caso de un desastre natural.
- Relocalización del Edificio Administrativo al antiguo Edificio Casa de Salud: Detallan que se ubicarán las áreas administrativas más cerca de las áreas operacionales, logrando mayor accesibilidad y centralización de las operaciones. Ya se identificó el área y se encontraban en la etapa de diseño.
- Establecimiento de nuevos negocios: Se encontraban en el proceso de negociación con suplidores para establecer nuevas oportunidades de negocios como Food Truck y Car Wash con el propósito de brindar variedad de servicios a la población que les visita o que permanecen en sus facilidades; además les permite generar nuevas fuentes de ingresos.
- Repavimentación del Boulevard Celso Barbosa: Indican que se comenzará la repavimentación total de la calle principal del Centro



Médico. Además, incluirá la pintura de encintados y todas las líneas de tránsito y demarcación de carriles.

- Rotulación y Señalización de áreas y edificios:
   Mencionan que este proyecto pretende proveer mejor orientación y facilitar que los visitantes puedan llegar rápidamente a las áreas de interés que incluirá la creación de tableros y centros de información para estos.
- Modernización del sistema de elevadores:
   Como parte de sus esfuerzos, se trabajará con la modernización de los elevadores de mayor uso, lo que permitirá poner en uso varios de los elevadores que se encuentran dañados facilitando el acceso a las diferentes áreas.

Explican que, a consecuencia de los esfuerzos de recuperación y preparación ante desastres, han llevado a cabo múltiples iniciativas para restaurar y fortalecer su capacidad de respuesta. Entre las iniciativas tomadas se encuentran los adiestramientos con la Agencia Federal para Manejo de Emergencias. En cuanto a esto, detallan que la revisión y documentación de la Estrategia de Continuidad de Negocios como el primer Centro Médico de Puerto Rico, es una iniciativa que cubre a ASEM en todas sus áreas de trabajo, tanto en las unidades médicas como en las unidades administrativas y de apoyo.

De esta forma, buscan que la estrategia cubra de manera sincronizada a todas las áreas, considerando las dependencias existentes entre ellas y se minimice el impacto ante un desastre que afecte sus operaciones. Sostienen que otro de sus iniciativas es la adquisición de dos torres para brindar redundancia en los radios de comunicaciones en casos de emergencia donde las comunicaciones fallan. Además de la reactivación del Comité de Seguridad de Centro Médico, con el objetivo principal de mejorar la comunicación entre todos los componentes y agilizar la respuesta a las situaciones de emergencias de protección y vigilancia.

De otra parte, ASEM detalla que ha estado funcionando bajo un déficit operacional por los pasados años, según se demuestra en los estados financieros auditados, detallados a continuación. Explican que la situación deficitaria surge principalmente como resultado de las deudas acumuladas de las entidades participantes con la ASEM (\$84.2 millones al 1 de enero del 2019), deudas acumuladas de las aseguradoras (\$10.6 millones al 1 de enero del 2019), así como por la diferencia de los costos de proveer los servicios y las tarifas pagadas por la industria de seguros médicos (actualmente las aseguradoras solo le pagan a la ASEM alrededor del 47% de los costos incurridos).

5

Añaden que otros factores que continúan influyendo en su difícil situación presupuestaria son la cantidad de pacientes indigentes que reciben servicios. Aclaran que su misión es ofrecer servicios, independientemente de la capacidad de pago del paciente, sin embargo, la deuda acumulada por el pago de estos servicios al 1 de enero de 2019 es

aproximadamente \$22.1 millones. Además de estos servicios provistos, ASEM provee médicos y medicamentos a los Centros de Diagnósticos y Tratamiento (CDT) cuyo costo asciende a aproximadamente \$2.1 millones anuales.

Esbozan que sus facilidades son utilizadas como taller de enseñanza para el desarrollo de profesionales de la salud principalmente especialistas, lo que implica un costo adicional asociado que fluctúa entre un 20% a un 30% en comparación con una facilidad que no participe de estos programas. Continúan mencionando que, al 1 de enero de 2019, las cuentas por cobrar ascendían a \$94.8 millones, mientras que las cuentas por pagar ascendían a \$128.2 millones (sin incluir el principal e intereses acumulados de la línea de crédito por importe total de \$357.3 millones, la deuda de retiro por \$98.8 millones, ni la deuda del plan de pensiones por \$680.8 millones).

Desglosaron las deudas de la siguiente manera: Agencias \$ 41.3 millones, Instituciones \$22.8 millones, Suplidores corrientes \$ 25.3 millones, Retenciones de Nómina \$23.6 millones, Acumulaciones de Nómina \$13.1 millones, otros \$ 2.1 millones. Mientras que el detalle de las cuentas por pagar a las Agencias es como sigue: AEE \$33.4 millones, AAA \$3.5 millones y otras Agencias \$4.4 millones. Aclaran que la deuda de la línea de crédito con el BGF y de la Administración de los Sistemas de Retiro se está trabajando con AAFAF.

A manera de conclusión, ASEM explica que el Centro Médico, es el centro de salud más importante de la Puerto Rico y el Caribe. Añaden que atraviesan cambios y nuevos retos para poder reorganizar su sistema y a su vez que pueda seguir brindando los servicios de salud especializados y de salud pública que sean accesibles a toda la población. Finalizan mencionando que se esfuerzan día a día para promover la coordinación eficiente de los servicios médicos y asegurar el acceso a los servicios de salud más especializados en Puerto Rico. Realizan las siguientes recomendaciones, para que se logre garantizar las operaciones esenciales de ASEM:

- Resaltan el trato desigual en pago por los servicios prestados de parte de las aseguradoras, aun cuando ASEM tiene el único Centro de Trauma de la Isla y recibe los pacientes de más alto riesgo y complejidad. Explican que atienden los pacientes que no son atendidos en la empresa privada, pero recibe un pago muy por debajo del costo real del servicio. Recomiendan que mediante legislación se logre que los planes médicos paguen las mismas tarifas otorgadas a la industria privada, en consideración a la alta complejidad médica de los servicios que ofrecen.
- Recomiendan la extensión de la Ley Núm. 14 del 2017, Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos (Ley del 4%) para todo el personal médico sin distinción de servicios. La legislación para estos propósitos nos ayudara a atraer nuevo personal y evitar la fuga del existente.



# Centro Comprensivo de Cáncer:

El Centro Comprensivo de Cáncer explica que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico ("ASEM"), institución gubernamental adscrita al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico tiene a su cargo la organización, operación y administración de los servicios centralizados que sirven a las instituciones de Centro Médico. Mencionan que aun cuando el Edificio de Investigación y Desarrollo del Centro Comprensivo de Cáncer se encuentra en las inmediaciones del Centro Médico de Puerto Rico, éste no participa de los servicios y cuotas establecidos por ASEM para las Entidades Participantes.

Detalla que el Hospital del CCCUPR se encuentra localizado fuera del complejo del Centro Médico de Puerto Rico, por lo que tampoco participa de los servicios centralizados que ofrece ASEM en calidad de Entidad Participante. Hacen referencia al Informe Anual 2017-2018 del Centro Comprensivo de Cáncer, sometido ante la consideración de la Asamblea Legislativa el 31 de octubre de 2018, el cual incluye un resumen de su presupuesto y situación financiera.

# Centro de Diabetes para Puerto Rico (CDPR):

El Centro de Diabetes para Puerto Rico (CDPR), explica que fue creado por la Ley Núm. 166-2000, según enmendada, como una corporación pública, y desde sus inicios ha servido como el organismo responsable de ejecutar la política pública de planificación, organización, operación y administración de los servicios de salud dirigidos al tratamiento de la diabetes en Puerto Rico. Añaden que dicha encomienda ha sido ejecutada en coordinación con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Salud y entidades privadas enfocadas en el tratamiento de esta enfermedad.

Mencionan que atiende un aproximado de entre 5,000 a 7,000 pacientes, anualmente; incluyendo pacientes pediátricos y adultos, diagnosticados con Diabetes Mellitus Tipo I y Tipo 2. Explican que es de las pocas alternativas de servicios integrados para los pacientes diabéticos, en particular para aquellos que solo cuentan con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (Plan Vital). Resaltan enfrentan problemas relacionados a la crisis fiscal, que los ha colocado en una difícil situación económica que limita significativamente los servicios que ofrecen a la comunidad. Entre otras cosas, puntualizan lo siguiente:

5

Escasez y barreras de acceso a especialistas endocrinólogos.

Detallan que, ante las reducciones de presupuesto, se ha visto limitado el número de especialistas que pueden contratar. Relatan que el presupuesto asignado les dificulta ofrecer a estos especialistas una compensación competitiva o atractiva. Consideran

valiosa su cercanía al Recinto de Ciencias Médicas pues, contemplan reanudar con dicha institución algún acuerdo que permita la práctica Intramural de estudiantes de medicina y salud. Recomiendan que se contemplen medidas que incentiven y compensen adecuadamente a estos estudiantes, de manera que estén dispuestos a ofrecer sus servicios a través del CDPR.

Espacio físico restringido para ofrecer servicios.

Explican que en el año 2002 logró rentar un espacio en uno de los edificios, propiedad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Desde entonces, ha formado parte de la comunidad del Centro Médico y consideran su localización como ideal para los servicios que ofrecen. Añaden que con el transcurso del tiempo y por razones ajenas a su voluntad el espacio de arrendamiento ofrecido se ha visto reducido significativamente. Actualmente, ofrece sus servicios en un espacio físico que no responde a su necesidad y potencial como centro interdisciplinario de cuidado de salud. A pesar de los esfuerzos en obtener un mayor espacio dentro de los edificios del Centro Médico no han logrado algún acuerdo o contrato que se ajuste a sus necesidades. Solicitamos nuestra colaboración para identificar un espacio en el Centro Médico que sirva adecuadamente para que el CDPR pueda operar a su máximo potencial.

Recursos administrativos limitados por la crisis fiscal.

Detallan que han visto su nómina reducida a un mínimo que ni tan siquiera cubre sus necesidades básicas para operar como un centro especializado en diabetes. Explican que operan sin un Director de Recursos Humanos, de Contabilidad y Finanzas, sin Asesor Legal ni Auditor Interno. Añaden que cuentan con una enfermera graduada y tres médicos endocrinólogos por contrato. Han logrado integrar a su equipo un retinólogo, fisiólogo del ejercicio, nutricionista y clínicas endo-pediátricas una vez al mes.

Asignación presupuestaria insuficiente.

El CDPR menciona que tiene el potencial para impactar, no solo la salud de nuestro País, sino también contribuir positivamente a su situación fiscal. Añaden que estudios sugieren que los costos relacionados al tratamiento de la diabetes en el sector público se reducirían si se le da continuidad al tratamiento de la diabetes en su etapa preventiva y de control.

Indican que entre el 201 6 y 2017, solicitaron arrendar un espacio a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, pero el trámite no rindió frutos. Solicitan el compromiso de esta Honorable Comisión y de la Asamblea Legislativa con el CDPR; y que dicho compromiso se traduzca en realidad mediante el restablecimiento de la asignación presupuestaria de, al menos, \$1 millón de dólares. Ello con el fin de fortalecer las prácticas de prevención y control de diabetes, para reducir así el gasto incurrido por pacientes con diabetes mellitus que en un solo año han representado hasta unos 388 millones.



#### Departamento de Salud:

El Departamento de Salud evaluó la medida de referencia con los directores ejecutivos, tanto del Hospital Universitario de Adultos, Lcdo. Jorge E. Matta González (en adelante, HUA), así como el Hospital Pediátrico Universitario, Lcda. Neysha M. Carmona Iglesias (en adelante, HOPU). A esos efectos ofrecen para la consideración de la Comisión la siguiente información. El Hospital Universitario de Adultos (HUA) es un hospital público administrado y operado por el Departamento de Salud, establecido en el 1960 y ubicado en los terrenos del Centro Médico de Puerto Rico. Mencionan que es el único supra-terciario de adultos en el sistema de hospitales públicos de Puerto Rico.

Resaltan que entre los objetivos de HUA se encuentran proveer servicios médicohospitalarios a la población adulta en Puerto Rico. También servir como taller de enseñanza a los diferentes profesionales de la salud en entrenamiento, tales como: médicos, enfermeras, dietistas, farmacéuticos, administradores de servicios de salud, educadores en salud, técnicos y otros. Además, promueven la investigación clínica como vehículo para mejorar el tratamiento de sus pacientes e investigación.

Destacan que en el HUA se atienden pacientes de toda la Isla, e inclusive de islas aledañas, que en su mayoría son los pacientes más complejos y complicados de atender. Explican que desde el 1962, cuenta con el apoyo de los servicios centralizados de la Administración de Servicios Médicos (ASEM). ASEM ofrece servicios de Sala de Emergencia, Sala de Operaciones, Laboratorio Clínico y Patología, Radiología, Alimentos, Manejo de Información de Salud, Lavandería, Informática, Banco de Sangre, Instrumentación Biomédica, Terapia Respiratoria, Suministros Estériles, y Cámara Hiperbárica, entre otros.

Indican que, desde el año de 1960, se creó un acuerdo de colaboración entre el Departamento de Salud y la Universidad de Puerto Rico, donde HUA ha de servir como principal taller para sus programas de educación médica graduada (PEMG) y otros programas de entrenamiento tales como educación dental graduada, estudiantes de farmacia, enfermería, terapia física y ocupacional, entre otros programas educativos en salud del Recinto de Ciencias Médicas.

Señalan que, al presente, en el Hospital Universitario existen veinticinco (25)

programas de residencias y *fellowships*. Mencionan que, entre esos, hay trece (13) programas ofrecidos solamente por el PEMG-UPR, entre los que se encuentran, los programas de Anestesiología, Dermatología, Neurología, Radiología, Diagnóstica, Reumatología, Alergia e Inmunología, Ortopedia, Oftalmología, Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, Patología y Medicina de Laboratorio, Urología y Neurocirugía. Explican que la facultad médica es una cerrada, proveniente toda de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas, con alrededor de (303) facultativos

3

médicos y (21) odontólogos.

Detallan que el Hospital cuenta con catorce (14) unidades clínicas para hospitalizados, que incluye salas generales, tales como, Medicina, Cirugía General, Cirugía Ortopedia y, Obstetricia y Ginecología. También cuenta con unidades especializadas, tales como, Sala de Partos, Trasplante de Médula Ósea, Oncología e Intensivo de Medicina Interna/Cirugía, y Neurocirugía Intensivo e Intermedio. También cuenta con (195) camas habilitadas, trece (13) de Neurocirugía Intensivo, dieciséis (16) de Neurocirugía Intermedio, seis (6) del Intensivo Combinado Médico-Quirúrgico, y cinco (5) del Intensivo Intermedio de Medicina Interna.

Añaden que cuenta con trece (13) unidades clínicas para servicios ambulatorios y apoyo a hospitalizados como: Endocrinología, Quimioterapia, Medicina Física y Rehabilitación, Centro Renal, Gastroenterología, Cardiología No Invasiva, Neumología, Neurología, Embarazos de Alto Riesgo, Evaluación Materno Fetal, Sala de Evaluación y Observación de Obstetricia y Ginecología, Cuidado de Enterostomal y Piel, Programa de Soporte Nutricional y Programa PICC (Programa de Inserción de Catéter Central Periférico).

En relación a los Recursos Humanos, el Departamento de Salud sostiene que el hospital cuenta con (613) empleados, de los cuales 83% se encuentran en cuidado directo a pacientes, 10% en funciones administrativas y 7% en funciones de apoyo. Explican que durante los últimos años se ha observado una disminución marcada de personal administrativo y de apoyo, siendo estos esenciales para garantizar la continuidad del servicio y la supervisión de las actividades. Indican que a través de las compañías contratadas cuentan con 489 empleados adicionales para un total de 1,102 trabajadores:

- Empleados del Departamento de Salud: 613 (55 %)
- Empleados por contrato: 489 (45%)

Sostienen que la falta de recursos de enfermería ha sido el factor más limitante en la operación de camas de cuidado crítico y en unidades de gran demanda como son las salas generales de medicina. Informan que durante el año fiscal 2017-2018 se presentaron (48) renuncias de enfermeros(as) y 2016-2017 fueron (46), para un total de (94) renuncias en dos años. Destacan que, durante el periodo de julio de 2018 a febrero de 2019, habían renunciado (35) enfermeros(as) adicionales. Mencionan que para mantener la operación de las unidades de intensivo ha sido necesario la contratación de personal de enfermería, a través del contrato existente con Cardona & Asociados, actualmente hay (96) enfermeros(as) por contrato.

3

Sobre la Acreditación del Hospital, informan que utiliza a la agencia acreditadora, conocida como *The Joint Commission* (TJC) o la Comisión Conjunta para la parte de acreditación del hospital y para su laboratorio. Añaden que en ambos casos se utiliza a la agencia de TJC como certificadora para cumplimiento con los estándares de

Certificación de Medicare (Conditions for Participation), o lo que es lo mismo, para su deemed status. El enfoque de TJC va dirigido a evaluar el cumplimiento de estándares con enfoque a la calidad y seguridad de los servicios a los pacientes. Para ello ha establecido alrededor de 350 estándares para el hospital y del laboratorio.

De otra parte, el Departamento de Salud sostiene que el Hospital Universitario de Adultos se encuentra en la fase de implementación récord médico electrónico (EHR), el cual dio inicio en vivo el 1 de noviembre de 2018, y continúa un plan escalonado hasta completar todas las unidades. El EHR es un requisito establecido por los Centers for Medicare & Medicaid Services (CMS), que, de incumplirse, traería como consecuencia el riesgo de perder los fondos de Medicare otorgados bajo el Health Information Technology for Economic and Clinical Health (HITECH) Act, aprobada como parte de la American Recovery and Reinvestment Act of 2009 (ARRA).

Indican que el proceso de transición de papel a medio electrónico (EHR), requiere del personal clínico dedicar más tiempo de lo ordinario, ya sea al inicio o durante el proceso de aprendizaje. Consideran que una vez en vivo, sin la posibilidad de documentar en papel, se prevén situaciones que redundan en pérdidas económicas durante el proceso de aprendizaje del personal clínico, eventualmente ha de resultar en una herramienta efectiva demostrando mejoramiento en las pérdidas económicas por días denegados, debido a firmas ilegibles y falta de documentación, entre otros, lo que redundaría en aumento en los recobros.

Mencionan que la disponibilidad de camas de cuidado especializado y cuidado crítico representa uno de sus principales retos. Ante la incidencia de pacientes críticamente enfermos y con condiciones catastróficas que llegan, entienden que el HUA está limitado en la capacidad actual de camas de cuidado intensivo. Toda vez que al Centro Médico llegan los casos más complicados y complejos de todo el país, entienden que ésta pasa a ser una gran área de oportunidad dentro de las metas gerenciales.

El Departamento indica que el HUA cuenta con licencia para operar 390 camas, tiene capacidad para 289 de la cuales mantiene en uso solamente 195. Añaden que la limitación de recursos humanos ha sido la principal causa del cierre de 94 camas, resaltando la falta de personal médico, trabajadores sociales, farmacéuticos, personal de apoyo esencial para la operación diaria y primordialmente la limitación de personal de enfermería. Señalan que, de las 94 camas cerradas, 19 son en unidades de cuidado crítico.



Destacan que, entre el 80%-85% de los pacientes que ingresan al HUA, son admitidos a trasvés de la sala de emergencia de la ASEM. Su análisis de flujo de pacientes refleja la necesidad de apertura de camas en las unidades de cuidado crítico. Añaden que el análisis realizado durante el pasado año fiscal 2017-2018 reflejó que diariamente permanecen en la Sala de Emergencia de ASEM un promedio de 5 pacientes en ventilador

mecánico y monitor cardiaco en espera de una cama en una unidad de cuidado intensivo y 2 pacientes en *Recovery* de ASEM, también en espera de cama de cuidado intensivo *ICU*.

Sostienen que durante ese mismo periodo permanecieron en ER-ASEM, 594 pacientes con una estadía promedio de 2.6 días. Esto representa un total de 1,496 días por paciente para un costo total de \$1,944,800. Explican que la ASEM factura un cargo promedio de \$1,300 diario por paciente en Sala de Emergencia. Los costos por estudios especiales, tales como MRI y CT son adicionales. Señalan que solo algunos planes médicos, como excepción, pagan los servicios de pacientes admitidos a HUA, que permanecen en ER-ASEM y el pago es a una tarifa ajustada inferior a la contratada para pacientes encamados en el HUA.

Consideran que, además, de no recibir el beneficio que representa una unidad de cuidado intensivo, la estadía prolongada de estos pacientes en *ER* y en *Recovery*, supone complicaciones y riesgos adicionales; en adición a quejas e insatisfacción en el servicio. Detallan que el presupuesto para el año fiscal 2018-2019 que recibió el HUA fue de \$88,721,161. De esta cantidad, \$34,410,161 son provenientes de fondos estatales y \$54,311,000 en ingresos propios aprobados para uso, de un total de cobros estimado de \$63,000,000.

Consideran que el Hospital Universitario de Adultos (HUA) tiene una importancia extraordinaria para Puerto Rico. Solicitan se reconozca la importancia de la asignación de los fondos necesarios para continuar su operación. Resaltan los siguientes elementos que consideran esenciales e indispensables para la continuidad de los servicios que prestan:

- Asignación de fondos estatales para cubrir la insuficiencia proyectada para el año en curso.
- La necesidad de una asignación adicional para cubrir la deuda del año fiscal 2017-2018, por la cantidad de \$25,599,425,00.
- La falta de fondos suficientes traería consigo la reducción indiscutible de servicios y cierre de camas, lo cual representa un aumento en días pacientes adicionales para la Sala de Emergencia, por concepto de pacientes admitidos a HUA en espera de cama, lo que representa una reducción en recobros.
- Consideran que es una injusticia el trato desigual en pago por los servicios prestados, aun cuando recibe una población de pacientes que la industria privada no atiende, reciben un pago muy por debajo del costo real del servicio. Recomiendan que mediante legislación los planes médicos paguen las mismas tarifas otorgadas a la industria privada.



- Ante el reto que representa la fuga de talentos, se hace esencial delinear estrategias conducentes a su retención, ante ello, recomiendan la extensión de la Ley Núm. 14-2017, que exime de contribuciones sobre ingresos de 4% para todo el personal médico, sin distinción de servicios. Consideraran que esto les ayudaría a atraer nuevo personal y evitar la fuga existente.
- Entienden que representa una gran ventaja para la continuidad del servicio, la aprobación de un proceso de reclutamiento continuo, el cual permita ocupar todos los puestos vacantes por renuncia (ya presupuestados) durante el año fiscal actual, en puestos con estatus transitorio.

#### Hospital Pediátrico Universitario adscrito al Departamento de Salud:

De otra parte, el Hospital Pediátrico Universitario adscrito al Departamento de Salud, es la principal institución de salud dedicada, exclusivamente, a proveer servicios médicos a los niños en Puerto Rico y el Caribe. En la actualidad, cuentan con las debidas acreditaciones federales y estatales. Explican que ofrecen servicios de cuidado de salud a nivel terciario y supra-terciario. En éste, se atienden niños de todas las edades, clases sociales y económicas.

Detallan que se atienden pacientes hasta los 21 años, sin importar sexo, raza, religión, creencia política o condición económica. Al presente, ofrece servicios de pediatría general, cirugía pediátrica, cuidado intensivo neonatal (NICU), cuidado intensivo pediátrico, servicios de oncología y trasplante de médula ósea. También, ofrecen servicios de retmopatía, genética médica, cardiología, hematología, gastroenterología, endocrinología, neurología, entre otros.

Resaltan que el Hospital ha sido líder en la innovación de intervenciones y tratamientos para niños, tales como: cernimiento neonatal de enfermedades metabólicas, ventilación de alta frecuencia, enfriamiento del cerebro para recién nacidos con hipoxia, evaluación visual y auditiva en bebés prematuros, entre otras técnicas. También es único en ofrecer servicio de subespecialistas pediátricos y quirúrgicos, quemaduras, hemodiálisis, emergencias dentales y maxilo-faciales 24 horas, entre otras condiciones.



Señalan que el Hospital cuenta con una (1) sala de emergencia y cuatro (4) salas quirúrgicas preparadas con equipos e instrumentos para atender todas las cirugías pediátricas. Se ofrecen prácticamente todos los servicios pediátricos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de las condiciones médicas pediátricas. Éstos se ofrecen en un ambiente de cuidado adaptado a las necesidades y características de la población pediátrica. Añaden que la mayoría de los servicios son altamente especializados.

Explican que en las especialidades quirúrgicas se prestan innumerables servicios que requieren conocimientos, destrezas y personal especializado y competente para atender los problemas de salud de pacientes de cirugía pediátrica general, oftalmología, urología, neurología, ortopedia, otorrinolaringología y cirugía torácica. Los cirujanos cuentan con el respaldo del Departamento de Anestesiología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y de ASEM.

El Departamento de Salud explica que la enseñanza y la investigación son parte integral de las funciones de la facultad del Hospital, donde se garantiza la más moderna y mejor atención médica. La Institución está afiliada al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM). Mencionan que se albergan estudiantes de diferentes disciplinas en las ciencias de la salud. De otra parte, informan que el Hospital Pediátrico Universitario subsiste por una combinación de fondos estatales asignados, alguna ayuda federal y por recobros que el hospital efectúa a los pacientes con capacidad de pago. Mencionan que una de las situaciones más difíciles en estos momentos, es el presupuesto asignado al Hospital Pediátrico, el cual consideran no va acorde con su situación real.

Explican que la cantidad permitida para que el hospital pueda operar son 20 millones cuando el hospital generó una mayor cantidad el año fiscal anterior. Añaden que el presupuesto está dividido por partidas que no realmente reflejan el gasto real del hospital. Sostienen que otra de las situaciones que el hospital enfrenta es la disminución en asignaciones estatales por parte del Gobierno, lo que ha provocado que el hospital tenga que cubrir estos gastos por medio de los ingresos propios.

Consideran que esto provoca que el hospital no pueda cumplir con todas sus obligaciones. Por otro lado, tienen deudas con los planes médicos que se ha estado acumulando. Informan que estas deudas fueron reportadas a ASES y les están ayudando con el seguimiento a los planes médicos. Finalmente, notifican que el hospital necesita que el Gobierno asigne presupuesto no solo para cubrir los gastos, sino para lograr mejoras en la estructura física.

### Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE):

Compensaciones por Accidentes del Trabajo (Ley 45-1935).

servicios que presta el Hospital Industrial, el cual, aunque forma parte del complejo de instituciones médicas del Centro Médico. Indica que su partida presupuestaria se sufraga enteramente de los fondos provenientes de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). Explican que es política del Gobierno promover el bienestar de los trabajadores y sus beneficiarios en cuanto a remediar el detrimento asociado a accidentes o enfermedades derivados de la ocupación. Este interés se instrumenta a través de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como Ley de

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) expone sobre los



Añaden que sus programas proveen para que los trabajadores que han sufrido un accidente o enfermedad ocupacional reciban la atención médica, asistencia económica y social, así como los servicios de rehabilitación que les permita reincorporarse al escenario laboral y participar de una vida ciudadana normal y productiva. Detallan que, en el andamiaje de la prestación de servicios médicos, destacan los que ofrecen en el Hospital Industria, que inició operaciones en la década del 1950 en Santurce y el 6 de junio de 1967 fue trasladado a los predios del Centro Médico de Puerto Rico.

Indican que actualmente, el Hospital tiene licencia para operar 271 camas. Sin embargo, al completarse la remodelación del Hospital Industrial se mantendrán 90 camas en uso, divididas en las áreas clínicas de Medicina, Cirugía, Unidad de Quemados, Medicina Física y Rehabilitación, Espalda Aguda, Trauma al Cordón Medular e Intensivo Disciplinario. Explican que el cambio responde al aumento de procedimientos quirúrgicos ambulatorios, que no requieren la hospitalización de los pacientes.

Añaden que para ofrecer sus servicios cuenta con una variedad de médicos especialistas, a tiempo completo y contratistas, recursos de especialidades multidisciplinarias altamente capacitados, entre los que se encuentran: Anestesiólogos, Especialistas en Manejo del Dolor, Cardiólogos, Cirujanos de mano, Cirujanos generales, Cirujanos maxilofaciales, Neurocirujanos, Cirujano Periferovascular, Dermatólogos, Emergenciólogos, Fisiatras, Gastroenterólogos, Infectólogos, Internistas, Médicos Ocupacionales, Nefrólogos, Neumólogos, Neurólogos, Oftalmólogos, Ortopedas, Otorrinolaringólogos, Siquiatras, Radiólogos, y Urólogos.

Indican que el Hospital cuenta con las Unidades de Trauma al Cordón Medular y Espalda Aguda, únicas en Puerto Rico. Además, posee un Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, el cual tiene secciones de Terapia Física y Terapia Ocupacional, que son pilares en la rehabilitación del trabajador lesionado. También han integrado la Unidad para el Cuidado de la Piel, Úlceras y Ostomías, especializada en atender condiciones y padecimientos de la piel. Así también: cuenta con: Personal de Enfermería, Terapeutas Físicos, Terapeutas Ocupacionales, Doctor en Psicología Clínica, Trabajadores Sociales, Dietistas, Nutricionistas, Técnicos de Radiología, y Farmacéuticos. Su extensa cubierta ofrece servicios que en ocasiones se adquieren a través de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM).



Relatan que, por los pasados años, el Hospital Industrial ha sido reconocido en varias ocasiones, por la excelencia del servicio que brinda a los trabajadores lesionados, así como por el profesionalismo y dedicación de su personal médico. Mencionan que su centro de servicios médicos posee la única y mejor Unidad de Quemados de Puerto Rico y el Caribe, que ha recibido referidos de personas con quemaduras, provenientes de otros países como República Dominicana y Venezuela.

Añaden que esta Unidad comenzó a ofrecer servicios a finales de abril de 1986 y cuenta con cuartos individuales para pacientes, sala de operaciones, sala de recuperación, terapia física, terapia ocupacional, laboratorio de nutrición, cuartos de esterilización y sala de descanso. Notifican que recientemente, la CFSE realizó una inversión para la expansión y renovación del Hospital Industrial, que forma parte del Programa de Mejoras Capitales de la Corporación. Añaden que las mejoras tienen el fin principal de ampliar los servicios médicos que brindan a los lesionados, a la vez que mejorarán significativamente la calidad del servicio que ofrecen.

Resumen que, como resultado de los trabajos, el Hospital contará con una Unidad de Quemados de 12 camas totalmente renovada, 5 nuevas salas de operaciones, 78 camas para pacientes de Cirugía General, Intensivo General y un área destinada para pacientes de trauma del cordón espinal, cuartos de aislamiento, cuartos de trauma, y nuevas áreas de espera, entre otras facilidades. Señalan que esta remodelación también persigue dotar al Hospital con la capacidad de mantener sus operaciones durante un evento catastrófico mediante el incremento de su capacidad de reservas de agua potable, mejoras al sistema de prevención de incendios y a su sistema de generación de electricidad de emergencia para el cumplimiento con los estándares de autosuficiencia.

Destacan que otro de sus objetivos es coordinar actividades de docencia que se ofrecen a estudiantes de profesiones relacionadas con la salud; como el Programa de Verano de la Fundación Dr. Raúl García Rinaldi, que beneficia a estudiantes de diversas escuelas y universidades para que tengan una experiencia de aprendizaje que se nutre del conocimiento de expertos.

Concluyen indicando que el Hospital Industrial de la CFSE es un instrumento fundamental para el eficaz cumplimiento de sus deberes ministeriales y de la política pública del Gobierno dirigida a ofrecer servicios médico-hospitalarios enmarcados en parámetros de la más alta calidad, que no dependen de una asignación presupuestaria con cargo al Fondo General.

## Departamento de Hacienda:

El **Departamento de Hacienda** entiende que luego de examinar la intención legislativa consideran que la misma no tiene ningún efecto en alguna de las leyes que administra el Departamento o leyes especiales que queden dentro de su inherencia, así como dentro de las funciones del secretario. Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de la agencia, no tendrían ningún problema en emitir algún tipo de expresión.



#### Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) reconoce la importancia que tiene el Centro Médico de Puerto Rico. Entienden que los asuntos específicos planteados en la medida no corresponden al área de competencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Consideran que es el Centro Médico de Puerto Rico con sus componentes, el Departamento de Salud y la ASEM quienes están en mejor posición y conocimiento de ilustrar a la Comisión sobre lo propuesto.

Sugieren que una vez la Comisión identifique las recomendaciones e iniciativas que les permitan definir el alcance de la investigación, su Oficina estaría en condiciones de realizar un estimado del impacto fiscal, si alguno, de lo propuesto.

#### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la presente Resolución, la Comisión de Salud del Senado considera que la medida de referencia es una loable, que vela por la salud y atiende las preocupaciones relacionadas a los problemas y la situación económica que existe en el Centro Médico de Puerto Rico, con el fin de llevar un servicio de excelencia para todos los pacientes de Puerto Rico y el Caribe.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir que, a manera general, los Hospitales y Centros que son parte del Centro Médico han sufrido las consecuencias económicas de la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. Ciertamente, esto repercute en limitaciones para expandir sus servicios, mejorar la infraestructura y atraer capital humano.

De otro parte, resulta imperativo el promover legislación a los fines de que ASEM reciba un trato igualitario de parte de las aseguradoras de servicios de salud, en comparación con los Hospitales Privados. Según explicó ASEM, estos atienden los pacientes que no son atendidos en la empresa privada, pero recibe un pago muy por debajo del costo real del servicio. Por lo que debemos establecer mediante Ley que los planes médicos paguen las mismas tarifas otorgadas a la industria privada, en consideración a la alta complejidad médica de los servicios que ofrecen.



Resaltamos la importancia de que todos los Centros y Hospitales del Centro Médico promuevan prácticas administrativas saludables que le permitan el recobro y facturación adecuada por los servicios prestados. Estos ajustes le permitirían aumentar su capacidad de generar ingresos propios. Igualmente resaltamos la iniciativa de fomentar establecimientos como los *food trucks* y *car wash*, que además de ofrecer servicios a sus empleados y visitantes, representa una fuente de ingresos. Reconocemos la

importancia de evaluar la posibilidad de extender la Ley Núm. 14 del 2017, Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos (Ley del 4%) para todo el personal médico que preste servicios a ASEM, ya que ayudara a atraer nuevo personal y evitar la fuga del existente.

En cuanto a los datos provistos por el Centro de Diabetes, es importante que se logre identificar el espacio físico adecuado para que logren mantener la continuidad de servicios. Igualmente, se debe iniciar la petición de asignación de personal administrativo mediante la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Sabido es que esta Ley provee mayor eficiencia y agilidad gubernamental, ya que permite la movilidad entre empleados públicos para que éstos puedan ser utilizados donde sean necesarios para maximizar los servicios a la ciudadanía.

Según sostuvo el Hospital Pediátrico, aún enfrenta deudas pendientes de los planes médicos, que se ha estado acumulando. Estos informaron que estas deudas fueron reportadas a ASES, por lo que esta Comisión estará cursando comunicación a ASES para verificar el estado de estas y dar seguimiento al proceso de cobro. Considerando la sugerencia de OGP, copia de este Informe Final les será remitido para que se pueda realizar un estimado de impacto fiscal, dirigido a que se identifiquen las medidas que se pueden establecer para atender los problemas fiscales denunciados por los Hospitales y Centros que forman parte del Centro Médico.

Finalmente, esta Comisión reconoce que el Centro Médico brinda cuidados médicos dignos de la más alta calidad y excelencia; garantizando así que el servicio del nivel supra-terciario, terciario y secundario. Así como de todas las entidades participantes del Centro Médico: Departamento de Salud (Hospital Universitario de Adultos-HUA, Hospital Pediátrico Universitario, CLETS y Centros de Diagnósticos y Tratamiento); Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe; Universidad de Puerto Rico (Recinto de Ciencias Médicas, Escuela de Profesionales de la Salud, Escuela de Salud Pública, Escuela de Medicina, Escuela de Odontología, Escuela de Enfermería); Corporación del Fondo del Seguro del Estado (Hospital Industrial); ASSMCA (Hospital de Psiquiatría Estatal); Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Administración de Rehabilitación Vocacional) y el Municipio de San Juan (Hospital Municipal de San Juan).

3

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. del S. 935**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martinez Santiago

Presidente

Comisión de Salud

# ORIGINAL

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa 7<sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1215

RECIBIDO JUN 4'20AM 8136

SEGUNDO INFORME PARCIAL CONJUNTO

4\_ de junio de 2020

"RAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, rinden su Segundo Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 1215.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1215, (en adelante, "R. del S. 1215"), ordena a las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Educación con la Ley 277-2018, que establece la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, con el fin de desarrollar dicho modelo en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico.

# ARM

# DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución, mediante la Ley 277-2018, se creó la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori adscrita al Departamento de Educación, con el fin de desarrollar el modelo Montessori en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico. Esta Ley tiene como propósito, fomentar el desarrollo pleno de las potencialidades humanas del estudiante, mediante la creación de ambientes educativos en la filosofía, la metodología y el currículo Montessori.

Menciona que, el Método Montessori ha sido reconocido mundialmente como un proyecto de excelencia académica, y en Puerto Rico llevamos la delantera global en cuanto al desarrollo de esta. En momentos en que nuestro sistema educativo necesita una transformación, el Método Montessori adelanta dichos propósitos, siendo una pieza clave de transformación. En Puerto Rico, los estudiantes de escuelas Montessori

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Montessori en Puerto Rico lleva la delantera global" El Nuevo Día. 9 de febrero de 2019.

presentan un aprovechamiento por encima del promedio registrado en todo el sistema escolar.

Indica, además, que, en Puerto Rico, actualmente contamos con 53 escuelas públicas Montessori o con proyectos Montessori, las cuales han logrado reducir la violencia y eliminar la deserción escolar. Además, el Método Montessori permite trabajar de forma integrada a los estudiantes regulares y a los de Educación Especial. Por lo que, la política pública del Departamento de Educación debe ir encaminada en darle el apoyo necesario a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori para que pueda cumplir a cabalidad su misión. La Ley 277-2018, dispone en su Artículo 7, que el Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto para proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de la Ley. No obstante, en diversos medios periodísticos se ha señalado atrasos en la asignación presupuestaria de \$3.5 millones, afectando así, el proceso de contratación de asistentes de maestros necesarios para el proyecto de escuelas públicas Montessori, entre otras necesidades de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

Finalmente, expresa que, por consiguiente, estimamos necesario que se realice la investigación solicitada mediante la presente Resolución, con el propósito de conocer el cumplimiento del Departamento de Educación con los objetivos de la Ley 277-2018, e identificar alternativas y recursos viables que permitan fortalecer la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

Para dar comienzo a la investigación sobre la R. del S. 1215, se celebró una Vista Pública, el 16 de octubre de 2019, en el Salón de Audiencias María Martínez. Comparecieron los siguientes deponentes, el Departamento de Educación, Secretaría Auxiliar Programa Montessori, por conducto de la Sra. Rosibel Recondo Pietrantoni; Instituto Nueva Escuela por conducto de su Directora Ejecutiva, la Dra. Ana M. García Blanco; Escuela Juan Ponce de León de Guaynabo por conducto de la Sra. Regina Silva, Maestra; Escuela Juana Colón de Comerío por conducto de la Sra. María Meléndez, Maestra; Escuela Llorens Torres por conducto de la Sra. Marisela García, Maestra de Educación Especial; Sr. Gustavo Marín de Vieques, padre de estudiante; Escuela Riefkhol de Patillas por conducto de la Sra. María Teresa Santiago, Maestra; y la Escuela Segunda Unidad Pasto de Aibonito por conducto de la Sra. Janice Alejandro, Maestra.

La Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori (en adelante, "SAEM")<sup>2</sup> comenzó su ponencia, notificando la publicación de una convocatoria e invitación a guías, directores, personal no docente y familias de las escuelas<sup>3</sup> para ser parte de la Mesa Asesora de SAEM.<sup>4</sup> Mencionó que, dicha mesa por los próximos años trabajará en la formulación de políticas y decisiones, garantizando el espíritu de la Ley 277-2018.<sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ponencia del Departamento de Educación, Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori sobre la R. del S. 1215.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Escuelas Montessori.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Esta mesa debe reunirse un mínimo de cuatro (4) veces al año, y estará constituida por cinco (5) directores, cinco (5) guías, tres (3) padres, dos (2) empleados no docentes, y un (1) representante del INE. Los miembros serán seleccionados por tres (3) profesores certificados como guías Montessori y con experiencia en la administración de escuelas Montessori.

<sup>5</sup> Al tomar en consideración la participación de todos los componentes de las escuelas públicas Montessori, y a su vez, atender las recomendaciones de los miembros.

Indicó que, el 1 de julio de 2019, se firmó un acuerdo colaborativo entre el Departamento de Educación, y el Instituto Nueva Escuela,6 en el cual se estableció una alianza colaborativa entre ambas instituciones. Alianza que ha sido esencial para llevar a cabo el proyecto Montessori, según expresó. Señaló que, atendían cuarenta y seis (46) escuelas, y trabajan en la transformación de seis (6) escuelas que formaran parte de SAEM en agosto del año en curso. Las escuelas están ubicadas en seis (6) Oficinas Regionales Educativas: Mayagüez, Arecibo, San Juan, Bayamón, Caguas, y Humacao, y cada escuela presenta particularidades que determinan el acompañamiento que recibirán desde SAEM.7

La SAEM expresó además que, para este año han coordinado cuatro (4) reuniones con sus cuarenta y seis (46) escuelas públicas sobre el manejo, funcionamiento y en el desarrollo de planes de trabajos conducentes a la transformación Montessori. Actualmente, indicó que, sus escuelas están ubicadas en seis (6) Oficinas Regionales Educativas: Mayagüez, Arecibo, San Juan, Bayamón, Caguas, y Humacao, y cada escuela presenta particularidades que determinan el acompañamiento que recibirán desde SAEM.

Señaló que, atienden los siguientes ambientes por plano de desarrollo: treinta y elemental, y catorce (14) comunidades en secundarias (las comunidades pueden tener entre 2 y 4 salones), y cada uno de esos planos del decorrello. acompañamiento de profesionales especializados en la etapa que sirve. Por lo que, indicó que, SAEM tiene la necesidad de Directores de Programa y facilitadores docentes para cada etapa con certificación de guía Montessori para el nivel que trabaje.8

Con respecto al personal de las escuelas y su preparación, mencionó que, en agosto de 2019, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos en coordinación con SAEM contrató los maestros transitorios bajo la categoría de Maestro Montessori, para garantizar y fortalecer el currículo en las escuelas a las cuales sirven en SAEM.9 En agosto, contrató doscientos cinco (205) maestros en puestos transitorios de acuerdo a las diferentes categorías Montessori: once (11) Infantes y Andarines, veintisiete (27) Casa de Niños, cuarenta y nueve (49) Taller 1, cuarenta y seis (46) Taller 2, y setenta y dos (72) Casa del

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Única organización sin fines de lucro en Puerto Rico certificada por Montessori Acreditation Council for Teacher Education (MACTE), y afiliados a American Montessori Society (AMS). MACTE fue fundada en 1995, y es reconocida por el Departamento de Educación Federal como la organización responsable de certificar las instituciones que ofrecen el curso para los guías Montessori. La INE asesora entre muchas cosas, en la revisión de las prácticas educativas que cumplan con los estándares tanto del Estado como de Montessori.

<sup>7</sup> Las escuelas Montessori atienden cinco (5) etapas del desarrollo y cada una tiene guías expertas en la misma. SAEM organiza su trabajo de acuerdo a la cantidad de escuelas y la cantidad de ambientes por

<sup>8</sup> Esos recursos deben estar certificados como guía Montessori y tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia para que puedan acompañar de forma profunda y eficiente a los maestros/as que están desarrollando la metodología en sus escuelas.

<sup>9</sup> Esos maestros tienen la preparación Montessori o están dispuestos a obtenerla.

Joven en las diferentes áreas académicas Ciencias, Matemáticas, Español, Historia, e Inglés.

Indicó que, Puerto Rico es la jurisdicción de Estados Unidos con una mayor cantidad de guías certificados en Montessori que trabajan en escuelas públicas. <sup>10</sup> En Puerto Rico, el INE recauda los fondos necesarios para que los maestros no tengan que pagar el curso. Estos toman el curso y se comprometen a trabajar en una escuela pública por un término de cinco (5) años luego de la certificación. <sup>11</sup> Explicó que, mientras el guía estudia van arreglando el ambiente preparado con los materiales y su asistente, en el caso de la escuela elemental. El desglose de los guías que han recibido su certificado en la Isla por parte de AMS es el siguiente: ocho (8) en Infantes/ Andarines, cincuenta y cinco (55) en Casa de Niños, treinta y ocho (38) en Taller 1, nueve (9) en Taller 2 y treinta y dos (32). Enfatizó que, debido al crecimiento acelerado de ambientes que se está dando en las escuelas tendrá que mirar con cuidado el presupuesto del año siguiente e integrar en el mismo la preparación de dichos ambientes. Mencionó también que, las escuelas tienen aproximadamente cuatro mil (4,000) familias de ambientes Montessori, siendo éstas las primeras guías de los estudiantes.

Con respecto a las responsabilidades del Secretario (a) Auxiliar de Educación Montessori, explicó que, en el Artículo 5 de la Ley, se establecen dichas responsabilidades, y que el nuevo reglamento de SAEM está en proceso de revisión en la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Educación, al igual que el Manual Para el Funcionamiento de las Escuelas Públicas Montessori. Por lo que, la aprobación y divulgación de esos documentos proveerá las herramientas concretas que necesita para cumplir con cada una de las responsabilidades. Desglosó las tareas, deberes y necesidades que ha trabajado para lograr cumplir con cada una de las responsabilidades (mientras llegaban los reglamentos):

- Coordinó para el año escolar cuatro (4) reuniones para los directores (dos (2) por semestre) en las que ha atendido asuntos relacionados con el manejo y el funcionamiento de una escuela pública Montessori.
- Acercamiento con los colectivos de maestros y las familias durante las visitas le ha permitido conocer el trabajo que cada componente de la comunidad realiza en su escuela y cuáles son sus necesidades.
- Por medio de reclutamiento especial coordinó las entrevistas para los maestros transitorios.
- El acompañamiento a las cuarenta y seis (46) escuelas públicas que son parte de SAEM en el desarrollo de planes de trabajo conducentes a la transformación Montessori, un plan de trasformación a largo plazo, el sueño de la comunidad, que conlleva un mínimo de dos (2) reuniones en el año con el director, los guías y las familias.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En los Estados Unidos los centros para certificar guías Montessori conllevan un costo de aproximadamente diez mil a veinte mil dólares para el curso dependiendo de la etapa.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Contar con un guía certificado en Montessori adelanta grandemente la transformación escolar que persiguen.

- El SAEM acompañó a sus escuelas en torno a la redacción de los planes estratégicos, que permitan garantizar el cumplimiento con la transformación social y educativa en las comunidades.
- Coordinó cuatro (4) talleres de desarrollo profesional para un total de trescientos siete (307) guías Montessori.<sup>12</sup>
- En septiembre inició las orientaciones al personal de las escuelas que están interesados en iniciar la transformación de su escuela hacia la metodología.<sup>13</sup>

Como asuntos pendientes presentó los siguientes:

- Agilizar el pago correspondiente al año fiscal 2019-2020 al INE para continuar con la contratación de los asistentes de guías.
- Revisión de que SAEM pueda evaluar al director de la escuela. SAEM
  conoce lo que se espera del director Montessori y debe evaluar su ejecutoria
  frente al proyecto que esta persona dirige. SAEM haría visitas prolongadas
  de tres (3) horas para evaluar al director y a su equipo de trabajo.
- Darle continuidad a un plan de trabajo federal presentado por la Prof. Marlyn Rodríguez, (en este plan se asigna un presupuesto de ochocientos mil dólares aproximadamente para la compra de materiales educativos para los ambientes).
- Proteger el calendario de trabajo de SAEM y sus escuelas (publicado en julio) para el año escolar.

Finalmente, con respecto, a los próximos pasos para fortalecer la metodología Montessori en el Departamento de Educación, mencionó los siguientes:

- Certificar un mínimo de diez (10) directores como líderes para dirigir escuelas Montessori.
- Iniciar una Casa Familiar en cada una de las comunidades escolares.
- Fortalecer el Programa de Educación Montessori para Padres en cada escuela (4 talleres anuales para padres sobre el desarrollo del niño y del joven, currículo Montessori, su filosofía y metodología, presentación del ambiente y sábanas de trabajo académico de los estudiantes, manejo de niño y del joven en el hogar, disciplina con dignidad y para la paz, entre otros).
- Continuar las alianzas con universidades o "think tank" para desarrollar investigación.

Algunos de los temas que se trabajarán son: Planificación, Derechos Humanos, Matemáticas en secundaria, Comprensión lectora, entre otros.



<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> El personal escolar debe contar con la aprobación del Consejo Escolar establecido en minuta, 51% o más de la aprobación de padres y 51% o más de los miembros de la facultad. El personal escolar debe presentar una carta de intención dirigida a SAEM para iniciar el proceso de transformación para el próximo año escolar. SAEM coordina con el Instituto Nueva Escuela, talleres de transformación como requisito para el curso de guía o director Montessori. El personal de SAEM debe visitar la escuela para garantizar que la misma cuente con el apoyo de la comunidad escolar.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Actualmente tiene doce (12) Casas Familiares en las cuales se atienden aquellas familias que han sido víctimas de la violencia.

 Mantener y cultivar la relación con las organizaciones Montessori de Estados Unidos y del mundo que están llevando a cabo proyectos Montessori en el sector público e investigaciones sobre su implementación.

Por otra parte, el Instituto Nueva Escuela (en adelante, "INE"),15 expresó que, el método Montessori público es un proyecto que sirve bien a sus comunidades, y por tal razón, nació la Ley 277-2018, con un amplio apoyo en la Legislatura, y de las comunidades alrededor de la Isla. No obstante, invitó al liderato del Departamento de Educación a que le dieran vida a la Ley. Mencionó que, la Ley hace varias cosas importantes para el sistema público de enseñanza: 1) Implica una reforma de pedagogía; 2) Sienta las bases para una estructura de gobierno democrática; y, 3) Es un acto de justicia.

Durante su ponencia, discutió sobre lo que representa Montessori16 en Puerto Rico, su historia, alcance, modelo y logros. Señaló que, Montessori es una pedagogía basada en la ciencia del desarrollo del niño, en su naturaleza. Organiza su escuela y su metodología de acuerdo con las etapas de desarrollo, con el fin de lograr el cambio de cultura en la escuela, y reconoce una relación directa entre el trabajo arduo, en que el estudiante tiene lo que necesita para aprender, y la conducta tranquila y pacífica en su ambiente. Mencionó que, como parte del programa, la matrícula no sólo es del estudiante sino, que también, se incluye a la familia como parte de la gobernanza de la escuela. Siendo así, el enlace directo entre la escuela y los asuntos de su comunidad.

El INE expresó que, la integración de los padres y madres al programa como asistentes son para estos, el comienzo o el regreso a la academia, continuando sus estudios, convirtiéndose en las maestras o guías de sus escuelas. Como resultado manifestó que, esto es una experiencia concreta de transformación social en las escuelas públicas del país.<sup>17</sup> Además, indicó que la transformación de las escuelas resulta en una tendencia positiva de conquistas porque no hay deserción escolar, violencia o drogas, se aumenta o se mantiene la matrícula, se atiende con éxito a los niños de educación especial, se logra un aprovechamiento académico, y una retención de maestros en el proyecto público Montessori (92%), y crea alrededor de trescientos empleos (300) en las comunidades. Por lo que, reclamó que, el alcance del proyecto necesita de una estructura de gobierno más ágil, en armonía con su filosofía y que permita su currículo especializado, la organización escolar que este requiere, y el manejo saludable de su presupuesto. Consideró importante, reconocer la autonomía de la Secretaría para desarrollar su agenda de trabajo, y recalcó que, la Ley 277-2018, no coloca a la Secretaría Montessori bajo los mandatos de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Indicó que, el reclutamiento, selección y formación de las guías Montessori son esenciales para que el proyecto funcione. Por lo que, requiere de una decisión personal

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ponencia del Instituto Nueva Escuela sobre la R. del S. 1215.

<sup>16</sup> Treinta (30) años rindiendo buenos frutos.

Explicó que, la Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori, atiende cincuenta y tres (53) escuelas, y que en junio del año 2020 podría llegar a sesenta (60). Cuenta, además, con seiscientos (600) maestros y asistentes, y cincuenta y tres (53) directores. Proyectó para el año 2025, tener alrededor de cien (100) escuelas bajo su coordinación.

de "cambio de espejuelos", que se traduce según ésta, en estudio y talleres. Mencionó que, la Secretaría lleva a cabo reclutamiento especial del personal de las escuelas Montessori porque estos tienen que ser especialistas o estar dispuestos a serlo. Señaló que, no seguir el proceso de reclutamiento especial y acompañamiento de la Secretaría Auxiliar afecta, debido a que, en el verano varias de las comunidades escolares perdieron maestros (que ya eran parte de la comunidad); y llegaron maestros que, aceptaron puestos en un proyecto que no les interesaba. Explicó que, no reconocer la responsabilidad y potestad que tiene la Secretaría Auxiliar Montessori para el reclutamiento de directores escolares afecta grandemente el proyecto. 18 Por lo que, opinó que, sería más efectivo dejar que las personas que conocen bien el sistema sean las que tomen las decisiones. Entendió que, esas situaciones no tienen por qué ocurrir debido a que ya existe una Ley. Por lo que, reclamó autonomía para la Secretaría de Educación Montessori, más recursos humanos, aumento en el presupuesto, <sup>19</sup> y nombrar el equipo de trabajo para que la Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori pueda transformar el sistema público del país. Resaltó que, la Secretaría ha sido disciplinada y austera a la hora de compra de materiales y equipos.<sup>20</sup> Los ambientes Montessori duran sobre veinte (20) años sin requerir sustitución de materiales comprados, presentó como ejemplo, que, los materiales que compraron en Juan Domingo en la década de los noventa (90) aún están en su lugar.

Finalmente, recomendó establecer con claridad el lugar de la Secretaría en el Oficina del Secretario, y no bajo ninguna otra Secretaria. Aprobar y divulgar los Reglamentos de Ley, que la misma ley requiere y el Manual de Procedimiento de la Secretaria. Organigrama del Departamento de Educación y que la misma aparezca en el compondrían de tres (3) Directores de programa (uno para cada nivel del desarrollo), una oficinista o secretaria, un auxiliar administrativo, y se realice un destaque parcial de una directora de escuelas Montessori para que ayude en la Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori, en la tarea de transformación escolar dentro del sistema público. Presentó varias enmiendas a la Ley 277-2018, en el anejo #1.

Por otra parte, la Sra. María C. Meléndez Cartagena, guía Montessori,<sup>21</sup> mencionó que, hace diez (10) años, la Escuela Superior Juana Colón de Comerío, contaba con un panorama de deserción escolar, drogas, embarazos precoces, entre otros que no parecía tener fin, y que como parte de las medidas para traer paz a un entorno social complicado, indicó que, se encontraba insertar la metodología de enseñanza Montessori. Por lo que, presentó su historia de trasformación escolar desde el 2013-2014. Señaló que, el comienzo escolar 2014-2015 fue retante, y que, en el año 2014, llega a ellos el Instituto Nueva Escuela, y la recién nacida Secretaría Auxiliar Montessori (SAEM). En aquel momento, la Secretaría era más bien un acompañante sin mucho poder dentro del Departamento, pero



<sup>18</sup> Para esto tiene que tener compromiso y convertirse en experto montessoriano/a.

<sup>19</sup> Lo considera una inversión del Estado, necesaria y prudente.

<sup>20</sup> Compra material de calidad y se establece una práctica con los niños de respeto y cuido por el ambiente.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ponencia de la Sra. María C. Meléndez sobre la R. del S. 1215.

indicó que, aun así, se aseguraba de facilitar los procesos hasta donde se le permitiera, y su existencia garantizó la contratación del personal que se comprometió a comenzar el cambio.<sup>22</sup> Su matrícula rondó los cuatrocientos (400) estudiantes y pudieron retener el mayor porcentaje de matrícula, en comparación al año anterior.

Para el año escolar 2015-2016, mencionó que, los problemas de disciplina seguían en reducción y la retención de matrícula seguía aumentando, y la SAEM les seguía apoyando directamente, pero sin las herramientas ni la autoridad total para definir elementos y/o instrucciones que la escuela necesitaba para poder implementar el programa en su totalidad. En el año escolar 2017-2018, relató que, el huracán María azotó con fuerza el pueblo de Comerío y su escuela fue la más afectada a nivel Isla. El Río La Plata destruyó toda un área de la escuela, así como las casas de muchos de los estudiantes. Mencionó que, las depresiones en los estudiantes y problemas de pobreza eran evidentes. Sin embargo, el hecho de que la escuela estuviera insertada en la metodología Montessori fue un oasis de paz para los jóvenes.

Indicó que, en el año 2018 cuando la Secretaría Auxiliar Montessori toma un impulso mayor, con la aprobación de la Ley 277, así como la elección democrática y participativa de la persona que ocuparía ese espacio, el equipo de trabajo les llamaba a diario, se aseguraron de que la escuela comenzara con todos sus puestos nombrados, y tuviera una segunda trabajadora social, así como un plan de trabajo que impulsara el programa. Señaló que, en el año escolar 2018-2019, se demostró la fortaleza del sistema Montessori. La matrícula de noveno y décimo aumentó, y manifestó que, los estudiantes no les cabían en los salones Montessori. Destacó los siguientes logros:

- Preparar el camino para que el próximo año escolar contaran con equipos de maestros.
  - Tener el primer equipo Montessori con el elemento multiedad.
- Retener y aumentar la matrícula de noveno y décimo, donde se concentra el equipo Montessori preparado.
- Realizar una encuesta de satisfacción que nos permitiera conocer lo que deseaban los estudiantes, arrojando resultados sorprendentes sobre la acogida de la metodología.
  - Traer programas de apoyo psicológico a los estudiantes.
- La aprobación de personal clave para los estudiantes de educación especial y una segunda trabajadora social.
- Apoyar a la Escuela Luis Muñoz Marín a comenzar su proceso de certificación de guías Montessori.

Sobre los resultados de la Secretaría, enumeró los siguientes:

1. Proveer espacios de comunicación entre escuelas Montessori de la Isla en la búsqueda de soluciones a problemas en común.



<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Mencionó que, los acompañó cuando la escuela fue una de las más afectadas por el paso del huracán María.

- Crear talleres de capacitación, espacios de reunión o encuentros, así como, manuales de procedimiento donde los Directores aprenden a facilitar el proceso de transformación de escuelas Montessori.
- 3. Diligenciar las directrices necesarias que garanticen la Semana de Convivencia estudiantil, días para la creación de materiales, instrumentos del Sistema de Información Estudiantil y otros instrumentos indispensables para las guías Montessori.
- Asegurarse de contar con un proceso justo para la contratación de personal certificado en sus escuelas.
  - Llegar a las escuelas y constatar el apoyo necesario.
  - Activar un plan de apoyo directo que impulse las escuelas Montessori.
- Facilitar un proceso democrático y participativo de organización escolar para cada una de sus escuelas, que tome en cuenta los elementos que deben ocurrir en un salón de clase Montessori.

Gestionar talleres de capacitación para el Personal Docente.

Culminó su ponencia, mencionando que, antes de comenzar como guía Montessori, el promedio por clases comenzaba con veinticinco (25) estudiantes y terminaba con dieciocho (18) o menos, al presente finalizaron los veinticinco (25) estudiantes en cada salón de guías Montessori. Actualmente, se encuentran en el sexto año de transformación hacia la Metodología Montessori y cuentan con una serie de programas especializados como, por ejemplo, el programa de Autismo, Educación Especial a Tiempo Completo, Programa Avanzado, así como un equipo completamente Montessoriano (todos los programas especiales cuentan con guías Montessori, por lo tanto, todos los programas se ven influenciados por esta metodología de enseñanza). Opinó que, la Secretaría Auxiliar Montessori es una herramienta indispensable que facilita los procesos para que los maestros puedan transformar el ambiente educativo, y en una sociedad marcada por violencia, le urge el que se siga invirtiendo en sistemas que trabajan incansablemente por la paz.

La Sra. Janice I. Alejandro Méndez, Directora de la Escuela Montessori Segunda Unidad Pasto de Aibonito,<sup>23</sup> comenzó su ponencia, agradeciendo a todas las personas por su interés en proteger y apoyar la educación pública Montessori del país. Explicó que, el proyecto de escuelas públicas Montessori comenzó como respuesta al reconocimiento de que el sistema de educación pública no estaba sirviendo bien a los estudiantes, a las familias, ni al pueblo de Aibonito, y que, gracias a la Consejera Escolar y a la Trabajadora Social preocupadas por la baja matrícula, el interés que la escuela no se no cerrara (sirve a una comunidad necesidades apremiantes) y como acto de amor profundo por los niños, promovieron el modelo educativo Montessori, y la transformación de una comunidad educativa que era imperante ser mirada con otros lentes.

Mencionó que, su éxito se ha debido a muchos años de transformación de maestros a guías, de un cambio cultural organizacional a un trabajo de colectivo y a una transformación física radical, para una comunidad olvidada. Indicó que, comenzó con dos (2) ambientes que impactaban a cuarenta (40) niños en ese entonces, y que en agosto

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ponencia de la Sra. Janice I. Alejandro Méndez sobre la R. del S. 1215.

del 2019 contaban con diecinueve (19) grupos de salón hogar desde andarines a noveno grado que impacta a cuatrocientos once (411) estudiantes con Guías – Maestros altamente cualificados con su Certificado de Maestro Regular y Certificación de Guías Montessori ambos emitidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Señaló que, durante la jornada de transformación fue clave el apoyo del INE.<sup>24</sup>

Expresó que, con la firma de la Ley 277-2018 y al inicio del año escolar, le ilusionaba un curso escolar tranquilo, debido a que la Ley, establece las autonomías necesarias para dar continuidad a un trabajo de excelencia en las escuelas, el mismo que ha crecido y se ha fortalecido a través de los años, con una base sólida de trabajo comunitario y colectivo. Indicó que, con la Ley 277, el país hizo historia brindando la oportunidad a la mayor cantidad de estudiantes en el sistema público y de forma gratuita, a una educación que en la mayoría de los diferentes países del mundo es privada y muchos de ellos, lo ven como un modelo a seguir. Esto debido a que, es un modelo accesible a una educación de excelencia a muchas comunidades bajo nivel de pobreza en el país, y los estudiantes responden a los estándares del Estado. Explicó que, les ofrece a los estudiantes la oportunidad de desarrollarse académicamente, socialmente y emocionalmente, todo su potencial y empoderarse en sus áreas de necesidad a través de experiencias dentro de la sala de clase, en las salidas de campo, a través de las bellas artes, la agricultura, los proyectos de economía local, campañas pro ambientes y campañas de emprenderismo, entre muchos otros.

Entendió que, con la Ley 277-2018 se llegaba a honrar el trabajo realizado desde el SAEM y el INE por las conquistas alcanzadas en la preparación de guías, alineación curricular del Método con los estándares del Estado, una metodología al servicio del niño respetando sus etapas de desarrollo, donde el estudiante de 0 a 12 años recibe conquistas y de Taller III a Taller IV, es evaluado formalmente, la selección del personal para las escuelas y los ambientes preparados, entre muchas otras.

Reclamó fortalecer la Ley 277-2018 para dar continuidad a un trabajo que se realiza día a día desde el amor y con actos concretos de valor. Mencionó, como necesario lo siguiente:

- Que la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, cuente con el personal necesario para llevar a cabo la continuidad de los trabajos de transformación y apoyo a las escuelas, o personal destacado según cada etapa del desarrollo del niño.
- Que la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, cuente con la autonomía necesaria para dar continuidad a la metodología y filosofía educativa en las escuelas.
- Que la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, cuente con el presupuesto necesario para el fin creado.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> En la preparación de cada una de las guías y el acompañamiento que les ofrecen a los directores como a los líderes educativos.

Finalmente, indicó que, entiende que, el país está atravesando una crisis fiscal sin precedentes. Sin embargo, confía y tiene mucha fe de que juntos puedan unir esfuerzos para continuar fortaleciendo la Educación Pública Montessori que ha demostrado ser protagonista en la transformación educativa del país. Opinó que, todos quieren el mismo fin, que cada escuela siga floreciendo, conquistando más niños y transformando comunidades.

#### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La R. del S. 1215, pretende investigar el cumplimiento del Departamento de Educación con la Ley 277-2018, que establece la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, con el fin de promover soluciones legislativas, e identificar recursos que permitan ampliar sus servicios.

La Ley 277-2018, se aprobó con el propósito de hacer accesible y desarrollar el modelo Montessori en las escuelas públicas del Departamento de Educación. Por consiguiente, estas Comisiones, continuarán con el estudio de la medida, con el fin de contribuir en el fortalecimiento en el sistema de educación pública del país, a través del desarrollo y expansión del Modelo Montessori mediante la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, solicitan a este Honorable Cuerpo que acoja este Segundo Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 1215.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

Axel "Chino" Roque Gracia

Presidente

Comisión de Educación y Reforma Universitaria

### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea Legislativa 7<sup>ma.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1621

8 de junio de 2020

Presentado por el señor Romero Lugo Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura

#### **LEY**

Para establecer la "Ley de Licencias Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera *Pro Bono*"; añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 4 y un nuevo Artículo 12.1 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", a los fines de establecer una licencia provisional para médicos veterinarios de otras jurisdicciones para la práctica de la medicina veterinaria de manera gratuita o *pro bono* en eventos dirigidos a la esterilización, vacunación, educación, cuidado preventivo, y tratamiento de animales libre de costo al público; y para otros fines relacionados.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico sufre de una crisis de sobrepoblación de animales abandonados, la cual no solo afecta el bienestar de los animales, sino que también representa un problema de salud pública para los ciudadanos de la Isla. El número de animales realengos ha sido estimado en sobre 1.3 millones gatos y perros abandonados, situación la cual ha abarrotado y comprometido nuestro sistema de albergues. Como resultado, el porciento de animales sacrificados luego de ingreso a estas facilidades ronda en un 90 %. Por otro lado, enfermedades zoonóticas como la rabia y la leptospirosis, la cuales son endémicas a Puerto Rico, han visto un incremento luego de los huracanes y terremotos que han devastado la Isla durante los pasados años.

Como parte de la estrategia de atajar el problema de sobrepoblación de animales, el exgobernador Ricardo A. Rosselló Nevares firmó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-55, mediante la cual se otorgó una dispensa a aquellos veterinarios, asistentes veterinarios y tecnólogos veterinarios que estén debidamente acreditados o licenciados en otra jurisdicción, para que asistieran y prestaran servicios veterinarios o relacionados durante la emergencia del huracán María, por seis (6) meses a partir de su firma, el 2 de octubre del 2017. Las disposiciones de dicha Orden Ejecutiva fueron extendidas mediante subsiguientes órdenes ejecutivas. Al amparo de las disposiciones de estas, surgió el programa *Spayathon for Puerto Rico*, el cual nace de la colaboración entre el Gobierno de Puerto Rico, el Humane Society de Estados Unidos (HSUS), el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Tras los terremotos que afectaron la Isla durante enero de 2020, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, firmó las Ordenes Ejecutivas 2020-15 y 2020-18, reafirmando como política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar el bienestar y protección de los animales, particularmente durante periodos de emergencia.

Desde el 2018, el *Spayathon for Puerto Rico* ha ofrecido servicios gratuitos de esterilización, entre otros, a una población que usualmente no tiene acceso a servicios veterinarios. Los datos recolectados por el Humane Society de Estados Unidos indican que 33,370 perros y 19,154 gatos han sido esterilizados y vacunados a través de todas las Campaña de *Spayathon* hasta la fecha de radicación de esta medida. De estos, 45,581 fueron atendidos en eventos masivos conducidos en clínicas quirúrgicas móviles de animales (*Mobile Animal Surgical Hospital*, "MASH" por sus siglas en ingles) y 6,943 fueron atendidos en pequeños eventos locales. Según datos recolectados mediante las clínicas de MASH, los propietarios de las mascotas informaron que el 64 % de los animales atendidos nunca habían recibido servicios veterinarios anteriormente. El 41 % de las hembras mayores de once (11) meses atendidas en estas actividades ya habían producido al menos una camada y el 70 % de animales de cinco (5) meses o más nunca habían sido vacunados contra la rabia. Un total de 246 hembras fueron tratadas por sufrir piometra potencialmente mortal y 841 machos fueron tratados por criptorquidia.

La tasa de mortalidad perioperatoria fue de tan solo 1.27/1,000.¹ En total, se estima que la esterilización de estas 52,524 mascotas logró evitar el nacimiento de 316,680 animales luego del primer año post operatorio, muchos de los cuales hubiesen estado destinados a terminar vagando en las calles o abonando al problema de hacinamiento en nuestro sistema de refugios de animales.

El pasado 4 de junio de 2020, el Tribunal de Primera Instancia emitió una sentencia declaratoria sobre un *injunction* permanente mediante el cual se declararon nulas e inválidas las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2020-15 y OE-2020-18, en cuanto a la concesión de dispensas a médicos veterinarios sin licencia en Puerto Rico, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico". Dicha orden judicial pone en riesgo la posibilidad de futuras rondas del programa *Spayathon for Puerto Rico* o la celebración de programas similares, ya que estos dependen grandemente del apoyo de médicos veterinarios debidamente licenciados en sus jurisdicciones de origen para ofrecer cirugías de esterilización y vacunación gratuitamente en las clínicas. Queda claro que el futuro éxito de programas de servicios veterinarios libres de costo como el *Spayathon for Puerto Rico* depende de que esta Asamblea Legislativa tome medidas afirmativas mediante legislación estos efectos.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con proteger la vida, seguridad y la propiedad de sus ciudadanos, al igual que el bienestar y la protección de los animales, estableciendo una licencia provisional para médicos veterinarios de otras jurisdicciones para la práctica medicina veterinaria de manera gratuita o *pro bono* en eventos dirigidos a la esterilización, vacunación, educación, cuidado preventivo y tratamiento de animales libre de costo al público.

<sup>1</sup> J.,Levy, T. Loller, J. Bolser, & C. Lynch; *Spayathontm For Puerto Rico: A Unique, Collaborative Approach To Improving Spay/Neuter Accessibility*; The Humane Society of the United States (2020).

# DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1	Sección 1 Título.
2	Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Licencias
3	Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera <i>Pro Bono</i> ".
4	Sección 2 Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979,
5	según enmendada, conocida como la "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de
6	Puerto Rico", para que lea como sigue:
7	"Artículo 4 Requisitos de Licencia - Excepciones
8	Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico los médicos-
9	veterinarios debidamente licenciados por la Junta o el tenedor de una licencia
10	provisional vigente expedida por la Junta según prescribe el Artículo 12 de
11	esta ley. Esta ley no se interpretará en el sentido de prohibir:
12	(a) El que un estudiante
13	····
14	(m)
15	(n) El que un veterinario licenciado en otra jurisdicción efectúe el ejercicio
16	profesional de la medicina veterinaria de manera gratuita o pro bono como
17	parte de un programa de esterilización, vacunación, y/u otros servicios
18	veterinarios de manera gratuita o pro bono al público, con el fin de atender el
19	problema de sobrepoblación y bienestar de las mascotas en Puerto Rico,
20	siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos por la Junta para
21	la obtención de una licencia provisional bajo el Articulo 12.1 de esta Ley."

	1	Sección 3 Se añade	un nuevo Artículo	12.1 a la Lev	v Núm. 194	l de 4 de agost
--	---	--------------------	-------------------	---------------	------------	-----------------

- 2 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Ejercicio de la Medicina
- 3 Veterinaria de Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 12.1. Licencia Provisional Para Proveedores de Servicios Veterinarios
- 5 Probono. –

- (a) La Junta podrá expedir una licencia provisional para ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico a cualquier persona que posea una licencia válida de médico veterinario de cualquier jurisdicción internacional o de los Estados Unidos, que pague los derechos correspondientes y cumpla con los demás requisitos establecidos mediante ley, siempre que los servicios a ser rendidos sean de manera voluntaria, gratuita o pro bono, en conjunto con un albergue de animales u organización de bienestar animal organizada conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) El director de dicho albergue u organización de bienestar animal deberá enviar una declaración jurada con acuse de recibo sobre dicha gestión a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico con al menos sesenta (60) días de anticipación al evento. En dicha comunicación se deberá incluir toda la información correspondiente del evento, así como las credenciales del veterinario solicitante, que incluye su nombre, dirección, teléfono, estado o país donde practica la medicina médico-veterinaria y número de licencia. Además, se deberá anejar evidencia de la licencia, permiso o documento análogo expedido en la jurisdicción en que esté autorizado a prestar servicios veterinarios o relacionados con aquella documentación

1	que evidencie que dicho profesional está en cumplimiento ("good standing") en la
2	jurisdicción de donde provenga.

- (c) Todas las licencias provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán a los noventa (90) días a partir de la fecha de su emisión y podrán renovarse hasta tres (3) veces al año.
- (d) La Junta Examinadora podrá negar la práctica en Puerto Rico de un médico veterinario que tenga acciones previas y probadas de mala práctica médicoveterinaria o haya sido convicto por delitos graves.
- 9 (e) Los derechos a pagar por la licencia provisional no podrán exceder de 10 cincuenta dólares (\$50.00) por cada licencia provisional."
- Sección 4.– La Junta Examinadora de Médicos Veterinarios hará disponible mediante formato electrónico el formulario a ser cumplimentado por todo solicitante de una Licencia Provisional para Proveedores de Servicios Veterinarios *Pro Bono*. La Junta tendrá quince (15) días laborables para evaluar dicha solicitud. De la Junta determinar que un solicitante no cumple con alguno de los parámetros establecidos, ésta estará facultada y requerida en Ley para denegar la petición en cuestión.
- Sección 5.- Se autoriza a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios a establecer y/o enmendar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- 20 Sección 6.- Separabilidad.

3

4

5

6

7

8

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta

- Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, 4 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada 5 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada 9 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada 10 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas 11 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e 12 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje 13 14 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus 15 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a 16 alguna persona o circunstancia.
- 17 Sección 7. Vigencia.
- 18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 7 <sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 553

25 de mayo de 2020 Presentada por el señor *Muñiz Cortés Referida a la Comisión de Hacienda* 

# RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Hacienda a asignar un incentivo económico de tres quinientos mil dólares (\$3,500.00) a los empleados de la Oficina Municipal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, con cargo al Fondo Especial creado al amparo de la aprobación y asignación de recursos del Congreso federal a través del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act", conocido como "CARES ACT", en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19; para autorizar, que de manera excepcional, las normas administrativas que sean necesarias para la implantación de esta Resolución Conjunta se hagan sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como todos sabemos, el mundo ha sido víctima de un virus, conocido como COVID-19. Este se ha convertido en una pandemia, el cual ha causado miles de muertes y cientos de miles contagiados alrededor del mundo. Como consecuencia, muchos países han solicitado a sus ciudadanos que para evitar la propagación de este virus se debe establecer un distanciamiento social.

A estos fines, la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, decretó a través de varias Órdenes Ejecutivas, el cierre necesario de los negocios en el sector público y privado para combatir los efectos del coronavirus y controlar el riesgo del

COVID-19. No empecé de estos cierres, la Gobernadora estableció áreas donde se podía continuar laborando, pero cumpliendo con todas las especificaciones médicas sobre el distanciamiento social. Este es el caso de los empleados municipales de la Oficina de Oficina Municipal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Estos empleados municipales, se han mantenido desinfectando comercios, farmacias, áreas municipales, así como en ciertos municipios han desinfectado residencias. A estos fines, es imperativo que esta Asamblea Legislativa, autorice al Departamento de Hacienda otorgar un incentivo económico a todos estos servidores que han estado trabajando ininterrumpidamente para mantener desinfectadas las áreas como método de evitar el contagio.

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a asignar un incentivo 2 económico de tres quinientos mil dólares (\$3,500.00) a los empleados de la Oficina 3 Municipal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres con cargo al 4 Fondo Especial creado al amparo de la aprobación y asignación de recursos del 5 Congreso federal a través del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act", 6 conocido como "CARES ACT", en respuesta a la emergencia ocasionada por la 7 pandemia del COVID-19. 8 Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento 9

de Hacienda, y a las demás entidades gubernamentales pertinentes a desarrollar e implementar todos los procesos y las normas necesarias a fin de viabilizar implementar la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

10

11

12

13

- 1 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 <sup>va.</sup> Asamblea Legislativa 7 <sup>ma.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO R. C. del S. 522

24 de abril de 2020 Presentada por el señor *Martínez Maldonado Referida a la Comisión de Hacienda* 

# RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer una moratoria para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19, o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco (45) días después de la apertura; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por la referida moratoria; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El COVID-19 o coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como una pandemia. Ya han sido confirmados más de 2,500,000 de contagios. Más de siento 175,000 muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el encierro.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la Isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la Orden

Ejecutiva Núm. 2020-023, eventualmente extendida y ampliada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029 y la 2020-033. A grandes rasgos las órdenes requieren un cierre total del comercio con contadas excepciones. Permitiendo a modo de excepción la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, es requerido que todos permanezcamos en nuestras residencias y salgamos únicamente cuando resulta indispensable para alguna de las actividades permitidas entre 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Debido a todo es, la industria de ventas de vehículos de motor, uno de los sectores más importantes de la economía en Puerto Rico, está paralizada totalmente. Esta industria aporta al fisco una cantidad considerable en arbitrios, registración, IVU, Contribución sobre la Propiedad Mueble, patentes y las contribuciones sobre ingresos de su fuerza laboral y corporativa. La aportación de esta industria en el 2019 ascendió a \$414 millones en arbitrios que unido a otras contribuciones al Gobierno ascienden a más de \$500 millones.

Las ventas de la industria sufrieron una reducción significativa durante los primeros años del nuevo milenio, pero luego del año 2008, se vio un aumento ligero en las ventas de vehículos de motor. Esta tendencia permaneció hasta el año calendario 2013, donde se vendieron alrededor de 100,000 unidades nuevas. No obstante, las ventas de automóviles durante el tercer trimestre del año fiscal 19-20, refleja una reducción de alrededor de un 28.4% en la venta de unidades y en el mes de marzo 2020 alcanzó una reducción de 66.1% y, por consiguiente, en los recaudos de arbitrios e impuestos correspondientes.

Esta merma en recaudos es una consecuencia directa de la reducción en la venta al detal de los vehículos de motor, causada especialmente por los terremotos de principio del año 2020 y ahora por el cierre de la actividad comercial debido a la emergencia de salud pública del COVID-19.

Por ello y dado el efecto directo que tienen la industria de venta de automóviles en el desarrollo económico de Puerto Rico, corresponde atender correctamente el problema que impide que esta industria pueda continuar colaborando al progreso económico de nuestra Isla y más ahora que ha sido tan golpeado con esta pandemia.

Si bien es cierto, que tanto el Gobierno Estatal como el Gobierno Federal han anunciado e implementado iniciativas para mitigar los daños económicos de este *lockdown*, la industria de automóviles no se ha beneficiado de ninguna de estas. En consideración a lo antes expresado, entendemos que resulta razonable y necesario establecer una moratoria para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033, o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco (45) días después de la apertura.

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
- 2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
- 3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
- 4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.
- 5 Sección 2.- Se ordena al Secretario de Hacienda a establecer una moratoria de
- 6 ciento veinte (120) días para el pago de arbitrios de todos los vehículos de motor en
- 7 inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el
- 8 periodo del cierre de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-
- 9 029, OE 2020-033, o cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que extienda el cierre
- 10 para la industria de venta de automóviles o aquellos que deban pagarse cuarenta y

- 1 cinco (45) días después de la apertura. A su vez, se prohíbe el cobro de intereses,
- 2 recargos y/o penalidades por la referida moratoria.
- 3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 4 después de su aprobación.

# ORIGINAL

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

6 <sup>ta.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

7 de octubre de 2019

INFORME COMITÉ DE CONFERENCIA RECIBIDO DOT7'19 PHA:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

# P. de la C. 1525

# AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1525, titulado:

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 7, derogar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, añadir nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, enmendar los actuales Artículos 19 y 20, y renumerarlos como 14 y 15 respectivamente, derogar el actual Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 17, derogar el actual Artículo 18, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar los actuales Artículos 21, 22 y 23, enmendar el actual Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 21, renumerar el actual Artículo 25 como Artículo 22, enmendar el actual Artículo 26 y renumerarlo como Artículo 23, renumerar los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012; con el propósito de actualizar términos y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA); y para otros fines relacionados.

9

LAMOISO

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:	POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
A2 964	ZIQT:
Hon. Thomas Rivera Schatz  Hon. Nayda Venegas Brown	Hon. Rafael Rivera Ortega
	Jackie Rodus
	Hon. Jacqueline Rodriguez Hernandez
	Held Solf
Hon./Evelyn Vázquez Nieves	Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
Hon. Rossana López León	Hon. Rafael Hernández Montañez
Hon. Juan M. Dalmau Ramírez	Hon, Denis Márquez Lebrón

## Entirillado Electrónico

(P. de la C. 1525) (Conferencia)

FV

Para enmendar los Artículos 2, y 3, 4 y 5, derogar el actual Artículo 4, enmendar el actual Artículo 5 y renumerarlo como Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 7, derogar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, añadir nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, enmendar los actuales Artículos 19 y 20, y renumerarlos como 14 y 15 respectivamente, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, derogar el actual Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 17, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar el actual Artículo 18, enmendar los actuales Artículos 19 y 20 y renumerarlos como los Artículos 14 y 15 respectivamente, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar los actuales Artículos 21, 22 y 23, enmendar el actual Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 21, renumerar el actual Artículo 25 como Artículo 22, enmendar el actual Artículo 26 y renumerarlo como Artículo 23, renumerar los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012; con el propósito de actualizar términos y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA).

Es nuestra responsabilidad hacer un llamado a la acción, y que todos contribuyamos al mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas con autismo para que disfruten de una vida plena. Este es el momento para enmendar la Ley 220-2012, conocida como BIDA, después de más de cinco (5) años de implementada. Al día de hoy, hemos podido constatar las debilidades, fortalezas y áreas de oportunidad de la misma. Sin embargo, durante este tiempo el Comité Timón designado mediante esta Ley ha estado trabajando arduamente en la revisión continua de cada una de las disposiciones contenidas en la Ley BIDA.

sen or

Esta Ley es un esfuerzo conjunto de padres, familiares, profesionales de la salud, y de muchas personas comprometidas con el mejor bienestar de miles de niños, jóvenes y adultos con autismo en nuestra Isla. Mediante esta Ley actualizamos términos e información valiosa que definitivamente promoverá una implementación más integrada y certera de los programas y servicios a las personas con autismo.

Reconocemos el amor, la dedicación y la entrega de los padres, familiares, cuidadores y profesionales de la salud, que día a día dan lo mejor de sí para nuestros niños, jóvenes y adultos con autismo en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar cambios significativos e importantes a la Ley 220-2012, con el fin de lograr una eficaz ejecución de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Se establece que es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la investigación y prestación de servicios a las personas con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA), con el propósito de apoyar el desarrollo de sus capacidades al máximo para garantizar su derecho a tener una vida lo más independiente posible, y de participar de todos los aspectos de la vida ciudadana a través del ciclo de la vida. Asimismo, se establece como política pública proveer servicios de identificación, diagnóstico e intervención desde múltiples dimensiones: educación, salud, vivienda, recreación y oportunidades de empleo a las personas con TEA; y de proveer apoyo y respiro a sus familiares encargados.

Por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de crear e implementar, directamente o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, todos los mecanismos que estén a su alcance para que:

a) la familia, la comunidad, los programas de cuido y desarrollo, y las escuelas públicas y las privadas, identifiquen y desarrollen experiencias y oportunidades de aprendizaje para apoyar el desarrollo de las personas con TEA;

pc6

- las organizaciones comunitarias y las agencias gubernamentales provean los acomodos y las modificaciones necesarias para la participación plena de las personas con TEA en los programas y servicios que ofrecen;
- c) los programas que ofrezcan cuido, experiencias para fomentar el desarrollo y educación a las personas con TEA, o que operen con fondos públicos o privados; utilicen prácticas apropiadas y fundamentadas en evidencia de acuerdo a las necesidades particulares y al nivel de desarrollo de las personas con un TEA, y cumplan con los estándares de calidad y con las mejores prácticas de intervención;
- d) mediante colaboración multisectorial, se establezcan programas e iniciativas dirigidas a que las personas con TEA puedan desarrollar, aumentar y mantener aquellas destrezas y competencias sociales y laborales necesarias para vivir en la comunidad de su preferencia, con los apoyos que necesiten, y de acuerdo a las mejores prácticas demostradas en proyectos e iniciativas que hayan resultado eficaces en otros contextos o ambientes similares;
- e) las familias de las personas con TEA tengan la información y servicios de apoyo que le permitan fomentar el desarrollo y aprendizaje de su familiar con un TEA;
- f) las personas con TEA participen plenamente de todos los aspectos de la vida ciudadana; y
- g) los profesionales que ofrezcan servicios a la población con TEA tengan la preparación y debida certificación o licencias requeridas por el estado.

Todo gobierno municipal o agencia estatal que brinda servicios a las personas con TEA, cumplirá con la política pública esbozada en las disposiciones de esta Ley. Con dicho objetivo, los gobiernos municipales y las agencias estatales promoverán la inclusión de la población de las personas con TEA en cualquier gestión que realicen incluyendo:

- a) Programas establecidos o que se establezcan en el futuro.
- b) Iniciativas para la integración de servicios."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

7es

<sup>&</sup>quot;Artículo 3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- Autismo significará trastorno del neuro-desarrollo, conocido también a) como el Trastorno del Espectro de Autismo o Desorden del Continuo de Autismo. Típicamente está presente desde edad temprana. Se caracteriza por dificultades en la comunicación, e interacciones sociales en diferentes ambientes. Así como, patrones de comportamientos estereotipados y Esta condición presenta variabilidad en la cognición, el pensamiento, el procesamiento sensorial, las sensaciones, el lenguaje y la capacidad para relacionarse con el ambiente y con otras personas que continúa manifestándose a lo largo del ciclo de vida. El autismo se diagnostica siguiendo las guías del Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación de Psiquiatría Americana (DSM por sus siglas en inglés) y/o el International Classification of Deseases (ICD) vigentes mediante observación de conductas, entrevistas a la familia o encargados, y a la persona cuando sea apropiado, e instrumentos formales que toman en consideración la información que provee la familia.
- b) Avalúo significará el proceso dinámico y continuo en que se recopila información de diversas fuentes y modalidades para identificar las necesidades, fortalezas y particularidades de la persona con un TEA y su familia. Tiene como propósito la toma de decisiones informadas en cuanto a las intervenciones y servicios que contribuyan a lograr las metas significativas para la persona y su familia que le permitan participar de sus ambientes naturales.

par ()

- Avanzando Juntos significará el sistema de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C de la Individuals with Disabilities Education Act (IDEA por sus siglas en inglés) en Puerto Rico. Provee servicios a niños menores de tres años con retrasos en el desarrollo o con un diagnóstico relacionado con un retraso en el desarrollo, aunque no presente retraso al momento de solicitar los servicios, y a sus familias. Sus servicios van dirigidos a facilitar el desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y lenguaje, socio emocional y de ayuda propia del niño. Apoya a la familia en su rol de facilitar el desarrollo y aprendizaje de su infante o andarín a través de la rutina diaria en sus ambientes naturales. Además, promueve la integración de los infantes y andarines elegibles con pares de desarrollo típico.
- d) Cernimiento significará el proceso diseñado para identificar personas que están en riesgo de desarrollar o tener un retraso en desarrollo o discapacidad. Las personas identificadas deberán ser sometidas a pruebas

- o exámenes específicos para obtener el diagnóstico preciso de la condición.
- e) Comunicación significará el uso de conductas no lingüísticas como: la expresión facial, postura, gestos, acciones, dibujos, símbolos, y lingüísticas como: el lenguaje hablado, lenguaje de señas, escritura, lectura; para compartir ideas, intercambiar información y regular interacciones. Es un proceso social y de aprendizaje fundamental.
- f) Coordinación de servicios significará asistencia y/o apoyo a las personas con TEA y sus familias a lo largo de planificar, coordinar y localizar, obtener acceso y velar por los servicios y apoyos que resultarán en una vida de calidad y un nivel de participación óptimo en los ambientes en que la persona participa o necesita participar.
- g) Cubierta especial de autismo significará servicios incluidos en las pólizas de seguro de salud para las personas con diagnóstico de TEA.
- Departamento de la Familia significará Departamento de la Familia de Puerto Rico.
- Departamento de Salud significará Departamento de Salud de Puerto Rico.
- j) Destrezas del diario vivir son conocidas también como destrezas funcionales, son las destrezas adaptativas necesarias para la vida independiente tales como: el aseo, uso del baño, preparación de alimentos, uso de transportación pública, vestirse, y las tareas básicas del hogar.
- k) DSM "Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders" es el manual que utilizan los profesionales de la salud como guía para diagnosticar las condiciones dentro del TEA, según definido en su última edición. Es publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría.
- Educación significará el proceso encaminado a facilitar y ampliar el desarrollo continuo del ser humano en sus diferentes dimensiones, con el propósito de desarrollar plenamente sus potencialidades y capacidades para vivir en armonía con su entorno.
- m) Equipo interdisciplinario significará profesionales de varias disciplinas que trabajan de manera colaborativa entre sí y con la familia y la persona con un TEA para integrar información que conduzca a decisiones diagnósticas o de intervención. El equipo interdisciplinario está

Ren

compuesto por la familia y dos o más profesionales de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen psiquiatría psicología clínica, escolar o de consejería, medicina, terapia ocupacional, terapia física, patología de habla-lenguaje, coordinación de servicios, trabajo social, nutrición y educación. El equipo se distingue por un trabajo en consenso, el cual se caracteriza por la interacción de todos los profesionales sobre las intervenciones, discusión de caso, entre otros, que promueva el conocimiento pleno de las contribuciones de cada profesión o disciplina y de las mejores prácticas en el campo, en beneficio de la persona que se atiende y su familia. La composición del mismo y el liderazgo variará de acuerdo al escenario o servicio prestado y a las necesidades clínicas y sociales de la persona.

- n) Funciones ejecutivas – significará un término sombrilla que se refiere a las habilidades cognitivas complejas que se utilizan para planificar, organizar, revisar y evaluar la conducta necesaria para lograr metas.
- Función pragmática del lenguaje significará un subcampo de la 0) lingüística que trata con el uso del lenguaje en situaciones sociales. Se refiere a la habilidad de las personas para pedir, saludar, comentar, cambiar el lenguaje de acuerdo al receptor o situación, iniciar y mantener una conversación; y entender y utilizar de manera apropiada el contacto visual, expresiones faciales y el lenguaje corporal.
- Habla significará el medio oral de comunicación entre los seres p) humanos.
- q) Hogar médico - significará el modelo de prestación de servicios que utiliza un enfoque de equipo mediante alianza entre el médico primario, otros profesionales y con la familia para proveer cuidado de la salud. Se origina en una facilidad primaria de cuidado de la salud y ofrece servicios centrados en la familia, abarcadores, coordinados, accesibles, sensibles y culturalmente sensitivos; caracterizados por un cuidado continuo.
- r) International Classification of Diseases (ICD) - significará la herramienta internacional para el diagnóstico, la epidemiología, el manejo de salud y propósitos clínicos.
- s) Intervención Temprana -significará los servicios a niños menores de tres (3) años de edad con retrasos en el desarrollo, o con un diagnóstico asociado a retrasos en el desarrollo y a sus familias. Incluye apoyo, información y estrategias para que las familias y otros cuidadores puedan facilitar el desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y

Leve

lenguaje, socio emocional y de ayuda propia del infante dentro de sus rutinas diarias.

- t) Lenguaje - significará el sistema de símbolos que permite a las personas comunicarse.
- u) Lenguaje de señas - significará el sistema de comunicación manual y del cuerpo utilizado primordialmente por personas sordas.
- V) Lenguaje expresivo - significará la comunicación de los deseos, necesidades, pensamientos ideas o creencias en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o escritura.
- W) Lenguaje receptivo - significará la comprensión de la información que se recibe en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o lectura.
- Lenguaje verbal significará el uso de palabras, frases y oraciones habladas.
- Modulación sensorial significará la capacidad para regular y organizar el y) grado, intensidad y tipo de respuesta a los estímulos sensoriales que se reciben y que permiten la adaptación a los cambios ambientales.
- z) Patólogo del habla y lenguaje - profesional licenciado que se especializa en las alteraciones del habla como la voz, la fluidez, la articulación; la comprensión y la formulación del lenguaje como la fonología, semántica, sintaxis, morfología y pragmática, tanto hablado como escrito; la comunicación, alimentación, deglución; y condiciones relacionadas. Previene, identifica, evalúa, diagnostica, refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas de todas las edades con o en riesgo de presentar alteraciones del habla o lenguaje.
- aa) Plan Educativo Individualizado (PEI) – el plan escrito para los estudiantes de tres (3) a veintiún (21) años inclusive elegibles a servicios educativos especiales del Departamento de Educación, según dispone la Parte B de la IDEA.
- Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF) significará el plan bb) escrito para infantes menores de tres (3) años y sus familias elegibles al sistema de servicios de intervención temprana, según dispone la Parte C de IDEA.

PCI

- cc) Procesamiento sensorial significará la habilidad para recibir información a través de los sentidos, tanto externos como internos, y luego interpretar y utilizar esa información para funcionar de manera efectiva. Incluye la discriminación y modulación sensorial, y el planeo motor/praxis.
- dd) Proveedor de servicios de salud significará todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentistas, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia y prehospitalarios, proveedor de equipos médicos, psicólogos, patólogos del habla/lenguaje, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos o cualquier otro profesional autorizado en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud.
- ee) Psicólogo significará todo profesional con licencia que se especializa en los procesos mentales y el comportamiento. Previene, identifica, evalúa, diagnostica, refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas de todas las edades y sus familias con o en riesgo de presentar alteraciones del aprendizaje o comportamiento.
- ff) Psicología clínica significará una especialidad en las ciencias de la conducta humana que provee atención continua y abarcadora desde la infancia hasta la vejez para prevenir y aliviar el estrés o disfunción mental, y promover el bienestar y desarrollo personal.
- gg) Psicología en consejería significará una especialidad de la psicología que se centra en cómo las personas funcionan, tanto en su ámbito personal como en sus relaciones para ayudarlas a manejar las demandas típicas y más retantes a través del ciclo de sus vidas.
- hh) Psicología escolar significará una rama aplicada de la psicología que se interesa por el estudio científico de la conducta de los escolares con el propósito de contribuir a sus objetivos de aprendizaje, desarrollo, bienestar físico y socio emocional.
- ii) Terapeuta ocupacional significará todo profesional licenciado que hace uso terapéutico de actividades de la vida diaria con el propósito de aumentar y facilitar la participación de individuos o grupos en sus roles, hábitos y rutinas dentro del hogar, escuela, lugar de empleo, comunidad y otros contextos. Provee servicios de evaluación, diagnóstico y de terapia para ayudar a la persona a desarrollar destrezas físicas, cognitivas, del vivir diario, y capacidades de procesamiento y modulación sensorial para

ren

determinar cómo impactan la ejecución de la persona con TEA en diferentes contextos para facilitar la vida independiente.

jj) Transición – significará el conjunto de actividades coordinadas para una persona con un TEA, orientadas hacia una meta, que promueve el movimiento paulatino a través del ciclo de vida. Se inicia desde la infancia a la edad pre-escolar, a la escuela, a actividades post-escolares, incluyendo educación post secundaria, el adiestramiento vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo sostenido), educación para adultos, servicios de vida independiente y participación en la comunidad. Estas actividades están basadas en las necesidades de la persona, considerando sus fortalezas, preferencias e intereses, recursos de su familia y la comunidad, el desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida post-escolar y la adquisición de las del diario vivir.

kk) Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) - (ver Autismo)."

Sección 3. Se deroga el actual Articulo 4 de la Ley 220 -2012.

Sección 3.-Se enmienda el actual Artículo 4 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Departamento de Salud-Responsabilidades

El Departamento de Salud, a través de los Centros Pediátricos Regionales y Centros de Autismo del Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud (NNES) de la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales, (DNNME), los cuales ofrecen servicios a niños y jóvenes menores de veintidós (22) años, será responsable de la identificación, diagnóstico, y tratamiento médico de los menores con TEA desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.

Los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Programa NNES del Departamento de Salud serán credencializados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para el cernimiento, diagnóstico y tratamiento del TEA. Una vez activada la cubierta especial provisional o permanente no se requerirá referido o autorización del médico primario o aseguradora para acceder los servicios a en estos Centros.

El Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos, de la División Madres, Niños y Adolescentes será responsable de ofrecer servicios para fomentar el aprendizaje y desarrollo, y proveer apoyo a las familias de los menores de tres (3) años con TEA siguiendo los protocolos, guías y la legislación aplicable vigente.

El Departamento de Salud cumplirá con lo siguiente:

pen 9

### a) Identificación Temprana y Diagnóstico

- 1.- Desarrollar actividades de diseminación y adiestramiento dirigidas a informar tanto a la ciudadanía como a profesionales de la salud y educación sobre las señales tempranas de los TEA.
- 2.- Implementar el protocolo dirigido a establecer los esfuerzos para alcanzar la vigilancia, el cernimiento del desarrollo de todos los menores de cinco (5) años y del cernimiento para autismo para todos los niños hasta los sesenta y seis (66) meses de edad.
- 3.- Implementar el protocolo vigente para el diagnóstico.
- 4.- Contar con equipos interdisciplinarios compuestos por la familia junto a profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen, pero no se limitan a: psicólogos clínicos, psicólogos escolares o consejeros junto a: médicos, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos, patólogos del habla-lenguaje, trabajadores sociales, enfermeras, entre otros para diagnosticar el TEA a los menores de veintidós (22) años.

### b) <u>Registro</u>

- 1.- Mantener un Registro de las Personas con TEA. El propósito principal es enlazar a las familias con los servicios disponibles en la comunidad para la población con diagnóstico del TEA, obtener un conteo, datos demográficos, información relacionada al diagnóstico y otros datos sobre la población con autismo en Puerto Rico que faciliten la planificación de servicios y el establecer políticas futuras.
- 2 Hacer disponibles los datos levantados en el Registro para estudios de necesidades de la demanda por tipo de servicio, área geográfica y otros.
- <u>3 Remitir a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre este Registro.</u>

# c) Cubierta especial de servicios de salud

- 1.- Desarrollar, mantener y monitorear la provisión de servicios a través de una cubierta especial de salud, según dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.
- d) <u>Coordinación de Servicios</u>

Q

1.- El Programa NNES coordinará con recursos de la comunidad, Avanzando Juntos, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional y cualquier otra instrumentalidad gubernamental los servicios que necesiten los menores de veintidós (22) años con diagnóstico de TEA y sus familias de acuerdo a la edad y necesidad del menor y su familia.

### e) Certificación de profesionales

1.- El Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, velará por el cumplimiento con los requisitos de esta Ley por los Profesionales de la Salud y por las Organizaciones de Servicios de Salud que brinden servicio a la población con TEA, como parte de las condiciones para la recertificación de sus licencias.

# f) Capacitación y apoyo a familias

1.- Ofrecer actividades de capacitación y apoyo a las familias de personas con TEA, a través de las cuales ofrecerá charlas, talleres y adiestramientos sobre lo que son los TEA, las intervenciones con evidencia científica, entre otros temas.

### g) Transición

1.- El Coordinador de Servicios de Avanzando Juntos preparará, junto con la familia y el Departamento de Educación, un plan de transición a los servicios de edad pre-escolar para los andarines menores de treinta y seis (36) meses participantes del programa.

2.- El Coordinador de Servicios del Programa NNES, como parte del proceso de transición a servicios de salud para adultos, trabajará para que el joven con TEA tenga un Hogar Médico al cumplir los veintidós (22) años.

# h) Aspectos relacionados al hogar médico

1.- El Programa NNES fomentará el desarrollo de sistemas de servicios coordinados y centrados en la familia basado en el modelo de Hogar Médico, promoviendo la comunicación entre proveedores y recursos de base comunitaria y las familias; y la coordinación de servicios para niños y menores de veintidós (22) años con necesidades especiales de salud.

7265

2.- El médico primario o pediatra monitoreará el desarrollo y llevará a cabo el cernimiento para identificar los niños con retraso en el desarrollo o con posibles discapacidades, incluyendo los TEA, de acuerdo a las Guías de Servicios Pediátricos Preventivos y el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento -0-66 meses" vigentes del Departamento de Salud. Una vez se confirme la presencia de indicadores de autismo o el diagnóstico, el médico primario o el pediatra llevará a cabo los referidos para que la intervención o tratamiento sea iniciado tempranamente.

3.- Este modelo requiere la coordinación de servicios entre sistemas, tales como los de salud, educación, centros de cuido y desarrollo, centros preescolares, y especialistas médicos, así como de organizaciones de base comunitaria que provean apoyo a las familias."

Sección 4.-Se enmienda el actual Artículo 5 <del>y se renumera como Artículo 4</del> de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 4 5.-Identificación Temprana y Diagnóstico

En el proceso de identificar todo niño a riesgo de presentar un TEA, todo proveedor de servicios de salud pediátricos deberá utilizar el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento - 0-66 meses de edad" vigente y desarrollado por el Departamento de Salud. Los profesionales que presten servicios diagnósticos deberán utilizar los criterios presentados en la edición más reciente del DSM y/o el ICD y seguir el "Protocolo Uniforme para el Diagnóstico del Trastorno del Espectro del Autismo", vigente y desarrollado por el Departamento de Salud.

Los profesionales utilizarán los instrumentos para cernimiento y diagnósticos aplicables para la población con los TEA establecidos en los protocolos del Departamento de Salud."

Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 5  $\underline{6}$  a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 5 6.-Avalúo

Los profesionales que proveen servicios a la población con TEA tendrán la obligación de implementar el "Protocolo de Avalúo Dirigido a la Planificación de Intervenciones para Niños y Adolescentes con los Trastornos del Espectro del Autismo" y seguir las guías que a estos efectos genere el Departamento de Salud

ren

fundamentadas en las prácticas recomendadas que abarque como mínimo las áreas: física, social-emocional y de comportamiento, comunicológica, cognitiva, adaptativa, y del funcionamiento familiar.

Los resultados del avalúo abarcador interdisciplinario proveerán la información necesaria para elaborar planes de intervención que incluyen el PISF y el PEI."

Sección 6.-Se enmienda el <u>actual</u> Artículo 6 <u>y se renumera como Artículo 7</u> de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

# "Artículo 6 7.-Áreas de Intervención

Las intervenciones para las personas con TEA partirán de los resultados de un avalúo funcional. Las intervenciones estarán sustentadas por la investigación más reciente y serán provistas por profesionales con las credenciales establecidas para trabajar con la población con TEA. La composición del equipo de intervención variará de acuerdo a la edad y necesidades de la persona con el TEA y su familia. Toda intervención debe incluir a la familia y atender las siguientes áreas de acuerdo al perfil de necesidades y fortalezas individualizado de cada persona con el propósito de aumentar la participación efectiva de la persona con el TEA en todos los ambientes en que participa o necesite participar.

# a) Comunicación

Aunque las personas con TEA, como grupo, presentan diferentes niveles de destrezas del lenguaje; su dificultad fundamental es la comunicación social y pragmática, de la cual el habla y lenguaje son solamente un componente. Las metas principales para el desarrollo de destrezas de comunicación deben ser en la comunicación funcional espontánea, particularmente en la niñez temprana, y en la función pragmática del lenguaje. Las intervenciones deben desarrollar las destrezas de comunicación verbal y no verbal, del lenguaje expresivo y receptivo y las del habla. Se deben considerar modos alternos de comunicación, como lo son el uso del lenguaje de señas, la tecnología y láminas u otras representaciones visuales.

# b) Socialización

Es común que las personas con TEA tengan dificultad con la comprensión y expresión de interacciones sociales y con las expresiones emocionales y afectivas. La meta de la intervención para el desarrollo de destrezas

ren

sociales, se dirige a que la persona logre entender y actuar, conforme al contexto social en que se desenvuelve, procurando su participación en ambientes y actividades inclusivas apropiadas a su edad y considerando sus intereses. Los objetivos de la intervención incluyen: iniciar y mantener interacciones sociales con pares y particularmente en la niñez temprana, se deben trabajar las destrezas de reciprocidad social, atención compartida, imitación y juego apropiado con pares y adultos.

#### c) Conducta

A menudo, las personas con el TEA presentan dificultades serias de comportamiento que interfieren y limitan su participación en actividades familiares, la escuela y la comunidad. La intervención en esta área debe atender la comprensión, expresión y manejo de interacciones sociales, emociones y afecto y reacciones inusuales a estímulos o cambios; tanto por la persona con TEA como por su familia, maestros, pares y otras personas con quienes comparta. Las intervenciones también deben ir dirigidas a establecer y mantener el comportamiento y conductas que permitan la participación de la persona con TEA en sus ambientes significativos.

#### d) Físico

El estado de salud, incluyendo las condiciones médicas coexistentes y los aspectos relacionados con el desarrollo de destrezas motoras gruesas y finas, los cambios en la pubertad y en la menopausia deben ser considerados y atendidos como parte de toda intervención. Toda intervención médica debe basarse en las recomendaciones clínicas de la Academia Americana de Pediatría, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), la Academia Americana de Neurología y la Sociedad de Neurología Pediátrica.

### e) Procesamiento Sensorial

Muchas personas con TEA tienen dificultad modulando y procesando información sensorial. Los trastornos en la regulación del procesamiento sensorial se caracterizan por reacciones inusuales a los estímulos sensoriales. Los retos sensoriales pueden llegar a ser extremadamente limitantes para el funcionamiento de la persona y para su habilidad para beneficiarse de una intervención. La meta principal de la intervención para atender los problemas de procesamiento sensorial de las personas con TEA es la modulación sensorial.

# f) Área Académica y destrezas cognitivas

Na

Las destrezas académicas incluyen aquellas establecidas por los estándares del Departamento de Educación. Los estudiantes con TEA recibirán los acomodos o modificaciones necesarias para participar de los currículos establecidos lo más cercano posible a sus pares sin discapacidad. Además, se deben atender los procesos cognitivos relacionados con el aprendizaje como lo son: la atención, memoria, funciones ejecutivas como la memoria de trabajo, organización y planificación, regulación, auto monitoreo, flexibilidad cognitiva, la metacognición y otros.

La educación de un niño o joven con TEA comprende no sólo el aprendizaje académico, sino que conlleva la promoción de destrezas y conocimientos que apoyen el desarrollo de autonomía, responsabilidad personal y aspectos socioemocionales. Se desarrollarán intervenciones dirigidas a preparar al joven para estudios vocacionales o universitarios, el mundo del trabajo y para realizar actividades propias de la vida adulta.

# g) Adaptativa

El aspecto adaptativo del desarrollo se refiere a la capacidad de autosuficiencia personal y social, la toma de decisiones, la solución de problemas y manejo de las situaciones que se presentan del día a día. Las intervenciones dirigidas a desarrollar destrezas en cualquier área del desarrollo deben estar dirigidas a su funcionalidad; es decir, a como el niño, joven o adulto utilizará la destreza en su quehacer diario en el hogar, la escuela, su comunidad y ambiente laboral.

# h) Familiar

El ambiente familiar es un elemento crucial en la vida de todos. La familia es la fuente primaria de apoyo en la vida de una persona. Es esencial que toda intervención cuente con el insumo y participación de la familia, además, de atender las necesidades que puedan surgir relacionadas con las interacciones con el miembro de la familia con TEA."

Sección 7.-Se deroga el actual Artículo 7 <del>y se añade un nuevo Artículo 7 a</del> <u>de</u> la Ley 220-2012<u>.</u>, para que lea como sigue:

Sección 8.-Se deroga el actual Artículo 8 a la Ley 220-2012.

Sección 9.-Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

xet a

"Artículo 7 8.-Responsabilidades de las agencias y organismos estatales

Por medio de esta Ley, se declara que las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico serán responsables de procurar, apoyar, custodiar, facilitar, coordinar y asignar fondos para la implementación de la política pública para apoyar a las personas con TEA y sus familiares encargados. Esto incluye, pero sin limitarse a:

- a) divulgar la política pública esbozada en esta Ley, al igual que los programas y las iniciativas que se establezcan a su amparo, conforme a los medios a su alcance a través de los medios radiales, televisivos y del Gobierno de Puerto Rico;
- diseñar, desarrollar e implementar iniciativas y programas dirigidos a la implantación de la política pública;
- revisar las políticas internas en cada agencia, de modo que sus reglamentos, cartas circulares y órdenes administrativas contemplen los principios, postulados y disposiciones contenidas en esta Ley;
- d) promover la producción colaborativa de materiales escritos y afiches informativos para el desarrollo de campañas de información masiva que eduquen sobre las etapas del desarrollo, las señales tempranas de los TEA y los pasos a seguir ante el diagnóstico;

diseñar, desarrollar e implementar estrategias de coordinación interagencial e intersectorial que garanticen un sistema coherente y eficaz de servicios para atender las necesidades de las personas con TEA y sus familias;

- hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar la continuidad de los servicios y la transición exitosa de un programa a otro;
- g) el Departamento de Salud será responsable de monitorear la implementación de la política pública relacionada con la población con TEA en Puerto Rico, establecida en esta Ley y establecer un sistema para la evaluación continua de la efectividad y eficiencia de los programas y servicios dirigidos a atender las necesidades de la misma; y
- h) las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico establecerán un medio para conocer la satisfacción de las personas con TEA y sus familias que se utilizará para el mejoramiento continuo de los servicios recibidos. Además, ofrecerán un medio para la resolución de

2 e)

quejas y querellas sobre los servicios prestados en la agencia, <del>organismos</del> organismo o instrumentalidad."

Sección 8. Se deroga el actual Artículo 8 y se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

### "Artículo 8. Departamento de Salud-Responsabilidades

El Departamento de Salud, a través de los Centros Pediátricos Regionales y Centros de Autismo del Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud (NNES) de la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales, (DNNME), los cuales ofrecen servicios a niños y jóvenes menores de veintiún (21) años, será responsable de la identificación, diagnóstico, y tratamiento médico de los menores con TEA desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.

Los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Programa NNES del Departamento de Salud serán credencializados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para el cernimiento, diagnóstico y tratamiento del TEA. Una vez activada la cubierta especial provisional o permanente no se requerirá referido o autorización del médico primario o aseguradora para acceder los servicios a <u>en</u> estos Centros.

El Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos, de la División Madres, Niños y Adolescentes será responsable de ofrecer servicios para fomentar el aprendizaje y desarrollo, y proveer apoyo a las familias de los menores de tres (3) años con TEA siguiendo los protocolos, guías y la legislación aplicable vigente.

# El Departamento de Salud cumplirá con lo siguiente:

# i) Identificación Temprana

- 1. Desarrollar actividades de diseminación y adiestramiento dirigidas a informar tanto a la ciudadanía como a profesionales de la salud y educación sobre las señales tempranas de los TEA.
- 2. Implementar el protocolo dirigido a establecer los esfuerzos para alcanzar la vigilancia, el cernimiento del desarrollo de todos los menores de cinco (5) años y del cernimiento para autismo para todos los niños hasta los sesenta y seis (66) meses de edad.



DEN

- 1. Implementar el protocolo vigente para el diagnóstico.
- 2. Contar con equipos interdisciplinarios compuestos por la familia junto a profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen, pero no se limitan a: psicólogos clínicos, psicólogos escolares o consejeros junto a: médicos, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos, patólogos del habla-lenguaje, trabajadores sociales, enfermeras, entre otros para diagnosticar el TEA a los menores de veintidós (22) años.

### k) Registro

- 1. Mantener un Registro de las Personas con TEA. El propósito principal es enlazar a las familias con los servicios disponibles en la comunidad para la población con diagnóstico del TEA, obtener un conteo, datos demográficos, información relacionada al diagnóstico y otros datos sobre la población con autismo en Puerto Rico que faciliten la planificación de servicios y el establecer políticas futuras.
- 2 Hacer disponibles los datos levantados en el Registro para estudios de necesidades de la demanda por tipo de servicio, área geográfica y otros.
- 3 Remitir a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre este Registro.

# l) Cubierta especial de servicios de salud

1. Desarrollar, mantener y monitorear la provisión de servicios a través de una cubierta especial de salud, según dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.

#### m) Coordinación de Servicios

1. El Programa NNES coordinará con recursos de la comunidad, Avanzando Juntos, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional y cualquier otra instrumentalidad gubernamental los servicios que necesiten los menores de veintidós (22) años con diagnóstico de TEA y sus familias de acuerdo a la edad y necesidad del menor y su familia.

NON

### n) Certificación de profesionales

1. El Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, velará por el cumplimiento con los requisitos de esta Ley por los Profesionales de la Salud y por las Organizaciones de Servicios de Salud que brinden servicio a la población con TEA, como parte de las condiciones para la recertificación de sus licencias.

### o) Capacitación y apoyo a familias

1. Ofrecer actividades de capacitación y apoyo a las familias de personas con TEA, a través de las cuales ofrecerá charlas, talleres y adiestramientos sobre lo que son los TEA, las intervenciones con evidencia científica, entre otros temas.

#### p) Transición

1. El Coordinador de Servicios de Avanzando Juntos preparará, junto con la familia y el Departamento de Educación, un plan de transición a los servicios de edad pre escolar para los andarines menores de treinta y seis (36) meses participantes del programa.

2. El Coordinador de Servicios del Programa NNES, como parte del proceso de transición a servicios de salud para adultos, trabajará para que el joven con TEA tenga un Hogar Médico al cumplir los veintiún (21) años.

# q) Aspectos relacionados al hogar médico

1. El Programa NNES fomentará el desarrollo de sistemas de servicios coordinados y centrados en la familia basado en el modelo de Hogar Médico, promoviendo la comunicación entre proveedores y recursos de base comunitaria y las familias; y la coordinación de servicios para niños y menores de veintidós (22) años con necesidades especiales de salud.

2. El médico primario o pediatra monitoreará el desarrollo y llevará a cabo el cernimiento para identificar los niños con retraso en el desarrollo o con posibles discapacidades, incluyendo los TEA, de acuerdo a las Guías de Servicios Pediátricos Preventivos y el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno

NON A

del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento 0-66 meses" vigentes del Departamento de Salud. Una vez se confirme la presencia de indicadores de autismo o el diagnóstico, el médico primario o el pediatra llevará a cabo los referidos para que la intervención o tratamiento sea iniciado tempranamente.

3. Este modelo requiere la coordinación de servicios entre sistemas, tales como los de salud, educación, centros de cuido y desarrollo, centros preescolares, y especialistas médicos, así como de organizaciones de base comunitaria que provean apoyo a las familias."

Sección 9 <u>10</u>.-Se deroga el actual Artículo 9, y se añade un nuevo Artículo 9 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

# "Artículo 9.-Departamento de Educación-Responsabilidades

El Departamento de Educación será responsable de ofrecer los servicios de educación especial para la población entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años, inclusive, con TEA elegibles según estipulado por la legislación vigente. Estos incluirán un Plan Educativo Individualizado (PEI), ubicación en el ambiente menos restrictivo y servicios relacionados necesarios para el desarrollo y aprendizaje. Los servicios serán cónsonos con los presentados en el Artículo 6 7 de esta Ley. El Departamento de Salud colaborará en ofrecer los servicios de salud que los estudiantes necesiten, ofrecer servicios consultivos y ayudar a coordinar servicios en la comunidad.

El Departamento de Educación cumplirá con lo siguiente:

# a) Capacitación docente

- El Departamento de Educación contratará maestros de educación especial con la debida certificación para trabajar con estudiantes con TEA.
- El Departamento de Educación ofrecerá adiestramientos y cursos sobre TEA a todo su personal docente, proveedores de servicios relacionados, psicólogos escolares, trabajadores sociales, directores escolares, consejeros y demás personal de apoyo, incluyendo empleadas del comedor escolar, choferes, personal de mantenimiento, y asistentes.
- b) Evaluación y avalúo

NEN Y

1) El Departamento de Educación contará con un componente evaluativo para establecer elegibilidad y completar el proceso de avalúo siguiendo sus protocolos. Estos deben incluir procedimientos e instrumentos apropiados que atiendan las dimensiones del desarrollo y las áreas de aprendizaje de acuerdo a la edad y nivel de funcionamiento del estudiante.

### c) Programas educativos

Con el fin de de asegurar el derecho a una educación de calidad que tienen todos los estudiantes, el Departamento de Educación:

- proveerá los apoyos, acomodos y modificaciones necesarias para permitir la participación de los estudiantes con TEA con sus pares sin TEA en todas las escuelas públicas;
- 2) utilizará currículos que consideren o respondan a las particularidades y necesidades de los estudiantes con TEA que estimulen el desarrollo de destrezas comunicativas funcionales; destrezas de lecto escritura; destrezas socio emocionales que permitan la interacción significativa con pares y adultos: conocimiento y destrezas académicas alineadas a los estándares establecidos, según sea apropiado; experiencias recreativas y deportivas; arte, baile y música entre otras; enfatizando las destrezas necesarias para lograr el mayor grado de auto-suficiencia posible en la vida adulta;
- ofrecerá educación especial y servicios relacionados en la ubicación menos restrictiva de acuerdo a la legislación vigente. Esto incluye los servicios de un asistente de ser necesario y los acomodos que permitan la participación del estudiante con TEA con sus pares sin discapacidad.

# d) Transición

- Los procesos de transición se brindarán según lo establecido en la legislación vigente, y se identificarán en las respectivas áreas dentro del PEI.
- 2) El plan de transición a la vida adulta se desarrollará de acuerdo a las disposiciones de la legislación vigente pertinente.

RET

3) En el proceso de transición de la vida escolar a la vida adulta, se garantizará la exposición a experiencias reales de empleo, dentro y fuera del escenario escolar, con el objetivo de fortalecer destrezas conducentes a una meta de empleo y mayor autosuficiencia, según establecido en el PEI de transición del estudiante."

Sección 10 <u>11</u>.-Se deroga el actual Artículo 10 y se añade un nuevo Artículo 10 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Departamento de la Familia y Administración de Familias y Niños-Responsabilidades

El Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños:

- a) proveerá apoyo a las personas con TEA y sus familias al asegurar que se ofrezcan los siguientes servicios:
  - 1) orientación
  - 2) seguimiento
  - 3) intercesión
  - 4) empoderamiento
  - 5) programas de respiro
  - 6) apoyo psicológico
  - 7) programas de cuido diurno
  - 8) hogares sustitutos con personal capacitado
  - 9) apoyo legal

NO

d)

- 10) programa de reunificación familiar
- b) ofrecerá adiestramientos y talleres sobre los TEA a todo su personal;
- asegurará que todos los centros de cuido y desarrollo temprano provean espacios para los infantes y preescolares con TEA en sus ambientes siguiendo prácticas con base en evidencia;
  - proveerá vigilancia y cernimientos del desarrollo y para TEA en sus centros de cuido y desarrollo;
- e) hará los referidos pertinentes para diagnóstico de TEA; y
- f) asegurará que todos los menores con TEA que reciben sus servicios tengan un PISF o PEI según corresponda a su edad."

Sección 11 <u>12</u>.-Se deroga el actual Artículo 11 y se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Departamento del Trabajo y Recursos Humanos-Responsabilidades

El Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional y de los otros componentes del Departamento:

- a) ofrecerá adiestramientos a personas con TEA con el propósito de capacitarlos para el mundo laboral.
- desarrollará un programa de incentivo salarial para aquellos patronos que empleen personas con TEA;
- garantizará la participación de jóvenes con TEA en programas de aprendizaje basadas en trabajo, como parte de su proceso de transición a la vida adulta;
- d) creará programas y oportunidades de empleo asistido para personas con TEA;
- e) mantendrá una base de datos que permita identificar a personas con TEA listas para emplearse;
- f) proveerá adiestramiento a su personal sobre prácticas sustentadas en la investigación relacionadas a la consejería en rehabilitación para las personas con TEA.
- g) ofrecerá adiestramientos, especialmente diseñados a patronos para la inclusión de la población de personas con TEA en el mundo del trabajo."

Sección 12 13.-Se deroga el actual Artículo 12, y se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Departamento de Recreación y Deportes-Responsabilidades

El Departamento de Recreación y Deportes en colaboración multisectorial, fomentará y apoyará el juego y la recreación, así como los programas de movimiento físico y el deporte como recursos para contribuir a la salud física y mental de la población con TEA, al igual que para su integración a la comunidad desde la niñez temprana hasta la vejez. Para garantizar el acceso a experiencias

recreativas y de bienestar, el Departamento de Recreación y Deportes:

- a) asegurará que las personas o entidades responsables de la recreación y los deportes, incorporen estrategias apropiadas para esta población con TEA en el desarrollo de sus currículos, planes o programas; ofrecerá oportunidades de participación en sus programas deportivos y de recreación como campamentos de verano, talleres de destrezas sociales, clínicas deportivas, competencias especiales, educación física incluyendo la adaptada y con asistencia, a la población con TEA;
- desarrollará actividades de diseminación dirigidas a maestros y cuidadores sobre la importancia del juego, la recreación y el deporte para los menores y adultos con TEA;
- ofrecerá adiestramientos y cursos especializados sobre temas relacionados con los TEA para fortalecer la formación de los profesionales en educación física, recreación y deportes; y
- d) asegurará que se cumpla con los estándares vigentes para proteger, mediante prácticas seguras y apropiadas, a las personas con TEA, en la recreación y el deporte."

Sección 43 <u>14</u>.-Se deroga el actual Artículo 13 y se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 13.-Departamento de la Vivienda-Responsabilidades

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es la agencia gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal de Puerto Rico. Para cumplir con esta gestión con la población con TEA, el Departamento de la Vivienda tendrá las siguientes responsabilidades:



- realizará las gestiones, sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan el ofrecimiento de viviendas, para que se les provea vivienda de interés social a las personas con TEA, o a los familiares encargados con quienes viven;
- b) incentivará la creación de programas de vivienda asistida para aquellas personas con TEA, que puedan vivir de forma independiente o semiindependiente, y aquellas que necesiten supervisión y apoyo constante."

Sección 14 15.-Se enmienda el actual Artículo 19 y se renumera como Artículo 14

de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

### "Artículo 14.-Municipios- Responsabilidades

Los gobiernos municipales tienen un rol vital en la provisión y coordinación de los servicios a nivel local. Estos tienen la capacidad de coordinar servicios con las comunidades, organizaciones de base comunitaria y de fe, y otros componentes comunitarios de forma eficiente, ágil y organizada. Cada municipio establecerá su plan de trabajo para la implementación de esta política pública, de acuerdo a sus capacidades y recursos para:

- a) crear un mecanismo para identificar y conocer las necesidades de los ciudadanos con TEA residentes en las comunidades de su municipio;
- b) identificar servicios a nivel comunitario que faciliten la implementación de esta política pública;
- c) asistir en la evaluación de las necesidades de la población con TEA y sus familias en coordinación con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y con los diferentes programas y entidades comunitarias, sin fines y con fines de lucro, de bases de fe, entre otros, que ofrecen servicios de los cuales las personas con TEA y sus familias puedan beneficiarse;
- desarrollar y mantener programas, actividades e iniciativas, para las personas con TEA y sus familias en sus comunidades, en las áreas identificadas en esta política pública, y de conformidad con los principios y decretos esbozados en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- e) participar en estrategias que promuevan la prevención, educación y prestación de servicios de calidad para los ciudadanos con TEA en su municipio;
- f) proveer infraestructura y establecer alianzas con organizaciones comunitarias y de base de fe y con otras instituciones del municipio para facilitar la disponibilidad de espacios y facilidades seguras y apropiadas, así como el mantenimiento de las mismas, para el uso, disfrute y la prestación de servicios dirigidos a las personas con TEA;
- g) asistir en la búsqueda y solicitud de recursos fiscales de fuentes externas para la implementación de esta política pública; y
- h) mantener una estrecha coordinación y comunicación con el gobierno

NOT

estatal, las organizaciones comunitarias, de base de fe, con y sin fines de lucro, y las instituciones de educación superior de su municipio para la implementación de esta política pública."

Sección 45 <u>16</u>.-Se enmienda el actual Artículo 20 y se renumera como Artículo 15 de la Ley 220, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a la población con TEA- Responsabilidades

Las organizaciones comunitarias, con o sin fines de lucro, las organizaciones de base de fe y otras instituciones de la comunidad, que reciben fondos públicos, proveerán servicios directamente o apoyarán la provisión de servicios por el gobierno estatal o municipal, según los recursos que tienen a su alcance. Estas organizaciones tendrán participación activa en las siguientes áreas, pero sin limitarse a:

- a) colaborar con las autoridades estatales y municipales en la identificación de las personas con TEA y sus familias en las comunidades en que proveen servicios;
- b) desarrollar programas, actividades e iniciativas para las personas con TEA y sus familias, en sus comunidades y programas que apoyan la autosuficiencia para jóvenes y adultos, en las áreas identificadas en esta política pública, de acuerdo con los principios y decretos esbozados en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- asistir al gobierno estatal y municipal en actividades de concienciación y la identificación de los recursos disponibles en sus comunidades;
- d) ser agentes de cambio en la creación de nuevos proyectos que estén a tono con esta política pública; y
- e) promover la asignación de fondos para la implementación de esta política pública."

Sección 16 <u>17</u>.- Se deroga el actual Artículo 16 y se añade un nuevo Artículo 16 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

#### "Artículo 16.-Comités Timón

Se creará un (1) Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA; y un (1) Comité Timón para Adultos con TEA.



# El Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA:

- a) El Secretario del Departamento de Salud, o su designado, presidirá el Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA, que tendrá la responsabilidad de promover y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley para la población menor de veintidós (22) años.
- b) Este Comité Timón tendrá autoridad para hacer inspecciones oculares a todos los centros pediátricos de las regiones del Departamento de Salud, las agencias y programas gubernamentales mencionadas en esta Ley que atienden a niños y adolescentes con TEA, las escuelas donde haya estudiantes con TEA y cualquier entidad u organización que provea servicios a niños y adolescentes con TEA, como parte de su capacidad de supervisión y evaluación.
- c) Este Comité estará compuesto por los siguientes miembros o sus representantes designados: Secretario del Departamento de la Familia, Secretario del Departamento de Salud, Secretario del Departamento de Rehabilitación Vocacional, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Secretario del Departamento de Educación, Representante de la Universidad de Puerto Rico nombrado por su Presidente, dos (2) ciudadanos miembros de organizaciones de padres y familiares recomendados por el Gobernador de Puerto Rico y dos (2) profesionales que brinden servicios a la población con TEA recomendados por el Gobernador de Puerto Rico.

# El Comité Timón para Adultos con TEA:

RET

- a) El Secretario del Departamento de la Familia, o su designado, presidirá el Comité Timón para Adultos con TEA, que tendrá la responsabilidad de promover y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley para la población de veintidós (22) años en adelante.
- b) Este Comité Timón identificará, evaluará y analizará los retos y necesidades de los adultos con TEA y propondrá recomendaciones y legislación para atender esta población. Además, desarrollará o integrará planes, proyectos y programas para apoyar a los adultos con TEA.

- Este Comité incluirá en su investigación, pero sin limitarse a: adiestramiento y empleo, educación, vivienda, asistencia y cuidado prolongado.
- d) El Comité estará compuesto por los siguientes miembros o sus representantes designados: Secretario del Departamento de la Familia, Secretario del Departamento de Salud, Secretario del Departamento de la Vivienda, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Administrador de Rehabilitación Vocacional, Secretario del Departamento de Educación, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Representante de la Universidad de Puerto Rico nombrado por su Presidente, Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Defensor de las Personas con Impedimentos y tres (3) ciudadanos representantes de la población con TEA o sus familiares recomendados por el Gobernador de Puerto Rico.

#### Reuniones de los Comités Timón

- a) El Secretario del Departamento de Salud y el Secretario del Departamento de la Familia, o sus designados, reunirán sus respectivos Comités Timón cuantas veces entiendan necesario, pero no podrá ser menos de una (1) vez cada tres (3) meses. Para poder reunirse y establecer quorum, cada Comité deberá tener al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cada Comité adoptará un Reglamento que regirá todas sus funciones.
- b) Cada Comité nombrará un miembro para que sirva como enlace entre el Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA y el Comité Timón para Adultos con TEA, para mantener la comunicación y procure la cohesión en los trabajos de los Comités.

# Informes Anuales a la Asamblea Legislativa

a) Cada Comité Timón rendirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre los trabajos realizados, cómo se está cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y recomendaciones específicas sobre nueva legislación que atienda las áreas no contempladas en esta Ley."

PEN

Sección 17 18.-Se añade un nuevo Artículo 17 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

### "Artículo 17.-Desarrollo y Capacitación de Profesionales

El desarrollo de profesionales y otros proveedores de servicios para la población con TEA es esencial para la implantación de servicios de calidad y sustentados en la investigación más reciente.

# a) Preparación académica

Las universidades e instituciones post-secundarias que confieran grados en las disciplinas de medicina, psicología, pedagogía, patología del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, nutrición, audiología, enfermería y trabajo social, prepararán a sus graduados para ser capaces de reconocer las características medulares del TEA, cernir, y reconocer su rol en los procesos de evaluación e intervención (incluyendo el apoyo y trabajo con la familia). Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

Cualquier curso que trate sobre los TEA se basará en los conocimientos más recientes basados en investigación y en las prácticas recomendadas por las diferentes organizaciones profesionales. Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

La Universidad de Puerto Rico en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que preparan profesionales que le brindan servicios a la población con el TEA revisarán y modificarán sus cursos y currículos de manera que los mismos respondan a las competencias profesionales desarrolladas por los Comités Timón.

#### Educación continua

La Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones que le brinden servicios a la población con TEA, estructurarán y desarrollarán cursos y seminarios sobre los TEA, la mejor práctica de servicios a esta población, incluyendo diagnóstico, manejo e intervenciones apropiadas y tratamiento.

AB C

b)

Se dispone que todo profesional clínico (incluyendo a los médicos), educativo, de trabajo social, de consejería en rehabilitación o administrativo que ofrezca servicios, tratamiento, procedimientos o atienda a personas con TEA, tomará al menos un 10% de las horas crédito de educación continua requeridas por su profesión cada tres (3) años. No cumplir con estos requisitos conllevará la suspensión o cancelación de cualquier licencia o colegiación para operar cualquier entidad o llevar a cabo sus funciones.

Otros profesionales y trabajadores que pueden interactuar con esta población, incluyendo los relacionados a seguridad y otros de respuesta rápida, salas de emergencias, oficinas de trámites gubernamentales, deben recibir adiestramientos anualmente, por recursos capacitados, sobre cómo interactuar con y responder a las necesidades de las personas con TEA."

Sección 18 19.-Se deroga el actual Articulo Artículo 18 de la Ley 220-2012.

Sección 19 <u>20</u>.-Se enmienda el actual Artículo 14 y se renumera como Artículo 18 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Cubierta de Servicios de Salud

Se reconocen los TEA como una condición especial de salud. Los TEA son condiciones del neuro desarrollo donde, además de los problemas de interacción y comunicación social, y conductas e intereses restringidos o estereotipados; las personas con TEA pueden presentar condiciones de salud coexistentes metabólicas, inmunológicas, gastrointestinales, y de salud mental, entre otras. Para atender sus necesidades y fomentar su desarrollo y aprendizaje pueden requerir: intervenciones médicas, servicios especializados en las áreas comunicológicas, de conducta, y para la socialización; y en algunos casos, medicamentos. El Gobierno proveerá una cubierta de salud especial provisional a toda persona que se sospeche tenga un TEA. Dicha cubierta provisional tendrá vigencia de hasta seis (6) meses o el tiempo necesario para determinar un diagnóstico. El gobierno proveerá una cubierta especial permanente a toda persona diagnosticada con TEA mientras ésta mantenga el diagnóstico.

Bajo dicha cubierta la persona podrá recibir servicios de salud física y mental validados científicamente como eficaces y recomendados para la población con TEA sin necesidad de referidos. Estos incluyen servicios dirigidos al diagnóstico e intervención tales como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición; terapias del habla y lenguaje, psicológicas,

reti

ocupacionales y físicas; que incluirán las visitas médicas y las pruebas referidas. Para tener acceso a la cubierta especial permanente, se requiere que la persona esté registrada en el Registro de Autismo del Departamento de Salud a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno compartirán con el Departamento de Salud su base de datos de las personas que disfrutan de la cubierta especial permanente.

La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley. Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan la condición de TEA.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con TEA, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición."

Sección 20 21.-Se enmienda el actual Artículo 15 y se renumera como Artículo 19 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Planes Médicos Privados

Los planes médicos, mediante cubierta individual o grupal, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer cubiertas para aquellas intervenciones de salud validadas científicamente como eficaces para el TEA. Estas cubiertas deberán incluir, sin limitarse a servicios: genéticos, neurológicos, inmunológicos, gastroenterológicos y de

nutrición, de terapia del habla y lenguaje, psicológicos, de terapia ocupacional y de terapia física. Se incluirán las visitas médicas y las pruebas o procedimientos referidos.

La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado.

La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley.

Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan la condición de TEA.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con TEA, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición."

Sección 21 22.-Se enmienda el actual Artículo 17 y se renumera como Artículo 20 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 20.-Investigación

El Gobierno de Puerto Rico promoverá la investigación sobre los TEA. Dentro de estas iniciativas, comenzará el desarrollo de investigación que apoye la identificación de las personas con Autismo y el diagnóstico adecuado para que se realicen intervenciones basadas en la evidencia encontrada. De acuerdo a los resultados que arrojen estas investigaciones, tomará acción en cuanto a los factores ambientales que puedan afectar en la prevalencia del Autismo.

De los recursos económicos que tenga disponible el Gobierno de Puerto Rico, asignará fondos y promoverá que la Universidad de Puerto Rico y las universidades privadas desarrollen y apoyen la investigación sobre el impacto de la implantación de esta política pública. Las investigaciones que se realicen, de

conformidad con esta Ley, considerarán los derechos de los participantes e incorporarán las regulaciones de los Comités de Revisión de Investigaciones."

Sección 22 23.-Se deroga el actual Artículo 21 de la Ley 220-2012.

Sección 23 24.-Se enmienda el actual Artículo 24 y se renumera como Artículo 21 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 21.-Asignación de Fondos

Con el propósito de cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza y se ordena a los Departamentos de Salud, Educación, de la Familia, de la Vivienda, de Recreación y Deportes, del Trabajo y Recursos Humanos, a la Administración de Seguros de Salud, a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, a la Universidad de Puerto Rico, a través de sus unidades y/o programas y a la Administración de Rehabilitación Vocacional, a incluir anualmente en su petición de presupuesto, los fondos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de la política pública relacionada con la Población con TEA establecida en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto hará las gestiones que entienda pertinentes para identificar los fondos necesarios para lograr la eficaz consecución de esta Ley. Asimismo, se faculta a la Universidad de Puerto Rico y a las agencias gubernamentales mencionadas para solicitar y aceptar donativos de cualquier persona o entidad, pública o privada, para ser utilizados en estudios, investigaciones o actividades afines con esta Ley. Además, quedan facultados para recibir, solicitar, aceptar y administrar aquellos fondos provenientes de asignaciones legislativas o de aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y demás dependencias o instrumentalidades, así como aportaciones de personas, entidades u organizaciones privadas, ya sean locales o que radiquen en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos u otro país.

De la misma manera, se autoriza a las entidades enumeradas en este Artículo a gestionar fondos federales con el Gobierno de los Estados Unidos."

Sección 24 25.-Se deroga el actual Artículo 22 de la Ley 220-2012.

Sección 25 26.-Se deroga el actual Artículo 23 de la Ley 220-2012.

Sección <del>26</del> <u>27</u>.-Se renumera el actual Artículo 25 como Artículo 22 de la Ley 220-2012.

Sección 27 28.-Se enmienda el actual Artículo 26 y se renumera como Artículo 23

ZOT

de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 23.-Reglamentación

Toda agencia, instrumentalidad o gobierno municipal del Gobierno de Puerto Rico que brinde servicios a la población de personas con TEA, atemperará sus normas y reglamentaciones a la política pública esbozada en la presente pieza legislativa, en un término de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley."

Sección 28 29.-Se renumeran los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012.

Sección 29 30.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

### GOBIERNO DE PUERTO RICO

7ma. Sesión Ordinaria

18 va. Asamblea Legislativa

# SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1945

Informe Positivo

√ de junio de 2020



#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1945.

### ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 1945 propone establecer la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", a los fines de asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para los menores con discapacidades entre los 3 a 21 años, inclusive; establecer cuál será la política pública para los menores con discapacidades sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de los servicios con otras agencias gubernamentales; asegurar la provisión de aquellos servicios relacionados y asistencia tecnológica, materiales educativos, ayudas auxiliares y suplementarias a los menores con discapacidades de una forma expedita; implantar un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con discapacidades que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias gubernamentales incluidas en las disposiciones de esta Ley; crear un Panel Asesor de Educación Especial, según lo requerido por legislación federal, y definir su composición, funciones y deberes; instituir procedimientos para la tramitación de querellas administrativas, mediación, remedios provisionales y garantías procesales a través de la referida Secretaría Asociada; crear un mecanismo regulado de apoyo a padres de menores con discapacidades; crear un remedio provisional para garantizar la prestación de servicios no educativos; enmendar los artículos 1.03, 6.02, 10.01, 10.05, 10.06, 10.07, 10.08, 10.09, 10.10, 10.11 y 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de atemperar sus disposiciones con los de la presente Ley; enmendar el Artículo 3 de la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a propósito de atemperar dicha Ley con la presente; derogar la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; derogar la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Servicio de evaluación vocacional y de carrera"; derogar la Ley 53-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo"; y para otros fines relacionados.

Se establece en la Exposición de Motivos de la medida que el propósito de esta Ley es La Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone que:

[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

A partir de esos tiempos, el Gobierno de Puerto Rico ha hecho múltiples esfuerzos para viabilizar el ejercicio de este derecho por los menores con discapacidades, buscando y promoviendo diversas iniciativas desarrolladas para esta población mediante la eliminación de barreras que le impidan alcanzar su mejor potencial y su inclusión en todos los contextos sociales.

Ciertamente, a través de los años, Puerto Rico estableció legislación que procuraba atender las necesidades de los menores con discapacidades y se desarrollaron iniciativas encaminadas a empoderar a los estudiantes de educación especial. No obstante, necesitamos realizar una transformación que nos lleve de la teoría a la práctica, haciendo cambios fundamentales a la legislación local, para promover



mediante procesos claros y expresos, que los menores con discapacidades reciban servicios educativos y relacionados apropiados que resulten en una transición efectiva a programas vocacionales y técnicos los cuales puedan ayudar a maximizar las posibilidades de éstos al integrarse asertivamente al mundo laboral y que a su vez, sean ciudadanos independientes, dentro de sus potencialidades.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico es consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar un sistema de prestación de servicios educativos públicos, apropiados y libres de costo, en el ambiente más adecuado e inclusivo para los menores con discapacidades de entre los tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive.

Indudablemente, la experiencia e historia es innegable, hemos delegado nuestra facultad de reglamentación de manera muy amplia al Departamento de Educación de Puerto Rico y esta ha fallado en la misma. Por años, el Departamento ha mantenido vigentes reglamentos que son previos, a nuestra legislación de 1996. La agencia tampoco ha integrado ni ha armonizado requisitos dispuestos por leyes y reglamentos federales. Dichos procedimientos, están diseñados para que se viabilice y concretice lo que todos aspiramos, la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada a cada menor con discapacidad en la Isla. Evidencia incuestionable de lo anterior es que al presente la mayoría de las definiciones y los procedimientos adoptados, se establecieron mediante la Carta Circular 5-2004-2005, la cual no cumplió con el procedimiento de reglamentación en Puerto Rico ni con el procedimiento de adopción que es requisito para ser elegible a los fondos federales para la educación de los menores con discapacidades. Hemos dejado que la agencia encarezca los costos por la falta de coherencia en los procesos, inclusive, se ha olvidado, en la práctica como también en los servicios que se ofrecen, que el objetivo primordial de dicha agencia es educar y todo servicio que se brinde va dirigido a una meta educativa, establecida de modo claro y concreto, para cada menor con discapacidad: lograr desarrollar sus capacidades.

and

Esta Ley, establece, inequívocamente, que la agencia responsable por la coordinación y prestación de servicios educativos, entre otros, es el Departamento de Educación, desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años, inclusive. Se pretende con esta Ley, asumir nuestra responsabilidad de legislar y corregir los errores cometidos cuando delegamos la facultad de reglamentación a una agencia que, ya estaba sumida en un pleito de clase por no atender de modo apropiado a los menores con discapacidades a pesar de recibirse fondos federales para ello y donde se disponía cómo atender a dicha población. Hoy corregimos ese error, mediante una legislación abarcadora de los procesos medulares que requieren la ley y reglamentación federal, y aquellos que la agencia ha fallado en diseñar para bienestar de nuestros menores más vulnerables. Llevamos años escuchando a los padres; hoy, es momento de actuar y legislar de modo

tal que los padres, maestros, directores, administradores, especialistas, legisladores, abogados y jueces, todos, hablemos el mismo lenguaje y tengamos de modo claro y expreso lo que deseamos que la Secretaría Asociada, el Departamento de Educación, sus divisiones y componentes realicen en bienestar del menor.

No obstante, aclaramos que, desde el nacimiento hasta los treinta y seis (36) meses de edad, la prestación de los servicios será responsabilidad del Departamento de Salud y no le es de aplicabilidad esta Ley, excepto en la medida aquí dispuesta. Sin embargo, le continúan siendo aplicables las disposiciones federales que en su momento también atenderá la Asamblea Legislativa.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria realizó cuatro vistas públicas sobre la medida. A estas comparecieron:

- 15 de octubre de 2019 Defensoría de las Personas con Impedimentos;
   Sra. Linda Ramos (intercesora)
- 21 de octubre de 2019 Departamento de Justicia; Apoyo a Padres con Impedimentos (APNI); Alianza de Autismo de PR
- 29 de octubre de 2019 Departamento de Educación; Movimiento por la Niñez
- 7 de noviembre de 2019 Compliance and Research, Inc.; Administración de Rehabilitación Vocacional

A su vez, se solicitó memorial explicativo a: la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); el Departamento de Estado; el Departamento de la Familia; el Departamento de Salud; el Departamento de Recreación y Deportes; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y la Universidad de Puerto Rico. Adicional, fueron recibidos comentarios por el señor Marcos Hernández y los padres Lina Torres y Manuel Ortiz. De los memoriales solicitados, al momento de la redacción de este Informe se recibieron: ASSMCA; el Departamento de Salud y la Universidad de Puerto Rico.

A continuación, un resumen de lo que expresaron.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, en adelante Defensoría, expresa que, a través de los años, Puerto Rico estableció legislación que procuraba atender las necesidades de los menores con discapacidades y se desarrollaron iniciativas encaminadas a empoderar a los estudiantes de educación especial. No obstante, entienden necesario realizar una transformación que nos lleve de la teoría a la práctica, haciendo cambios fundamentales a la legislación local, para promover mediante procesos claros y expresos, que los menores con discapacidades reciben



servicios educativos y relacionados apropiados que resulten en una transición efectiva a programas vocacionales y técnicos los cuales puedan ayudar a maximizar las posibilidades de estos al integrarse asertivamente al mundo laboral y sean ciudadanos independientes posibles, dentro de sus potencialidades.

La Defensoría es consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar un sistema de prestación de servicios educativos públicos, apropiados y libres de costo, en el ambiente más adecuado e inclusivo para los menores con discapacidades de entre los tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive.

En la Carta de Derechos de nuestra Constitución en su Artículo II, Sección 5, establece de manera concreta que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública, el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria, secundaria y, hasta donde las facilidades del estado lo permitan..."

En la Defensoría reconocen que la medida debe ser enmendada para que pueda cumplir con su objetivo. Por otro lado, sostienen que les preocupa el lograr la mejor utilización de los recursos para capitalizar al máximo y que se optimicen los servicios a las personas con impedimentos menores de veintidós años. A su vez, entienden los méritos de la medida al proponer una educación especial que responda a las necesidades particulares del estudiante con impedimento, así como atienden los problemas que por años ha aquejado al Departamento de Educación cuyo incumplimiento con la ley, le ha supuesto miles de dólares diarios en el pago de multas.

Estiman que en términos sustantivos la medida, con ciertas excepciones, provee los mismos parámetros estatutarios y aspectos esenciales de administración que la actual Ley 51-1996, según enmendada. Por lo que no pueden visualizar la necesidad de derogar la referida Ley.

La Defensoría entiende que la Ley 51-1996, supra, de Servicios de Educación Integral para la Población con Impedimentos, cuenta con las herramientas jurídicas para que el servicio de educación especial sea ofrecido de acuerdo a las necesidades particulares de la población a la que sirve. Corresponde, sin embargo, que el Estado le ofrezca a la Secretaría la independencia que la propia Ley establece. Por otro lado, las responsabilidades, tanto generales como específicas, que cada una de las agencias está obligada a cumplir, son similares en le Ley 51, supra.

De hecho, la manera en que está diseñada la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, le impone al Departamento de Educación la obligación especifica de hacer las coordinaciones necesarias para propiciar el cumplimiento de cada una de las agencias. Sin embargo, no se han visto los esfuerzos concretos de parte del Departamento encaminados a propiciar este cumplimiento. Las autonomías propuestas son similares a las ya contenidas en la actual ley, con un cambio dirigido a la inclusión como propósito rector en los servicios educativos brindados a las personas impedimentos.

Si las autonomías otorgadas a la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y esta pudiesen efectivamente administrar su gestión pública, sus fondos y su personal, así se lograría plenamente el propósito en la Ley 51-1996. Los autores de la Ley 51, al encargarle ciertos aspectos al Departamento de Educación, perseguían que Servicios de Educación Integral para la Población con Impedimentos no se viese desprovista del apoyo del Departamento por ser éste quien, de todos modos, genera la petición presupuestaria que provee para los fondos estatales que tienen que ser allegados a la Secretaria Auxiliar. Por lo que sugieren, que el énfasis debe centrar en determinar por qué no se han implementado plenamente las autonomías dispuestas por la Ley 51, derrotando el propósito de la legislación, interfiriendo con la agilización en la prestación de los servicios, la compra de materiales, el reclutamiento de personal y la mejor utilización de los recursos fiscales. Determinar dónde quedaron los acuerdos colaborativos y los reglamentos redactados en cumplimiento con la Ley 51. A su vez, sugieren que, en aras de recuperar el tiempo, se requiera el cumplimiento con el Artículo 11 de la Ley 51, de modo que se propicie la reactivación de los esfuerzos de cumplimiento con esta.

Comenta la Defensoría que se pretende incluir el concepto de inclusión como parte primordial en el servicio educativo ofrecido. No se debe confundir la inclusión con la integración. Esto pierde de perspectiva que la inclusión no es parte de *Individual with Disabilities Education Act, IDEA*, sino más bien es una filosofía educativa. El estudiante con impedimento tiene derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, diseñada de forma particular, de acuerdo con las necesidades específicas de éste y en el ambiente menos restrictivo. Como filosofía educativa, la aspiración última debe ser el poder incluir a todas las personas con impedimento en la corriente regular, lo cierto es que la ley federal, así como su reglamentación, lo que propende es la integración, basada como cuestión de hecho, en la mejor ubicación para el estudiante con impedimento, de acuerdo a sus necesidades particulares. Es decir, que al estudiante con impedimento se le ubique en el ambiente menos restrictivo, de acuerdo con sus necesidades particulares. El ambiente menos restrictivo será aquel que permita al estudiante aprovechar su programa educativo.

Es decir, que al estudiante con impedimento se le ubique en el ambiente menos restrictivo, de acuerdo con sus necesidades particulares. El ambiente menos restrictivo será aquel que permita al estudiante realmente aprovechar su programa educativo.

Por lo tanto, nos enfatizan que hay que estar conscientes que no siempre la corriente educativa regular es el ambiente menos restrictivo para el estudiante con impedimento. La integración persigue que el estudiante de educación especial sea ubicado en su ambiente menos restrictivo, si esto resulta ser el salón de corriente regular el estudiante será ubicado en ese salón, siempre y cuando pueda cumplir con los estándares académicos del salón regular, para el grado correspondiente. Del estudiante de educación especial no poder cumplir con los estándares académicos del grado que su edad cronológica exigiría, este será ubicado en una de las otras alternativas disponibles, dentro del continuo de servicios, de acuerdo con sus necesidades particulares, tomadas en consideración en el diseño de su PEI.

Por otra parte, hay que tener este esfuerzo legislativo de la mano de todas las leyes que determinan la prestación de servicios educativos a personas con impedimentos y que requieren las mismas del sistema educativo. Resaltando el hecho de que los servicios educativos para las personas con impedimentos menores de veintidós años requieren ser diseñados de manera individualizada y adaptados a las necesidades particulares de cada estudiante con impedimento.

Los estudiantes con impedimentos están amparados, entre otras disposiciones legales, por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación 1973, según enmendada, la cual requiere que los fondos públicos sean utilizados de manera discriminatoria. En otras palabras, el gobierno está obligado a brindar los servicios educativos a los estudiantes con impedimentos de tal forma que este pueda beneficiarse del servicio ofrecido como si no tuviese impedimento alguno. Traduciéndose, en que el Departamento de Educación tiene la responsabilidad de poner en vigor toda modificación, acomodo o adaptación requerida para lograr la integración plena del estudiante al sistema educativo, tanto dentro del programa regular, como aquellos que sean partícipes del programa de educación especial.

and

A su vez, requieren de ser necesario, se establezcan los servicios o grupos que satisfagan las necesidades de los estudiantes de acuerdo con el programa educativo individualizado. Señalando que, de no hacerse, en determinados casos, no se estaría cumpliendo con el mandato estatutario de proveer "el ambiente menos restrictivo de acuerdo con las necesidades específicas del estudiante". Así también, surge la preocupación sobre la utilización del vocablo discapacidad. Recomiendan que la referida palabra sea sustituida por estudiante con impedimento. Esta frase permite hacer énfasis en el estudiante y no necesariamente en la discapacidad o impedimento. La palabra discapacidad resulta una traducción de la palabra "disabilities". Sin embargo, en español la palabra discapacidad podría tener concepción negativa y presupone que la persona no es capaz por tener una discapacidad. De hecho, el término discapacidad se define como "falta o limitación de alguna facultad física o mental que

imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona". Señalan que, la RAE desde el 2005 ha rechazado el uso del término discapacidad. Por lo tanto, sugieren hacer la sustitución recomendada a través de la medida.

En cuanto a las definiciones contenidas en el Artículo 2, sugieren que deben ser enmendadas algunas de ellas a los fines de que las mismas sean similares y, en consecuencia, guarden el espíritu y alcance de las leyes federales. Establecer en primer lugar, que en el escenario educativo cuando se habla de algún cambio o ajuste al proceso o escenario educativo que permita al menor con impedimento participar y desempeñarse en ese ambiente, se refiere a una modificación o ajuste razonable.

Sugieren que sustituya el concepto de acomodo razonable, el cual se utiliza en el escenario laboral, por modificación razonable. En cuanto a la propuesta definición Ambiente Menos Restrictivo debe ser enmendada a los fines de hacerla más precisa en torno a la ubicación recomendada por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU). Por lo que brinda la siguiente definición:

"El Comité de Programación y Ubicación (en adelante COMPU), recomendará la ubicación menos restrictiva posible a los niños con impedimentos servidos por el programa de Educación Especial. Dicha recomendación estará basada en las necesidades particulares e individuales del estudiante con impedimento. La ubicación menos restrictiva propenderá a que el joven con impedimento se eduque con sus pares. Es decir, obtenga una educación igual a la obtenida por los estudiantes sin impedimento. Únicamente cuando las condiciones o necesidades de las personas no lo permitan, aún con la utilización de ayudas y servicios suplementarios, se ubicará al estudiante de forma apropiada es una ubicación distinta de acuerdo al continuo de servicios y la reglamentación vigente. Se entiende como "continuo de servicios" una gama de opciones de ubicación que deberán estar disponibles para atender las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos. Entre estas opciones se encuentran las siguientes: Salón regular con ayudas suplementarias, salón recurso, salón especial a tiempo parcial, salón especial a tiempo completo, escuela especial, hogar, hospital o institución."

En cuanto a la definición de año escolar extendido recomiendan que la misma sea enmendada a los fines de que se elimine la palabra discapacidad y lea:

"Son servicios educativos y servicios relacionados que son provistos al niño con impedimento más allá de concluido el año escolar de la agencia; son conformes al PEI desarrollado para el niño; y sin costo para los padres. Además, la agencia educativa local debe tener disponible los servicios durante el año escolar extendido en la medida necesaria para garantizar la provisión de una educación



pública, gratuita y apropiada. La necesidad de servicios durante año escolar extendido la agencia debe tener disponible los servicios en la medida necesaria para garantizar la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada, conforme a lo aquí dispuesto. "

Continúan indicando que la necesidad de servicios durante año escolar extendido debe determinarse caso a caso. Cuando el COMPU determina durante la preparación del PEI para un determinado año académico que los mismos son necesarios para evitar que el niño con impedimento pierda destrezas esenciales si no recibe enseñanza y apoyo continuo, el COMPU a su vez puede evaluar si el niño tardará mucho tiempo en recuperar dichas habilidades como consecuencia de su impedimento, de no ofrecérsele el año escolar extendido para garantizar la provisión de educación pública, gratuita y apropiada al niño. No puede, unilateralmente limitarse los servicios de año escolar extendido a una o unas categorías particulares de discapacidad; o unilateralmente limitar los tipos de servicios, cantidad o duración de los servicios. Es pertinente señalar que en cuanto a la definición de COMPU contenida en el inciso f del Artículo 2, el padre debe ser invitado a toda reunión del Comité, por lo que no debe dejarse la determinación en manos del Departamento de Educación, si invita o no a los padres a participar de dicha reunión. Hay que tomar en cuenta que dicho Comité toma las determinaciones con relación a los servicios educativos y de otra índole como las ayudas y servicios suplementarios que se le brinde al menor. Razón por la cual, la asistencia del padre es meritoria y debe ser invitado a todas las reuniones.

Por otra parte, también indican que la definición de Diploma Modificado debe tomar en consideración que existen instituciones educativas post secundarias que no son universidades, además de las universidades que participan de las ayudas federales dirigidas a los estudiantes. Por lo que el diploma modificado contemplado en este proyecto debe atemperarse a las exigencias federales, a fin de que el estudiante pueda ser acreedor de las ayudas federales disponibles en caso de querer continuar estudios post secundarios o universitarios. También indican que debe revisarse si este diploma no choca con la legislación laboral vigente, de manera que los patronos no puedan rechazar el mismo. Además, recomiendan que el precepto de servicios relacionados sea enmendado a los fines de que se incluya el propósito contenido en la reglamentación federal dirigido a que el niño se beneficie de la educación especial diseñada para él. Si no hay un beneficio real no hay una educación pública, gratuita y apropiada a las necesidades particulares del menor. Así también, recomiendan aclarar que la inclusión se ofrecerá siempre y cuando la condición presente en el niño así lo permita, por lo que la última parte de ese inciso le sea incluido el siguiente contenido, "siempre y cuando la condición presente en el menor así lo permita."

Reiteran, que el Programa Educativo Individualizado debe contener la inclusión de todas las materias troncales en el mismo como requiere la legislación y la

reglamentación federal aplicable. Las materias troncales incluyen inglés, lectura y artes del lenguaje, matemáticas, ciencias, idiomas foráneos, en nuestro caso el español, estudios sociales o lo que la ley menciona como civismo y gobierno, economía, arte, historia y geografía.

Instan que la evaluación inicial, debe incluir que luego de registrar al menor la agencia educativa local deberá llevar a cabo una evaluación inicial individual, completa y multidisciplinaria, previo a realizar la determinación de elegibilidad y previo a iniciar la provisión de servicios de educación especial y servicios relacionados a un niño con discapacidad. Debe quedar claro que el registro del menor en el programa de educación especial no está sujeto a la evaluación previa. El registro es importante porque a partir del mismo empieza a contar el término de 30 días que dispone la Ley IDEA para hacer las evaluaciones que permitirían hacer la determinación de elegibilidad y, en consecuencia, iniciar la provisión de servicios de educación especial y servicios relacionados, cuando así se determine en virtud de la presencia de un impedimento en el menor que incida sobre su aprovechamiento académico.

Continúan expresando que, en relación con la creación de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, así como otros derechos y responsabilidades, nombramiento de los Jueces Administrativos y la creación de la Junta Examinadora de Defensores de Niños con Discapacidades, indican que, con relación a los conceptos de conciliación y mediación incluidos en la propuesta estudiada, no deben ser confundidos pues en el caso de la mediación, debe quedar claro que la misma no es compulsoria. De acuerdo con la reglamentación federal, dentro de las salvaguardas procesales está contemplada la conciliación como una reunión mandatoria dentro de los primeros 15 días luego de haberse recibido la querella. Es de notar que el Departamento de Educación, como agencia administradora, es la que viene obligada a citar para esa reunión. Así pues, la agencia pública debe establecer procedimientos que ofrezcan a los padres y a los funcionarios escolares una oportunidad de reunirse de acuerdo a la conveniencia de los padres en términos de tiempo y lugar. La reunión debe llevarse a cabo por una parte desinteresada y sin conflicto de interés contratada por una entidad alternativa de solución de disputas. Por lo que se recomienda, además, que si los padres optan por declinar la conciliación las advertencias a los padres deben ser por escrito. Por su parte la mediación es una alternativa para evitar la vista administrativa o procedimiento cuasi-judicial, pero es una determinación del padre utilizarla o irse directamente a la vista para atender su querella. Así pues, cada agencia pública debe asegurarse que establece e implementa procedimientos para permitir que las partes envueltas en una controversia, de educación especial, tengan la oportunidad de resolver su controversia a través de un proceso de mediación. El proceso de mediación, de acuerdo a la legislación federal es voluntaria por las partes, no puede ser utilizada para denegar o dilatar el derecho de los padres a una vista donde pueda ser oído y donde se ventile su queja, así como tampoco, denegar cualquier otro derecho que le asista a



mismo al amparo de la Parte B de la Ley. Por último, la mediación debe ser conducida por un personal cualificado e imparcial entrenado en técnicas de mediación efectiva.

A pesar de tener sus reservas con respecto a la publicidad de las Resoluciones finales emitidas por un Juez Administrativo, reconocen que esta figura maximiza la imparcialidad del foro administrativo en cuanto a que no se podrán celebrar las vistas administrativas dentro de las facilidades de la agencia educativa.

En lo que respecta al remedio provisional, la creación de este procedimiento no excusa al Departamento de Educación de continuar haciendo esfuerzos para que, una vez concluido el contrato de remedio provisional, se ofrezcan los servicios a los que por ley tiene derecho el estudiante con impedimentos. Por otro lado, lo dispuesto en el remedio provisional, no es un impedimento para que el Departamento de Educación responda económicamente por el pago de los servicios del proveedor. La figura del remedio provisional se crea precisamente para suplir la falta de servicios a los que viene obligado ofrecer el Departamento de Educación.

Por su parte, la señora Linda Ramos depuso que, como madre intercesora y portavoz de padres de estudiantes con impedimentos, "representa a una población que se distingue por la resistencia, la militancia ante cualquier embate y esto es lo que representa este proyecto".

aw

Nos menciona, como el proyecto en la exposición de motivos y en otras partes específicas, que su objetivo es maximizar el acceso y la variedad de servicios ofrecidos a la población de niños y jóvenes con necesidades especiales en Puerto Rico. Pero se sugiere un sinnúmero de cosas que, por la experiencia, conocimiento adquirido, informó a esta honorable Comisión, que en nada mejorará las condiciones de servicios de los niños y jóvenes con necesidades especiales en Puerto Rico.

Entre los puntos que menciona encontramos los Jueces Administrativos, la señora Ramos alega que se inventa un proceso y propósitos para el foro administrativo de querellas de educación especial contrarios a los mandatos de la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act", mejor conocida como IDEA. Ella expresa que se pretende cambiar la regla general de que los oficiales examinadores o jueces administrativos pueden ser contratados y pagados por la misma agencia, a las cuales ellos deberán evaluar y tomar determinaciones en relación a la manera que cumplen, o no, con sus obligaciones. Los foros administrativos existen porque las agencias reciben el dinero que determinada Ley les otorga para dar servicios específicos y también les ordena crear un foro administrativo para atender las querellas de los ciudadanos que pueden verse afectados por el incumplimiento o actuaciones de la agencia. Ahí es que entra la contratación de los oficiales examinadores o jueces administrativos.

El Proyecto propone que el juez administrativo sea nombrado por el Ejecutivo, con el consentimiento y confirmación del Senado. Por ser eso, contrario a IDEA, que requiere y ordena, que tiene que ser imparcial y no puede ser empleado del Gobierno.

IDEA expresamente establece como garantías procesales las cualificaciones y requisitos para ser juez administrativo. El ordenamiento dispone:

"20 U.S.Code 1415 Procedural Safeguards:

......(3) Limitation ON HEARING:

(i) not be---

- (I) an employee of the State educational agency or the local educational agency involved in the education or care of the child; or
- (II) a person having a personal or professional interest that conflicts with the persons objetivity in hearing
- (ii) posses knowledge of and ability to understand the provisions of this title, Federal and States regulations pertaining to this title, and legal interpretations of this title by Federal and States courts;
- (iii) posses the knowledge and ability to conduct hearings in accordance with appropriate, standard legal practice; and
- (iv) posses the knowledge and ability to render and write decisions in accordance with apropriate, standard legal practice."

Al examinar estas secciones es evidente que el Congreso garantiza la imparcialidad de este profesional estableciendo lo siguiente:

- La agencia tiene que contratar a personas cualificadas que no respondan como empleados, pues es evidente que el Gobierno, no necesariamente, tiene los mismos intereses que los padres.
- Ser imparcial significa que ese juez contratado para decidir no tenga ataduras legales con el Gobierno. Que no tenga ni siquiera la apariencia de tener una relación de patrono-empleado con la agencia. Ninguna atadura que le impida aplicar la ley objetivamente o actuar de forma independiente a las políticas de la agencia.
- Que aun siendo un profesional contratado por el gobierno, como ocurre a través del Secretario del DE, la persona que actúe como "official hearing" no puede tener como contratista intereses profesionales que conflijan con su deber de ser objetivo. El problema real está en la falta de mecanismos y

reglamentos de cómo protegemos a los padres cuando los jueces administrativos incurren en violaciones e ilegalidades.

Linda Ramos indica, que el contratista no puede tener intereses comunes con una de las partes, sea porque mantiene un interés personal o profesional que le impide ser objetivo ya que es contrario a lo que dice que la IDEA. La señora Ramos, continuó indicando que los jueces administrativos deben de ser reclutados de las escuelas de derecho, de organizaciones sin fines de lucro, que se dediquen a promover los valores y objetivos de la ley federal.

Por su parte, se opone rotundamente a este Proyecto porque alegadamente fomenta, además, un ambiente hostil entre los padres y el sistema crea un sistema burocrático y oneroso para las familias implementando un sistema de certificación de defensores de estudiantes con impedimentos donde el poder se concentra en el estado. Esto debido a que el Secretario Asociado de Educación Especial será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** expuso que el Artículo II, Sección 5, de la Constitución de Puerto Rico garantiza a todos los ciudadanos una educación que resulte en el desarrollo pleno de su personalidad y permite que el Estado preste aquellos servicios no educativos que redunden en la protección o bienestar de la niñez. En atención a la citada disposición constitucional, la Asamblea Legislativa ha aprobado múltiples leyes para instrumentar los derechos reconocidos sobre la educación. Específicamente, se ha reconocido mediante legislación la obligación del Estado de proveer servicios que propendan al pleno desarrollo de los niños con diversidad funcional. Por tanto, la Constitución de Puerto Rico delega sobre el Estado la responsabilidad de establecer las estructuras necesarias para conferir una educación adecuada que propenda al desarrollo de los niños con diversidad funcional.



En el ámbito federal, el *Individuals with Diasabilities Education Act*, por sus siglas en inglés, "*IDEA*", contiene los estándares mínimos sobre los cuales cada jurisdicción estatal debe proveer servicios de educación especial a los niños con diversidad funcional. En virtud de dicho estatuto, se establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con diversidad funcional reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a estos a trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con diversidad funcional y sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños; y, (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a los niños con impedimentos.

Comentan que el proyecto adopta los seis (6) pilares establecidos en *IDEA*, a saber; (1) Programa de Educación Individualiza; (2) Educación Pública Gratuita y Apropiada; (3) Ambiente Menos Restrictivo; (4) Evaluación Apropiada; (5) Participación de Padres y Maestros; (6) Garantías Procesales. De esa forma, al comparar la pieza legislativa en cuestión con los preceptos dispuestos en *IDEA*, consideran que son compatibles y que la legislación estatal salvaguarda y en ocasiones amplía las garantías federales sobre educción especial. Asimismo, la medida es cónsona con la política pública de la Rama Ejecutiva, la cual está centrada en reforzar los servicios de educación para la población de personas con diversidad funcional.

Aclara el Departamento de Justicia, que bajo el artículo 14 de la medida se crea una nueva figura del Defensor de Menores con Discapacidad, la cual es una persona debidamente licenciado por la Junta Examinadora que el propio artículo crea, que realiza argumentos orales y escritos en relación a legislación educativa para adelantar el bienestar de los niños con discapacidades y los servicios que se le brindan por parte de entidades gubernamentales.

Bajo el subinciso 4, del artículo 14. se dispone que ninguna persona podrá practicar, ni ofrecerse a practicar como defensor de menores con discapacidades en Puerto Rico, a menos que posea una licencia de acuerdo con disposiciones de esta Ley, exceptuando aquel que actúe en el ejercicio de alguna profesión para la cual esté autorizada de conformidad con las leyes de Puerto Rico. Se tipifica como delito el que cualquier persona a quien la junta no le haya concedido una licencia de defensor de menores con discapacidades, y se presente en alguna forma como defensor de menores con discapacidades" use las letras "D.M.D", o cualesquiera otras letras, palabras, abreviaturas o insignias indicando que es un defensor de menor con discapacidad, incurrirá en un delito menos grave y será además penalizada conforme las penas dispuestas en la medida.

aw

Cónsono con lo anterior, el Artículo 9 (6) incorpora una sesión titulada penalidades, disponiendo la imposición de multas de hasta tres mil dólares (3,000) y/o penalidades de cárcel por un periodo de hasta tres (3) meses; o hasta seis (6) meses por infracciones subsiguientes; a cualquier persona que incurra en una violación de lo dispuesto en este artículo.

Luego de evaluar los delitos menos graves que se tipifican en virtud de la pieza legislativa, el Departamento de Justicia considera que se debe aclarar el alcance de ciertos términos a fin de que se cumpla con el principio de legalidad al disponer los elementos constitutivos y las penas que acarrean. Les crea la preocupación que el nombre dado a esta figura de nueva creación; "defensor de menores con discapacidades" también puede resultar una frase de uso común. Así, cualquier persona que defienda los derechos, la integridad física o cualquier otro asunto relacionado a un

menor discapacitado puede considerarse a sí mismo o ser considerado; por otros en el lenguaje común, un "defensor de menor con discapacidades"; por lo que apropiarse de un término tan común y prohibir su uso generar un reto legal contra el estado. Por esta razón, recomienda que el nombre dado a esta figura se desprenda claramente de una licenciatura; que podría ser "defensor *licenciado* de menor con discapacidades".

Finalmente, el Departamento de Justicia otorga deferencia a las posiciones que pueden esbozar el Departamento de Educación, Departamento de Estado, Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de la Familia, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la Universidad de Puerto Rico; siendo estos los organismos públicos a quienes se le confiere responsabilidades específicas en la medida. Asimismo, le conceden gran deferencia a la posición de la Rama Judicial sobre disponibilidad de espacio físicos y recursos tecnológicos que tenga disponible para ubicar a los jueces administrativos, conforme les requiere el proyecto.

Por los fundamentos antes expuestos, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal sobre la aprobación de la medida, siempre que se atienda los asuntos señalados.

Mientras, la Alianza de Autismo de Puerto Rico esbozó que la medida es un resumen de la ley federal IDEA y otras leyes estatales, por lo que no amplía los derechos, sino que pone en riesgo los logros establecidos en el pleito de clase Rosa Lydia Vélez. Expresa que la politización en los nombramientos deteriora el "compromiso, calidad, cumplimiento y comunicación con las organizaciones líderes que representan a las familias". Destaca que independizar totalmente la Secretaría Asociada de Educación Especial "solo crearía más gastos, más segregación y más burocracia". Además, enfatiza en que este proyecto excluye a los infantes de 0 a 3 años, dejándolos desprovistos de los servicios de intervención temprana.

En cuanto a la solicitud de reconsideración, la Alianza de Autismo critica que el proyecto perjudica dichas solicitudes e impide la reconsideración en el Foro Administrativo. De esta manera, el querellante tendría que volver a empezar un nuevo juicio en caso de perder. Por otro lado, entiende que cambiar la figura del intercesor por la del Defensor de Menores va en contra de las familias al otorgarle determinación de tarifas y el manejo del dinero a entes externos, obligándolos a pertenecer a una organización o grupo y que los pagos o reembolsos se le hagan a la organización y no directamente al defensor, y al exigir una licencia para interceder por una familia.

En relación con las penalizaciones por incumplimiento de ley, Alianza de Autismo menciona que el proyecto presenta de forma detallada sanciones de multas y cárcel para aquellas personas que quiera interceder por una familia y no cumpla con los

requisitos, pero no para el funcionario del DE que incumpla la ley. Sugiere que se deben incorporar consecuencias para quien no cumpla la ley, pues entiende que solo así se lograra que la ley se cumpla.

A forma de conclusión, la Alianza de Autismo de Puerto Rico entiende que el proyecto no debe ser aprobado. Sugiere que se encargue mejorar la Ley 51 al Departamento de Educación junto a un comité de trabajo que tenga representación del comité Timón de Padres, Alianza de Autismo, Movimiento por la Niñez y Educación Pública y otras organizaciones y expertos en Educación Especial para mejorar los servicios que ofrece la ley a la población.

Por su parte, Compliance and Research, Inc., expresa a través de su presidenta, Marta M. Díaz Fonseca que, apoya el Proyecto en referencia porque la Ley 51-1996 no brinda derechos adicionales a los menores con discapacidad al igual que, no contiene los procedimientos de la Ley IDEA.

El **Departamento de Educación** (en adelante "Departamento") esboza que la primera legislación para atender el tema de la educación especial en Puerto Rico data del 1977. Específicamente, a través de la Ley 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial".

En el 1996 se estableció la Ley 51 conocida como "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos". Esta era una respuesta a la necesidad de un sistema de prestación de servicios adecuados necesarios para personas con impedimentos; creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos; y otorgó los poderes, facultades y responsabilidades para coordinar la prestación de servicios de las agencias, reautorizar el Comité Consultivo y redefinir su composición, funciones y deberes. Estableciendo que el Departamento de Salud sería responsable de la intervención temprana, desde el nacimiento hasta los dos (2) años. El Departamento sería responsable por los servicios educativos desde los 3 a 21 años de edad. A su vez, esta Ley concede autonomía fiscal, administrativa y docente para su operación.

Datos provistos por El Programa de Educación Especial muestran que la matrícula ha ido en ascenso. Entre los años 1994 – 1995 el total de estudiantes era de 40,609. El último dato provisto fue para el año escolar de 2018-2019 cuya matrícula fue de 103,137.

Además de la Ley 51-1996, según enmendada, la provisión de estos servicios se rige principalmente por la Ley Federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act de 2004, 20 U. S. C. 1411 (IDEIA), la provisión de los servicios de educación especial se rige por estas dos leyes.



El propósito de IDEA es asegurar que todos los niños y jóvenes con discapacidades tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada que enfatice la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades individuales. Igualmente, prepararlos, ya sea, para recibir más educación, entrar al mundo del trabajo o lograr una vida independiente. IDEIA es una ley de servicios, por lo que el Gobierno Federal asigna fondos para su implementación.

Por su parte, el Departamento expresa que la Ley 51-1996 recoge la política pública del Gobierno de Puerto Rico para las personas con discapacidades, reafirmando el compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y garantizando, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo posible. Esta ley fue diseñada de acuerdo con las necesidades individuales de las personas con discapacidades y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo.

El Departamento recibe asignaciones tanto estatales como federales para cumplir con la obligación estatutaria de ofrecer educación y servicios relacionados y de apoyo apropiados a los estudiantes con discapacidades. La parte B de IDEIA, asigna fondos para garantizar a estos niños el acceso a una educación pública, gratuita y apropiada. Estos complementan a los fondos estatales y a otros fondos federales para la provisión de servicios a la matrícula del Programa de Educación Especial.



Expone el Departamento que la Ley 51-1996, otorga al Programa de Educación Especial autonomía fiscal, administrativa y docente para manejar eficientemente las necesidades que presenta el programa.

Para el año fiscal 2018-2019, el presupuesto federal fue de \$130,954,235. Para este año fiscal, la Secretaría Asociada de Educación Especial contó con presupuesto combinado (estatal y federal) de \$451,270,235 para atender 114,231 estudiantes más los de nuevo ingreso.

Los servicios de la Secretaría Asociada de Educación Especial para cumplir con la legislación federal y estatal, incluyen, pero no se limitan a:

 Servicios Educativos – esto incluye servicios de salón recurso, servicios en grupos de Educación Especial (salón a tiempo completo), Educación Física adaptada, servicios educativos en el hogar, servicios educativos en instituciones juveniles.

- Servicios Relacionados incluye evaluaciones y terapias en áreas como Habla y Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Psicológica, Terapia Física, según recomendado por el COMPU.
- Asistencia Tecnológica incluye evaluaciones, adiestramientos y provisión de equipos necesarios para que el estudiante se beneficie de la educación.
- Transportación incluye servicios de transportación en diversas modalidades:
  - Transportación regular alternativa en inclusión con pares sin discapacidades
  - Transportación mediante porteador alternativa en vehículos especializados de acuerdo a las necesidades particulares del estudiante y las recomendaciones del COMPU.
  - Becas de transportación alternativa que consiste en el reembolso a padres por los gastos de transportar a sus hijos a los servicios educativos.
- Servicios Suplementarios y de Apoyo: incluye los servicios de asistente de servicios especiales (T1) e intérpretes (T2), entre otros.

El Programa de Educación Especial, recalca su autonomía, realiza una petición presupuestaria y administra los fondos que se asigna por la Oficina de Presupuesto, determinando la distribución de fondos de acuerdo a las necesidades establecidas. A su vez, tiene a su cargo la identificación y requisición de aquellos bienes y servicios dirigidos a la población con necesidades especiales. Los contratos son trabajados y revisados por su división legal.

En el área administrativa, cuenta con procesos de recursos humanos definidos. Los nombramientos se llevan a cabo en las oficinas regionales tomando en cuenta que deber ser lo más descentralizado posible. Por otro lado, en el área administrativa es indispensable destacar que la agencia cuenta con procesos de recursos humanos definidos. En el caso de los nombramientos, este proceso se lleva a cabo en las oficinas regionales educativas al igual que el resto de los empleados del sistema tomando en cuenta que debe ser lo m6s descentralizado posible y que dentro de las mejores prácticas, para evitar la duplicidad de estructuras para realizar procesos similares. Para asegurarse de que el programa tenga presencia activa en el proceso de nombramiento, han integrado a los directores de Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE) como parte indispensable en este proceso. Estos son quienes validan, con la Unidad de Recursos Humanos de la SAEE, las necesidades de los estudiantes, establecidas en los programas educativos individualizados (PEI).



El Departamento de Educación expresó que, a más de 20 años del establecimiento de la legislación estatal vigente, la agencia ha realizado distintas acciones para viabilizar la autonomía requerida en la legislación actual, pero siempre dentro de ese importante marco colaborativo y de trabajo en equipo. Indicó que la Subsecretaria para Asuntos Académicos y la SAEE trabajan en equipo estableciendo metas en común y estrechando lazos de colaboración, tanto así que facilitadores de materia y de Educación Especial tienen responsabilidades compartidas en cuanto a cumplimiento federal y estatal.

El Departamento indicó que el Proyecto de la Cámara 1945 recoge aspectos importantes ya establecidos en la Ley Federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, (IDEA) y la propia Ley Núm. 51-1996, según enmendada. A su vez, recoge varios de los procesos que ya están siendo implantados en la agencia y trae cambios trascendentales en otras áreas.

Durante la vista pública indicaron que el proyecto:

- a. Mantiene como propósito el asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para los niños con diversidad funcional entre los 3 a 21 años, inclusive, disponiendo cual será la política pública vigente.
- b. Cambia el nombre oficial de la Secretarla Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (SASEIPI) para establecer la Secretaria Asociada del Programa de Educación Especial (SAEE) del Departamento de Educación de Puerto Rico (como se le conoce actualmente a partir de la implantación de la Carta Circular núm.20-2003-2004).
- c. Establece un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con discapacidades que no puedan obtener un diploma de cuarto año.
- d. Mantiene las responsabilidades de las agencias gubernamentales para los estudiantes con impedimentos.
- e. Crea un nuevo Panel Asesor de Educación Especial.
- f. Establece mediante legislación los procedimientos existentes en la agencia para la tramitación de querellas administrativas, procesos de mediación y remedios provisionales.
- g. Establece un nuevo mecanismo de apoyo a padres de niños con discapacidades.
- h. Deroga varias legislaciones existentes: la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con impedimentos"; Ley Núm. 263-2006 conocida como la "Ley del Servicio de Evaluación Vocacional y de Carrera"; Ley Núm. 53-2016 conocida como la "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo".



No empecé a que considera la iniciativa presentada como un paso de avance que contempla tener en un solo documento la base para la prestación de los servicios de educación especial; el proyecto presenta varios elementos nuevos que deben considerarse en la legislación. En primer lugar, trae como un cambio la forma en que se designa o nombra al Secretario Asociado de Educación Especial. Reconocen que esta propuesta busca darle mayor legitimación o importancia a la figura de quien dirige el Programa de Educación Especial. No obstante, no quieren que se pierda de perspectiva que este funcionario debe ser considerado dentro del contexto del Departamento y su deber ministerial; quien ocupa este puesto debe ser a fin a quien este dirigiendo el Departamento y la política pública que se implementara. La Agencia indica que la separación o autonomía mayor puede crear un potencial choque de política pública.

Por otro lado, el Proyecto, establece el Cuerpo de Jueces Administrativos de Educación Especial, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. En lo que respecta a dicha enmienda, Educación sugiere que los jueces administrativos sean nombrados por la agencia. Por otro lado, los términos en el proceso de querellas, está regulado por la legislación federal, imponiéndole términos sumamente cortos para resolver la querella. Por ello, el proceso de nombramiento y consideración de estos jueces administrativos debe considerar el termino corto exigido para resolver cada querella (45 días) pues este es un requisito e indicador de monitoreo federal.

En conclusión, el Proyecto resulta en un paso de avanzada para abrir el espacio de discusión a muchos sectores y redefinir como sociedad, tomando en cuenta los recursos disponibles, lo que queremos brindarles a nuestros estudiantes, en particular, a los de educación especial.

En lo que respecta a la APNI no endosa el Proyecto de la Cámara 1945 por diversas razones. La legislación propuesta deja fuera de responsabilidades de las agencias de Salud y Educación en lo que atañe estos servicios. Por otro lado la APNI, dispone que cuando hablan de inclusión, se refieren a "estudiantes de Educación Especial asistiendo a las mismas escuelas que sus hermanos y demás estudiantes de la comunidad formando parte integral de las salas de clase regular con estudiantes de su misma edad cronológica con objetivos académicos individualizados y relevantes y siendo provistos de los apoyos necesarios para poder aprender adecuadamente" Un proyecto de ley de avanzada podría aportar una política pública clara respecto a las aspiración de participación plena de nuestros niños y jóvenes en el escenario escolar de acuerdo a sus necesidades.

Continúan indicando que el PC 1945 incorpora infinidad de fragmentos, definiciones y procedimientos ya legislados, reglamentados o adoptados por el Departamento de Educación en virtud de la Ley IDEA, Ley 51, así como de



Estipulaciones u Órdenes del pleito de Clase de Rosa Lydia Vélez. Por otro lado, propone crear la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, la cual ya está establecida en la Ley 51-1996, como Secretaría Asociada de Educación Especial, con los mismos poderes y responsabilidades. Con relación al nombramiento del "Secretario Asociado", quien en este proyecto implantará la política pública establecida será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Esta disposición fue rechazada en los años 90 cuando se exploró la idea de convertir la Secretaría de Educación Especial en una Administración, adscrita al Departamento de Educación.

APNI, expresa que el proyecto de ley no provee, cuáles serían las medidas o mecanismos específicos que permitirían asegurar el cumplimiento de las agencias responsables en la prestación de servicios a la población con impedimentos. Por otro lado, APNI tiene la preocupación con la figura del "Defensor de Menores con Discapacidad", el cual puede parecer de utilidad y beneficio para las familias que enfrentan controversias con el Departamento por los servicios de sus hijos, pero al ver el detalle y complejidad de los procesos que se describen crea desconfianza y confusión. Esto debido a que la Ley IDEA garantiza a los padres el derecho de ir acompañados de cualquier persona que este entienda, en cualquier proceso donde se discutan los servicios educativos y derechos de sus hijos. Las familias en su mayoría madres y jefas de familia, no cuentan con los recursos para pagar defensores, intercesores ni abogados. Le preocupa que de alguna manera en este proyecto de ley se pueda estar limitando el derecho del padre de ir acompañado de la persona de su selección, privándolo de la libertad de escoger a quien desee que lo acompañe en cualquier proceso donde se discutan los servicios y derechos educativos de sus hijos, según lo establece IDEA, incluyendo las vistas administrativas.

and

Con relación a los procesos y estructuras en torno a la figura del "Defensores de Menores con Discapacidad", anticipan que tendrán su impacto, por la burocracia y costo que la licenciatura requiere. Los "defensores" deben licenciarse, pagar la cuota de un examen, controlar los honorarios que reciben prohibirle practicar de manera independiente obligándoles a estar vinculados a una organización sin fines de lucro de defensa de los niños con impedimentos pagar una cuota anual o estar sujeto a penalidades entre otros, entienden que esto limita al padre a estar acompañado por cualquier persona que éste entienda según se lo garantiza la Ley IDEA.

El nombramiento de los jueces Administrativos por el Gobernador y la estructura jerárquica que se crea para estos es otra preocupación. Creen que el resultado será un aumento en el costo de los procedimientos de Vistas Administrativas.

Por su parte, el **Movimiento por la Niñez**, expresó que su preocupación con la nueva figura Defensores de Menores ya que no existan no más de veinte personas en el país que se dediquen a dar este servicio.

El Movimiento no considera que esta Ley sea novedosa ni que añada nada nuevo que pueda beneficiar a nuestra población.

Mientras, la Administración de Rehabilitación Vocacional expuso, que en virtud de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", algunas de sus funciones de colaboración interagencial incluyen: evaluar a través del Consejero de Rehabilitación Vocacional, los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías estatales y federales y colaborar y participar en la redacción e implementación del plan de transición a la vida adulta siempre que sea apropiado. Actualmente, la agencia en cumplimiento con el mandato de la Ley Pública Federal 113-128, conocida como la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en ingles), la cual enmienda la Ley Pública Federal 93-112, conocida como la Ley de Rehabilitación de 1973, coordina los servicios de transición de pre empleo para estudiantes con impedimentos entre las edades de 4 a 21 año inclusive, que reciban servicios de educación especial o bajo la Sección 504. Estos servicios incluyen actividades mandatarias, tales como:

- Consejería para la Exploración de Carreras (Job Exploration Counseling)
- Consejería para la Transición o Estudios Post secundarios (Counseling on Enrollment Opportunities)
- Experiencias de Aprendizaje Basadas en Trabajo (Work Based Learning Experiences)
- Adiestramiento para el Desarrollo de Destrezas Sociales y de Vida Independiente para el Mundo del Trabajo (Workplace Readiness Training)
- Instrucción en Auto-Intercesoría (Instruction in Self-Advocacy)

Por su parte, el **Departamento de Salud** nos mencionó que endosan la medida. En adición nos abundaron sobre los niños con discapacidad enfrentan diversos retos en nuestra sociedad, vinculados a aspectos tan relevantes la salud y la educación. Para ello, existen no solo leyes y reglamentos, tanto estales como federales, que van dirigidas a atender estas situaciones, sino que para tales fines concurren a su vez, diversos esfuerzos par parte de agencias gubernamentales y no gubernamentales. Por lo que reconocen y coinciden con la intención loable que persigue el proyecto de ley.

Sin embargo, alertan sobre la intención de enmendar ciertos renglones que podrían tener el efecto de impactar negativamente a esta población de personas con



discapacidad de 0 a 21 años, pero en gran medida a las menores de (0) a (3) años de edad.

La Universidad de Puerto Rico comentó que este Proyecto atempera los estatutos de la Ley Federal *Individuals with Disabilities Education Improvement Act (IDEIA)*, conocida como Ley IDEA 2004, en el marco de la educación puertorriqueña. Esta pieza legislativa apuesta, en síntesis, a que la autonomía que se concede a la Secretaría Asociada podría ayudar a subsanar o eliminar los errores incurridos en el pasado debido a la carga excesiva que se le había encomendado al Departamento de Educación en torno al Programa de Educación Especial.

La Universidad de Puerto Rico (UPR), expresa que este Proyecto de Ley estipula que existen 17 responsabilidades comunes a todas las agencias gubernamentales que tienen inherencia bajo esta Ley y establece las siguientes responsabilidades específicas a la Universidad de Puerto Rico:

- Promover la investigación y adaptación de tecnología para los menores con discapacidades.
- Capacitar a los profesionales que brinden servicios a menores con discapacidades según lo requieran las agencias pertinentes, conforme a la necesidad que identifiquen o se les reporte.
- Establecer un plan para orientar e informar a estudiantes con el propósito de que se interesen en estudiar carreras que representan áreas de difícil reclutamiento para las agencias de forma que éstas puedan prestar los servicios educativos y relacionados apropiados.
- Proveer, en coordinación con las demás agencias, servicios actualizados de educación continua para maestros y profesionales relacionados con la salud que le ofrezcan asistencia a menores con discapacidades.
- Establecer que los programas de estudio y trabajo, en la medida que sea posible, incluyan la prestación de servicios relacionados a menores con discapacidades, según su necesidad.
- Coordinar con la Secretaría Asociada, un mecanismo que facilite la transición de menores con discapacidades en escuela superior hacia la vida universitaria, de acuerdo con sus intereses, capacidades y objetivos, a partir de los dieciséis (16) años de edad.



- Actualizar los currículos de preparación de profesionales que atienden a esta población, en especial, en el área de educación, educación especial, consejería en rehabilitación y consejería en psicología.
- Diseñar un programa de adaptación de los menores con discapacidades durante la transición de la etapa de secundaria a estudios postsecundarios.

Bajo la Ley vigente (Ley 51), la Universidad tiene, además de las responsabilidades comunes, tres responsabilidades específicas. Éstas son:

- Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos.
- Capacitar a un número razonable de profesionales que brinden servicios a las personas con impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificado por las agencias pertinentes.
- Proveer en coordinación con las agencias servicios actualizados de educación continua.



La UPR entiende que las cinco (5) responsabilidades adicionales establecidas en el proyecto bajo escrutinio, están dentro del marco de posibilidades de lo que puede realizar la Universidad de Puerto Rico en cumplimiento con la misma.

A pesar de que considerar que el proyecto persigue un fin loable, entienden pertinente que la pieza legislativa debe reflejar un esfuerzo por no solo enfocar en los aspectos puramente legales relacionados a los estudiantes con diversidad funcional, sino, en crear una visión, una perspectiva y una expectativa diferente hacia esta población de ciudadanos.

El señor Marcos Hernández esbozó que, aunque exista Ley federal, estatal, fórmulas para los fondos, encuestas, gente a favor o en contra de la propuesta nueva ley para estudiantes discapacitados; no se atienden las decisiones del Departamento de Educación que muestran un claro discrimen en un punto específico.

IDEA establece que toda niña o niño desde que nace con una o más discapacidades, e inclusive hasta los veintiún (21) años, tiene derecho a recibir una educación especial y servicios relacionados provistos con fondos públicos y sin costo alguno para los padres con el propósito de satisfacer las necesidades educativas individuales de un estudiante para que se beneficie de la educación. Asimismo, la Ley 51-1996, supra, pretende garantizar a las personas con impedimentos lo siguiente: una

educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo.

Esto resalta que el Gobierno no está cumpliendo con las niñas, niños, jóvenes, sus familias, educadores y terapeutas al no proveer los fondos necesarios y completos para que los servicios se brinden a todos los estudiantes discapacitados sin importar si es en el salón, hogar "homeschooling", en colegio privado, hospitales, centros de detención e instituciones educativas religiosas y otras.

La señora Lina Torres y Manuel Muñiz expresaron que han tenido que radicar querellas contra el Departamento de Educación (DE) por la falta de provisión de servicios a su hijo y por la violación de sus derechos humanos y civiles. Han tenido que recurrir a Mandamus para que el DE cumpla con lo estipulado en las resoluciones de jueces administrativos, en las que prevalecimos.

Expresan, además que, el proyecto de convertirse en ley, eliminará derechos y servicios con los cuales ya contaba la población. Entre estos, están los siguientes: intervención temprana y transición de los infantes al nivel preescolar, según establece la Ley 51-1996; evaluación vocacional y de carrera, según establecido en la Ley 263-2006; la certificación de destrezas académicas funcionales y de pre-empleo, según establece la Ley 53-2016, (que es superior a lo que se propone), entre otros.



Tanto la Sra. Torres como el Sr. Muñiz, se oponen a este proyecto debido a que consideran que la medida crea un sistema más burocrático y oneroso para las familias implementando una certificación de defensores de estudiantes con diversidad funcional donde el poder se concentra en el Estado, lo cual menoscaba el acceso a la justicia, trastoca el remedio provisional, el panel asesor no es cónsono con el estatuto federal *Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)*, pues no atiende la defensoría de derechos a la educación especial adecuada de menores cuya patria potestad la tiene el estado, entre otras cosas.

#### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda con enmiendas el Proyecto de la Cámara 1945.

Respetuosamente sometido,

Axel "Chino" Roque Gracia

Presidente

Comisión de Educación y

Reforma Universitaria

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) (TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA) (30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa 5ta. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1945

24 DE ENERO DE 2019

Presentado por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez

Referido a la Comisión de Educación Especial y Personas con Discapacidad

### LEY



Para establecer la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", a los fines de asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para los menores con discapacidades entre los 3 a 21 años, inclusive; establecer cuál será la política pública para los menores con discapacidades sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de los servicios con otras agencias gubernamentales; asegurar la provisión de aquellos servicios relacionados y asistencia tecnológica, materiales educativos, ayudas auxiliares y suplementarias a los menores con discapacidades de una forma expedita; implantar un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con discapacidades que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias gubernamentales incluidas en las disposiciones

de esta Ley; crear un Panel Asesor de Educación Especial, según lo requerido por legislación federal, y definir su composición, funciones y deberes; instituir procedimientos para la tramitación de querellas administrativas, mediación, remedios provisionales y garantías procesales a través de la referida Secretaría Asociada; crear un mecanismo regulado de apoyo a padres de menores con discapacidades; crear un remedio provisional para garantizar la prestación de servicios no educativos; enmendar los artículos 1.03, 6.02, 10.01, 10.05, 10.06, 10.07, 10.08, 10.09, 10.10, 10.11 10.11, 10.12 y 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de atemperar sus disposiciones con los de la presente Ley; enmendar el Artículo 3 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a propósito de atemperar dicha Ley con la presente; derogar la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; derogar la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Servicio de evaluación vocacional y de carrera"; derogar la Ley 53-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo"; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone que:

Itloda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

(Énfasis nuestro).

A partir de esos tiempos, el Gobierno de Puerto Rico ha hecho múltiples esfuerzos para viabilizar el ejercicio de este derecho por los menores con discapacidades, buscando y promoviendo diversas iniciativas desarrolladas para esta población



mediante la eliminación de barreras que le impidan alcanzar su mejor potencial y su inclusión en todos los contextos sociales.

Ciertamente, a través de los años, Puerto Rico estableció legislación que procuraba atender las necesidades de los menores con discapacidades y se desarrollaron iniciativas encaminadas a empoderar a los estudiantes de educación especial. No obstante, necesitamos realizar una transformación que nos lleve de la teoría a la práctica, haciendo cambios fundamentales a la legislación local, para promover mediante procesos claros y expresos, que los menores con discapacidades reciban servicios educativos y relacionados apropiados que resulten en una transición efectiva a programas vocacionales y técnicos los cuales puedan ayudar a maximizar las posibilidades de éstos al integrarse asertivamente al mundo laboral y sean ciudadanos independientes posibles, dentro de sus potencialidades.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico es consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar un sistema de prestación de servicios educativos públicos, apropiados y libres de costo, en el ambiente más adecuado e inclusivo para los menores con discapacidades de entre los tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive.

Indudablemente, la experiencia e historia es innegable, hemos delegado nuestra facultad de reglamentación de manera muy amplia al Departamento de Educación de Puerto Rico y esta ha fallado en la misma. Por años, el Departamento ha mantenido vigentes reglamentos que son previos, a nuestra legislación de 1996. La agencia tampoco ha integrado ni ha armonizado requisitos dispuestos por leyes y reglamentos federales. Dichos procedimientos, están diseñados para que se viabilice y concretice lo que todos aspiramos, la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada a cada menor con discapacidad en la Isla. Evidencia incuestionable de lo anterior es que al presente la mayoría de las definiciones y los procedimientos adoptados, se establecieron mediante la Carta Circular 5-2004-2005, la cual no cumplió con el procedimiento de reglamentación en Puerto Rico ni con el procedimiento de adopción que es requisito para ser elegible a los fondos federales para la educación de los menores con discapacidades. Hemos dejado que la agencia encarezca los costos por la falta de coherencia en los procesos, inclusive, se ha olvidado, en la práctica como también en los servicios que se ofrecen, que el objetivo primordial de dicha agencia es educar y todo servicio que se brinde va dirigido a una meta educativa, establecida de modo claro y concreto, para cada menor con discapacidad: lograr desarrollar sus capacidades.

Esta Ley, establece, inequívocamente, que la agencia responsable por la coordinación y prestación de servicios educativos, entre otros, es el Departamento de Educación, desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años, inclusive. Se pretende con esta Ley, asumir nuestra responsabilidad de legislar y corregir los errores cometidos cuando



delegamos la facultad de reglamentación a una agencia que, ya estaba sumida en un pleito de clase por no atender de modo apropiado a los menores con discapacidades a pesar de recibirse fondos federales para ello y donde se disponía cómo atender a dicha población. Hoy corregimos ese error, mediante una legislación abarcadora de los procesos medulares que requieren la ley y reglamentación federal, y aquellos que la agencia ha fallado en diseñar para bienestar de nuestros menores más vulnerables. Llevamos años escuchando a los padres; hoy, es momento de actuar y legislar de modo tal que los padres, maestros, directores, administradores, especialistas, legisladores, abogados y jueces, todos, hablemos el mismo lenguaje y tengamos de modo claro y expreso lo que deseamos que la Secretaría Asociada, el Departamento de Educación, sus divisiones y componentes realicen en bienestar del menor.

No obstante, aclaramos que, desde el nacimiento hasta los treinta y seis (36) meses de edad, la prestación de los servicios será responsabilidad del Departamento de Salud y no le es de aplicabilidad esta Ley, excepto en la medida aquí dispuesta. Sin embargo, le continúan siendo aplicables las disposiciones federales que en su momento también atenderá la Asamblea Legislativa.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con

- 3 Discapacidades en Puerto Rico".
- 4 Artículo 2.-Definiciones

5

7

8

9

10

11

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) Acomodo Razonable

Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita al menor con discapacidad participar y desempeñarse en ese ambiente. Dicho acomodo incluye: el uso de libros de texto, programas de estudio, ambiente en el salón, instrucciones, transiciones y/o tiempo de

1		tareas, escritura, matemáticas, pruebas y el manejo de la conducta, entre
2		otros.
3	(b)	Adaptación Curricular
4		Adaptar el currículo del menor con discapacidad para que responda a su
5		nivel de ejecución académico, de modo tal que, permita establecer metas
6		anuales medibles que sean desafiantes, pero que, a su vez, también
7		permitan medir el progreso de este a través del año escolar.
8	(c)	Ambiente menos restrictivo
9		En la mayor medida posible, los menores con discapacidades, incluyendo
10		aquellos ubicados por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU),
ΙĬ		en instituciones públicas o privadas u otras instituciones de cuidado, son
12		educados con otros que no tienen discapacidades; y las clases especiales,
13		escolarización separada, o cualquier otro tipo de remoción de los menores
14		con discapacidades del entorno educativo regular, ocurrirá por
15		disposición del Comité de Programación y Ubicación solo cuando la
16		naturaleza o severidad de la discapacidad de un menor provoque o cause
17		que la educación en clases regulares no pueda lograrse satisfactoriamente,
18		aún con el uso de ayudas y servicios suplementarios.
19	(d)	Año escolar extendido
20		Servicios educativos y relacionados que son provistos al menor con
21		discapacidad; después de haber concluido el año escolar conforme al PEI

desarrollado para este; y sin costo para los padres. Además, la Oficina

Regional del Programa de Educación Especial y la Oficina Regional Educativa tendrán disponibles los servicios durante el año escolar extendido. Estos deben garantizar la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada, conforme a lo aquí dispuesto. La necesidad de estos servicios debe determinarse caso a caso, cuando el COMPU determine, durante la preparación del PEI para algún año académico. No se podrán limitar, unilateralmente, los servicios del año escolar extendido a alguna de las categorías particulares de discapacidad; como tampoco, los tipos de servicios, cantidad o duración de estos.

### (e) Ayudas y servicios suplementarios

Ayudas, servicios, y otros apoyos que son provistos en la sala de clase regular, en otros ambientes relacionados a la educación, y en ambientes extracurriculares y no académicos, para permitirle a los menores con discapacidades ser educados con otros (sin discapacidades) en la medida que sea apropiado para lograr el ambiente menos restrictivo.

# (f) Comité de Programación y Ubicación o "COMPU"

Grupo de personas con autonomía para tomar decisiones sobre elegibilidad y prestación de servicios educativos y relacionados de un menor con discapacidad, constituido para realizar las funciones expresas por esta Ley y cualquier otra que aplique al "IEP team", según dispuesto por legislación federal. El Departamento no tendrá facultad para revocar unilateralmente las determinaciones del COMPU, sino que debe convocar



1		al padre, en la medida que se entienda necesario, para revisar o enmendar
2		el PEI del menor con discapacidad. De igual forma, el padre o encargado
3		podrá solicitar la referida reunión.
4	(g)	Comunidad
5		Vecindarios comprendidos dentro del área servida por una escuela.
6	(h)	Currículo
7		Programa o plan de estudio de una escuela o temario de un curso o
8		materia de este.
9	(i)	Departamento de Educación o "Departamento"
10		Se refiere al Departamento de Educación de Puerto Rico.
u	(j)	Determinación de elegibilidad
12		Procedimiento mediante el cual, luego de completarse la administración
13		de evaluaciones, el padre junto a un grupo de profesionales calificados,
14		determinan si el menor es un "menor con discapacidad", según aquí
15		definido y su necesidad educativa.
16	(k)	Diploma modificado, o Certificación de Destrezas Académicas
17		Funcionales y de Pre-empleo para Estudiantes con Discapacidades
18		El estudiante que recibe los servicios de educación especial y que participa
19		en la corriente regular alcanzando los requisitos de graduación de
20		secundaria, recibirá el diploma de graduación que otorga el Departamento
21		al completar su cuarto año. No obstante, el Departamento desarrollará los
44.4		at complete ou court and investor in obstante, or occantamento desarronara los

mecanismos necesarios para otorgar un diploma modificado o certificación cuando aplique.

### 1. Diploma modificado

Estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logren alcanzar las competencias académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero logran prepararse para el ejercicio de un oficio. Esto incluye, cuando el menor logra los estándares alternativos dispuestos en su programa educativo individualizado de aquellos cursos vocacionales u ocupacionales que se rigen al amparo de los programas de la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, o cualesquiera otros fondos dispuestos para la preparación de menores con discapacidades para ejercer un empleo diestro. El diploma modificado deberá ser aceptado por las instituciones de educación básica, cuando el estudiante determina continuar sus estudios hacia una carrera vocacional o técnica. El referido diploma equivaldrá al diploma de cuarto año en el contexto laboral en que un patrono lo requiere como condición al empleo o contratación.

 Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Preempleo para Estudiantes con Discapacidades

10 11 12

1

2

3

4

5

7

8

9

15

16

18

19

20

21

17

1.		Estará disponible para aquellos menores que, por razón de su		
2		discapacidad, no logran alcanzar las competencias académicas		
3		requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma		
4		general de secundaria, pero reúne una serie de habilidades,		
5		talentos, destrezas y competencias para el empleo.		
6	(l) Diseño universal.			
7		Concepto o filosofía para el diseño y entrega de productos y servicios que		
8		son utilizables por personas con la más amplia gama de capacidades		
9		funcionales incluyendo, productos y servicios directamente accesibles (sin		
10		requerir asistencia tecnológica), y, productos y servicios que sean		
11		compatibles con asistencia tecnológica.		
12	(m)	Educación especial		
13		1. Significa instrucción especialmente diseñada, sin costo para los		
W 14		padres, que atienda las necesidades únicas de un menor con		
15		discapacidad, incluyendo instrucción llevada a cabo en el salón, el		
16		hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares; e instrucción		
17		en educación física.		
18		2. Educación especial incluye cada uno de los siguientes servicios, si		
19		estos, de otro modo, cumplen los requisitos de la definición antes		
20		brindada:		
21		A. Servicios de patología de habla y lenguaje, o cualquier otro		
22		servicio relacionado:		

1		B.	Entrenar
2			instrucci
3			cognitiva
4			requiera
5			concienc
6			destreza
7			seguro d
8			casa a 1
9			comunid
10		C.	Educació
11			organiza
12			preparac
13			remuner
14			carrera s
)15	3.	Otro	os términos
16		A.	Educació
17			apropiac
18			menor e
19			servicios

20

21

22

Entrenamiento en transportación y movilidad. Proveer instrucción, según apropiada, al menor con discapacidad cognitiva significativa, o con alguna otra discapacidad que requiera esta instrucción; que les permita desarrollar conciencia sobre el ambiente en el cual viven; y aprender las destrezas necesarias para moverse efectivamente y de modo seguro de un lugar a otro dentro de ese ambiente (i.e. de la casa a la escuela, al trabajo y viceversa, y dentro de la comunidad).

Educación técnica y vocacional - programas educativos organizados que están directamente relacionados a la preparación del menor con discapacidad para el empleo remunerado o no, o para preparación adicional para una carrera sin necesitar un bachillerato o grado avanzado.

## Otros términos individuales aquí utilizados se definen:

A. Educación especialmente diseñada - Adaptar, según sea apropiado a las circunstancias educativas y funcionales del menor elegible, el contenido, metodología y provisión de los servicios educativos para encaminar las necesidades únicas que resulten de su discapacidad; y para garantizarle acceso al currículo general, de manera que alcance los estándares educativos establecidos.

1		В.	Educación Física - Desarrollo de aptitud física y motora
2			destrezas y patrones motores básicos; destrezas acuáticas,
3			baile, juegos y deportes individuales y en equipo
4			(incluyendo deportes intramurales y a largo plazo). Esto
5			incluye educación física especial, educación física adaptada
6			movimiento corporal y desarrollo motor.
7		C.	Sin costo - la educación especialmente diseñada es provista
8			sin cargo, no excluye cargos incidentales normalmente
9			requeridos a menores sin discapacidades o sus padres como
10			parte del programa regular de clase.
11	(n)	Educación p	oública, gratuita y apropiada
12		Educación	especial y servicios relacionados que son provistos a costo
13		público, ba	jo supervisión y dirección pública y sin costo alguno para e
14		menor o su	s padres, que cumple con los estándares del Departamento de
15		Educación;	e incluye una educación apropiada a nivel preescolar
16		elemental y	secundaria; como también los servicios que son provistos
17		conforme a	l programa educativo individualizado definido en esta Ley.
18	(o)	Educación t	récnica y de carrera
19		Tiene el sig	gnificado brindado por la ley federal Carl D. Perkins, segúr
20		enmendada	, cuyos fondos se harán disponibles para la prestación de
21		servicios de	e educación técnica y de carrera dispuestos en el programa
22		educativo i	ndividualizado del menor con discapacidad.

(p) Equipo

ì.

El término "equipo" incluye maquinaria, utilidades, equipo integrado y cualquier anejo o estructura para albergar la maquinaria, utilidades o equipo integrado; como también todos los aditamentos necesarios para el funcionamiento de una facilidad para la provisión de servicios educativos, tales como: equipo instruccional y mobiliario; materiales educativos, tanto impresos como audiovisuales, equipo tecnológico; y líbros, periódicos, publicaciones, documentos y otros materiales relacionados.

(q) Equipo de Asistencia Tecnológica

Cualquier objeto, pieza de equipo, sistema de producto (adquirido comercialmente de una góndola, modificado o hecho a la medida), que se use para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un menor con discapacidades. El término no incluye equipo médico implantado quirúrgicamente o el reemplazo de este.

(r) Evaluación vocacional y de carrera

Proceso abarcador y sistemático que, a través de la administración de pruebas y técnicas, formales e informales, enfocadas en la transición post secundaria del estudiante, evalúa e identifica las habilidades, fortalezas, y limitaciones físicas y mentales del menor con discapacidad. Esta evaluación incluye las áreas de interés ocupacional, estilos de aprendizaje, habilidades, autodeterminación, capacidades físicas y mentales y su relación con los requisitos de áreas de estudios y trabajos; como también,

1 2 3 4 1. Obligatoriedad. 5 pleno e integración al mundo laboral. B. 10 11 12 Educación Especial. 13 C. 14 16 17 D. 18 19 20 21 22

un análisis de la información médica, psicológica, social, educativa y ocupacional del estudiante y la identificación y recomendación de otros servicios que este necesite para lograr sus metas vocacionales o de empleo.

- El servicio de evaluación vocacional y de carrera para el menor con discapacidad tiene que realizarse antes de iniciar el proceso de transición de este para garantizar su desarrollo
- La Oficina Regional del Programa de Educación Especial ofrecerá la evaluación vocacional y de carrera a todo menor con discapacidad que reciba servicios bajo el Programa de
- El Secretario Asociado, a través de la Oficina Regional del Programa de Educación Especial, implantará todas aquellas medidas que sean necesarias para ofrecer la evaluación vocacional y de carrera a los menores con discapacidades.
- La evaluación vocacional y de carrera será administrada por profesionales, tales como: consejeros; consejeros escolares; consejeros en rehabilitación; maestros con preparación en transición postsecundaria y adiestramiento en evaluación vocacional, u otro personal de la agencia, que haya sido debidamente capacitado y adiestrado a estos fines;

1. 2 rehabilitación licenciados. 3 2. Procedimientos mínimos. 4 5 6 7 8 9 10 TI 12 13 14 15 menor y aquellos que podría utilizar. 16 B. 17 18 19 20

21

evaluadores vocacionales con maestría; y consejeros en

Se realizará una evaluación inicial al menor con discapacidad al alcanzar los doce (12) años. El propósito de esta evaluación será determinar sus habilidades, intereses, aptitudes, limitaciones y capacidades funcionales, y opciones de ubicación, tomando en cuenta sus necesidades particulares. Lo anterior, para que el estudiante comience a conocer sus intereses expresados y evaluados, junto a las habilidades básicas que posee, como medio para iniciar el proceso de exploración de carreras y dar dirección a su transición secundaria. Se deberá considerar el uso de servicios y equipos de asistencia tecnológica que utiliza el

Posterior a la evaluación inicial, el menor con discapacidad recibirá una evaluación y consulta vocacional completa anualmente. Esta debe ser discutida en el COMPU del estudiante antes de este ser ubicado en una escuela o programa académico-vocacional de su interés, y de acuerdo con su necesidad particular como parte de su transición.

- C. El equipo que compone el Comité de Programación y Ubicación, se reunirá y discutirá los resultados de la evaluación vocacional y de carrera. El estudiante, según sea apropiado, deberá participar de esta reunión.
- D. Se desarrollarán metas, objetivos y actividades individualizadas en la sección de servicios de transición del programa educativo individualizado, basadas en los resultados de la evaluación vocacional y de carrera.
- El menor con discapacidad recibirá aquellos servicios recomendados en la evaluación vocacional y de carrera que sean necesarios para maximizar su funcionamiento académico, vocacional y ocupacional, incluyendo servicios y equipo de asistencia tecnológica.
- F. El referido a la Administración de Rehabilitación Vocacional del menor con discapacidad, en proceso de transición, deberá incluir copia del informe de resultados de la evaluación vocacional y de carrera, facilitándole al consejero en rehabilitación vocacional la mayor información posible para el análisis del caso y determinación de elegibilidad a los servicios. No obstante, lo anterior no impide a las agencias concernientes alcanzar acuerdos para la prestación del servicio de evaluación vocacional y de carrera.

Î		G. Todo menor con discapacidad que culmine la prestación de
2		servicios por el Programa de Educación Especial (por edad),
3		sin haber podido obtener el diploma regular de escuela
4		superior, el diploma modificado o la Certificación de
5		Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo,
6		mantendrá su derecho a recibir un resumen de ejecución.
7	(s)	Exceso en Costos
8		Se refiere a aquellos costos que exceden el gasto anual promedio por
9		estudiante de escuela elemental o secundaria en una Oficina Regional
10		Educativa durante el año escolar anterior, según sea apropiado, y que
) 11		debe ser computado luego de descontar las cantidades recibidas por
12		asignaciones locales y federales para la educación general o educación de
13		menores con discapacidades, como, la Ley para el Mejoramiento de la
14		Educación de Individuos con Discapacidades, la Parte A del Título I de la
15		Ley para la Educación Elemental y Secundaria de 1965; y bajo la Parte A
16		del Título III de la antes mencionada Ley; y cualesquiera otros fondos
17		Estatales o locales para programas que calificarían para asistencia bajo
18		dichas disposiciones.
19	(t)	Lenguaje primario
20		En el contexto de un individuo con dominio limitado del español, significa
21		el lenguaje normalmente utilizado por el individuo o, en el caso de un

menor, el lenguaje normalmente utilizado por sus padres.

## (u) Menor con discapacidad

Para efectos de esta Ley, significa niños o jóvenes entre tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive, con discapacidades intelectuales, problemas auditivos (incluyendo sordera), problemas de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera), disturbios emocionales serios (referidos en esta Ley como "disturbios emocionales"), problemas ortopédicos, autismo, trauma cerebral, otros problemas de salud, o problemas específicos de aprendizaje; y quienes, por razón de su discapacidad, necesita educación especial y servicios relacionados. Están incluidos, además, aquellos menores entre los tres (3) a nueve (9) años de edad, incluyendo a aquellos que experimentan retraso en el desarrollo, según definido en esta ley, y conforme a los instrumentos de diagnóstico apropiados en las áreas pertinentes; y que, por dicha razón, necesitan educación especial y servicios relacionados.

 Si luego de un proceso de evaluación se determina que el menor solo necesita servicios relacionados y no educación especial, éste no será considerado uno con discapacidad para propósitos de esta Ley.

 Los términos individuales utilizados para propósitos de la definición de menor con discapacidad, significan:

aw 15

17

1

2

3

5

6

7

8

10

11

12

13

14

4

19

20

2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
15 16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	

- A. Retraso en el Desarrollo menor entre los tres (3) a cinco (5) años que está experimentando retraso en su desarrollo, identificado y medido a través de procedimientos e instrumentos diagnósticos apropiados en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo emocional o social, desarrollo adaptativo, y que por ello requiera servicios de educación especial y servicios relacionados.
- B. Las categorías incluidas en la definición de menor con discapacidad tienen los siguientes significados:
  - (i) Autismo Discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los tres (3) años de edad. Otras características que generalmente se asocian al autismo son movimientos estereotipados y actividades repetitivas, resistencia a cambios en el ambiente y en la rutina diaria y respuestas atípicas a experiencias sensoriales. Las personas con autismo pueden presentar síntomas relacionados al deterioro cualitativo en las interacciones y patrones sociales, como también en la comunicación y patrones de comportamiento

22

- 1

2

3

estereotipados y repetitivos. Esta condición causa una discapacidad severa y profunda en las cogniciones, el pensamiento, la sensación, el lenguaje, y la capacidad para relacionarse con otros, que continúan manifestándose y agravándose a lo largo del ciclo de vida. Las personas con este desorden poseen dificultad en el aprendizaje, la atención, desarrollo e interacción social, modulación de sensaciones y emociones. Además, poseen formas estereotipadas e inusuales de reaccionar ante situaciones sociales. El término no aplica a menores con disturbios emocionales, según aquí definido. Un menor que manifiesta características de autismo después de cumplidos los tres (3) años puede ser incluido bajo esta categoría si reúne las características antes mencionadas.

(ii) Daño cerebral por trauma - Daño al cerebro causado por fuerza física, que tiene como consecuencia una discapacidad funcional total o parcial, o una discapacidad sicosocial, o ambas, que afecta adversamente la ejecución educativa del menor. El término aplica a golpes o lesiones abiertas o cerradas en la cabeza que resultan en discapacidades en una o

3

6

5

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

más áreas cognoscitivas, de lenguaje, memoria, atención, razonamiento, pensamiento abstracto, juicio, solución de problemas, habilidades motoras, perceptuales o sensoriales, conducta sicosocial, funciones físicas, procesamiento de información y habla. El término no aplica a daño cerebral congénito, degenerativo o perinatal.

(iii) Disturbios emocionales - Condición por un largo período de tiempo exhibiendo de modo marcado una o más de las características aquí incluidas, que afecta adversamente el funcionamiento educativo: dificultad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud; dificultad para establecer o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con sus compañeros y maestros; sentimientos y conducta inapropiada circunstancias normales; estado afectivo generalizado de tristeza o depresión; tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados con problemas personales o escolares; incluyendo, a personas con diagnóstico de esquizofrenia. El término no incluye a personas con desajuste social, a menos que se

determine que estos tienen disturbios emocionales, según aquí definido. 2 3 (iv) Problema ortopédico - Problemas ortopédicos severos que afectan adversamente la ejecución educativa del 5 menor. El término incluye discapacidad por anomalías 6 congénitas, problemas resultantes de una enfermedad 7 (i.e. como polio, tuberculosis ósea) y discapacidades 8 resultantes de otras causas (i.e. como parálisis cerebral, 9 amputaciones, fracturas o quemaduras que produzcan 10 contracciones). 11 Problema visual, incluyendo ceguera - problema en la (v) 12 visión que, aún con corrección, afecta adversamente la 13 ejecución educativa del menor. El término incluye 14 visión parcial y ceguera. (vi) Discapacidades múltiples - Discapacidades 16 conjunto, según aquí definidas, y cuya combinación 17 provoca necesidades educativas significativas que no 18 pueden ser atendidas en un programa de educación 19 especial para estudiantes que presentan una sola de 20 dichas categorías. El término no incluye a menores 21 sordos-ciegos, excepto, si tienen, además, otras 22 discapacidades.

1	(vii)	Otros Problemas de Salud
2		vitalidad o atención, incluye
3		excesivo a estímulos del ar
4		limitación de la atención al
5		sea por razón de problem
6		salud, tales como condicior
7		envenenamiento por plo
8		reumática, hemofilia, anemi
9		de atención con y sin hiperad
10		síndrome de Tourette o
11		adversamente la ejecución ec
12	(viii)	Problema auditivo - prob
13		permanente o fluctuante,
14		educativa del menor pero
15		definición de sordera provis
16	(ix)	Problemas de habla o l
17		comunicación tales como
18		articulación, desorden de
19		lenguaje que afecta adv
20		educativa del menor.
21	(x)	Problemas específicos de a
22		significa un desorden en u

l - Limitación de fuerza, endo un nivel de atención mbiente que resulte en la l ambiente educativo que: as crónicos o agudos de nes del corazón, epilepsia, mo, tuberculosis, fiebre ia falciforme, asma, déficit ctividad, nefritis, leucemia, diabetes; y que afecten ducativa del menor.

blemas de audición, sea que afectan la ejecución que no caen dentro de la tas en esta Ley.

enguaje - Desorden de tartamudez, errores de la voz o problema del versamente la ejecución

aprendizaje - en general, no o más de los procesos

psicológicos básicos envueltos en la comprensión o en el uso del lenguaje, ya sea hablado o escrito, y que puede manifestarse en dificultad para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o realizar cálculos matemáticos. Incluye, condiciones como discapacidades perceptuales, daño cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. Este término no incluye problemas de aprendizaje que sean primordialmente resultado de problemas visuales, auditivos o motores, discapacidad intelectual, disturbios emocionales o por factores socioculturales, ambientales o desventaja económica.

- (xi) Discapacidad intelectual funcionamiento intelectual general significativamente bajo el promedio, junto a deficiencias en la conducta adaptativa y que se manifiesta durante el desarrollo y afecta el desempeño educativo del menor.
- (xii) Sordera Problemas o deterioro auditivo tan severo que dificulta al menor el procesamiento de información lingüística mediante la audición, con o sin amplificación, y que afecta adversamente su ejecución educativa.

1		(xiii) Sordera y ceguera o "sordo-ciego" - Presencia conjunta
2		de deterioro auditivo y visual, cuya combinación causa
3		necesidades en el área de comunicación, del desarrollo
4		y del aprendizaje, de tal naturaleza que no pueden ser
5		atendidas en programas educativos especiales
6		diseñados sólo para personas con discapacidad
7		auditiva o con discapacidad visual.
8	(v)	Notificación previa y escrita
9		Documento que debe proveerse por la ORPEE OREE, siempre que se
10		proponga iniciar o cambiar, o, rechace iniciar o cambiar la identificación,
11		ubicación, evaluación o la provisión de educación especial y/o servicios
12		relacionados de un menor con discapacidad, dará notificación escrita al
13		padre, previo a que inicien, cambien o cesen los servicios. Esta notificación
14		tiene que cumplir con los requisitos federales de contener:
15		1. una descripción de cualquier acción que la agencia proponga o
16		rechaza;
17		<ol> <li>una explicación de las razones para proponer o rechazar tal acción;</li> </ol>
18		3. una descripción de otras opciones que fueron consideradas y las
19		razones para descartarlas;
20		4. una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba,
21		expediente o informe utilizado como base para la acción propuesta
22		o rechazada;

-T		5. una declaración de que los padres tienen derechos que les protegen
2		y que describa cómo pueden obtener una copia del documento
3		titulado "Derechos de los Padres"; y
4		6. fuentes accesibles para obtener ayuda para comprender las leyes
5		relacionadas con la educación de los menores con discapacidades.
6	(w)	Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial u <del>ORPEE</del> <u>OREE</u>
7		Se refiere al componente de la Secretaría Asociada del Programa de
8		Educación Especial ubicado dentro de en las oficinas regionales
9		educativas, creadas al amparo de la Ley 85-2018, según enmendada,
10		conocida como "Ley de Reforma de Educativa". Las ORPEE's OREE's
11		responderán directa y exclusivamente a la Secretaría Asociada, en
12		atención a la autonomía administrativa, docente que le fuera conferida a
13		esta última.
14	(x)	Oficina Regional Educativa
15		Unidad funcional del Departamento bajo la dirección de un
V <sub>16</sub>		Superintendente Regional, a cargo de ejecutar labores académicas y
17		administrativas sobre las escuelas comprendidas en su región, según lo
18		dispuesto en la Ley 85, antes citada 85-2018, según enmendada.
19	(y)	Padre o madre
20		Se refiere al padre o madre natural, adoptivo o sustituto de un menor con
21		discapacidad, incluyendo un custodio, (que no sea el Departamento de la
22		Familia o sus empleados si el menor se encuentra bajo la custodia del

Ĭ. Estado); un individuo actuando en el lugar de un padre o madre natural o 2 adoptivo, (incluyendo abuelo, padrastro, u otro familiar), con quien este 3 vive, o un individuo legalmente responsable de su bienestar; o un 4 individuo asignado a servir como padre sustituto bajo las disposiciones 5 federales aplicables con las excepciones allí establecidas. 6 (z) Programa Educativo Individualizado o PEI 7 Es una declaración escrita, que es desarrollada, enmendada y revisada 8 para cada menor con discapacidad: 9 Que incluya: 10 una declaración de los niveles actuales de ejecución 11 funcional y logros académicos del menor, incluyendo, cómo 12 la discapacidad afecta su participación y progreso en el 13 currículo general de educación; para menores preescolares, 14 según apropiado, como la discapacidad afecta su 15 participación en actividades apropiadas; y para menores que 16 toman las evaluaciones alternas alineadas a estándares alternativos de logros, una descripción de las metas u 17 18 objetivos a corto plazo; 19 B. una declaración de las metas anuales medibles, incluyendo 20 metas académicas y funcionales, diseñadas para atender las 21 necesidades del menor que resultan de su discapacidad para

permitirle involucrarse y progresar en el currículo general

1 de educación y atender cada necesidad educativa que resulte 2 de su discapacidad; 3 C. una descripción de cómo se medirá su progreso hacia las 4 metas anuales establecidas para éste y, cuándo se proveerán 5 informes periódicos de su progreso hacia estas metas 6 anuales (tales como, informes a mitad de semestre u otros 7 informes periódicos, concurrentes a cuando se realizan los 8 reportes de notas); 9 D. una declaración de los servicios de educación especial y 10 servicios relacionados, y las ayudas y servicios 11 suplementarios, en la medida que sea práctico, con base 12 científica, serán provistos al menor, o a nombre de este, y 13 una declaración de las modificaciones al programa o apoyos 14 al personal escolar que serán provistos para que avance 15 apropiadamente hacia las metas anuales, participe y 16 progrese en el currículo general de educación conforme a su 17 nivel de ejecución, participe en actividades extracurriculares 18 y otras no académicas, y para que sea educado y participe 19 con otros con y sin discapacidades en las actividades aquí 20 descritas; 21 E. una explicación del alcance, si alguno, en que el menor no 22 participará con otros sin discapacidades en la sala regular y

T	en las actividades en que participan sus pares con y si
2	discapacidades;
3	F. una declaración de cualquier acomodo individual apropiad
4	que sea necesario para medir su logro académico o ejecució
5	funcional en las pruebas estatales, locales y/o distritales; y
6	G. si el COMPU determina que este deberá tomar prueba
7	alternas para la medición de sus logros, una declaración d
8	los motivos por los que no puede participar en la prueb
9	regular y una declaración de que la prueba altern
10	seleccionada en particular, es la apropiada;
11	H. la fecha proyectada de comienzo de cada servicio
12	modificaciones descritas, la frecuencia anticipada
13	localización, y duración de dichos servicios
) 14	modificaciones; y
15	I. comenzando no más tarde que el PEI que estará vigent
16	cuando el menor cumpla 16 años, y actualizado anualment
17	a partir de entonces:
18	(i) el PEI incluirá metas postsecundarias medible
19	apropiadas con base en pruebas de transició
20	apropiadas a la edad del menor, en cuanto
21	adiestramiento, educación, empleo, y cuando se
22	apropiado, destrezas de vida independiente;

1		(ii) los servicios de transición (incluyendo cursos de
2		estudio) necesarios para ayudarle a alcanzar dichas
3		metas; y
4		(iii) comenzando no más tarde de un (1) año antes que el
5		menor con discapacidad alcance los 21 años, una
6		declaración de que este ha sido informado de los
7		derechos que le fueran otorgados en virtud de esta
8		Ley, si alguno, que le serán transferidos al alcanzar la
9		mayoría de edad.
10		2. Nada en esta definición debe interpretarse a los efectos de requerir
11		que se incluya en el PEI información adicional, más allá de la
12		expresamente aquí requerida o, que el COMPU incluya
13		información bajo una sección del PEI que ya ha sido incluida bajo
14		otra sección del mismo.
15	(aa)	Remedio provisional
16		Procedimiento creado para proveer servicios relacionados y de apoyo,
17		tales como, evaluaciones, terapias, transportación, asistente de servicios,
18		intérprete y servicios de asistencia tecnológica, a través de un proveedor
19		privado, identificado por los padres, cuando la agencia no tiene
20		disponible el servicio o este no es coordinado en un término de treinta (30)
21		días contados desde la fecha en que fue concedido por el Comité de
22		Programación y Ubicación o COMPU. No obstante, un juez

		30
t		administrativo, u otra autoridad competente, podrá ordenar que el
2		servicio se provea a través del remedio provisional.
3	(bb)	Resumen de ejecución
4		1. Herramienta que recoge y evidencia el desempeño del menor al
5		terminar el proceso de transición postsecundaria en la escuela. Este
6		documento tiene que incluir:
7		A. la información personal del menor;
8		B. las metas post secundarias establecidas en el PEI;
9		C. los tipos de avalúos ("assessment") utilizados;
10		D. un resumen de ejecución distribuído por áreas académicas;
11		E. recomendaciones en cuanto a los acomodos y las
12		modificaciones adicionales que se entiendan necesarias;
13		F. y los nombres de las personas que confeccionaron este
14		documento.
715		2. El resumen de ejecución se discutirá con el menor y sus padres
16		cuando este vaya a moverse de la escuela, ya sea porque obtuvo su
17		diploma general o por alcanzar la mayoría de edad, a saber,
18		veintiún (21) años.
19		3. La Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial se
20		asegurará de que la copia original del resumen de ejecución sea
21		entregada al menor y mantendrá una copia en el expediente.
22	(cc)	Secretario de Educación

1		Se refiere al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
2	(dd)	Secretario Asociado
3		Se refiere al Secretario Asociado del Programa de Educación Especial, por sus
4		siglas SAEE, responsable por la sana administración y operación eficiente
5		de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial creada por
6		virtud de esta Ley, incluyendo, ser responsable de la supervisión general
7		de todo programa que preste servicios educativos y relacionados, ya sean
8		estos brindados por algún organismo gubernamental o mediante
9		contratación privada.
10	(ee)	Servicios de asistencia tecnológica
11		1. Cualquier servicio que ayude, directamente, a un menor con
12		discapacidad en la selección, adquisición o uso de un equipo de
13		asistencia tecnológica.
14		2. El término incluye:
) 15		A. la evaluación de las necesidades del menor, incluyendo una
16		evaluación funcional en su ambiente natural;
17		B. compra o alquiler de equipos asistivos;
18		C. selección, diseño, ajuste, modificación, instalación,
19		mantenimiento, reparación o reemplazo del equipo asistivo;
20		D. coordinación u ofrecimiento de terapias, intervenciones o
21		servicios con el equipo asistivo tales como, aquellos

1		asociados con los planes y programas educativos y de	
2		rehabilitación;	
3		E. adiestramiento o asistencia técnica para el menor, y cuando	
4		se entienda apropiado, para su familia; y	
5		F. adiestramiento o asistencia técnica a profesionales	
6		(incluyendo a quienes proveen servicios educativos o de	
7		rehabilitación), patronos, u otros individuos que provean	
8		servicios para emplear, o que estén sustancialmente	
9		involucrados en las principales áreas de vida del menor.	
10	(ff) Servi	ios de transición	
11	Serie	e actividades coordinadas para un menor con discapacidad que:	
12	12	se diseñan dentro de un proceso dirigido a resultados, enfocado en	
13		mejorar los logros académicos y funcionales del menor con	
14		discapacidad para facilitar su movimiento de la escuela a	
15		actividades post-escuela, incluyendo educación post-secundaria,	
16		educación técnica y vocacional, empleo integrado (incluyendo	
17		empleo con apoyos), educación continua o de adultos, servicios a	
18		los adultos, vida independiente, o participación comunitaria;	
19	2.	se basan exclusivamente en sus necesidades individuales, tomando	
20		en consideración sus fortalezas, preferencias e intereses; e	
21	3.	incluye instrucción, servicios relacionados, experiencias	
22		comunitarias, desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida	

	como adulto, y, cuando sea apropiado, el adquirir destrezas de vida
2	diaria y evaluación vocacional funcional.

4. Para propósitos de transición, "assessment" se refiere al método sistemático utilizado para recopilar y organizar información sobre los intereses, habilidades, fortalezas, temperamentos y áreas de necesidad del menor. El proceso de "assessment" debe abarcar las edades entre los doce (12) a catorce (14) años. Esto permitirá recopilar información para el diseño apropiado de las metas postsecundarias en el plan de transición, el cual es parte de la evaluación vocacional y de carreras requerida.

## (gg) Servicios relacionados

1.

Transportación, y aquellos servicios del desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo (incluyendo, pero sin limitarse a, patología de habla y lenguaje y servicios de audiología, servicios de intérprete, servicios psicológicos, terapia ocupacional y física, recreación, incluyendo recreación terapéutica, servicios de trabajo social, servicios de enfermera escolar diseñados para permitirle al menor con discapacidad recibir una educación pública, gratuita y apropiada según descrita en su programa educativo individualizado, servicios de consejería, incluyendo consejería en rehabilitación, servicios de orientación y movilidad, y servicios médicos, excepto que dichos servicios médicos deben ser solo para

propósitos de evaluación y diagnóstico, según sea requerido para ayudarle a beneficiarse de educación especial, e incluye la temprana identificación y evaluación de condiciones incapacitantes; además, de consejería y formación para padres. El término no incluye equipo médico implantado quirúrgicamente, o el reemplazo de tal equipo.

- Se definen de modo individual los términos mencionados en esta definición como:
  - A. Audiología incluye la identificación del menor con pérdida auditiva; determinación del grado y naturaleza de la pérdida auditiva, incluyendo referido para atención médica u otros profesionales para la rehabilitación de la audición; provisión de actividades habilitativas tales como: para habilitar el lenguaje, adiestramiento auditivo, lectura de labios, evaluación auditiva y conservación del lenguaje; creación y administración de programas para la prevención de pérdida auditiva; orientación y guías a menores, padres y maestros sobre la pérdida auditiva; y determinación de las necesidades para la amplificación individual o grupal, selección y ajuste de ayuda apropiada, y evaluación de la efectividad del amplificador.

		35
1	В.	Servicios en Consejería - Servicios provistos por trabajadores
2		sociales calificados, psicólogos u otro personal calificado.
3	C.	Identificación y cernimiento temprano de las discapacidades
4		del menor - Implementación de un plan formal para
5		identificar una discapacidad tan temprano como sea posible
6		en su vida.
7	D.	Servicios de interpretación - en el contexto de un menor
8		sordo o con sordera son servicios de traducción a signos
9		escritos, lenguaje de señas interpretación, transcripción y
10		otros servicios de interpretación para sordos-ciegos.
11	E.	Servicios médicos - servicios prestados por un médico,
12		licenciado en Puerto Rico, para determinar si la discapacidad
13		del menor amerita que se le brinde educación especial y
14		servicios relacionados.
) 15	F.	Terapia ocupacional - servicios provistos por un terapista
16		ocupacional calificado que, mediante una intervención
17		temprana, persiguen:
18		(i) mejorar, desarrollar o restaurar funciones afectadas, o
19		perdidas, durante una enfermedad, lesión o
20		privación;

		1	
		2	
		3	
		4	
		5	
		6	
		2	
		7	
		8	
		9	
	1	0	
	1	1	
	1	2	
	1	3	
	1	4	
)	1	5	
	1	6	
	ļ	7	
	I	8	
	1	9	
-	2	0	
3	2	1	
	2	2	

(ii) mejorar la habilidad para realizar tareas diarias o para funcionar de modo independiente, si hay pérdida de funciones o estas han sido afectadas.

G. Servicio de orientación y movilidad - servicios provistos por personal calificado a los estudiantes ciegos o con problemas visuales para que estos puedan moverse, en sus ambientes ( tales como: escuela, comunidad y hogar), de forma segura. Lo anterior, incluye, según sea apropiado, enseñarle al estudiante conceptos del ambiente y espaciamiento y el uso de la información recibida a través de los sentidos (tales como, temperatura y vibraciones), para establecer, mantener o readquirir orientación y línea de viaje, (i.e. usar la señal de sonido en una intersección para cruzar la calle); el uso de bastón largo o un animal de servicio para suplementar las destrezas de viaje o como herramienta para manejar el ambiente de modo seguro mientras camina; entender y usar la visión remanente y las ayudas para baja visión en distancias; y otros conceptos, técnicas y herramientas.

H. Servicios de consejería y adiestramiento a padres - ayudar a los padres a entender las discapacidades del menor y que adquieran las destrezas necesarias que les permitan apoyar la implementación del PEI. Estos servicios incluyen, además,

20

21

proveerles información sobre el desarrollo de los menores con discapacidad bajo su custodia.

- I. Terapia física servicios que provee un terapista físico según el diagnóstico o referido de un médico autorizado para el ejercicio de la medicina en Puerto Rico; y conforme los requisitos de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico.
- J. Servicios psicológicos - administración de pruebas psicológicas y educativas, y otros procedimientos de cernimiento; interpretar los resultados del cernimiento; obtener, integrar e interpretar información sobre la conducta y condiciones del menor relacionadas al aprendizaje; consultar otro personal en la planificación de los programas escolares para que respondan a sus necesidades educativas particulares, según indicado en las pruebas psicológicas, entrevistas, observaciones directas evaluaciones V conductuales; planificar y manejar un programa de servicios psicológicos, incluyendo servicios de consejería para estos y sus padres; y asistir en el desarrollo de estrategias de intervención para una conducta positiva.

L

K. Recreación - incluye cernimiento del tiempo y uso del tiempo de ocio; servicios recreativos terapéuticos; programas recreativos en la escuela y en las agencias en la comunidad; y educación en el manejo y uso del tiempo de ocio.

Servicios de Consejería en Rehabilitación - servicios provistos por personal calificado en sesiones individuales o grupales, que se enfocan, específicamente, en asistir al menor con discapacidad en la selección y el desarrollo de una carrera profesional, la preparación para ejercer algún empleo o profesión, alcanzar la independencia e integración en el ámbito laboral y en su comunidad. El término también incluye servicios en rehabilitación vocacional provistos por programas sufragados con fondos de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada.

M. Servicios de Salud Escolar y Servicios de Enfermería Escolar - servicios que son diseñados para permitirle recibir la educación pública, gratuita y apropiada descrita en el PEI del menor. Los servicios de enfermería escolar son provistos por una enfermera escolar calificada. Los servicios de salud en la escuela son servicios que pueden ser provistos por una enfermera escolar calificada o por otra persona calificada.

N. Servicios de trabajo social en la escuela - incluye preparar informes en cuanto al historial social y el desarrollo del menor con discapacidad; como también brindar consejería, individual o grupal, a este y a su familia; trabajar, junto a los padres y otras partes involucradas en alguna situación o incidente (ya sea en su hogar, escuela o comunidad), que afecte que se ajuste a la vida escolar. Estos servicios incluyen, además, mover los recursos de la escuela y comunidad que le permitan al estudiante aprender y asistir en el desarrollo de estrategias de intervención que promuevan una conducta positiva.

O. Servicios de patología de habla y lenguaje - incluye identificar el menor con problemas del habla y lenguaje; diagnosticar e informar los problemas específicos del habla y lenguaje que identifique en el menor referir al menor a algún profesional médico o especialista en patología del habla cuando entienda que es necesario para su habilitación del habla y lenguaje; ofrecer consejería y dirección a padres, menores y maestros sobre los problemas de habla y lenguaje.

P. Servicios de transportación - incluye el viaje de ida y vuelta a la escuela y aquel que ocurre entre varias escuelas; el viaje dentro y alrededor de los edificios escolares; y proveer el

8

9

10

11

12

13

3.

14 Qw 15

19

18

17

21

22

equipo especializado (como guaguas especializadas o adaptadas con elevador y rampa), de ser necesario para transportar al menor eficazmente.

El alcance de los servicios relacionados no incluye aquellos artefactos implantados quirúrgicamente o el reemplazo, o mejora, o mantenimiento de estos. Sin embargo, nada de lo anterior, limita el derecho que ostenta un menor que tiene implantado, quirúrgicamente, un artefacto de recibir los servicios relacionados que sean determinados por el COMPU que sean necesarios para beneficiarse de una educación pública, gratuita y apropiada. Tampoco se limita la responsabilidad de la agencia de monitorear y dar mantenimiento a los artefactos médicos necesarios para mantener su salud y garantizar su seguridad, incluyendo su respiración, nutrición, u operación de otras funciones corporales, mientras esté en la escuela o sea transportado desde, o hacia esta. Esto tampoco impide que se verifique, rutinariamente, algún componente externo de un artefacto implantado, quirúrgicamente, para asegurarse que esté funcionando de manera apropiada; ni que se, coteje rutinariamente los equipos auditivos y componentes externos de equipos médicos implantados quirúrgicamente.

 La Oficina Regional del Programa de Educación Especial se asegurará de que los equipos auditivos usados en la escuela por estudiantes con problemas auditivos, incluyendo sordera, estén funcionando apropiadamente; de igual forma los componentes externos de equipos implantados quirúrgicamente. No obstante, la ORPEE <u>OREE</u> ni la Oficina Regional Educativa serán responsables por el mantenimiento, programación o reemplazo post-quirúrgico del equipo médico que ha sido implantado quirúrgicamente ni de algún componente externo del mismo.

## (hh) Ubicación unilateral

Ubicación del menor con discapacidad, realizada por sus padres, en una escuela privada luego de que estos rechazaran el programa educativo individualizado desarrollado por el Departamento conforme a las disposiciones de esta Ley. No se incluyen en este término aquellos menores con discapacidad para quienes la ORPEE OREE aún no ha preparado y presentado una propuesta de servicios educativos y relacionados apropiados a sus necesidades particulares.

## Artículo 3.-Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de fomentar el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Para lograr este propósito, se declara esta política pública que maximiza los derechos del menor con discapacidad y los de sus padres, conducente a impulsar el desarrollo de este al máximo de su capacidad. Lo

anterior, teniendo como meta su progreso continúo continuo hasta prepararle para un
 mundo cambiante mediante resultados medibles.

Por medio de esta política pública, declaramos que el desarrollo de los menores con discapacidades tiene que estar enmarcado en el contexto de garantizar el maximizar que en su vida adulta pueda ser una persona plenamente desarrollada e integrada a nuestra sociedad pudiendo, hasta donde sus capacidades le permitan, ser un individuo independiente. Asimismo, es imprescindible reconocer que la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada es esencial para el desarrollo pleno del menor con discapacidad a nivel educativo y salubrista.

No hay duda de que la escuela es uno de los laboratorios de la vida más importantes en un ser humano. La escuela, entonces, se convierte en un propulsor dinámico de cambio para el proceso de inclusión de los menores con discapacidades en la corriente regular. Se reconoce al maestro como la figura responsable de atender las necesidades de los estudiantes con discapacidades dentro del escenario escolar. Son éstos los responsables de brindar los servicios educativos y velar porque se cumpla con que el ambiente menos restrictivo conforme al PEI del menor. Esta Política Pública promueve con carácter de urgencia, una reforma sistémica que atiende realmente la raiz de los retos que tenemos en cuanto a Educación Especial. Con la aprobación de diversa legislación en la pasada década, Puerto Rico ha evolucionado sobre su visión de lo que son las personas con discapacidades. De una acción inicial de rechazo, segregación, integración, hemos evolucionado hacia la inclusión. Ya Puerto Rico está preparado para moverse a un próximo nivel, que se establece en esta Ley para lograr una coordinación

1	efectiva entr	e las ideas y el servicio educativo integrado dentro de un marco conceptual	
2	de la inclusión de los menores con discapacidades, en la medida que sea apropiado para		
3	la atención de sus necesidades educativas particulares.		
4	Esta p	política pública pretende garantizar:	
5	(a)	Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos	
6		restrictivo o más apropiado, especialmente diseñada de acuerdo con las	
7		necesidades individuales del menor con discapacidad y con todos los	
8		servicios relacionados, auxiliares y suplementarios indispensables para el	
9		desarrollo de sus capacidades. Lo anterior, estará basado en un contenido	
10		curricular bilingüe, según se establezca en su programa educativo	
11		individualizado dentro de un marco de inclusión;	
12	(b)	Un proceso de identificación, localización, y evaluación por un equipo	
13		multidisciplinario debidamente calificado, dentro o fuera de la escuela;	
14	(₺ <u>८</u> )	la participación activa y significativa de los padres y los menores con	
15		discapacidad, en estos procesos, es indispensable en la medida que las	
16		decisiones que en estos se toman están relacionadas, directamente, con su	
17		futuro;	
18	(e <u>d</u> )	que se realicen actividades que promuevan la inclusión de los menores	
19		con discapacidad y sus familias en sus respectivas comunidades;	

que se establezca un sistema de manejo de información confidencial y

costo-efectivo maximizando los recursos del Estado;

20

£	(e f)	recibir y ventilar querellas en relación con los derechos del menor con
2		discapacidad o sus padres, de forma justa, imparcial, expedita y que
3		garantice la continuidad de los servicios;
4	(£ g)	el diseño de un programa educativo individualizado que atienda las

8

9

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22

- (f g) el diseño de un programa educativo individualizado que atienda las necesidades educativas y nivel de funcionamiento del menor en cada área de desarrollo;
- (g h) que toda reglamentación, implementación o interpretación de esta Ley sea una de forma liberal, y que tenga como finalidad proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Artículo 4.-Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

Para viabilizar que el Departamento de Educación cumpla con su obligación de ofrecer servicios educativos y relacionados ágiles, óptimos y equitativos que respondan a las necesidades del menor con discapacidad, se crea la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial. Esta Ley, le brinda a dicha Secretaría, la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud y efectividad, enmarcadas tanto en esta Ley, como en el estatuto federal "Individuals with Disabilities Educaction Improvement Act" ("IDEA").

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial servirá como un componente operacional del Departamento de Educación y mantendrá centralizada <del>la operación relacionada</del> <u>las funciones relacionadas</u> a la prestación de servicios <del>de</del> <u>a</u> los

1	menores con discapacidades, por lo que se le faculta para que se organice, utilizando los
2	poderes, la autonomía, la flexibilidad administrativa y docente otorgadas por esta Ley,
3	para prestar servicios educativos y relacionados a los menores con discapacidades; y
4	para supervisar y/o coordinar, según aplique, los servicios y funciones que se les
5	asignan a las demás agencias participantes, de acuerdo a lo aquí contemplado.
6	El Secretario Asociado, quien implantará la política pública establecida en esta
7	Ley, será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de
8	Puerto Rico. Para la consideración de este nombramiento, el Senado de Puerto Rico
9	tendrá que hacer esfuerzos dirigidos para celebrar vistas públicas en las cuales se
10	puedan recibir comentarios de todo interesado en expresarse sobre esta designación.
11	Artículo 5Autonomía administrativa, docente y fiscal de la Secretaría Asociada
12	del Programa de Educación Especial.
13	Tomando en consideración la multiplicidad de condiciones y necesidades
14	especiales de los menores con discapacidades y reconociendo lo imperativo de que los
)15	servicios y equipos se provean con prontitud, se le confiere a la Secretaría Asociada aquí
16	creada, autonomía administrativa, docente y fiscal para que pueda operar
17	efectivamente.
18	(a) Autonomía Administrativa.
19	La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial tendrá
20	autonomía para planificar e implantar los procesos administrativos para el
21	logro de una gestión educativa efectiva de modo directo o a través de las
22	ORPEE's OREE's, las cuales serán dirigidas por un Director Asociado y

1 contarán con su propio personal de apoyo para viabilizar la prestación de 2 los servicios especializados a los menores con discapacidad. Este personal, 3 será nombrado por el Secretario Asociado del Programa y se compondrá, 4 en primera instancia, de recursos humanos reasignados o trasladados de 5 los once (11) Centros de Servicios de Educación Especial los cuales serán 6 consolidados en las nuevas ORPEE's OREE's; como también personal del 7 propio Departamento de Educación, u otras agencias, mediante el 8 mecanismo de modalidad en conformidad con las disposiciones de la Ley 9 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y 10 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". 11 Todo el personal reasignado o trasladado, mediante este mecanismo, a la 12 Secretaría Asociada, retendrá todos los derechos, privilegios, obligaciones, 13 beneficios marginales y el sueldo base que ostentaba antes de realizarse el 14 movimiento; salvo que éste llegue a otro acuerdo al momento de 15 realizarse la movilidad. De no existir, dentro del Gobierno de Puerto Rico, 16 el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones aquí dispuestas, 17 se procederá al reclutamiento externo. 18 De otra parte, además de tomar decisiones y realizar acciones dirigidas a 19 agilizar su funcionamiento y operación la Secretaría Asociada:

> diseñará, en un término no mayor de noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley, una evaluación de personal que incluya, entre las variables a incorporarse, aquellas que recojan el grado de satisfacción de

20

22

1 los padres de los menores con discapacidades con los servicios que 2 reciben y su calidad. Esta evaluación, será integrada al plan de evaluación 3 requerido por la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de 4 Reforma Educativa de Puerto Rico", de modo tal que, comprenda lo 5 pertinente a la atención de los menores con discapacidades, en aras de 6 mejorar los servicios a esta población; 7 2. La Secretaría Asociada presentará un informe anual a la Asamblea 8 Legislativa no más tarde de 31 de marzo de cada año, que: 9 contenga las actividades de desarrollo profesional que A. 10 proveerá al personal de la Secretaría Asociada las cuales 11 deben ser confeccionadas y diseñadas tomando en 12 consideración el insumo y el grado de satisfacción de los padres con los servicios y educación que reciben sus hijos 13 14 con discapacidades. dicho plan para el desarrollo profesional será preparado con В. la participación de los padres; 16 la Secretaría Asociada será responsable y, lo incluirá como 17 C. parte de un informe de logros del plan anual a ser 18 presentado a la Asamblea Legislativa, a través de sus 19 correspondientes secretarías, todas las políticas y/o 20 procedimientos adoptados y la fecha de adopción del 21 mismo, (incluyendo cualquier modificación o enmiendas a

19.

tales políticas y procedimientos), la fecha de vistas públicas celebradas con una certificación de haber dado notificación adecuada sobre estas, y haber dado oportunidad para públicamente escuchar los comentarios de la ciudadanía en general.

## (b) Autonomía Docente

La Secretaría Asociada tendrá autonomía docente. Esto implica libertad para desarrollar los currículos especialmente adaptados a las necesidades particulares del menor con discapacidad mediante la adaptación y/o modificación del currículo según sea necesario.

La Secretaría Asociada se podrá organizar siguiendo diferentes esquemas y modalidades de servicios, incluyendo horarios que se consideren adecuados para alcanzar las metas de excelencia educativa a las que se aspiran.

En aras de lograr la cabal consecución de los objetivos antes descritos, se dispone que lo aquí establecido prevalecerá sobre cualquier convenio colectivo o ley laboral aplicable, en cuanto a la flexibilidad de los horarios para la provisión de servicios. Además:

 podrá seleccionar y nombrar el personal docente calificado que le prestará servicios, reconocerá los derechos adquiridos en virtud de la preparación y la experiencia de los candidatos en las diferentes categorías;

1	2.	recor	nocerá también los derechos adquiridos del personal docente, sin
2		meno	oscabar el derecho del menor con discapacidad a una educación
3		públi	ica, gratuita y apropiada;
4	(c)	Auto	nomía Fiscal
5		La Se	ecretaría Asociada tendrá independencia en la toma de decisiones de
6		los si	guientes aspectos:
7		1,	Elaborar su petición de presupuesto;
8		2.	Establecer los controles necesarios para garantizar y fiscalizar el
9			buen uso de su presupuesto;
10		3.	Reprogramar los fondos asignados que no se encuentren obligados,
11			mediante alguna Ley, o las economías generadas o cualesquiera
12			otros balances existentes, de acuerdo con las prioridades de los
13			servicios;
14		4.	Establecer su propia División de Compras y de Disposición de
15			Propiedad Excedente, a través de la cual realizará los procesos de
16			compras relacionadas a los servicios especializados requeridos por
17			los menores con discapacidades y de disposición de propiedad
18			excedente de forma independiente al Departamento de Educación y
19			sin sujeción a lo contenido en la Ley 73-2019, según enmendada,
20			conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales
21			para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico
22			de 2019". El Secretario Asociado establecerá su propio sistema de

compras de bienes y suministros y de servicios auxiliares y de disposición de propiedad excedente; y adoptará la reglamentación necesaria para regir estas funciones dentro de sanas normas de administración y economía. Además, la reglamentación que se adopte deberá disponer de un sistema de compras que sea ágil y eficiente, y a su vez, será promulgado en un término no mayor de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta Ley. Asimismo, la reglamentación de compras a promulgarse, no contemplará responder o sustituir por la adquisición de aquellos servicios que deben ser prestados o asumidos por el Departamento de Educación o la Oficina Regional Educativa, por estar disponibles para los estudiantes sin discapacidades.

- 5. La Secretaría Asociada comparecerá, anualmente, ante la Asamblea Legislativa como parte del proceso de análisis y consideración del presupuesto del Departamento de Educación. No obstante, corresponderá a la Secretaría Asociada hacer la petición presupuestaria necesaria para su funcionamiento, conforme a su realidad fiscal.
- 6. La Secretaría Asociada preparará un informe anual de gastos detallado el cual, no sólo será entregado a la Asamblea Legislativa, sino que, además, será publicado, electrónicamente, en o antes del 30 de abril de cada año, para conocimiento general. Dicho informe,

		51
I		contendrá las partidas presupuestarias y gastos incurridos, pero sin
2		limitarse a, los siguientes servicios:
3		A. evaluaciones administradas y servicios relacionados por
4		contratación de la agencia o por remedio provisional;
5		B. evaluaciones educativas independientes;
6		C. adquisición de equipos de asistencia tecnológica;
7		D. ubicaciones privadas a costo público, sea por determinación
8		de COMPU o determinación de un foro administrativo o
9		judicial;
10		E. gastos en docentes en salas de clase;
11		F. gastos en otro personal, incluyendo, aquel docente en
12		funciones administrativas; y
13		G. gastos en construcción por barreras arquitectónicas.
14	7.	Se faculta a la Secretaría Asociada a aceptar, usar y administrar
15		donaciones de toda clase de bienes que serán invertida en servicios
16		directos a menores con discapacidades. Disponiéndose, que la
17		aceptación de las referidas donaciones, se harán a nombre de la
18		propia Secretaría Asociada. Asimismo, se establece que se debe
19		adoptar, mediante reglamento, los procedimientos necesarios para
20		la administración y contabilización interna de los donativos.
21	8.	Igualmente, será responsabilidad del Secretario Asociado, lo
22		siguiente:

1	A.	Publicar anualmente en o antes del 31 de julio de cada año,
2		el monto total de los donativos recibidos durante el
3		transcurso del año fiscal anterior y, si el mismo fue
4		destinado a una escuela o proyecto en particular;
5	B.	Del donativo no haber sido hecho para una escuela o
6		proyecto en particular, previamente definido por quien hace
7		la donación, la Secretaría Asociada identificará en consulta
8		con los padres de cada Oficina Regional <del>del Programa</del> de
9		Educación Especial, las áreas en las cuales el donativo hace
10		más falta y puede ser usado de modo que impacte
11		directamente a los menores con discapacidades;
12	C.	Esta determinación del uso del donativo será hecha en un
13		término no mayor de noventa (90) días, luego del recibo del
W 14		mismo.
15	D.	Del donativo no ser utilizado del modo establecido o en el
16		período dispuesto:
17		(i) el mismo, de haber sido monetario, será remitido al
18		Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, pero el
19		Secretario del Departamento de Hacienda vendrá
20		obligado a separarlo y destinarlo para el pago de
21		honorarios de los Defensores de Menores con
22		Discapacidad creados por esta Ley;

	53
1	(ii) del donativo consistir en equipos o materiales, serán
2	destinados para las necesidades que pueda tener la
3	Unidad Secretarial de Querellas y Remedio
4	Provisional aquí creada.
5	9. Establecerá en cada Oficina Regional Educativa, el siguiente
6	componente operacional:
7	(i) una Oficina Regional del Programa de Educación Especial
8	con su correspondiente personal, el cual se compondrá,
9	mínimamente, de:
W10	(I) un director asociado;
11	(II) un facilitador del Programa de Educación Especial
12	por municipio, dentro de la jurisdicción de cada
13	Oficina Regional Educativa;
14	(III) coordinadores de servicios del Programa de
15	Educación Especial quienes serán el apoyo clerical
16	para entrar datos, coordinar evaluaciones u otros
17	servicios relacionados y completar formularios para
18	el registro de los menores que se sospeche puedan
19	ser elegibles al Programa de Educación Especial.
20	(IV) un oficial de compra y pagos en cada Oficina
21	Regional Educativa;
22	(V) un coordinador de divulgación y participación:

1		(VI) un oficial de prácticas.
2	(ii) c	oficiales administrativos para manejar los asuntos
3	r	elacionados a presupuesto, recursos humanos, compras y
4	I	pagaduría, entre otros;
5	(iii) I	para un oficial coordinar adiestramientos, establecer el
6	(C	entro de investigación y capacitación creado por esta Ley y
7	I	para la monitoría de cumplimiento estatal y federal; y
8	(iv) ı	in oficial de asuntos legales que coordinará los asuntos
9	1	egales incluyendo, el procesamiento de querellas, con la
10	Ī	División Legal en la ORE.
11	(v) I	as <del>ORPEE's</del> <u>OREE's</u> absorberán a aquellos funcionarios que
12	i c	cualifiquen para la nueva operación, conforme las funciones
13	ā	quí descritas, y que actualmente se encuentran laborando
14	ē	en los Centros de Servicios de Educación Especial. Estos
15		once (11) centros serán consolidados, administrativa y
16	ď	ísicamente, en las siete (7) ORPEE's <u>OREE's</u> y su <u>Su</u>
17	İ	personal y recursos pasarán a formar parte de estas.
18	Artículo 6Localizaci	ión; Evaluaciones y Reevaluaciones.
19	(a) Localización.	
20	1. Todo m	nenor con discapacidad, incluyendo aquellos sin hogar, bajo
21	la cust	odia del Estado y los que asisten a escuelas privadas,
22	indeper	ndientemente de la severidad de su discapacidad, y que

necesiten educación especial y servicios relacionados; deben ser identificados, localizados y evaluados, y se debe determinar cuáles de éstos están recibiendo la educación especial y los servicios relacionados que necesitan.

- Un menor no puede ser clasificado por su discapacidad a menos que por causa de esta, (de las contenidas en la definición de menor con discapacidad), necesite educación especial y servicios relacionados.
- En el caso de menores ubicados por sus padres en una escuela privada, se deben considerar los siguientes requisitos como parte del proceso de localización y participación.
  - A. Los servicios <u>El proceso</u> de localización deben ser provistos para <u>aplicará a</u> menores ubicados en escuelas privadas incluyendo, religiosas, elementales, secundarias, y aquellos que están ubicados por sus padres en facilidades fuera de Puerto Rico.
  - B. La Secretaría Asociada y sus componentes en las ORPEE's OREE's o cualquier entidad a quien se le delegue de algún modo el proceso de localización, tiene que garantizar participación equitativa a los menores con discapacidades ubicados por sus padres en una escuela privada y, que estos sean contabilizados de modo certero.

La Secretaría Asociada y las ORPEE's OREE's, en acuerdo con el Departamento y las oficinas regionales educativas, tendrán la obligación de llevar a cabo actividades de divulgación para la localización de menores con discapacidades en escuelas privadas, del mismo modo que está disponible para aquellos en escuelas públicas. Lo mismo aplica a cualquier entidad a quien estos deleguen el proceso de localización. Disponiéndose que ninguna actividad de divulgación será con cargo a los fondos federales para la prestación de servicios directos a menores con discapacidades.

## D. Consulta.

C.

(i) Para viabilizar el proceso aquí requerido a tiempo, cada Oficina Regional del Programa de Educación Especial tendrá la responsabilidad de consultar con las escuelas privadas dentro de su jurisdicción y con representantes de padres de menores con discapacidades ubicados unilateralmente. Dicha consulta, será en torno al diseño y desarrollo de los servicios educativos y relacionados a ser brindados a aquellos que estén ubicados por sus padres en escuelas privadas, incluyendo:

el proceso de divulgación, localización y participación en los servicios de modo equitativo, incluyendo, como serán informados los padres, maestros y oficiales de las escuelas

la determinación de la cuantía proporcional de fondos federales disponibles para los servicios de los menores con discapacidades ubicados padres en escuelas privadas, incluyendo cómo se determina dicha suma;

el proceso de consulta por parte de la Oficina Regional del Programa de Educación Especial con las escuelas privadas, los oficiales de estas y los representantes de los padres, incluyendo cómo funcionará el proceso a través del año académico de modo tal, que los estudiantes identificados a través del proceso de localización estos puedan beneficiarse de educación especial y servicios relacionados;

cómo, dónde y quién, proveerá los servicios de educación especial y relacionados a aquellos ubicados en escuelas privadas por sus padres.

Lo anterior, incluye la discusión de los <u>tipos de</u> servicios <u>incluyendo</u>, la provisión directa de los mismos, mediante mecanismos alternos;

e. cuál será el proceso a seguirse para la determinación de si los fondos federales asignados son suficientes para servir la totalidad de los menores en escuelas privadas y cuando tal decisión será tomada; determinar cómo dichos servicios serán prorrateados, si los fondos resultan insuficientes para servir a todos los menores, y cómo y cuándo se tomarán estas decisiones; y

f. si la Oficina Regional del Programa de Educación Especial no está de acuerdo con la visión de los representantes de escuelas privadas en cuanto a la provisión de los servicios o los tipos de servicios, o si los mismos son ya sean provistos directamente o mediante contrato, esta deberá proveer a los oficiales de la escuela privada una explicación escrita de los motivos por los que optó no

proveer los servicios directamente o mediante contratación, según sea el caso.

## (ii) Certificación.

Cuando el proceso antes descrito se haya dado a tiempo y de modo significativo, es responsabilidad del funcionario designado por la Oficina Regional del Programa de Educación, el obtener una certificación por parte de las escuelas privadas participantes. De no proveerse la misma, en o antes de finalizar el curso escolar esta tendrá que hacer llegar la documentación relacionada al proceso de consulta realizado a la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

## (iii) Cumplimiento

Una escuela privada tendrá derecho a presentar querella ante la Secretaría Asociada sobre el incumplimiento por la Oficina Regional del Programa de Educación Especial en realizar una consulta significativa a tiempo, o cuando esta no brindó suficiente peso a la visión de los oficiales de la escuela privada.

(iv) Procedimiento cuando se alega incumplimiento

1	a. Si una escuela privada desea someter una
2	querella por entender hubo incumplimiento
.3	con lo antes provisto, debe fundamentar la
4	misma y hacerla llegar a la Secretaría Asociada.
5	La Oficina Regional <del>del Programa</del> de
6	Educación Especial hará llegar la
7	documentación correspondiente a la Secretaria
8	Asociada para evaluación de esta.
9	(v) Provisión de servicios equitativos
10	a. La provisión de servicios a estudiantes
11	ubicados por sus padres en escuela privada,
12	deberá ser provista por empleados de una
13	agencia pública; o a través de un contrato de la
14	agencia pública con un individuo, asociación,
15	agencia, organización u otra entidad.
16	E. La Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial se
17	asegurará que se desarrolle e implante un plan de estudios
18	individualizado, para cada menor con discapacidad, del
19	padre no aceptar la ubicación en el sistema público
20	fundamentada en un PEI desarrollado conforme a los
21	requisitos de forma y contenido dispuestos en esta Ley.

(b)

Evaluación inicial

I 1. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá llevar a 2 cabo una evaluación inicial individual, completa y multidisciplinaria, 3 conforme a lo aquí provisto, previo a realizar la determinación de 4 elegibilidad y previo a iniciar la provisión de servicios de educación 5 especial y relacionados a un menor con discapacidad. 6 Consentimiento 7 A. La Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial 8 que vaya a realizar el proceso de evaluación inicial dirigido a 9 establecer si el menor es o no elegible al Programa de 10 Educación Especial, obtendrá el consentimiento informado 11 del padre, previo a comenzar la administración de pruebas. 12 El consentimiento de los padres para evaluación, no debe 13 interpretarse como el requerido para recibir servicios de 14 educación especial y relacionados. 15 La Oficina Regional del Programa de Educación Especial responsable de la provisión de una educación pública, 17 gratuita y apropiada, deberá procurar obtener el 18 consentimiento informado del padre antes de proveer 19 educación especial y servicios relacionados al menor. C. Si el menor se encuentra bajo la custodia del Departamento 20 de la Familia, la Oficina Regional del Programa de 21 Educación Especial realizará esfuerzos razonables para

Î		obtener el consentimiento informado de los padres con
2		patria potestad para la evaluación inicial. No obstante, no se
3		le requerirá a la ORPEE <u>OREE</u> obtener consentimiento
4		informado de los padres de un menor para evaluación
5		inicial, sí a pesar de esfuerzos razonables:
6		(i) la agencia no logra saber del paradero de sus padres;
7		(ii) los derechos de los padres han sido terminados
8		conforme a la legislación aplicable;
9		(iii) o los derechos de los padres para decisiones
10		educativas han sido subrogados por un juez,
11		conforme a la ley y el consentimiento para la
12		evaluación del menor ha sido dado por una persona
13		designada por un juez.
14	3. Falta de cor	nsentimiento
15	Α.	Si el padre no provee consentimiento para la evaluación
16		inicial, o falla en responder a la solicitud de consentimiento,
17		la Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial
18		procurará la evaluación inicial del menor utilizando los
19		procedimientos descritos en el Artículo 11 de esta Ley.
20	В.	Si el padre rehúsa dar su consentimiento para la provisión
20	D.	of el paule reliasa dal sa consentinhento para la provision

de educación especial y servicios relacionados, la ORPEE

1	OREE no deberá proveer los mismos, ni utilizar los
2	procedimientos bajo el Artículo 11 de esta Ley para ello.
3	C. Si el padre rehúsa dar su consentimiento para la provisión
4	de educación especial y servicios relacionados, o el padre
5	falla en responder a la solicitud para proveer dicho
6	consentimiento, la ORPEE OREE no deberá considerar estar
7	en violación al requisito de hacer disponible una educación
8	pública, gratuita y apropiada por los servicios para los
9	cuales solicitó el consentimiento. Tampoco, deberá
10	requerírsele a esta, el reunir el COMPU o desarrollar el PEI
11	para los servicios para los cuales solicitó el consentimiento
12	sin éxito.
13	4. Previo consentimiento del padre, la Oficina Regional del Programa de
14	Educación Especial podrá comenzar la solicitud para evaluación inicial
15	y así, determinar si el menor es uno con discapacidad.
16	5. Este proceso, siendo uno evaluativo completo y multidisciplinario:
17	A. No puede limitarse solo a una evaluación,
18	B. Se debe evaluar al menor en todas las áreas en que se
19	sospeche discapacidad, incluida la información
20	proporcionada por los padres;

1	C. Se deben utilizar instrumentos confiables que puedan
2	evaluar la contribución concerniente a los factores cognitivos
3	y conductuales, además de factores físicos o del desarrollo;
4	D. Para identificar las necesidades educativas del menor, toda
5	evaluación inicial debe contar con la correspondiente
6	evaluación educativa, a saber:
7	(i) puede ser un informe de ejecución por los maestros
8	del estudiante, incluida la información relacionada
9	con la participación y avance en el plan de estudios de
10	educación regular, siempre y cuando el padre esté de
11	acuerdo con los resultados del mismo;
12	(ii) la evaluación educativa es obligatoria en el caso de los
13	menores que no cuenten con un informe de ejecución
14	o que llevan más de treinta (30) días fuera de la
15	escuela.
16	6. La evaluación inicial será realizada en cualquiera de las siguientes
17	instancias;
18	A. a solicitud del padre;
19	B. por recomendación de personal escolar con el
20	consentimiento del padre;
21	C. en cualquiera de las dos (2) instancias anteriores, ningún
22	funcionario directo o indirecto del Departamento de

I		Educación, la Secretaría Asociada, ORPEE OREE o la Oficina
2		Regional Educativa, podrá negarse a realizar el referido
3		correspondiente;
4		D. la negación de referido para realizar la evaluación inicial por
5		parte de cualquier funcionario a nombre de la agencia, será
6		razón suficiente para el padre activar el procedimiento de
7		vista administrativa, y podría dar lugar a un procedimiento
8		disciplinario contra el funcionario que le negó el referido
9		aquí indicado.
10	7. 7	Γérmino
11		Todo proceso de evaluación inicial deberá estar completado dentro
12		del término de treinta (30) días a partir de la fecha de registro y el
13		padre haber prestado su consentimiento.
14	(c) I	Evaluaciones adicionales
15	1. I	Del COMPU determinarlo, se realizarán aquellas evaluaciones adicionales
16		que sean necesarias;
17	2. <u>I</u>	Una vez recomendada por el COMPU, <del>Toda</del> toda evaluación adicional deberá
18		ser atendida y discutida con prontitud conforme a las disposiciones estatales y
19		federales aplicables y la jurisprudencia concurrente realizada no más tarde
20		de treinta (30) días a partir de la misma ser recomendada;
21	3. 7	Todo informe de evaluación adicional debe ser discutido en COMPU no
22		más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de evaluación;

1	4. Ninguna evaluación adicional podrá ser discutida en COMPU sin
2	habérsele entregado copia de esta al padre no menos de cinco (5) días
3	previos a la reunión de COMPU para discusión de la misma;
4	5. La discusión de la evaluación, y la entrega del informe de evaluación al
5	padre, no sustituyen el requisito de dar notificación previa y escrita,
6	según aquí definida.
7	6. Una evaluación puede ser rechazada parcial o totalmente por el padre o
8	por la agencia, expresando los motivos o fundamentos para ello. En el
9	caso de la agencia, cumpliendo con los requisitos de notificación previa
10	y escrita.
11	7. A partir de los doce (12) años de edad, comenzará el proceso de
12	avalúo ("assessment") y la evaluación vocacional y de carreras
13	inicial, dispuesta por esta Ley.
14	(d) Reevaluación
15	1. La Agencia deberá asegurar la reevaluación del menor con discapacidad si
ald 6	determina que las necesidades educativas o de servicios relacionados,
17	incluyendo el mejoramiento del aprovechamiento académico y el desempeño
18	funcional del menor amerita una reevaluación, o si los padres o maestros lo
19	solicitan.
20	1. <u>2.</u> Se realizará cada tres (3) años, esto es, la <u>La</u> reevaluación y
21	discusión de la misma se dará dentro del término de tres (3) años,
22	salvo que el padre y la ORPEE OREE entiendan que es innecesaria;

		67
ľ		1. 3. El COMPU podrá recomendar realizarla en un término menor, de
2		así entenderlo necesario;
3		3.4. No se realizará reevaluación en un término menor de un (1) año
4		excepto, cuando el COMPU determine que la misma es meritoria o,
5		cuando un juez administrativo así lo ordene.
6	(e)	Evaluaciones realizadas por los padres
7		1. Cualquier evaluación realizada por los padres deberá ser entregada previo
8		a la reunión de COMPU.
9		42. Pueden ser aceptadas o rechazadas por integrantes del COMPU
10		siempre y cuando se identifique el funcionario que rechaza la
11		evaluación y los fundamentos para ello, conforme a los requisitos
12		de notificación previa y escrita.
13		2.3 Solo se entenderá que la evaluación ha sido rechazada por el
14		COMPU cuando, la mayoría de los integrantes del mismo la
15		rechacen y lo expresen de modo individual por escrito y cada uno
16		haciendo constar los fundamentos para su rechazo. Nada de lo
17		anterior, impedirá que el padre pueda presentar una querella
18		cuestionando la determinación del COMPU.
19	<b>(f)</b>	Evaluación para alta del programa
20		No se requerirá evaluación cuando el cambio en la identificación ocurra
21		porque el estudiante dejó de tener veintiún (21) años. No obstante, toda

ible al
que el
demás,
ial sin
ira los
ular o
, se les
ón de
i este
i este
i este
uando
uando
uando os de
į

1			A.	esté calificado para proveer o supervisar la provisión de
2				educación especialmente diseñada para satisfacer las
3				necesidades individuales de los menores con
4				discapacidades;
5			В.	conozca el currículo general;
6			C.	conozca la disponibilidad de recursos de la Oficina Regional
7				Educativa; y
8			D.	cuente con autoridad y poder de toma de decisiones para
9				vincular a la ORPEE OREE en asuntos relacionados a las
10				funciones expresamente delegadas al COMPU en esta Ley.
11		5.	una	persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de
12			los r	resultados de las evaluaciones, quien puede ser uno de los
13			integ	rantes descritos en los subincisos anteriores;
14		6.	a di	screción de los padres o la agencia, otras personas con
15			cono	cimiento sobre el caso o un peritaje pertinente, incluyendo
16			perso	onal de servicios relacionados, según sea apropiado;
17			A.	la determinación del conocimiento o peritaje de la persona
18				recae en la parte que le invitó a la reunión del COMPU, sea
19				el padre o la agencia;
20		7.	cuan	do sea apropiado, el menor con discapacidades.
21	(b)	Asis	tencia a	reunión del COMPU
22		1.	Regu	usito en cuanto a maestro de sala regular.

Ĵ		A.	Un maestro de sala regular del menor, como integrante del
2			COMPU, deberá en la medida posible, participar en el
3			desarrollo del PEI de este, incluyendo en la determinación
4			de las intervenciones y apoyos apropiados en el área de
5			conducta, otras estrategias, y la determinación de los
6			servicios, ayudas suplementarias, modificaciones al
7			programa y los apoyos para el personal escolar de
8			conformidad a su definición en cuanto al contenido de estos
9			servicios.
10		В.	Un maestro de educación regular del menor, como
11			integrante del COMPU, conforme a lo dispuesto en este
12			Artículo, participará de la revisión y enmienda del PEI de
13			este.
14	2.	Asis	tencia no es necesaria.
15		A.	Un integrante del COMPU podrá ser excusado de alguna
16			reunión del referido comité si los padres del menor cor
17			discapacidad y la Oficina Regional <del>del Programa</del> de
18			Educación Especial acuerdan, por escrito, que la asistencia
19			de este no es necesaria en la reunión a celebrarse.
20		B.	Esta excusa, como el documento escrito que la autoriza debe
21			realizarse, al menos, tres (3) días laborables antes de la

reunión del COMPU salvo que medie alguna causa

1				extraordinaria y no debe utilizarse este mecanismo como un
2				subterfugio para suspender, caprichosamente, una reunión
3				programada y para cual los padres separaron el tiempo e
4				hicieron las gestiones pertinentes para asistir.
5		3.	Excu	isa
6			Un i	ntegrante del COMPU será excusado de una reunión del PEI
7			cuan	do esta se efectúe para modificarlo o para discutir algún área
8			de ci	urrículo o servicios relacionados, <del>si</del> <u>sí</u> ;
9			A.	el padre y la Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación
10				Especial le dan su anuencia <del>al menos cinco (5) días</del>
11				laborables <u>un día laborable</u> antes de la fecha pautada para la
12				reunión; y
13			В.	cuando el integrante que habrá de ausentarse somete, por
14				escrito al padre y al resto de los integrantes del COMPU, su
15				insumo en cuanto al desarrollo del PEI al menos <del>cinco (5)</del>
16				días laborables <u>un día laborable</u> antes de la reunión.
17	(c)	Cons	iderac	iones especiales
18		1.	En e	I caso de un menor que cumplirá los tres (3) años durante el
19			año	escolar para el cual se preparará el PEI y previamente recibía
20			serv	icios de intervención temprana, a solicitud del padre, será
21			invit	ado el coordinador de servicios de intervención temprana de

1)		este, u otro representante de servicios de intervención temprana	
2		para asistir en la transición fluida de servicios.	
3	2	En el caso de uno que cumplirá los dieciséis (16) años durante el	
4		año escolar para el cual se preparará el PEI, asistirá el coordinador	
.5		de servicios o consejero de la Administración de Rehabilitación	
6		Vocacional, quien participará de la discusión de los servicios y	
7		realizará la coordinación correspondiente. Además, se evidenciará	
8		que el menor fue invitado a la reunión.	
9	3.	El COMPU debidamente constituido conforme a lo aquí descrito,	
10		desarrollará el PEI inicial de todo menor elegible.	
JL .	4.	En caso que Cuando se trate del PEI de un menor que no reciba	
12		servicios educativos (prueba diagnóstica) en el sistema público o	
13		privado, se procederá a redactar el mismo con la participación del	
14		maestro que le haya administrado la evaluación educativa.	
15	5.	Cuando se trate del PEI de un menor con discapacidades que	
16		recibía servicios educativos en una escuela privada, previa	
17		determinación de elegibilidad o al momento de realizarse el PEI, la	
18		Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial tendrá que	
19		realizar todas las gestiones para coordinar con la escuela privada la	
20		participación en la reunión del COMPU de, al menos, un maestro	
21		de educación regular de este. Lo mismo aplica en cuanto al maestro	
22		de educación especial de la escuela privada. Del menor no contar	

1		con u	ın ma	estro de educación especial en la escuela privada, la
2		ORPE	E ORE	<u>EE</u> identificará un recurso para la reunión del COMPU.
3	(d)	COMPU par	a la de	eterminación de elegibilidad
4		En caso de	que u	n menor culmine el proceso de evaluación inicial de
5		elegibilidad,	el CC	OMPU será constituido conforme lo dispuesto en este
6		inciso y tend	lrá las	funciones y seguirá el procedimiento aquí dispuesto:
7		1. Comp	osició	n.
8		A.	los pa	adres del menor con discapacidad;
9		В.	al me	enos un maestro de educación especial.
10		C.	un re	epresentante de la Oficina Regional <del>del Programa</del> de
11			Educ	ación Especial que:
12			(i)	esté calificado para proveer o supervisar la provisión
13				de educación especialmente diseñada para satisfacer
14				las necesidades individuales de los menores con
15				discapacidades;
16			(ii)	conozca el currículo general;
17		(	iii)	conozca la disponibilidad de recursos de la ORPEE
18				OREE; y
19			iv)	con autoridad y poder de toma de decisiones para
20				vincular a la ORPEE <u>OREE</u> en asuntos relacionados a
21				las funciones, expresamente delegadas al COMPU
22				constituido para la determinación de elegibilidad

Î		D.	una persona que pueda interpretar las implicaciones
2			educativas de los resultados de las evaluaciones, quien
3			puede ser uno de los integrantes descritos en los subincisos
4			anteriores;
5		E.	a discreción de los padres o la agencia, otras personas con
6			conocimientos o peritaje en relación con el menor,
7			incluyendo personal de servicios relacionados, según sea
8			apropiado;
9			(i) la determinación del conocimiento o peritaje de la
10			persona recae en la parte que le invitó a la reunión del
11			COMPU, sea el padre o la agencia;
12		F.	cuando sea apropiado, el menor con discapacidades; y-
13		G.	en el caso de los estudiantes que se sospecha que podrían ser
14			elegibles bajo la categoría problemas específicos de aprendizaje, se
15			requerirá, además, de la participación de las siguientes personas:
16			a. Maestro regular del estudiante o si este no tiene maestro
17			regular, un maestro regular cualificado para enseñar a
18			estudiantes de la edad del menor y que pueda llevar acabo
19			exámenes diagnósticos.
20	2.	Fund	riones
21		A.	Entregar al padre copia de los informes de las pruebas
22			administradas al menor, (incluyendo aquellas que

À		determinan al nivel de ajecución académico y funcional de
1		determinan el nivel de ejecución académico y funcional de
2		éste) y discutirlas con este.
3		B. Determinar si debe extenderse el término de evaluación por
4		necesidad de pruebas adicionales, previo a realizar la
5		determinación de elegibilidad, hasta un máximo de treinta (30)
6		<u>días</u> .
7		C. Determinar la elegibilidad al programa, conforme a la
8		definición del menor con discapacidad, según establecida en
9		este <u>esta</u> Ley.
10	3,	Procedimiento para la determinación de elegibilidad y necesidad
11		educativa
12		A. Al interpretar los datos contenidos en una evaluación para
13		propósito de determinación de elegibilidad y las necesidades
14		educativas de un menor deberá:
15		(i) acopiar información de varias fuentes, incluyendo <u>lo</u>
16		que puede incluir, pero no se limita a: pruebas de aptitud
17		y logros, insumo de los padres, recomendaciones de
18		los maestros, condición física, historial socio-cultural
19		y conducta adaptativa; y
20		(ii) asegurarse de que la información recopilada de las
21		fuentes antes descritas, esté debidamente
22		documentada y sea considerada apropiadamente.

j.	В. 8	Si se determina que el menor es uno con discapacidad, según
2		definido en esta Ley, se procederá a desarrollar un PEI por
3	j	os integrantes del COMPU, y cumpliendo con las funciones
4	0	los requisitos de contenido aquí dispuestos para ello.
5	4. Regla e	special
6	A. 5	Sobre la determinación de elegibilidad
7	(1	i) No se podrá determinar a un menor elegible al
8		programa, si el factor decisivo para ello, es falta de
9		educación apropiada en el área de lectura, incluyendo
10		sus componentes esenciales, según dispuestos por la
11		legislación federal; falta de educación apropiada en el
12		área de matemáticas; y cuando el español no es el
13		lenguaje primario de este.
14	(ii	i) Si de otro modo, este no cumple con los criterios
15		dispuestos en la definición de menor con
16		discapacidad de esta Ley.
17	В.	Sobre la composición del COMPU y consolidación de
18	ī	reuniones
19	9	Se podrá consolidar la reunión del COMPU para la
20	/6	determinación de elegibilidad con la reunión para
21		desarrollar el PEL siempre y cuando:

1	(i) se garantice que estén los integrantes requeridos para
2	ambos procesos en dicha reunión;
3	(ii) exista una copia de los informes de resultados de las
4	pruebas administradas han sido entregadas a los
5	padres al menos, cinco (5) días previos a la fecha de
6	reunión; y
7	(iii) el lugar y hora de reunión haya sido acordada con los
8	padres.
9	5. De determinarse que no es un menor con discapacidad para
10	propósitos del Programa de Educación Especial, se procederá a
11	entregarle al padre una notificación previa y escrita con todos los
12	fundamentos de la determinación, conforme a los requisitos aquí
13	dispuestos. No obstante, para aquellos casos en donde se identifique un
14	impedimento que no afecta significativamente su ejecución académica será
15	referido para que en la escuela se prepare determine la necesidad de
W 16	preparar un plan de servicios amparado en la Sección 504 de la Ley
17	de Rehabilitación de 1973, según enmendada, del menor requerirlo.
18	(e) Participación de los padres en las reuniones de COMPU
19	1. La Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial deberá
20	asegurar que uno o ambos padres estén presente en cada reunión
21	del COMPU o se les haya brindado la oportunidad de participar,
22	incluyendo:

		78
Ī		A. notificar a los padres, por escrito, sobre la reunión con al
2		menos, cinco (5) días laborables previos a la fecha para que
3		se pautó la misma.
4		B. programar la reunión acordando entre las partes la hora y
5		lugar en que se efectuará esta.
6		2. La notificación de reunión descrita en el inciso anterior, debe
7		indicar el propósito, hora y lugar de la reunión, así como, quiénes
8		participarán; y notificar a los padres sobre lo provisto para la
9		participación de personas con conocimientos o peritaje relación al
10		menor y, su derecho a solicitar que se invite al coordinador de
ĬΪ		servicios, si el menor está en transición de un programa de
12		intervención temprana en virtud de la ley federal.
13	(f)	Grabaciones en las reuniones de COMPU
14		Al ser la reunión del COMPU una gestión oficial y no una personal de los
15		funcionarios de la Agencia, el padre, a su discreción, podrá grabar la
16		totalidad de los procedimientos, luego de dar notificación al comienzo de
17		la misma y para que quede constatado a su inicio. Ningún funcionario
18		podrá grabar una reunión del COMPU por ser incompatible con la
19		confidencialidad del menor y el expediente de éste.
20	Artío	culo 8Programa Educativo Individualizado o PEI; Ubicación
21	(a)	Desarrollo del PEI

(i	1.	Al de	esarrollar el PEI de cada menor, contando con la asistencia del
2		maes	tro de sala regular según previamente dispuesto en esta Ley,
3		el CC	DMPU considerará y el PEI reflejará <u>:</u> -
4		À.	las fortalezas del menor;
5		B.	las preocupaciones de los padres para mejorar la educación
6			de su hijo;
7		C.	los resultados de la evaluación inicial o de la evaluación más
8			reciente del menor; y
9		D.	las necesidades en cada área académica, del desarrollo y
10			funcionales del menor.
11	2.	Cons	ideración de factores especiales
12		El CC	OMPU deberá <u>:</u> –
13		A.	considerar el uso de intervenciones y apoyos para una
aw 14			conducta positiva, y otras estrategias para atender los
15			problemas de conducta de algún menor cuya conducta
16			impida su aprendizaje o el de sus compañeros;
17		В.	considerar las necesidades lingüísticas del menor que posea
18			un dominio limitado del español en la medida que se
19			relacionen a su PEI;
20		C.	en el caso de un estudiante ciego o con problemas visuales,
21			proveer instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que
22			luego, de una evaluación de las destrezas, necesidades y

D.

medidas apropiadas de lectura y escritura del menor (incluyendo una evaluación de las necesidades futuras de este de instrucción en Braille o el uso de Braille), el COMPU determine que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado para el menor;

considerar las necesidades comunicológicas del menor, y en el caso de que este sea sordo o tenga problemas de sordera, considerar sus necesidades de lenguaje y comunicación, oportunidades para comunicación directa con sus compañeros y el personal profesional en el modo de lenguaje y comunicación de este, el nivel académico, y toda gama de necesidades, incluyendo oportunidades para la educación directa, mediante el mecanismo de lenguaje y comunicación del menor;

E. que se administre la evaluación vocacional y de carrera anualmente a partir del menor cumplir los doce (12) años de edad y que los resultados, según sea apropiado, estén considerados al momento de la redacción del próximo PEI para atender cualquier destreza pre-vocacional o de alguna otra naturaleza que sea requerida para viabilizar la prestación de servicios de transición apropiados a sus

			81	
i			necesidades, à partir del PEI que estará vigente al alcanzar	
2			los dieciséis (16) años de edad; y	
3			F. considerar si este necesita servicios y equipos de asistencia	
4			tecnológica.	
5	(b)	Requ	uisito del PEI vigente	
6		1.	Al menos treinta (30) días antes del comienzo de cada año escolar,	
7			cada Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá	
8			tener en efecto, un programa educativo individualizado, según	
9			definido en esta Ley, vigente para cada menor con discapacidad	
10			dentro de la jurisdicción de la Oficina Regional Educativa.	
11		2.	En el caso de un menor con discapacidad entre los tres (3) a cinco	
12			(5) años, incluyendo, cualquiera con discapacidad de dos (2) años	
(W) 13			que cumplirá los tres (3) años durante el curso escolar, el COMPU	
14			deberá considerar el plan individualizado de servicios a la familia,	
15			de aplicar el mismo, debidamente desarrollado conforme a esta	
16			Ley. Además, el plan individualizado de servicios a la familia, de	
17			aplicar el mismo, podría servir del PEI del menor si: -	
18			A. se han considerado en el mismo, sus necesidades educativas;	
19			B. se atienden las necesidades educativas que fueron	
20			consideradas; y	
21			C. fue acordado por la agencia y los padres del menor, siempre	
22			y cuando estos hayan sido debidamente informados.	

ľ	(c)	Programa para menores que se trasladan de regiones educativas
2		1. Traslado dentro de la jurisdicción de Puerto Rico
3		A. En caso del menor con discapacidad que se traslada de
4		región educativa durante el año académico, o que se
5		matricula en una escuela nueva, y quien tenía un PEI vigente
6		en Puerto Rico, la Oficina Regional <del>del Programa</del> de
7		Educación Especial le proveerá una educación pública,
8		gratuita y apropiada, incluyendo servicios comparables a los
9		descritos en el PEI previo, en consulta con los padres hasta
10		que el COMPU acuerde acoger dicho PEI, de forma
11:		permanente, o se desarrolle o adopte uno nuevo conforme
12		con esta Ley y las leyes federales aplicables. Disponiéndose,
13		además, que la espera por el expediente en la nueva escuela
14		no será excusa para privar al menor de los servicios
15		establecidos en el referido PEI previo.
13		establectuos en el felerido FEI previo.
16		2. Traslado a Puerto Rico
17		A. En caso del menor con discapacidad que se traslada a Puerto
18		Rico, desde un estado de los Estados Unidos de América,
19		según lo contemplado en IDEA, durante el año académico y
20		se matricula en una escuela y, quien tiene un PEI vigente del
21		estado de donde proviene, la Oficina Regional <del>del Programa</del>

de Educación Especial le proveerá a este, una educación

	i
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10
	11
ò	12
)	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19
	20
	21

pública, gratuita y apropiada, incluyendo servicios comparables a los descritos en el PEI vigente al momento de su traslado a Puerto Rico, en consulta con los padres. Lo anterior, hasta que se conduzca una evaluación inicial, según lo dispuesto en esta Ley, si se determina necesario por la ORPEE OREE, y desarrolle un nuevo PEI, si fuera el caso, que sea conforme con esta Ley y las leyes federales aplicables.

## Traslado del expediente

Para facilitar el traslado a un menor: -

- A. la nueva escuela en la cual este se matricule deberá tomar las medidas razonables para obtener sus expedientes con prontitud, incluyendo el PEI y documentos de apoyo, así como cualquier otro récord relacionado a la provisión de educación especial y servicios relacionados de la escuela anterior en la que este estuvo matriculado. Al así hacerlo deberá:
  - (i) dar notificación a los padres y la oportunidad de revisar el expediente o solicitar copia del mismo; y
  - (ii) notificar a los padres las personas que durante el proceso han tenido acceso al expediente.

Ú		B. la escuela anterior, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico,
2		en la que el menor estuvo matriculado deberá tomar las
3		medidas razonables para responder a la solicitud de la
4		nueva escuela en un término no mayor de diez (10) días
5		laborables.
6	(d)	Enmiendas
7		Cualquier enmienda al PEI será realizada por el COMPU, ya sea mediante
8		la redacción de uno nuevo o por el acuerdo aquí descrito. Esto es, a través
9		de un documento que solo recoja las enmiendas acordadas. El padre será
10		provisto con copia revisada del PEI enmendado o con copia del
11		documento de enmiendas, según corresponda.
12		1. Acuerdo. Al realizar cambios al PEI del menor luego de la reunión
13		anual del PEI para un año escolar, el padre y la Oficina Regional
14		del Programa de Educación Especial podrán acordar no reunir al
15		COMPU para propósitos de realizar cambios, y en su lugar,
16		desarrollarán un documento que enmiende o modifique el PEI
17		actual.
18	(e)	Consolidación de reuniones del COMPU
19		A. En la medida posible, la Oficina Regional <del>del Programa</del> de
20		Educación Especial deberá fomentar la consolidación de reuniones
21		de reevaluación con otras reuniones del COMPU.

1		B.	Prohibición Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse de
2			modo alguno a los fines de retrasar cualquier discusión de
3			evaluación, o algún otro examen, prueba o asunto que repercuta en
4			la dilación de prestación de algún servicio educativo o relacionado,
5			cambio en la prestación de servicios educativos, servicios
6			relacionados o cualquier otro servicio de apoyo o suplementario a
7			los que pueda tener derecho el menor.
8	(f)	Revi	sión <u>o enmienda</u> del PEI
9		1,	La Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial deberá
10			asegurar que el COMPU:
11			A. revise el PEI del menor periódicamente pero no en menos
12			frecuencia de una vez al año para determinar si se están
13			logrando sus metas anuales; y
14			B. examine el PEI según sea apropiado para atender:
15			(i) cualquier falta del progreso esperado hacia las metas
16			anuales y en el currículo general de educación, donde
17			sea apropiado;
18			(ii) los resultados de cualquier reevaluación llevada a
19			cabo;
20			(iii) información provista a, o por, los padres, durante el
21			proceso de evaluación o reevaluación, si la misma es
22			inherente a:

1	(I)	determinar si es un menor con discapacidad
2		según definido en esta Ley, y las necesidades
3		educativas de este, o en caso de una
4		reevaluación, si continúa teniendo las mismas;
5	(II)	los niveles actuales de logros académicos y las
6		necesidades del desarrollo relacionadas al
7		menor;
8	(III)	determinar si este necesita educación especial y
9		servicios relacionados, o en caso de una
10		reevaluación, si las continúa requiriendo; y
11	(IV)	si es necesaria cualquier adición o modificación
12		a los servicios de educación especial y servicios
13		relacionados para permitirle lograr las metas
14		anuales medibles dispuestas en el PEI y
15		participar, según sea apropiado, en el currículo
16		general de educación.
17	(iv) las n	ecesidades anticipadas del menor; u
18	(v) otro	s asuntos.
19	(g) Incumplimiento en logra	r los objetivos de transición <u>-post secundarios</u>
20	1. Si una agencia par	rticipante, que no sea la Secretaría Asociada o sus
21	componentes, no	provee los servicios de transición descritos en el
22	PEI la Oficina Reg	rional <del>del Programa</del> de Educación Especial deberá

			87
ì			volver a reunir el COMPU para identificar estrategias alternativas
2			que atiendan los objetivos de transición del menor.
3		2.	Bajo ninguna circunstancia, la reunión del COMPU al cual se
4			refiere el párrafo anterior deberá celebrarse en un término mayor a
5			cuarenta (45) días calendario contados desde la fecha original en
6			que se acordaron los servicios.
7	(h)	Men	nores con discapacidades en instituciones correccionales de adultos
8		1,	Los siguientes requisitos no aplicarán a menores con
9			discapacidades que sean convictos como adultos y encarcelados en
10			instituciones correccionales:
ij.			A. las disposiciones relacionadas o provistas para la
12			participación de estudiantes con discapacidades en las
13			evaluaciones estatales;
14			B. las disposiciones relacionadas o provistas en relación con la
15			planificación de la transición y los servicios de transición.
16		2.	Requisito adicional
17			A. Si un menor con discapacidad es convicto como adulto y
18			encarcelado en una institución correccional, el COMPU
19			modificará su PEI o ubicación, sin sujeción a los requisitos
20			sobre ambiente restrictivo, si el Estado ha demostrado un
21			interés de seguridad bona fide que no puede ser acomodado
22			de otro modo.

(i) Determinación de ubicación educativa

1

11

14

15

17

18

19

20

21

22

2 1. Toda Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá 3 asegurarse que los padres de cada menor con discapacidad 4 participen en la reunión del COMPU en la cual se pretenda realizar 5 su determinación de ubicación educativa. La determinación es hecha por un grupo de personas que le conozcan. Además, toda 7 determinación de ubicación educativa debe realizarse al menos una 8 vez al año, estar fundamentada en el PEI desarrollado, conforme a 9 los requisitos de forma y contenido establecidos en esta Ley, tomar 10 en consideración el ambiente menos restrictivo, y ser lo más cercana al hogar. Esto incluye considerar la escuela pública alianza 12 más cercana al hogar de entenderse que esta es donde mejor se 13 puede implementar su PEI.

> El director de la escuela que se determinó como la mejor ubicación educativa, tomará las medidas necesarias para que luego de los maestros de grupos pre-escolares seleccionar salón, los maestros de educación especial, primero tiempo total y luego salón recurso, seleccionen salón de modo tal que se garantice la accesibilidad a los menores con discapacidades a sus servicios, sin barreras arquitectónicas.

2. Del padre rechazar el programa educativo individualizado propuesto por la Oficina Regional del Programa de Educación

1		Especial, y expresar su intención de mantener o matricular al	
2		menor en escuela privada, se entenderá dicha acción como una	
3		ubicación unilateral. En este caso, se procederá a realizar un plan	
4		de servicios conforme a las disposiciones y reglamentación que	
5		aplica a menores con discapacidades ubicados por sus padres en	
6		escuelas privadas.	
7	(j)	Métodos alternos de participación	
8		Cuando se conducen reuniones del COMPU, incluyendo aquellas para la	
9		determinación de ubicación educativa, los padres y la Oficina Regional <del>del</del>	
10		Programa de Educación Especial podrán acordar el uso de medios	
Ħ		alternativos de participación en reuniones, tales como video-conferencias	
12		y llamadas en conferencia.	
13	(k)	Requisitos adicionales	
14		1. Cualquier PEI para el cual no se haya provisto notificación previa	
15		escrita, no contenga servicios educativos o no se haya constituido el	
16		COMPU según lo aquí dispuesto, constituirá una denegación de	
17		educación pública, gratuita y apropiada por parte de la Oficina	
18		Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial.	
19		2. Todo PEI será realizado partiendo de las necesidades particulares	
20		del menor con discapacidad, incluyendo su nivel de ejecución	

académico.

1	3.	En ningún momento se podrá utilizar la falta de personal,
		facilidades, equipo o materiales como justificación para no acordar
3		algún servicio en el PEI de un menor con discapacidad.

- No se puede desarrollar el PEI con una ubicación educativa predeterminada.
- 5. Las metas medibles serán desarrolladas para cada asignatura o materia a la cual será expuesto y participará el menor, según su necesidad, de modo tal, que el nivel de ejecución y progreso dentro de cada meta pueda ser evidenciado por los trabajos realizados por este incluyendo, las veces que ha sido expuesto a la destreza antes de medir su ejecución.

Artículo 9.-Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales o Entidades contempladas en esta Ley

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial tiene el deber de supervisar todos los programas educativos para menores con discapacidades, ya sean estos administrados por esta o administrados por cualquiera otra agencia o instrumentalidad. Las responsabilidades y funciones que se delegan en las agencias e instrumentaluidades instrumentalidades del Gobierno deben cumplirse y no serán obstaculizadas por las leyes habilitadoras, especiales, estatales o federales que le apliquen o gobiernen. Será obligación del Secretario Asociado, supervisar y coordinar con las agencias, el ofrecimiento de los servicios a los menores con discapacidades que se le deleguen.

## (a) Responsabilidades comunes

- Colaborar en un plan de divulgación y localización de menores con discapacidades que cumpla con los requisitos aquí establecidos, y cualquier otra legislación federal aplicable y su correspondiente reglamentación, y sentencias contra el Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la divulgación y localización de los menores con discapacidades.
- Coordinar los recursos y servicios interagenciales para garantizar que se atiendan de forma eficiente las necesidades del menor con discapacidad y se comience la prestación de cualquier servicio dispuesto en el PEI.
- 3. Promover acciones disciplinarias administrativas contra aquellos funcionarios que violen sus derechos, incluyendo, pero sin limitarse, a referidos a la División de Maltrato Institucional del Departamento de Justicia, notificar al Departamento de la Familia en caso de violación de derechos a los menores. A través de la Administración Auxiliar de Preservación y Fortalecimiento de la Familia, Unidad de Maltrato Institucional; y sometiendo un informe anual a la Defensoría de las Personas con Impedimentos de todas las gestiones realizadas contra funcionarios por dichas violaciones y en qué consistieron las mismas.

aw 16

17

I

2

3

5

6

7

8

10

11

12

13

14

18

19

20

21

1.	4.	Establecer un Reglamento para el procedimiento de reembolso
2		entre las agencias y con la Secretaría Asociada. Este reglamento
3		deberá estar preparado cumpliendo con los requisitos establecidos
4		en Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
5		Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto
6		Rico".
7	5.	Establecer convenios con los departamentos, agencias,
8		instrumentalidades, municipios y con el sector privado que
9		propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos
10		en los programas o planes de los menores con discapacidades.
11	6.	Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y
12		deberes con relación a los menores con discapacidades. Los
13		mecanismos de orientación estarán contenidos en el Reglamento.
14		La orientación a familiares no podrá estar limitada a que se
15		entregue copia de los derechos que cobijan a los padres y menores
W16		con discapacidades.
17	7.	Mantener un registro confidencial de los menores con
18		discapacidades y servicios provistos al amparo de esta Ley.
19	8.	Consignar en su petición presupuestaria anual, el costo estimado
20		de los servicios que les impone esta Ley. La Oficina de Gerencia y
21		Presupuesto (OGP) deberá asegurarse de que las peticiones
22		presupuestarias de las agencias incluyan las partidas necesarias que

1		permitirán cumplir con las obligaciones que les han sido conferidas
2		por la misma.
3	9.	Asimismo, la Asamblea Legislativa garantizará durante el proceso
4		de consideración del presupuesto gubernamental, el cumplimiento
5		con lo dispuesto en el subinciso que antecede. Si cualquier
6		Departamento, Agencia o Instrumentalidad Pública del Gobierno
7		de Puerto Rico no asigna los fondos para cumplir cabalmente con
8		las obligaciones que les fueran conferidas por esta Ley, ello no será
9		causa para quedar eximido de su responsabilidad de implantarlas.
10	10.	Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo
H		del personal que brinda servicios a menores con discapacidades
12		que incluya a al de otras agencias aquí implicadas.
13	11.	Garantizar la continuidad de los servicios de los menores con
14		discapacidades a través de todas las etapas de vida que impacta
15		esta Ley, mediante el desarrollo de estrategias de coordinación y la
16		participación en la elaboración del plan de transición para facilitar
17		esta última.
18	12.	Divulgar los pormenores de esta Ley a la población en general,
19		como método de alcance a los participantes potenciales. El plan de
20		divulgación estará contenido en el Reglamento conjunto que aquí
21		se dispone.

1		13.	Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el
2			desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a los menores
3			con discapacidades.
4		14.	Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el
5			logro de los objetivos de los planes o programas individualizados
6			de cada menor con discapacidad, promover y tener la facultad de
7			establecer acuerdos y negociaciones para transferir entre sí los
8			equipos de asistencia tecnológica; evitando que estos sean afectados
9			en los procesos de transición.
10		15.	Facilitar el proceso de compra y el sistema de transferencias entre
11			agencias de los equipos de asistencia tecnológica por medio de la
12			implantación de medidas administrativas que lo viabilicen, así
13			como acuerdos de colaboración.
14		16.	Llevar a cabo las acciones necesarias para la eliminación de
15			barreras arquitectónicas y barreras electrónicas que evitan que los
16			menores con discapacidades tengan igualdad de oportunidad, en
17			colaboración con la Defensoria de las Personas con Impedimentos.
18		17.	Anualmente, notifica a la Universidad de Puerto Rico la cantidad
19			de profesionales necesarios para brindar servicios de manera que
20			esta, a su vez, supla la demanda de estos profesionales.
21	(b)	Resp	onsabilidades Específicas
22		1.	Departamento de Salud

gación de la cos en
cos en
cos en
iplinas
el cual
ciada o
special
so de
Entre
uitarse,
sos de
ención
inte el
ncias o
) años
nbolso
os por
retaría

			96
1			Asociada del Programa de Educación Especial durante el
2.			proceso de evaluación, reevaluación o prestación de
3			servicios relacionados a un menor con discapacidad que, a
4.			su vez, está cubierto o califica para "Medicaid".
5	2.	Adn	ninistración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
6		("AS	SSMCA")
7		A.	Desarrollar e implantar los servicios especializados de salud
8			mental y contra la adicción para los menores con
9			discapacidades.
10		В.	Desarrollar una guía de requisitos para que proveedores de
11			hospitalización parcial o institucional por condición mental,
12			emocional o conducta permitan que los menores con
13			
			discapacidades mantengan un continuo de servicios
14			educativos y relacionados durante cualquier hospitalización
)15			parcial o institucional como parte de su plan de
16			intervención.
17		C.	Procurar que todo menor institucionalizado no deje de
18			recibir un continuo de servicios educativos de modo
19			integrado por parte de la Secretaría Asociada.
20		<u>D.</u>	Establecer mecanismo para informar a las OREE's el ingreso y
21			salida de menores a sus programas, de forma tal que se pueda
22			garantizar la continuación de servicios.

1		<u>E.</u>	Mantener actualizada su página de internet donde muestra los
2			servicios disponibles para las personas con discapacidad y las
3			localidades donde se pueda acceder a mayor información
4	3.	Depa	artamento de la Familia ("DF")
5		A.	Ofrecer los servicios sociales de apoyo a los menores con
6			discapacidades y las familias de éstos que reciben servicios
7			de intervención de dicha agencia.
8		B.	Ofrecer orientación, adiestramientos periódicos y asistencia
9			a todos los operadores de hogares de crianza que ofrezcan
10			servicios del DF, en cuanto a los servicios educativos y
11			relacionados a los que el menor tiene derecho y los
12			procedimientos para viabilizar la provisión de una
13			educación pública apropiada.
14		C.	Ofrecer orientación, adiestramientos periódicos y asistencia
15			a todos los candidatos y padres adoptivos de un menor con
W 16			discapacidad.
17		D.	Realizar un proceso de cernimiento e identificación de todos
18			los menores con discapacidades bajo su custodia, de
19			conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 246-
20			2011, según enmendada, conocida como "Ley para la
21			Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".
41			Deguirdad, Dienesiai y Froteccion de Menores.

1		E.	Proveer apoyo a padres de menores con discapacidades en
2			casos de maltrato o sospecha de maltrato por parte de
3			cualquier personal o funcionario del Departamento de
4			Educación, la Secretaría Asociada o la Oficina Regional
5			Educativa.
6		<u>F.</u>	Establecer mecanismo para informar a las OREE's el ingreso y
7			salida de menores a sus programas, de forma tal que se pueda
8			garantizar la continuación de servicios.
9		<u>G</u> .	Mantener actualizado su página de internet donde presenta los
10			servicios disponibles para las personas con discapacidad y las
11			localidades donde se pueda acceder a mayor información.
12	4.	Depa	artamento de Recreación y Deportes
13		A.	Desarrollar un plan de orientación y capacitación sobre el
14			mejor uso del tiempo libre por los menores con
15			discapacidades para: líderes comunitarios, maestros del
W 16			programa de educación física y educación física adaptada,
17			técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, padres y
18			personal que trabaja con esta población.
19		B.	Procurar que las instalaciones recreativas y deportivas
20			cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad
21			para los menores con discapacidades mediante la
22			participación en los procesos de endoso de diseño,

1			construcción, reconstrucción o mejoras y aceptación final de
2			las instalaciones.
3		C.	Promover la incorporación de los menores con
4			discapacidades en clínicas deportivas, actividades y
5			competencias recreativas junto con sus pares sin
6			discapacidades para desarrollar y demostrar sus
7			habilidades, servir de ejemplo y fortalecer su autoestima.
8		D.	Fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y
9			tecnologías en el campo del deporte y la recreación que
10			propicien el desarrollo del menor con discapacidad dentro
11			de un marco inclusivo.
12		<u>E</u> .	Mantener actualizado su página de internet donde presenta los
13			servicios disponibles para las personas con discapacidad y las
14			localidades donde se pueda acceder a mayor información.
)15	5.	Depa	rtamento del Trabajo y Recursos Humanos - Administración
16		de Re	Phabilitación Vocacional
17		A.	Hacer disponibles los programas creados en virtud de la Ley
18			Federal de Rehabilitación de 1973, según enmendada, como
19			parte de los servicios relacionados del menor con
20			discapacidad y, de ser necesario como parte de los servicios
21			educativos, según requerido por la legislación y
22			reglamentación federal de la Ley IDEA.

t	В.	Colaborar y participar en la redacción e implantación del
2		plan de transición post-secundaria del PEI del menor con
3		discapacidad en coordinación directa con el COMPU.
4	C.	Crear los reglamentos, normas, procedimientos y acciones
5		internas necesarias para fomentar la empleabilidad de los
6		menores con discapacidades que no obtendrán un diploma
7		general de secundaria o un diploma modificado para que
8		adquieran una Certificación de Destrezas Académicas,
9		Funcionales y de Pre-Empleo del Departamento de
10		Educación.
11	<u>D.</u>	Mantener actualizado su página de internet donde presenta los
12		servicios disponibles para las personas con discapacidad y las
13		localidades donde se pueda acceder a mayor información.
14	6. Uni	versidad de Puerto Rico ("UPR")
15	Α.	Promover la investigación y adaptación de tecnología para
16		los menores con discapacidades.
17	В.	Capacitar a los profesionales que brinden servicios a
18		menores con discapacidades según los requieran las
19		agencias pertinentes conforme a la necesidad que
20		identifiquen o se les reporte.
21	C.	Establecer un plan para orientar e informar a estudiantes con
22		el propósito de que se interesen en estudiar carreras que

		101
( <b>1</b> )		representan áreas de difícil reclutamiento para las agencias
2		de forma que estas puedan prestar los servicios educativos y
3		relacionados apropiados.
4	D.	Proveer, en coordinación con las demás agencias, servicios
5		actualizados de educación continua para maestros y
6		profesionales relacionados con la salud que le ofrezcan
7		asistencia a menores con discapacidades.
8	E.	Establecer que los programas de estudio y trabajo, en la
9		medida que sea posible, incluyan la prestación de servicios
10		relacionados a menores con discapacidades, según su
11		necesidad.
12	F.	Coordinar con la Secretaría Asociada, un mecanismo que
13		facilite la transición de menores con discapacidades en
14		escuela superior hacia la vida universitaria, de acuerdo con
15		sus intereses, capacidades y objetivos, a partir de los
16		dieciséis (16) años de edad.
17	G.	Actualizar los currículos de preparación de profesionales
18		que atienden a esta población, en especial, en el área de
19		educación, educación especial, consejería en rehabilitación y
20		consejería en psicología.

			102
1		H.	Diseñar un programa de adaptación de los menores con
2			discapacidades durante la transición de la etapa de
3			secundaria a estudios post-secundarios.
4	7.	Depa	artamento de Corrección y Rehabilitación
5		Direc	ctamente, o mediante acuerdo con otra entidad pública o
6		priva	ada, será responsable de:
7		A.	Identificar a los jóvenes transgresores o confinados menores
8			de veintiún (21) años con discapacidades que ingresan a sus
9			instituciones.
10		В.	Diseñar un plan de intervención considerando la condición o
П			necesidad particular, los recursos y programas disponibles
12			en la agencia.
13		C.	Coordinar con el Departamento de Educación para la
14		С.	provisión de servicios de educación adaptados a la
1			
15			necesidad particular del transgresor o confinado, incluyendo
16			en áreas deportivas y recreativas, sin descuidar otros
17			aspectos relacionados a la seguridad propia y colectiva.
18		D.	Promover y facilitar en las instituciones el acceso al
19			adiestramiento, experiencia y oportunidades de trabajo para
20			desarrollar y capacitar al menor con discapacidad en
21			ocupaciones o destrezas para su transición a la vida adulta y
22			en comunidad.

1	8.	Dep	artamento de Educación
2		A.	Todo reglamento, ley, carta circular o política pública
3			(incluyendo currículos), deberá ajustarse a las disposiciones
4			de esta Ley.
5		B.	Atemperará los procesos disciplinarios contra empleados y
6			funcionarios de la agencia con las disposiciones de esta Ley.
7		C.	Todos los níveles y componentes de la agencia, incluyendo
8			aquellos en cualquier Oficina Regional Educativa, integrarán
9			a los menores con discapacidades a todos los programas que
10			administran.
11		D.	Establecerá un plan de un año para la inspección de todas
12			sus instalaciones físicas en necesidad de mantenimiento y/o
13			eliminación de barreras arquitectónicas y electrónicas. Con el
14			informe, producto de las inspecciones, establecerá un plan
15			de trabajo para corregir las deficiencias. Ambos documentos
16			serán publicados para que el público general pueda revisarlo
17			y someter sus comentarios.
18		E.	Divulgar con suficiente antelación, a través de mecanismos
19			electrónicos de fácil acceso al público general, el calendario
20			de reuniones del Panel Asesor para la asistencia del público.
21		F.	Todos los niveles y componentes de la Agencia, incluyendo
22			el personal de toda Oficina Regional Educativa, tomarán las

1			medidas requeridas para que sus prácticas respondan a los
2			servicios acordados en cada PEI, para atender las
3			necesidades únicas de cada menor con discapacidad.
4		G.	Todos los niveles y componentes de la Agencia, incluyendo
5			toda Oficina Regional Educativa, tomarán las medidas
6			requeridas para que la Secretaría Asociada y sus ORPEE's
7			OREE's cuenten con los espacios de oficina necesarios, para
8			realizar sus funciones sin problemas de barreras
9			arquitectónicas y que puedan proteger la confidencialidad
10			de los expedientes e información de los menores con
11			discapacidades.
12	9.	Ofici	na de Gerencia y Presupuesto
13		A.	Implantará todas las medidas internas necesarias para
14			viabilizar y asistir a la Secretaría Asociada en lograr la
15			autonomía fiscal promulgada por esta Ley, incluyendo atender
16			con prontitud los planteamientos de personal que sean sometidos
17			para la contratación de maestros, asistentes de servicios, así como
18			cualquier otro personal del Departamento de Educación que brinde
19			servicios directos a los menores con discapacidades.
20		B.	Presentará un informe a la Asamblea Legislativa en un
21			término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de
22			aprobada esta Ley, detallando el progreso de las medidas

1			tomadas para dar cumplimiento con el subinciso que
2			antecede.
3	10.	Dep	artamento de Hacienda
4		A.	Implantará las medidas internas necesarias para asistir a la
-5			Secretaría Asociada en cumplir con los términos aquí
6			dispuestos, para el pago por servicios y equipos que
7			requieran los menores con discapacidad.
8	11.	Insti	tuto de Ciencias Forenses ("ICF")
9		Α.	Implantará las medidas internas necesarias para atender con
10			prontitud los funcionarios que requieran de una prueba de dopaje
11			para poder completar su proceso de contratación con el
12			Departamento de Educación. La agencia educativa no podrá
13			utilizar las demoras del ICF como excusa para extender o
14			incumplir con los términos establecidos para la prestación de
15			servicios, así como, para los padres activar cualquier remedio que
16			proceda.
17	12.	Depa	rtamento de la Vivienda
18		Α.	Desarrollar un plan de orientación y capacitación sobre los
19			servicios disponibles para la población con discapacidad.
20		В.	Procurar que las instalaciones de vivienda pública cumplan con las
21			normas de accesibilidad y disponibilidad para los menores con
22			discanacidades

1	C. Mantener actualizado su página de internet donde presenta los
2	servicios disponibles para las personas con discapacidad y las
3	localidades donde se pueda acceder a mayor información.
4	Artículo 10Funciones generales de la Secretaría Asociada del Programa de
5	Educación Especial
6	Además de las funciones que esta Ley confiere a la Secretaría Asociada del
7	Programa de Educación Especial, esta tendrá las siguientes:
8	A. Establecer y monitorear mecanismos de supervisión que garanticen que la
9	práctica a nivel escolar responda al diseño universal del proceso de enseñanza
10	aprendizaje.
11	B. Establecer un plan de evaluación que garantice que los maestros de
12	educación especial para la enseñanza de ciegos dominan la enseñanza en
13	Braille, incluyendo, Braille en español e inglés, Braille contraído y Código
14	Nemeth o cualquier otro lenguaje o código pertinente.
15	C. Establecer un plan de evaluación y monitoreo de los proveedores de
16	servicios relacionados.
17	D. Establecer un plan de evaluación y monitoreo anual de los proveedores de
18	servícios educativos privados contratados por la Secretaría Asociada o la
19	Oficina Regional Educativa, en cuanto a los cumplimientos de estos con
20	las disposiciones de IDEA y con los de esta Ley.

1	E.	Promulgar un Reglamento de Compras que establezca un mecanismo de
2		pago ágil y efectivo a todos los proveedores dentro de un término no
3		mayor de sesenta (60) días, luego de recibida la factura.
4		(i) En el caso de compras por remedio provisional, el pago se emitirá
5		al proveedor contratado, dentro de un término no mayor de treinta
6		(30) días, luego de recibida la factura de este.
7		(ii) Se prohíbe la adopción del mecanismo de reembolso, como método
8		de pago en el Reglamento a ser promulgado. Lo anterior no
9		impedirá la concesión del reembolso, como un remedio a nivel de
10		vista administrativa o judicial, conforme las disposiciones de la
11		legislación federal.
12	F.	Establecer los mecanismos y procesos necesarios para que la prestación de
13		servicios, incluyendo la entrega de equipos y servicios de asistencia
14		tecnológica estipulados en el PEI de cada menor con discapacidad ocurra
15		dentro de un término no mayor de treinta (30) días, luego de acordado por
16		el COMPU.
17	G.	Adoptará un Reglamento, mediante el cual se disponga sobre los procesos
18		y términos que garanticen la provisión de los acomodos y servicios
19		requeridos por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, en
20		cumplimiento con aquellos menores quienes, a pesar de no tener
21		discanacidad según aguí definido para propósitos del Programa de

Educación Especial, sí califican para acomodos y servicios en virtud de la referida Sección.

H. Promover iniciativas para el desarrollo, capacitación e investigación sobre la enseñanza para los menores con discapacidades y brinde asistencia a entidades públicas y privadas que a través de propuestas federales, lleven a cabo dicha función. Estas iniciativas deben tener el propósito de identificar, desarrollar, evaluar y replicar métodos y estrategias que promuevan una mejor educación para esta población, brindando alternativas variadas en la diversificación de la enseñanza.

I. Incorporar toda enmienda adoptada por la "Braille Authority of North America" (BANA), para propósitos de adiestramiento de su personal y para la enseñanza de estudiantes ciegos.

Establecer Asegurarse Asegurar, en coordinación con el Secretario del Departamento, y con los secretarios de los departamentos de la Familia; y de Recreación y Deportes, al menos un campamento que los campamentos de verano por Oficina Regional Educativa que se ofrecen para los menores estudiantes del Departamento de Educación integren a los estudiantes con discapacidades participantes del Programa de Educación Especial, los cuales operarán durante los meses de junio y julio de cada año. Estos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de

and

Ţ.

	109
1	Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportívas y
2	Recreativas en Puerto Rico", y a cualesquiera otras aplicables. <del>Será la</del>
3	función primordial de los Los campamentos el integrarán actividades
4	dirigidas a reforzar las destrezas de los menores con discapacidades
5	participantes de forma holística, mediante juegos y actividades que
6	promuevan la creatividad y capacidad de exploración de estos. Asimismo,
7	sin que se entienda como una limitación, serán los objetivos principales de
8	los aludidos campamentos a instituirse, mediante esta Ley, los siguientes:
9	(i) fortalecer las capacidades creativas de los menores con
10	discapacidades;
11	(ii) proveer un programa integrado de actividades diarias para el
12	desarrollo físico, emocional, social, intelectual, cultural y moral de
13	estos;
14	(iii) fortalecer su autoestima; desarrollar destrezas de socialización en
15	estos; reforzar sus destrezas motoras y del habla;
W)	
16	(iv) crear conciencia de las bondades del reciclaje y el conservar el
17	Planeta Tierra; y
18	(v) descubrir su gran potencial, sea este uno artístico, musical o
19	deportivo.
20	En atención a lo dispuesto en este inciso, se autoriza al
21	Secretario Asociado, en coordinación con los secretarios de los
22	Departamentos de la Familia; y de Recreación y Deportes, llevar a

1	cabo todas las gestiones pertinentes para recibir y administrar
2	fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de
3	transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier
4	índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del
5	Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como, los
6	provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de
7	otras entidades privadas, para el diseño, desarrollo e implantación
8	del servicio a ser ofrecido.
9	Se faculta al Secretario Asociado a promulgar, en coordinación
10	con los secretarios de los departamentos de la Familia; y de
11	Recreación y Deportes, aquella reglamentación que se entienda
12	pertinente de conformidad con lo dispuesto en este inciso.
13	K. Promulgar un Reglamento del Programa de Educación Especial donde se
14	incorporen todos los procedimientos que afectan la prestación de servicios
15	de los menores con discapacidades con la participación del público, según
16	requerido por legislación federal y local, incluyendo la celebración de
17	vistas públicas.
18	Artículo 11Creación de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio
19	Provisional.
20	(a) Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, (Unidad

Secretarial).

1		La Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional será un
2		organismo independiente que actuará a nombre del Secretario de
3		Educación, sin intervención de su oficina o la Secretaría Asociada. Esta
4		unidad será dirigida por un juez administrador nombrado por el
5		Gobernador de Puerto Rico y tendrá las siguientes funciones específicas:
6	1.	Administrar el recibo y registro de las querellas administrativas recibidas
7		por los padres, estudiantes con discapacidades o la Oficina Regional <del>del</del>
8		<del>Programa</del> de Educación Especial.
9	2.	Notificar copia de la querella en un término no mayor de veinticuatro (24)
10		horas al Secretario Asociado, a la Oficina Regional Educativa o a la Oficina
Ĥ		Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial.
12	3.	Asignar número de querella y al juez administrativo que atenderá la
W 13		misma.
14	4.	De los padres del menor no estar dispuestos a ir a conciliación, a pesar de
15		habérseles dado notificación de las posibles consecuencias,
16		inmediatamente se notificará la querella al juez administrativo asignado.
17		En todos los demás casos, se dará notificación al juez administrativo de la
18		querella que le fue asignada dieciséis (16) días transcurrido cinco (5) días
19		luego de haberse presentado esta, excepto que, por algún motivo en
20		conciliación se haya acordado por escrito extender el término dentro de
21		los parámetros dispuestos por ley federal para ello.

Ì.	5.	Supervisar y conducir el procedimiento de conciliación entre las partes
2		involucradas en la querella. En particular:
3		A. que la Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación Especial cite y
4		Ileve a cabo la reunión de conciliación que se describe más adelante
5		o, en la alternativa;
6		B. que la cita de conciliación sea emitida por la Oficina Regional
7		Educativa mediante acuerdo con el padre del menor con
8		discapacidades.
9	6.	Mantener una lista del personal asignado a servir como conciliador a nivel
10		de las oficinas regionales educativas.
11	7.	Notificará a los jueces administrativos sobre los acuerdos alcanzados en
12		conciliación, para que éste tome una de las siguientes medidas:
13		A. si procede el cierre de la querella por haberse alcanzado
14		acuerdos que finalizaron la controversia;
15		B. si procede, comenzar el término de cuarenta y cinco
16		(45) días para la celebración de vista y resolución final
17		por no haberse alcanzado acuerdos en conciliación.
18	8.	La Unidad Secretarial será responsable de la integridad, custodia y
19		archivo de los expedientes manejados por los jueces administrativos, una
20		vez culminado cada procedimiento de querella.
21	9.	La Unidad Secretarial será responsable, además, de conservar copia del
22		expediente durante el transcurso de la querella, para ello, cada parte, y el

		113		
1		propio juez administrativo, harán llegar copia de todo documento		
2		presentado o emitido en el caso, según corresponda, a través de su		
3		trámite.		
4	10.	Una vez finalizado el trámite de la querella y entregado el original por el		
5		juez administrativo, la Unidad Secretarial anejará el expediente original a		
6		la copia conservada a través del proceso, incluyendo las grabaciones de		
7		los procedimientos.		
8	11.	Entregar copia certificada del expediente de querella cuando el mismo sea		
9		requerido por algún tribunal.		
10	12.	No más tarde de diez (10) días laborables de concluido cada semestre		
11		académico, la Unidad Secretarial preparará un informe que será remitido		
12		al Secretario del Departamento de Educación, la Secretaría Asociada y el		
13		Panel Asesor. Este, contendrá la siguiente información:		
14		A. Oficina Regional Educativa con mayor número de querellas Número		
15		de querellas por Oficina Regional Educativa;		
16		B. Motivo de mayor presentación de querellas para cada Oficina		
17		Regional Educativa, ya sea por falta de asistente, transportación y		
18		compras de servicio, entre otros;		
19		C. Identificación de proveedor de servicio o funcionario en alegado		
20		incumplimiento.		

1	13.	La Unidad Secretarial publicará electrónicamente en su página electrónica,
2		(y lo tendrá disponible cuando le sea solicitado por un ciudadano) copia
3		del informe antes mencionado.
4	14.	En aquella Oficina Regional Educativa donde existan dos (2) jueces
5		administrativos, la Unidad Secretarial asignará los casos alternadamente
6		entre uno y otro de modo estricto, a menos, que surja una vacante entre
7		estos. De ocurrir esto, el juez administrador tomará las medidas
8		pertinentes para no detener el proceso de asignación de caso hasta el
9		nombramiento correspondiente.
10	15,	Publicar, electrónicamente, toda resolución final emitida por un juez
11		administrativo, dentro de un término no mayor de treinta (30) días de
12		notificada la misma a la Unidad Secretarial de Querellas. Para estos
13		propósitos, se protegerá el nombre del menor y, de este ser el caso, se
14		incluirá el nombre del funcionario o proveedor que el juez administrativo
15		determinó fue responsable del incumplimiento con sus servicios o
16		violentó sus derechos.
17	16.	La Unidad Secretarial preparará un informe semestral y copia de este será
18		entregado, inmediatamente, al Secretario de Educación y al Secretario
19		Asociado. Este, contendrá la siguiente información:
20		A. El total de solicitudes de remedio provisional recibidas durante los
21		seis (6) meses anteriores al informe especificando:
22		(i) Oficina Regional Educativa:

1	(ii)	tipo de servicio solicitado;
2	(iii)	si era un servicio que se tenía disponible o no;
3	(iv)	cantidad de solicitudes aprobadas;
4	(v)	costo de los servicios aprobados en privado.
5	B. El to	otal de querellas presentadas durante los seis (6) meses
6	anter	riores al informe incluirá:
7	(i)	el total de querellas presentadas por cada Oficina Regional
8		Educativa, debidamente clasificadas;
9	(ii)	estas deben ser clasificadas por tipo de caso causa de acción
10		y región educativa de procedencia;
11	(iii)	total de casos resueltos por cada Oficina Regional Educativa
12		durante la conciliación;
13	(iv)	total de casos que llegaron a vista administrativa;
14	(v)	total de casos resueltos divididos por términos de cuarenta y
15		cinco (45).
16	C. En c	uanto a cada juez administrativo en función, el informe
17	conte	endrá:
18	(i)	la cantidad de casos asignados;
19	(ii)	la cantidad de casos resueltos vía sumaria;
20	(iii)	Ia cantidad de vistas celebradas;
21	(iv)	la cantidad de casos resueltos en sus méritos luego de la
22		vista:

ĺ			(v) la cantidad de casos resueltos dentro del término de
2			cuarenta y cinco (45) días luego de asignado el caso;
3			(vi) la cantidad de vistas suspendidas;
1			(vii) cantidad de casos aún pendientes de adjudicación en exceso
5			de los cuarenta y cinco (45) días.
5			(b) Mediación
7		1.	La Unidad Secretarial aquí creada, contará con un proceso de mediación
8			disponible para los padres de menores con discapacidades como opción
)			para resolver sus controversias con cualquier Oficina Regional del
)			Programa de Educación Especial relacionadas a sus servicios educativos y
l			relacionados. Este proceso, dentro de la confidencialidad que se requiere,
2			contará con un listado de todos los mediadores certificados, quienes serán
3			seleccionados de forma aleatoria, rotatoria o de cualquier otra forma que
1			sea imparcial. Este listado, en la medida posible, será aquel disponible por
5			la Administración de Tribunales de Puerto Rico.
5		2.	La mediación será un proceso que no deberá extenderse por más de
7			treinta (30) días naturales.
8		3,	A la culminación del término antes indicado, el mediador tendrá la
)			obligación de informar a las partes sobre su derecho a continuar el trámite
)			hacia una vista administrativa y sobre su deber de proceder al cierre del
1			proceso de la mediación.
	3 4 5 5 7 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	3 4 5 7 3 3 4 5 5 7 3 3 4 5 7	3

1	4.	El mediador notificará a las partes y a la Unidad Secretarial de Querellas y		
2		Remedio Provisional sobre el cierre del proceso de mediación y si el		
3		mismo alcanzó acuerdos o no, sin ventilarlos divulgarlos.		
4	5.	La Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional asignará el caso		
5		a un juez administrativo en un término no mayor de veinticuatro (24)		
6		horas del recibo de la notificación por el mediador.		
7	6.	De alcanzar algún acuerdo, el mismo deberá estar firmado tanto por el		
8		padre, como por un representante autorizado por la Secretaría Asociada y		
9		la Oficina Regional Educativa, según aplique. Además, se establecerá en		
10		dicho acuerdo que todas las discusiones durante la mediación		
11		permanecerán confidenciales y no podrán utilizarse como evidencia en		
12		algún procedimiento de querella al amparo de esta Ley o procedimiento		
13		civíl.		
14	7.	Se podrá exigir el cumplimiento de un acuerdo de mediación,		
	-0.			
15		debidamente firmado, en cualquier tribunal local o en el Tribunal de los		
16		Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico.		
17	(0	e) Procedimiento de Querellas		
18	i.	Conciliación		
19		El Reglamento del Programa de Educación Especial a ser		
20		promulgado por el Secretario de Educación, en virtud de esta Ley,		
21		contandrá una socción para establecer el mecanismo de conciliación		

Ì		dentro de la sección correspondiente al procedimiento de querellas,
2		el cual incluirá, pero sin limitarse, lo siguiente;
3	A.	Una declaración del propósito del mecanismo de conciliación el
.4		cual es brindar una oportunidad a la Oficina Regional Educativa de
5		solucionar los asuntos para los cuales se presentan querellas.
6	В.	Toda querella será notificada por la Unidad Secretarial en un
7		término no mayor de veinticuatro (24) horas, al conciliador de la
8		Oficina Regional Educativa a la cual corresponde la querella y al
9		director de la Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación
10		Especial.
11		(i) La Oficina Regional Educativa designará al funcionario o
2) 12		facilitador de Educación Especial para actuar como
13		representante de esta y buscar alternativas de resolución de
14		la querella. Este funcionario tendrá facultad para tomar
15		decisiones durante el proceso, que obliguen a la Oficina
16		Regional Educativa, Secretaría Asociada o al Departamento
17		de Educación, según corresponda.
18		(ii) Luego de presentada la querella, y no más de cinco (5) días
19		laborables después, el conciliador procederá a coordinar una
20		reunión de conciliación por acuerdo de las partes. Esta, se
21		llevará a cabo dentro del término de quince (15) días de su
22		presentación.

1	C.	Cualquier acuerdo de conciliación que requiera un término
2		razonable para proveer, por ejemplo, y sin limitarse, equipo,
3		personal, comienzo de servicio de terapia o relacionado, será en un
4		término no mayor de diez (10) días.
5	D.	El conciliador preparará una minuta de asuntos discutidos y
6		resultados de la conciliación, de la cual, tiene que proveer copia al
7		padre inmediatamente.
8	$\dot{\mathbf{E}}_{e}$	Del conciliador de la Oficina Regional Educativa no lograr
9		coordinar la reunión dentro del término dispuesto o haberse
10		culminado el término de quince (15) días calendario desde la
11		radicación sin notificación de acuerdos y reunión, la Unidad pasará
12		a asignar y notificar la querella al juez administrativo.
13	F.	La participación de todos los integrantes del COMPU, (que tengan
14		inherencia en los asuntos pertinentes a la querella), en la reunión de
15		conciliación es obligatoria.
16	G.	La Oficina Regional del Programa de Educación Especial podrá
17		optar por renunciar a la conciliación dentro del término de cinco (5)
18		días de haberse presentado la querella. De este ser el caso, la
19		Unidad Secretarial notificará dicha renuncia al juez administrativo
20		en un término de tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas de
21		notificada la renuncia a la conciliación por parte de la ORPEE y <u>Las</u>
22		partes pueden acordar por escrito no llevar a cabo reunión de conciliación

1		o pueden concertar utilizar el mecanismo de mediación. Una vez las partes
2		acuerdan no celebrar la conciliación, comenzará a discurrir el término
3		de cuarenta y cinco (45) días.
4	2.	Procedimiento Administrativo de Querellas
5		A. En general - se implantará un procedimiento imparcial para
6		ventilar querellas administrativas, cuyas reglas o procedimientos
7		adicionales establecerá el Secretario de Educación, en el reglamento
8		a promulgarse para la implantación de esta Ley.
9		B. El procedimiento de querellas de Educación Especial estará regido
10		en primera instancia por los procedimientos, términos, condiciones
11		y requisitos contenidos en la legislación federal para la educación
12		de las personas con discapacidades.
13		C. Las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida
14		como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
15		Gobierno de Puerto Rico", servirán de modo supletorio en la
16		medida que no estén en conflicto con las federales provistas en
17		IDEA. Del mismo modo, las reglas de procedimiento civil se
18		aplicarán en la medida que permitan adjudicar la controversia de
19		una forma justa, rápida y económica. Las reglas de evidencia no
20		serán de aplicación, pero sí los principios evidenciarios.
21	3,	Jueces Administrativos

	121
i	Entre las funciones y procedimientos que observarán los jueces
2	administrativos se encuentran:
3	A. Jurisdicción
4	El juez administrativo tendrá jurisdicción sobre:
5	(i) cualquier asunto relacionado a la identificación conocido
6	como determinación de elegibilidad, evaluación, ubicación
7	educativa y la provisión de una educación pública, gratuita
8	y apropiada de un menor con discapacidad;
9	(ii) cualquier funcionario, oficina o entidad gubernamental
10	relacionada a la provisión de servicios educativos,
II.	relacionados, de apoyo o suplementarios a un menor con
12	discapacidad, o sus proveedores; y
13	(iii) cualquier proveedor de servicios educativos, relacionados,
14	de apoyo o suplementarios a un menor con discapacidad.
15	B. imparcialidad completa en el descargo de sus funciones;
16	C. Al momento del nombramiento, no podrá tener un vínculo laboral
17	ni contractual, más allá del requerido por las disposiciones de esta
18	Ley, con el Departamento de Educación o ninguno de sus
19	componentes;
20	D. regirse por aquellas disposiciones aplicables de los Cánones de
21	Ética de Abogados y de los Cánones de Ética Profesional de la
22	Judicatura aplicables a la imparcialidad requerida por un ente

U		adjudicador como parte del debido proceso de ley, en la medida
2		que no antagonice con alguna disposición o requisito expreso de
3		esta Ley;
4	E,	el juez administrativo emitirá una decisión final de la querella
5		dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, luego del recibo de
6		la misma y la culminación de la conciliación;
7	F.	el juez administrativo celebrará las vistas e inspecciones oculares
8		que entienda necesarias y emitirá las órdenes correspondientes
9		para el proceso ante su consideración. No obstante, estas deben ser
10		oportunas y no deben afectar el término establecido para la
11		adjudicación final de la querella;
12	G.	cuando la querella es presentada por los padres, el juez
13		administrativo recibirá la contestación a la misma dentro de un
14		término no mayor de diez (10) días a partir de su recibo y
15		culminación de la conciliación;
16	H.	cuando la contestación a la querella es por parte de la Oficina
17		Regional Educativa o la Oficina Regional <del>del Programa</del> de
18		Educación Especial, la contestación en cuanto a cada servicio o
19		alegación en la querella tendrá que cumplir con los requisitos de
20		contenido de la notificación previa y escrita dispuestos a
21		continuación:

I		(i). una explicación de por qué la agencia propuso o rechazó tomar la
2		acción impuesta en la querella;
3		(ii) una descripción de otras opciones que fueron consideradas y las
4		razones para descartarlas;
5		(iii) una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba,
6		expediente o informe utilizado como base para la acción propuesta o
7		rechazada;
8		(iv) una descripción de factores que sean relevantes a la acción
9	44	propuesta o rechazada por la agencia.
10	Í.	el juez administrativo no otorgará prórrogas al término de diez (10)
11		días para la contestación de querellas presentadas por el padre y
12		tendrá discreción para anotar la rebeldía de la agencia que no
13		presente su contestación dentro de este término;
14	J.	el juez administrativo tendrá facultad para imponer sanciones
15		económicas por la cantidad y frecuencia necesaria para lograr el
16		cumplimiento de sus órdenes;
17	K.	las sanciones serán pagadas a la parte afectada por el
18	210	incumplimiento que motivó la sanción;
19	L.	
	Li,	las sanciones impuestas por el foro administrativo no excederán los
20		quinientos dólares (\$500.00) por cada incumplimiento o día de
21		incumplimiento, a discreción del juez administrativo. En caso de
22		que la sanción sea por las actuaciones de algún funcionario, serán

j.		con c	cargo a la Secretaría Asociada, la Oficina Regional Educativa o
2		la ag	encia a la cual pertenece el funcionario, según corresponda;
3	M.	la de	terminación del juez administrativo incluirá:
4		(i)	Un resumen de las alegaciones y contestación a la querella;
-5		(ii)	Un resumen de la prueba presentada por cada parte sin
6			omitir prueba presentada o prueba ofrecida y no admitida;
7		(iii)	Determinaciones de hechos;
8		(iv)	Conclusiones de derecho incluyendo, como requisito
9			esencial de la resolución, la determinación de si la agencia
10			hizo un ofrecimiento oportuno de propuesta de servicios
11.			educativos y relacionados apropiados a las necesidades
12			únicas del menor con discapacidades.
13		(v)	Es final, no puede admitir reconsideración fuera de, o que
14			exceda el término dispuesto para la adjudicación final. Lo
15			anterior, no impedirá solicitar reconsideración de
16			resoluciones interlocutorias durante el proceso;
17		(iv)	Alcanzado el término de cuarenta y cinco (45) días para la
18			adjudicación final, o el término al que se haya extendido la
19			fecha de adjudicación final, solo podrá revisarse por el
20			Tribunal conforme la revisión judicial aquí provista.
21	N.	Los	jueces administrativos tendrán la obligación de realizar el
22		refer	ido para el proceso disciplinario posterior, de entender que un

P.

funcionario en particular incurrió en incumplimiento con las disposiciones de esta Ley, y la legislación o reglamentación federal que protegen a los menores con discapacidades, como también la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

O. Si durante el proceso de vista administrativa el juez administrativo tuviera sospecha o entiende que alguna acción de un funcionario podría constituir maltrato institucional, recogerá el testimonio en que se fundamenta y dará notificación de dicha minuta o resolución a la Unidad de Maltrato Institucional de Menores del Departamento de Justicia, para la investigación o acción correspondiente y a la Unidad de Maltrato Institucional de la Administración Auxiliar de Preservación y Fortalecimiento de la Familia del Departamento de la Familia.

Interpretación - Tanto el Departamento, la Secretaría Asociada y sus componentes o la Oficina Regional Educativa en todos sus niveles, como el juez administrativo deben interpretar esta y toda legislación local o federal de la forma más beneficiosa para el menor con discapacidad, requiriéndoseles una interpretación liberal y no restrictiva a favor de este. Será deber del Departamento, de la Secretaría Asociada y de la Oficina Regional Educativa, incluyendo sus distintas secretarías, oficinas, divisiones, y los jueces administrativos y tribunales, la interpretación liberal de todo

1 estatuto, reglamento u ordenanza que esté relacionada al derecho a 2 la educación de un menor con discapacidad; teniendo como 3 finalidad social el proteger, defender y vindicar sus derechos. 4 4. Derechos de los padres durante la vista 5 Además de los derechos del menor y sus padres previamente 6 enumerados en esta Ley, y/o reconocidos en otras leyes o 7 reglamentos federales aplicables u otra legislación local, estos 8 tendrán derecho a: 9 A. Representarse a sí mismo o mediante un abogado autorizado 10 a ejercer la práctica en Puerto Rico. 11 B. Comparecer asistido por un Defensor de Menores con Discapacidad de un grupo dedicado a la defensa de menores 13 con discapacidades, según aquí definido y regulado por el 14 Departamento de Estado. En tal caso: 15 (i) La persona debe estar debidamente licenciada por el 16 Departamento de Estado como garantía básica de 17 demostrar conocimiento mínimo de los derechos que 18 protegen a los menores con discapacidades y sus 19 padres, y del conocimiento mínimo del procedimiento 20 de vistas, como interrogatorio, contrainterrogatorio

de testigos y desfile de prueba.

1 El juez administrativo podrá conceder honorarios (ii) 2 para el grupo conformado para la defensa de los 3 menores con discapacidades al cual pertenece el Defensor de Menores con Discapacidad, del padre ser 5 la parte prevaleciente en uno o más de los asuntos medulares a la provisión de una educación pública, 6 gratuita y apropiada conforme a las tarifas para estos 8 servicios promulgadas por el Departamento de Estado.

## 5. Lugar de celebración de la vista.

El Departamento de Educación tendrá un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley, para concertar los acuerdos de colaboración que entienda apropiados con las entidades gubernamentales, municipales o privadas necesarias, para viabilizar el uso de instalaciones, edificios u otras oficinas gubernamentales, municipales o privadas, con el propósito de celebrar las vistas administrativas a las que se refiere este Artículo. A partir del término previamente dispuesto, y cuando los recursos así lo permitan, las vistas a las que aquí se hace referencia, se celebrarán fuera de toda estructura perteneciente al Departamento de Educación, según identificadas por el juez administrador y con cargo a la antes mencionada Agencia.

an

10

11

12

13

14

15

16

17

20

19

21

Part 2 A. Co 3 aqr 4 cos 5 mu 6 las 7 B. Me 8

Para ello:

Como parte de los acuerdos de colaboración, se podrá establecer aquellas cláusulas necesarias que garanticen el reembolso de los costos en los que incurran las entidades gubernamentales, municipales o privadas, al permitir el uso de sus instalaciones para las referidas vistas administrativas.

B. Mediante los acuerdos ya expresados, el Departamento de Educación deberá garantizar al menos un espacio por jurisdicción de cada Oficina Regional Educativa para celebración de estas vistas.

## Revisión judicial

La parte adversamente afectada, en todo o en parte por la determinación emitida por el juez administrativo podrá solicitar revisión mediante la presentación de una acción civil ante el Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o el Tribunal de Primera Instancia independientemente de la cuantía envuelta dentro del término de noventa (90) días de notificada la decisión del juez administrativo. No obstante, en protección del bienestar del menor, el Departamento de Educación, la Secretaría Asociada y sus componentes o la Oficina Regional Educativa cumplirán con cualquier orden emitida en una resolución final dentro del término de treinta (30) días luego de notificada, aun

17

9

10

11

12

13

19

20

21

1		cuan	do la agencia solicite o se disponga a solicitar la revisión
2		judic	rial de la misma, dentro del término aquí dispuesto para dicha
3		revis	sión.
4	A.	La	determinación de cualquier tribunal local será mediante
5		prep	onderancia de prueba;
6	B.	Se po	odrá recibir prueba adicional; y
7	C.	Todo	os los requisitos aplicables de las garantías procesales de la
8		legis	lación federal serán de aplicación.
9	(d) Rem	edio Pr	rovisional
10	1.	En g	eneral.
$\Pi^{\dagger}$		A.	El Secretario de Educación creará un procedimiento de
12.			remedio provisional para aliviar la situación de falta de
13			provisión de servicios relacionados y/o servicios de
14			asistencia tecnológica al menor con discapacidad de modo
15			temporero.
16		B.	La solicitud de remedio provisional se activará de modo
17			automático, transcurridos sesenta (60) días de aprobado el
18			servicio en el PEI y la Oficina Regional <del>del Programa</del> de
19			Educación Especial no haberlo iniciado.
20		C.	También podrá ser activado de modo automático por
21			recomendación expresa del COMPU.

1		D.	Se podrá activar, además, por solicitud de los padres por
2			haber transcurrido el término de treinta (30) días de haberse
3			recomendado el servicio sin que la Oficina Regional del
4			Programa de Educación Especial haya comenzado la
5			prestación del mismo.
6		E.	El contrato de remedio provisional será de carácter privado,
7			esto es, entre el padre y el proveedor de su selección. Lo
8			anterior, no impide que la agencia genere un formulario
9			para garantizar que se cumpla con los requisitos aquí
10			establecidos siempre y cuando, el mismo mantenga el
П			carácter privado entre los contratantes.
12		F.	Para propósitos de remedio provisional, el Departamento de
13			Educación y todas sus oficinas, secretarías o unidades serán
14			considerados un ente pagador. Ni el Departamento, ni sus
15			dependencias, asumirán responsabilidad por las acciones de
16			cualquiera de las partes durante la relación contractual.
17	2.	Proc	edimiento
18		A.	Sea porque el sistema alerte de la falta de comienzo de algún
19			servicio o el padre presente una solicitud de remedio
20			provisional, la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio
21			Provisional:

1.	(i) enviará notificación a la Oficina Regional del Programa
2	de Educación Especial dentro del término de
3	veinticuatro (24) horas de haberse recibido la solicitud;
4	(ii) transcurridos veinte (20) días sin evidencia del inicio de
5	servicios dentro del mismo término de veinte (20) días
6	de presentada la solicitud, lo aprobará sin más
7	requerimiento a la Oficina Regional <del>del Programa</del> de
8	Educación Especial;
9	(I) cualquier notificación de la Oficina Regional <del>del</del>
10	Programa de Educación Especial para el inicio
n	de servicios posterior al término de veinte (20)
12	días antes mencionado, se dará por no recibida
13	y se procederá a su aprobación;
14	(II) a pesar de lo previamente dispuesto, se
15	permitirá el inicio del servicio luego del término
16	de veinte (20) días, si dentro de este tiempo, la
17	Oficina Regional <del>del Programa</del> de Educación
18	Especial puede presentar evidencia de su
19	coordinación y el padre consintió por escrito
20	para comenzarlo, luego del término de veinte
21	(20) días;

1			(III) el consentimiento al que se refiere el inciso
2			anterior, deberá incluir que los padres no están
3			obligados a aceptar el comienzo de la prestación
4			del servicio luego del término de veinte (20)
5			días, pero han optado voluntariamente aceptar
6			se comiencen o se brinden en la fecha, hora y
7			lugar establecido en el consentimiento.
8		В.	En el caso de acuerdo en el PEI de prestación de uno o más
9			servicios por remedio provisional, se procederá a emitir la
10			aprobación dentro de un término no mayor de treinta (30)
11			días de firmado este.
12		C,	De la Oficina Regional del Programa de Educación Especial,
13			informar a la Unidad de Remedio Provisional que se ha
14			comenzado el servicio, que no procede, que no existe
15			controversia o, cualquier otro aspecto que conlleve la
16			denegación de la solicitud de remedio provisional, la
17			Unidad, con el apoyo de las ORE's, procederá a corroborar la
18			información con el solicitante previo a denegarlo.
19	3.	Serv	ricios sujetos a remedio provisional
20		A.	Evaluaciones iniciales, adicionales y reevaluaciones
21			(i) en áreas de servicios relacionados;
22			(ii) médicas para propósitos de diagnóstico;

1		(iii) educativas independientes;
2		(iv) de asistencia tecnológica.
3	B.	Cualquier servicio relacionado recomendado en el PEI del
4		menor y que no ha sido satisfecho por el Departamento con
5		la prontitud diligente.
6	C.	Compra de equipos asistivos, incluyendo la compra de
7		cualquier equipo o material asistivo recomendado en el PEI
8		del menor. Lo anterior, incluye libros y cuadernos y otro
9		material o equipo relacionado a la lectura y escritura en
10		Braille, equipo de movilidad, equipo relacionado a la
11		comunicación o desarrollo de su comunicación, entre otros.
12	D.	Asistentes de servicio y servicios de enfermería.
13	E.	Transportación por porteador o pago de beca de
14		transportación.
15	F.	Remoción de barreras arquitectónicas.
16	4. Re	quisitos en cuanto a especialistas o recursos bajo remedio
17	pre	ovisional
18	A.	Se podrá requerir, a los especialistas de remedio provisional,
19		(con la excepción de aquellos autorizados a ejercer la
20		profesión médica en Puerto Rico), que sometan cualquier
21		documentación necesaria como se hace con cualquier
22		especialista que otorga un contrato con la agencia.

1	(i) En el caso de especialistas autorizados a e	jercer la
2	medicina en Puerto Rico, bastará con que	sometan
3	copia de su licencia en el área o especialidad	l en que
4	habrá de realizar la evaluación recomendada.	
5	B. En el caso de proveedores por remedio provisional	, que no
6	requieran de una licencia profesional o de conducir	en casos
7	de transportación, se podrá requerir los documentos	s básicos
8	para contratación con el gobierno <del>, a saber</del> ;	
9	(i) certificado de antecedentes penales;	
10	(ii) certificado de salud;	
IT-	(iii) certificación de no deuda de la Administra	ación de
12	Sustento de Menores (ASUME);	
13	(iv) certificación de radicación de planillas de los	últimos
14	cinco (5) años;	
15	(v) certificación de no deuda del Departam	ento de
16	Hacienda;	
17	(vi) certificación de no deuda de Centro de Reca	udación
18	de Impuestos Municipales (CRIM);	
19	(vii) documentos que comprueben ciudadanía o re	sidencia
20	legal; y,	
21	(viii) en el caso de quienes brindarán servicio de po	orteador,
22	licencia de conducir vigente.	

1	C.	Todo contrato de prestación de servicios personales o
2		servicios profesionales por remedio provisional contendrá
3		una cláusula eximiendo al Gobierno de Puerto Rico de
4		responsabilidad por la prestación de los servicios por el
5		proveedor privado seleccionado por los padres.
6	D.	Luego de creado el expediente para un proveedor por
7		remedio provisional, para cada año fiscal subsiguiente, solo
8		se le requerirá actualizar aquellos documentos que, por su
9		naturaleza, cambian anualmente o hayan vencido.
10	5. Con	nienzo y continuidad de servicios
n.	A.	Toda aprobación de servicio conlleva que el contrato, y los
12		demás procedimientos relacionados, se completen, de modo
13		tal que se comience a ofrecer servicios al menor dentro de un
14		término no mayor a quince (15) días calendario desde que el
15		padre ha notificado a la agencia el contratista seleccionado
16		para brindar el servicio.
17	B.	Una vez aprobado e iniciado el servicio por remedio
18		provisional, este continuará por la duración o vigencia del
19		PEI en el cual fue recomendado.
20	C.	Se prohíbe el cambio de proveedor durante el año académico
21		para el cual se aprobó el remedio provisional, excepto, a
22		eolicitud del nadre con el aval del COMPIL o cuando el

Ĺ		especialista deja de estar disponible para prestar el servicio o
2		incumple en brindarlo, conforme lo requiere el menor.
3	D.	Un juez administrativo podrá ordenar la provisión de
4		cualquier servicio mediante este mecanismo. Cualquier
5		orden de provisión de servicios por remedio provisional, no
6		estará sujeta al término de veinte (20) días de espera.
7	6. Term	inación de servicios
8	A.	Remedio provisional concluye a la fecha en que termina el
9		año escolar o año escolar extendido cubierto por el PEI.
10	В.	Cuando la Secretaría Asociada contemple proveer un
11		servicio para determinado año académico, el cual
12		previamente el menor con discapacidad recibía por remedio
13		provisional, esta, o la Oficina Regional <del>del Programa</del> de
14		Educación Especial, según aplique, notificarán al padre, el
15		nombre e información de contacto del proveedor
16		identificado, al menos treinta (30) días, previos a la fecha de
17		inicio administrativo de dicho año escolar.
18	C.	Si por algún motivo, no se revisara el PEI de un menor con
19		discapacidad, previo al comienzo de un año académico, los
20		servicios del PEI más reciente que el menor reciba por
21		remedio provisional, se mantendrán a través de este
22		mecanismo durante todo el año académico que inició sin

	137
1	tener uno vigente, independientemente de su revisión y
2	firma posterior.
3	Artículo 12Derechos de los Menores con Discapacidades; Derechos y
4	Responsabilidades de los Padres
5	Todo menor con discapacidad tiene derecho a:
6	A. No ser discriminado o rechazado por razón de su discapacidad.
7	B. Recibir todos los servicios a los que tiene derecho en un marco de respeto
8	y dignidad.
9	C. Que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que a las
10	personas sin discapacidades, lo cual incluye servicios comparables a los
11	programas regulares.
12	D. Ser representados por sus padres y/o un representante autorizado ante
13	las agencias y foros pertinentes para defender sus derechos e intereses.
14	E. Recibir protección contra cualquier acto de negligencia, maltrato,
15	prejuicio, abuso o descuido por parte de sus padres, encargados o tutores,
16	de sus maestros y de la comunidad en general.
17	F. Recibir, en el ambiente menos restrictivo y con la ubicación más cercana a
18	su hogar, una educación pública, gratuita y apropiada, de acuerdo con sus
19	necesidades.
20	G. Ser evaluados y diagnosticados con prontitud y eficiencia por un equipo
21	multidisciplinario que trabaje en forma transdiciplinaria, que tome en
22	consideración sus fortalezas, ambiente en donde se desempeña, áreas de

1	funcionamiento, necesidades y asistencia tecnológica necesaria para
2	desarrollar su potencial.
3	H. Que se determine si es elegible para participar del programa en un
4	término no mayor de sesenta (60) días a partir del registro del menor.
5	I. A ser ubicado donde mejor se pueda implantar su PEI y comenzar a recibir
6	los servicios educativos, relacionados, suplementarios y/o acomodos
7	razonables necesarios en un período no mayor de treinta (30) días a partir
8	de la determinación de elegibilidad.
9	J. Gozar de los mismos derechos que los menores sin discapacidades del
10	sistema público cuando el estudiante es ubicado en una escuela privada
11	referido por el Departamento de Educación.
12	K. Recibir los servicios que satisfagan sus necesidades y metas educativas
13	particulares según establecidas en el PEI, y que se evalúe con frecuencia la
14	calidad y efectividad de estos.
15	L. Que, si un servicio relacionado no está disponible para ser ofrecido por la
16	Oficina Regional del Programa de Educación Especial, el menor tendrá
17	derecho a recibir el mismo a través de remedio provisional.
18	M. Que en caso de que algún servicio relacionado no esté disponible durante
19	el año escolar para el cual se recomendó en el PEI, esto será provisto como
20	servicio compensatorio durante el año escolar corriente (o el siguiente) o
21	durante el periodo de verano, según las recomendaciones del especialista

Ĭ	N. Participar, cuando sea apropiado, en el diseño del programa educativo	
2	individualizado y de la toma de decisiones durante los procesos de	
3	transición.	
4	O. Participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus	
5	condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y	
6	desarrollarse en una profesión u oficio.	
7	P. Que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes y se tomen las	
8	medidas necesarias para el control y manejo de los mismos.	
9	Q. Que actuando en su beneficio o por conducto de sus padres o encargados,	
10	puedan remover de cualquier expediente, documentos que puedan serle	
11	adversos. Solo los padres podrán solicitar la remoción de documentos del	
12	expediente del menor.	
13	R. Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su	
14	persona.	
15	S. Que los servicios relacionados, servicios suplementarios y de apoyo estén	
16	integrados y sean holísticos al proceso educativo.	
17	T. Recibir los servicios educativos por un maestro calificado, según las	
18	necesidades particulares del menor.	
19	U. Recibir servicios educativos y relacionados en la frecuencia y manera que	
20	amerite su necesidad y no a base de la disponibilidad de los recursos.	
	The second of th	

1	V. Continuar recibiendo los servicios educativos, relacionados, asistivos, de
2	apoyo o suplementarios establecidos en su último PEI firmado y cualquier
3	otro, posteriormente acordado, por el COMPU cuando:
4	(i) el Departamento o la Oficina Regional Educativa no ha preparado o
5	logrado acuerdos sobre el nuevo PEI;
6	(ii) existe controversia sobre alguno de los servicios que está siendo
7	adjudicado o atendido a través del procedimiento de vista
8	administrativa o mediación, excepto cuando exista un acuerdo
9	entre las partes, conforme a las disposiciones de la legislación
10	federal.
11	W. Que sus maestros, como también el personal escolar pertinente, conozca su
12	PEI y los acomodos y especificaciones que deben cumplirse para
13	garantizarle una educación apropiada y estos no se modifiquen
14	caprichosamente.
15	2. Derechos y Responsabilidades de los Padres del Menor con Discapacidad
16	A. Los padres serán responsables de:
17	(i) Atender y cuidar de sus hijos con discapacidades y satisfacer sus
18	necesidades básicas de alimentación, albergue, cuidado e higiene
19	personal en el ambiente más sano posible.
20	(ii) Orientarse sobre las leyes relacionadas con los menores con
21	discapacidades, los servicios disponibles y las técnicas de manejo
22	de estos.

1	(iii) Orientarse con relación a los servicios que las agencias concernidas
2	puedan brindar a sus hijos.
3	(iv) Participar en el proceso de desarrollo del programa educativo
4	individualizado de su hijo con discapacidad.
5	(v) Cuidar y conservar en buen estado los equipos que les provean las
6	agencias y cumplir con las disposiciones de la reglamentación
7	correspondiente.
8	(vi) Dar seguimiento en el hogar a los servicios relacionados y
9	educativos del menor con discapacidad.
10	B. Los padres del menor con discapacidad tienen derecho a:
11	(i) Solicitar y recibir orientación de parte de todas las agencias o
12	entidades que ofrecen servicios educativos a través de las cuales
13	el Departamento o la Oficina Regional Educativa ofrecen
14	servicios, sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales
15	relacionadas con los derechos de las personas con
16	discapacidades y de los procesos de identificación, evaluación,
17	desarrollo del programa educativo individualizado,
18	determinación de ubicación y debido proceso de ley.
19	(ii) Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros
20	documentos relacionados con sus hijos con discapacidades de
21	acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables y las normas
22	establecidas.

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
)15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	

(iii) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada que afecten al menor con discapacidad, se tomen con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un tribunal.

- (iv) Radicar querella para solicitar cualquier procedimiento de mediación o vista administrativa, con relación a los servicios dispuestos en la presente Ley o en la ley federal para la educación de los menores con discapacidades o su reglamentación, dentro de los procedimientos provistos en estas.
  - (v) Radicar cualquier otra querella o queja que entienda pertinente en protección del menor con discapacidad, en el foro correspondiente, incluyendo:
    - (I) la presentación de una queja ante la División Legal
      del Departamento de Educación contra cualquier
      funcionario que violente o socave los derechos del
      menor con discapacidad, de las cuales, la mencionada
      Agencia es responsable. Una vez sometida, el
      Departamento será responsable de emitir un informe
      sobre la investigación, con sus correspondientes
      recomendaciones, dentro de los noventa (90) días de
      esta haber sido presentada;

1	(II) el Departamento de la Familia o la División de
2	Maltrato Institucional del Departamento de Justicia,
3	cuando entienda que el menor con discapacidad ha
4	sido víctima de maltrato, según definido por la Ley
5	246-2011, según enmendada, conocida como "Ley
6	para la Seguridad, Bienestar y Protección de
7	Menores", por parte de algún funcionario incluyendo,
8	maltrato institucional;
9	(III) con la Oficina Federal de Derechos Civiles en
10	cualesquiera de los casos anteriores.
11.	(IV) Que cualquier objeción por parte de estos sea
12	atendida prontamente en reunión del COMPU.
13	(vi) Solicitar una evaluación educativa independiente, con
14	todas las garantías y procedimientos dispuestos en la
15	legislación federal para ello.
16	(vii) A solicitar el pago y reembolso de honorarios de abogado
17	conforme lo dispuesto en las garantías procesales de la
18	legislación federal para la educación de los menores con
19	discapacidades.
20	(viii) Conforme a los requisitos de divulgación de derechos
21	establecidos en la sección 1415(d) de IDEA, los padres
22	tendrán derecho a recibir copia, en el lenguaje de su

1	predilección, de los derechos y garantías procesales
2	provistos tanto por la ley federal como por la presente Ley;
3	de la Ley IDEA y de cualesquiera regulaciones establecidas
4	a su amparo.
5	Artículo 13Nombramiento de los Jueces Administrativos
6	Con el fin de maximizar la imparcialidad de los jueces administrativos en los
7	procesos de adjudicación de querellas de educación especial, y de conformidad con la
8	ley federal IDEA, éstos serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y
9	consentimiento del Senado de Puerto Rico:
10	1. En general.
11	A. Todo nombramiento que venza durante receso de la Asamblea
12	Legislativa continuará en efecto hasta el nombramiento y requerida
13	confirmación del nuevo juez administrativo. No obstante, ningún
14	nombramiento vencido podrá exceder el término de finalización de
15	la siguiente sesión legislativa a comenzar o el período de un año, lo
16	que ocurra primero.
17	B. El Departamento de Educación garantizará la disponibilidad de
18	fondos para el pago de los jueces administrativos
19	C. El Departamento de Educación se asegurará de concluir los procesos
20	relacionados a los nuevos nombramientos a tiempo, de modo tal
21	que, no afecte los servicios o los términos y procedimientos de vistas

	145
1	de cada menor o los de la Oficina Regional Educativa que
2	correspondiente.
3	D. Prohibición. Nada relacionado al proceso de nombramiento de un
4	juez administrativo podrá incluir disposición que de modo alguno
5	le exponga a la mera apariencia de conflicto, incluyendo, el requerir
6	cumplir con algún código de ética profesional distinto al de la
7	judicatura en cuanto a lo relacionado a la imparcialidad o
8	requerirle lealtad completa en el descargo de sus funciones a
9	cualquier entidad gubernamental.
10	E, Todo juez administrativo debidamente nombrado por el
1)	Gobernador y confirmado por el Senado de Puerto Rico deberá
12	certificar que:
13	(i) realizará sus funciones de forma independiente, partiendo de una
14	comprensión cuidadosa y consciente de la Ley, libre de cualquier
15	influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o
16	interferencias, ya sean directas o indirectas, provenientes de
17	cualquier fuente o por cualquier razón.
18	(ii) enmarcará sus funciones adjudicativas en el estudio del derecho y
19	en la diligencia orientada hacia el empeño de descubrir los
20	hechos esenciales de cada controversia.
21	(iii) su conducta ha de excluir la posible apariencia de que son
22	susceptibles de actuar por influencias de personas, grupos,

1	partidos políticos o instituciones religiosas, por el clamor
2	público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por
3	motivaciones impropias.
4	(iv) no celebrará entrevistas privadas con las partes o sus abogados, ni
5	permitirá comunicaciones o argumentos de éstos que pretendan
6	influir en su actuación en querellas bajo su consideración,
7	cuando los otros intereses que puedan ser afectados no estén
8	presentes.
9	(v) grabará todas las vistas y evitará sostener conversaciones y
10	reuniones sobre asuntos ante su consideración sin grabar los
11	mismos; disponiéndose, sin embargo, que toda grabación se
12	conservará y se hará formar parte del expediente oficial de la
13	vista.
14	2. Término, designación y remuneración
15	A. Todo nombramiento se realizará con designación expresa de la
16	Oficina Regional Educativa en la cual el juez administrativo
17	realizará sus funciones o, si el nombramiento es como juez
18	administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio
19	Provisional.
20	B. Jueces administrativos a nivel de Oficina Regional Educativa.
21	(i) El nombramiento de los jueces administrativos será por un
22	término de tres (3) años, pero se mantendrán ejerciendo

Ĭ		sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado y tome
2		posesión.
3		(ii) Se nombrará un juez administrativo por cada Oficina
4		Regional Educativa excepto, en aquellas que por volumen
5		de menores registrados o volumen de querellas requieran
6		el nombramiento de dos (2) jueces.
7	C.	Juez administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y
8		Remedio Provisional.
9		(i) El nombramiento del Juez Administrador de la Unidad
10		Secretarial de Querellas y Remedio Provisional el
11		nombramiento será por un término de cinco (5) años, pero
12		se mantendrá ejerciendo sus funciones hasta que su
13		sucesor sea nombrado y tome posesión.
14	D.	Nombramientos iniciales
)15		(i) Los nombramientos iniciales de los jueces administrativos se
16		harán por períodos escalonados, a saber: el cincuenta por
17		ciento (50%) de los jueces administrativos por un período de
18		un (1) año, el veinticinco por ciento (25%) por un período de
19		dieciocho (18) meses, y el restante veinticinco por ciento
20		(25%) por un período de dos (2) años.
21	E,	Remuneración

1		(i)	La remuneración de los jueces administrativos será aquella
2			dispuesta para un Juez Municipal.
3		(ii)	La remuneración del Juez Administrador será aquella
4			dispuesta para un Juez Superior.
5		(iii)	Los jueces administrativos, ni el Juez Administrador,
6			acumularán licencias por vacaciones o enfermedad.
7	3.	Requisitos p	para nombramiento
8		A.	calificaciones mínimas.
9		(i)	no ser empleado del Departamento o de la Oficina Regional
10			Educativa, ni haberlo sido durante dos (2) años antes del
11			nombramiento;
12		(ii)	no tener ningún conflicto ético que afecte su imparcialidad
13			durante la vista;
14		(iii)	tener conocimiento y mostrar dominio de las disposiciones
15			federales y locales sobre la educación de las personas con
16			discapacidades y la interpretación legal de las mismas.
17		В.	Requisitos adicionales
18		(i)	Haber sido admitido a la práctica de la abogacía al menos
19			dos (2) años previo al nombramiento.
20		(ii)	La persona a ser nombrada deberá cumplir con al menos seis
21			(6) horas de educación continua, capacitación,
22			adiestramiento, incluyendo por Internet (webinars), en

	149
1	derecho relacionado al tema de educación especial y al
2	menos, tres (3) horas de educación continua en derecho
3	administrativo cada dos (2) años.
4	(iii) En el caso del designado como Juez Administrador de la
5	Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, el
6	mismo deberá contar, además, con al menos cinco (5) años
7	de experiencia dirigiendo una oficina legal o, experiencia
8	equivalente, entiéndase, puesto gerencial o administrativo
9	que conlleve supervisión de empleados bajo su cargo.
10	4. Proceso de confirmación.
11	A. En todo proceso de confirmación ante el Senado de Puerto Rico de
12	una persona a fungir como juez administrativo del Programa de
13	Educación Especial, deberá al menos:
14	(i) Hacer esfuerzos dirigidos a realizar una vista para escuchar al
15	público en general, en particular, a padres de menores con
16	discapacidades, así como, al nominado;
17	(ii) Hacer esfuerzos para solicitar el insumo de padres, organizaciones
18	y público general por escrito o mediante vista pública.
19	B. Se le requerirán memoriales al nominado que evidencien su
20	dominio en materia de educación especial, incluyendo:
21	(i) Legislación y jurisprudencia local;
22	(ii) Legislación y jurisprudencia federal;

1		(iii) Aplicabilidad de las reglas de procedimiento civil y/o reglas
2		de evidencia al ámbito administrativo.
3		C. Los memoriales sometidos por el nominado serán de carácter
4		público y estarán disponibles para el público general una vez sean
5		entregados.
6	5.	Funciones del Juez Administrador.
7		Entre otras funciones propias de su cargo:
8		A. Es responsable del funcionamiento eficiente de la Unidad
9		Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.
10		B. Es responsable de la asignación de casos por Oficina Regional
11		Educativa y los jueces administrativos en la misma.
12		C. Es responsable de velar que se realicen las funciones dentro de los
13		términos establecidos para el funcionamiento de la Unidad
14		Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.
) 15		D. Es responsable de la capacitación y adiestramiento de los
16		empleados en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio
17		Provisional, recomendándose al menos dos (2) anualmente sin
18		interrupción de las funciones propias de la Unidad.
19		E. En caso de conflicto de interés, emergencia o uno de los jueces
20		administrativo ausentarse por término mayor a tres (3) días
21		laborables, será función del juez administrador reasignar casos o
22		realizar las gestiones o movimientos de las salas o regiones

I,	asiş	gnadas, de modo tal que en ningún momento se incumpla con el
2	térn	nino de cuarenta y cinco (45) días para la adjudicación final de
3	la c	ontroversia.
4	F. Es	responsable de hacer disponibles al público general las
5	det	erminaciones de los jueces administrativos.
6	G. Es	responsable de dar seguimiento a los jueces administrativos
7	sob	re aquellos casos que han cumplido los cuarenta y cinco (45)
8	día	s sin que se haya recibido una resolución final sobre la querella.
9	6. Limitacion	nes.
10	Tanto los	jueces administrativos, como el Juez Administrador cumplirán,
11	de forma e	estricta, con las siguientes disposiciones:
12	A. no	aceptará puestos, cargos o encomiendas que sean incompatibles
13	con	sus responsabilidades.
14	B. del	e evitar toda actividad que le reste dignidad a sus puestos como
15	jue	ces o que origine notoriedad indeseable.
16	C. es	incompatible con el cargo ostentar un puesto o cargo en las
17	ran	nas ejecutiva o legislativa, en los gobiernos municipales o en
18	cua	lquier otro organismo del Gobierno; como tampoco podrá
19	oto	rgar un contrato de servicios consultivos o profesionales con
20	alg	uno de estos.
21	Artículo 14Crea	ación de la Junta Examinadora de Defensores de Menores con
22	Discapacidades	

En aras de brindar mayores y mejores recursos a los menores con discapacidades en el proceso de procurar los servicios educativos y relacionados apropiados a sus necesidades únicas, se crea, adscrito al Departamento de Estado, la Junta Examinadora de Defensores de Menores con Discapacidades.

## 1. Definiciones

A.

Defensores <u>Defensor</u> de Menores con Discapacidad- se refiere a aquella persona que es parte de un grupo u organización debidamente licenciado por la Junta Examinadora aquí creada y que realiza argumentos orales y escritos con relación a legislación educativa para adelantar el bienestar de los menores con discapacidades y los servicios que se le brindan por parte de entidades gubernamentales. Las funciones del defensor incluyen, adelantar la causa de los menores con discapacidades a nivel legislativo, del ejecutivo, ante el foro administrativo del Departamento, la Secretaría Asociada y sus componentes o niveles operacionales o las oficinas regionales educativas.

B. Grupo u organización dedicada a la defensa de menores con discapacidades- se refiere a toda entidad sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico que busca adelantar el bienestar de los menores con



1		discapacidades y los servicios que se le brindan por parte de,
2		o a nombre, de entidades gubernamentales.
3		C. Junta- se refiere a la Junta Examinadora de Defensores de
4		Menores con Discapacidades de Puerto Rico, según se
5		establece en esta Ley.
6	2.	Composición
7		La Junta estará compuesta de cinco (5) miembros, quienes no devengarán
8		sueldo por sus funciones, y serán nombrados por el Gobernador de Puerto
9		Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Al entrar
10		en vigor esta Ley, el Gobernador nombrará los miembros de la Junta en
11		forma escalonada: tres (3) miembros por el término de tres (3) años y dos
12		(2) por el término de dos (2) años. Los nombramientos subsiguientes se
13		harán por el término de cuatro (4) años. Cuando surjan vacantes antes del
14		vencimiento de un término, el nombramiento del sustituto lo hará el
15		Gobernador de Puerto Rico por el período restante de dicho término.
16		Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos
17		consecutivos.
18		A. De los cinco (5) miembros de la Junta:
19		(i) uno (1) será un académico especializado en Educación
20		Especial;
21		(ii) uno (1) será un abogado;
22		(iii) uno (1) será una persona con discapacidad;

1			<ul><li>(iv) uno (1) será un padre de un menor con discapacidad;</li></ul>
2			(v) y el otro miembro restante será un (1) maestro de educación
3			especial.
4		B.	Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico a la
5			fecha de su nombramiento y tener la preparación y experiencia
6			necesaria.
7		C.	El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por
8			ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus deberes o por
9			cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos,
10			notificación y celebración de vista.
11		D.	Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Los acuerdos
12			de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros
13			presentes. La Junta podrá celebrar cuantas reuniones estime
14			necesario con previa convocatoria del presidente a todos sus
15			miembros.
16		E.	Anualmente, la Junta elegirá de entre sus miembros un presidente,
17			así como cualesquiera otros oficiales que fueren necesarios para su
18			funcionamiento.
19	3.	Junta	a Examinadora - Facultades
20		A.	La Junta tendrá facultad de expedir, renovar, denegar, suspender y
21			revocar las licencias requeridas por esta Ley, de acuerdo con sus
22			disposiciones.

(1)	В.	La Junta adoptará los reglamentos que considere necesarios para el
2		cumplimiento de sus deberes.
3	C.	La Junta llevará un libro de actas de todas las reuniones y
4		procedimientos que celebre.
5	D.	La Junta mantendrá un registro que contendrá una lista de las
6		licencias otorgadas, denegadas, suspendidas y revocadas.
7	E.	La Junta adoptará un sello oficial para la tramitación de todas las
8		licencias y demás documentos expedidos por la misma.
9	F.	La Junta ofrecerá los exámenes a los candidatos para la licencia de
10		defensor de Menores con Discapacidad, por lo menos una (1) vez al
TI		año.
12	G.	La Junta realizará cualquier gestión y tendrá cualquier otra
13		facultad, en adición a las consignadas, que sea necesaria para
14		cumplir con las disposiciones de esta Ley.
15	H.	Establecer los mecanismos necesarios para recibir y atender quejas
16		o querellas presentadas por los padres contra algún defensor
17		cuando entiendan que este faltó a sus deberes o no mostró la
18		competencia necesaria a la hora de interceder en algún
19		procedimiento causándoles un perjuicio a los menores con
20		discapacidad o sus padres, tutores o custodios legales. En tono con
21		lo anterior, podrán adoptar procedimientos disciplinarios para

1 asegurar la competencia y buen desempeño de los defensores de 2 menores licenciados. 3 4. Licencia requerida 4 A. En general. Ninguna persona podrá practicar, ni ofrecerse a practicar como 5 6 defensor de menores con discapacidades en Puerto Rico, a menos 7 que posea una lícencia de acuerdo con las disposiciones de esta 8 Ley. Nada de lo aquí contenido, impedirá a persona alguna el 9 ejercicio de alguna otra profesión para la cual esté autorizada de 10 conformidad con las leyes de Puerto Rico. 11 B. Solicitud de licencia 12 Todo interesado en obtener la licencia para ejercer como (i) 13 defensor de menores con discapacidades, deberá ser 14 ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, al 15 menos contar con diploma de escuela superior y deberá completar el formulario de solicitud que a tales fines le 17 proveerá la Junta, entre otros. Dicho formulario deberá ir 18 acompañado de la suma de cien dólares (\$100.00), por 19 derecho de licencia mediante examen. Estas cuotas no 20 serán reembolsadas en ningún momento, ni bajo ninguna

circunstancia.

1		(ii)	La solicitud para cada reexa
2			acompañada en cada ocasión
3			dólares (\$60.00). El candidato a
4			ante la Junta evidencia satisfac
5			moral y que ha completado u
6			capacitación o adiestramiento p
7			de menores con discapacidades
8		(iii)	Los adiestramientos deberán in
9			garantías procesales, requisitos
10			los menores y sus padres, el pro
11			y otras, que serán evaluadas du
12	C.	Exámene	es
13		La Junta	dará un examen teórico que pond
14		candidate	o que haya cumplido con los requ
15		a prueba	. Las materias a cubrirse en el
16		menor co	on discapacidad, incluirán garant
17		del prog	grama educativo individualizado
18		padres,	determinación de ubicación,
19		reembols	os, procedimientos, evalu
20			cialidad, informes de progre
			1,-0

22

men que se solicite irá de la suma de sesenta licencia deberá presentar toria de buena conducta un programa de talleres, por un grupo de defensa

ncluir como mínimo, las del PEI, los derechos de ocedimiento de querellas rante el examen.

drá los conocimientos del uisitos antes establecidos examen de defensor de ías procesales, requisitos o, participación de los compra de servicios, expedientes, aciones, eso, procedimiento de querellas, vista administrativa, redacción en el procedimiento de vista administrativa, función del defensor y aquellas otras

2	capacidad del candidato para la práctica de la defensoría de
3	menores con discapacidades.
4	D. Denegación, suspensión o revocación.
5	(i) La Junta podrá suspender o revocar una licencia de defensor
6	de menores con discapacidades, así como también podrá
7	negarse a conceder la misma, previa notificación y audiencia
8	a cualquier persona que:
9	(I) Practique como defensor de menores con
10	discapacidades en exceso de las tarifas establecidas
1.1	por la Junta por reglamento o cargue a los padres un
12	depósito mayor del establecido por reglamento.
13	(II) Haya sido convicta por uso de drogas o licores
14	intoxicantes.
15	(III) Haya sido convicta por la comisión de delito grave o
16	alguno que implique depravación moral.
17	(IV) Haya obtenido o tratado de obtener una licencia
18	mediante fraude o engaño.
19	(V) Haya incurrido en negligencia crasa, según definida
20	por reglamento, en la práctica de la defensoría de
21	menores con discapacidades.

1	(VI) Haya sido declarada incapacitada mentalmente por
2	un tribunal con competencia.
3	(VII) Se le denegarà la licencia a quien haya realizado
4	labores como defensor de menores con
5	discapacidades y practique sin estar debidamente
6	licenciado por la Junta.
7	(ii) Toda persona a quien se le deniegue, suspenda, revoque o
8	cancele una licencia por la Junta, podrá recurrir ante el
9	Tribunal de Apelaciones en un procedimiento de revisión, el
10	cual podrá ser concedido, siempre y cuando la Junta haya
1)	incurrido en un manifiesto error en la apreciación de la
12	prueba y/o haya incurrido en errores de derecho al resolver
13	el caso.
14	(iii) La parte recurrente deberá solicitar primero, dentro de un
15	término de diez (10) días desde que recibió la notificación de
16	la Junta informando de la resolución en su contra, la
17	reconsideración de la resolución de la Junta. Una vez
18	resuelta la reconsideración, si le fuera adversa, deberá
19	recurrir al Tribunal de Apelaciones dentro de un término de
20	quince (15) días después de haber sido notificada de la
21	resolución.

22 E. Cuotas

(i) La Junta podrá imponer una cuota razonable que no excederá los cien dólares (\$100.00) anuales, a todo el que posea una licencia bajo las disposiciones de este Artículo, las cuales ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, pero el Secretario del Departamento de Hacienda vendrá obligado a separarlo y destinarlo para las operaciones de la Junta.

5. Uso indebido de ciertos términos, palabras y frases

Cualquier persona a quien la Junta no le haya concedido una licencia de defensor de menores con discapacidades, y se presente en alguna forma como uno de estos o que use en referencia a sí mismas las palabras "Defensor de Menores con Discapacidades"; use las letras "DMD", o cualesquiera otras letras, palabras, abreviaturas o insignias indicando o implicando que es un defensor de menores con discapacidad, incurrirá en un delito menos grave y será además, penalizada conforme las penalidades aquí dispuestas. No obstante, nada de lo contenido en esta Ley impedirá a personas particulares u organizaciones sin fines de lucro realizar gestiones o expresiones en defensa de los menores con discapacidades en general, ante foros legislativos, o en reuniones con funcionarios de la rama ejecutiva o judicial, mientras no sea como defensor de menores con discapacidades durante una vista administrativa del Programa de Educación Especial. Esta Ley tampoco impedirá a padres

1	de menores con discapacidades estar acompañados de la persona que a
2	bien entiendan en reuniones para la redacción del programa educativo
3	individualizado de sus hijos u otras reuniones del COMPU o con otro
4	personal del Departamento, la Secretaría Asociada (incluyendo sus niveles
5	o componentes) o de la Oficina Regional Educativa, siempre y cuando no
6	sea durante la vista del foro administrativo de querellas.
7	6. Penalidades
8	A. Cualquier persona que incurra en una violación de este Artículo,
9	incurrirá en un delito menos grave y de ser convicta, se le
10	impondrá una multa no mayor de tres mil dólares (\$3,000), o cárcel
ÎÌ	por un período no mayor de tres (3) meses, o ambas penas a
12	discreción del tribunal, por la primera infracción. Por la segunda y
13	subsiguientes infracciones, convicta que fuere, se le impondrá una
14	pena de cárcel no mayor de seis (6) meses.
15	B. Cualquier persona que deliberadamente haga una declaración falsa
16	en su solicitud de licencia incurrirá en delito menos grave que
17	aparejará una multa no mayor de tres mil dólares (\$3,000) o cárcel
18	por un período no mayor de tres (3) meses, o ambas penas a
19	discreción del tribunal.
20	Artículo 15Panel Asesor.
21	Se crea el Panel Asesor del Programa de Educación Especial, adscrito a la Oficina

del Secretario de Educación de Puerto Rico.

1	(a) El C	Gobernador de Puerto Rico constituirá El Secretario Asociado de
2	Educ	ación Especial designará un Panel Asesor del cual la mayoría de los
3	integ	rantes serán padres de menores con discapacidades o personas con
4	disca	pacidad. El Panel Asesor estará integrado por:
5	T.	Padres de menores con discapacidades y por personas con
6		discapacidad, en la medida necesaria para que sean el grupo
7		mayoritario en representatividad en el Panel Asesor;
8	2.	Un maestro de sala regular;
9	3.	Un maestro de educación especial;
10	4.	Un representante de la Facultad de Educación de la Universidad de
TI.		Puerto Rico y, de cualquier otra universidad o institución a nivel
12		secundario que a bien se desee nombrar hasta un máximo de cinco
13		(5) personas bajo este inciso;
14	5.	Los directores o personas responsables de cada una de las oficinas
15		regionales educativas, pero en ningún caso más de uno por región;
16	6.	El Secretario de Educación;
17	7.	El Secretario Asociado del Programa de Educación Especial y un
18		representante con poder de toma de decisiones de cada agencia con
19		responsabilidades específicas, conforme a esta Ley;
20	8.	Un representante de escuelas privadas debidamente seleccionado
21		por la entidad que les representa;

t	9. Un representante de una entidad privada que preste servicios o que
2	esté interesada en el proceso de transición secundaria de los
3	menores con discapacidades.
4	10. Un representante del Departamento de la Familia, a ser designado
5	por el Secretario de la Agencia, que responda a la supervisión de
6	hogares sustitutos y menores sin hogar;
7	11. Un representante del Negociado de Instituciones Juveniles del
8	Departamento de Corrección y Rehabilitación, a ser designado por
9	el Secretario de la Agencia.
10	(b) Funciones.
11	El propósito del Panel Asesor es aconsejar a la Secretaría Asociada con
12	relación a la educación especial y servicios relacionados para los menores
13	con discapacidades en Puerto Rico. A esos fines, se les asigna las
14	siguientes funciones:
15	1. Aconsejar al Departamento de Educación de las necesidades no
16	atendidas en Puerto Rico en la educación de los menores con
17	discapacidades.
18	2. Expresarse públicamente sobre reglamentación propuesta por el
19	Departamento de Educación y/o la Secretaría Asociada sobre la
20	educación de los menores con discapacidades.
21	3. Aconsejar a la Secretaría Asociada en el desarrollo de evaluaciones
22	y la información a ser reportada al Departamento de Educación

1	federal, conforme a la Ley "Individuals with Disabilities Education
2	Improvement Act", a saber:
3	A. La cantidad y por ciento de menores con discapacidad, por
4	raza, etnia, estatus de dominio limitado del inglés, género, y
5	categoría de discapacidad, que se encuentra en cada una de
6	las siguientes categorías individuales:
7	(i) Recibiendo una educación pública, gratuita y
8	apropiada.
9	(ii) Participando de educación regular.
10	(iii) En clases separadas, escuelas o facilidades separadas,
11	o en facilidades residenciales públicas o privadas.
12	(iv) Para cada año, desde la edad de 14 a 21 años, que dejó
13	de recibir servicios de educación especial y
14	relacionados porque completó el programa
15	(incluyendo graduación con un diploma regular de
16	escuela secundaria), u otras razones, y las razones por
17	las cuales dichos menores dejaron de recibir servicios
18	de educación especial y relacionados.
19	(v) Removidos ambientes educativos alternativos de
20	modo interino.
21	(I) Los actos o hechos que precipitaron esas
22	remociones.

11		(II) La cantidad de menores con discapacidades que
2		han estado sujetos a suspensiones a largo plazo o
3		expulsiones.
4	(vi)	La cantidad y por ciento de menores con
5		discapacidades, por raza, género, y etnia, que están
6		recibiendo servicios de intervención temprana.
7	(vii)	La cantidad y por ciento de menores con
8		discapacidades, por raza, género y etnia que, desde el
9		nacimiento a los dos (2) años dejaron de recibir
10		servicios de intervención temprana porque
11		completaron el programa o por otras razones.
12	(viii)	La incidencia y duración de las acciones disciplinarias
13		de menores con discapacidades por raza, etnia,
14		dominio limitado del inglés, género y categoría de
15		discapacidad, incluyendo suspensiones por un (1) día
16		o más.
17	(ix)	La cantidad y el por ciento de menores con
18		discapacidades que son removidos a ambientes
19		educativos alternativos o expulsados.
20	(x)	La cantidad de querellas radicadas bajo el
21	~	procedimiento de vista administrativa y la cantidad
22		de vistas celebradas.

Ţ	(xi) La cantidad de vistas administrativas solicitadas y la
2	cantidad de cambios en ubicación ordenados como
3	resultado de dichas vistas.
4	(xii) La cantidad de mediaciones realizadas y la cantidad
5	de acuerdos de transacción alcanzados a través de
6	dichas mediaciones.
7	B. Cualquier otra información que sea requerida por el
8	Departamento de Educación federal.
9	4. Asesorar a la Secretaría Asociada en el desarrollo de planes de
10	acción correctivos para enfrentar y mejorar las oportunidades
Th.	identificadas en los informes federales de seguimiento bajo las
12	leyes federales para la educación de los menores con
13	discapacidades.
14	5. Asesorar al Departamento de Educación y a la Secretaría Asociada
15	en el desarrollo y aplicación de las políticas relativas a la
16	coordinación de servicios para menores con discapacidades.
17	(c) El Panel Asesor podrá utilizar los recursos <del>fiscales y humanos</del> de la
18	Oficina del Secretario Asociado, a la cual está adscrito, para el desarrollo
19	de las funciones dispuestas en este Artículo. A tales efectos, se establece la
20	obligatoriedad del Secretario Asociado de extender a los miembros del
21	Panel Asesor, aquellos recursos económicos, instalación física y demás
22	servicios de los asesores, técnicos y empleados de la Secretaría Asociada

1	necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley. El Panel Asesor
2	tendrá acceso a documentos oficiales necesarios para ejercer su
3	responsabilidad de asesoría sobre asuntos de educación especial.
4	(d) Se entenderá que el Panel Asesor no está constituido y, por ende, las
5	funciones que realice podrán ser determinadas nulas cuando, de los
6	integrantes nombrados la mayoría no resultan ser padres de menores con
7	discapacidades y personas con discapacidades.
8	Artículo 16Implantación e Informes
9	(a) Se le concede al Departamento de Educación, la Secretaría Asociada del
10	Programa de Educación Especial, oficinas regionales educativas y
11	cualquier otra agencia con funciones específicas dispuestas en esta Ley el
12	término de dos (2) años para la efectiva implantación de la misma.
13	(b) Informes de implantación
14	1. En un término no mayor de sesenta (60) días, luego de aprobada
15	esta Ley, la Secretaría Asociada del Programa de Educación
16	Especial presentará un informe a la Asamblea Legislativa que
17	incluya un análisis detallado y comprensivo que evidencie que
18	cada formulario que se propone utilizar para cumplir con los
19	procedimientos descritos en esta Ley y la correspondiente
20	legislación federal, si aplica. En el mismo, incluirá lo siguiente:
21	A. el formulario del Programa Educativo Individualizado;
22	B. el formulario de citación de los padres;

1		C.	el formulario de asistencia a la reunión del COMPU de los
2			componentes requeridos por ley;
3		D.	el formulario de notificación previa y escrita de cuando la
4			agencia propone iniciar una acción o cuando la agencia
5			rechaza iniciar una acción o cuando propone un cambio en
6			los servicios educativos o relacionados;
7		E.	el formulario de enmienda al PEI del menor;
8		F.	el formulario para el informe de progreso del estudiante;
9		G.	el formulario de querellas;
10		H.	el formulario de contestación de la agencia a la querella que
TT			cumpla con los requisitos de ley;
12		I.	el formulario para la determinación de ubicación
13			fundamentada en el PEI desarrollado;
14		J.	el formulario de determinación de elegibilidad;
)15		K.	el formulario de notificación previa y escrita cuando la
16			agencia propone iniciar una acción y el que habrá de utilizar
17			cuando la agencia rechaza iniciar una acción; y
18		L.	cualquier otro que entienda pertinente y sea cónsono con las
19			disposiciones de esta Ley o cualquier otra ley federal
20			aplicable o los reglamentos derivados de estas.
21	2.	Al ca	bo de los primeros noventa (90) días de aprobada esta Ley, la
22		Secre	taría Asociada presentará a la Asamblea Legislativa, por

1		conc	ducto de sus correspondientes <del>secretarías</del> <u>Secretarías</u> , un informe
2		que	contenga un análisis de evaluación de costos y funciones por
3		emp	leado de los actuales Centros de Servicios de Educación
4		Espe	ecial.
5	3.	Al c	abo de los primeros seis (6) meses de aprobada esta Ley, toda
6		ager	ncia a la cual se le deleguen funciones expresas, según lo aquí
7		cont	emplado, someterá un informe a la Asamblea Legislativa en el
8		cual	, incluirá:
9		A.	certificación de adopción de cualquier reglamentación que
10			expresamente le haya sido impuesta por esta Ley;
11		B.	las necesidades de la agencia y el plan estratégico para
12			atender las mismas con metas establecidas dentro del
13			período de dos (2) años aquí provisto;
14		C.	los formularios y/o procedimientos adoptados sin proceso
15			de reglamentación, la justificación para ello y plan
16			correctivo, si aplica;
17		D.	los acuerdos interagenciales alcanzados y cómo se alcanzará
18			el deber de supervisión general aquí requerido;
19		E.	los acuerdos interagenciales alcanzados sobre la agencia que
20			asumirá el costo de un determinado servicio, tomando en
21			consideración los requisitos federales y orden para la
22			responsabilidad fiscal de la Secretaría Asociada y otras

T		agencias, y el mecanismo o términos para reembolso entre
2		agencias, si aplica;
3		F. cualquier situación que se enfrenta con cualquier
4		componente gubernamental que impide o dilata la
5		implantación de esta Ley.
6	4.	Al cabo de los primeros doce (12) meses de aprobada esta Ley, toda
7		agencia a la cual se le delegan funciones expresas someterá un
8		segundo informe a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus
9		correspondientes secretarías Secretarías, en el cual, incluirá una
10		actualización de toda la información requerida para el informe de
TI		seis (6) meses, además, de:
12		A. las medidas tomadas para subsanar o atender cualquier
13		asunto, problema o impedimento identificado en el informe
14		anterior para la implantación de esta Ley;
15		B. el detalle de los resultados de las medidas tomadas en
16		respuesta al subinciso anterior;
17		C. el modelo de evaluación programática y organizacional
18		diseñado para evaluar y mejorar la colaboración entre las
19		agencias que sirven a los menores con discapacidad; y
20		D. otras situaciones o problemas identificados y plan de
21		corrección.

	171
1.	Al cabo de los dos (2) años aquí dispuesto para la
2	implantación de esta Ley, cada agencia someterá un informe
3	final disponiendo en el mismo la función o responsabilidad
4	asignada, la fecha en que completó la implantación de la
5	misma y los resultados, si alguno.
6	(c) Informe Anual
7	A partir del segundo año de aprobada esta Ley, la Secretaría Asociada del
8	Programa de Educación Especial someterá a la Asamblea Legislativa un
9	informe anual detallando el estado de situación del Programa de
10	Educación Especial, progresos, retos, proyecciones y logros relacionados
11	con los requisitos y funciones de esta Ley.
12	Artículo 17Asignación de Fondos y Presupuesto
13	El Departamento de Educación mantendrá un presupuesto separado para la
14	Secretaría Asociada aquí creada y conforme a la autonomía provista para dicho
15	organismo.
W 16	Cada agencia con responsabilidades expresas en esta Ley, incluyendo al
17	Departamento de Educación de modo separado al presupuesto de la Secretaría
18	Asociada, incluirá en su petición presupuestaria anual, la asignación de los recursos
19	necesarios para cumplir sus funciones a tenor con la política pública aquí esbozada.
20	Artículo 18Disposiciones Transitorias
21	Todas las normas y reglamentos que gobiernan el funcionamiento y la operación
22	de los programas y servicios afectados por esta Ley continuarán en vigor hasta tanto

- 1 sean enmendados o sustituidos. Los jefes de agencias tomarán todas las medidas
- 2 transitorias necesarias para la cabal implantación de esta Ley, en un término no mayor
- 3 de ciento ochenta (180) días naturales, luego de aprobada esta, so pena de intervención
- 4 de la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Defensoría de las Personas con
- 5 Impedimentos o ser compelido por la Asamblea Legislativa.
- 6 Artículo 19.-Transferencia de Recursos
- 7 El Secretario del Departamento de Educación transferirá, dentro de los noventa
- 8 (90) días posteriores a la aprobación de esta Ley, a la Secretaría Asociada aquí creada, el
- 9 personal, propiedad, archivos, expedientes, documentos, fondos disponibles y
- 10 sobrantes de cualquier procedencia, licencias, permisos y otras autorizaciones,
- 11 obligaciones y contratos pertenecientes al Programa de Educación Especial de la
- 12 Agencia.
- 13 El personal a ser transferido a la Secretaría Asociada, conservará su estatus como
- 14 empleados y los derechos adquiridos conforme a lo dispuesto en la legislación y la
- 15 reglamentación aplicable, así como lo relativo a los sistemas de retiro o planes de
- 16 ahorro, en la medida que sean aplicables.
- 17 Artículo 20.-Penalidades y Sanciones
- 18 Toda agencia con responsabilidades específicas, de acuerdo con esta Ley, deberá
- 19 cumplir con cada una de sus obligaciones. Aquella agencia que incumpla con lo
- 20 anterior, estará sujeta a las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de ley
- 21 aplicables, así como cualquier disposición aplicable bajo la ley federal "Individuals with
- 22 Disabilities Education Improvement Act" y su reglamentación federal, la Oficina de

1	Derechos Civiles del Gobierno Federal, la Oficina de la Procurador del Ciudadano, y la
2	Defensoría de las Personas con Impedimentos.
3	El ejercicio de la acción administrativa y revisión judicial autorizada por esta Ley
4	es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio que
5	disponga la legislación vigente para los menores y personas en general, con
6	discapacidades y ninguna de las disposiciones de ésta limitará o impedirá el ejercicio de
7	tales acciones, derechos o remedios.
8	Artículo 21Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según enmendada,
9	para que lea como sigue:
10	"Artículo 1.03Definiciones.
11	A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
12	expresa a continuación:
13	1. Acomodo Razonable: Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o
14	de trabajo que permita a la persona con discapacidad participar y desempeñarse en ese
15	ambiente. Esto incluye, pero sin limitarse, en cuanto al uso de libros de texto,
16	programas de estudio, ambiente en el salón, instrucciones, transiciones y/o tiempo de
17	tareas, escritura, matemáticas, pruebas y en el manejo de la conducta, entre otros.
18	Tanno .
19	18. Educación Especial: Instrucción especialmente diseñada, sin costo para los
20	padres, que atienda las necesidades únicas de un menor con discapacidad, incluyendo
21	instrucción llevada a cabo en el salón, el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros

lugares; e instrucción en educación física. Asimismo, comprenderá todos aquellos

servicios establecidos en virtud de la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con

Discapacidades en Puerto Rico".

3 ...

2

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

4 <u>28. Discapacidad: Cualquier condición física, mental o emocional que limite o</u> 5 <u>interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.</u>

6 ...

31. Menor con discapacidad: Niño o joven de entre los tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive, con discapacidades intelectuales, problema auditivo (incluyendo sordera), problema de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera), disturbios emocionales serios (según definido en la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico"), problemas ortopédicos, autismo, trauma cerebral, otros problemas de salud, o problemas específicos de aprendizaje; y quien, por esa razón, necesita educación especial y servicios relacionados. En el caso de uno entre los 3 a 9 años de edad, incluye a aquel que experimenta retraso en el desarrollo, conforme es definido en la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", y según se desprende mediante instrumentos diagnósticos apropiados, en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico; desarrollo cognitivo; desarrollo de la comunicación; desarrollo emocional o social; o en el desarrollo adaptativo; y que, por dicha razón, necesita educación especial y servicios relacionados. Asimismo, comprenderá todos aquellos términos establecidos en la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico".

1	32. Modelo de Intervención:
2	33. Oficina:
3	34. Oficina Regional Educativa:
4	35. Organizaciones estudiantiles:
5	36. Padre:
6	<del>and</del>
7	41. Programa de Educación Individualizado o PEI: Documento que debe cumpli
8	con los requisitos procesales y contenido dispuestos en la legislación local y federa
9	aplicable para el estudiante que ha resultado elegible para recibir servicios de educación
10	especial. En éste se establece: nivel de funcionamiento educativo; metas anuales medible:
11	y objetivos a corto plazo; grado y actividades extracurriculares donde el estudiante se
12	integrará; la alternativa de ubicación; y los acomodos que se ofrecerán, entre otros por ur
13	periodo no mayor de un año. Este documento será preparado por un Comité de
14	Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU), según dispuesto por la
15	legislación federal y local aplicable. Será obligación del Departamento que cada menor
16	con discapacidades tenga un PEI y que se lleve la educación, conforme al mismo. Será una
17	aspiración del Departamento que todo estudiante de la corriente regular, tenga a su vez
18	un PEL
19	w.
20	53. Transición: Proceso para facilitar a la persona con discapacidad su adaptación e
21	integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la preescolar; a

T.	la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente; o a la educación postsecundaria,
2	conforme es definido y dispuesto en la legislación local y federal aplicable.
3	54. Tercer Sector:"
4	1. Acomodo Razonable: Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o
5	de trabajo que permita a la persona con discapacidad participar y desempeñarse en ese
6	ambiente.
7	18. Educación Especial: Enseñanza pública gratuita especialmente diseñada
8	para responder a las necesidades particulares de la persona con discapacidad, en el
9	ambiente menos restrictivo. Instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, que
10	atienda las necesidades únicas de un menor con discapacidad, incluyendo instrucción llevada a
11	cabo en el salón, el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares; e instrucción en
12	educación física. Asimismo, comprenderá todos aquellos servicios establecidos en virtud de la
13	"Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico".
14	$-\frac{\partial_{i} \mathcal{L}_{i}}{\partial_{i}}$
15	29. Impedimento o Discapacidad: Cualquier condición física, mental o
y) 16	emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la
17	persona.
18	
19	32. Menor con discapacidad: Niño o joven de entre los tres (3) y veintiún (21) años de
20	edad, inclusive, con discapacidades intelectuales, problema auditivo (incluyendo sordera),
21	problema de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera), disturbios
22	emocionales serios (según definido en la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con

I	Discapacidades	en	Puerto	Rico")	,	problemas	orto	pédicos,	autismo,	trauma	cerebral,	otros
					_							

- 2 problemas de salud, o problemas específicos de aprendizaje; y quien, por esa razón, necesita
- 3 educación especial y servicios relacionados. En el caso de uno entre los 3 a 9 años de edad,
- 4 incluye a aquel que experimenta retraso en el desarrollo, conforme es definido en la "Ley para la
- 5 Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", y según se desprende
- 6 mediante instrumentos diagnósticos apropiados, en una o más de las siguientes áreas: desarrollo
- 7 físico; desarrollo cognitivo; desarrollo de la comunicación; desarrollo emocional o social; o en el
- 8 desarrollo adaptativo; y que, por dicha razón, necesita educación especial y servicios relacionados.
- 9 Asimismo, comprenderá todos aquellos términos establecidos en la "Ley para la Educación de los
- 10 Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico".
- 11 32 33. Modelo de Intervención: ...
- 12 <u>33 34. Oficina: ...</u>
- 13 34 35. Oficina Regional Educativa: ...
- 14 <u>35</u> 36. Organizaciones estudiantiles: ...
- 15 36 37. Padre: ...
- 16 37 38. Persona con discapacidad: ...
- 17 38 39. Personal docente: ...
- 18 39 40. Personal no docente: ...
- 19 40 41. Plan Escolar "Diseño de Excelencia Escolar o DEE": ...
- 20 41 42. Profesional certificado por el Estado: ...
- 21 42 43. Plan ESSA Consolidado: ...

43 44. Programa de Educación Individualizado o PEI: Documento legal que 1 2 implica el contrato entre el Departamento y el padre, tutor o encargado, que ha 3 resultado elegible para recibir servicios de educación especial. En éste se establece: nivel de funcionamiento educativo; metas anuales medibles y objetivos a corto plazo; grado y 4 5 actividades extracurriculares donde el estudiante se integrará; la alternativa de 6 ubicación; y los acomodos que se ofrecerán, entre otros por un período no mayor de un 7 año. Este documento será preparado por un Comité de Programación y Ubicación de 8 Educación Especial (COMPU) Será obligación del Departamento que cada estudiante 9 con necesidades especiales tenga un PEI y que se lleve la educación conforme al mismo. 10 Será una aspiración del Departamento que todo estudiante de la corriente regular, tenga 11 a su vez, un PEI. Documento que debe cumplir con los requisitos procesales y contenido dispuestos en la legislación local y federal aplicable para el estudiante que ha resultado elegible 12 13 para recibir servicios de educación especial. En éste se establece: nivel de funcionamiento 14 educativo; metas anuales medibles y objetivos a corto plazo; grado y actividades extracurriculares 15 donde el estudiante se integrará; la alternativa de ubicación; y los acomodos que se ofrecerán, entre otros por un periodo no mayor de un año. Este documento será preparado por un Comité de 17 Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU), según dispuesto por la legislación federal y local aplicable. Será obligación del Departamento que cada menor con discapacidades 18 19 tenga un PEI y que se lleve la educación, conforme al mismo. Será una aspiración del 20 Departamento que todo estudiante de la corriente regular, tenga a su vez, un PEI. 21 44 45. Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés): ...

45 46. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment): ...

- 1 46 47. Puesto regular o de carrera: ... 2 47 48. Secretario: ... 3 48 49. Sistema de Datos Longitudinal: ... 4 49 50. Sistema de Educación Pública de Puerto Ríco: ... 5 50 51. Solicitante: ... 6 51 52. Solicitud: ... 7 52 53. STEM: ... 8 53 54. STEAM: ... 9 54 55. Superintendente Regional: ... 10 55 56. Transición: Proceso para facilitar a la persona con discapacidad su 11 adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana 12 a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente; o a la 13 educación postsecundaria, conforme es definido y dispuesto en la legislación local y federal 14 aplicable. 15 56 57. Tercer Sector: ... En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular 17 18 incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como 19 excluvente." 20 Artículo 22.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.02 de la Ley 85-2018, según 21 enmendada, para que lea como sigue:
- 22 "Artículo 6.02.-Actividades y Servicios.

1.	· · ·
2	La escuela, además:
3	a) Proveerá servicios a alumnos con discapacidades como ordenan las leyes y
4	reglamentos estatales y federales aplicables a esta población, entre las que se encuentra
5	la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico";
6	****
7	Artículo 23Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 10.01 de la Ley 85-2018,
8	según enmendada, para que lea como sigue:
9	"Artículo 10.01Derechos de los estudiantes de educación especial.
10	
H	Las disposiciones aquí contenidas son complementarias a cualquier otra Ley
12	Especial establecida para la atención de los estudiantes con discapacidades, entre las
13	que se encuentra la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades
14	en Puerto Rico"."
15	Artículo 24Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley 85-2018, según enmendada,
16	para que lea como sigue:
17	"Artículo 10.05Procesos administrativos.
18	Los procesos administrativos de la Secretaría Asociada del Programa de
19	Educación Especial deben ser eficaces y ágiles, de forma que no dificulten u
20	obstaculicen el derecho a la educación de esta población y los servicios que recibe."
21	Artículo 25Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.06 de la Ley 85-2018,
22	según enmendada, para que lea como sigue:

	181
t	"Artículo 10.06Programa de Educación Especial.
2	El Departamento y sus Oficinas Regionales Educativas cumplirán con mantener
3	un programa de educación especial acorde con los estándares establecidos por la
4	Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.
5	:;***
6	Artículo 26Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 10.07 de la Ley 85-2018
7	según enmendada, para que lea como sigue:
8	"Artículo 10.07Programas Académicos.
9	444
10	Lo anterior se deberá llevar a cabo sin menoscabar la autonomía académica para
11	hacer adaptación curricular de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial
12	para desarrollar programas especializados para los estudiantes con discapacidad."
13	Artículo 27Se enmienda el Artículo 10.08 de la Ley 85-2018, según enmendada
14	para que lea como sigue:
15	"Artículo 10.08Diploma Modificado y Certificación de Destrezas Académicas
16	Funcionales y de Pre-empleo para Estudiantes con Discapacidades.
17	El estudiante que recibe los servicios de educación especial y que participa en la
18	corriente regular o en salones especiales con promoción de grado alcanzando los requisitos
19	de graduación de secundaria, recibirá el diploma de graduación que otorga el
20	Departamento al completar su cuarto año. No obstante, el Departamento desarrollará
21	los mecanismos necesarios para otorgar un diploma modificado, diploma alterno o
22	certificación <del>cuando</del> <u>según</u> aplique.

4

5

6

7

8

9

10

1-1

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

1 En lo que respecta al diploma modificados, estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logren alcanzar las competencias 2 académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero logran prepararse para el ejercicio de un oficio o estudios técnicos. Esto incluye, cuando el menor logra los estándares alternativos modificados dispuestos en su programa educativo individualizado de aquellos establecidos para cursos vocacionales u ocupacionales que se rigen al amparo de los programas de la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, o cualesquiera otros fondos dispuestos para la preparación de menores con discapacidades para ejercer un empleo diestro. El diploma modificado deberá ser aceptado por las instituciones de educación básica, cuando el estudiante determina continuar sus estudios hacia una carrera vocacional o técnica. El referido diploma equivaldra al diploma de cuarto año en el contexto laboral en que un patrono lo requiere como condición al empleo o contratación.

El Diploma Modificado estará disponible para aquellos menores que presentan un impacto significativo en su funcionamiento cognitivo, funcional y en sus destrezas adaptativas. Estos menores serán dirigidos a tener calidad de vida en un hogar asistido, hogar de cuido u hogar residencial y/o en un área específica de empleo o a un empleo dirigido o asistido. Esto incluye, cuando el menor logra los estándares alternativos dispuestos en currículo el cual incluiră unidades de cursos vocacionales u ocupacionales que se rigen al amparo de los programas de la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, o cualesquiera otros fondos dispuestos para la preparación de menores con discapacidades para ejercer un empleo. El diploma alterno deberá ser aceptado por las instituciones de educación básica, cuando el estudiante

- 1 determina continuar sus estudios hacia una carrera vocacional o certificación técnica. El referido
- 2 diploma equivaldrá al diploma de cuarto año en el contexto laboral en que un patrono lo requiere
- 3 como condición al empleo o contratación.
- 4 Por su parte, la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-
- 5 empleo para Estudiantes con Discapacidades estará disponible para aquellos menores
- 6 que, por razón de su discapacidad, no logran alcanzar las competencias académicas
- 7 requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de
- 8 secundaria, pero reúne una serie de habilidades, talentos, destrezas y competencias
- 9 para el empleo. Todos los menores que se les otorque un diploma modificado o alterno también
- 10 recibirán una certificación de destrezas."
- Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 10.09 de la Ley 85-2018, según enmendada,
- 12 para que lea como sigue:
- "Artículo 10.09.-Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.
- 14 A. Querellas

legislación local aplicable.

15

17

18

19

20

21

22

El Departamento mantendrá un sistema de querellas centralizado en una unidad independiente para atender, todas las controversias surgidas en torno a los servicios de educación especial. Este mecanismo estará disponible para los padres, estudiantes y funcionarios, sin menoscabar el derecho que se tiene de acudir al tribunal. A tales efectos, el Secretario queda expresamente facultado para promulgar la correspondiente reglamentación. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos y disposiciones contenidas en la legislación federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) y la

1	B. Remedio Provisional
2	Se establece un mecanismo de remedio provisional que asegurará proveer al
3	padre, madre, tutor o encargado la alternativa de contratar un servicio relacionado que
4	el Departamento no haya podido proveerle al estudiante por falta de disponibilidad o
5	agilidad en la coordinación o prestación que cumplirá con todas las disposiciones de ley
6	aplicable.
7	El Secretario queda facultado a establecer las normas para la operación de este
8	mecanismo, conforme lo dispuesto en la legislación local aplicable. A su vez, se autoriza
9	el establecimiento de tarifas basadas en el comportamiento del mercado de servicios
10	privados y las cuales serán revisadas frecuentemente."
П	Artículo 29Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.10 10.11 de la Ley 85-
12	2018, según enmendada, para que lea como sigue:
13	"Artículo <u>10.10</u> <u>10.11</u> Informes y Monitoreo.
14	La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, deberá mantener un
15	mecanismo de monitoreo y recopilación de datos centralizados.
16	
17	Artículo 30Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.11 10.12 de la Ley 85-
18	2018, según enmendada, para que lea como sigue:
19	"Artículo <u>10.11</u> <u>10.12</u> Presupuesto.
20	La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, tiene la encomienda
21	de, basado en las necesidades de los estudiantes y las obligaciones para con estos,

- l desarrollar la petición presupuestaria que asegure el cumplimiento con los servicios a
- 2 esta población con discapacidad.
- 3 ..."
- 4 Artículo 31.-Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 13.02 de la Ley 85-
- 5 2018, según enmendada, para que lean como sigue:
- 6 "Artículo 13.02.-Disposiciones generales.
- 7 a...
- 8 b...
- 9 c. Una Escuela Pública Alianza estará sujeta a todas las leyes federales y del
- 10 Gobierno de Puerto Rico, al igual que a las disposiciones constitucionales que prohíben
- 11 el discrimen.

- d. La matrícula en una Escuela Pública Alianza estará abierta a cualquier
- 13 estudiante que resida en Puerto Rico, incluyendo a la población con discapacidad. No
- 14 obstante, se tendrá que dar prioridad de matrícula a estudiantes que residen en la
- 15 comunidad circundante y dentro de los límites regionales, luego de asegurar los
  - espacios necesarios para aquellos estudiantes con discapacidades para los cuales se
- 17 haya determinado que dicha Escuela Pública Alianza es la apropiada para implantar su
- 18 programa educativo individualizado. Disponiéndose que el Autorizador podrá
- 19 establecer límites de matrícula si determina que dichos límites son necesarios para
- 20 evitar el hacinamiento o para proveer un mejor servicio a los estudiantes de bajo ingreso
- 21 o en riesgo. Se dispone que, de haber cupo disponible no se podrá negar la admisión de

I un estudiante que cumpla con los requisitos de admisión contenidos en la Carta

2 Constitutiva, por el único hecho haber comenzado el año escolar.

3 ..."

7

8

9

10

11

12

13

14

18

19

20

21

4 Artículo 32.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 73-2019, según enmendada, para

5 que lea como sigue:

6 "Artículo 3.-Alcance.

Las disposiciones de esta Ley regirán los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas. En el caso de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, la cual fuera creada al amparo de la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y los municipios, estos podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales.

15 ---

16 ---

17

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, la Rama Judicial y la Asamblea Legislativa podrán, de forma voluntaria, adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales.

1 Además, podrán de forma voluntaria, realizar las compras y subastas de bienes, obras y 2 servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales. 3 777 5 6 7 Las disposiciones de esta Ley regirán los procesos de compras y subastas de 8 bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las 9 Entidades Exentas. La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, la cual fuera 10 creada al amparo de la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en 11 Puerto Rico", la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y los municipios podrán, de 12 forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales. 13 14 ... 15 La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, la Rama Judicial, los 17 municipios y la Asamblea Legislativa podrán, de forma voluntaria, adoptar los métodos 18 de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de compras y subastas de 19 bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales. Además, podrán de forma voluntaria, realizar las compras y subastas de 20 bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios 21 22 Generales.

1	- <u></u>
2	Artículo 33Cláusula Derogatoria.
3	Se derogan las siguientes leyes:
4	(a) Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos
5	Integrales para Personas con Impedimentos";
6	(b)Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Servicio de
7	evaluación vocacional y de carrera"; y la
8	(c) Ley 53-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Certificación
9	de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo".
10	Artículo 34Especialidad de la ley.
11	Siendo esta una Ley especial, en los casos en que sus disposiciones estén en
12	pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta.
13	Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para los niños y
14	jóvenes con discapacidades en Puerto Rico. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta
15	Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable.
16	Artículo 35Cláusula de separabilidad.
17	Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase,
18	oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón
19	impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no
20	afectará las restantes disposiciones de esta.
21	Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
22	sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o

I declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, 2 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado 3 a la clâusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, 4 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada 5 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier 6 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, 7 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada 8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará 9 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda 10 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los 11 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida 12 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de 13 sus partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Leu sin 14 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer. 15

Artículo 36.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



16

# TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (9 DE JUNIO DE 2020)

### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 <sup>va.</sup> Asamblea Legislativa 6 <sup>ta.</sup> Sesión Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1460

16 de noviembre de 2019
Presentado por el señor Martínez Maldonado
Coautora la señora Peña Ramírez
Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

#### **LEY**

Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 3, y el Artículo 6 de la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", a los fines de aumentar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, respectivamente; y aumentar el monto anual de las obligaciones en que la Oficina del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de la referida Ley; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 313-2000, según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", creó un programa para subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda establecida al amparo de la Ley Pública Núm. 88-450 de 19 de agosto de 1964, según enmendada, mejor conocida como *Nursing Home Care*, a todo veterano y su cónyuge o cónyuge supérstite de un veterano. Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico, en colaboración y con el Gobierno Federal, establecieron una ayuda adicional a los veteranos puertorriqueños para sus necesidades de vivienda.

Bajo dicho programa los veteranos puertorriqueños podrían cualificar para un subsidio que consistirá en reducir su pago mensual de arrendamiento, dependiendo del ingreso mensual del veterano. Para la concesión de tales subsidios, la Ley 313, creó un fondo especial, y a su vez, delegó a la Oficina del Procurador del Veterano, la responsabilidad de incurrir anualmente en obligaciones hasta el límite de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000), para el cumplimiento de los propósitos de dicha Ley.

No obstante, la implementación de la Ley 313 se ha visto trastocada, entre otras cosas, debido al incremento en los costos de los servicios relacionados con su sistema domiciliario y de cuidado de enfermería. Asimismo, el programa se ha visto afectado por un gran incremento en la cantidad de participantes o beneficiarios desde la aprobación de la Ley 313. Estos factores, definitivamente menoscaban el buen funcionamiento del programa. Además, afectan los servicios que se les brindan a los veteranos puertorriqueños que dependen o necesitan del mismo.

Esta Asamblea Legislativa, está comprometida y ha reiterado constantemente la política pública del Gobierno de Puerto Rico, de proteger y velar por el bienestar y los derechos de los veteranos puertorriqueños, servidores que siempre han defendido sacrificada y valientemente los postulados de la democracia y libertad. Es por ello que, entendemos pertinente la aprobación de la presente medida, y de esa forma incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, así como el monto anual de las obligaciones en las que la Oficina del Procurador del Veterano debe incurrir.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 3 de la Ley 313-2000,
- 2 según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para
- 3 Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", para que lea como sigue:

- 1 "Artículo 3. Programa para subsidiar el arrendamiento.
- 2 (a) ...
- 3 (c) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al
- 4 sistema domiciliario no excederá la suma de seiscientos (600) dólares mensuales. Se
- 5 faculta al Procurador del Veterano a adoptar la reglamentación necesaria para
- 6 disponer de los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.
- 7 (d) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al
- 8 sistema de cuidado de enfermería no excederá la suma de ochocientos (800) dólares
- 9 mensuales. Se faculta al Procurador del Veterano a adoptar la reglamentación
- 10 necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.
- 11 (e)..."
- 12 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 313-2000, según enmendada,
- 13 conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los
- 14 Veteranos Puertorriqueños", para que lea como sigue:
- 15 "Artículo 6. Creación de Fondo especial.
- Se crea un fondo especial que se conocerá como "Fondo de Subsidio de
- 17 Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos". Este Fondo será administrado de
- 18 acuerdo con las normas y reglamentos que la Oficina del Procurador del Veterano
- 19 adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos
- 20 similares. El Fondo será utilizado por el Procurador del Veterano para otorgar los
- 21 subsidios provistos en esta Ley.

- 1 La Oficina del Procurador del Veterano incurrirá en obligaciones hasta la
- 2 cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para cumplir con las disposiciones
- 3 de esta Ley. Los recursos que utilice el Fondo con cargo a esta autorización serán
- 4 consignados anualmente en el Presupuesto General de la Oficina del Procurador del
- 5 Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 6 ..."
- 7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
- 8 aprobación.

## TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (9 DE JUNIO DE 2020)

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 7 <sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1475

16 de enero de 2020

Presentado por el señor Vargas Vidot

Referido a las Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Seguridad Pública

#### **LEY**

Para crear la "Ley de Citas Agrupadas para participantes del Programa de Asistencia Nutricional residentes en Instituciones", a los fines de adoptar como política pública el facilitar y agilizar los trámites de aquellas instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro que prestan servicios a sus participantes y que comparecen ante la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia en su representación a gestionar trámites relacionados al Programa de Asistencia Nutricional; eliminar la onerosidad de los procesos; establecer su funcionamiento; autorizar al Departamento de la Familia a adoptar, enmendar o derogar sus reglas o reglamentos; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, dispuso que la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) constituirá un componente programático del Departamento de la Familia. A la ADSEF se le delegó la responsabilidad de administrar los programas de cuidado, protección y desarrollo de niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada, incluyendo el Programa de Asistencia Nutricional (PAN).

El Programa de Asistencia Nutricional (PAN) se rige en torno a las disposiciones del Reglamento Número 8684 del Departamento de la Familia. Este Reglamento faculta a la ADSEF a citar a los participantes del PAN, ya sea para revisiones u otro tipo de trámites. Sin embargo, la citación de participantes es distinta cuando se trata de residentes en instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro que prestan servicios para la protección de menores; la rehabilitación de personas dependientes de alcohol o sustancias controladas; la atención y cuidado de personas de salud mental, de edad avanzada, incapacitadas, diversidad funcional, diagnosticadas con SIDA o VIH, víctimas de violencia doméstica, incluyendo a sus dependientes; víctimas y testigos de delitos en Puerto Rico; y personas confinadas o exconfinadas mediante contrato con la Administración de Corrección y Rehabilitación o Instituciones Juveniles. La mayor parte de las veces, los representantes autorizados de instituciones comparecen a las oficinas de la ADSEF en múltiples ocasiones a lo largo de un mismo año. Esta situación es particularmente complicada para organizaciones sin fines de lucro, ya que sus recursos y personal son muchas veces limitados.

Además, estas citaciones resultan onerosas cuando se citan a varios participantes residentes de una misma institución, para un mismo día, pero a horas diferentes, y a ser atendidos por personal técnico distinto. Esta situación provoca que los representantes autorizados inviertan todo un día en gestiones administrativas en oficinas gubernamentales, ejemplificando un problema de eficiencia. Ante la realidad social que enfrenta Puerto Rico, así como la estrechez económica de muchas de nuestras instituciones, resulta indispensable erradicar esta situación y sustituirlo por un sistema basado en evidencia.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, consciente que el rol del Estado es el de facilitar la prestación de servicios, crea la "Ley de Citas Agrupadas para participantes del Programa de Asistencia Nutricional residentes en Instituciones", a los fines de adoptar como política pública el facilitar y agilizar los trámites de aquellas instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro que prestan servicios a sus participantes y que

comparecen ante la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia en su representación a gestionar trámites relacionados al Programa de Asistencia Nutricional, eliminando así la onerosidad de los procesos.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Citas Agrupadas para participantes del
- 3 Programa de Asistencia Nutricional residentes en Instituciones".
- 4 Artículo 2.- Definiciones.
- 5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados
- 6 que a continuación se expresan:
- 7 (a) "ADSEF" significará la Administración de Desarrollo Socioeconómico de
- 8 la Familia, según definida en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995,
- 9 según enmendado.
- 10 (b) "Citaciones Agrupadas" significará toda citación emitida por la ADSEF
- 11 que incluirá a todos los participantes del PAN residentes en una misma
- 12 institución, cuyo período de certificación venza o culmine en una misma
- 13 fecha.
- 14 (c) "Citación" significará el documento expedido por la ADSEF que señala la
- 15 fecha, hora y lugar en que debe presentarse la persona citada, y los derechos y
- 16 consecuencias de su comparecencia o ausencia.
- 17 (d) "Institución" significará toda entidad pública, privada o sin fines de lucro,
- autorizada a ofrecer servicios y albergue a menores, personas de edad

1	avanzada, personas con discapacidad o diversidad funcional, personas con
2	uso problemático de sustancias controladas, personas sin hogar, personas
3	diagnosticas con SIDA o VIH y personas víctimas de violencia doméstica,

4 incluyendo a sus dependientes de estar estos albergados.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

- (e) "Núcleo de servicio"- significará toda persona o grupo de personas dentro
   de la composición familiar que solicitan o reciben beneficios ya sea unido o de
   forma separada.
- 8 (f) "PAN"- significará el Programa de Asistencia Nutricional administrado 9 por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF).
- (g) "Período de Certificación" significará el tiempo por el cual se autoriza la
   participación de un núcleo de servicio en el PAN.
  - (h) "Personal técnico" significará toda persona empleada por la ADSEF cuyas funciones sean atender solicitudes, determinar elegibilidad y beneficios, identificar posibles casos de reclamaciones, entre otras.
  - (i) "Representante Autorizado"- significará toda persona mayor de edad designada por la institución para actuar en nombre de sus residentes en asuntos relacionados con los beneficios o servicios del PAN.
  - (j) "Residente" significará toda persona que viva en una institución pública, privada o sin fines de lucro donde reciba la mayoría o todas sus comidas; y además participe de servicios relacionados a la protección de menores; la rehabilitación de personas dependientes de alcohol o sustancias controladas; la atención y cuidado de personas de salud mental, de edad avanzada,

- incapacitadas, diagnosticadas con SIDA o VIH, víctimas de violencia
- doméstica, incluyendo a sus dependientes; víctimas y testigos de delitos en
- Puerto Rico; y personas confinadas o exconfinadas mediante contrato con la
- 4 Administración de Corrección y Rehabilitación o Instituciones Juveniles.
- 5 Artículo 3.- Citaciones Agrupadas; Funcionamiento.
- 6 La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) realizará
- 7 Citaciones Agrupadas para núcleos de servicio del Programa de Asistencia
- 8 Nutricional (PAN) residentes en instituciones cuyo período de certificación venza o
- 9 culmine en una misma fecha.
- 10 La ADSEF clasificará a los núcleos de servicio del PAN de acuerdo a la
- 11 institución donde residen. Al momento de emitir citaciones para revisiones u otros
- 12 trámites, se agruparán a todos los núcleos de servicio residentes en una misma
- 13 institución, y se les citará para una misma fecha, hora y lugar. La ADSEF designará
- 14 un personal técnico específico para atender a los representantes autorizados de las
- 15 instituciones.
- 16 Artículo 4.- Reglamentación.
- 17 Se autoriza al Departamento de la Familia a adoptar, enmendar o derogar
- 18 cualquier regla o reglamento que contravenga lo dispuesto en esta Ley.
- 19 Artículo 5.- Cumplimiento.
- 20 El Departamento de la Familia tendrá un término de (90) días desde la
- 21 aprobación de esta Ley para remitir copia al Gobernador de Puerto Rico y a la

- 1 Asamblea Legislativa de las reglas o reglamentos adoptados, enmendados o
- 2 derogados en virtud de esta Ley.

alguna persona o circunstancia.

- 3 Artículo 6.- Separabilidad.
- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, 4 5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, 9 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada 10 11 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier 12 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada 13 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas 15 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e 16 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las 17 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje 18 19 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a 20

- 1 Artículo 7.- Vigencia.
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

## TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (9 DE JUNIO DE 2020)

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 <sup>va</sup> Asamblea Legislativa 7 <sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

# P. del S. 1477

21 de enero de 2020 Presentado por el señor *Martínez Santiago Referido a la Comisión de Salud* 

#### **LEY**

Para crear la "Ley de Registro de Pacientes Renales en Puerto Rico"; disponer sobre su organización y propósitos; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Federación Internacional de Fundaciones Renales, el "National Kidney Foundation" y la Organización Mundial de la Salud establecieron en diversos informes que una de cada diez personas pudiera tener insuficiencia renal crónica y no saberlo, aumentando diez veces los riesgos de mortalidad en los pacientes cerca de los estadíos 3 y 4, por no haber recibido la atención especializada que se requiere. En el caso de Puerto Rico, los estudios realizados reflejan que dos de cada 10 personas pudieran encontrarse en estadíos tempranos y no saberlo.

Según el Informe Estadístico del Consejo Renal de Puerto Rico, para el año 2015, la población de pacientes renales en la isla ha tenido una tasa de crecimiento porcentual de 71% entre los años 2001 al 2015. Para este mismo periodo, la incidencia de casos ha aumentado en un 28.2% y la tasa de mortalidad en un 17.3%. Según el informe, para el 2015 se registraron 5,651 casos existentes, 1,360 de los cuales eran nuevos casos y

ocurrieron 1,007 defunciones a causa de problemas renales.

El Informe de la Salud en Puerto Rico, publicado por el Departamento de Salud en el año 2015 expone que la tercera causa de muerte en Puerto Rico para el año 2013 fue la diabetes, causante de 3,145 muertes. Según el aludido informe, se desprende que el diagnóstico primario en casos nuevos de pacientes de diálisis para el año 2015 lo fue la diabetes, lo que ineludiblemente coloca a estos pacientes en alto riesgo de incidencia y mortalidad. A nivel internacional, diferentes países han tenido que evaluar sus programas de salud para controlar las llamadas enfermedades de afluencia como la obesidad, la hipertensión y la diabetes que son la causa principal de la enfermedad renal en el mundo. Siendo así, los principales factores de riesgo para la enfermedad renal son: la diabetes, la hipertensión, el fumar, la obesidad y el aumento de la expectativa de vida.

La población renal continúa en aumento. Tanto así, que la inversión económica para atender la enfermedad sobrepasa los \$120 billones anuales en los Estados Unidos. A tenor con esta realidad, en julio de 2019 el Presidente de los Estados Unidos firmó la Orden Ejecutiva "Advancing American Kidney Health" con el objetivo de evitar que las personas a riesgo lleguen a un fallo renal, disminuir el riesgo de mortalidad, aumentar la calidad de vida de los pacientes, promover que la tecnología se utilice en el desarrollo de nuevas alternativas de tratamiento, y promover una cultura trasplante que permita atender la creciente demanda.

El Consejo Renal de Puerto Rico (CRPR) es una entidad sin fines de lucro, con casi 40 años de servicio, establecida con la misión de disminuir las enfermedades renales mediante la educación y prevención. Actualmente, esta organización ha estado recopilando datos con miras a desarrollar un registro electrónico de pacientes renales en Puerto Rico. Según datos provistos por el Consejo, uno de los mayores retos que enfrenta Puerto Rico es el diagnóstico temprano de la insuficiencia renal. Actualmente, cerca del 69% de los pacientes que se encuentran en etapa terminal de la enfermedad renal tienen un diagnóstico primario de diabetes y en Puerto Rico el número de

pacientes diabéticos, según las publicaciones del Departamento de Salud, alcanza aproximadamente un 16% de la población. Mientras que el 49% de los pacientes, llegan a diálisis sin haber visto un nefrólogo o haber recibido servicio especializado en este campo de la salud.

Es por esto, que es necesario un diagnóstico temprano. La enfermedad renal consta de cinco etapas. Es un médico quien determina en qué etapa se encuentra la enfermedad, en función de la presencia de daño renal y de la tasa de filtración glomerular (TFG), es decir, la medición de su nivel de funcionamiento renal. El tratamiento se determina en función de la etapa, a medida que avanza la enfermedad renal, la cifra de filtración glomerular disminuye.

Constantemente se ha luchado por el desarrollo de un mapa de acción que contemple los diversos aspectos que requieren atención en la insuficiencia renal, especialmente aquellas intervenciones necesarias en los estadios tempranos, hasta aquellos que requieren un tratamiento sustitutivo a su función renal. Es decir, se buscan soluciones para los pacientes de "Chronic Kidney Disease" CKD, en diálisis y/o trasplantados de forma dividida y no coordinada y organizada. La guía clínica de salud renal en adultos se firmó para el 2008, desde entonces no ha sido revisada, por lo que en su esencia contempla organismos que ya no tienen las mismas funciones o no existen o simplemente no se ha atemperado a las recomendaciones y guías clínicas que nos rigen en Puerto Rico.

Es por lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un registro de pacientes renales que permita recopilar toda la información demográfica y clínica con el propósito de conocer la incidencia, prevenir y controlar esta enfermedad. Este registro será una herramienta de vigilancia epidemiológica en donde la información recopilada será esencial para el estudio, planificación y evaluación de los tratamientos y programas relacionados a la enfermedad renal. Además, permitirá estudiar los factores de riesgo, conformar una base de datos en Puerto Rico, sobre la incidencia, prevalencia y mortalidad relacionadas a enfermedades renales que nos

permitan realizar análisis comparativos en el ámbito nacional e internacional. Además, esta herramienta nos ayudaría a medir con exactitud el impacto económico con relación a los tratamientos y a los programas de prevención.

En casos en donde se obtiene información mediante la identificación activa de los datos de pacientes, las reglamentaciones de privacidad de la información de salud proveen protección de ciertos datos. Balanceando la protección de la información de salud individual versus la necesidad de proteger la salud pública, la reglamentación sobre la privacidad (HIPAA) expresamente permite la divulgación sin autorización individual a las autoridades de salud pública autorizadas por ley para recopilar o recibir la información con el propósito de realizar estudios epidemiológicos. La Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPAA), no obstaculiza ninguna ley estatal que apoye u ordene el reporte de enfermedades o lesiones para propósitos de salud pública.

Conscientes de la necesidad de contar con la información precisa sobre los pacientes renales en Puerto Rico, se crea el Registro de Pacientes Renales el cual nos permitirá aunar los esfuerzos necesarios para atender oportunamente el diagnóstico en etapas tempranas, monitorear el proceso de transición de los pacientes entre un estadio y otro, para de esta manera brindar el tratamiento adecuado que nos permita reducir la tasa de mortalidad por enfermedades renales.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Registro de Pacientes Renales en Puerto
- 3 Rico".
- 4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública
- 5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, crear, mantener y actualizar

estadísticas certeras sobre los pacientes de enfermedades renales. A esos efectos, se crea el Registro de Pacientes Renales en Puerto Rico. Este Registro estará adscrito al Departamento de Salud, que será la entidad responsable, en primera instancia, de procesar, analizar y divulgar la información relacionada a la incidencia, prevalencia y mortalidad de personas con enfermedad renal en nuestra isla. No obstante, para el 5 establecimiento de dicho Registro, el Secretario del Departamento de Salud, podrá realizar acuerdos colaborativos con el Consejo Renal de Puerto Rico, para disponer las normas bajo las cuales se le podrá proporcionar a esta última la autoridad para implementar, operar y mantener junto al Departamento de Salud, el funcionamiento 10 de dicho Registro. Este Registro mantendrá una base de datos de todos los casos 11 diagnosticados en cualquiera de sus etapas, tratados o que fallezcan debido a esta condición. También se mantendrá actualizada la información de contacto de los 12 13 pacientes, con el objetivo de poder coordinar esfuerzos de cuidado de estos.

#### Artículo 3.- Deberes y Facultades del Registro

14

15

16

17

18

19

20

21

- 1. El Registro establecerá los elementos de datos que considere necesarios para garantizar que pueda cumplir con los deberes y obligaciones establecidos por esta Ley y los requerimientos de las agencias reguladoras, tanto estatales como federales, y para realizar estudios epidemiológicos dirigidos a investigar la presencia y factores de riesgo relacionados a la insuficiencia renal.
- 2. Deberá recopilar datos demográficos sobre el nombre, edad, sexo, lugar de residencia, nivel socioeconómico, historial clínico, fecha y datos del

- diagnóstico, así como la fuente de información, datos sobre el tratamiento y cualquier otra información requerida para propósitos estadísticos.
- Determinar la incidencia, prevalencia y mortalidad anual de pacientes
   renales en Puerto Rico por grupos demográficos.
  - Identificar los grupos de la población con mayor riesgo de padecer la enfermedad, promover la detección temprana y la prevención de posibles complicaciones.
    - Mantener la seguridad física y electrónica, así como la confidencialidad de la información recopilada y almacenada de acuerdo a las leyes aplicables.
      - 6. Desarrollarár una campaña de orientación y divulgación sobre la importancia del cumplimiento total, fiel y oportuno del reporte de los casos de pacientes renales al Registro y de la necesidad de cumplir con los requerimientos establecidos en esta Ley y sus Reglamentos.
      - 7. Someter un Informe Anual a la Asamblea Legislativa sobre datos estadísticos, situación fiscal y operacional del Registro, en o antes de 30 de junio de cada año.

#### 18 Artículo 4.- Obligación de Notificar al Registro

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

19

20

21

22

1. Estarán obligados a notificar los casos por la vía, en el medio y en el formato establecido por el Registro, dentro de los treinta (30) días siguientes al diagnóstico clínico, recomendación de tratamiento o tratamiento, las siguientes partes:

1	A) Todo médico que practique su profesión en Puerto Rico y
2	diagnostique un caso nuevo o brinde tratamiento para
3	enfermedades renales.
4	B) Administradores o personas encargadas de cualquier Centro de
5	Salud Primaria, Instituciones Hospitalarias públicas o privadas y
6	Centros de Diálisis.
7	2. A tenor con la Ley 18-2008, todos los laboratorios clínicos deben cumplir
8	con los reportes de la tasa de filtración glomerular al Consejo Renal de
9	Puerto Rico y al Departamento de Salud, convirtiéndose en fuente de
10	información primaria y esencial para el Registro de Pacientes Renales.
11	3. Toda entidad obligada a reportar por esta Ley, deberá permitir el acceso
12	al Registro a los expedientes o cualquier otro documento físico o
13	electrónico que el Registro estime necesario para identificar o completar
14	información relacionada a cualquier paciente, haciendo los acuerdos
15	necesarios para el intercambio de información.
16	4. El Departamento de Salud realizará periódicamente auditorías para
17	comprobar la identificación total y para la validación de los datos
18	suministrados al Registro.
19	Artículo 5 Confidencialidad
20	1.El reporte de los casos se notificará en el formato, método y vía que el
21	Departamento de Salud entienda más apropiado para garantizar la
22	confidencialidad, seguridad e integridad de la información.

- 2. La información suministrada al Registro que sirva o pueda servir para identificar a un paciente renal en particular, será estrictamente confidencial. Disponiéndose que dicha información podrá ser utilizada en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigativos y para fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente y de las entidades que reportan, de conformidad a las leyes estatales y federales aplicables.
  - 3. Se autoriza al Departamento de Salud a suministrar a las entidades estatales o federales relacionadas a enfermedades renales, la información recopilada en el Registro al nivel del detalle requerido para fines de salud pública y de investigación científica, previo acuerdo de intercambio de datos, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables.

#### Artículo 6.- Penalidades

- Toda entidad, persona, médico o institución que incumpla con las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos será sancionado por el Departamento de Salud con una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por caso no reportado.
- 2. El Departamento de Salud podrá solicitar la suspensión de cualquier licencia emitida por este, por un término no menor de seis (6) meses de quienes hayan incumplido con el inciso 1 de este Artículo.
- 3. Toda entidad, persona, médico o institución que prestando servicios bajo

la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", que establece la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, incumpla con las disposiciones de esta Ley, le serán retenidos los pagos por sus servicios prestados y se detendrá cualquier negociación de contrato futuro con la Administración hasta que cumpla con la notificación de datos al Registro y pague cualesquiera de las multas y gastos administrativos que le imponga el Departamento de Salud. Asimismo, el Departamento podrá gestionar con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico el cobro de las deudas por conceptos de las multas y gastos administrativos que aquí se establecen de los ingresos que las entidades, personas, médicos o instituciones devengarían por sus servicios prestados.

4. Toda persona que brinde información falsa al Registro incurrirá en delito menos grave.

#### Artículo 7.- Fondo Especial del Registro

- Mediante esta Ley se crea el Fondo Especial que será administrado por el Registro y se regirá mediante los reglamentos que se emitan en virtud del Artículo 9 de esta Ley.
- 2. Se autoriza al Departamento de Salud a gestionar, aceptar y recibir donaciones o ayuda, en dinero, bienes, o servicios, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Estos recursos irán al Fondo Especial del Registro.
- 3. Las sumas recaudadas por concepto de multas administrativas, según

- dispuestas en esta Ley, ingresarán al Fondo Especial del Registro.
- 2 4. El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud,
- garantizará la aportación recurrente de ciento cincuenta mil dólares
- 4 (\$150,000) anuales para el organismo responsable de la operación del
- 5 Registro.
- 5. Lo establecido en este Artículo no impedirá que el Departamento de
- 7 Salud pueda recibir y solicitar fondos o ayuda en dinero, bienes o servicios
- 8 a cualesquiera instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o agencia del
- 9 Gobierno Federal o de asignaciones a la Asamblea Legislativa para el
- 10 funcionamiento del Registro.
- 11 Artículo 8.- Relevo de Responsabilidad
- Se releva de responsabilidad civil y criminal a toda entidad, persona, médico
- 13 o institución que provea información al Registro en cumplimiento con esta Ley y los
- 14 Reglamentos adoptados en virtud de esta.
- 15 Artículo 9.- Poderes de Reglamentación
- Se dispone un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la
- 17 presente Ley para que el Departamento de Salud establezca toda la reglamentación
- 18 que estime necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley. Asimismo, el
- 19 Departamento de Salud realizará acuerdos colaborativos con el Consejo Renal de
- 20 Puerto Rico para establecer las reglas mediante las cuales se le podrá dar a esta
- 21 última, la autoridad para implantar, operar y mantener en coordinación con el
- 22 Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro.

- 1 Artículo 10.- Queda prohibido que cualquiera de los datos o información
- 2 obtenida en la elaboración del Registro de Pacientes Renales o en la implementación
- 3 de la presente Ley sean vendidos, estando sujeta aquella persona que violente la
- 4 presente prohibición a responder civil y criminalmente.
- 5 Artículo 11.- Cláusulas de Separabilidad
- 6 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada
- 7 inconstitucional por un Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada
- 8 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
- 9 párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.
- 10 Artículo 12.- Vigencia.
- 11 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2021.

## TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (9 DE JUNIO DE 2020)

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea Legislativa 7<sup>ma.</sup> Sesión Ordinaria

#### **SENADO DE PUERTO RICO**

P. del S. 1621

8 de junio de 2020

Presentado por el señor Romero Lugo Coautores los señores Muñiz Cortés, Villafañe Ramos y Vargas Vidot Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura

#### **LEY**

Para establecer la "Ley de Licencias Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera Gratuita al Público"; añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 4 y un nuevo Artículo 12.1 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", a los fines de establecer una licencia provisional para médicos, técnicos y tecnólogos veterinarios licenciados de otras jurisdicciones para la práctica de la medicina veterinaria de manera gratuita al público en eventos dirigidos a la esterilización, vacunación, educación, cuidado preventivo, y tratamiento de animales libre de costo al público; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico sufre de una crisis de sobrepoblación de animales abandonados, la cual no solo afecta el bienestar de los animales, sino que también representa un problema de salud pública para los ciudadanos de la isla. El número de animales realengos ha sido estimado en miles de gatos y perros abandonados, situación la cual ha abarrotado y comprometido nuestro sistema de albergues. Como resultado, el porciento de animales sacrificados luego de ingreso a estas facilidades ronda en un 90%. Por otro lado, enfermedades zoonóticas como la rabia y la leptospirosis, la cuales son endémicas

a Puerto Rico, han visto un incremento luego de los huracanes y terremotos que han devastado la isla durante los pasados años.

Como parte de la estrategia de atajar el problema de sobrepoblación de animales, el exgobernador Ricardo A. Rosselló Nevares firmó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-55, mediante la cual se otorgó una dispensa a aquellos veterinarios, asistentes veterinarios y tecnólogos veterinarios que estén debidamente acreditados o licenciados en otra jurisdicción, para que asistieran y prestaran servicios veterinarios o relacionados durante la emergencia del huracán María, por seis (6) meses a partir de su firma, el 2 de octubre del 2017. Las disposiciones de dicha Orden Ejecutiva fueron extendidas mediante subsiguientes órdenes ejecutivas. Al amparo de las disposiciones de estas, surgió el programa *Spayathon for Puerto Rico*, el cual nace de la colaboración entre el Gobierno de Puerto Rico, el *Humane Society* de Estados Unidos (HSUS), el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y la firmó las Órdenes Ejecutivas 2020-15 y 2020-18, reafirmando como política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar el bienestar y protección de los animales, particularmente durante periodos de emergencia.

Desde el 2018, el *Spayathon for Puerto Rico* ha ofrecido servicios gratuitos de esterilización, entre otros, a una población que usualmente no tiene acceso a servicios veterinarios. Los datos recolectados por el *Humane Society* de Estados Unidos indican que 33,370 perros y 19,154 gatos han sido esterilizados y vacunados a través de todas las Campaña de *Spayathon* hasta la fecha de radicación de esta medida. De estos, 45,581 fueron atendidos en eventos masivos conducidos en clínicas quirúrgicas móviles de animales (*Mobile Animal Surgical Hospital*, "MASH", por sus siglas en inglés) y 6,943 fueron atendidos en pequeños eventos locales. Según datos recolectados mediante las clínicas de MASH, los propietarios de las mascotas informaron que el 64 % de los animales atendidos nunca habían recibido servicios veterinarios anteriormente. El 41 % de las hembras mayores de once (11) meses atendidas en estas actividades, ya habían

producido al menos una camada y el 70 % de animales de cinco (5) meses o más nunca habían sido vacunados contra la rabia. Un total de 246 hembras fueron tratadas por sufrir piometra, potencialmente mortal, y 841 machos fueron tratados por criptorquidia. La tasa de mortalidad perioperatoria fue de tan solo 1.27/1,000.¹ En total, se estima que la esterilización de estas 52,524 mascotas logró evitar el nacimiento de 316,680 animales luego del primer año post operatorio, muchos de los cuales hubiesen estado destinados a terminar vagando en las calles o abonando al problema de hacinamiento en nuestro sistema de refugios de animales.

El pasado 4 de junio de 2020, el Tribunal de Primera Instancia emitió una sentencia declaratoria sobre un *injunction* permanente mediante el cual se declararon nulas e inválidas las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2020-15 y OE-2020-18, en cuanto a la concesión de dispensas a médicos veterinarios sin licencia en Puerto Rico, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico". Dicha orden judicial pone en riesgo la posibilidad de futuras rondas del programa *Spayathon for Puerto Rico* o la celebración de programas similares, ya que estos dependen grandemente del apoyo de médicos veterinarios debidamente licenciados en sus jurisdicciones de origen para ofrecer cirugías de esterilización y vacunación gratuitamente en las clínicas. Queda claro que el futuro éxito de programas de servicios veterinarios libres de costo como el *Spayathon for Puerto Rico* depende de que esta Asamblea Legislativa tome medidas afirmativas mediante legislación estos efectos.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con proteger la vida, seguridad y la propiedad de sus ciudadanos, al igual que el bienestar y la protección de los animales, estableciendo una licencia provisional para médicos, técnicos y tecnólogos veterinarios licenciados de otras jurisdicciones para la práctica medicina veterinaria de manera gratuita al público

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> J.,Levy, T. Loller, J. Bolser, & C. Lynch; *Spayathontm For Puerto Rico: A Unique, Collaborative Approach To Improving Spay/Neuter Accessibility;* The Humane Society of the United States (2020).

en eventos dirigidos a la esterilización, vacunación, educación, cuidado preventivo y tratamiento de animales libre de costo al público.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1	Sección 1 Título.
2	Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Licencias
3	Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera Gratuita al
4	Público".
5	Sección 2 Se añade un nuevo inciso (n) al Artículo 4 de la Ley Núm. 194 de 4
6	de agosto 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Ejercicio de la
7	Medicina Veterinaria de Puerto Rico", para que lea como sigue:
8	"Artículo 4 Requisitos de Licencia - Excepciones
9	Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico los médicos-
10	veterinarios debidamente licenciados por la Junta o el tenedor de una licencia
11	provisional vigente expedida por la Junta según prescribe el Artículo 12 de
12	esta ley. Esta ley no se interpretará en el sentido de prohibir:
13	(a) El que un estudiante
14	
15	(m)
16	(n) El que un médico, técnico o tecnólogo veterinario licenciado en otra
17	jurisdicción efectúe el ejercicio profesional de la medicina veterinaria
18	de manera gratuita al público como parte de un programa de
19	esterilización, vacunación, y/u otros servicios veterinarios incidentales

	de manera gratuita al público, con el fin de atender el problema de
2	sobrepoblación y bienestar de las mascotas en Puerto Rico, siempre y
3	cuando este cumpla con los requisitos establecidos para la obtención de
1	una licencia provisional bajo el Articulo 12.1 de esta Ley."

- Sección 3.– Se añade un nuevo Artículo 12.1 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", para que lea como sigue:
  - "Artículo 12.1.- Licencia Provisional Para Proveedores de Servicios Veterinarios Licenciados en otras jurisdicciones. -

- (a) La Junta podrá expedir una licencia provisional para ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico a cualquier persona que posea una licencia válida de médico, técnico o tecnólogo veterinario de cualquier jurisdicción internacional o de los Estados Unidos y que cumpla con los requisitos establecidos mediante esta Ley, siempre que los servicios a ser rendidos sean de manera gratuita al público, en conjunto con un albergue de animales u organización de bienestar animal organizada conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) El médico, técnico o tecnólogo veterinario enviará su solicitud a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha que tenga prevista para ofrecer los servicios veterinarios. En dicha comunicación se deberá incluir toda la información correspondiente a los servicios veterinarios que se ofrecerán, así

como las credenciales del veterinario solicitante, que incluyen su nombre, dirección, teléfono, estado o país donde ejerce la práctica médico-veterinaria y número de licencia. Además, se deberá anejar evidencia de la licencia, permiso o documento análogo expedido por la autoridad competente de la jurisdicción en que esté autorizado a prestar servicios veterinarios y documentación que evidencie que dicho profesional está en cumplimiento ("good standing") en dicha jurisdicción.

- (c) Todas las licencias provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán a los treinta (30) días a partir de la fecha de su emisión y podrán renovarse hasta tres (3) veces al año.
- (d) La Junta Examinadora podrá negar la práctica en Puerto Rico de un médico veterinario que tenga acciones previas y probadas de mala práctica médico-veterinaria o haya sido convicto por delitos graves.
- (e) La licencia provisional establecida mediante este Artículo podrá ser utilizada por los médicos, técnicos y tecnólogos veterinarios licenciados en otras jurisdicciones para proveer gratuitamente al público servicios de vacunación, esterilización y/o cualquier otro servicio veterinario que surja incidentalmente como parte de la celebración de un evento organizado por un albergue de animales u organización de bienestar animal organizada conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico."
- Sección 4.- La Junta Examinadora de Médicos Veterinarios hará disponible mediante formato electrónico el formulario a ser cumplimentado por todo solicitante

- 1 de una Licencia Provisional para Proveedores de Servicios Veterinarios Licenciados
- 2 en Otras Jurisdicciones. La Junta tendrá quince (15) días laborables para evaluar
- 3 dicha solicitud. De la Junta determinar que un solicitante no cumple con alguno de
- 4 los parámetros establecidos, esta estará facultada y requerida en Ley para denegar la
- 5 petición en cuestión.
- 6 Sección 5.- Se autoriza a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios a
- 7 establecer y/o enmendar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las
- 8 disposiciones de esta Ley.

22

- 9 Sección 6. Separabilidad.
- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, 10 11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta 12 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El 13 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, 15 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada 16 17 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, 18 19 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada 20 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada 21 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas

o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e

- 1 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
- 2 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
- 3 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
- 4 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
- 5 alguna persona o circunstancia.
- 6 Sección 7.- Vigencia.
- 7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (27 DE ABRIL DE 2020) (RECONSIDERADO EL 9 DE JUNIO DE 2020)

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 <sup>va.</sup> Asamblea Legislativa 7 <sup>ma.</sup> Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO R. C. del S. 522

24 de abril de 2020 Presentada por el señor *Martínez Maldonado Referida a la Comisión de Hacienda* 

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para establecer una moratoria para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19, o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco (45) días luego de decretarse la apertura de esta industria; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por la referida moratoria; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El COVID-19 o coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como una pandemia. Ya han sido confirmados más de 2,500,000 contagios. Más de 175,000 muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el encierro.

En Puerto Rico han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la

economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la isla. Entre las medidas adoptadas debemos resaltar la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, eventualmente extendida y ampliada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029 y la 2020-033. A grandes rasgos las órdenes requieren un cierre total del comercio con contadas excepciones. Permitiendo a modo de excepción la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, es requerido que todos permanezcamos en nuestras residencias y salgamos únicamente cuando resulta indispensable para alguna de las actividades permitidas entre 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Debido a todo esto, la industria de ventas de vehículos de motor, uno de los sectores más importantes de la economía en Puerto Rico, estuvo paralizada totalmente por ocho semanas. Esta industria aporta al fisco una cantidad considerable en arbitrios, registración, IVU, Contribución sobre la Propiedad Mueble, patentes y las contribuciones sobre ingresos de su fuerza laboral y corporativa. La aportación de esta industria en el 2019 ascendió a \$414 millones en arbitrios que unido a otras contribuciones al Gobierno ascienden a más de \$500 millones.

Las ventas de la industria sufrieron una reducción significativa durante los primeros años del nuevo milenio, pero luego del año 2008, se vio un aumento ligero en las ventas de vehículos de motor. Esta tendencia permaneció hasta el año calendario 2013, donde se vendieron alrededor de 100,000 unidades nuevas. No obstante, las ventas de automóviles durante el tercer trimestre del año fiscal 19-20, reflejan una reducción de alrededor de un 28.4% en la venta de unidades, en el mes de marzo 2020 alcanzó una reducción de 66.1% y en el mes de abril de este año una reducción del 100%, reflejándose esto de igual forma en una disminución de los recaudos de arbitrios e impuestos correspondientes.

Esta merma en recaudos es una consecuencia directa de la reducción en la venta al detal de los vehículos de motor, causada especialmente por los terremotos de principio del año 2020 y ahora por el cierre de la actividad comercial debido a la emergencia de salud pública del COVID-19.

Por ello y dado el efecto directo que tienen la industria de venta de automóviles en el desarrollo económico de Puerto Rico, corresponde atender correctamente el problema que impide que esta industria pueda continuar colaborando al progreso económico de nuestra isla y más ahora que ha sido tan golpeado con esta pandemia.

Si bien es cierto, que tanto el Gobierno Estatal como el Gobierno Federal han anunciado e implementado iniciativas para mitigar los daños económicos de este *lockdown*, la industria de automóviles no se ha beneficiado de ninguna de estas. En consideración a lo antes expresado, entendemos que resulta razonable y necesario establecer una moratoria para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033 y cualquier otra que haya extendido el cierre comercial para esta industria, o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco (45) días después de la apertura.

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
- 2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
- 3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
- 4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.
- 5 Sección 2.- Se ordena al Secretario de Hacienda a establecer una moratoria de
- 6 ciento veinte (120) días para el pago de arbitrios de todos los vehículos de motor en
- 7 inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el

- 1 periodo del cierre de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-
- 2 029, OE 2020-033, o cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que haya extendido el
- 3 cierre para la industria de venta de automóviles o aquellos que deban pagarse
- 4 cuarenta y cinco (45) días luego de decretarse la apertura de esta industria. A su vez,
- 5 se prohíbe el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por la referida moratoria.
- 6 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 7 después de su aprobación.

## TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (9 DE JUNIO DE 2020)

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 7 <sup>ma</sup> Sesión Ordinaria

#### SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 553

25 de mayo de 2020 Presentada por el señor *Muñiz Cortés Referida a la Comisión de Hacienda* 

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para autorizar al Departamento de Hacienda a asignar un incentivo económico de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00) a los empleados de la Oficina Municipal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, con cargo al Fondo Especial creado al amparo de la aprobación y asignación de recursos del Congreso federal a través del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act", conocido como "CARES ACT", en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19; para autorizar, que de manera excepcional, las normas administrativas que sean necesarias para la implantación de esta Resolución Conjunta se hagan sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como todos sabemos, el mundo ha sido víctima de un virus, conocido como COVID-19. Este se ha convertido en una pandemia, el cual ha causado miles de muertes y cientos de miles contagiados alrededor del mundo. Como consecuencia, muchos países han solicitado a sus ciudadanos que para evitar la propagación de este virus se debe establecer un distanciamiento social.

A estos fines, la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, decretó a través de varias Órdenes Ejecutivas, el cierre necesario de los negocios en el sector

público y privado para combatir los efectos del coronavirus y controlar el riesgo del COVID-19. No empece de estos cierres, la Gobernadora estableció áreas donde se podía continuar laborando, pero cumpliendo con todas las especificaciones médicas sobre el distanciamiento social. Este es el caso de los empleados municipales de la Oficina de Oficina Municipal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Estos empleados municipales, se han mantenido desinfectando comercios, farmacias, áreas municipales, así como en ciertos municipios han desinfectado residencias. A estos fines, es imperativo que esta Asamblea Legislativa, autorice al Departamento de Hacienda otorgar un incentivo económico a todos estos servidores que han estado trabajando ininterrumpidamente para mantener desinfectadas las áreas como método de evitar el contagio.

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a asignar un incentivo

económico de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00) a los empleados de la Oficina

Municipal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres con cargo al

Fondo Especial creado al amparo de la aprobación y asignación de recursos del

Congreso federal a través del "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act",

conocido como "CARES ACT", en respuesta a la emergencia ocasionada por la

7 pandemia del COVID-19.

2

3

4

5

6

8

9

10

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento

de Hacienda, y a las demás entidades gubernamentales pertinentes a desarrollar e

implementar todos los procesos y las normas necesarias a fin de viabilizar implementar

11 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-

- 1 2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo
- 2 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".
- 3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 4 de su aprobación.

### **LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 7, derogar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, añadir nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, enmendar los actuales Artículos 19 y 20, y renumerarlos como 14 y 15 respectivamente, derogar el actual Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 17, derogar el actual Artículo 18, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar los actuales Artículos 21, 22 y 23, enmendar el actual Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 21, renumerar el actual Artículo 25 como Artículo 22, enmendar el actual Artículo 26 y renumerarlo como Artículo 23, renumerar los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012; con el propósito de actualizar términos y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA); y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA).

Es nuestra responsabilidad hacer un llamado a la acción, y que todos contribuyamos al mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas con autismo para que disfruten de una vida plena. Este es el momento para enmendar la Ley 220-2012, conocida como BIDA, después de más de cinco (5) años de implementada. Al día de hoy, hemos podido constatar las debilidades, fortalezas y áreas de oportunidad de la misma. Sin embargo, durante este tiempo el Comité Timón designado mediante esta Ley ha estado trabajando arduamente en la revisión continua de cada una de las disposiciones contenidas en la Ley BIDA.

Esta Ley es un esfuerzo conjunto de padres, familiares, profesionales de la salud, y de muchas personas comprometidas con el mejor bienestar de miles de niños, jóvenes y adultos con autismo en nuestra Isla. Mediante esta Ley actualizamos términos e información valiosa que definitivamente promoverá una implementación más integrada y certera de los programas y servicios a las personas con autismo.

Reconocemos el amor, la dedicación y la entrega de los padres, familiares, cuidadores y profesionales de la salud, que día a día dan lo mejor de sí para nuestros niños, jóvenes y adultos con autismo en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar cambios significativos e importantes a la Ley 220-2012, con el fin de lograr una eficaz ejecución de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA).

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

#### "Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Se establece que es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la investigación y prestación de servicios a las personas con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA), con el propósito de apoyar el desarrollo de sus capacidades al máximo para garantizar su derecho a tener una vida lo más independiente posible, y de participar de todos los aspectos de la vida ciudadana a través del ciclo de la vida. Asimismo, se establece como política pública proveer servicios de identificación, diagnóstico e intervención desde múltiples dimensiones: educación, salud, vivienda, recreación y oportunidades de empleo a las personas con TEA; y de proveer apoyo y respiro a sus familiares encargados.

Por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de crear e implementar, directamente o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, todos los mecanismos que estén a su alcance para que:

- a) la familia, la comunidad, los programas de cuido y desarrollo, y las escuelas públicas y las privadas, identifiquen y desarrollen experiencias y oportunidades de aprendizaje para apoyar el desarrollo de las personas con TEA;
- b) las organizaciones comunitarias y las agencias gubernamentales provean los acomodos y las modificaciones necesarias para la participación plena de las personas con TEA en los programas y servicios que ofrecen;
- c) los programas que ofrezcan cuido, experiencias para fomentar el desarrollo y educación a las personas con TEA, o que operen con fondos públicos o privados; utilicen prácticas apropiadas y fundamentadas en evidencia de acuerdo a las necesidades particulares y al nivel de

desarrollo de las personas con un TEA, y cumplan con los estándares de calidad y con las mejores prácticas de intervención;

- d) mediante colaboración multisectorial, se establezcan programas e iniciativas dirigidas a que las personas con TEA puedan desarrollar, aumentar y mantener aquellas destrezas y competencias sociales y laborales necesarias para vivir en la comunidad de su preferencia, con los apoyos que necesiten, y de acuerdo a las mejores prácticas demostradas en proyectos e iniciativas que hayan resultado eficaces en otros contextos o ambientes similares;
- e) las familias de las personas con TEA tengan la información y servicios de apoyo que le permitan fomentar el desarrollo y aprendizaje de su familiar con un TEA;
- f) las personas con TEA participen plenamente de todos los aspectos de la vida ciudadana; y
- g) los profesionales que ofrezcan servicios a la población con TEA tengan la preparación y debida certificación o licencias requeridas por el estado.

Todo gobierno municipal o agencia estatal que brinda servicios a las personas con TEA, cumplirá con la política pública esbozada en las disposiciones de esta Ley. Con dicho objetivo, los gobiernos municipales y las agencias estatales promoverán la inclusión de la población de las personas con TEA en cualquier gestión que realicen incluyendo:

- a) Programas establecidos o que se establezcan en el futuro.
- b) Iniciativas para la integración de servicios."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

#### "Artículo 3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) Autismo – significará trastorno del neuro-desarrollo, conocido también como el Trastorno del Espectro de Autismo o Desorden del Continuo de Autismo. Típicamente está presente desde edad temprana. Se caracteriza por dificultades en la comunicación, e interacciones sociales en diferentes ambientes. Así como, patrones de comportamientos estereotipados y

repetitivos. Esta condición presenta variabilidad en la cognición, el pensamiento, el procesamiento sensorial, las sensaciones, el lenguaje y la capacidad para relacionarse con el ambiente y con otras personas que continúa manifestándose a lo largo del ciclo de vida. El autismo se diagnostica siguiendo las guías del Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación de Psiquiatría Americana (DSM por sus siglas en inglés) y/o el *International Classification of Deseases* (ICD) vigentes mediante observación de conductas, entrevistas a la familia o encargados, y a la persona cuando sea apropiado, e instrumentos formales que toman en consideración la información que provee la familia.

- b) Avalúo significará el proceso dinámico y continuo en que se recopila información de diversas fuentes y modalidades para identificar las necesidades, fortalezas y particularidades de la persona con un TEA y su familia. Tiene como propósito la toma de decisiones informadas en cuanto a las intervenciones y servicios que contribuyan a lograr las metas significativas para la persona y su familia que le permitan participar de sus ambientes naturales.
- c) Avanzando Juntos significará el sistema de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C de la *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA por sus siglas en inglés) en Puerto Rico. Provee servicios a niños menores de tres años con retrasos en el desarrollo o con un diagnóstico relacionado con un retraso en el desarrollo, aunque no presente retraso al momento de solicitar los servicios, y a sus familias. Sus servicios van dirigidos a facilitar el desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y lenguaje, socioemocional y de ayuda propia del niño. Apoya a la familia en su rol de facilitar el desarrollo y aprendizaje de su infante o andarín a través de la rutina diaria en sus ambientes naturales. Además, promueve la integración de los infantes y andarines elegibles con pares de desarrollo típico.
- d) Cernimiento significará el proceso diseñado para identificar personas que están en riesgo de desarrollar o tener un retraso en desarrollo o discapacidad. Las personas identificadas deberán ser sometidas a pruebas o exámenes específicos para obtener el diagnóstico preciso de la condición.
- e) Comunicación significará el uso de conductas no lingüísticas como: la expresión facial, postura, gestos, acciones, dibujos, símbolos, y lingüísticas como: el lenguaje hablado, lenguaje de señas, escritura, lectura; para compartir ideas, intercambiar información y regular interacciones. Es un proceso social y de aprendizaje fundamental.

- f) Coordinación de servicios significará asistencia y/o apoyo a las personas con TEA y sus familias a lo largo de planificar, coordinar y localizar, obtener acceso y velar por los servicios y apoyos que resultarán en una vida de calidad y un nivel de participación óptimo en los ambientes en que la persona participa o necesita participar.
- g) Cubierta especial de autismo significará servicios incluidos en las pólizas de seguro de salud para las personas con diagnóstico de TEA.
- h) Departamento de la Familia significará Departamento de la Familia de Puerto Rico.
- i) Departamento de Salud significará Departamento de Salud de Puerto Rico.
- j) Destrezas del diario vivir son conocidas también como destrezas funcionales, son las destrezas adaptativas necesarias para la vida independiente tales como: el aseo, uso del baño, preparación de alimentos, uso de transportación pública, vestirse, y las tareas básicas del hogar.
- k) Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM)– es el manual que utilizan los profesionales de la salud como guía para diagnosticar las condiciones dentro del TEA, según definido en su última edición. Es publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría.
- l) Educación significará el proceso encaminado a facilitar y ampliar el desarrollo continuo del ser humano en sus diferentes dimensiones, con el propósito de desarrollar plenamente sus potencialidades y capacidades para vivir en armonía con su entorno.
- m) Equipo interdisciplinario significará profesionales de varias disciplinas que trabajan de manera colaborativa entre sí y con la familia y la persona con un TEA para integrar información que conduzca a decisiones diagnósticas o de intervención. El equipo interdisciplinario está compuesto por la familia y dos o más profesionales de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen psiquiatría psicología clínica, escolar o de consejería, medicina, terapia ocupacional, terapia física, patología de habla-lenguaje, coordinación de servicios, trabajo social, nutrición y educación. El equipo se distingue por un trabajo en consenso, el cual se caracteriza por la interacción de todos los profesionales sobre las intervenciones, discusión de caso, entre otros, que promueva el conocimiento pleno de las contribuciones de cada profesión o disciplina y de las mejores prácticas en el campo, en beneficio de la persona que se

atiende y su familia. La composición del mismo y el liderazgo variará de acuerdo al escenario o servicio prestado y a las necesidades clínicas y sociales de la persona.

- n) Funciones ejecutivas significará un término sombrilla que se refiere a las habilidades cognitivas complejas que se utilizan para planificar, organizar, revisar y evaluar la conducta necesaria para lograr metas.
- o) Función pragmática del lenguaje significará un subcampo de la lingüística que trata con el uso del lenguaje en situaciones sociales. Se refiere a la habilidad de las personas para pedir, saludar, comentar, cambiar el lenguaje de acuerdo al receptor o situación, iniciar y mantener una conversación; y entender y utilizar de manera apropiada el contacto visual, expresiones faciales y el lenguaje corporal.
- p) Habla significará el medio oral de comunicación entre los seres humanos.
- q) Hogar médico significará el modelo de prestación de servicios que utiliza un enfoque de equipo mediante alianza entre el médico primario, otros profesionales y con la familia para proveer cuidado de la salud. Se origina en una facilidad primaria de cuidado de la salud y ofrece servicios centrados en la familia, abarcadores, coordinados, accesibles, sensibles y culturalmente sensitivos; caracterizados por un cuidado continuo.
- r) International Classification of Diseases (ICD) significará la herramienta internacional para el diagnóstico, la epidemiología, el manejo de salud y propósitos clínicos.
- s) Intervención Temprana -significará los servicios a niños menores de tres (3) años de edad con retrasos en el desarrollo, o con un diagnóstico asociado a retrasos en el desarrollo y a sus familias. Incluye apoyo, información y estrategias para que las familias y otros cuidadores puedan facilitar el desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y lenguaje, socioemocional y de ayuda propia del infante dentro de sus rutinas diarias.
- t) Lenguaje significará el sistema de símbolos que permite a las personas comunicarse.
- u) Lenguaje de señas significará el sistema de comunicación manual y del cuerpo utilizado primordialmente por personas sordas.

- v) Lenguaje expresivo significará la comunicación de los deseos, necesidades, pensamientos ideas o creencias en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o escritura.
- w) Lenguaje receptivo significará la comprensión de la información que se recibe en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o lectura.
- x) Lenguaje verbal significará el uso de palabras, frases y oraciones habladas.
- y) Modulación sensorial significará la capacidad para regular y organizar el grado, intensidad y tipo de respuesta a los estímulos sensoriales que se reciben y que permiten la adaptación a los cambios ambientales.
- z) Patólogo del habla y lenguaje profesional licenciado que se especializa en las alteraciones del habla como la voz, la fluidez, la articulación; la comprensión y la formulación del lenguaje como la fonología, semántica, sintaxis, morfología y pragmática, tanto hablado como escrito; la comunicación, alimentación, deglución; y condiciones relacionadas. Previene, identifica, evalúa, diagnostica, refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas de todas las edades con o en riesgo de presentar alteraciones del habla o lenguaje.
- aa) Plan Educativo Individualizado (PEI) el plan escrito para los estudiantes de tres (3) a veintiún (21) años inclusive elegibles a servicios educativos especiales del Departamento de Educación, según dispone la Parte B de la IDEA.
- bb) Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF) significará el plan escrito para infantes menores de tres (3) años y sus familias elegibles al sistema de servicios de intervención temprana, según dispone la Parte C de IDEA.
- cc) Procesamiento sensorial significará la habilidad para recibir información a través de los sentidos, tanto externos como internos, y luego interpretar y utilizar esa información para funcionar de manera efectiva. Incluye la discriminación y modulación sensorial, y el planeo motor/praxis.
- dd) Proveedor de servicios de salud significará todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentistas, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia y

prehospitalarios, proveedor de equipos médicos, psicólogos, patólogos del habla-lenguaje, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos o cualquier otro profesional autorizado en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud.

- ee) Psicólogo significará todo profesional con licencia que se especializa en los procesos mentales y el comportamiento. Previene, identifica, evalúa, diagnostica, refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas de todas las edades y sus familias con o en riesgo de presentar alteraciones del aprendizaje o comportamiento.
- ff) Psicología clínica significará una especialidad en las ciencias de la conducta humana que provee atención continua y abarcadora desde la infancia hasta la vejez para prevenir y aliviar el estrés o disfunción mental, y promover el bienestar y desarrollo personal.
- gg) Psicología en consejería significará una especialidad de la psicología que se centra en cómo las personas funcionan, tanto en su ámbito personal como en sus relaciones para ayudarlas a manejar las demandas típicas y más retantes a través del ciclo de sus vidas.
- hh) Psicología escolar significará una rama aplicada de la psicología que se interesa por el estudio científico de la conducta de los escolares con el propósito de contribuir a sus objetivos de aprendizaje, desarrollo, bienestar físico y socioemocional.
- ii) Terapeuta ocupacional significará todo profesional licenciado que hace uso terapéutico de actividades de la vida diaria con el propósito de aumentar y facilitar la participación de individuos o grupos en sus roles, hábitos y rutinas dentro del hogar, escuela, lugar de empleo, comunidad y otros contextos. Provee servicios de evaluación, diagnóstico y de terapia para ayudar a la persona a desarrollar destrezas físicas, cognitivas, del vivir diario, y capacidades de procesamiento y modulación sensorial para determinar cómo impactan la ejecución de la persona con TEA en diferentes contextos para facilitar la vida independiente.
- jj) Transición significará el conjunto de actividades coordinadas para una persona con un TEA, orientadas hacia una meta, que promueve el movimiento paulatino a través del ciclo de vida. Se inicia desde la infancia a la edad preescolar, a la escuela, a actividades postescolares, incluyendo educación postsecundaria, el adiestramiento vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo sostenido), educación para adultos, servicios de vida

independiente y participación en la comunidad. Estas actividades están basadas en las necesidades de la persona, considerando sus fortalezas, preferencias e intereses, recursos de su familia y la comunidad, el desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida postescolar y la adquisición de las del diario vivir.

kk) Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) – (ver Autismo)."

Sección 3.-Se enmienda el actual Artículo 4 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Departamento de Salud-Responsabilidades

El Departamento de Salud, a través de los Centros Pediátricos Regionales y Centros de Autismo del Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud (NNES) de la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales, (DNNME), los cuales ofrecen servicios a niños y jóvenes menores de veintidós (22) años, será responsable de la identificación, diagnóstico, y tratamiento médico de los menores con TEA desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.

Los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Programa NNES del Departamento de Salud serán credencializados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para el cernimiento, diagnóstico y tratamiento del TEA. Una vez activada la cubierta especial provisional o permanente no se requerirá referido o autorización del médico primario o aseguradora para acceder los servicios en estos Centros.

El Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos, de la División Madres, Niños y Adolescentes será responsable de ofrecer servicios para fomentar el aprendizaje y desarrollo, y proveer apoyo a las familias de los menores de tres (3) años con TEA siguiendo los protocolos, guías y la legislación aplicable vigente.

El Departamento de Salud cumplirá con lo siguiente:

- a) Identificación Temprana y Diagnóstico
  - 1.- Desarrollar actividades de diseminación y adiestramiento dirigidas a informar tanto a la ciudadanía como a profesionales de la salud y educación sobre las señales tempranas de los TEA.

- 2.- Implementar el protocolo dirigido a establecer los esfuerzos para alcanzar la vigilancia, el cernimiento del desarrollo de todos los menores de cinco (5) años y del cernimiento para autismo para todos los niños hasta los sesenta y seis (66) meses de edad.
- 3.- Implementar el protocolo vigente para el diagnóstico.
- 4.- Contar con equipos interdisciplinarios compuestos por la familia junto a profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen, pero no se limitan a: psicólogos clínicos, psicólogos escolares o consejeros junto a: médicos, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos, patólogos del habla-lenguaje, trabajadores sociales, enfermeras, entre otros para diagnosticar el TEA a los menores de veintidós (22) años.

## b) Registro

- 1.- Mantener un Registro de las Personas con TEA. El propósito principal es enlazar a las familias con los servicios disponibles en la comunidad para la población con diagnóstico del TEA, obtener un conteo, datos demográficos, información relacionada al diagnóstico y otros datos sobre la población con autismo en Puerto Rico que faciliten la planificación de servicios y el establecer políticas futuras.
- 2.- Hacer disponibles los datos levantados en el Registro para estudios de necesidades de la demanda por tipo de servicio, área geográfica y otros.
- 3.- Remitir a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre este Registro.

# c) Cubierta especial de servicios de salud

1.- Desarrollar, mantener y monitorear la provisión de servicios a través de una cubierta especial de salud, según dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.

#### d) Coordinación de Servicios

1.- El Programa NNES coordinará con recursos de la comunidad, Avanzando Juntos, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional y cualquier otra instrumentalidad gubernamental los servicios que necesiten los menores de veintidós (22) años con diagnóstico de TEA y sus familias de acuerdo a la edad y necesidad del menor y su familia.

## e) Certificación de profesionales

1.- El Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, velará por el cumplimiento con los requisitos de esta Ley por los Profesionales de la Salud y por las Organizaciones de Servicios de Salud que brinden servicio a la población con TEA, como parte de las condiciones para la recertificación de sus licencias.

## f) Capacitación y apoyo a familias

1.- Ofrecer actividades de capacitación y apoyo a las familias de personas con TEA, a través de las cuales ofrecerá charlas, talleres y adiestramientos sobre lo que son los TEA, las intervenciones con evidencia científica, entre otros temas.

### g) Transición

- 1.- El Coordinador de Servicios de Avanzando Juntos preparará, junto con la familia y el Departamento de Educación, un plan de transición a los servicios de edad preescolar para los andarines menores de treinta y seis (36) meses participantes del programa.
- 2.- El Coordinador de Servicios del Programa NNES, como parte del proceso de transición a servicios de salud para adultos, trabajará para que el joven con TEA tenga un Hogar Médico al cumplir los veintidós (22) años.

# h) Aspectos relacionados al hogar médico

1.- El Programa NNES fomentará el desarrollo de sistemas de servicios coordinados y centrados en la familia basado en el modelo de Hogar Médico, promoviendo la comunicación entre proveedores y recursos de base comunitaria y las familias; y la coordinación de servicios para niños y menores de veintidós (22) años con necesidades especiales de salud.

- 2.- El médico primario o pediatra monitoreará el desarrollo y llevará a cabo el cernimiento para identificar los niños con retraso en el desarrollo o con posibles discapacidades, incluyendo los TEA, de acuerdo a las Guías de Servicios Pediátricos Preventivos y el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento -0-66 meses" vigentes del Departamento de Salud. Una vez se confirme la presencia de indicadores de autismo o el diagnóstico, el médico primario o el pediatra llevará a cabo los referidos para que la intervención o tratamiento sea iniciado tempranamente.
- 3.- Este modelo requiere la coordinación de servicios entre sistemas, tales como los de salud, educación, centros de cuido y desarrollo, centros preescolares, y especialistas médicos, así como de organizaciones de base comunitaria que provean apoyo a las familias."

Sección 4.-Se enmienda el actual Artículo 5 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

## "Artículo 5.-Identificación Temprana y Diagnóstico

En el proceso de identificar todo niño a riesgo de presentar un TEA, todo proveedor de servicios de salud pediátricos deberá utilizar el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento - 0-66 meses de edad" vigente y desarrollado por el Departamento de Salud. Los profesionales que presten servicios diagnósticos deberán utilizar los criterios presentados en la edición más reciente del DSM y/o el ICD y seguir el "Protocolo Uniforme para el Diagnóstico del Trastorno del Espectro del Autismo", vigente y desarrollado por el Departamento de Salud.

Los profesionales utilizarán los instrumentos para cernimiento y diagnósticos aplicables para la población con los TEA establecidos en los protocolos del Departamento de Salud."

Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

#### "Artículo 6.-Avalúo

Los profesionales que proveen servicios a la población con TEA tendrán la obligación de implementar el "Protocolo de Avalúo Dirigido a la Planificación de

Intervenciones para Niños y Adolescentes con los Trastornos del Espectro del Autismo" y seguir las guías que a estos efectos genere el Departamento de Salud fundamentadas en las prácticas recomendadas que abarque como mínimo las áreas: física, social-emocional y de comportamiento, comunicológica, cognitiva, adaptativa, y del funcionamiento familiar.

Los resultados del avalúo abarcador interdisciplinario proveerán la información necesaria para elaborar planes de intervención que incluyen el PISF y el PEI."

Sección 6.-Se enmienda el actual Artículo 6 y se renumera como Artículo 7 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

#### "Artículo 7.-Áreas de Intervención

Las intervenciones para las personas con TEA partirán de los resultados de un avalúo funcional. Las intervenciones estarán sustentadas por la investigación más reciente y serán provistas por profesionales con las credenciales establecidas para trabajar con la población con TEA. La composición del equipo de intervención variará de acuerdo a la edad y necesidades de la persona con el TEA y su familia. Toda intervención debe incluir a la familia y atender las siguientes áreas de acuerdo al perfil de necesidades y fortalezas individualizado de cada persona con el propósito de aumentar la participación efectiva de la persona con el TEA en todos los ambientes en que participa o necesite participar.

#### a) Comunicación

Aunque las personas con TEA, como grupo, presentan diferentes niveles de destrezas del lenguaje; su dificultad fundamental es la comunicación social y pragmática, de la cual el habla y lenguaje son solamente un componente. Las metas principales para el desarrollo de destrezas de comunicación deben ser en la comunicación funcional espontánea, particularmente en la niñez temprana, y en la función pragmática del lenguaje. Las intervenciones deben desarrollar las destrezas de comunicación verbal y no verbal, del lenguaje expresivo y receptivo y las del habla. Se deben considerar modos alternos de comunicación, como lo son el uso del lenguaje de señas, la tecnología y láminas u otras representaciones visuales.

### b) Socialización

Es común que las personas con TEA tengan dificultad con la comprensión y expresión de interacciones sociales y con las expresiones emocionales y afectivas. La meta de la intervención para el desarrollo de destrezas sociales, se dirige a que la persona logre entender y actuar, conforme al contexto social en que se desenvuelve, procurando su participación en ambientes y actividades inclusivas apropiadas a su edad y considerando sus intereses. Los objetivos de la intervención incluyen: iniciar y mantener interacciones sociales con pares y particularmente en la niñez temprana, se deben trabajar las destrezas de reciprocidad social, atención compartida, imitación y juego apropiado con pares y adultos.

#### c) Conducta

A menudo, las personas con el TEA presentan dificultades serias de comportamiento que interfieren y limitan su participación en actividades familiares, la escuela y la comunidad. La intervención en esta área debe atender la comprensión, expresión y manejo de interacciones sociales, emociones y afecto y reacciones inusuales a estímulos o cambios; tanto por la persona con TEA como por su familia, maestros, pares y otras personas con quienes comparta. Las intervenciones también deben ir dirigidas a establecer y mantener el comportamiento y conductas que permitan la participación de la persona con TEA en sus ambientes significativos.

#### d) Físico

El estado de salud, incluyendo las condiciones médicas coexistentes y los aspectos relacionados con el desarrollo de destrezas motoras gruesas y finas, los cambios en la pubertad y en la menopausia deben ser considerados y atendidos como parte de toda intervención. Toda intervención médica debe basarse en las recomendaciones clínicas de la Academia Americana de Pediatría, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), la Academia Americana de Neurología y la Sociedad de Neurología Pediátrica.

#### e) Procesamiento Sensorial

Muchas personas con TEA tienen dificultad modulando y procesando información sensorial. Los trastornos en la regulación del procesamiento sensorial se caracterizan por reacciones inusuales a los estímulos sensoriales. Los retos sensoriales pueden llegar a ser extremadamente limitantes para el funcionamiento de la persona y para su habilidad para

beneficiarse de una intervención. La meta principal de la intervención para atender los problemas de procesamiento sensorial de las personas con TEA es la modulación sensorial.

## f) Área Académica y destrezas cognitivas

Las destrezas académicas incluyen aquellas establecidas por los estándares del Departamento de Educación. Los estudiantes con TEA recibirán los acomodos o modificaciones necesarias para participar de los currículos establecidos lo más cercano posible a sus pares sin discapacidad. Además, se deben atender los procesos cognitivos relacionados con el aprendizaje como lo son: la atención, memoria, funciones ejecutivas como la memoria de trabajo, organización y planificación, regulación, automonitoreo, flexibilidad cognitiva, la metacognición y otros.

La educación de un niño o joven con TEA comprende no sólo el aprendizaje académico, sino que conlleva la promoción de destrezas y conocimientos que apoyen el desarrollo de autonomía, responsabilidad personal y aspectos socioemocionales. Se desarrollarán intervenciones dirigidas a preparar al joven para estudios vocacionales o universitarios, el mundo del trabajo y para realizar actividades propias de la vida adulta.

## g) Adaptativa

El aspecto adaptativo del desarrollo se refiere a la capacidad de autosuficiencia personal y social, la toma de decisiones, la solución de problemas y manejo de las situaciones que se presentan del día a día. Las intervenciones dirigidas a desarrollar destrezas en cualquier área del desarrollo deben estar dirigidas a su funcionalidad; es decir, a como el niño, joven o adulto utilizará la destreza en su quehacer diario en el hogar, la escuela, su comunidad y ambiente laboral.

## h) Familiar

El ambiente familiar es un elemento crucial en la vida de todos. La familia es la fuente primaria de apoyo en la vida de una persona. Es esencial que toda intervención cuente con el insumo y participación de la familia, además, de atender las necesidades que puedan surgir relacionadas con las interacciones con el miembro de la familia con TEA."

Sección 7.-Se deroga el actual Artículo 7 de la Ley 220-2012.

Sección 8.-Se deroga el actual Artículo 8 de la Ley 220-2012.

Sección 9.-Se añade un nuevo Artículo 8 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Responsabilidades de las agencias y organismos estatales

Por medio de esta Ley, se declara que las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico serán responsables de procurar, apoyar, custodiar, facilitar, coordinar y asignar fondos para la implementación de la política pública para apoyar a las personas con TEA y sus familiares encargados. Esto incluye, pero sin limitarse a:

- a) divulgar la política pública esbozada en esta Ley, al igual que los programas y las iniciativas que se establezcan a su amparo, conforme a los medios a su alcance a través de los medios radiales, televisivos y del Gobierno de Puerto Rico;
- b) diseñar, desarrollar e implementar iniciativas y programas dirigidos a la implantación de la política pública;
- c) revisar las políticas internas en cada agencia, de modo que sus reglamentos, cartas circulares y órdenes administrativas contemplen los principios, postulados y disposiciones contenidas en esta Ley;
- d) promover la producción colaborativa de materiales escritos y afiches informativos para el desarrollo de campañas de información masiva que eduquen sobre las etapas del desarrollo, las señales tempranas de los TEA y los pasos a seguir ante el diagnóstico;
- e) diseñar, desarrollar e implementar estrategias de coordinación interagencial e intersectorial que garanticen un sistema coherente y eficaz de servicios para atender las necesidades de las personas con TEA y sus familias;
- f) hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar la continuidad de los servicios y la transición exitosa de un programa a otro;
- g) el Departamento de Salud será responsable de monitorear la implementación de la política pública relacionada con la población con TEA en Puerto Rico, establecida en esta Ley y establecer un sistema para la evaluación continua de la efectividad y eficiencia de los programas y servicios dirigidos a atender las necesidades de la misma; y

h) las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico establecerán un medio para conocer la satisfacción de las personas con TEA y sus familias que se utilizará para el mejoramiento continuo de los servicios recibidos. Además, ofrecerán un medio para la resolución de quejas y querellas sobre los servicios prestados en la agencia, organismo o instrumentalidad."

Sección 10.-Se deroga el actual Artículo 9 y se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

## "Artículo 9.-Departamento de Educación- Responsabilidades

El Departamento de Educación será responsable de ofrecer los servicios de educación especial para la población entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años, inclusive, con TEA elegibles según estipulado por la legislación vigente. Estos incluirán un Plan Educativo Individualizado (PEI), ubicación en el ambiente menos restrictivo y servicios relacionados necesarios para el desarrollo y aprendizaje. Los servicios serán cónsonos con los presentados en el Artículo 7 de esta Ley. El Departamento de Salud colaborará en ofrecer los servicios de salud que los estudiantes necesiten, ofrecer servicios consultivos y ayudar a coordinar servicios en la comunidad.

## El Departamento de Educación cumplirá con lo siguiente:

# a) Capacitación docente

- 1) El Departamento de Educación contratará maestros de educación especial con la debida certificación para trabajar con estudiantes con TEA.
- 2) El Departamento de Educación ofrecerá adiestramientos y cursos sobre TEA a todo su personal docente, proveedores de servicios relacionados, psicólogos escolares, trabajadores sociales, directores escolares, consejeros y demás personal de apoyo, incluyendo empleadas del comedor escolar, choferes, personal de mantenimiento, y asistentes.

## b) Evaluación y avalúo

1) El Departamento de Educación contará con un componente evaluativo para establecer elegibilidad y completar el proceso de avalúo siguiendo sus protocolos. Estos deben incluir procedimientos e instrumentos apropiados que atiendan las dimensiones del desarrollo y las áreas de aprendizaje de acuerdo a la edad y nivel de funcionamiento del estudiante.

## c) Programas educativos

Con el fin de de asegurar el derecho a una educación de calidad que tienen todos los estudiantes, el Departamento de Educación:

- 1) proveerá los apoyos, acomodos y modificaciones necesarias para permitir la participación de los estudiantes con TEA con sus pares sin TEA en todas las escuelas públicas;
- 2) utilizará currículos que consideren o respondan a las particularidades y necesidades de los estudiantes con TEA que estimulen el desarrollo de destrezas comunicativas funcionales; destrezas de lectoescritura; destrezas socioemocionales que permitan la interacción significativa con pares y adultos: conocimiento y destrezas académicas alineadas a los estándares establecidos, según sea apropiado; experiencias recreativas y deportivas; arte, baile y música entre otras; enfatizando las destrezas necesarias para lograr el mayor grado de autosuficiencia posible en la vida adulta;
- ofrecerá educación especial y servicios relacionados en la ubicación menos restrictiva de acuerdo a la legislación vigente. Esto incluye los servicios de un asistente de ser necesario y los acomodos que permitan la participación del estudiante con TEA con sus pares sin discapacidad.

## d) Transición

- 1) Los procesos de transición se brindarán según lo establecido en la legislación vigente, y se identificarán en las respectivas áreas dentro del PEI.
- 2) El plan de transición a la vida adulta se desarrollará de acuerdo a las disposiciones de la legislación vigente pertinente.
- 3) En el proceso de transición de la vida escolar a la vida adulta, se garantizará la exposición a experiencias reales de empleo, dentro y fuera del escenario escolar, con el objetivo de fortalecer destrezas

conducentes a una meta de empleo y mayor autosuficiencia, según establecido en el PEI de transición del estudiante."

Sección 11.-Se deroga el actual Artículo 10 y se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Departamento de la Familia y Administración de Familias y Niños-Responsabilidades

El Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños:

- a) proveerá apoyo a las personas con TEA y sus familias al asegurar que se ofrezcan los siguientes servicios:
  - 1) orientación
  - 2) seguimiento
  - 3) intercesión
  - 4) empoderamiento
  - 5) programas de respiro
  - 6) apoyo psicológico
  - 7) programas de cuido diurno
  - 8) hogares sustitutos con personal capacitado
  - 9) apoyo legal
  - 10) programa de reunificación familiar
- b) ofrecerá adiestramientos y talleres sobre los TEA a todo su personal;
- c) asegurará que todos los centros de cuido y desarrollo temprano provean espacios para los infantes y preescolares con TEA en sus ambientes siguiendo prácticas con base en evidencia;
- d) proveerá vigilancia y cernimientos del desarrollo y para TEA en sus centros de cuido y desarrollo;
- e) hará los referidos pertinentes para diagnóstico de TEA; y
- f) asegurará que todos los menores con TEA que reciben sus servicios tengan un PISF o PEI según corresponda a su edad."

Sección 12.-Se deroga el actual Artículo 11 y se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Departamento del Trabajo y Recursos Humanos-Responsabilidades

El Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional y de los otros componentes del Departamento:

- a) ofrecerá adiestramientos a personas con TEA con el propósito de capacitarlos para el mundo laboral.
- b) desarrollará un programa de incentivo salarial para aquellos patronos que empleen personas con TEA;
- c) garantizará la participación de jóvenes con TEA en programas de aprendizaje basadas en trabajo, como parte de su proceso de transición a la vida adulta;
- d) creará programas y oportunidades de empleo asistido para personas con TEA;
- e) mantendrá una base de datos que permita identificar a personas con TEA listas para emplearse;
- f) proveerá adiestramiento a su personal sobre prácticas sustentadas en la investigación relacionadas a la consejería en rehabilitación para las personas con TEA; y
- g) ofrecerá adiestramientos, especialmente diseñados a patronos para la inclusión de la población de personas con TEA en el mundo del trabajo."

Sección 13.-Se deroga el actual Artículo 12, y se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Departamento de Recreación y Deportes-Responsabilidades

El Departamento de Recreación y Deportes en colaboración multisectorial, fomentará y apoyará el juego y la recreación, así como los programas de movimiento físico y el deporte como recursos para contribuir a la salud física y mental de la población con TEA, al igual que para su integración a la comunidad desde la niñez temprana hasta la vejez. Para garantizar el acceso a experiencias recreativas y de bienestar, el Departamento de Recreación y Deportes:

- a) asegurará que las personas o entidades responsables de la recreación y los deportes, incorporen estrategias apropiadas para esta población con TEA en el desarrollo de sus currículos, planes o programas; ofrecerá oportunidades de participación en sus programas deportivos y de recreación como campamentos de verano, talleres de destrezas sociales, clínicas deportivas, competencias especiales, educación física incluyendo la adaptada y con asistencia, a la población con TEA;
- b) desarrollará actividades de diseminación dirigidas a maestros y cuidadores sobre la importancia del juego, la recreación y el deporte para los menores y adultos con TEA;
- c) ofrecerá adiestramientos y cursos especializados sobre temas relacionados con los TEA para fortalecer la formación de los profesionales en educación física, recreación y deportes; y
- d) asegurará que se cumpla con los estándares vigentes para proteger, mediante prácticas seguras y apropiadas, a las personas con TEA, en la recreación y el deporte."

Sección 14.-Se deroga el actual Artículo 13 y se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

# "Artículo 13.-Departamento de la Vivienda-Responsabilidades

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es la agencia gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal de Puerto Rico. Para cumplir con esta gestión con la población con TEA, el Departamento de la Vivienda tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) realizará las gestiones, sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan el ofrecimiento de viviendas, para que se les provea vivienda de interés social a las personas con TEA, o a los familiares encargados con quienes viven;
- b) incentivará la creación de programas de vivienda asistida para aquellas personas con TEA, que puedan vivir de forma independiente o semindependiente, y aquellas que necesiten supervisión y apoyo constante."

Sección 15.-Se enmienda el actual Artículo 19 y se renumera como Artículo 14 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

## "Artículo 14.-Municipios- Responsabilidades

Los gobiernos municipales tienen un rol vital en la provisión y coordinación de los servicios a nivel local. Estos tienen la capacidad de coordinar servicios con las comunidades, organizaciones de base comunitaria y de fe, y otros componentes comunitarios de forma eficiente, ágil y organizada. Cada municipio establecerá su plan de trabajo para la implementación de esta política pública, de acuerdo a sus capacidades y recursos para:

- a) crear un mecanismo para identificar y conocer las necesidades de los ciudadanos con TEA residentes en las comunidades de su municipio;
- b) identificar servicios a nivel comunitario que faciliten la implementación de esta política pública;
- c) asistir en la evaluación de las necesidades de la población con TEA y sus familias en coordinación con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y con los diferentes programas y entidades comunitarias, sin fines y con fines de lucro, de bases de fe, entre otros, que ofrecen servicios de los cuales las personas con TEA y sus familias puedan beneficiarse;
- d) desarrollar y mantener programas, actividades e iniciativas, para las personas con TEA y sus familias en sus comunidades, en las áreas identificadas en esta política pública, y de conformidad con los principios y decretos esbozados en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- e) participar en estrategias que promuevan la prevención, educación y prestación de servicios de calidad para los ciudadanos con TEA en su municipio;
- f) proveer infraestructura y establecer alianzas con organizaciones comunitarias y de base de fe y con otras instituciones del municipio para facilitar la disponibilidad de espacios y facilidades seguras y apropiadas, así como el mantenimiento de las mismas, para el uso, disfrute y la prestación de servicios dirigidos a las personas con TEA;
- g) asistir en la búsqueda y solicitud de recursos fiscales de fuentes externas para la implementación de esta política pública; y

h) mantener una estrecha coordinación y comunicación con el gobierno estatal, las organizaciones comunitarias, de base de fe, con y sin fines de lucro, y las instituciones de educación superior de su municipio para la implementación de esta política pública."

Sección 16.-Se enmienda el actual Artículo 20 y se renumera como Artículo 15 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a la población con TEA- Responsabilidades

Las organizaciones comunitarias, con o sin fines de lucro, las organizaciones de base de fe y otras instituciones de la comunidad, que reciben fondos públicos, proveerán servicios directamente o apoyarán la provisión de servicios por el gobierno estatal o municipal, según los recursos que tienen a su alcance. Estas organizaciones tendrán participación activa en las siguientes áreas, pero sin limitarse a:

- a) colaborar con las autoridades estatales y municipales en la identificación de las personas con TEA y sus familias en las comunidades en que proveen servicios;
- b) desarrollar programas, actividades e iniciativas para las personas con TEA y sus familias, en sus comunidades y programas que apoyan la autosuficiencia para jóvenes y adultos, en las áreas identificadas en esta política pública, de acuerdo con los principios y decretos esbozados en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- c) asistir al gobierno estatal y municipal en actividades de concienciación y la identificación de los recursos disponibles en sus comunidades;
- d) ser agentes de cambio en la creación de nuevos proyectos que estén a tono con esta política pública; y
- e) promover la asignación de fondos para la implementación de esta política pública."

Sección 17.-Se deroga el actual Artículo 16 y se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

#### "Artículo 16.-Comités Timón

Se creará un (1) Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA; y un (1) Comité Timón para Adultos con TEA.

### El Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA:

24

- a) El Secretario del Departamento de Salud, o su designado, presidirá el Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA, que tendrá la responsabilidad de promover y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley para la población menor de veintidós (22) años.
- b) Este Comité Timón tendrá autoridad para hacer inspecciones oculares a todos los centros pediátricos de las regiones del Departamento de Salud, las agencias y programas gubernamentales mencionadas en esta Ley que atienden a niños y adolescentes con TEA, las escuelas donde haya estudiantes con TEA y cualquier entidad u organización que provea servicios a niños y adolescentes con TEA, como parte de su capacidad de supervisión y evaluación.
- c) Este Comité estará compuesto por los siguientes miembros o sus representantes designados: Secretario del Departamento de la Familia, Secretario del Departamento de Salud, Secretario del Departamento de Rehabilitación Vocacional, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Secretario del Departamento de Educación, Representante de la Universidad de Puerto Rico nombrado por su Presidente, dos (2) ciudadanos miembros de organizaciones de padres y familiares recomendados por el Gobernador de Puerto Rico y dos (2) profesionales que brinden servicios a la población con TEA recomendados por el Gobernador de Puerto Rico.

### El Comité Timón para Adultos con TEA:

- a) El Secretario del Departamento de la Familia, o su designado, presidirá el Comité Timón para Adultos con TEA, que tendrá la responsabilidad de promover y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley para la población de veintidós (22) años en adelante.
- b) Este Comité Timón identificará, evaluará y analizará los retos y necesidades de los adultos con TEA y propondrá recomendaciones y legislación para atender esta población. Además, desarrollará o integrará planes, proyectos y programas para apoyar a los adultos con TEA.

- c) Este Comité incluirá en su investigación, pero sin limitarse a: adiestramiento y empleo, educación, vivienda, asistencia y cuidado prolongado.
- d) El Comité estará compuesto por los siguientes miembros o sus representantes designados: Secretario del Departamento de la Familia, Secretario del Departamento de Salud, Secretario del Departamento de la Vivienda, Secretario del Departamento del Trabajo V Recursos Humanos, Administrador de Rehabilitación Vocacional, Secretario del Departamento de Educación, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Representante de la Universidad de Puerto Rico nombrado por su Presidente, Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Defensor de las Personas con Impedimentos y tres (3) ciudadanos representantes de la población con TEA o sus familiares recomendados por el Gobernador de Puerto Rico.

#### Reuniones de los Comités Timón

- a) El Secretario del Departamento de Salud y el Secretario del Departamento de la Familia, o sus designados, reunirán sus respectivos Comités Timón cuantas veces entiendan necesario, pero no podrá ser menos de una (1) vez cada tres (3) meses. Para poder reunirse y establecer *quorum*, cada Comité deberá tener al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cada Comité adoptará un Reglamento que regirá todas sus funciones.
- b) Cada Comité nombrará un miembro para que sirva como enlace entre el Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA y el Comité Timón para Adultos con TEA, para mantener la comunicación y procure la cohesión en los trabajos de los Comités.

### Informes Anuales a la Asamblea Legislativa

a) Cada Comité Timón rendirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre los trabajos realizados, cómo se está cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y recomendaciones específicas sobre nueva legislación que atienda las áreas no contempladas en esta Ley."

Sección 18.-Se añade un nuevo Artículo 17 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

## "Artículo 17.-Desarrollo y Capacitación de Profesionales

El desarrollo de profesionales y otros proveedores de servicios para la población con TEA es esencial para la implantación de servicios de calidad y sustentados en la investigación más reciente.

## a) Preparación académica

Las universidades e instituciones postsecundarias que confieran grados en las disciplinas de medicina, psicología, pedagogía, patología del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, nutrición, audiología, enfermería y trabajo social, prepararán a sus graduados para ser capaces de reconocer las características medulares del TEA, cernir, y reconocer su rol en los procesos de evaluación e intervención (incluyendo el apoyo y trabajo con la familia). Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

Cualquier curso que trate sobre los TEA se basará en los conocimientos más recientes basados en investigación y en las prácticas recomendadas por las diferentes organizaciones profesionales. Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

La Universidad de Puerto Rico en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que preparan profesionales que le brindan servicios a la población con el TEA revisarán y modificarán sus cursos y currículos de manera que los mismos respondan a las competencias profesionales desarrolladas por los Comités Timón.

## b) Educación continua

La Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones que le brinden servicios a la población con TEA, estructurarán y desarrollarán cursos y seminarios sobre los TEA, la mejor práctica de servicios a esta población, incluyendo diagnóstico, manejo e intervenciones apropiadas y tratamiento.

Se dispone que todo profesional clínico (incluyendo a los médicos), educativo, de trabajo social, de consejería en rehabilitación o administrativo que ofrezca servicios, tratamiento, procedimientos o atienda a personas con TEA, tomará al menos un 10% de las horas crédito de educación continua requeridas por su profesión cada tres (3) años. No cumplir con estos requisitos conllevará la suspensión o cancelación de cualquier licencia o colegiación para operar cualquier entidad o llevar a cabo sus funciones.

Otros profesionales y trabajadores que pueden interactuar con esta población, incluyendo los relacionados a seguridad y otros de respuesta rápida, salas de emergencias, oficinas de trámites gubernamentales, deben recibir adiestramientos anualmente, por recursos capacitados, sobre cómo interactuar con y responder a las necesidades de las personas con TEA."

Sección 19.-Se deroga el actual Artículo 18 de la Ley 220-2012.

Sección 20.-Se enmienda el actual Artículo 14 y se renumera como Artículo 18 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

#### "Artículo 18.-Cubierta de Servicios de Salud

Se reconocen los TEA como una condición especial de salud. Los TEA son condiciones del neuro desarrollo donde, además de los problemas de interacción y comunicación social, y conductas e intereses restringidos o estereotipados; las personas con TEA pueden presentar condiciones de salud coexistentes metabólicas, inmunológicas, gastrointestinales, y de salud mental, entre otras. Para atender sus necesidades y fomentar su desarrollo y aprendizaje pueden requerir: intervenciones médicas, servicios especializados en las áreas comunicológicas, de conducta, y para la socialización; y en algunos casos, medicamentos. El Gobierno proveerá una cubierta de salud especial provisional a toda persona que se sospeche tenga un TEA. Dicha cubierta provisional tendrá vigencia de hasta seis (6) meses o el tiempo necesario para determinar un diagnóstico. El gobierno proveerá una cubierta especial permanente a toda persona diagnosticada con TEA mientras ésta mantenga el diagnóstico.

Bajo dicha cubierta la persona podrá recibir servicios de salud física y mental validados científicamente como eficaces y recomendados para la población con TEA sin necesidad de referidos. Estos incluyen servicios dirigidos al diagnóstico e intervención tales como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición; terapias del habla y lenguaje, psicológicas,

ocupacionales y físicas; que incluirán las visitas médicas y las pruebas referidas. Para tener acceso a la cubierta especial permanente, se requiere que la persona esté registrada en el Registro de Autismo del Departamento de Salud a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno compartirán con el Departamento de Salud su base de datos de las personas que disfrutan de la cubierta especial permanente.

La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley. Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan la condición de TEA.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con TEA, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición."

Sección 21.-Se enmienda el actual Artículo 15 y se renumera como Artículo 19 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

#### "Artículo 19.-Planes Médicos Privados

Los planes médicos, mediante cubierta individual o grupal, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer cubiertas para aquellas intervenciones de salud validadas científicamente como eficaces para el TEA. Estas cubiertas deberán incluir, sin limitarse a servicios: genéticos, neurológicos, inmunológicos, gastroenterológicos y de

nutrición, de terapia del habla y lenguaje, psicológicos, de terapia ocupacional y de terapia física. Se incluirán las visitas médicas y las pruebas o procedimientos referidos.

La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado.

La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley.

Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan la condición de TEA.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con TEA, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición."

Sección 22.-Se enmienda el actual Artículo 17 y se renumera como Artículo 20 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

# "Artículo 20.-Investigación

El Gobierno de Puerto Rico promoverá la investigación sobre los TEA. Dentro de estas iniciativas, comenzará el desarrollo de investigación que apoye la identificación de las personas con Autismo y el diagnóstico adecuado para que se realicen intervenciones basadas en la evidencia encontrada. De acuerdo a los resultados que arrojen estas investigaciones, tomará acción en cuanto a los factores ambientales que puedan afectar en la prevalencia del Autismo.

De los recursos económicos que tenga disponible el Gobierno de Puerto Rico, asignará fondos y promoverá que la Universidad de Puerto Rico y las universidades privadas desarrollen y apoyen la investigación sobre el impacto de la implantación de esta política pública. Las investigaciones que se realicen, de

conformidad con esta Ley, considerarán los derechos de los participantes e incorporarán las regulaciones de los Comités de Revisión de Investigaciones."

Sección 23.-Se deroga el actual Artículo 21 de la Ley 220-2012.

Sección 24.-Se enmienda el actual Artículo 24 y se renumera como Artículo 21 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

## "Artículo 21.-Asignación de Fondos

Con el propósito de cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza y se ordena a los Departamentos de Salud, de Educación, de la Familia, de la Vivienda, de Recreación y Deportes, del Trabajo y Recursos Humanos, a la Administración de Seguros de Salud, a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, a la Universidad de Puerto Rico, a través de sus unidades y/o programas y a la Administración de Rehabilitación Vocacional, a incluir anualmente en su petición de presupuesto, los fondos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de la política pública relacionada con la Población con TEA establecida en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto hará las gestiones que entienda pertinentes para identificar los fondos necesarios para lograr la eficaz consecución de esta Ley. Asimismo, se faculta a la Universidad de Puerto Rico y a las agencias gubernamentales mencionadas para solicitar y aceptar donativos de cualquier persona o entidad, pública o privada, para ser utilizados en estudios, investigaciones o actividades afines con esta Ley. Además, quedan facultados para recibir, solicitar, aceptar y administrar aquellos fondos provenientes de asignaciones legislativas o de aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y demás dependencias o instrumentalidades, así como aportaciones de personas, entidades u organizaciones privadas, ya sean locales o que radiquen en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos u otro país.

De la misma manera, se autoriza a las entidades enumeradas en este Artículo a gestionar fondos federales con el Gobierno de los Estados Unidos."

Sección 25.-Se deroga el actual Artículo 22 de la Ley 220-2012.

Sección 26.-Se deroga el actual Artículo 23 de la Ley 220-2012.

Sección 27.-Se renumera el actual Artículo 25 como Artículo 22 de la Ley 220-2012.

Sección 28.-Se enmienda el actual Artículo 26 y se renumera como Artículo 23 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

# "Artículo 23.-Reglamentación

Toda agencia, instrumentalidad o gobierno municipal del Gobierno de Puerto Rico que brinde servicios a la población de personas con TEA, atemperará sus normas y reglamentaciones a la política pública esbozada en la presente pieza legislativa, en un término de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley."

Sección 29.-Se renumeran los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012.

Sección 30.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

#### **LEY**

Para establecer la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", a los fines de asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para los menores con discapacidades entre los 3 a 21 años, inclusive; establecer cuál será la política pública para los menores con discapacidades sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de los servicios con otras agencias gubernamentales; asegurar la provisión de aquellos servicios relacionados y asistencia tecnológica, materiales educativos, ayudas auxiliares y suplementarias a los menores con discapacidades de una forma expedita; implantar un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con discapacidades que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias gubernamentales incluidas en las disposiciones de esta Ley; crear un Panel Asesor de Educación Especial, según lo requerido por legislación federal, y definir su composición, funciones y deberes; instituir procedimientos para la tramitación de querellas administrativas, mediación, remedios provisionales y garantías procesales a través de la referida Secretaría Asociada; crear un mecanismo regulado de apoyo a padres de menores con discapacidades; crear un remedio provisional para garantizar la prestación de servicios no educativos; enmendar los artículos 1.03, 6.02, 10.01, 10.05, 10.06, 10.07, 10.08, 10.09, 10.11, 10.12 y 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de atemperar sus disposiciones con los de la presente Ley; enmendar el Artículo 3 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a propósito de atemperar dicha Ley con la presente; derogar la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; derogar la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Servicio de evaluación vocacional y de carrera"; derogar la Ley 53-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo"; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone que:

Itloda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

## (Énfasis nuestro).

A partir de esos tiempos, el Gobierno de Puerto Rico ha hecho múltiples esfuerzos para viabilizar el ejercicio de este derecho por los menores con discapacidades, buscando y promoviendo diversas iniciativas desarrolladas para esta población mediante la eliminación de barreras que le impidan alcanzar su mejor potencial y su inclusión en todos los contextos sociales.

Ciertamente, a través de los años, Puerto Rico estableció legislación que procuraba atender las necesidades de los menores con discapacidades y se desarrollaron iniciativas encaminadas a empoderar a los estudiantes de educación especial. No obstante, necesitamos realizar una transformación que nos lleve de la teoría a la práctica, haciendo cambios fundamentales a la legislación local, para promover mediante procesos claros y expresos, que los menores con discapacidades reciban servicios educativos y relacionados apropiados que resulten en una transición efectiva a programas vocacionales y técnicos los cuales puedan ayudar a maximizar las posibilidades de éstos al integrarse asertivamente al mundo laboral y sean ciudadanos independientes posibles, dentro de sus potencialidades.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico es consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar un sistema de prestación de servicios educativos públicos, apropiados y libres de costo, en el ambiente más adecuado e inclusivo para los menores con discapacidades de entre los tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive.

Indudablemente, la experiencia e historia es innegable, hemos delegado nuestra facultad de reglamentación de manera muy amplia al Departamento de Educación de Puerto Rico y esta ha fallado en la misma. Por años, el Departamento ha mantenido vigentes reglamentos que son previos, a nuestra legislación de 1996. La agencia

tampoco ha integrado ni ha armonizado requisitos dispuestos por leyes y reglamentos federales. Dichos procedimientos, están diseñados para que se viabilice y concretice lo que todos aspiramos, la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada a cada menor con discapacidad en la Isla. Evidencia incuestionable de lo anterior es que al presente la mayoría de las definiciones y los procedimientos adoptados, se establecieron mediante la Carta Circular 5-2004-2005, la cual no cumplió con el procedimiento de reglamentación en Puerto Rico ni con el procedimiento de adopción que es requisito para ser elegible a los fondos federales para la educación de los menores con discapacidades. Hemos dejado que la agencia encarezca los costos por la falta de coherencia en los procesos, inclusive, se ha olvidado, en la práctica como también en los servicios que se ofrecen, que el objetivo primordial de dicha agencia es educar y todo servicio que se brinde va dirigido a una meta educativa, establecida de modo claro y concreto, para cada menor con discapacidad: lograr desarrollar sus capacidades.

Esta Ley, establece, inequívocamente, que la agencia responsable por la coordinación y prestación de servicios educativos, entre otros, es el Departamento de Educación, desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años, inclusive. Se pretende con esta Ley, asumir nuestra responsabilidad de legislar y corregir los errores cometidos cuando delegamos la facultad de reglamentación a una agencia que, ya estaba sumida en un pleito de clase por no atender de modo apropiado a los menores con discapacidades a pesar de recibirse fondos federales para ello y donde se disponía cómo atender a dicha población. Hoy corregimos ese error, mediante una legislación abarcadora de los procesos medulares que requieren la ley y reglamentación federal, y aquellos que la agencia ha fallado en diseñar para bienestar de nuestros menores más vulnerables. Llevamos años escuchando a los padres; hoy, es momento de actuar y legislar de modo tal que los padres, maestros, directores, administradores, especialistas, legisladores, abogados y jueces, todos, hablemos el mismo lenguaje y tengamos de modo claro y expreso lo que deseamos que la Secretaría Asociada, el Departamento de Educación, sus divisiones y componentes realicen en bienestar del menor.

No obstante, aclaramos que, desde el nacimiento hasta los treinta y seis (36) meses de edad, la prestación de los servicios será responsabilidad del Departamento de Salud y no le es de aplicabilidad esta Ley, excepto en la medida aquí dispuesta. Sin embargo, le continúan siendo aplicables las disposiciones federales que en su momento también atenderá la Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico".

#### Artículo 2.-Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

### a) Acomodo Razonable

Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita al menor con discapacidad participar y desempeñarse en ese ambiente. Dicho acomodo incluye: el uso de libros de texto, programas de estudio, ambiente en el salón, instrucciones, transiciones y/o tiempo de tareas, escritura, matemáticas, pruebas y el manejo de la conducta, entre otros.

## (b) Adaptación Curricular

Adaptar el currículo del menor con discapacidad para que responda a su nivel de ejecución académico, de modo tal que, permita establecer metas anuales medibles que sean desafiantes, pero que, a su vez, también permitan medir el progreso de este a través del año escolar.

### (c) Ambiente menos restrictivo

En la mayor medida posible, los menores con discapacidades, incluyendo aquellos ubicados por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU), en instituciones públicas o privadas u otras instituciones de cuidado, son educados con otros que no tienen discapacidades; y las clases especiales, escolarización separada, o cualquier otro tipo de remoción de los menores con discapacidades del entorno educativo regular, ocurrirá por disposición del Comité de Programación y Ubicación solo cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad de un menor provoque o cause que la educación en clases regulares no pueda lograrse satisfactoriamente, aún con el uso de ayudas y servicios suplementarios.

#### (d) Año escolar extendido

Servicios educativos y relacionados que son provistos al menor con discapacidad; después de haber concluido el año escolar conforme al PEI desarrollado para este; y sin costo para los padres. Además, la Oficina Regional de Educación Especial y la Oficina Regional Educativa tendrán disponibles los servicios durante el año escolar extendido. Estos deben garantizar la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada, conforme a lo aquí dispuesto. La necesidad de estos servicios debe

determinarse caso a caso, cuando el COMPU determine, durante la preparación del PEI para algún año académico. No se podrán limitar, unilateralmente, los servicios del año escolar extendido a alguna de las categorías particulares de discapacidad; como tampoco, los tipos de servicios, cantidad o duración de estos.

## (e) Ayudas y servicios suplementarios

Ayudas, servicios, y otros apoyos que son provistos en la sala de clase regular, en otros ambientes relacionados a la educación, y en ambientes extracurriculares y no académicos, para permitirle a los menores con discapacidades ser educados con otros (sin discapacidades) en la medida que sea apropiado para lograr el ambiente menos restrictivo.

## (f) Comité de Programación y Ubicación o "COMPU"

Grupo de personas con autonomía para tomar decisiones sobre elegibilidad y prestación de servicios educativos y relacionados de un menor con discapacidad, constituido para realizar las funciones expresas por esta Ley y cualquier otra que aplique al "IEP team", según dispuesto por legislación federal. El Departamento no tendrá facultad para revocar unilateralmente las determinaciones del COMPU, sino que debe convocar al padre, en la medida que se entienda necesario, para revisar o enmendar el PEI del menor con discapacidad. De igual forma, el padre o encargado podrá solicitar la referida reunión.

### (g) Comunidad

Vecindarios comprendidos dentro del área servida por una escuela.

### (h) Currículo

Programa o plan de estudio de una escuela o temario de un curso o materia de este.

## (i) Departamento de Educación o "Departamento"

Se refiere al Departamento de Educación de Puerto Rico.

### (j) Determinación de elegibilidad

Procedimiento mediante el cual, luego de completarse la administración de evaluaciones, el padre junto a un grupo de profesionales calificados,

determinan si el menor es un "menor con discapacidad", según aquí definido y su necesidad educativa.

(k) Diploma modificado, o Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-empleo para Estudiantes con Discapacidades

El estudiante que recibe los servicios de educación especial y que participa en la corriente regular alcanzando los requisitos de graduación de secundaria, recibirá el diploma de graduación que otorga el Departamento al completar su cuarto año. No obstante, el Departamento desarrollará los mecanismos necesarios para otorgar un diploma modificado o certificación cuando aplique.

#### 1. Diploma modificado

Estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logren alcanzar las competencias académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero logran prepararse para el ejercicio de un oficio. Esto incluye, cuando el menor logra los estándares alternativos dispuestos en su programa educativo individualizado de aquellos cursos vocacionales u ocupacionales que se rigen al amparo de los programas de la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, o cualesquiera otros fondos dispuestos para la preparación de menores con discapacidades para ejercer un empleo diestro. El diploma modificado deberá ser aceptado por las instituciones de educación básica, cuando el estudiante determina continuar sus estudios hacia una carrera vocacional o técnica. El referido diploma equivaldrá al diploma de cuarto año en el contexto laboral en que un patrono lo requiere como condición al empleo o contratación.

2. Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Preempleo para Estudiantes con Discapacidades

Estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logran alcanzar las competencias académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero reúne una serie de habilidades, talentos, destrezas y competencias para el empleo.

#### (l) Diseño universal.

Concepto o filosofía para el diseño y entrega de productos y servicios que son utilizables por personas con la más amplia gama de capacidades funcionales incluyendo, productos y servicios directamente accesibles (sin requerir asistencia tecnológica), y, productos y servicios que sean compatibles con asistencia tecnológica.

#### (m) Educación especial

- 1. Significa instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, que atienda las necesidades únicas de un menor con discapacidad, incluyendo instrucción llevada a cabo en el salón, el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares; e instrucción en educación física.
- 2. Educación especial incluye cada uno de los siguientes servicios, si estos, de otro modo, cumplen los requisitos de la definición antes brindada:
  - A. Servicios de patología de habla y lenguaje, o cualquier otro servicio relacionado.
  - B. Entrenamiento en transportación y movilidad. Proveer instrucción, según apropiada, al menor con discapacidad cognitiva significativa, o con alguna otra discapacidad que requiera esta instrucción; que les permita desarrollar conciencia sobre el ambiente en el cual viven; y aprender las destrezas necesarias para moverse efectivamente y de modo seguro de un lugar a otro dentro de ese ambiente (i.e. de la casa a la escuela, al trabajo y viceversa, y dentro de la comunidad).
  - C. Educación técnica y vocacional programas educativos organizados que están directamente relacionados a la preparación del menor con discapacidad para el empleo remunerado o no, o para preparación adicional para una carrera sin necesitar un bachillerato o grado avanzado.
- 3. Otros términos individuales aquí utilizados se definen:
  - A. Educación especialmente diseñada Adaptar, según sea apropiado a las circunstancias educativas y funcionales del

menor elegible, el contenido, metodología y provisión de los servicios educativos para encaminar las necesidades únicas que resulten de su discapacidad; y para garantizarle acceso al currículo general, de manera que alcance los estándares educativos establecidos.

- B. Educación Física Desarrollo de aptitud física y motora; destrezas y patrones motores básicos; destrezas acuáticas, baile, juegos y deportes individuales y en equipo (incluyendo deportes intramurales y a largo plazo). Esto incluye educación física especial, educación física adaptada, movimiento corporal y desarrollo motor.
- C. Sin costo la educación especialmente diseñada es provista sin cargo, no excluye cargos incidentales normalmente requeridos a menores sin discapacidades o sus padres como parte del programa regular de clase.

#### (n) Educación pública, gratuita y apropiada

Educación especial y servicios relacionados que son provistos a costo público, bajo supervisión y dirección pública y sin costo alguno para el menor o sus padres, que cumple con los estándares del Departamento de Educación; e incluye una educación apropiada a nivel preescolar, elemental y secundaria; como también los servicios que son provistos conforme al programa educativo individualizado definido en esta Ley.

#### (o) Educación técnica y de carrera

Tiene el significado brindado por la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, cuyos fondos se harán disponibles para la prestación de servicios de educación técnica y de carrera dispuestos en el programa educativo individualizado del menor con discapacidad.

# (p) Equipo

El término "equipo" incluye maquinaria, utilidades, equipo integrado y cualquier anejo o estructura para albergar la maquinaria, utilidades o equipo integrado; como también todos los aditamentos necesarios para el funcionamiento de una facilidad para la provisión de servicios educativos, tales como: equipo instruccional y mobiliario; materiales educativos, tanto impresos como audiovisuales, equipo tecnológico; y libros, periódicos, publicaciones, documentos y otros materiales relacionados.

## (q) Equipo de Asistencia Tecnológica

Cualquier objeto, pieza de equipo, sistema de producto (adquirido comercialmente de una góndola, modificado o hecho a la medida), que se use para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un menor con discapacidades. El término no incluye equipo médico implantado quirúrgicamente o el reemplazo de este.

#### (r) Evaluación vocacional y de carrera

Proceso abarcador y sistemático que, a través de la administración de pruebas y técnicas, formales e informales, enfocadas en la transición post secundaria del estudiante, evalúa e identifica las habilidades, fortalezas, y limitaciones físicas y mentales del menor con discapacidad. Esta evaluación incluye las áreas de interés ocupacional, estilos de aprendizaje, habilidades, autodeterminación, capacidades físicas y mentales y su relación con los requisitos de áreas de estudios y trabajos; como también, un análisis de la información médica, psicológica, social, educativa y ocupacional del estudiante y la identificación y recomendación de otros servicios que este necesite para lograr sus metas vocacionales o de empleo.

#### 1. Obligatoriedad.

- A. El servicio de evaluación vocacional y de carrera para el menor con discapacidad tiene que realizarse antes de iniciar el proceso de transición de este para garantizar su desarrollo pleno e integración al mundo laboral.
- B. La Oficina Regional de Educación Especial ofrecerá la evaluación vocacional y de carrera a todo menor con discapacidad que reciba servicios bajo el Programa de Educación Especial.
- C. El Secretario Asociado, a través de la Oficina Regional de Educación Especial, implantará todas aquellas medidas que sean necesarias para ofrecer la evaluación vocacional y de carrera a los menores con discapacidades.
- D. La evaluación vocacional y de carrera será administrada por profesionales, tales como: consejeros; consejeros escolares; consejeros en rehabilitación; maestros con preparación en transición postsecundaria y adiestramiento en evaluación vocacional, u otro personal de la agencia, que haya sido

debidamente capacitado y adiestrado a estos fines; evaluadores vocacionales con maestría; y consejeros en rehabilitación licenciados.

#### 2. Procedimientos mínimos.

- A. Se realizará una evaluación inicial al menor con discapacidad al alcanzar los doce (12) años. El propósito de esta evaluación será determinar sus habilidades, intereses, aptitudes, limitaciones y capacidades funcionales, y opciones de ubicación, tomando en cuenta sus necesidades particulares. Lo anterior, para que el estudiante comience a conocer sus intereses expresados y evaluados, junto a las habilidades básicas que posee, como medio para iniciar el proceso de exploración de carreras y dar dirección a su transición secundaria. Se deberá considerar el uso de servicios y equipos de asistencia tecnológica que utiliza el menor y aquellos que podría utilizar.
- B. Posterior a la evaluación inicial, el menor con discapacidad recibirá una evaluación y consulta vocacional completa anualmente. Esta debe ser discutida en el COMPU del estudiante antes de este ser ubicado en una escuela o programa académico-vocacional de su interés, y de acuerdo con su necesidad particular como parte de su transición.
- C. El equipo que compone el Comité de Programación y Ubicación, se reunirá y discutirá los resultados de la evaluación vocacional y de carrera. El estudiante, según sea apropiado, deberá participar de esta reunión.
- D. Se desarrollarán metas, objetivos y actividades individualizadas en la sección de servicios de transición del programa educativo individualizado, basadas en los resultados de la evaluación vocacional y de carrera.
- E. El menor con discapacidad recibirá aquellos servicios recomendados en la evaluación vocacional y de carrera que sean necesarios para maximizar su funcionamiento académico, vocacional y ocupacional, incluyendo servicios y equipo de asistencia tecnológica.

- F. El referido a la Administración de Rehabilitación Vocacional del menor con discapacidad, en proceso de transición, deberá incluir copia del informe de resultados de la evaluación vocacional y de carrera, facilitándole al consejero en rehabilitación vocacional la mayor información posible para el análisis del caso y determinación de elegibilidad a los servicios. No obstante, lo anterior no impide a las agencias concernientes alcanzar acuerdos para la prestación del servicio de evaluación vocacional y de carrera.
- G. Todo menor con discapacidad que culmine la prestación de servicios por el Programa de Educación Especial (por edad), sin haber podido obtener el diploma regular de escuela superior, el diploma modificado o la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo, mantendrá su derecho a recibir un resumen de ejecución.

### (s) Exceso en Costos

Se refiere a aquellos costos que exceden el gasto anual promedio por estudiante de escuela elemental o secundaria en una Oficina Regional Educativa durante el año escolar anterior, según sea apropiado, y que debe ser computado luego de descontar las cantidades recibidas por asignaciones locales y federales para la educación general o educación de menores con discapacidades, como, la Ley para el Mejoramiento de la Educación de Individuos con Discapacidades, la Parte A del Título I de la Ley para la Educación Elemental y Secundaria de 1965; y bajo la Parte A del Título III de la antes mencionada Ley; y cualesquiera otros fondos Estatales o locales para programas que calificarían para asistencia bajo dichas disposiciones.

# (t) Lenguaje primario

En el contexto de un individuo con dominio limitado del español, significa el lenguaje normalmente utilizado por el individuo o, en el caso de un menor, el lenguaje normalmente utilizado por sus padres.

## (u) Menor con discapacidad

1. Para efectos de esta Ley, significa niños o jóvenes entre tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive, con discapacidades intelectuales, problemas auditivos (incluyendo sordera), problemas de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera),

disturbios emocionales serios (referidos en esta Ley como "disturbios emocionales"), problemas ortopédicos, autismo, trauma cerebral, otros problemas de salud, o problemas específicos de aprendizaje; y quienes, por razón de su discapacidad, necesita educación especial y servicios relacionados. Están incluidos, además, aquellos menores entre los tres (3) a nueve (9) años de edad, incluyendo a aquellos que experimentan retraso en el desarrollo, según definido en esta ley, y conforme a los instrumentos de diagnóstico apropiados en las áreas pertinentes; y que, por dicha razón, necesitan educación especial y servicios relacionados.

- 2. Si luego de un proceso de evaluación se determina que el menor solo necesita servicios relacionados y no educación especial, éste no será considerado uno con discapacidad para propósitos de esta Ley.
- 3. Los términos individuales utilizados para propósitos de la definición de menor con discapacidad, significan:
  - A. Retraso en el Desarrollo menor entre los tres (3) a cinco (5) años que está experimentando retraso en su desarrollo, identificado y medido a través de procedimientos e instrumentos diagnósticos apropiados en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo emocional o social, desarrollo adaptativo, y que por ello requiera servicios de educación especial y servicios relacionados.
  - B. Las categorías incluidas en la definición de menor con discapacidad tienen los siguientes significados:
    - (i) Autismo Discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los tres (3) años de edad. Otras características que generalmente se asocian al autismo son movimientos estereotipados y actividades repetitivas, resistencia a cambios en el ambiente y en la rutina diaria y respuestas atípicas a experiencias sensoriales. Las personas con autismo pueden presentar síntomas relacionados al deterioro cualitativo en las interacciones y patrones sociales, como también en la

comunicación y patrones de comportamiento estereotipados y repetitivos. El término no aplica a menores con disturbios emocionales, según aquí definido. Un menor que manifiesta características de autismo después de cumplidos los tres (3) años puede ser incluido bajo esta categoría si reúne las características antes mencionadas.

- Daño cerebral por trauma Daño al cerebro causado (ii) por fuerza física, que tiene como consecuencia una discapacidad funcional total parcial, o discapacidad sicosocial, o ambas, que adversamente la ejecución educativa del menor. El término aplica a golpes o lesiones abiertas o cerradas en la cabeza que resultan en discapacidades en una o más áreas cognoscitivas, de lenguaje, memoria, atención, razonamiento, pensamiento abstracto, juicio, solución de problemas, habilidades motoras, perceptuales o sensoriales, conducta sicosocial, funciones físicas, procesamiento de información y habla. El término no aplica a daño cerebral congénito, degenerativo o perinatal.
- (iii) Disturbios emocionales - Condición por un largo período de tiempo exhibiendo de modo marcado una o más de las características aquí incluidas, que afecta adversamente el funcionamiento educativo: dificultad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud; dificultad para establecer o mantener relaciones interpersonales satisfactorias compañeros y maestros; con sus sentimientos y conducta inapropiada circunstancias normales; estado afectivo generalizado de tristeza o depresión; tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados con problemas personales o escolares; incluyendo, a personas con diagnóstico de esquizofrenia. El término no incluye a personas con desajuste social, a menos que se determine que estos tienen disturbios emocionales, según aquí definido.
- (iv) Problema ortopédico Problemas ortopédicos severos que afectan adversamente la ejecución educativa del

menor. El término incluye discapacidad por anomalías congénitas, problemas resultantes de una enfermedad como polio, tuberculosis ósea y discapacidades resultantes de otras causas como parálisis cerebral, amputaciones, fracturas o quemaduras que produzcan contracciones.

- (v) Problema visual, incluyendo ceguera problema en la visión que, aún con corrección, afecta adversamente la ejecución educativa del menor. El término incluye visión parcial y ceguera.
- (vi) Discapacidades múltiples Discapacidades en conjunto, según aquí definidas, y cuya combinación provoca necesidades educativas significativas que no pueden ser atendidas en un programa de educación especial para estudiantes que presentan una sola de dichas categorías. El término no incluye a menores sordos-ciegos, excepto, si tienen, además, otras discapacidades.
- (vii) Otros Problemas de Salud Limitación de fuerza, vitalidad o atención, incluyendo un nivel de atención excesivo a estímulos del ambiente que resulte en la limitación de la atención al ambiente educativo que: sea por razón de problemas crónicos o agudos de salud, tales como condiciones del corazón, epilepsia, envenenamiento por plomo, tuberculosis, fiebre reumática, hemofilia, anemia falciforme, asma, déficit de atención con y sin hiperactividad, nefritis, leucemia, síndrome de Tourette o diabetes; y que afecten adversamente la ejecución educativa del menor.
- (viii) Problema auditivo problemas de audición, sea permanente o fluctuante, que afectan la ejecución educativa del menor pero que no caen dentro de la definición de sordera provistas en esta Ley.
  - (ix) Problemas de habla o lenguaje Desorden de comunicación tales como tartamudez, errores de articulación, desorden de la voz o problema del lenguaje que afecta adversamente la ejecución educativa del menor.

- Problemas específicos de aprendizaje en general, (x) significa un desorden en uno o más de los procesos psicológicos básicos envueltos en la comprensión o en el uso del lenguaje, ya sea hablado o escrito, y que puede manifestarse en dificultad para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o realizar cálculos matemáticos. Incluye, condiciones como discapacidades perceptuales, daño cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. Este término no incluye problemas de aprendizaje que sean primordialmente resultado de problemas visuales, auditivos o motores, discapacidad intelectual, disturbios emocionales o por factores socioculturales, ambientales o desventaja económica.
- (xi) Discapacidad intelectual funcionamiento intelectual general significativamente bajo el promedio, junto a deficiencias en la conducta adaptativa y que se manifiesta durante el desarrollo y afecta el desempeño educativo del menor.
- (xii) Sordera Problemas o deterioro auditivo tan severo que dificulta al menor el procesamiento de información lingüística mediante la audición, con o sin amplificación, y que afecta adversamente su ejecución educativa.
- (xiii) Sordera y ceguera o "sordo-ciego" Presencia conjunta de deterioro auditivo y visual, cuya combinación causa necesidades en el área de comunicación, del desarrollo y del aprendizaje, de tal naturaleza que no pueden ser atendidas en programas educativos especiales diseñados sólo para personas con discapacidad auditiva o con discapacidad visual.

# (v) Notificación previa y escrita

Documento que debe proveerse por la OREE, siempre que se proponga iniciar o cambiar, o, rechace iniciar o cambiar la identificación, ubicación, evaluación o la provisión de educación especial y/o servicios relacionados de un menor con discapacidad, dará notificación escrita al padre, previo a que inicien, cambien o cesen los servicios. Esta notificación tiene que cumplir con los requisitos federales de contener:

- 1. una descripción de cualquier acción que la agencia proponga o rechaza;
- 2. una explicación de las razones para proponer o rechazar tal acción;
- 3. una descripción de otras opciones que fueron consideradas y las razones para descartarlas;
- 4. una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente o informe utilizado como base para la acción propuesta o rechazada;
- 5. una declaración de que los padres tienen derechos que les protegen y que describa cómo pueden obtener una copia del documento titulado "Derechos de los Padres"; y
- 6. fuentes accesibles para obtener ayuda para comprender las leyes relacionadas con la educación de los menores con discapacidades.

#### (w) Oficina Regional de Educación Especial u OREE

Se refiere al componente de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial ubicado en las oficinas regionales educativas, creadas al amparo de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma de Educativa". Las OREE's responderán directa y exclusivamente a la Secretaría Asociada, en atención a la autonomía administrativa, docente que le fuera conferida a esta última.

## (x) Oficina Regional Educativa

Unidad funcional del Departamento bajo la dirección de un Superintendente Regional, a cargo de ejecutar labores académicas y administrativas sobre las escuelas comprendidas en su región, según lo dispuesto en la Ley 85-2018, según enmendada.

## (y) Padre o madre

Se refiere al padre o madre natural, adoptivo o sustituto de un menor con discapacidad, incluyendo un custodio, que no sea el Departamento de la Familia o sus empleados si el menor se encuentra bajo la custodia del Estado; un individuo actuando en el lugar de un padre o madre natural o adoptivo, incluyendo abuelo, padrastro, u otro familiar, con quien este vive, o un individuo legalmente responsable de su bienestar; o un

individuo asignado a servir como padre sustituto bajo las disposiciones federales aplicables con las excepciones allí establecidas.

#### (z) Programa Educativo Individualizado o PEI

Es una declaración escrita, que es desarrollada, enmendada y revisada para cada menor con discapacidad:

### 1. Que incluya:

- A. una declaración de los niveles actuales de ejecución funcional y logros académicos del menor, incluyendo, cómo la discapacidad afecta su participación y progreso en el currículo general de educación; para menores preescolares, según apropiado, como la discapacidad afecta su participación en actividades apropiadas; y para menores que toman las evaluaciones alternas alineadas a estándares alternativos de logros, una descripción de las metas u objetivos a corto plazo;
- B. una declaración de las metas anuales medibles, incluyendo metas académicas y funcionales, diseñadas para atender las necesidades del menor que resultan de su discapacidad para permitirle involucrarse y progresar en el currículo general de educación y atender cada necesidad educativa que resulte de su discapacidad;
- C. una descripción de cómo se medirá su progreso hacia las metas anuales establecidas para éste y, cuándo se proveerán informes periódicos de su progreso hacia estas metas anuales tales como, informes a mitad de semestre u otros informes periódicos, concurrentes a cuando se realizan los reportes de notas;
- D. una declaración de los servicios de educación especial y servicios relacionados, y las ayudas y servicios suplementarios, en la medida que sea práctico, con base científica, serán provistos al menor, o a nombre de este, y una declaración de las modificaciones al programa o apoyos al personal escolar que serán provistos para que avance apropiadamente hacia las metas anuales, participe y progrese en el currículo general de educación conforme a su nivel de ejecución, participe en actividades extracurriculares

- y otras no académicas, y para que sea educado y participe con otros con y sin discapacidades en las actividades aquí descritas;
- E. una explicación del alcance, si alguno, en que el menor no participará con otros sin discapacidades en la sala regular y en las actividades en que participan sus pares con y sin discapacidades;
- F. una declaración de cualquier acomodo individual apropiado que sea necesario para medir su logro académico o ejecución funcional en las pruebas estatales, locales y/o distritales; y
- G. si el COMPU determina que este deberá tomar pruebas alternas para la medición de sus logros, una declaración de los motivos por los que no puede participar en la prueba regular y una declaración de que la prueba alterna seleccionada en particular, es la apropiada;
- H. la fecha proyectada de comienzo de cada servicio y modificaciones descritas, la frecuencia anticipada, localización, y duración de dichos servicios y modificaciones; y
- I. comenzando no más tarde que el PEI que estará vigente cuando el menor cumpla 16 años, y actualizado anualmente a partir de entonces:
  - (i) el PEI incluirá metas postsecundarias medibles apropiadas con base en pruebas de transición apropiadas a la edad del menor, en cuanto a adiestramiento, educación, empleo, y cuando sea apropiado, destrezas de vida independiente;
  - (ii) los servicios de transición (incluyendo cursos de estudio) necesarios para ayudarle a alcanzar dichas metas; y
  - (iii) comenzando no más tarde de un (1) año antes que el menor con discapacidad alcance los 21 años, una declaración de que este ha sido informado de los derechos que le fueran otorgados en virtud de esta

Ley, si alguno, que le serán transferidos al alcanzar la mayoría de edad.

2. Nada en esta definición debe interpretarse a los efectos de requerir que se incluya en el PEI información adicional, más allá de la expresamente aquí requerida o, que el COMPU incluya información bajo una sección del PEI que ya ha sido incluida bajo otra sección del mismo.

### (aa) Remedio provisional

Procedimiento creado para proveer servicios relacionados y de apoyo, tales como, evaluaciones, terapias, transportación, asistente de servicios, intérprete y servicios de asistencia tecnológica, a través de un proveedor privado, identificado por los padres, cuando la agencia no tiene disponible el servicio o este no es coordinado en un término de treinta (30) días contados desde la fecha en que fue concedido por el Comité de Programación y Ubicación o COMPU. No obstante, un juez administrativo, u otra autoridad competente, podrá ordenar que el servicio se provea a través del remedio provisional.

#### (bb) Resumen de ejecución

- 1. Herramienta que recoge y evidencia el desempeño del menor al terminar el proceso de transición postsecundaria en la escuela. Este documento tiene que incluir:
  - A. la información personal del menor;
  - B. las metas post secundarias establecidas en el PEI;
  - C. los tipos de avalúos ("assessment") utilizados;
  - D. un resumen de ejecución distribuido por áreas académicas;
  - E. recomendaciones en cuanto a los acomodos y las modificaciones adicionales que se entiendan necesarias;
  - F. y los nombres de las personas que confeccionaron este documento.
- 2. El resumen de ejecución se discutirá con el menor y sus padres cuando este vaya a moverse de la escuela, ya sea porque obtuvo su

diploma general o por alcanzar la mayoría de edad, a saber, veintiún (21) años.

3. La Oficina Regional de Educación Especial se asegurará de que la copia original del resumen de ejecución sea entregada al menor y mantendrá una copia en el expediente.

#### (cc) Secretario de Educación

Se refiere al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

### (dd) Secretario Asociado

Se refiere al Secretario Asociado del Programa de Educación Especial, por sus siglas SAEE, responsable por la sana administración y operación eficiente de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial creada por virtud de esta Ley, incluyendo, ser responsable de la supervisión general de todo programa que preste servicios educativos y relacionados, ya sean estos brindados por algún organismo gubernamental o mediante contratación privada.

#### (ee) Servicios de asistencia tecnológica

1. Cualquier servicio que ayude, directamente, a un menor con discapacidad en la selección, adquisición o uso de un equipo de asistencia tecnológica.

### 2. El término incluye:

- A. la evaluación de las necesidades del menor, incluyendo una evaluación funcional en su ambiente natural;
- B. compra o alquiler de equipos asistivos;
- C. selección, diseño, ajuste, modificación, instalación, mantenimiento, reparación o reemplazo del equipo asistivo;
- D. coordinación u ofrecimiento de terapias, intervenciones o servicios con el equipo asistivo tales como, aquellos asociados con los planes y programas educativos y de rehabilitación;

- E. adiestramiento o asistencia técnica para el menor, y cuando se entienda apropiado, para su familia; y
- F. adiestramiento o asistencia técnica a profesionales (incluyendo a quienes proveen servicios educativos o de rehabilitación), patronos, u otros individuos que provean servicios para emplear, o que estén sustancialmente involucrados en las principales áreas de vida del menor.

#### (ff) Servicios de transición

Serie de actividades coordinadas para un menor con discapacidad que:

- 1. se diseñan dentro de un proceso dirigido a resultados, enfocado en mejorar los logros académicos y funcionales del menor con discapacidad para facilitar su movimiento de la escuela a actividades post-escuela, incluyendo educación post-secundaria, educación técnica y vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo con apoyos), educación continua o de adultos, servicios a los adultos, vida independiente, o participación comunitaria;
- 2. se basan exclusivamente en sus necesidades individuales, tomando en consideración sus fortalezas, preferencias e intereses; e
- 3. incluye instrucción, servicios relacionados, experiencias comunitarias, desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida como adulto, y, cuando sea apropiado, el adquirir destrezas de vida diaria y evaluación vocacional funcional.
- 4. Para propósitos de transición, "assessment" se refiere al método sistemático utilizado para recopilar y organizar información sobre los intereses, habilidades, fortalezas, temperamentos y áreas de necesidad del menor. El proceso de "assessment" debe abarcar las edades entre los doce (12) a catorce (14) años. Esto permitirá recopilar información para el diseño apropiado de las metas postsecundarias en el plan de transición, el cual es parte de la evaluación vocacional y de carreras requerida.

### (gg) Servicios relacionados

1. Transportación, y aquellos servicios del desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo incluyendo, pero sin limitarse a, patología de habla y lenguaje y servicios de audiología, servicios de

22

intérprete, servicios psicológicos, terapia ocupacional y física, recreación, incluyendo recreación terapéutica, servicios de trabajo social, servicios de enfermera escolar diseñados para permitirle al menor con discapacidad recibir una educación pública, gratuita y apropiada según descrita programa en su individualizado, servicios de consejería, incluyendo consejería en rehabilitación, servicios de orientación y movilidad, y servicios médicos, excepto que dichos servicios médicos deben ser solo para propósitos de evaluación y diagnóstico, según sea requerido para ayudarle a beneficiarse de educación especial, e incluye la identificación evaluación de condiciones V incapacitantes; además, de consejería y formación para padres. El término no incluye equipo médico implantado quirúrgicamente, o el reemplazo de tal equipo.

- 2. Se definen de modo individual los términos mencionados en esta definición como:
  - A. Audiología incluye la identificación del menor con pérdida auditiva; determinación del grado y naturaleza de la pérdida auditiva, incluyendo referido para atención médica u otros profesionales para la rehabilitación de la audición; provisión de actividades habilitativas tales como: para habilitar el lenguaje, adiestramiento auditivo, lectura de labios, evaluación auditiva y conservación del lenguaje; creación y administración de programas para la prevención de pérdida auditiva; orientación y guías a menores, padres y maestros sobre la pérdida auditiva; y determinación de las necesidades para la amplificación individual o grupal, selección y ajuste de ayuda apropiada, y evaluación de la efectividad del amplificador.
  - B. Servicios en Consejería Servicios provistos por trabajadores sociales calificados, psicólogos u otro personal calificado.
  - C. Identificación y cernimiento temprano de las discapacidades del menor Implementación de un plan formal para identificar una discapacidad tan temprano como sea posible en su vida.
  - D. Servicios de interpretación en el contexto de un menor sordo o con sordera son servicios de traducción a signos

- escritos, lenguaje de señas interpretación, transcripción y otros servicios de interpretación para sordos-ciegos.
- E. Servicios médicos servicios prestados por un médico, licenciado en Puerto Rico, para determinar si la discapacidad del menor amerita que se le brinde educación especial y servicios relacionados.
- F. Terapia ocupacional servicios provistos por un terapista ocupacional calificado que, mediante una intervención temprana, persiguen:
  - mejorar, desarrollar o restaurar funciones afectadas, o perdidas, durante una enfermedad, lesión o privación;
  - (ii) mejorar la habilidad para realizar tareas diarias o para funcionar de modo independiente, si hay pérdida de funciones o estas han sido afectadas.
- G. Servicio de orientación y movilidad - servicios provistos por personal calificado a los estudiantes ciegos o con problemas visuales para que estos puedan moverse, en sus ambientes tales como: escuela, comunidad y hogar, de forma segura. Lo anterior, incluye, según sea apropiado, enseñarle estudiante conceptos del ambiente y espaciamiento y el uso de la información recibida a través de los sentidos tales como, temperatura y vibraciones, para establecer, mantener o readquirir orientación y línea de viaje, usar la señal de sonido en una intersección para cruzar la calle; el uso de bastón largo o un animal de servicio para suplementar las destrezas de viaje o como herramienta para manejar el ambiente de modo seguro mientras camina; entender y usar la visión remanente y las ayudas para baja visión en distancias; y otros conceptos, técnicas y herramientas.
- H. Servicios de consejería y adiestramiento a padres ayudar a los padres a entender las discapacidades del menor y que adquieran las destrezas necesarias que les permitan apoyar la implementación del PEI. Estos servicios incluyen, además, proveerles información sobre el desarrollo de los menores con discapacidad bajo su custodia.

- I. Terapia física servicios que provee un terapista físico según el diagnóstico o referido de un médico autorizado para el ejercicio de la medicina en Puerto Rico; y conforme los requisitos de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico.
- J. psicológicos Servicios administración de pruebas psicológicas y educativas, y otros procedimientos de cernimiento; interpretar los resultados del cernimiento; obtener, integrar e interpretar información sobre la conducta y condiciones del menor relacionadas al aprendizaje; consultar otro personal en la planificación de los programas escolares para que respondan a sus necesidades educativas particulares, según indicado en las pruebas psicológicas, entrevistas, observaciones directas V evaluaciones conductuales; planificar y manejar un programa de servicios psicológicos, incluyendo servicios de consejería para estos y sus padres; y asistir en el desarrollo de estrategias de intervención para una conducta positiva.
- K. Recreación incluye cernimiento del tiempo y uso del tiempo de ocio; servicios recreativos terapéuticos; programas recreativos en la escuela y en las agencias en la comunidad; y educación en el manejo y uso del tiempo de ocio.
- L. Servicios de Consejería en Rehabilitación servicios provistos por personal calificado en sesiones individuales o grupales, que se enfocan, específicamente, en asistir al menor con discapacidad en la selección y el desarrollo de una carrera profesional, la preparación para ejercer algún empleo o profesión, alcanzar la independencia e integración en el ámbito laboral y en su comunidad. El término también incluye servicios en rehabilitación vocacional provistos por programas sufragados con fondos de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada.
- M. Servicios de Salud Escolar y Servicios de Enfermería Escolar servicios que son diseñados para permitirle recibir la educación pública, gratuita y apropiada descrita en el PEI del menor. Los servicios de enfermería escolar son provistos por una enfermera escolar calificada. Los servicios de salud

- en la escuela son servicios que pueden ser provistos por una enfermera escolar calificada o por otra persona calificada.
- N. Servicios de trabajo social en la escuela incluye preparar informes en cuanto al historial social y el desarrollo del menor con discapacidad; como también brindar consejería, individual o grupal, a este y a su familia; trabajar, junto a los padres y otras partes involucradas en alguna situación o incidente (ya sea en su hogar, escuela o comunidad), que afecte que se ajuste a la vida escolar. Estos servicios incluyen, además, mover los recursos de la escuela y comunidad que le permitan al estudiante aprender y asistir en el desarrollo de estrategias de intervención que promuevan una conducta positiva.
- O. Servicios de patología de habla y lenguaje incluye identificar el menor con problemas del habla y lenguaje; diagnosticar e informar los problemas específicos del habla y lenguaje que identifique en el menor referir al menor a algún profesional médico o especialista en patología del habla cuando entienda que es necesario para su habilitación del habla y lenguaje; ofrecer consejería y dirección a padres, menores y maestros sobre los problemas de habla y lenguaje.
- P. Servicios de transportación incluye el viaje de ida y vuelta a la escuela y aquel que ocurre entre varias escuelas; el viaje dentro y alrededor de los edificios escolares; y proveer el equipo especializado como guaguas especializadas o adaptadas con elevador y rampa, de ser necesario para transportar al menor eficazmente.
- 3. El alcance de los servicios relacionados no incluye aquellos artefactos implantados quirúrgicamente o el reemplazo, o mejora, o mantenimiento de estos. Sin embargo, nada de lo anterior, limita el ostenta un menor que tiene implantado, derecho que quirúrgicamente, un artefacto de recibir los servicios relacionados que sean determinados por el COMPU que sean necesarios para beneficiarse de una educación pública, gratuita y apropiada. Tampoco se limita la responsabilidad de la agencia de monitorear y dar mantenimiento a los artefactos médicos necesarios para mantener su salud y garantizar su seguridad, incluyendo su respiración, nutrición, u operación de otras funciones corporales, mientras esté en la escuela o sea transportado desde, o hacia esta.

Esto tampoco impide que se verifique, rutinariamente, algún componente externo de un artefacto implantado, quirúrgicamente, para asegurarse que esté funcionando de manera apropiada; ni que se, coteje rutinariamente los equipos auditivos y componentes externos de equipos médicos implantados quirúrgicamente.

4. La Oficina Regional de Educación Especial se asegurará de que los equipos auditivos usados en la escuela por estudiantes con problemas auditivos, incluyendo sordera, estén funcionando apropiadamente; de igual forma los componentes externos de equipos implantados quirúrgicamente. No obstante, la OREE ni la Oficina Regional Educativa serán responsables por el mantenimiento, programación o reemplazo post-quirúrgico del equipo médico que ha sido implantado quirúrgicamente ni de algún componente externo del mismo.

#### (hh) Ubicación unilateral

Ubicación del menor con discapacidad, realizada por sus padres, en una escuela privada luego de que estos rechazaran el programa educativo individualizado desarrollado por el Departamento conforme a las disposiciones de esta Ley. No se incluyen en este término aquellos menores con discapacidad para quienes la OREE aún no ha preparado y presentado una propuesta de servicios educativos y relacionados apropiados a sus necesidades particulares.

#### Artículo 3.-Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de fomentar el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Para lograr este propósito, se declara esta política pública que maximiza los derechos del menor con discapacidad y los de sus padres, conducente a impulsar el desarrollo de este al máximo de su capacidad. Lo anterior, teniendo como meta su progreso continuo hasta prepararle para un mundo cambiante mediante resultados medibles.

Por medio de esta política pública, declaramos que el desarrollo de los menores con discapacidades tiene que estar enmarcado en el contexto de garantizar el maximizar que en su vida adulta pueda ser una persona plenamente desarrollada e integrada a nuestra sociedad pudiendo, hasta donde sus capacidades le permitan, ser un individuo independiente. Asimismo, es imprescindible reconocer que la provisión de una

educación pública, gratuita y apropiada es esencial para el desarrollo pleno del menor con discapacidad a nivel educativo y salubrista.

No hay duda de que la escuela es uno de los laboratorios de la vida más importantes en un ser humano. La escuela, entonces, se convierte en un propulsor dinámico de cambio para el proceso de inclusión de los menores con discapacidades en la corriente regular. Se reconoce al maestro como la figura responsable de atender las necesidades de los estudiantes con discapacidades dentro del escenario escolar. Son éstos los responsables de brindar los servicios educativos y velar porque se cumpla con que el ambiente menos restrictivo conforme al PEI del menor. Esta Política Pública promueve con carácter de urgencia, una reforma sistémica que atiende realmente la raíz de los retos que tenemos en cuanto a Educación Especial. Con la aprobación de diversa legislación en la pasada década, Puerto Rico ha evolucionado sobre su visión de lo que son las personas con discapacidades. De una acción inicial de rechazo, segregación, integración, hemos evolucionado hacia la inclusión. Ya Puerto Rico está preparado para moverse a un próximo nivel, que se establece en esta Ley para lograr una coordinación efectiva entre las ideas y el servicio educativo integrado dentro de un marco conceptual de la inclusión de los menores con discapacidades, en la medida que sea apropiado para la atención de sus necesidades educativas particulares.

#### Esta política pública pretende garantizar:

- (a) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo o más apropiado, especialmente diseñada de acuerdo con las necesidades individuales del menor con discapacidad y con todos los servicios relacionados, auxiliares y suplementarios indispensables para el desarrollo de sus capacidades. Lo anterior, estará basado en un contenido curricular bilingüe, según se establezca en su programa educativo individualizado dentro de un marco de inclusión;
- (b) Un proceso de identificación, localización, y evaluación por un equipo multidisciplinario debidamente calificado, dentro o fuera de la escuela;
- (c) la participación activa y significativa de los padres y los menores con discapacidad, en estos procesos, es indispensable en la medida que las decisiones que en estos se toman están relacionadas, directamente, con su futuro;
- (d) que se realicen actividades que promuevan la inclusión de los menores con discapacidad y sus familias en sus respectivas comunidades;
- (e) que se establezca un sistema de manejo de información confidencial y costo-efectivo maximizando los recursos del Estado;

- (f) recibir y ventilar querellas en relación con los derechos del menor con discapacidad o sus padres, de forma justa, imparcial, expedita y que garantice la continuidad de los servicios;
- (g) el diseño de un programa educativo individualizado que atienda las necesidades educativas y nivel de funcionamiento del menor en cada área de desarrollo;
- (h) que toda reglamentación, implementación o interpretación de esta Ley sea una de forma liberal, y que tenga como finalidad proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Artículo 4.-Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

Para viabilizar que el Departamento de Educación cumpla con su obligación de ofrecer servicios educativos y relacionados ágiles, óptimos y equitativos que respondan a las necesidades del menor con discapacidad, se crea la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial. Esta Ley, le brinda a dicha Secretaría, la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud y efectividad, enmarcadas tanto en esta Ley, como en el estatuto federal "Individuals with Disabilities Educaction Improvement Act" ("IDEA").

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial servirá como un componente operacional del Departamento de Educación y mantendrá centralizada las funciones relacionadas a la prestación de servicios a los menores con discapacidades, por lo que se le faculta para que se organice, utilizando los poderes, la autonomía, la flexibilidad administrativa y docente otorgadas por esta Ley, para prestar servicios educativos y relacionados a los menores con discapacidades; y para supervisar y/o coordinar, según aplique, los servicios y funciones que se les asignan a las demás agencias participantes, de acuerdo a lo aquí contemplado.

El Secretario Asociado, quien implantará la política pública establecida en esta Ley, será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Para la consideración de este nombramiento, el Senado de Puerto Rico tendrá que hacer esfuerzos dirigidos para celebrar vistas públicas en las cuales se puedan recibir comentarios de todo interesado en expresarse sobre esta designación.

Artículo 5.-Autonomía administrativa, docente y fiscal de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

Tomando en consideración la multiplicidad de condiciones y necesidades especiales de los menores con discapacidades y reconociendo lo imperativo de que los servicios y equipos se provean con prontitud, se le confiere a la Secretaría Asociada aquí creada, autonomía administrativa, docente y fiscal para que pueda operar efectivamente.

#### (a) Autonomía Administrativa.

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial tendrá autonomía para planificar e implantar los procesos administrativos para el logro de una gestión educativa efectiva de modo directo o a través de las OREE's, las cuales serán dirigidas por un Director Asociado y contarán con su propio personal de apoyo para viabilizar la prestación de los servicios especializados a los menores con discapacidad. Este personal, será nombrado por el Secretario Asociado del Programa y se compondrá, en primera instancia, de recursos humanos reasignados o trasladados de los once (11) Centros de Servicios de Educación Especial los cuales serán consolidados en las nuevas OREE's; como también personal del propio Departamento de Educación, u otras agencias, mediante el mecanismo de modalidad en conformidad con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Todo el personal reasignado o trasladado, mediante este mecanismo, a la Secretaría Asociada, retendrá todos los derechos, privilegios, obligaciones, beneficios marginales y el sueldo base que ostentaba antes de realizarse el movimiento; salvo que éste llegue a otro acuerdo al momento de realizarse la movilidad. De no existir, dentro del Gobierno de Puerto Rico, el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones aquí dispuestas, se procederá al reclutamiento externo.

De otra parte, además de tomar decisiones y realizar acciones dirigidas a agilizar su funcionamiento y operación la Secretaría Asociada:

1. diseñará, en un término no mayor de noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley, una evaluación de personal que incluya, entre las variables a incorporarse, aquellas que recojan el grado de satisfacción de los padres de los menores con discapacidades con los servicios que reciben y su calidad. Esta evaluación, será integrada al plan de evaluación requerido por la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", de modo tal que, comprenda lo pertinente a la atención de los menores con discapacidades, en aras de mejorar los servicios a esta población;

- 2. La Secretaría Asociada presentará un informe anual a la Asamblea Legislativa no más tarde de 31 de marzo de cada año, que:
  - A. contenga las actividades de desarrollo profesional que proveerá al personal de la Secretaría Asociada las cuales deben ser confeccionadas y diseñadas tomando en consideración el insumo y el grado de satisfacción de los padres con los servicios y educación que reciben sus hijos con discapacidades.
  - B. dicho plan para el desarrollo profesional será preparado con la participación de los padres;
  - C. la Secretaría Asociada será responsable y, lo incluirá como parte de un informe de logros del plan anual a ser presentado a la Asamblea Legislativa, a través de sus correspondientes secretarías, todas las políticas y/o procedimientos adoptados y la fecha de adopción del mismo, incluyendo cualquier modificación o enmiendas a tales políticas y procedimientos, la fecha de vistas públicas celebradas con una certificación de haber dado notificación adecuada sobre estas, y haber dado oportunidad para públicamente escuchar los comentarios de la ciudadanía en general.

#### (b) Autonomía Docente

La Secretaría Asociada tendrá autonomía docente. Esto implica libertad para desarrollar los currículos especialmente adaptados a las necesidades particulares del menor con discapacidad mediante la adaptación y/o modificación del currículo según sea necesario.

La Secretaría Asociada se podrá organizar siguiendo diferentes esquemas y modalidades de servicios, incluyendo horarios que se consideren adecuados para alcanzar las metas de excelencia educativa a las que se aspiran.

En aras de lograr la cabal consecución de los objetivos antes descritos, se dispone que lo aquí establecido prevalecerá sobre cualquier convenio colectivo o ley laboral aplicable, en cuanto a la flexibilidad de los horarios para la provisión de servicios. Además:

- 1. podrá seleccionar y nombrar el personal docente calificado que le prestará servicios, reconocerá los derechos adquiridos en virtud de la preparación y la experiencia de los candidatos en las diferentes categorías;
- 2. reconocerá también los derechos adquiridos del personal docente, sin menoscabar el derecho del menor con discapacidad a una educación pública, gratuita y apropiada;

### (c) Autonomía Fiscal

La Secretaría Asociada tendrá independencia en la toma de decisiones de los siguientes aspectos:

- 1. Elaborar su petición de presupuesto;
- 2. Establecer los controles necesarios para garantizar y fiscalizar el buen uso de su presupuesto;
- 3. Reprogramar los fondos asignados que no se encuentren obligados, mediante alguna Ley, o las economías generadas o cualesquiera otros balances existentes, de acuerdo con las prioridades de los servicios;
- 4. Establecer su propia División de Compras y de Disposición de Propiedad Excedente, a través de la cual realizará los procesos de compras relacionadas a los servicios especializados requeridos por los menores con discapacidades y de disposición de propiedad excedente de forma independiente al Departamento de Educación y sin sujeción a lo contenido en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019". El Secretario Asociado establecerá su propio sistema de compras de bienes y suministros y de servicios auxiliares y de disposición de propiedad excedente; y adoptará la reglamentación necesaria para regir estas funciones dentro de sanas normas de administración y economía. Además, la reglamentación que se adopte deberá disponer de un sistema de compras que sea ágil y eficiente, y a su vez, será promulgado en un término no mayor de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta Ley. Asimismo, la reglamentación de compras a promulgarse, no contemplará responder o sustituir por la adquisición de aquellos servicios que deben ser prestados o asumidos por el Departamento

- de Educación o la Oficina Regional Educativa, por estar disponibles para los estudiantes sin discapacidades.
- 5. La Secretaría Asociada comparecerá, anualmente, ante la Asamblea Legislativa como parte del proceso de análisis y consideración del presupuesto del Departamento de Educación. No obstante, corresponderá a la Secretaría Asociada hacer la petición presupuestaria necesaria para su funcionamiento, conforme a su realidad fiscal.
- 6. La Secretaría Asociada preparará un informe anual de gastos detallado el cual, no sólo será entregado a la Asamblea Legislativa, sino que, además, será publicado, electrónicamente, en o antes del 30 de abril de cada año, para conocimiento general. Dicho informe, contendrá las partidas presupuestarias y gastos incurridos, pero sin limitarse a, los siguientes servicios:
  - A. evaluaciones administradas y servicios relacionados por contratación de la agencia o por remedio provisional;
  - B. evaluaciones educativas independientes;
  - C. adquisición de equipos de asistencia tecnológica;
  - D. ubicaciones privadas a costo público, sea por determinación de COMPU o determinación de un foro administrativo o judicial;
  - E. gastos en docentes en salas de clase;
  - F. gastos en otro personal, incluyendo, aquel docente en funciones administrativas; y
  - G. gastos en construcción por barreras arquitectónicas.
- 7. Se faculta a la Secretaría Asociada a aceptar, usar y administrar donaciones de toda clase de bienes que serán invertida en servicios directos a menores con discapacidades. Disponiéndose, que la aceptación de las referidas donaciones, se harán a nombre de la propia Secretaría Asociada. Asimismo, se establece que se debe adoptar, mediante reglamento, los procedimientos necesarios para la administración y contabilización interna de los donativos.

- 8. Igualmente, será responsabilidad del Secretario Asociado, lo siguiente:
  - A. Publicar anualmente en o antes del 31 de julio de cada año, el monto total de los donativos recibidos durante el transcurso del año fiscal anterior y, si el mismo fue destinado a una escuela o proyecto en particular;
  - B. Del donativo no haber sido hecho para una escuela o proyecto en particular, previamente definido por quien hace la donación, la Secretaría Asociada identificará en consulta con los padres de cada Oficina Regional de Educación Especial, las áreas en las cuales el donativo hace más falta y puede ser usado de modo que impacte directamente a los menores con discapacidades;
  - C. Esta determinación del uso del donativo será hecha en un término no mayor de noventa (90) días, luego del recibo del mismo.
  - D. Del donativo no ser utilizado del modo establecido o en el período dispuesto:
    - (i) el mismo, de haber sido monetario, será remitido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, pero el Secretario del Departamento de Hacienda vendrá obligado a separarlo y destinarlo para el pago de honorarios de los Defensores de Menores con Discapacidad creados por esta Ley;
    - (ii) del donativo consistir en equipos o materiales, serán destinados para las necesidades que pueda tener la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional aquí creada.
- 9. Establecerá en cada Oficina Regional Educativa, el siguiente componente operacional:
  - (i) una Oficina Regional de Educación Especial con su correspondiente personal, el cual se compondrá, mínimamente, de:
    - (I) un director asociado;

- (II) un facilitador del Programa de Educación Especial por municipio, dentro de la jurisdicción de cada Oficina Regional Educativa;
- (III) coordinadores de servicios del Programa de Educación Especial quienes serán el apoyo clerical para entrar datos, coordinar evaluaciones u otros servicios relacionados y completar formularios para el registro de los menores que se sospeche puedan ser elegibles al Programa de Educación Especial.
- (IV) un oficial de compra y pagos en cada Oficina Regional Educativa;
- (V) un coordinador de divulgación y participación;
- (VI) un oficial de prácticas.
- (ii) oficiales administrativos para manejar los asuntos relacionados a presupuesto, recursos humanos, compras y pagaduría, entre otros;
- (iii) para un oficial coordinar adiestramientos, establecer el centro de investigación y capacitación creado por esta Ley y para la monitoría de cumplimiento estatal y federal; y
- (iv) un oficial de asuntos legales que coordinará los asuntos legales incluyendo, el procesamiento de querellas, con la División Legal en la ORE.
- (v) Las OREE's absorberán a aquellos funcionarios que cualifiquen para la nueva operación, conforme las funciones aquí descritas, y que actualmente se encuentran laborando en los Centros de Servicios de Educación Especial. Estos once (11) centros serán consolidados administrativa y físicamente, en las siete (7) OREE's. Su personal y recursos pasarán a formar parte de estas.

Artículo 6.-Localización; Evaluaciones y Reevaluaciones.

(a) Localización.

- 1. Todo menor con discapacidad, incluyendo aquellos sin hogar, bajo la custodia del Estado y los que asisten a escuelas privadas, independientemente de la severidad de su discapacidad, y que necesiten educación especial y servicios relacionados; deben ser identificados, localizados y evaluados, y se debe determinar cuáles de éstos están recibiendo la educación especial y los servicios relacionados que necesitan.
- 2. Un menor no puede ser clasificado por su discapacidad a menos que por causa de esta, de las contenidas en la definición de menor con discapacidad, necesite educación especial y servicios relacionados.
- 3. En el caso de menores ubicados por sus padres en una escuela privada, se deben considerar los siguientes requisitos como parte del proceso de localización y participación.
  - A. El proceso de localización aplicará a menores ubicados en escuelas privadas incluyendo, religiosas, elementales, secundarias, y aquellos que están ubicados por sus padres en facilidades fuera de Puerto Rico.
  - B. La Secretaría Asociada y sus componentes en las OREE's o cualquier entidad a quien se le delegue de algún modo el proceso de localización, tiene que garantizar participación equitativa a los menores con discapacidades ubicados por sus padres en una escuela privada y, que estos sean contabilizados de modo certero.
  - C. La Secretaría Asociada y las OREE's, en acuerdo con el Departamento y las oficinas regionales educativas, tendrán la obligación de llevar a cabo actividades de divulgación para la localización de menores con discapacidades en escuelas privadas, del mismo modo que está disponible para aquellos en escuelas públicas. Lo mismo aplica a cualquier entidad a quien estos deleguen el proceso de localización.

#### D. Consulta.

(i) Para viabilizar el proceso aquí requerido a tiempo, cada Oficina Regional de Educación Especial tendrá la responsabilidad de consultar con las escuelas privadas dentro de su jurisdicción y con representantes de padres de menores con discapacidades ubicados unilateralmente. Dicha consulta, será en torno al diseño y desarrollo de los servicios educativos y relacionados a ser brindados a aquellos que estén ubicados por sus padres en escuelas privadas, incluyendo:

- a. el proceso de divulgación, localización y participación en los servicios de modo equitativo, incluyendo, como serán informados los padres, maestros y oficiales de las escuelas privadas;
- b. la determinación de la cuantía proporcional de fondos federales disponibles para los servicios de los menores con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas, incluyendo cómo se determina dicha suma;
- c. el proceso de consulta por parte de la Oficina Regional de Educación Especial con las escuelas privadas, los oficiales de estas y los representantes de los padres, incluyendo cómo funcionará el proceso a través del año académico de modo tal, que los estudiantes identificados a través del proceso de localización puedan beneficiarse de educación especial y servicios relacionados;
- d. cómo, dónde y quién, proveerá los servicios de educación especial y relacionados a aquellos ubicados en escuelas privadas por sus padres. Lo anterior, incluye la discusión de los tipos de servicios incluyendo, la provisión directa de los mismos, mediante mecanismos alternos;
- e. determinar cómo dichos servicios serán prorrateados, si los fondos resultan insuficientes para servir a todos los menores, y cómo y cuándo se tomarán estas decisiones; y
- f. si la Oficina Regional de Educación Especial no está de acuerdo con la visión de los

representantes de escuelas privadas en cuanto a la provisión de los servicios o los tipos de servicios, o ya sean provistos directamente o mediante contrato, esta deberá proveer a los oficiales de la escuela privada una explicación escrita de los motivos por los que optó no proveer los servicios directamente o mediante contratación, según sea el caso.

#### (ii) Certificación.

37

Cuando el proceso antes descrito se haya dado a tiempo y de modo significativo, es responsabilidad del funcionario designado por la Oficina Regional de Educación, el obtener una certificación por parte de las escuelas privadas participantes. De no proveerse la misma, en o antes de finalizar el curso escolar esta tendrá que hacer llegar la documentación relacionada al proceso de consulta realizado a la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

#### (iii) Cumplimiento

Una escuela privada tendrá derecho a presentar querella ante la Secretaría Asociada sobre el incumplimiento por la Oficina Regional de Educación Especial en realizar una consulta significativa a tiempo, o cuando esta no brindó suficiente peso a la visión de los oficiales de la escuela privada.

## (iv) Procedimiento cuando se alega incumplimiento

a. Si una escuela privada desea someter una querella por entender hubo incumplimiento con lo antes provisto, debe fundamentar la misma y hacerla llegar a la Secretaría Asociada. La Oficina Regional de Educación Especial hará llegar la documentación correspondiente a la Secretaría Asociada para evaluación de esta.

### (v) Provisión de servicios equitativos

- a. La provisión de servicios a estudiantes ubicados por sus padres en escuela privada, deberá ser provista por empleados de una agencia pública; o a través de un contrato de la agencia pública con un individuo, asociación, agencia, organización u otra entidad.
- E. La Oficina Regional de Educación Especial se asegurará que se desarrolle e implante un plan de estudios individualizado, para cada menor con discapacidad, del padre no aceptar la ubicación en el sistema público fundamentada en un PEI desarrollado conforme a los requisitos de forma y contenido dispuestos en esta Ley.

#### (b) Evaluación inicial

1. La Oficina Regional de Educación Especial deberá llevar a cabo una evaluación inicial individual, completa y multidisciplinaria, conforme a lo aquí provisto, previo a realizar la determinación de elegibilidad y previo a iniciar la provisión de servicios de educación especial y relacionados a un menor con discapacidad.

#### 2. Consentimiento

- A. La Oficina Regional de Educación Especial que vaya a realizar el proceso de evaluación inicial dirigido a establecer si el menor es o no elegible al Programa de Educación Especial, obtendrá el consentimiento informado del padre, previo a comenzar la administración de pruebas. El consentimiento de los padres para evaluación, no debe interpretarse como el requerido para recibir servicios de educación especial y relacionados.
- B. La Oficina Regional de Educación Especial responsable de la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada, deberá procurar obtener el consentimiento informado del padre antes de proveer educación especial y servicios relacionados al menor.
- C. Si el menor se encuentra bajo la custodia del Departamento de la Familia, la Oficina Regional de Educación Especial realizará esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado de los padres con patria potestad

para la evaluación inicial. No obstante, no se le requerirá a la OREE obtener consentimiento informado de los padres de un menor para evaluación inicial, sí a pesar de esfuerzos razonables:

- (i) la agencia no logra saber del paradero de sus padres;
- (ii) los derechos de los padres han sido terminados conforme a la legislación aplicable;
- (iii) o los derechos de los padres para decisiones educativas han sido subrogados por un juez, conforme a la ley y el consentimiento para la evaluación del menor ha sido dado por una persona designada por un juez.

#### 3. Falta de consentimiento

- A. Si el padre no provee consentimiento para la evaluación inicial, o falla en responder a la solicitud de consentimiento, la Oficina Regional de Educación Especial procurará la evaluación inicial del menor utilizando los procedimientos descritos en el Artículo 11 de esta Ley.
- B. Si el padre rehúsa dar su consentimiento para la provisión de educación especial y servicios relacionados, la OREE no deberá proveer los mismos, ni utilizar los procedimientos bajo el Artículo 11 de esta Ley para ello.
- C. Si el padre rehúsa dar su consentimiento para la provisión de educación especial y servicios relacionados, o el padre falla en responder a la solicitud para proveer dicho consentimiento, la OREE no deberá considerar estar en violación al requisito de hacer disponible una educación pública, gratuita y apropiada por los servicios para los cuales solicitó el consentimiento. Tampoco, deberá requerírsele a esta, el reunir el COMPU o desarrollar el PEI para los servicios para los cuales solicitó el consentimiento sin éxito.
- 4. Previo consentimiento del padre, la Oficina Regional de Educación Especial podrá comenzar la solicitud para evaluación inicial y así, determinar si el menor es uno con discapacidad.

- 5. Este proceso, siendo uno evaluativo completo y multidisciplinario:
  - A. No puede limitarse solo a una evaluación;
  - B. Se debe evaluar al menor en todas las áreas en que se sospeche discapacidad, incluida la información proporcionada por los padres;
  - C. Se deben utilizar instrumentos confiables que puedan evaluar la contribución concerniente a los factores cognitivos y conductuales, además de factores físicos o del desarrollo;
  - D. Para identificar las necesidades educativas del menor, toda evaluación inicial debe contar con la correspondiente evaluación educativa, a saber:
    - (i) puede ser un informe de ejecución por los maestros del estudiante, incluida la información relacionada con la participación y avance en el plan de estudios de educación regular, siempre y cuando el padre esté de acuerdo con los resultados del mismo;
    - (ii) la evaluación educativa es obligatoria en el caso de los menores que no cuenten con un informe de ejecución o que llevan más de treinta (30) días fuera de la escuela.
- 6. La evaluación inicial será realizada en cualquiera de las siguientes instancias;
  - A. a solicitud del padre;
  - B. por recomendación de personal escolar con el consentimiento del padre;
  - C. en cualquiera de las dos (2) instancias anteriores, ningún funcionario directo o indirecto del Departamento de Educación, la Secretaría Asociada, OREE o la Oficina Regional Educativa, podrá negarse a realizar el referido correspondiente;
  - D. la negación de referido para realizar la evaluación inicial por parte de cualquier funcionario a nombre de la agencia, será

razón suficiente para el padre activar el procedimiento de vista administrativa, y podría dar lugar a un procedimiento disciplinario contra el funcionario que le negó el referido aquí indicado.

#### 7. Término

Todo proceso de evaluación inicial deberá estar completado dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de registro y el padre haber prestado su consentimiento.

#### (c) Evaluaciones adicionales

- 1. Del COMPU determinarlo, se realizarán aquellas evaluaciones adicionales que sean necesarias;
- 2. Una vez recomendada por el COMPU, toda evaluación adicional deberá ser atendida y discutida con prontitud conforme a las disposiciones estatales y federales aplicables y la jurisprudencia concurrente realizada no más tarde de treinta (30) días a partir de la misma ser recomendada;
- 3. Todo informe de evaluación adicional debe ser discutido en COMPU no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de evaluación;
- 4. Ninguna evaluación adicional podrá ser discutida en COMPU sin habérsele entregado copia de esta al padre no menos de cinco (5) días previos a la reunión de COMPU para discusión de la misma;
- 5. La discusión de la evaluación, y la entrega del informe de evaluación al padre, no sustituyen el requisito de dar notificación previa y escrita, según aquí definida.
- 6. Una evaluación puede ser rechazada parcial o totalmente por el padre o por la agencia, expresando los motivos o fundamentos para ello. En el caso de la agencia, cumpliendo con los requisitos de notificación previa y escrita.
- 7. A partir de los doce (12) años de edad, comenzará el proceso de avalúo ("assessment") y la evaluación vocacional y de carreras inicial, dispuesta por esta Ley.

### (d) Reevaluación

- 1. La Agencia deberá asegurar la reevaluación del menor con discapacidad si determina que las necesidades educativas o de servicios relacionados, incluyendo el mejoramiento del aprovechamiento académico y el desempeño funcional del menor amerita una reevaluación, o si los padres o maestros lo solicitan.
- 2. La reevaluación y discusión de la misma se dará dentro del término de tres (3) años, salvo que el padre y la OREE entiendan que es innecesaria;
- 3. El COMPU podrá recomendar realizarla en un término menor, de así entenderlo necesario;
- 4. No se realizará reevaluación en un término menor de un (1) año excepto, cuando el COMPU determine que la misma es meritoria o, cuando un juez administrativo así lo ordene.

# (e) Evaluaciones realizadas por los padres

- 1. Cualquier evaluación realizada por los padres deberá ser entregada previo a la reunión de COMPU.
- 2. Pueden ser aceptadas o rechazadas por integrantes del COMPU siempre y cuando se identifique el funcionario que rechaza la evaluación y los fundamentos para ello, conforme a los requisitos de notificación previa y escrita.
- 3. Solo se entenderá que la evaluación ha sido rechazada por el COMPU cuando, la mayoría de los integrantes del mismo la rechacen y lo expresen de modo individual por escrito y cada uno haciendo constar los fundamentos para su rechazo. Nada de lo anterior, impedirá que el padre pueda presentar una querella cuestionando la determinación del COMPU.

# (f) Evaluación para alta del programa

Se requiere reevaluar previo a determinar que el menor ya no es elegible al Programa de Educación Especial, excepto cuando el egreso ocurre porque el estudiante se graduó de Escuela secundaria con diploma regular. Además, también el estudiante puede ser egresado del Programa de Educación Especial sin reevaluación cuando, ya dejó de tener la edad

de 21 años, inclusive. Para los estudiantes que completan los requisitos de graduación con diploma regular o alcanzan la edad de egreso por edad, o sea, dejan de tener 21 años, inclusive, se les entregará la certificación de destrezas académicas y funcionales.

Artículo 7.-Comité de Programación y Ubicación o COMPU; Determinación de Elegibilidad.

# (a) Composición

- 1. los padres del menor con discapacidad;
- 2. al menos un maestro de educación regular del menor si este participa o participará en el salón regular;
- 3. al menos un maestro de educación especial del menor, o cuando sea apropiado, no menos de un proveedor de servicios de educación especial de este;
- 4. un representante de la Oficina Regional de Educación Especial, quien puede ser uno de los miembros antes enumerados siempre y cuando:
  - A. esté calificado para proveer o supervisar la provisión de educación especialmente diseñada para satisfacer las necesidades individuales de los menores con discapacidades;
  - B. conozca el currículo general;
  - C. conozca la disponibilidad de recursos de la Oficina Regional Educativa; y
  - D. cuente con autoridad y poder de toma de decisiones para vincular a la OREE en asuntos relacionados a las funciones expresamente delegadas al COMPU en esta Ley.
- 5. una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones, quien puede ser uno de los integrantes descritos en los subincisos anteriores;

- 6. a discreción de los padres o la agencia, otras personas con conocimiento sobre el caso o un peritaje pertinente, incluyendo personal de servicios relacionados, según sea apropiado;
  - A. la determinación del conocimiento o peritaje de la persona recae en la parte que le invitó a la reunión del COMPU, sea el padre o la agencia;
- 7. cuando sea apropiado, el menor con discapacidades.
- (b) Asistencia a reunión del COMPU
  - 1. Requisito en cuanto a maestro de sala regular.
    - A. Un maestro de sala regular del menor, como integrante del COMPU, deberá en la medida posible, participar en el desarrollo del PEI de este, incluyendo en la determinación de las intervenciones y apoyos apropiados en el área de conducta, otras estrategias, y la determinación de los servicios, ayudas suplementarias, modificaciones al programa y los apoyos para el personal escolar de conformidad a su definición en cuanto al contenido de estos servicios.
    - B. Un maestro de educación regular del menor, como integrante del COMPU, conforme a lo dispuesto en este Artículo, participará de la revisión y enmienda del PEI de este.
  - 2. Asistencia no es necesaria.
    - A. Un integrante del COMPU podrá ser excusado de alguna reunión del referido comité si los padres del menor con discapacidad y la Oficina Regional de Educación Especial acuerdan, por escrito, que la asistencia de este no es necesaria en la reunión a celebrarse.
    - B. Esta excusa, como el documento escrito que la autoriza debe realizarse, al menos, tres (3) días laborables antes de la reunión del COMPU salvo que medie alguna causa extraordinaria y no debe utilizarse este mecanismo como un subterfugio para suspender, caprichosamente, una reunión

programada y para cual los padres separaron el tiempo e hicieron las gestiones pertinentes para asistir.

#### 3. Excusa

Un integrante del COMPU será excusado de una reunión del PEI cuando esta se efectúe para modificarlo o para discutir algún área de currículo o servicios relacionados, sí;

- A. el padre y la Oficina Regional de Educación Especial le dan su anuencia un día laborable antes de la fecha pautada para la reunión; y
- B. cuando el integrante que habrá de ausentarse somete, por escrito al padre y al resto de los integrantes del COMPU, su insumo en cuanto al desarrollo del PEI al menos un día laborable antes de la reunión.

# (c) Consideraciones especiales

- 1. En el caso de un menor que cumplirá los tres (3) años durante el año escolar para el cual se preparará el PEI y previamente recibía servicios de intervención temprana, a solicitud del padre, será invitado el coordinador de servicios de intervención temprana de este, u otro representante de servicios de intervención temprana para asistir en la transición fluida de servicios.
- 2. En el caso de uno que cumplirá los dieciséis (16) años durante el año escolar para el cual se preparará el PEI, asistirá el coordinador de servicios o consejero de la Administración de Rehabilitación Vocacional, quien participará de la discusión de los servicios y realizará la coordinación correspondiente. Además, se evidenciará que el menor fue invitado a la reunión.
- 3. El COMPU debidamente constituido conforme a lo aquí descrito, desarrollará el PEI inicial de todo menor elegible.
- 4. Cuando se trate del PEI de un menor que no reciba servicios educativos (prueba diagnóstica) en el sistema público o privado, se procederá a redactar el mismo con la participación del maestro que le haya administrado la evaluación educativa.

5. Cuando se trate del PEI de un menor con discapacidades que recibía servicios educativos en una escuela privada, previa determinación de elegibilidad o al momento de realizarse el PEI, la Oficina Regional de Educación Especial tendrá que realizar todas las gestiones para coordinar con la escuela privada la participación en la reunión del COMPU de, al menos, un maestro de educación regular de este. Lo mismo aplica en cuanto al maestro de educación especial de la escuela privada. Del menor no contar con un maestro de educación especial en la escuela privada, la OREE identificará un recurso para la reunión del COMPU.

# (d) COMPU para la determinación de elegibilidad

En caso de que un menor culmine el proceso de evaluación inicial de elegibilidad, el COMPU será constituido conforme lo dispuesto en este inciso y tendrá las funciones y seguirá el procedimiento aquí dispuesto:

- 1. Composición.
  - A. los padres del menor con discapacidad;
  - B. al menos un maestro de educación especial.
  - C. un representante de la Oficina Regional de Educación Especial que:
    - (i) esté calificado para proveer o supervisar la provisión de educación especialmente diseñada para satisfacer las necesidades individuales de los menores con discapacidades;
    - (ii) conozca el currículo general;
    - (iii) conozca la disponibilidad de recursos de la OREE; y
    - (iv) con autoridad y poder de toma de decisiones para vincular a la OREE en asuntos relacionados a las funciones, expresamente delegadas al COMPU constituido para la determinación de elegibilidad.
  - D. una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones, quien

puede ser uno de los integrantes descritos en los subincisos anteriores;

- E. a discreción de los padres o la agencia, otras personas con conocimientos o peritaje en relación con el menor, incluyendo personal de servicios relacionados, según sea apropiado;
  - (i) la determinación del conocimiento o peritaje de la persona recae en la parte que le invitó a la reunión del COMPU, sea el padre o la agencia;
- F. cuando sea apropiado, el menor con discapacidades; y
- G. en el caso de los estudiantes que se sospecha que podrían ser elegibles bajo la categoría problemas específicos de aprendizaje, se requerirá, además, de la participación de las siguientes personas:
  - a. Maestro regular del estudiante o si este no tiene maestro regular, un maestro regular cualificado para enseñar a estudiantes de la edad del menor y que pueda llevar acabo exámenes diagnósticos.

#### 2. Funciones

- A. Entregar al padre copia de los informes de las pruebas administradas al menor, incluyendo aquellas que determinan el nivel de ejecución académico y funcional de éste y discutirlas con este.
- B. Determinar si debe extenderse el término de evaluación por necesidad de pruebas adicionales, previo a realizar la determinación de elegibilidad, hasta un máximo de treinta (30) días.
- C. Determinar la elegibilidad al programa, conforme a la definición del menor con discapacidad, según establecida en esta Ley.
- 3. Procedimiento para la determinación de elegibilidad y necesidad educativa

- A. Al interpretar los datos contenidos en una evaluación para propósito de determinación de elegibilidad y las necesidades educativas de un menor deberá:
  - (i) acopiar información de varias fuentes, lo que puede incluir, pero no se limita a: pruebas de aptitud y logros, insumo de los padres, recomendaciones de los maestros, condición física, historial socio-cultural y conducta adaptativa; y
  - (ii) asegurarse de que la información recopilada de las fuentes antes descritas, esté debidamente documentada y sea considerada apropiadamente.
- B. Si se determina que el menor es uno con discapacidad, según definido en esta Ley, se procederá a desarrollar un PEI por los integrantes del COMPU, y cumpliendo con las funciones y los requisitos de contenido aquí dispuestos para ello.

# 4. Regla especial

- A. Sobre la determinación de elegibilidad
  - (i) No se podrá determinar a un menor elegible al programa, si el factor decisivo para ello, es falta de educación apropiada en el área de lectura, incluyendo sus componentes esenciales, según dispuestos por la legislación federal; falta de educación apropiada en el área de matemáticas; y cuando el español no es el lenguaje primario de este.
  - (ii) Si de otro modo, este no cumple con los criterios dispuestos en la definición de menor con discapacidad de esta Ley.
- B. Sobre la composición del COMPU y consolidación de reuniones

Se podrá consolidar la reunión del COMPU para la determinación de elegibilidad con la reunión para desarrollar el PEI, siempre y cuando:

- (i) se garantice que estén los integrantes requeridos para ambos procesos en dicha reunión;
- (ii) exista una copia de los informes de resultados de las pruebas administradas han sido entregadas a los padres al menos, cinco (5) días previos a la fecha de reunión; y
- (iii) el lugar y hora de reunión haya sido acordada con los padres.
- 5. De determinarse que no es un menor con discapacidad para propósitos del Programa de Educación Especial, se procederá a entregarle al padre una notificación previa y escrita con todos los fundamentos de la determinación, conforme a los requisitos aquí dispuestos. No obstante, para aquellos casos en donde se identifique un impedimento que no afecta significativamente su ejecución académica será referido para que la escuela determine la necesidad de preparar un plan de servicios amparado en la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, del menor requerirlo.
- (e) Participación de los padres en las reuniones de COMPU
  - 1. La Oficina Regional de Educación Especial deberá asegurar que uno o ambos padres estén presente en cada reunión del COMPU o se les haya brindado la oportunidad de participar, incluyendo:
    - A. notificar a los padres, por escrito, sobre la reunión con al menos, cinco (5) días laborables previos a la fecha para que se pautó la misma.
    - B. programar la reunión acordando entre las partes la hora y lugar en que se efectuará esta.
  - 2. La notificación de reunión descrita en el inciso anterior, debe indicar el propósito, hora y lugar de la reunión, así como, quiénes participarán; y notificar a los padres sobre lo provisto para la participación de personas con conocimientos o peritaje relación al menor y, su derecho a solicitar que se invite al coordinador de servicios, si el menor está en transición de un programa de intervención temprana en virtud de la ley federal.

### (f) Grabaciones en las reuniones de COMPU

Al ser la reunión del COMPU una gestión oficial y no una personal de los funcionarios de la Agencia, el padre, a su discreción, podrá grabar la totalidad de los procedimientos, luego de dar notificación al comienzo de la misma y para que quede constatado a su inicio. Ningún funcionario podrá grabar una reunión del COMPU por ser incompatible con la confidencialidad del menor y el expediente de éste.

### Artículo 8.-Programa Educativo Individualizado o PEI; Ubicación

### (a) Desarrollo del PEI

- 1. Al desarrollar el PEI de cada menor, contando con la asistencia del maestro de sala regular según previamente dispuesto en esta Ley, el COMPU considerará y el PEI reflejará:
  - A. las fortalezas del menor;
  - B. las preocupaciones de los padres para mejorar la educación de su hijo;
  - C. los resultados de la evaluación inicial o de la evaluación más reciente del menor; y
  - D. las necesidades en cada área académica, del desarrollo y funcionales del menor.

# 2. Consideración de factores especiales

#### El COMPU deberá:

- A. considerar el uso de intervenciones y apoyos para una conducta positiva, y otras estrategias para atender los problemas de conducta de algún menor cuya conducta impida su aprendizaje o el de sus compañeros;
- B. considerar las necesidades lingüísticas del menor que posea un dominio limitado del español en la medida que se relacionen a su PEI;
- C. en el caso de un estudiante ciego o con problemas visuales, proveer instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que

luego, de una evaluación de las destrezas, necesidades y medidas apropiadas de lectura y escritura del menor incluyendo una evaluación de las necesidades futuras de este de instrucción en Braille o el uso de Braille, el COMPU determine que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado para el menor;

- D. considerar las necesidades comunicológicas del menor, y en el caso de que este sea sordo o tenga problemas de sordera, considerar sus necesidades de lenguaje y comunicación, oportunidades para comunicación directa con sus compañeros y el personal profesional en el modo de lenguaje y comunicación de este, el nivel académico, y toda gama de necesidades, incluyendo oportunidades para la educación directa, mediante el mecanismo de lenguaje y comunicación del menor;
- E. que se administre la evaluación vocacional y de carrera anualmente a partir del menor cumplir los doce (12) años de edad y que los resultados, según sea apropiado, estén considerados al momento de la redacción del próximo PEI para atender cualquier destreza pre-vocacional o de alguna otra naturaleza que sea requerida para viabilizar la prestación de servicios de transición apropiados a sus necesidades, a partir del PEI que estará vigente al alcanzar los dieciséis (16) años de edad; y
- F. considerar si este necesita servicios y equipos de asistencia tecnológica.

# (b) Requisito del PEI vigente

- 1. Al menos treinta (30) días antes del comienzo de cada año escolar, cada Oficina Regional de Educación Especial deberá tener en efecto, un programa educativo individualizado, según definido en esta Ley, vigente para cada menor con discapacidad dentro de la jurisdicción de la Oficina Regional Educativa.
- 2. En el caso de un menor con discapacidad entre los tres (3) a cinco (5) años, incluyendo, cualquiera con discapacidad de dos (2) años que cumplirá los tres (3) años durante el curso escolar, el COMPU deberá considerar el plan individualizado de servicios a la familia, de aplicar el mismo, debidamente desarrollado conforme a esta

Ley. Además, el plan individualizado de servicios a la familia, de aplicar el mismo, podría servir del PEI del menor si:

- A. se han considerado en el mismo, sus necesidades educativas;
- B. se atienden las necesidades educativas que fueron consideradas; y
- C. fue acordado por la agencia y los padres del menor, siempre y cuando estos hayan sido debidamente informados.
- (c) Programa para menores que se trasladan de regiones educativas
  - 1. Traslado dentro de la jurisdicción de Puerto Rico
    - A. En caso del menor con discapacidad que se traslada de región educativa durante el año académico, o que se matricula en una escuela nueva, y quien tenía un PEI vigente en Puerto Rico, la Oficina Regional de Educación Especial le proveerá una educación pública, gratuita y apropiada, incluyendo servicios comparables a los descritos en el PEI previo, en consulta con los padres hasta que el COMPU acuerde acoger dicho PEI, de forma permanente, o se desarrolle o adopte uno nuevo conforme con esta Ley y las leyes federales aplicables. Disponiéndose, además, que la espera por el expediente en la nueva escuela no será excusa para privar al menor de los servicios establecidos en el referido PEI previo.

#### 2. Traslado a Puerto Rico

A. En caso del menor con discapacidad que se traslada a Puerto Rico, desde un estado de los Estados Unidos de América, según lo contemplado en IDEA, durante el año académico y se matricula en una escuela y, quien tiene un PEI vigente del estado de donde proviene, la Oficina Regional de Educación Especial le proveerá a este, una educación pública, gratuita y apropiada, incluyendo servicios comparables a los descritos en el PEI vigente al momento de su traslado a Puerto Rico, en consulta con los padres. Lo anterior, hasta que se conduzca una evaluación inicial, según lo dispuesto en esta Ley, si se determina necesario por la OREE, y desarrolle un

nuevo PEI, si fuera el caso, que sea conforme con esta Ley y las leyes federales aplicables.

# 3. Traslado del expediente

Para facilitar el traslado a un menor:

- A. la nueva escuela en la cual este se matricule deberá tomar las medidas razonables para obtener sus expedientes con prontitud, incluyendo el PEI y documentos de apoyo, así como cualquier otro récord relacionado a la provisión de educación especial y servicios relacionados de la escuela anterior en la que este estuvo matriculado. Al así hacerlo deberá:
  - (i) dar notificación a los padres y la oportunidad de revisar el expediente o solicitar copia del mismo; y
  - (ii) notificar a los padres las personas que durante el proceso han tenido acceso al expediente.
- B. la escuela anterior, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, en la que el menor estuvo matriculado deberá tomar las medidas razonables para responder a la solicitud de la nueva escuela en un término no mayor de diez (10) días laborables.

#### (d) Enmiendas

Cualquier enmienda al PEI será realizada por el COMPU, ya sea mediante la redacción de uno nuevo o por el acuerdo aquí descrito. Esto es, a través de un documento que solo recoja las enmiendas acordadas. El padre será provisto con copia revisada del PEI enmendado o con copia del documento de enmiendas, según corresponda.

- 1. Acuerdo. Al realizar cambios al PEI del menor luego de la reunión anual del PEI para un año escolar, el padre y la Oficina Regional de Educación Especial podrán acordar no reunir al COMPU para propósitos de realizar cambios, y en su lugar, desarrollarán un documento que enmiende o modifique el PEI actual.
- (e) Consolidación de reuniones del COMPU

- A. En la medida posible, la Oficina Regional de Educación Especial deberá fomentar la consolidación de reuniones de reevaluación con otras reuniones del COMPU.
- B. Prohibición. Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse de modo alguno a los fines de retrasar cualquier discusión de evaluación, o algún otro examen, prueba o asunto que repercuta en la dilación de prestación de algún servicio educativo o relacionado, cambio en la prestación de servicios educativos, servicios relacionados o cualquier otro servicio de apoyo o suplementario a los que pueda tener derecho el menor.

### (f) Revisión o enmienda del PEI

- 1. La Oficina Regional de Educación Especial deberá asegurar que el COMPU:
  - A. revise el PEI del menor periódicamente pero no en menos frecuencia de una vez al año para determinar si se están logrando sus metas anuales; y
  - B. examine el PEI según sea apropiado para atender:
    - (i) cualquier falta del progreso esperado hacia las metas anuales y en el currículo general de educación, donde sea apropiado;
    - (ii) los resultados de cualquier reevaluación llevada a cabo;
    - (iii) información provista a, o por, los padres, durante el proceso de evaluación o reevaluación, si la misma es inherente a:
      - (I) determinar si es un menor con discapacidad según definido en esta Ley, y las necesidades educativas de este, o en caso de una reevaluación, si continúa teniendo las mismas;
      - (II) los niveles actuales de logros académicos y las necesidades del desarrollo relacionadas al menor;

- (III) determinar si este necesita educación especial y servicios relacionados, o en caso de una reevaluación, si las continúa requiriendo; y
- (IV) si es necesaria cualquier adición o modificación a los servicios de educación especial y servicios relacionados para permitirle lograr las metas anuales medibles dispuestas en el PEI y participar, según sea apropiado, en el currículo general de educación.
- (iv) las necesidades anticipadas del menor; u
- (v) otros asuntos.
- (g) Incumplimiento en lograr los objetivos de transición-post secundarios
  - 1. Si una agencia participante, que no sea la Secretaría Asociada o sus componentes, no provee los servicios de transición descritos en el PEI la Oficina Regional de Educación Especial deberá volver a reunir el COMPU para identificar estrategias alternativas que atiendan los objetivos de transición del menor.
  - 2. Bajo ninguna circunstancia, la reunión del COMPU al cual se refiere el párrafo anterior deberá celebrarse en un término mayor a cuarenta (45) días calendario contados desde la fecha original en que se acordaron los servicios.
- (h) Menores con discapacidades en instituciones correccionales de adultos
  - 1. Los siguientes requisitos no aplicarán a menores con discapacidades que sean convictos como adultos y encarcelados en instituciones correccionales:
    - A. las disposiciones relacionadas o provistas para la participación de estudiantes con discapacidades en las evaluaciones estatales;
    - B. las disposiciones relacionadas o provistas en relación con la planificación de la transición y los servicios de transición.

### 2. Requisito adicional

A. Si un menor con discapacidad es convicto como adulto y encarcelado en una institución correccional, el COMPU modificará su PEI o ubicación, sin sujeción a los requisitos sobre ambiente restrictivo, si el Estado ha demostrado un interés de seguridad bona fide que no puede ser acomodado de otro modo.

### (i) Determinación de ubicación educativa

- 1. Toda Oficina Regional de Educación Especial deberá asegurarse que los padres de cada menor con discapacidad participen en la reunión del COMPU en la cual se pretenda realizar su determinación de ubicación educativa. La determinación es hecha por un grupo de personas que le conozcan. Además, toda determinación de ubicación educativa debe realizarse al menos una vez al año, estar fundamentada en el PEI desarrollado, conforme a los requisitos de forma y contenido establecidos en esta Ley, tomar en consideración el ambiente menos restrictivo, y ser lo más cercana al hogar. Esto incluye considerar la escuela pública alianza más cercana al hogar de entenderse que esta es donde mejor se puede implementar su PEI.
  - A. El director de la escuela que se determinó como la mejor ubicación educativa, tomará las medidas necesarias para que luego de los maestros de grupos pre-escolares seleccionar salón, los maestros de educación especial, primero tiempo total y luego salón recurso, seleccionen salón de modo tal que se garantice la accesibilidad a los menores con discapacidades a sus servicios, sin barreras arquitectónicas.
- 2. Del padre rechazar el programa educativo individualizado propuesto por la Oficina Regional de Educación Especial, y expresar su intención de mantener o matricular al menor en escuela privada, se entenderá dicha acción como una ubicación unilateral. En este caso, se procederá a realizar un plan de servicios conforme a las disposiciones y reglamentación que aplica a menores con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas.

# (j) Métodos alternos de participación

Cuando se conducen reuniones del COMPU, incluyendo aquellas para la determinación de ubicación educativa, los padres y la Oficina Regional de Educación Especial podrán acordar el uso de medios alternativos de participación en reuniones, tales como video-conferencias y llamadas en conferencia.

# (k) Requisitos adicionales

- 1. Cualquier PEI para el cual no se haya provisto notificación previa escrita, no contenga servicios educativos o no se haya constituido el COMPU según lo aquí dispuesto, constituirá una denegación de educación pública, gratuita y apropiada por parte de la Oficina Regional de Educación Especial.
- 2. Todo PEI será realizado partiendo de las necesidades particulares del menor con discapacidad, incluyendo su nivel de ejecución académico.
- 3. En ningún momento se podrá utilizar la falta de personal, facilidades, equipo o materiales como justificación para no acordar algún servicio en el PEI de un menor con discapacidad.
- 4. No se puede desarrollar el PEI con una ubicación educativa predeterminada.
- 5. Las metas medibles serán desarrolladas para cada asignatura o materia a la cual será expuesto y participará el menor, según su necesidad, de modo tal, que el nivel de ejecución y progreso dentro de cada meta pueda ser evidenciado por los trabajos realizados por este incluyendo, las veces que ha sido expuesto a la destreza antes de medir su ejecución.

Artículo 9.-Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales o Entidades contempladas en esta Ley

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial tiene el deber de supervisar todos los programas educativos para menores con discapacidades, ya sean estos administrados por esta o administrados por cualquiera otra agencia o instrumentalidad. Las responsabilidades y funciones que se delegan en las agencias e instrumentalidades del Gobierno deben cumplirse y no serán obstaculizadas por las leyes habilitadoras, especiales, estatales o federales que le apliquen o gobiernen. Será

obligación del Secretario Asociado, supervisar y coordinar con las agencias, el ofrecimiento de los servicios a los menores con discapacidades que se le deleguen.

# (a) Responsabilidades comunes

- 1. Colaborar en un plan de divulgación y localización de menores con discapacidades que cumpla con los requisitos aquí establecidos, y cualquier otra legislación federal aplicable y su correspondiente reglamentación, y sentencias contra el Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la divulgación y localización de los menores con discapacidades.
- 2. Coordinar los recursos y servicios interagenciales para garantizar que se atiendan de forma eficiente las necesidades del menor con discapacidad y se comience la prestación de cualquier servicio dispuesto en el PEI.
- 3. Promover acciones disciplinarias administrativas contra aquellos funcionarios que violen sus derechos, incluyendo, pero sin limitarse, a referidos a la División de Maltrato Institucional del Departamento de Justicia, notificar al Departamento de la Familia en caso de violación de derechos a los menores. A través de la Administración Auxiliar de Preservación y Fortalecimiento de la Familia, Unidad de Maltrato Institucional; y sometiendo un informe anual a la Defensoría de las Personas con Impedimentos de todas las gestiones realizadas contra funcionarios por dichas violaciones y en qué consistieron las mismas.
- 4. Establecer un Reglamento para el procedimiento de reembolso entre las agencias y con la Secretaría Asociada. Este reglamento deberá estar preparado cumpliendo con los requisitos establecidos en Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".
- 5. Establecer convenios con los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos en los programas o planes de los menores con discapacidades.
- 6. Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes con relación a los menores con discapacidades. Los mecanismos de orientación estarán contenidos en el Reglamento.

La orientación a familiares no podrá estar limitada a que se entregue copia de los derechos que cobijan a los padres y menores con discapacidades.

- 7. Mantener un registro confidencial de los menores cor discapacidades y servicios provistos al amparo de esta Ley.
- 8. Consignar en su petición presupuestaria anual, el costo estimado de los servicios que les impone esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) deberá asegurarse de que las peticiones presupuestarias de las agencias incluyan las partidas necesarias que permitirán cumplir con las obligaciones que les han sido conferidas por la misma.
- 9. Asimismo, la Asamblea Legislativa garantizará durante el proceso de consideración del presupuesto gubernamental, el cumplimiento con lo dispuesto en el subinciso que antecede. Si cualquier Departamento, Agencia o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico no asigna los fondos para cumplir cabalmente con las obligaciones que les fueran conferidas por esta Ley, ello no será causa para quedar eximido de su responsabilidad de implantarlas.
- 10. Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal que brinda servicios a menores con discapacidades que incluya a al de otras agencias aquí implicadas.
- 11. Garantizar la continuidad de los servicios de los menores con discapacidades a través de todas las etapas de vida que impacta esta Ley, mediante el desarrollo de estrategias de coordinación y la participación en la elaboración del plan de transición para facilitar esta última.
- 12. Divulgar los pormenores de esta Ley a la población en general, como método de alcance a los participantes potenciales. El plan de divulgación estará contenido en el Reglamento conjunto que aquí se dispone.
- 13. Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a los menores con discapacidades.

- 14. Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el logro de los objetivos de los planes o programas individualizados de cada menor con discapacidad, promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones para transferir entre sí los equipos de asistencia tecnológica; evitando que estos sean afectados en los procesos de transición.
- 15. Facilitar el proceso de compra y el sistema de transferencias entre agencias de los equipos de asistencia tecnológica por medio de la implantación de medidas administrativas que lo viabilicen, así como acuerdos de colaboración.
- 16. Llevar a cabo las acciones necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas y barreras electrónicas que evitan que los menores con discapacidades tengan igualdad de oportunidad, en colaboración con la Defensoría de las Personas con Impedimentos.
- 17. Anualmente, notifica a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de profesionales necesarios para brindar servicios de manera que esta, a su vez, supla la demanda de estos profesionales.

# (b) Responsabilidades Específicas

# 1. Departamento de Salud

- A. Orientar a la ciudadanía mediante campañas de divulgación sobre la prevención como mecanismo de reducción de la incidencia de discapacidades en los menores.
- B. Identificará y establecerá un banco de recursos médicos en distintas áreas geográficas, especialidades y/o disciplinas médicas para propósitos de evaluación y diagnóstico el cual mantendrá actualizado para uso de la Secretaría Asociada o la Oficina Regional de Educación Especial para propósito de diagnóstico durante el proceso de evaluación (inicial o reevaluación), según sea el caso. Entre las áreas médicas necesarias están, pero sin limitarse, fisiatría, neurología y siquiatría.
- C. Promoverá la participación de su personal en casos de transición de un menor del programa de intervención temprana al Programa de Educación Especial durante el desarrollo del PEI, del padre así solicitarlo.

- D. Promoverá clínicas periódicas para detectar deficiencias o discapacidades en los menores hasta los veintiún (21) años de edad.
- E. Realizará las transferencias correspondientes en reembolso de los servicios médicos o de rehabilitación cubiertos por "Medicaid" y, que fueron adelantados por la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial durante el proceso de evaluación, reevaluación o prestación de servicios relacionados a un menor con discapacidad que, a su vez, está cubierto o califica para "Medicaid".
- 2. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA")
  - A. Desarrollar e implantar los servicios especializados de salud mental y contra la adicción para los menores con discapacidades.
  - B. Desarrollar una guía de requisitos para que proveedores de hospitalización parcial o institucional por condición mental, emocional o conducta permitan que los menores con discapacidades mantengan un continuo de servicios educativos y relacionados durante cualquier hospitalización parcial o institucional como parte de su plan de intervención.
  - C. Procurar que todo menor institucionalizado no deje de recibir un continuo de servicios educativos de modo integrado por parte de la Secretaría Asociada.
  - D. Establecer mecanismo para informar a las OREE's el ingreso y salida de menores a sus programas, de forma tal que se pueda garantizar la continuación de servicios.
  - E. Mantener actualizada su página de internet donde muestra los servicios disponibles para las personas con discapacidad y las localidades donde se pueda acceder a mayor información.

- 3. Departamento de la Familia ("DF")
  - A. Ofrecer los servicios sociales de apoyo a los menores con discapacidades y las familias de éstos que reciben servicios de intervención de dicha agencia.
  - B. Ofrecer orientación, adiestramientos periódicos y asistencia a todos los operadores de hogares de crianza que ofrezcan servicios del DF, en cuanto a los servicios educativos y relacionados a los que el menor tiene derecho y los procedimientos para viabilizar la provisión de una educación pública apropiada.
  - C. Ofrecer orientación, adiestramientos periódicos y asistencia a todos los candidatos y padres adoptivos de un menor con discapacidad.
  - D. Realizar un proceso de cernimiento e identificación de todos los menores con discapacidades bajo su custodia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".
  - E. Proveer apoyo a padres de menores con discapacidades en casos de maltrato o sospecha de maltrato por parte de cualquier personal o funcionario del Departamento de Educación, la Secretaría Asociada o la Oficina Regional Educativa.
  - F. Establecer mecanismo para informar a las OREE's el ingreso y salida de menores a sus programas, de forma tal que se pueda garantizar la continuación de servicios.
  - G. Mantener actualizado su página de internet donde presenta los servicios disponibles para las personas con discapacidad y las localidades donde se pueda acceder a mayor información.
- 4. Departamento de Recreación y Deportes
  - A. Desarrollar un plan de orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre por los menores con discapacidades para: líderes comunitarios, maestros del

- programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, padres y personal que trabaja con esta población.
- B. Procurar que las instalaciones recreativas y deportivas cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad para los menores con discapacidades mediante la participación en los procesos de endoso de diseño, construcción, reconstrucción o mejoras y aceptación final de las instalaciones.
- C. Promover la incorporación de los menores con discapacidades clínicas deportivas, actividades competencias recreativas junto con sus sin discapacidades para desarrollar v demostrar sus habilidades, servir de ejemplo y fortalecer su autoestima.
- D. Fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación que propicien el desarrollo del menor con discapacidad dentro de un marco inclusivo.
- E. Mantener actualizado su página de internet donde presenta los servicios disponibles para las personas con discapacidad y las localidades donde se pueda acceder a mayor información.
- 5. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos Administración de Rehabilitación Vocacional
  - A. Hacer disponibles los programas creados en virtud de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, según enmendada, como parte de los servicios relacionados del menor con discapacidad y, de ser necesario como parte de los servicios educativos, según requerido por la legislación y reglamentación federal de la Ley IDEA.
  - B. Colaborar y participar en la redacción e implantación del plan de transición post-secundaria del PEI del menor con discapacidad en coordinación directa con el COMPU.
  - C. Crear los reglamentos, normas, procedimientos y acciones internas necesarias para fomentar la empleabilidad de los

menores con discapacidades que no obtendrán un diploma general de secundaria o un diploma modificado para que adquieran una Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo del Departamento de Educación.

- D. Mantener actualizado su página de internet donde presenta los servicios disponibles para las personas con discapacidad y las localidades donde se pueda acceder a mayor información.
- 6. Universidad de Puerto Rico ("UPR")
  - A. Promover la investigación y adaptación de tecnología para los menores con discapacidades.
  - B. Capacitar a los profesionales que brinden servicios a menores con discapacidades según los requieran las agencias pertinentes conforme a la necesidad que identifiquen o se les reporte.
  - C. Establecer un plan para orientar e informar a estudiantes con el propósito de que se interesen en estudiar carreras que representan áreas de difícil reclutamiento para las agencias de forma que estas puedan prestar los servicios educativos y relacionados apropiados.
  - D. Proveer, en coordinación con las demás agencias, servicios actualizados de educación continua para maestros y profesionales relacionados con la salud que le ofrezcan asistencia a menores con discapacidades.
  - E. Establecer que los programas de estudio y trabajo, en la medida que sea posible, incluyan la prestación de servicios relacionados a menores con discapacidades, según su necesidad.
  - F. Coordinar con la Secretaría Asociada, un mecanismo que facilite la transición de menores con discapacidades en escuela superior hacia la vida universitaria, de acuerdo con sus intereses, capacidades y objetivos, a partir de los dieciséis (16) años de edad.

- G. Actualizar los currículos de preparación de profesionales que atienden a esta población, en especial, en el área de educación, educación especial, consejería en rehabilitación y consejería en psicología.
- H. Diseñar un programa de adaptación de los menores con discapacidades durante la transición de la etapa de secundaria a estudios post-secundarios.

# 7. Departamento de Corrección y Rehabilitación

Directamente, o mediante acuerdo con otra entidad pública o privada, será responsable de:

- A. Identificar los jóvenes transgresores o confinados menores de veintiún (21) años con discapacidades que ingresan a sus instituciones.
- B. Diseñar un plan de intervención considerando la condición o necesidad particular, los recursos y programas disponibles en la agencia.
- C. Coordinar con el Departamento de Educación para la provisión de servicios de educación adaptados a la necesidad particular del transgresor o confinado, incluyendo en áreas deportivas y recreativas, sin descuidar otros aspectos relacionados a la seguridad propia y colectiva.
- D. Promover y facilitar en las instituciones el acceso al adiestramiento, experiencia y oportunidades de trabajo para desarrollar y capacitar al menor con discapacidad en ocupaciones o destrezas para su transición a la vida adulta y en comunidad.

### 8. Departamento de Educación

- A. Todo reglamento, ley, carta circular o política pública incluyendo currículos, deberá ajustarse a las disposiciones de esta Ley.
- B. Atemperará los procesos disciplinarios contra empleados y funcionarios de la agencia con las disposiciones de esta Ley.

- C. Todos los niveles y componentes de la agencia, incluyendo aquellos en cualquier Oficina Regional Educativa, integrarán a los menores con discapacidades a todos los programas que administran.
- D. Establecerá un plan de un año para la inspección de todas sus instalaciones físicas en necesidad de mantenimiento y/o eliminación de barreras arquitectónicas y electrónicas. Con el informe, producto de las inspecciones, establecerá un plan de trabajo para corregir las deficiencias. Ambos documentos serán publicados para que el público general pueda revisarlo y someter sus comentarios.
- E. Divulgar con suficiente antelación, a través de mecanismos electrónicos de fácil acceso al público general, el calendario de reuniones del Panel Asesor para la asistencia del público.
- F. Todos los niveles y componentes de la Agencia, incluyendo el personal de toda Oficina Regional Educativa, tomarán las medidas requeridas para que sus prácticas respondan a los servicios acordados en cada PEI, para atender las necesidades únicas de cada menor con discapacidad.
- G. Todos los niveles y componentes de la Agencia, incluyendo toda Oficina Regional Educativa, tomarán las medidas requeridas para que la Secretaría Asociada y sus OREE's cuenten con los espacios de oficina necesarios, para realizar sus funciones sin problemas de barreras arquitectónicas y que puedan proteger la confidencialidad de los expedientes e información de los menores con discapacidades.

# 9. Oficina de Gerencia y Presupuesto

A. Implantará todas las medidas internas necesarias para viabilizar y asistir a la Secretaría Asociada en lograr la autonomía fiscal promulgada por esta Ley, incluyendo atender con prontitud los planteamientos de personal que sean sometidos para la contratación de maestros, asistentes de servicios, así como cualquier otro personal del Departamento de Educación que brinde servicios directos a los menores con discapacidades.

B. Presentará un informe a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de aprobada esta Ley, detallando el progreso de las medidas tomadas para dar cumplimiento con el subinciso que antecede.

### 10. Departamento de Hacienda

A. Implantará las medidas internas necesarias para asistir a la Secretaría Asociada en cumplir con los términos aquí dispuestos, para el pago por servicios y equipos que requieran los menores con discapacidad.

### 11. Instituto de Ciencias Forenses ("ICF")

A. Implantará las medidas internas necesarias para atender con prontitud los funcionarios que requieran de una prueba de dopaje para poder completar su proceso de contratación con el Departamento de Educación. La agencia educativa no podrá utilizar las demoras del ICF como excusa para extender o incumplir con los términos establecidos para la prestación de servicios, así como, para los padres activar cualquier remedio que proceda.

# 12. Departamento de la Vivienda

- A. Desarrollar un plan de orientación y capacitación sobre los servicios disponibles para la población con discapacidad.
- B. Procurar que las instalaciones de vivienda pública cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad para los menores con discapacidades.
- C. Mantener actualizado su página de internet donde presenta los servicios disponibles para las personas con discapacidad y las localidades donde se pueda acceder a mayor información.

Artículo 10.-Funciones generales de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial

Además de las funciones que esta Ley confiere a la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, esta tendrá las siguientes:

- A. Establecer y monitorear mecanismos de supervisión que garanticen que la práctica a nivel escolar responda al diseño universal del proceso de enseñanza aprendizaje.
- B. Establecer un plan de evaluación que garantice que los maestros de educación especial para la enseñanza de ciegos dominan la enseñanza en Braille, incluyendo, Braille en español e inglés, Braille contraído y Código Nemeth o cualquier otro lenguaje o código pertinente.
- C. Establecer un plan de evaluación y monitoreo de los proveedores de servicios relacionados.
- D. Establecer un plan de evaluación y monitoreo anual de los proveedores de servicios educativos privados contratados por la Secretaría Asociada o la Oficina Regional Educativa, en cuanto a los cumplimientos de estos con las disposiciones de IDEA y con los de esta Ley.
- E. Promulgar un Reglamento de Compras que establezca un mecanismo de pago ágil y efectivo a todos los proveedores dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, luego de recibida la factura.
  - (i) En el caso de compras por remedio provisional, el pago se emitirá al proveedor contratado, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, luego de recibida la factura de este.
  - (ii) Se prohíbe la adopción del mecanismo de reembolso, como método de pago en el Reglamento a ser promulgado. Lo anterior no impedirá la concesión del reembolso, como un remedio a nivel de vista administrativa o judicial, conforme las disposiciones de la legislación federal.
- F. Establecer los mecanismos y procesos necesarios para que la prestación de servicios, incluyendo la entrega de equipos y servicios de asistencia tecnológica estipulados en el PEI de cada menor con discapacidad ocurra dentro de un término no mayor de treinta (30) días, luego de acordado por el COMPU.
- G. Adoptará un Reglamento, mediante el cual se disponga sobre los procesos y términos que garanticen la provisión de los acomodos y servicios requeridos por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, en cumplimiento con aquellos menores quienes, a pesar de no tener discapacidad, según aquí definido para propósitos del Programa de

Educación Especial, sí califican para acomodos y servicios en virtud de la referida Sección.

- H. Promover iniciativas para el desarrollo, capacitación e investigación sobre la enseñanza para los menores con discapacidades y brinde asistencia a entidades públicas y privadas que a través de propuestas federales, lleven a cabo dicha función. Estas iniciativas deben tener el propósito de identificar, desarrollar, evaluar y replicar métodos y estrategias que promuevan una mejor educación para esta población, brindando alternativas variadas en la diversificación de la enseñanza.
- I. Incorporar toda enmienda adoptada por la "Braille Authority of North America" (BANA), para propósitos de adiestramiento de su personal y para la enseñanza de estudiantes ciegos.
- J. Asegurar, en coordinación con el Secretario del Departamento, y con los secretarios de los departamentos de la Familia; y de Recreación y Deportes, que los campamentos de verano que se ofrecen para estudiantes del Departamento de Educación integren a los estudiantes con discapacidades participantes del Programa de Educación Especial. Estos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Lev del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a cualesquiera otras aplicables. Los campamentos integrarán actividades dirigidas a reforzar las destrezas de los menores con discapacidades participantes de forma holística, mediante juegos y actividades que promuevan la creatividad y capacidad de exploración de estos. Asimismo, sin que se entienda como una limitación, serán los objetivos principales de los aludidos campamentos a instituirse, mediante esta Ley, los siguientes:
  - (i) fortalecer las capacidades creativas de los menores con discapacidades;
  - (ii) proveer un programa integrado de actividades diarias para el desarrollo físico, emocional, social, intelectual, cultural y moral de estos;
  - (iii) fortalecer su autoestima; desarrollar destrezas de socialización en estos; reforzar sus destrezas motoras y del habla;

- (iv) crear conciencia de las bondades del reciclaje y el conservar el Planeta Tierra; y
- (v) descubrir su gran potencial, sea este uno artístico, musical o deportivo.

En atención a lo dispuesto en este inciso, se autoriza al Secretario Asociado, en coordinación con los secretarios de los Departamentos de la Familia; y de Recreación y Deportes, llevar a cabo todas las gestiones pertinentes para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como, los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas, para el diseño, desarrollo e implantación del servicio a ser ofrecido.

Se faculta al Secretario Asociado a promulgar, en coordinación con los secretarios de los departamentos de la Familia; y de Recreación y Deportes, aquella reglamentación que se entienda pertinente de conformidad con lo dispuesto en este inciso.

K. Promulgar un Reglamento del Programa de Educación Especial donde se incorporen todos los procedimientos que afectan la prestación de servicios de los menores con discapacidades con la participación del público, según requerido por legislación federal y local, incluyendo la celebración de vistas públicas.

Artículo 11.-Creación de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

(a) Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, (Unidad Secretarial).

La Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional será un organismo independiente que actuará a nombre del Secretario de Educación, sin intervención de su oficina o la Secretaría Asociada. Esta unidad será dirigida por un juez administrador nombrado por el Gobernador de Puerto Rico y tendrá las siguientes funciones específicas:

- 1. Administrar el recibo y registro de las querellas administrativas recibidas por los padres, estudiantes con discapacidades o la Oficina Regional de Educación Especial.
- 2. Notificar copia de la querella en un término no mayor de veinticuatro (24) horas al Secretario Asociado, a la Oficina Regional Educativa o a la Oficina Regional de Educación Especial.
- 3. Asignar número de querella y al juez administrativo que atenderá la misma.
- 4. De los padres del menor no estar dispuestos a ir a conciliación, a pesar de habérseles dado notificación de las posibles consecuencias, inmediatamente se notificará la querella al juez administrativo asignado. En todos los demás casos, se dará notificación al juez administrativo de la querella que le fue asignada transcurrido cinco (5) días luego de haberse presentado esta, excepto que, por algún motivo en conciliación se haya acordado por escrito extender el término dentro de los parámetros dispuestos por ley federal para ello.
  - 5. Supervisar y conducir el procedimiento de conciliación entre las partes involucradas en la querella. En particular:
    - A. que la Oficina Regional de Educación Especial cite y lleve a cabo la reunión de conciliación que se describe más adelante o, en la alternativa;
    - B. que la cita de conciliación sea emitida por la Oficina Regional Educativa mediante acuerdo con el padre del menor con discapacidades.
  - 6. Mantener una lista del personal asignado a servir como conciliador a nivel de las oficinas regionales educativas.
  - 7. Notificará a los jueces administrativos sobre los acuerdos alcanzados en conciliación, para que éste tome una de las siguientes medidas:
    - A. si procede el cierre de la querella por haberse alcanzado acuerdos que finalizaron la controversia;
    - B. si procede, comenzar el término de cuarenta y cinco (45) días para la celebración de vista y resolución final por no haberse alcanzado acuerdos en conciliación.

- 8. La Unidad Secretarial será responsable de la integridad, custodia y archivo de los expedientes manejados por los jueces administrativos, una vez culminado cada procedimiento de querella.
- 9. La Unidad Secretarial será responsable, además, de conservar copia del expediente durante el transcurso de la querella, para ello, cada parte, y el propio juez administrativo, harán llegar copia de todo documento presentado o emitido en el caso, según corresponda, a través de su trámite.
- 10. Una vez finalizado el trámite de la querella y entregado el original por el juez administrativo, la Unidad Secretarial anejará el expediente original a la copia conservada a través del proceso, incluyendo las grabaciones de los procedimientos.
- 11. Entregar copia certificada del expediente de querella cuando el mismo sea requerido por algún tribunal.
- 12. No más tarde de diez (10) días laborables de concluido cada semestre académico, la Unidad Secretarial preparará un informe que será remitido al Secretario del Departamento de Educación, la Secretaría Asociada y el Panel Asesor. Este, contendrá la siguiente información:
  - A. Número de querellas por Oficina Regional Educativa;
  - B. Motivo de mayor presentación de querellas para cada Oficina Regional Educativa, ya sea por falta de asistente, transportación y compras de servicio, entre otros;
  - C. Identificación de proveedor de servicio o funcionario en alegado incumplimiento.
- 13. La Unidad Secretarial publicará en su página electrónica, y lo tendrá disponible cuando le sea solicitado por un ciudadano copia del informe antes mencionado.
- 14. En aquella Oficina Regional Educativa donde existan dos (2) jueces administrativos, la Unidad Secretarial asignará los casos alternadamente entre uno y otro de modo estricto, a menos, que surja una vacante entre estos. De ocurrir esto, el juez administrador tomará las medidas pertinentes para no detener el proceso de asignación de caso hasta el nombramiento correspondiente.

- 15. Publicar, electrónicamente, toda resolución final emitida por un juez administrativo, dentro de un término no mayor de treinta (30) días de notificada la misma a la Unidad Secretarial de Querellas. Para estos propósitos, se protegerá el nombre del menor y, de este ser el caso, se incluirá el nombre del funcionario o proveedor que el juez administrativo determinó fue responsable del incumplimiento con sus servicios o violentó sus derechos.
- 16. La Unidad Secretarial preparará un informe semestral y copia de este será entregado, inmediatamente, al Secretario de Educación y al Secretario Asociado. Este, contendrá la siguiente información:
  - A. El total de solicitudes de remedio provisional recibidas durante los seis (6) meses anteriores al informe especificando:
    - (i) Oficina Regional Educativa;
    - (ii) tipo de servicio solicitado;
    - (iii) si era un servicio que se tenía disponible o no;
    - (iv) cantidad de solicitudes aprobadas;
    - (v) costo de los servicios aprobados en privado.
  - B. El total de querellas presentadas durante los seis (6) meses anteriores al informe incluirá:
    - (i) el total de querellas presentadas por cada Oficina Regional Educativa, debidamente clasificadas;
    - (ii) estas deben ser clasificadas por tipo de caso causa de acción y región educativa de procedencia;
    - (iii) total de casos resueltos por cada Oficina Regional Educativa durante la conciliación;
    - (iv) total de casos que llegaron a vista administrativa;
    - (v) total de casos resueltos divididos por términos de cuarenta y cinco (45).

- C. En cuanto a cada juez administrativo en función, el informe contendrá:
  - (i) la cantidad de casos asignados;
  - (ii) la cantidad de casos resueltos vía sumaria;
  - (iii) la cantidad de vistas celebradas;
  - (iv) la cantidad de casos resueltos en sus méritos luego de la vista;
  - (v) la cantidad de casos resueltos dentro del término de cuarenta y cinco (45) días luego de asignado el caso;
  - (vi) la cantidad de vistas suspendidas;
  - (vii) cantidad de casos aún pendientes de adjudicación en exceso de los cuarenta y cinco (45) días.

# (b) Mediación

- 1. La Unidad Secretarial aquí creada, contará con un proceso de mediación disponible para los padres de menores con discapacidades como opción para resolver sus controversias con cualquier Oficina Regional de Educación Especial relacionadas a sus servicios educativos y relacionados. Este proceso, dentro de la confidencialidad que se requiere, contará con un listado de todos los mediadores certificados, quienes serán seleccionados de forma aleatoria, rotatoria o de cualquier otra forma que sea imparcial.
- 2. La mediación será un proceso que no deberá extenderse por más de treinta (30) días naturales.
- 3. A la culminación del término antes indicado, el mediador tendrá la obligación de informar a las partes sobre su derecho a continuar el trámite hacia una vista administrativa y sobre su deber de proceder al cierre del proceso de la mediación.
- 4. El mediador notificará a las partes y a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional sobre el cierre del proceso de mediación y si el mismo alcanzó acuerdos o no, sin divulgarlos.

- 5. La Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional asignará el caso a un juez administrativo en un término no mayor de veinticuatro (24) horas del recibo de la notificación por el mediador.
- 6. De alcanzar algún acuerdo, el mismo deberá estar firmado tanto por el padre, como por un representante autorizado por la Secretaría Asociada y la Oficina Regional Educativa, según aplique. Además, se establecerá en dicho acuerdo que todas las discusiones durante la mediación permanecerán confidenciales y no podrán utilizarse como evidencia en algún procedimiento de querella al amparo de esta Ley o procedimiento civil.
- 7. Se podrá exigir el cumplimiento de un acuerdo de mediación, debidamente firmado, en cualquier tribunal local o en el Tribunal de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico.
  - (c) Procedimiento de Querellas

#### 1. Conciliación

El Reglamento del Programa de Educación Especial a ser promulgado por el Secretario de Educación, en virtud de esta Ley, contendrá una sección para establecer el mecanismo de conciliación dentro de la sección correspondiente al procedimiento de querellas, el cual incluirá, pero sin limitarse, lo siguiente:

- A. Una declaración del propósito del mecanismo de conciliación el cual es brindar una oportunidad a la Oficina Regional Educativa de solucionar los asuntos para los cuales se presentan querellas.
- B. Toda querella será notificada por la Unidad Secretarial en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al conciliador de la Oficina Regional Educativa a la cual corresponde la querella y al director de la Oficina Regional de Educación Especial.
  - (i) La Oficina Regional Educativa designará al funcionario o facilitador de Educación Especial para actuar como representante de esta y buscar alternativas de resolución de la querella. Este funcionario tendrá facultad para tomar decisiones durante el proceso, que obliguen a la Oficina Regional Educativa, Secretaría Asociada o al Departamento de Educación, según corresponda.

- (ii) Luego de presentada la querella, y no más de cinco (5) días laborables después, el conciliador procederá a coordinar una reunión de conciliación por acuerdo de las partes. Esta, se llevará a cabo dentro del término de quince (15) días de su presentación.
- C. Cualquier acuerdo de conciliación que requiera un término razonable para proveer, por ejemplo, y sin limitarse, equipo, personal, comienzo de servicio de terapia o relacionado, será en un término no mayor de diez (10) días.
- D. El conciliador preparará una minuta de asuntos discutidos y resultados de la conciliación, de la cual, tiene que proveer copia al padre inmediatamente.
- E. Del conciliador de la Oficina Regional Educativa no lograr coordinar la reunión dentro del término dispuesto o haberse culminado el término de quince (15) días calendario desde la radicación sin notificación de acuerdos y reunión, la Unidad pasará a asignar y notificar la querella al juez administrativo.
- F. La participación de todos los integrantes del COMPU, que tengan inherencia en los asuntos pertinentes a la querella, en la reunión de conciliación es obligatoria.
- G. Las partes pueden acordar por escrito no llevar a cabo reunión de conciliación o pueden concertar utilizar el mecanismo de mediación. Una vez las partes acuerdan no celebrar la conciliación, comenzará a discurrir el término de cuarenta y cinco (45) días.

# 2. Procedimiento Administrativo de Querellas

- A. En general se implantará un procedimiento imparcial para ventilar querellas administrativas, cuyas reglas o procedimientos adicionales establecerá el Secretario de Educación, en el reglamento a promulgarse para la implantación de esta Ley.
- B. El procedimiento de querellas de Educación Especial estará regido en primera instancia por los procedimientos, términos, condiciones y requisitos contenidos en la legislación federal para la educación de las personas con discapacidades.

C. Las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", servirán de modo supletorio en la medida que no estén en conflicto con las federales provistas en IDEA. Del mismo modo, las reglas de procedimiento civil se aplicarán en la medida que permitan adjudicar la controversia de una forma justa, rápida y económica. Las reglas de evidencia no serán de aplicación, pero sí los principios evidenciarios.

### 3. Jueces Administrativos

Entre las funciones y procedimientos que observarán los jueces administrativos se encuentran:

#### A. Jurisdicción

El juez administrativo tendrá jurisdicción sobre:

- (i) cualquier asunto relacionado a la identificación conocido como determinación de elegibilidad, evaluación, ubicación educativa y la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada de un menor con discapacidad;
- (ii) cualquier funcionario, oficina o entidad gubernamental relacionada a la provisión de servicios educativos, relacionados, de apoyo o suplementarios a un menor con discapacidad, o sus proveedores; y
- (iii) cualquier proveedor de servicios educativos, relacionados, de apoyo o suplementarios a un menor con discapacidad.
- B. imparcialidad completa en el descargo de sus funciones;
- C. Al momento del nombramiento, no podrá tener un vínculo laboral ni contractual, más allá del requerido por las disposiciones de esta Ley, con el Departamento de Educación o ninguno de sus componentes;
- D. regirse por aquellas disposiciones aplicables de los Cánones de Ética de Abogados y de los Cánones de Ética Profesional de la Judicatura aplicables a la imparcialidad requerida por un ente adjudicador como parte del debido proceso de ley, en la medida

- que no antagonice con alguna disposición o requisito expreso de esta Ley;
- E. el juez administrativo emitirá una decisión final de la querella dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, luego del recibo de la misma y la culminación de la conciliación;
- F. el juez administrativo celebrará las vistas e inspecciones oculares que entienda necesarias y emitirá las órdenes correspondientes para el proceso ante su consideración. No obstante, estas deben ser oportunas y no deben afectar el término establecido para la adjudicación final de la querella;
- G. cuando la querella es presentada por los padres, el juez administrativo recibirá la contestación a la misma dentro de un término no mayor de diez (10) días a partir de su recibo y culminación de la conciliación;
- H. cuando la contestación a la querella es por parte de la Oficina Regional Educativa o la Oficina Regional de Educación Especial, la contestación en cuanto a cada servicio o alegación en la querella tendrá que cumplir con los requisitos de contenido de la notificación previa y escrita dispuestos a continuación:
  - (i) una explicación de por qué la agencia propuso o rechazó tomar la acción impuesta en la querella;
  - (ii) una descripción de otras opciones que fueron consideradas y las razones para descartarlas;
  - (iii) una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente o informe utilizado como base para la acción propuesta o rechazada;
  - (iv) una descripción de factores que sean relevantes a la acción propuesta o rechazada por la agencia.
- I. el juez administrativo no otorgará prórrogas al término de diez (10) días para la contestación de querellas presentadas por el padre y tendrá discreción para anotar la rebeldía de la agencia que no presente su contestación dentro de este término;

- J. el juez administrativo tendrá facultad para imponer sanciones económicas por la cantidad y frecuencia necesaria para lograr el cumplimiento de sus órdenes;
- K. las sanciones serán pagadas a la parte afectada por el incumplimiento que motivó la sanción;
- L. las sanciones impuestas por el foro administrativo no excederán los quinientos dólares (\$500.00) por cada incumplimiento o día de incumplimiento, a discreción del juez administrativo. En caso de que la sanción sea por las actuaciones de algún funcionario, serán con cargo a la Secretaría Asociada, la Oficina Regional Educativa o la agencia a la cual pertenece el funcionario, según corresponda;
- M. la determinación del juez administrativo incluirá:
  - (i) Un resumen de las alegaciones y contestación a la querella;
  - (ii) Un resumen de la prueba presentada por cada parte sin omitir prueba presentada o prueba ofrecida y no admitida;
  - (iii) Determinaciones de hechos;
  - (iv) Conclusiones de derecho incluyendo, como requisito esencial de la resolución, la determinación de si la agencia hizo un ofrecimiento oportuno de propuesta de servicios educativos y relacionados apropiados a las necesidades únicas del menor con discapacidades.
  - (v) Es final, no puede admitir reconsideración fuera de, o que exceda el término dispuesto para la adjudicación final. Lo anterior, no impedirá solicitar reconsideración de resoluciones interlocutorias durante el proceso;
  - (iv) Alcanzado el término de cuarenta y cinco (45) días para la adjudicación final, o el término al que se haya extendido la fecha de adjudicación final, solo podrá revisarse por el Tribunal conforme la revisión judicial aquí provista.
- N. Los jueces administrativos tendrán la obligación de realizar el referido para el proceso disciplinario posterior, de entender que un funcionario en particular incurrió en incumplimiento con las disposiciones de esta Ley, y la legislación o reglamentación federal

que protegen a los menores con discapacidades, como también la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

- O. Si durante el proceso de vista administrativa el juez administrativo tuviera sospecha o entiende que alguna acción de un funcionario podría constituir maltrato institucional, recogerá el testimonio en que se fundamenta y dará notificación de dicha minuta o resolución a la Unidad de Maltrato Institucional de Menores del Departamento de Justicia, para la investigación o acción correspondiente y a la Unidad de Maltrato Institucional de la Administración Auxiliar de Preservación y Fortalecimiento de la Familia del Departamento de la Familia.
- P. Interpretación Tanto el Departamento, la Secretaría Asociada y sus componentes o la Oficina Regional Educativa en todos sus niveles, como el juez administrativo deben interpretar esta y toda legislación local o federal de la forma más beneficiosa para el menor con discapacidad, requiriéndoseles una interpretación liberal y no restrictiva a favor de este. Será deber del Departamento, de la Secretaría Asociada y de la Oficina Regional Educativa, incluyendo sus distintas secretarías, oficinas, divisiones, y los jueces administrativos y tribunales, la interpretación liberal de todo estatuto, reglamento u ordenanza que esté relacionada al derecho a la educación de un menor con discapacidad; teniendo como finalidad social el proteger, defender y vindicar sus derechos.

## 4. Derechos de los padres durante la vista

Además de los derechos del menor y sus padres previamente enumerados en esta Ley, y/o reconocidos en otras leyes o reglamentos federales aplicables u otra legislación local, estos tendrán derecho a:

- A. Representarse a sí mismo o mediante un abogado autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico.
- B. Comparecer asistido por un Defensor de Menores con Discapacidad de un grupo dedicado a la defensa de menores con discapacidades, según aquí definido y regulado por el Departamento de Estado. En tal caso:
  - (i) La persona debe estar debidamente licenciada por el Departamento de Estado como garantía básica de

demostrar conocimiento mínimo de los derechos que protegen a los menores con discapacidades y sus padres, y del conocimiento mínimo del procedimiento de vistas, como interrogatorio, contrainterrogatorio de testigos y desfile de prueba.

- (ii) El juez administrativo podrá conceder honorarios para el grupo conformado para la defensa de los menores con discapacidades al cual pertenece el Defensor de Menores con Discapacidad, del padre ser la parte prevaleciente en uno o más de los asuntos medulares a la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada conforme a las tarifas para estos servicios promulgadas por el Departamento de Estado.
- 5. Lugar de celebración de la vista.

El Departamento de Educación tendrá un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley, para concertar los acuerdos de colaboración que entienda apropiados con las entidades gubernamentales, municipales o privadas necesarias, para viabilizar el uso de instalaciones, edificios u otras oficinas gubernamentales, municipales o privadas, con el propósito de celebrar las vistas administrativas a las que se refiere este Artículo. A partir del término previamente dispuesto, y cuando los recursos así lo permitan, las vistas a las que aquí se hace referencia, se celebrarán fuera de toda estructura perteneciente al Departamento de Educación, según identificadas por el juez administrador y con cargo a la antes mencionada Agencia.

#### Para ello:

- A. Como parte de los acuerdos de colaboración, se podrá establecer aquellas cláusulas necesarias que garanticen el reembolso de los costos en los que incurran las entidades gubernamentales, municipales o privadas, al permitir el uso de sus instalaciones para las referidas vistas administrativas.
- B. Mediante los acuerdos ya expresados, el Departamento de Educación deberá garantizar al menos un espacio por jurisdicción de cada Oficina Regional Educativa para celebración de estas vistas.

# 6. Revisión judicial

La parte adversamente afectada, en todo o en parte por la determinación emitida por el juez administrativo podrá solicitar revisión mediante la presentación de una acción civil ante el Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o el Tribunal de Primera Instancia independientemente de la cuantía envuelta dentro del término de noventa (90) días de notificada la decisión del juez administrativo. No obstante, en protección del bienestar del menor, el Departamento de Educación, la Secretaría Asociada y sus componentes o la Oficina Regional Educativa cumplirán con cualquier orden emitida en una resolución final dentro del término de treinta (30) días luego de notificada, aun cuando la agencia solicite o se disponga a solicitar la revisión judicial de la misma, dentro del término aquí dispuesto para dicha revisión.

- A. La determinación de cualquier tribunal local será mediante preponderancia de prueba;
- B. Se podrá recibir prueba adicional; y
- C. Todos los requisitos aplicables de las garantías procesales de la legislación federal serán de aplicación.

## (d) Remedio Provisional

## 1. En general.

- A. El Secretario de Educación creará un procedimiento de remedio provisional para aliviar la situación de falta de provisión de servicios relacionados y/o servicios de asistencia tecnológica al menor con discapacidad de modo temporero.
- B. La solicitud de remedio provisional se activará de modo automático, transcurridos sesenta (60) días de aprobado el servicio en el PEI y la Oficina Regional de Educación Especial no haberlo iniciado.
- C. También podrá ser activado de modo automático por recomendación expresa del COMPU.

- D. Se podrá activar, además, por solicitud de los padres por haber transcurrido el término de treinta (30) días de haberse recomendado el servicio sin que la Oficina Regional de Educación Especial haya comenzado la prestación del mismo.
- E. El contrato de remedio provisional será de carácter privado, esto es, entre el padre y el proveedor de su selección. Lo anterior, no impide que la agencia genere un formulario para garantizar que se cumpla con los requisitos aquí establecidos siempre y cuando, el mismo mantenga el carácter privado entre los contratantes.
- F. Para propósitos de remedio provisional, el Departamento de Educación y todas sus oficinas, secretarías o unidades serán considerados un ente pagador. Ni el Departamento, ni sus dependencias, asumirán responsabilidad por las acciones de cualquiera de las partes durante la relación contractual.

## 2. Procedimiento

- A. Sea porque el sistema alerte de la falta de comienzo de algún servicio o el padre presente una solicitud de remedio provisional, la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional:
  - (i) enviará notificación a la Oficina Regional de Educación Especial dentro del término de veinticuatro (24) horas de haberse recibido la solicitud;
  - (ii) transcurridos veinte (20) días sin evidencia del inicio de servicios dentro del mismo término de veinte (20) días de presentada la solicitud, lo aprobará sin más requerimiento a la Oficina Regional de Educación Especial;
    - (I) cualquier notificación de la Oficina Regional de Educación Especial para el inicio de servicios posterior al término de veinte (20) días antes mencionado, se dará por no recibida y se procederá a su aprobación;

- (II) a pesar de lo previamente dispuesto, se permitirá el inicio del servicio luego del término de veinte (20) días, si dentro de este tiempo, la Oficina Regional de Educación Especial puede presentar evidencia de su coordinación y el padre consintió por escrito para comenzarlo, luego del término de veinte (20) días;
- (III) el consentimiento al que se refiere el inciso anterior, deberá incluir que los padres no están obligados a aceptar el comienzo de la prestación del servicio luego del término de veinte (20) días, pero han optado voluntariamente aceptar se comiencen o se brinden en la fecha, hora y lugar establecido en el consentimiento.
- B. En el caso de acuerdo en el PEI de prestación de uno o más servicios por remedio provisional, se procederá a emitir la aprobación dentro de un término no mayor de treinta (30) días de firmado este.
- C. De la Oficina Regional de Educación Especial, informar a la Unidad de Remedio Provisional que se ha comenzado el servicio, que no procede, que no existe controversia o, cualquier otro aspecto que conlleve la denegación de la solicitud de remedio provisional, la Unidad, con el apoyo de las ORE's, procederá a corroborar la información con el solicitante previo a denegarlo.
- 3. Servicios sujetos a remedio provisional
  - A. Evaluaciones iniciales, adicionales y reevaluaciones
    - (i) en áreas de servicios relacionados;
    - (ii) médicas para propósitos de diagnóstico;
    - (iii) educativas independientes;
    - (iv) de asistencia tecnológica.

- B. Cualquier servicio relacionado recomendado en el PEI del menor y que no ha sido satisfecho por el Departamento con la prontitud diligente.
- C. Compra de equipos asistivos, incluyendo la compra de cualquier equipo o material asistivo recomendado en el PEI del menor. Lo anterior, incluye libros y cuadernos y otro material o equipo relacionado a la lectura y escritura en Braille, equipo de movilidad, equipo relacionado a la comunicación o desarrollo de su comunicación, entre otros.
- D. Asistentes de servicio y servicios de enfermería.
- E. Transportación por porteador o pago de beca de transportación.
- F. Remoción de barreras arquitectónicas.
- 4. Requisitos en cuanto a especialistas o recursos bajo remedio provisional
  - A. Se podrá requerir, a los especialistas de remedio provisional, con la excepción de aquellos autorizados a ejercer la profesión médica en Puerto Rico, que sometan cualquier documentación necesaria como se hace con cualquier especialista que otorga un contrato con la agencia.
    - (i) En el caso de especialistas autorizados a ejercer la medicina en Puerto Rico, bastará con que sometan copia de su licencia en el área o especialidad en que habrá de realizar la evaluación recomendada.
  - B. En el caso de proveedores por remedio provisional, que no requieran de una licencia profesional o de conducir en casos de transportación, se podrá requerir los documentos básicos para contratación con el gobierno:
    - (i) certificado de antecedentes penales;
    - (ii) certificado de salud;
    - (iii) certificación de no deuda de la Administración de Sustento de Menores (ASUME);

- (iv) certificación de radicación de planillas de los últimos cinco (5) años;
- (v) certificación de no deuda del Departamento de Hacienda;
- (vi) certificación de no deuda de Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM);
- (vii) documentos que comprueben ciudadanía o residencia legal; y,
- (viii) en el caso de quienes brindarán servicio de porteador, licencia de conducir vigente.
- C. Todo contrato de prestación de servicios personales o servicios profesionales por remedio provisional contendrá una cláusula eximiendo al Gobierno de Puerto Rico de responsabilidad por la prestación de los servicios por el proveedor privado seleccionado por los padres.
- D. Luego de creado el expediente para un proveedor por remedio provisional, para cada año fiscal subsiguiente, solo se le requerirá actualizar aquellos documentos que, por su naturaleza, cambian anualmente o hayan vencido.
- 5. Comienzo y continuidad de servicios
  - A. Toda aprobación de servicio conlleva que el contrato, y los demás procedimientos relacionados, se completen, de modo tal que se comience a ofrecer servicios al menor dentro de un término no mayor a quince (15) días calendario desde que el padre ha notificado a la agencia el contratista seleccionado para brindar el servicio.
  - B. Una vez aprobado e iniciado el servicio por remedio provisional, este continuará por la duración o vigencia del PEI en el cual fue recomendado.
  - C. Se prohíbe el cambio de proveedor durante el año académico para el cual se aprobó el remedio provisional, excepto, a solicitud del padre con el aval del COMPU, o cuando el

- especialista deja de estar disponible para prestar el servicio o incumple en brindarlo, conforme lo requiere el menor.
- D. Un juez administrativo podrá ordenar la provisión de cualquier servicio mediante este mecanismo. Cualquier orden de provisión de servicios por remedio provisional, no estará sujeta al término de veinte (20) días de espera.

## 6. Terminación de servicios

- A. Remedio provisional concluye a la fecha en que termina el año escolar o año escolar extendido cubierto por el PEI.
- B. Cuando la Secretaría Asociada contemple proveer un servicio para determinado año académico, el cual previamente el menor con discapacidad recibía por remedio provisional, esta, o la Oficina Regional de Educación Especial, según aplique, notificarán al padre, el nombre e información de contacto del proveedor identificado, al menos treinta (30) días, previos a la fecha de inicio administrativo de dicho año escolar.
- C. Si por algún motivo, no se revisara el PEI de un menor con discapacidad, previo al comienzo de un año académico, los servicios del PEI más reciente que el menor reciba por remedio provisional, se mantendrán a través de este mecanismo durante todo el año académico que inició sin tener uno vigente, independientemente de su revisión y firma posterior.

Artículo 12.-Derechos de los Menores con Discapacidades; Derechos y Responsabilidades de los Padres

- 1. Todo menor con discapacidad tiene derecho a:
  - A. No ser discriminado o rechazado por razón de su discapacidad.
  - B. Recibir todos los servicios a los que tiene derecho en un marco de respeto y dignidad.
  - C. Que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que a las personas sin discapacidades, lo cual incluye servicios comparables a los programas regulares.

- D. Ser representados por sus padres y/o un representante autorizado ante las agencias y foros pertinentes para defender sus derechos e intereses.
- E. Recibir protección contra cualquier acto de negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus padres, encargados o tutores, de sus maestros y de la comunidad en general.
- F. Recibir, en el ambiente menos restrictivo y con la ubicación más cercana a su hogar, una educación pública, gratuita y apropiada, de acuerdo con sus necesidades.
- G. Ser evaluados y diagnosticados con prontitud y eficiencia por un equipo multidisciplinario que trabaje en forma transdiciplinaria, que tome en consideración sus fortalezas, ambiente en donde se desempeña, áreas de funcionamiento, necesidades y asistencia tecnológica necesaria para desarrollar su potencial.
- H. Que se determine si es elegible para participar del programa en un término no mayor de sesenta (60) días a partir del registro del menor.
- I. A ser ubicado donde mejor se pueda implantar su PEI y comenzar a recibir los servicios educativos, relacionados, suplementarios y/o acomodos razonables necesarios en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la determinación de elegibilidad.
- J. Gozar de los mismos derechos que los menores sin discapacidades del sistema público cuando el estudiante es ubicado en una escuela privada referido por el Departamento de Educación.
- K. Recibir los servicios que satisfagan sus necesidades y metas educativas particulares según establecidas en el PEI, y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de estos.
- L. Que, si un servicio relacionado no está disponible para ser ofrecido por la Oficina Regional de Educación Especial, el menor tendrá derecho a recibir el mismo a través de remedio provisional.
- M. Que en caso de que algún servicio relacionado no esté disponible durante el año escolar para el cual se recomendó en el PEI, esto será provisto como servicio compensatorio durante el año escolar corriente (o el siguiente) o durante el periodo de verano, según las recomendaciones del especialista.

- N. Participar, cuando sea apropiado, en el diseño del programa educativo individualizado y de la toma de decisiones durante los procesos de transición.
- O. Participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y desarrollarse en una profesión u oficio.
- P. Que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes y se tomen las medidas necesarias para el control y manejo de los mismos.
- Q. Que actuando en su beneficio o por conducto de sus padres o encargados, puedan remover de cualquier expediente, documentos que puedan serle adversos. Solo los padres podrán solicitar la remoción de documentos del expediente del menor.
- R. Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su persona.
- S. Que los servicios relacionados, servicios suplementarios y de apoyo estén integrados y sean holísticos al proceso educativo.
- T. Recibir los servicios educativos por un maestro calificado, según las necesidades particulares del menor.
- U. Recibir servicios educativos y relacionados en la frecuencia y manera que amerite su necesidad y no a base de la disponibilidad de los recursos.
- V. Continuar recibiendo los servicios educativos, relacionados, asistivos, de apoyo o suplementarios establecidos en su último PEI firmado y cualquier otro, posteriormente acordado, por el COMPU cuando:
  - (i) el Departamento o la Oficina Regional Educativa no ha preparado o logrado acuerdos sobre el nuevo PEI;
  - (ii) existe controversia sobre alguno de los servicios que está siendo adjudicado o atendido a través del procedimiento de vista administrativa o mediación, excepto cuando exista un acuerdo entre las partes, conforme a las disposiciones de la legislación federal.

- W. Que sus maestros, como también el personal escolar pertinente, conozca su PEI y los acomodos y especificaciones que deben cumplirse para garantizarle una educación apropiada y estos no se modifiquen caprichosamente.
- 2. Derechos y Responsabilidades de los Padres del Menor con Discapacidad
  - A. Los padres serán responsables de:
    - (i) Atender y cuidar de sus hijos con discapacidades y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, albergue, cuidado e higiene personal en el ambiente más sano posible.
    - (ii) Orientarse sobre las leyes relacionadas con los menores con discapacidades, los servicios disponibles y las técnicas de manejo de estos.
  - (iii) Orientarse con relación a los servicios que las agencias concernidas puedan brindar a sus hijos.
  - (iv) Participar en el proceso de desarrollo del programa educativo individualizado de su hijo con discapacidad.
  - (v) Cuidar y conservar en buen estado los equipos que les provean las agencias y cumplir con las disposiciones de la reglamentación correspondiente.
  - (vi) Dar seguimiento en el hogar a los servicios relacionados y educativos del menor con discapacidad.
- B. Los padres del menor con discapacidad tienen derecho a:
  - (i) Solicitar y recibir orientación de parte de todas las agencias o entidades que ofrecen servicios educativos a través de las cuales el Departamento o la Oficina Regional Educativa ofrecen servicios, sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionadas con los derechos de las personas discapacidades y de los procesos de identificación, evaluación, desarrollo educativo individualizado, programa determinación de ubicación y debido proceso de ley.

- (ii) Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos relacionados con sus hijos con discapacidades de acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables y las normas establecidas.
  - (iii) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada que afecten al menor con discapacidad, se tomen con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un tribunal.
  - (iv) Radicar querella para solicitar cualquier procedimiento de mediación o vista administrativa, con relación a los servicios dispuestos en la presente Ley o en la ley federal para la educación de los menores con discapacidades o su reglamentación, dentro de los procedimientos provistos en estas.
    - (v) Radicar cualquier otra querella o queja que entienda pertinente en protección del menor con discapacidad, en el foro correspondiente, incluyendo:
      - (I) la presentación de una queja ante la División Legal del Departamento de Educación contra cualquier funcionario que violente o socave los derechos del menor con discapacidad, de las cuales, la mencionada Agencia es responsable. Una vez sometida, el Departamento será responsable de emitir un informe sobre la investigación, con sus correspondientes recomendaciones, dentro de los noventa (90) días de esta haber sido presentada;
      - (II) el Departamento de la Familia o la División de Maltrato Institucional del Departamento de Justicia, cuando entienda que el menor con discapacidad ha sido víctima de maltrato, según definido por la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", por parte de algún funcionario incluyendo, maltrato institucional;
      - (III) con la Oficina Federal de Derechos Civiles en cualesquiera de los casos anteriores.

- (IV) Que cualquier objeción por parte de estos sea atendida prontamente en reunión del COMPU.
- (vi) Solicitar una evaluación educativa independiente, con todas las garantías y procedimientos dispuestos en la legislación federal para ello.
- (vii) A solicitar el pago y reembolso de honorarios de abogado conforme lo dispuesto en las garantías procesales de la legislación federal para la educación de los menores con discapacidades.
- (viii) Conforme a los requisitos de divulgación de derechos establecidos en la sección 1415(d) de IDEA, los padres tendrán derecho a recibir copia, en el lenguaje de su predilección, de los derechos y garantías procesales provistos tanto por la ley federal como por la presente Ley; de la Ley IDEA y de cualesquiera regulaciones establecidas a su amparo.

## Artículo 13.-Nombramiento de los Jueces Administrativos

Con el fin de maximizar la imparcialidad de los jueces administrativos en los procesos de adjudicación de querellas de educación especial, y de conformidad con la ley federal IDEA, éstos serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico:

## 1. En general.

- A. Todo nombramiento que venza durante receso de la Asamblea Legislativa continuará en efecto hasta el nombramiento y requerida confirmación del nuevo juez administrativo. No obstante, ningún nombramiento vencido podrá exceder el término de finalización de la siguiente sesión legislativa a comenzar o el período de un año, lo que ocurra primero.
- B. El Departamento de Educación garantizará la disponibilidad de fondos para el pago de los jueces administrativos
- C. El Departamento de Educación se asegurará de concluir los procesos relacionados a los nuevos nombramientos a tiempo, de modo tal que, no afecte los servicios o los términos y procedimientos de vistas

- de cada menor o los de la Oficina Regional Educativa que correspondiente.
- D. Prohibición. Nada relacionado al proceso de nombramiento de un juez administrativo podrá incluir disposición que de modo alguno le exponga a la mera apariencia de conflicto, incluyendo, el requerir cumplir con algún código de ética profesional distinto al de la judicatura en cuanto a lo relacionado a la imparcialidad o requerirle lealtad completa en el descargo de sus funciones a cualquier entidad gubernamental.
- E. Todo juez administrativo debidamente nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado de Puerto Rico deberá certificar que:
  - (i) realizará sus funciones de forma independiente, partiendo de una comprensión cuidadosa y consciente de la Ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, ya sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.
  - (ii) enmarcará sus funciones adjudicativas en el estudio del derecho y en la diligencia orientada hacia el empeño de descubrir los hechos esenciales de cada controversia.
  - (iii) su conducta ha de excluir la posible apariencia de que son susceptibles de actuar por influencias de personas, grupos, partidos políticos o instituciones religiosas, por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por motivaciones impropias.
  - (iv) no celebrará entrevistas privadas con las partes o sus abogados, ni permitirá comunicaciones o argumentos de éstos que pretendan influir en su actuación en querellas bajo su consideración, cuando los otros intereses que puedan ser afectados no estén presentes.
  - (v) grabará todas las vistas y evitará sostener conversaciones y reuniones sobre asuntos ante su consideración sin grabar los mismos; disponiéndose, sin embargo, que toda grabación se conservará y se hará formar parte del expediente oficial de la vista.

## 2. Término, designación y remuneración

- A. Todo nombramiento se realizará con designación expresa de la Oficina Regional Educativa en la cual el juez administrativo realizará sus funciones o, si el nombramiento es como juez administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.
- B. Jueces administrativos a nivel de Oficina Regional Educativa.
  - (i) El nombramiento de los jueces administrativos será por un término de tres (3) años, pero se mantendrán ejerciendo sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión.
  - (ii) Se nombrará un juez administrativo por cada Oficina Regional Educativa excepto, en aquellas que por volumen de menores registrados o volumen de querellas requieran el nombramiento de dos (2) jueces.
- C. Juez administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.
  - (i) El nombramiento del Juez Administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional el nombramiento será por un término de cinco (5) años, pero se mantendrá ejerciendo sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión.

#### D. Nombramientos iniciales

(i) Los nombramientos iniciales de los jueces administrativos se harán por períodos escalonados, a saber: el cincuenta por ciento (50%) de los jueces administrativos por un período de un (1) año, el veinticinco por ciento (25%) por un período de dieciocho (18) meses, y el restante veinticinco por ciento (25%) por un período de dos (2) años.

#### E. Remuneración

(i) La remuneración de los jueces administrativos será aquella dispuesta para un Juez Municipal.

- (ii) La remuneración del Juez Administrador será aquella dispuesta para un Juez Superior.
- (iii) Los jueces administrativos, ni el Juez Administrador, acumularán licencias por vacaciones o enfermedad.

# 3. Requisitos para nombramiento

- A. calificaciones mínimas.
- (i) no ser empleado del Departamento o de la Oficina Regional Educativa, ni haberlo sido durante dos (2) años antes del nombramiento;
- (ii) no tener ningún conflicto ético que afecte su imparcialidad durante la vista;
- (iii) tener conocimiento y mostrar dominio de las disposiciones federales y locales sobre la educación de las personas con discapacidades y la interpretación legal de las mismas.
- B. Requisitos adicionales
- (i) Haber sido admitido a la práctica de la abogacía al menos dos (2) años previo al nombramiento.
- (ii) La persona a ser nombrada deberá cumplir con al menos seis (6) horas de educación continua, capacitación, adiestramiento, incluyendo por Internet (webinars), en derecho relacionado al tema de educación especial y al menos, tres (3) horas de educación continua en derecho administrativo cada dos (2) años.
- (iii) En el caso del designado como Juez Administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, el mismo deberá contar, además, con al menos cinco (5) años de experiencia dirigiendo una oficina legal o, experiencia equivalente, entiéndase, puesto gerencial o administrativo que conlleve supervisión de empleados bajo su cargo.

## 4. Proceso de confirmación.

- A. En todo proceso de confirmación ante el Senado de Puerto Rico de una persona a fungir como juez administrativo del Programa de Educación Especial, deberá al menos:
  - (i) Hacer esfuerzos dirigidos a realizar una vista para escuchar al público en general, en particular, a padres de menores con discapacidades, así como, al nominado;
  - (ii) Hacer esfuerzos para solicitar el insumo de padres, organizaciones y público general por escrito o mediante vista pública.
- B. Se le requerirán memoriales al nominado que evidencien su dominio en materia de educación especial, incluyendo:
  - (i) Legislación y jurisprudencia local;
  - (ii) Legislación y jurisprudencia federal;
  - (iii) Aplicabilidad de las reglas de procedimiento civil y/o reglas de evidencia al ámbito administrativo.
- C. Los memoriales sometidos por el nominado serán de carácter público y estarán disponibles para el público general una vez sean entregados.
- 5. Funciones del Juez Administrador.

Entre otras funciones propias de su cargo:

- A. Es responsable del funcionamiento eficiente de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.
- B. Es responsable de la asignación de casos por Oficina Regional Educativa y los jueces administrativos en la misma.
- C. Es responsable de velar que se realicen las funciones dentro de los términos establecidos para el funcionamiento de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.
- D. Es responsable de la capacitación y adiestramiento de los empleados en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, recomendándose al menos dos (2) anualmente sin interrupción de las funciones propias de la Unidad.

- E. En caso de conflicto de interés, emergencia o uno de los jueces administrativo ausentarse por término mayor a tres (3) días laborables, será función del juez administrador reasignar casos o realizar las gestiones o movimientos de las salas o regiones asignadas, de modo tal que en ningún momento se incumpla con el término de cuarenta y cinco (45) días para la adjudicación final de la controversia.
- F. Es responsable de hacer disponibles al público general las determinaciones de los jueces administrativos.
- G. Es responsable de dar seguimiento a los jueces administrativos sobre aquellos casos que han cumplido los cuarenta y cinco (45) días sin que se haya recibido una resolución final sobre la querella.

## 6. Limitaciones.

Tanto los jueces administrativos, como el Juez Administrador cumplirán, de forma estricta, con las siguientes disposiciones:

- A. no aceptará puestos, cargos o encomiendas que sean incompatibles con sus responsabilidades.
- B. debe evitar toda actividad que le reste dignidad a sus puestos como jueces o que origine notoriedad indeseable.
- C. es incompatible con el cargo ostentar un puesto o cargo en las ramas ejecutiva o legislativa, en los gobiernos municipales o en cualquier otro organismo del Gobierno; como tampoco podrá otorgar un contrato de servicios consultivos o profesionales con alguno de estos.

Artículo 14.-Creación de la Junta Examinadora de Defensores de Menores con Discapacidades

En aras de brindar mayores y mejores recursos a los menores con discapacidades en el proceso de procurar los servicios educativos y relacionados apropiados a sus necesidades únicas, se crea, adscrito al Departamento de Estado, la Junta Examinadora de Defensores de Menores con Discapacidades.

#### 1. Definiciones

- A. Defensor de Menores con Discapacidad- se refiere a aquella persona que es parte de un grupo u organización debidamente licenciado por la Junta Examinadora aquí creada y que realiza argumentos orales y escritos con relación a legislación educativa para adelantar el bienestar de los menores con discapacidades y los servicios que se le brindan por parte de entidades gubernamentales. Las funciones del defensor incluyen, adelantar la causa de los menores con discapacidades a nivel legislativo, del ejecutivo, ante el foro administrativo del Departamento, la Secretaría Asociada y sus componentes o niveles operacionales o las oficinas regionales educativas.
- B. Grupo u organización dedicada a la defensa de menores con discapacidades- se refiere a toda entidad sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico que busca adelantar el bienestar de los menores con discapacidades y los servicios que se le brindan por parte de, o a nombre, de entidades gubernamentales.
- C. Junta- se refiere a la Junta Examinadora de Defensores de Menores con Discapacidades de Puerto Rico, según se establece en esta Ley.

# 2. Composición

La Junta estará compuesta de cinco (5) miembros, quienes no devengarán sueldo por sus funciones, y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Al entrar en vigor esta Ley, el Gobernador nombrará los miembros de la Junta en forma escalonada: tres (3) miembros por el término de tres (3) años y dos (2) por el término de dos (2) años. Los nombramientos subsiguientes se harán por el término de cuatro (4) años. Cuando surjan vacantes antes del vencimiento de un término, el nombramiento del sustituto lo hará el Gobernador de Puerto Rico por el período restante de dicho término. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

# A. De los cinco (5) miembros de la Junta:

(i) uno (1) será un académico especializado en Educación Especial;

- (ii) uno (1) será un abogado;
- (iii) uno (1) será una persona con discapacidad;
- (iv) uno (1) será un padre de un menor con discapacidad;
- (v) y el otro miembro restante será un (1) maestro de educación especial.
- B. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico a la fecha de su nombramiento y tener la preparación y experiencia necesaria.
- C. El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus deberes o por cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos, notificación y celebración de vista.
- D. Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. La Junta podrá celebrar cuantas reuniones estime necesario con previa convocatoria del presidente a todos sus miembros.
- E. Anualmente, la Junta elegirá de entre sus miembros un presidente, así como cualesquiera otros oficiales que fueren necesarios para su funcionamiento.

## 3. Junta Examinadora – Facultades

- A. La Junta tendrá facultad de expedir, renovar, denegar, suspender y revocar las licencias requeridas por esta Ley, de acuerdo con sus disposiciones.
- B. La Junta adoptará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de sus deberes.
- C. La Junta llevará un libro de actas de todas las reuniones y procedimientos que celebre.
- D. La Junta mantendrá un registro que contendrá una lista de las licencias otorgadas, denegadas, suspendidas y revocadas.

- E. La Junta adoptará un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y demás documentos expedidos por la misma.
- F. La Junta ofrecerá los exámenes a los candidatos para la licencia de defensor de Menores con Discapacidad, por lo menos una (1) vez al año.
- G. La Junta realizará cualquier gestión y tendrá cualquier otra facultad, en adición a las consignadas, que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley.
- H. Establecer los mecanismos necesarios para recibir y atender quejas o querellas presentadas por los padres contra algún defensor cuando entiendan que este faltó a sus deberes o no mostró la competencia necesaria a la hora de interceder en algún procedimiento causándoles un perjuicio a los menores con discapacidad o sus padres, tutores o custodios legales. En tono con lo anterior, podrán adoptar procedimientos disciplinarios para asegurar la competencia y buen desempeño de los defensores de menores licenciados.

# 4. Licencia requerida

# A. En general.

Ninguna persona podrá practicar, ni ofrecerse a practicar como defensor de menores con discapacidades en Puerto Rico, a menos que posea una licencia de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Nada de lo aquí contenido, impedirá a persona alguna el ejercicio de alguna otra profesión para la cual esté autorizada de conformidad con las leyes de Puerto Rico.

#### B. Solicitud de licencia

(i) Todo interesado en obtener la licencia para ejercer como defensor de menores con discapacidades, deberá ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, al menos contar con diploma de escuela superior y deberá completar el formulario de solicitud que a tales fines le proveerá la Junta, entre otros. Dicho formulario deberá ir acompañado de la suma de cien dólares (\$100.00), por derecho de licencia mediante examen. Estas cuotas no

serán reembolsadas en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia.

- (ii) La solicitud para cada reexamen que se solicite irá acompañada en cada ocasión de la suma de sesenta dólares (\$60.00). El candidato a licencia deberá presentar ante la Junta evidencia satisfactoria de buena conducta moral y que ha completado un programa de talleres, capacitación o adiestramiento por un grupo de defensa de menores con discapacidades.
- (iii) Los adiestramientos deberán incluir como mínimo, las garantías procesales, requisitos del PEI, los derechos de los menores y sus padres, el procedimiento de querellas y otras, que serán evaluadas durante el examen.

## C. Exámenes

La Junta dará un examen teórico que pondrá los conocimientos del candidato que haya cumplido con los requisitos antes establecidos a prueba. Las materias a cubrirse en el examen de defensor de menor con discapacidad, incluirán garantías procesales, requisitos del programa educativo individualizado, participación de los determinación de ubicación, compra de servicios, padres, reembolsos, procedimientos, evaluaciones, expedientes, confidencialidad, informes de progreso, procedimiento querellas, vista administrativa, redacción en el procedimiento de vista administrativa, función del defensor y aquellas otras disciplinas que la Junta considere necesarias a los fines de medir la capacidad del candidato para la práctica de la defensoría de menores con discapacidades.

# D. Denegación, suspensión o revocación.

- (i) La Junta podrá suspender o revocar una licencia de defensor de menores con discapacidades, así como también podrá negarse a conceder la misma, previa notificación y audiencia a cualquier persona que:
  - (I) Practique como defensor de menores con discapacidades en exceso de las tarifas establecidas por la Junta por reglamento o cargue a los padres un depósito mayor del establecido por reglamento.

- (II) Haya sido convicta por uso de drogas o licores intoxicantes.
- (III) Haya sido convicta por la comisión de delito grave o alguno que implique depravación moral.
- (IV) Haya obtenido o tratado de obtener una licencia mediante fraude o engaño.
- (V) Haya incurrido en negligencia crasa, según definida por reglamento, en la práctica de la defensoría de menores con discapacidades.
- (VI) Haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal con competencia.
- (VII) Se le denegará la licencia a quien haya realizado labores como defensor de menores con discapacidades y practique sin estar debidamente licenciado por la Junta.
- (ii) Toda persona a quien se le deniegue, suspenda, revoque o cancele una licencia por la Junta, podrá recurrir ante el Tribunal de Apelaciones en un procedimiento de revisión, el cual podrá ser concedido, siempre y cuando la Junta haya incurrido en un manifiesto error en la apreciación de la prueba y/o haya incurrido en errores de derecho al resolver el caso.
- (iii) La parte recurrente deberá solicitar primero, dentro de un término de diez (10) días desde que recibió la notificación de la Junta informando de la resolución en su contra, la reconsideración de la resolución de la Junta. Una vez resuelta la reconsideración, si le fuera adversa, deberá recurrir al Tribunal de Apelaciones dentro de un término de quince (15) días después de haber sido notificada de la resolución.

#### E. Cuotas

(i) La Junta podrá imponer una cuota razonable que no excederá los cien dólares (\$100.00) anuales, a todo el que posea una licencia bajo las disposiciones de este Artículo, las

cuales ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, pero el Secretario del Departamento de Hacienda vendrá obligado a separarlo y destinarlo para las operaciones de la Junta.

# 5. Uso indebido de ciertos términos, palabras y frases

Cualquier persona a quien la Junta no le haya concedido una licencia de defensor de menores con discapacidades, y se presente en alguna forma como uno de estos o que use en referencia a sí mismas las palabras "Defensor de Menores con Discapacidades"; use las letras "DMD", o cualesquiera otras letras, palabras, abreviaturas o insignias indicando o implicando que es un defensor de menores con discapacidad, incurrirá en un delito menos grave y será además, penalizada conforme las penalidades aquí dispuestas. No obstante, nada de lo contenido en esta Ley impedirá a personas particulares u organizaciones sin fines de lucro realizar gestiones o expresiones en defensa de los menores con discapacidades en general, ante foros legislativos, o en reuniones con funcionarios de la rama ejecutiva o judicial, mientras no sea como defensor de menores con discapacidades durante una vista administrativa del Programa de Educación Especial. Esta Ley tampoco impedirá a padres de menores con discapacidades estar acompañados de la persona que a bien entiendan en reuniones para la redacción del programa educativo individualizado de sus hijos u otras reuniones del COMPU o con otro personal del Departamento, la Secretaría Asociada (incluyendo sus niveles o componentes) o de la Oficina Regional Educativa, siempre y cuando no sea durante la vista del foro administrativo de querellas.

## 6. Penalidades

- A. Cualquier persona que incurra en una violación de este Artículo, incurrirá en un delito menos grave y de ser convicta, se le impondrá una multa no mayor de tres mil dólares (\$3,000), o cárcel por un período no mayor de tres (3) meses, o ambas penas a discreción del tribunal, por la primera infracción. Por la segunda y subsiguientes infracciones, convicta que fuere, se le impondrá una pena de cárcel no mayor de seis (6) meses.
- B. Cualquier persona que deliberadamente haga una declaración falsa en su solicitud de licencia incurrirá en delito menos grave que aparejará una multa no mayor de tres mil dólares (\$3,000) o cárcel por un período no mayor de tres (3) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

#### Artículo 15.-Panel Asesor.

Se crea el Panel Asesor del Programa de Educación Especial, adscrito a la Oficina del Secretario de Educación de Puerto Rico.

- (a) El Secretario Asociado de Educación Especial designará un Panel Asesor del cual la mayoría de los integrantes serán padres de menores con discapacidades o personas con discapacidad. El Panel Asesor estará integrado por:
  - 1. Padres de menores con discapacidades y por personas con discapacidad, en la medida necesaria para que sean el grupo mayoritario en representatividad en el Panel Asesor;
  - 2. Un maestro de sala regular;
  - 3. Un maestro de educación especial;
  - 4. Un representante de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico y, de cualquier otra universidad o institución a nivel secundario que a bien se desee nombrar hasta un máximo de cinco (5) personas bajo este inciso;
  - 5. Los directores o personas responsables de cada una de las oficinas regionales educativas, pero en ningún caso más de uno por región;
  - 6. El Secretario de Educación;
  - 7. El Secretario Asociado del Programa de Educación Especial y un representante con poder de toma de decisiones de cada agencia con responsabilidades específicas, conforme a esta Ley;
  - 8. Un representante de escuelas privadas debidamente seleccionado por la entidad que les representa;
  - 9. Un representante de una entidad privada que preste servicios o que esté interesada en el proceso de transición secundaria de los menores con discapacidades.
  - 10. Un representante del Departamento de la Familia, a ser designado por el Secretario de la Agencia, que responda a la supervisión de hogares sustitutos y menores sin hogar;

11. Un representante del Negociado de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a ser designado por el Secretario de la Agencia.

# (b) Funciones.

El propósito del Panel Asesor es aconsejar a la Secretaría Asociada con relación a la educación especial y servicios relacionados para los menores con discapacidades en Puerto Rico. A esos fines, se les asigna las siguientes funciones:

- 1. Aconsejar al Departamento de Educación de las necesidades no atendidas en Puerto Rico en la educación de los menores con discapacidades.
- 2. Expresarse públicamente sobre reglamentación propuesta por el Departamento de Educación y/o la Secretaría Asociada sobre la educación de los menores con discapacidades.
- 3. Aconsejar a la Secretaría Asociada en el desarrollo de evaluaciones y la información a ser reportada al Departamento de Educación federal, conforme a la Ley "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", a saber:
  - A. La cantidad y por ciento de menores con discapacidad, por raza, etnia, estatus de dominio limitado del inglés, género, y categoría de discapacidad, que se encuentra en cada una de las siguientes categorías individuales:
    - (i) Recibiendo una educación pública, gratuita y apropiada.
    - (ii) Participando de educación regular.
    - (iii) En clases separadas, escuelas o facilidades separadas, o en facilidades residenciales públicas o privadas.
    - (iv) Para cada año, desde la edad de 14 a 21 años, que dejó de recibir servicios de educación especial y relacionados porque completó el programa (incluyendo graduación con un diploma regular de escuela secundaria), u otras razones, y las razones por

las cuales dichos menores dejaron de recibir servicios de educación especial y relacionados.

- (v) Removidos ambientes educativos alternativos de modo interino.
  - (I) Los actos o hechos que precipitaron esas remociones.
  - (II) La cantidad de menores con discapacidades que han estado sujetos a suspensiones a largo plazo o expulsiones.
- (vi) La cantidad y por ciento de menores con discapacidades, por raza, género, y etnia, que están recibiendo servicios de intervención temprana.
- (vii) La cantidad y por ciento de menores con discapacidades, por raza, género y etnia que, desde el nacimiento a los dos (2) años dejaron de recibir servicios de intervención temprana porque completaron el programa o por otras razones.
- (viii) La incidencia y duración de las acciones disciplinarias de menores con discapacidades por raza, etnia, dominio limitado del inglés, género y categoría de discapacidad, incluyendo suspensiones por un (1) día o más.
  - (ix) La cantidad y el por ciento de menores con discapacidades que son removidos a ambientes educativos alternativos o expulsados.
  - (x) La cantidad de querellas radicadas bajo el procedimiento de vista administrativa y la cantidad de vistas celebradas.
  - (xi) La cantidad de vistas administrativas solicitadas y la cantidad de cambios en ubicación ordenados como resultado de dichas vistas.

- (xii) La cantidad de mediaciones realizadas y la cantidad de acuerdos de transacción alcanzados a través de dichas mediaciones.
- B. Cualquier otra información que sea requerida por el Departamento de Educación federal.
- 4. Asesorar a la Secretaría Asociada en el desarrollo de planes de acción correctivos para enfrentar y mejorar las oportunidades identificadas en los informes federales de seguimiento bajo las leyes federales para la educación de los menores con discapacidades.
- 5. Asesorar al Departamento de Educación y a la Secretaría Asociada en el desarrollo y aplicación de las políticas relativas a la coordinación de servicios para menores con discapacidades.
- (c) El Panel Asesor podrá utilizar los recursos de la Oficina del Secretario Asociado, a la cual está adscrito, para el desarrollo de las funciones dispuestas en este Artículo. A tales efectos, se establece la obligatoriedad del Secretario Asociado de extender a los miembros del Panel Asesor, aquellos recursos económicos, instalación física y demás servicios de los asesores, técnicos y empleados de la Secretaría Asociada necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley. El Panel Asesor tendrá acceso a documentos oficiales necesarios para ejercer su responsabilidad de asesoría sobre asuntos de educación especial.
- (d) Se entenderá que el Panel Asesor no está constituido y, por ende, las funciones que realice podrán ser determinadas nulas cuando, de los integrantes nombrados la mayoría no resultan ser padres de menores con discapacidades y personas con discapacidades.

# Artículo 16.-Implantación e Informes

- (a) Se le concede al Departamento de Educación, la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, oficinas regionales educativas y cualquier otra agencia con funciones específicas dispuestas en esta Ley el término de dos (2) años para la efectiva implantación de la misma.
- (b) Informes de implantación
  - 1. En un término no mayor de sesenta (60) días, luego de aprobada esta Ley, la Secretaría Asociada del Programa de Educación

Especial presentará un informe a la Asamblea Legislativa que incluya un análisis detallado y comprensivo que evidencie que cada formulario que se propone utilizar para cumplir con los procedimientos descritos en esta Ley y la correspondiente legislación federal, si aplica. En el mismo, incluirá lo siguiente:

- A. el formulario del Programa Educativo Individualizado;
- B. el formulario de citación de los padres;
- C. el formulario de asistencia a la reunión del COMPU de los componentes requeridos por ley;
- D. el formulario de notificación previa y escrita de cuando la agencia propone iniciar una acción o cuando la agencia rechaza iniciar una acción o cuando propone un cambio en los servicios educativos o relacionados;
- E. el formulario de enmienda al PEI del menor;
- F. el formulario para el informe de progreso del estudiante;
- G. el formulario de querellas;
- H. el formulario de contestación de la agencia a la querella que cumpla con los requisitos de ley;
- I. el formulario para la determinación de ubicación fundamentada en el PEI desarrollado;
- J. el formulario de determinación de elegibilidad;
- K. el formulario de notificación previa y escrita cuando la agencia propone iniciar una acción y el que habrá de utilizar cuando la agencia rechaza iniciar una acción; y
- L. cualquier otro que entienda pertinente y sea cónsono con las disposiciones de esta Ley o cualquier otra ley federal aplicable o los reglamentos derivados de estas.
- 2. Al cabo de los primeros noventa (90) días de aprobada esta Ley, la Secretaría Asociada presentará a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus correspondientes Secretarías, un informe que

contenga un análisis de evaluación de costos y funciones por empleado de los actuales Centros de Servicios de Educación Especial.

- 3. Al cabo de los primeros seis (6) meses de aprobada esta Ley, toda agencia a la cual se le deleguen funciones expresas, según lo aquí contemplado, someterá un informe a la Asamblea Legislativa en el cual, incluirá:
  - A. certificación de adopción de cualquier reglamentación que expresamente le haya sido impuesta por esta Ley;
  - B. las necesidades de la agencia y el plan estratégico para atender las mismas con metas establecidas dentro del período de dos (2) años aquí provisto;
  - C. los formularios y/o procedimientos adoptados sin proceso de reglamentación, la justificación para ello y plan correctivo, si aplica;
  - D. los acuerdos interagenciales alcanzados y cómo se alcanzará el deber de supervisión general aquí requerido;
  - E. los acuerdos interagenciales alcanzados sobre la agencia que asumirá el costo de un determinado servicio, tomando en consideración los requisitos federales y orden para la responsabilidad fiscal de la Secretaría Asociada y otras agencias, y el mecanismo o términos para reembolso entre agencias, si aplica;
  - F. cualquier situación que se enfrenta con cualquier componente gubernamental que impide o dilata la implantación de esta Ley.
- 4. Al cabo de los primeros doce (12) meses de aprobada esta Ley, toda agencia a la cual se le delegan funciones expresas someterá un segundo informe a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus correspondientes Secretarías, en el cual, incluirá una actualización de toda la información requerida para el informe de seis (6) meses, además, de:

- A. las medidas tomadas para subsanar o atender cualquier asunto, problema o impedimento identificado en el informe anterior para la implantación de esta Ley;
- B. los resultados de las medidas tomadas en respuesta al subinciso anterior;
- C. el modelo de evaluación programática y organizacional diseñado para evaluar y mejorar la colaboración entre las agencias que sirven a los menores con discapacidad; y
- D. otras situaciones o problemas identificados y plan de corrección.

Al cabo de los dos (2) años aquí dispuesto para la implantación de esta Ley, cada agencia someterá un informe final disponiendo en el mismo la función o responsabilidad asignada, la fecha en que completó la implantación de la misma y los resultados, si alguno.

## (c) Informe Anual

A partir del segundo año de aprobada esta Ley, la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial someterá a la Asamblea Legislativa un informe anual detallando el estado de situación del Programa de Educación Especial, progresos, retos, proyecciones y logros relacionados con los requisitos y funciones de esta Ley.

## Artículo 17.-Asignación de Fondos y Presupuesto

El Departamento de Educación mantendrá un presupuesto separado para la Secretaría Asociada aquí creada y conforme a la autonomía provista para dicho organismo.

Cada agencia con responsabilidades expresas en esta Ley, incluyendo al Departamento de Educación de modo separado al presupuesto de la Secretaría Asociada, incluirá en su petición presupuestaria anual, la asignación de los recursos necesarios para cumplir sus funciones a tenor con la política pública aquí esbozada.

## Artículo 18.-Disposiciones Transitorias

Todas las normas y reglamentos que gobiernan el funcionamiento y la operación de los programas y servicios afectados por esta Ley continuarán en vigor hasta tanto

sean enmendados o sustituidos. Los jefes de agencias tomarán todas las medidas transitorias necesarias para la cabal implantación de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días naturales, luego de aprobada esta, so pena de intervención de la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Defensoría de las Personas con Impedimentos o ser compelido por la Asamblea Legislativa.

## Artículo 19.-Transferencia de Recursos

El Secretario del Departamento de Educación transferirá, dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta Ley, a la Secretaría Asociada aquí creada, el personal, propiedad, archivos, expedientes, documentos, fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia, licencias, permisos y otras autorizaciones, obligaciones y contratos pertenecientes al Programa de Educación Especial de la Agencia.

El personal a ser transferido a la Secretaría Asociada, conservará su estatus como empleados y los derechos adquiridos conforme a lo dispuesto en la legislación y la reglamentación aplicable, así como lo relativo a los sistemas de retiro o planes de ahorro, en la medida que sean aplicables.

# Artículo 20.-Penalidades y Sanciones

Toda agencia con responsabilidades específicas, de acuerdo con esta Ley, deberá cumplir con cada una de sus obligaciones. Aquella agencia que incumpla con lo anterior, estará sujeta a las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de ley aplicables, así como cualquier disposición aplicable bajo la ley federal "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" y su reglamentación federal, la Oficina de Derechos Civiles del Gobierno Federal, la Oficina de la Procurador del Ciudadano, y la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

El ejercicio de la acción administrativa y revisión judicial autorizada por esta Ley es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente para los menores y personas en general, con discapacidades y ninguna de las disposiciones de ésta limitará o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

## "Artículo 1.03.-Definiciones.

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Acomodo Razonable: Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con discapacidad participar y desempeñarse en ese ambiente. Esto incluye, pero sin limitarse, en cuanto al uso de libros de texto, programas de estudio, ambiente en el salón, instrucciones, transiciones y/o tiempo de tareas, escritura, matemáticas, pruebas y en el manejo de la conducta, entre otros.

...

18. Educación Especial: Instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, que atienda las necesidades únicas de un menor con discapacidad, incluyendo instrucción llevada a cabo en el salón, el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares; e instrucción en educación física. Asimismo, comprenderá todos aquellos servicios establecidos en virtud de la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico".

. . .

29. Discapacidad: Cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.

...

- 32. Menor con discapacidad: Niño o joven de entre los tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive, con discapacidades intelectuales, problema auditivo (incluyendo sordera), problema de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera), disturbios emocionales serios (según definido en la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico"), problemas ortopédicos, autismo, trauma cerebral, otros problemas de salud, o problemas específicos de aprendizaje; y quien, por esa razón, necesita educación especial y servicios relacionados. En el caso de uno entre los 3 a 9 años de edad, incluye a aquel que experimenta retraso en el desarrollo, conforme es definido en la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", y según se desprende mediante instrumentos diagnósticos apropiados, en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico; desarrollo cognitivo; desarrollo de la comunicación; desarrollo emocional o social; o en el desarrollo adaptativo; y que, por dicha razón, necesita educación especial y servicios relacionados. Asimismo, comprenderá todos aquellos términos establecidos en la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico".
  - 33. Modelo de Intervención: ...
  - 34. Oficina: ...

35.	Oficina Regional Educativa:
36.	Organizaciones estudiantiles:
37.	Padre:
38.	Persona con discapacidad:
39.	Personal docente:
40.	Personal no docente:
41.	Plan Escolar "Diseño de Excelencia Escolar o DEE":
42.	Profesional certificado por el Estado:

- 44. Programa de Educación Individualizado o PEI: Documento que debe cumplir con los requisitos procesales y contenido dispuestos en la legislación local y federal aplicable para el estudiante que ha resultado elegible para recibir servicios de educación especial. En éste se establece: nivel de funcionamiento educativo; metas anuales medibles y objetivos a corto plazo; grado y actividades extracurriculares donde el estudiante se integrará; la alternativa de ubicación; y los acomodos que se ofrecerán, entre otros por un periodo no mayor de un año. Este documento será preparado por un Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU), según dispuesto por la legislación federal y local aplicable. Será obligación del Departamento que cada menor con discapacidades tenga un PEI y que se lleve la educación, conforme al mismo. Será una aspiración del Departamento que todo estudiante de la corriente regular, tenga a su vez, un PEI.
  - 45. Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés): ...
  - 46. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment): ...
  - 47. Puesto regular o de carrera: ...

43. Plan ESSA Consolidado: ...

- 48. Secretario: ...
- 49. Sistema de Datos Longitudinal: ...
- 50. Sistema de Educación Pública de Puerto Rico: ...

E1	Caliaitanta	
51.	Solicitante:	

- 52. Solicitud: ...
- 53. STEM: ...
- 54. STEAM: ...
- 55. Superintendente Regional: ...
- 56. Transición: Proceso para facilitar a la persona con discapacidad su adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente; o a la educación postsecundaria, conforme es definido y dispuesto en la legislación local y federal aplicable.

## 57. Tercer Sector: ...

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente."

Artículo 22.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.02.-Actividades y Servicios.

. . .

La escuela, además:

a) Proveerá servicios a alumnos con discapacidades como ordenan las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a esta población, entre las que se encuentra la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico";

..."

Artículo 23.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 10.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.01.-Derechos de los estudiantes de educación especial.

...

Las disposiciones aquí contenidas son complementarias a cualquier otra Ley Especial establecida para la atención de los estudiantes con discapacidades, entre las que se encuentra la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico"."

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.05.-Procesos administrativos.

Los procesos administrativos de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial deben ser eficaces y ágiles, de forma que no dificulten u obstaculicen el derecho a la educación de esta población y los servicios que recibe."

Artículo 25.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.06.-Programa de Educación Especial.

El Departamento y sus Oficinas Regionales Educativas cumplirán con mantener un programa de educación especial acorde con los estándares establecidos por la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

..."

Artículo 26.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 10.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.07.-Programas Académicos.

. . .

Lo anterior se deberá llevar a cabo sin menoscabar la autonomía para hacer adaptación curricular de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial para desarrollar programas especializados para los estudiantes con discapacidad."

Artículo 27.-Se enmienda el Artículo 10.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.08.-Diploma Modificado y Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-empleo para Estudiantes con Discapacidades.

El estudiante que recibe los servicios de educación especial y que participa en la corriente regular o en salones especiales con promoción de grado alcanzando los requisitos de graduación de secundaria, recibirá el diploma de graduación que otorga el Departamento al completar su cuarto año. No obstante, el Departamento desarrollará los mecanismos necesarios para otorgar un diploma modificado, diploma alterno o certificación según aplique.

En lo que respecta al diploma modificados, estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logren alcanzar las competencias académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero logran prepararse para el ejercicio de un oficio o estudios técnicos. Esto incluye, cuando el menor logra los estándares alternativos modificados dispuestos en su programa educativo individualizado de aquellos establecidos para cursos vocacionales u ocupacionales que se rigen al amparo de los programas de la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, o cualesquiera otros fondos dispuestos para la preparación de menores con discapacidades para ejercer un empleo diestro. El diploma modificado deberá ser aceptado por las instituciones de educación básica, cuando el estudiante determina continuar sus estudios hacia una carrera vocacional o técnica. El referido diploma equivaldrá al diploma de cuarto año en el contexto laboral en que un patrono lo requiere como condición al empleo o contratación.

El Diploma Modificado estará disponible para aquellos menores que presentan un impacto significativo en su funcionamiento cognitivo, funcional y en sus destrezas adaptativas. Estos menores serán dirigidos a tener calidad de vida en un hogar asistido, hogar de cuido u hogar residencial y/o en un área específica de empleo o a un empleo dirigido o asistido. Esto incluye, cuando el menor logra los estándares alternativos dispuestos en currículo el cual incluirá unidades de cursos vocacionales u ocupacionales que se rigen al amparo de los programas de la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, o cualesquiera otros fondos dispuestos para la preparación de menores con discapacidades para ejercer un empleo. El diploma alterno deberá ser aceptado por las instituciones de educación básica, cuando el estudiante determina continuar sus estudios hacia una carrera vocacional o certificación técnica. El referido diploma equivaldrá al diploma de cuarto año en el contexto laboral en que un patrono lo requiere como condición al empleo o contratación.

Por su parte, la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Preempleo para Estudiantes con Discapacidades estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logran alcanzar las competencias académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero reúne una serie de habilidades, talentos, destrezas y competencias para el empleo. Todos los menores que se les otorgue un diploma modificado o alterno también recibirán una certificación de destrezas."

Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 10.09 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.09.-Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

## A. Querellas

El Departamento mantendrá un sistema de querellas centralizado en una unidad independiente para atender, todas las controversias surgidas en torno a los servicios de educación especial. Este mecanismo estará disponible para los padres, estudiantes y funcionarios, sin menoscabar el derecho que se tiene de acudir al tribunal. A tales efectos, el Secretario queda expresamente facultado para promulgar la correspondiente reglamentación. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos y disposiciones contenidas en la legislación federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) y la legislación local aplicable.

## B. Remedio Provisional

Se establece un mecanismo de remedio provisional que asegurará proveer al padre, madre, tutor o encargado la alternativa de contratar un servicio relacionado que el Departamento no haya podido proveerle al estudiante por falta de disponibilidad o agilidad en la coordinación o prestación que cumplirá con todas las disposiciones de ley aplicable.

El Secretario queda facultado a establecer las normas para la operación de este mecanismo, conforme lo dispuesto en la legislación local aplicable. A su vez, se autoriza el establecimiento de tarifas basadas en el comportamiento del mercado de servicios privados y las cuales serán revisadas frecuentemente."

Artículo 29.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.11 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.11.-Informes y Monitoreo.

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, deberá mantener un mecanismo de monitoreo y recopilación de datos centralizados.

..."

Artículo 30.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.12 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.12.-Presupuesto.

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, tiene la encomienda de, basado en las necesidades de los estudiantes y las obligaciones para con estos, desarrollar la petición presupuestaria que asegure el cumplimiento con los servicios a esta población con discapacidad.

...

Artículo 31.-Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 13.02.-Disposiciones generales.

a...

b...

- c. Una Escuela Pública Alianza estará sujeta a todas las leyes federales y del Gobierno de Puerto Rico, al igual que a las disposiciones constitucionales que prohíben el discrimen.
- d. La matrícula en una Escuela Pública Alianza estará abierta a cualquier estudiante que resida en Puerto Rico, incluyendo a la población con discapacidad. No obstante, se tendrá que dar prioridad de matrícula a estudiantes que residen en la comunidad circundante y dentro de los límites regionales, luego de asegurar los espacios necesarios para aquellos estudiantes con discapacidades para los cuales se haya determinado que dicha Escuela Pública Alianza es la apropiada para implantar su programa educativo individualizado. Disponiéndose que el Autorizador podrá establecer límites de matrícula si determina que dichos límites son necesarios para evitar el hacinamiento o para proveer un mejor servicio a los estudiantes de bajo ingreso o en riesgo. Se dispone que, de haber cupo disponible no se podrá negar la admisión de un estudiante que cumpla con los requisitos de admisión contenidos en la Carta Constitutiva, por el único hecho haber comenzado el año escolar.

. . . "

Artículo 32.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 73-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Alcance.

Las disposiciones de esta Ley regirán los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas. La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, la cual

fuera creada al amparo de la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y los municipios podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales.

• • •

...

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, la Rama Judicial, los municipios y la Asamblea Legislativa podrán, de forma voluntaria, adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales. Además, podrán de forma voluntaria, realizar las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales.

..."

Artículo 33.-Cláusula Derogatoria.

Se derogan las siguientes leyes:

- (a) Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos";
- (b)Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Servicio de evaluación vocacional y de carrera"; y la
- (c) Ley 53-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo".

Artículo 34.-Especialidad de la ley.

Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para los niños y jóvenes con discapacidades en Puerto Rico. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable.

# Artículo 35.-Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 36.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.